Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas

Boletín

Versión pública de las recomendaciones emitidas en 2015

Septiembre - Diciembre

Índice

Presentación	1
Recomendación 22	2
Recomendación 23	19
Recomendación 24	43
Recomendación 25	56
Recomendación 26	103
Recomendación 27	144
Recomendación 28	169
Recomendación 29	192
Recomendación 30	211
Recomendación 31	230
Recomendación 32	254
Recomendación 33	411
Recomendación 34	430
Recomendación 35	509
Recomendación 36	524
Recomendación 37	560
Recomendación 38	581
Recomendación 39	598
Recomendación 40	610
Recomendación 41	643
Recomendación 42	677
Recomendación 43	715
Recomendación 44	747
Recomendación 45	787

Presentación

Ponemos a la opinión pública la versión electrónica de nuestro órgano oficial de difusión del "Boletín de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas", concentrando íntegramente las Recomendaciones emitidas dentro del periodo Septiembre - Diciembre del presente año, dicha resoluciones se dirigieron a diversas autoridades que por acción u omisión transgredieron derechos humanos de particulares y cuyas bases se cimentaron mediante evidencias obtenidas en el desempeño de sus funciones o que constaron de manera fehaciente en los expediente de queja respectivos, Recomendaciones con fundamentos jurídicamente sólidos desde una perspectiva del derecho interno y a la luz de los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano.

Las Recomendaciones comprendidas dentro del referido periodo representan un efecto de la atribución de este Organismo para procurar la defensa de los derechos humanos por parte de todas las autoridades y servidores públicos que actúen en el ámbito del Estado donde éste tiene el deber de restablecer, si es posible, los derechos conculcados y, en su caso, la reparación de los daños producidos por las violaciones a los derechos humanos de los particulares que fueron víctimas de actos irregulares, ilegales, infundados, etcétera.

Resulta importante enfatizar que este compendio representa la esencia y naturaleza de los derechos humanos donde la dignidad es el eje rector de los derechos humanos dentro de cualquier sociedad democrática y libre, el respeto de ésta no sólo representa la abstención del Estado de efectuar conductas que vulneren derechos fundamentales, sino que también tiene la obligación de establecer medidas para proteger a los individuos de conductas ejercidas por particulares o servidores públicos en detrimento a éstos derechos garantizando su libre y pleno ejercicio por mandato constitucional.

Así pues, el Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. En consecuencia, deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Expediente No.: 89/2014-M
Quejosa: ****
Resolución: Recomendación No. 22/2015

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a ocho de septiembre de dos mil quince.

Visto el expediente 89/2014-M, motivado por la C. **********, en representación de su menor hija **********, en contra de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a los Profesores ********** y **********, Director y Maestro de 2º grado, grupo "B", respectivamente, de la Escuela Primaria "**********", con residencia en Matamoros, Tamaulipas, los que analizados se calificaron como Violación a los Derechos de los Niños y Violación al Derecho de los Menores a que se proteja su integridad; este Organismo procede a emitir resolución tomando en consideración los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Esta Comisión, por conducto de nuestra Delegación Regional en Matamoros, Tamaulipas, recibió el escrito de queja de la C. **********, quien expresó lo siguiente:

> *"…Que mi menor hija* *********** *se encuentra estudiando en el grupo de 2º "B" en la Escuela Primaria "************ *" la cual se encuentra ubicada en la calle* *********** *y* ***********, *Zona Centro de esta ciudad, el caso es que una niña de nombre* *********** *a inicio del presente ciclo escolar mordió en el rostro a mi menor hija ya que a mi hija se le cayó un lápiz y la otra niña se lo quería quitar, motivo por el cual hablé con el profesor* *********** *del cual desconozco sus apellidos pero es el maestro del grupo de 2º "B" para que no se repitiera el incidente, quedando el profesor que iba a mandar hablar a la mamá de la niña y que si se volvía repetir un incidente similar la iban a suspender, sin embargo el día de ayer estando todo el grupo de 2º "B" en la biblioteca de la escuela la niña le pegó con el codo en la boca de mi menor hija, por lo que al llegar mi hija a nuestro domicilio me doy cuenta que traía un golpe y le pregunté que le había pasado y me respondió que la niña* *********** *le había pegado con el codo en la boca sin motivo alguno, ante esta situación al día siguiente la suscrita acudí a la escuela para hacerle del*

conocimiento al Director de lo que está pasando y le mandó hablar al Profesor ****** *pero nunca se presentó y quedó el Director que si se volvía a repetir esta conducta iba a suspender a la otra niña, sin embargo no creo que estén tomando con seriedad lo que está sucediendo con la conducta de esa niña y tengo el temor fundado de que algo malo le pueda pasar a mi menor hija, motivo por el cual solicito a este Organismo se investiguen los presentes hechos". [sic]*

2. Una vez analizado el contenido de la queja, se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, se admitió a trámite, radicándose con el número 89/2014-M, asimismo, se acordó solicitar a la autoridad señalada como responsable el informe justificado relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de toda la documentación que se hubiera integrado sobre el caso. Con fundamento en el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se solicitó al Jefe del Departamento de Desarrollo Regional de Educación, la aplicación de una medida cautelar consistente en que girara instrucciones al Director y al Maestro de 2º "B" de la referida institución educativa, a fin de que se adoptaran las acciones necesarias para el efecto de que se garantizara el adecuado desarrollo físico y emocional de la menor ******, debiendo además de implementar las providencias correspondientes para evitar que siguiera siendo objeto de agresiones por parte de los alumnos del plantel educativo en mención, propiciando por el contrario la sana convivencia entre el alumnado; de igual forma, se tomaran las medidas conducentes para otorgar una atención integral a todos los menores, que incluya la aplicación de materia especializada que influya en la erradicación de conductas que causen daño físico y psicológico.

3. Mediante escrito de 30 de octubre de 2014, el C. Profesor ******, maestro de la Escuela Primaria "******" en Matamoros, Tamaulipas, rindió su informe en los siguientes términos:

"…1. Primeramente quiero señalar que soy maestro de instrucción primaria, en la escuela primaria ******, *estando a mi cargo el grupo de segundo grado, grupo B, así como también soy maestro de*

educación tecnológica, en la Escuela Secundaria General Número ******, ******, *de esta ciudad; continuo manifestando que el suscrito me retiro diariamente de la escuela primaria, a las 13:15 horas, para inmediatamente trasladarme a mi otro centro de trabajo que tengo en la secundaria general número* ******, *donde comienzo a dar clases a las 13:30 horas; para justificar lo anterior, exhibo una copia de mi horario de trabajo, mismo que se adjunta a la presente como anexo número uno.- 2. Volviendo al asunto de la escuela primaria, quiero mencionar que a partir de las 13:00 horas, hasta las 16:00 horas, me cubre una maestra de nombre* ******, *quien se queda como responsable del grupo a mi cargo, mencionando que la agresión de la mordida hacia la menor de nombre* ******, *ocurrió durante el turno que cubre la maestra* ******, *refiriendo que en el momento en que sucedieron los hechos el suscrito ya me había retirado de la escuela primaria.- 3. Posteriormente, una vez que tuve conocimiento de lo sucedido, me percate también que la alumna agresora de nombre* ******, *fue sancionada por parte del Director de la institución.- 4. Ahora bien, en cuanto al segundo incidente ocurrido, del cual me toco conocer de manera directa, quiero agregar que a mi juicio no fue propiamente una agresión directa en contra de la menor de nombre* ******, *toda vez que en esa ocasión la alumna que se dice golpeada, iba abrazada de su compañera, la supuesta agresora, y esta última en un afán de librarse de su compañera que la llevaba apretadamente abrazada, en un momento dado manotea en contra de* ******, *quien recibe un golpe en el mentón durante la maniobra realizada por su compañera, quien trataba toda costa liberarse o zafarse de ella, y sin que tal acción se denotara como una ataque o agresión hacia la alumna ofendida, como así lo explica la madre de la menor supuestamente agredida, en su escrito de queja donde dice que su menor hija fue agredida sin motivo aparente.- 5. Con posterioridad a estos acontecimientos, se realizó un careo donde intervinieron tanto el suscrito, el director de la escuela, y la señora* ******, *quien fue atendida en la dirección de la escuela para aclarar de manera imparcial los tocantes hechos, tomándose la decisión en que la niña agredida regresaría nuevamente al plantel, ante la negativa de la madre de que continuara estudiando en dicha escuela, lo cual no ocurrió porque la menor fue dada de baja de la escuela, por decisión propia de la señora* ******.- *6. Por último, quiero mencionar que en cuanto estos acontecimientos se refiere, se le ha dado la atención debida que el caso amerita, actuándose con equidad y justicia, y de manera estrictamente imparcial, ignorando los motivos que tenga la madre de la menor ofendida para hacer los señalamientos en el sentido de que no se ha actuado con seriedad; razón por la que el suscrito le manifiesto mi absoluta voluntad para efectos de tratar el asunto en comento, ante esa autoridad a su cargo, poniéndome desde este momento a sus*

apreciables órdenes para el debido esclarecimiento de los hechos que nos ocupan…". [sic]

3.1. Declaración informativa del C. **********, Director de la Escuela Primaria "**********", en Matamoros, Tamaulipas, quien informó:

"…Que en relación a la queja presentada por la señora *********** *es mi deseo manifestar que el suscrito en su momento oportunamente tomé las medidas precautorias exhortando al Profesor* ***********, *para evitar que se susciten hechos que atenten contra la física se dice contra la integridad física y/o psicológica en agravio de los menores, específicamente el cuidado con la hija de ahora quejosa; celebramos una plática conciliatoria con la ahora quejosa la cual en ese momento quedó conforme y de traer a su menor hija al día siguiente, sin embargo posteriormente cambió de opinión y la cambio de plantel educativo, por lo que se hizo entrega del expediente de su menor y también pidió que se le regresara su cooperación voluntaria, misma que se le entregó íntegramente la cantidad de doscientos cincuenta pesos". [sic]*

4. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas.

4.1. Pruebas aportadas por la quejosa:

4.1.1. Constancia de 18 de febrero de 2015, signado por la C. Lic. **********, Psicóloga Educativa, en la cual se asentó que la niña **********, presentaba problemas de lecto-escritura, problemas de baja autoestima, inseguridad emocional y ansiedad.

4.2. Pruebas aportadas por la autoridad educativa:

4.2.1. Horario de clases del Profesor ********** en la Escuela Secundaria General No. ********** "**********" en Matamoros, Tamaulipas, el cual se transcribe:

HORA	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES
13:30-14:20	3º GHI	2ºGHI	1º GHI	2ºJKL	3º J.K.L
14:20-15:10	3º GHI	2ºGHI	1º GHI	2ºJKL	3º J.K.L
15:10-16:00	1º JKL	3º JKL	2º JKL	3ºGHI	1º G.H.I
16:00-16:20		DESCANSO			
16:20-17:10					
17:10-18:00					2º GHI
18:00-18:10		DESCANSO			
18:10-19:00					1º JKL
19:00-19:50					1º JKL

4.3. Pruebas obtenidas por parte del personal de este Organismo:

4.3.1. Declaración informativa de la menor **********, quien manifestó:

*"…Que estoy en el grupo de 2º "B" en la escuela primaria "**********" y hay una niña de nombre ***********que siempre me está diciendo cosas malas y también me está pegando, la otra vez me mordió en la cara porque me quería quitar un lápiz y el día de ayer me pego con*

su codo en la boca y me salió sangre, pero el maestro no la castiga, esa niña les rompe los lápices a las otras niñas del salón". [sic]

4.3.2. Constancia de 23 de octubre de 2014, en la cual se asentó:

*"…me constituí plena y legalmente en las instalaciones que ocupa la Escuela Primaria "******" de esta ciudad, con la finalidad de agotar la posibilidad de entrevistarme con los menores del grupo de 2° "B" e indagar sobre los hechos denunciados por la C. ****** y que motivaron la integración del expediente de queja número 089/14-M, siendo atendido por el C. Profesor ******, Director del mencionado plantel educativo el cual una vez conocedor del motivo de mi visita manifestó que no había ningún inconveniente y me encaminó al salón de clases del mencionado grupo, entré al salón y me presenté con la maestra quien dijo llamarse ******, la cual manifestó que ella solamente se encuentra frente al grupo a partir de las 13:30 hrs. hasta las 16:00 hrs., enseguida me presenté e identifique como personal de este Organismo con los alumnos del mencionado grupo y les hice del conocimiento que les iba a dar una plática sobre los derechos de los niños y además les iba realizar unas preguntas respecto a una investigación, inicié con la plática e hice énfasis de que estaba prohibido maltratarlos o humillarlos tanto por sus padres como por las autoridades, una vez que concluí con la plática y que en reiteradas ocasiones les pregunté que si había quedado claro que estaba prohibido maltratarlos, les hice del conocimiento que les iba a realizar unas preguntas en relación a la investigación que les había comentado en un inicio de la plática, les pregunté que si habían tenido del conocimiento de que una niña del salón le había pegado con su codo en el rostro de otra compañera y todos respondieron que si, les pregunté que si el maestro se encontraba en el salón y contestaron que si, también me señalaron que en otra ocasión también había mordido en la cara a esa misma niña, les pregunté que si esa conducta estaba mal y todos respondieron que si, nuevamente les recalqué que nadie puede ni debe maltratarlos y/o humillarlos y si eso llegara a pasar se lo tenían que decir al maestro o a la maestra, para que hagan lo conducente, agradecí las atenciones brindadas y me dirigí con el Director para agradecerle por las facilidades brindadas para el desahogo de la presente diligencia y procedí a retirarme". [sic]*

4.3.3. Desahogo de vista de informe a cargo de la C. **********, quien refirió:

*"…Que en relación al informe rendido por el C. Profr. **********, maestro a cargo del grupo de 2º "B" de la Escuela Primaria "**********" de esta ciudad, mediante oficio sin número de fecha treinta de octubre del año próximo pasado, es mi deseo manifestar: Que es falso lo que manifiesta en su informe el Profr. **********, ya que menciona que lo cubre una maestra de nombre **********, lo cual es falso pues no es maestra si no una practicante, señala que la alumna agresora fue sancionada lo cual es mentira, porque acudí con el Director de dicha institución educativa para hablar con la familia de la menor agresora, pero el Director me hizo la observación de que por la menor únicamente iba su abuelita debido a que la niña tiene un problema, de igual manera es mentira que el profesor estaba presente cuando sucedió el segundo incidente ya que si vio que a mi menor hija le había salido sangre no la llevó a la Dirección para que le dieran la atención debida ni me hablaron en ese momento, dice que mi hija la tenía abrazada pero también es mentira ya que ella iba atrás de ella, además en la reunión estuvimos presentes la Supervisora de Zona, el Director, el Maestro y la suscrita, en donde les comenté que ya no les tenía la confianza como para dejar a mi hija en esa institución, a lo que me dijo el Director que confiara, pero les dije que en ese caso me firmaran un documento en donde se hicieran responsables de mi menor hija, pero nadie quiso firmar […] quiero señalar que desde que sucedieron los hechos mi hija quedó dañada psicológicamente por lo que la he estado llevando a terapia psicológica con una profesionista en la materia desde octubre por lo que en este acto deseo agregar una constancia de la atención psicológica brindada a mi menor hija". [sic]*

4.3.4. Declaración informativa de la C. **********, quien manifestó:

*"…Que en relación a la informativa que se le recabó al C. Profr. **********, Director de la Escuela Primaria "**********" de esta ciudad, es mi deseo señalar que es cierto que celebramos una plática conciliatoria pero sí mi menor hija no regresó a dicha institución educativa fue porque les hice del conocimiento que podía regresar mi menor hija siempre y cuando me firmaran un documento donde avalara que iban a salvaguardar la integridad física y psicológica de mi menor hija, a lo que ellos se negaron, motivo por el cual decidí cambiarla de institución educativa". [sic]*

5. Una vez integrado el procedimiento que nos ocupa, el expediente quedó en estado de resolución, y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

Primera. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, recibió la queja promovida por la C. ********** en representación de su menor hija **********, quien denunció actos presuntamente violatorios de derechos humanos imputados a los Profesores ********** y **********, Director y Maestro de la Escuela Primaria "**********", turno completo, con residencia en Matamoros, Tamaulipas; por tratarse de nuestra competencia, de conformidad con los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 de la Constitución Local, 3 y 8 de la Ley que regula nuestra actuación y funcionamiento, se admitió a trámite, radicándose con el número 89/2014-M.

Segunda. No existe acreditada alguna causa de improcedencia.

Tercera. Reducido a una breve expresión, la quejosa se duele que su menor hija ********** cursaba el 2º grado, grupo "B" en la Escuela Primaria "**********", turno completo en Matamoros, y era agredida físicamente por una compañera. Situación que hizo del conocimiento al maestro de grupo y al Director del citado plantel; quienes fueron omisos respecto al asunto.

Cuarta. En lo atinente al motivo de queja, esta Comisión estima que es patente la violación a los derechos humanos en análisis.

Al respecto, el C. Profr. **********, Director del citado plantel, expresó que tomó las medidas precautorias exhortando al Profesor **********, para que se evitara se suscitaran hechos que atentaran contra la integridad física y/o psicológica de la menor hija de la quejosa.

Sobre el particular, el Profesor ********** refirió en su informe, que a partir de las 13:00 horas lo cubría la maestra de nombre **********, que la agresión de la mordida hacia la menor ********** ocurrió durante el turno que cubrió dicha maestra y que la alumna (a quien se señala que la agredió) fue sancionada por parte del Director; en cuanto al segundo incidente expuso que no fue una agresión directa en contra de dicha menor, toda vez que en esa ocasión la alumna iba abrazada de su compañera, quien en un afán de librarse de que la llevaba abrazada (de manera fuerte), manotea en contra de ********** quien recibe un golpe en el mentón, considerando que tal acción no fue propiamente un ataque o agresión.

En ese sentido, la C. **********, refirió que era mentira que la alumna hubiera sido sancionada y que cuando sucedió el segundo incidente el Profesor **********, a pesar de que a su hija le salió sangre no la llevó a la dirección para que le dieran atención, ni le avisó por teléfono para comunicarle lo ocurrido, destacó que desde que sucedieron los hechos, su menor hija quedó dañada por lo que está siendo atendida psicológicamente.

Sumado a tal manifestación, obra el testimonio de la menor **********, quien expuso que una compañera, siempre le decía cosas malas y le pegaba; que la mordió en la cara porque le quería quitar un lápiz; que le pegó con el codo en su boca y le salió sangre, que esa niña les rompía los lápices a sus compañeras, pero el maestro no la castigaba.

Así mismo, obra en autos la diligencia de investigación de campo, realizada por personal de nuestra Delegación Regional en Matamoros, el 23 de octubre de 2014, de la que se desprende que al entrevistarse con alumnos del citado grupo, al cuestionarlos respecto a qué si habían tenido conocimiento de que una niña le había pegado con su codo en el rostro a otra compañera, los menores fueron coincidentes en señalar que sí, se les preguntó si el maestro se encontraba en el salón y todos respondieron que sí, señalaron además que en otra ocasión había mordido en la cara a esa misma niña.

De igual forma, obra en autos del presente expediente, constancia de atención integral realizada a la menor **********, por la Lic. **********, Psicóloga Educativa, en la que se determinó que la menor referida, presentaba problemas de inseguridad emocional y ansiedad.

De lo anterior, se advierte que el Profesor ********** no le brindó la atención que requería la menor ********** cuando su compañera le pegó con el codo en su boca y le salió sangre, lo anterior quedó corroborado con el dicho de la citada menor al señalar que le salió sangre de su boca, así mismo, se observa que no le avisó por teléfono a la madre de familia para comunicarle lo ocurrido, como lo señaló la C. **********; ya que no obran pruebas que demuestren lo contrario; además el citado profesor en su informe refirió que tal acción no fue propiamente una agresión, lo que se deduce a que minimizó tal situación; así mismo, no obran en autos evidencias de las acciones para atender dicha incidencia.

En ese orden de ideas, es menester destacar que la finalidad por parte de este órgano protector de derechos humanos, es precisamente que se garantice a los menores la protección de su integridad física, emocional y psicológica, si bien es cierto, el Director del plantel educativo en su declaración informativa, argumentó que tomó las medidas precautorias a fin de garantizar la integridad física y psicológica de la menor **********, no obran en autos evidencias que acrediten tal afirmación, por el contrario los sucesos de agresión se repitieron, lo que motivó a la madre de familia tomar la decisión de cambiar a su menor hija de plantel educativo.

Ante esa perspectiva y los hechos probados, esta Comisión considera que los Profesores ********** y **********, incumplieron con su obligación de privilegiar el pleno derecho de la menor pasiva a ser protegida en su integridad, pues ésta fue agredida física, verbal y emocionalmente por su compañera, desatendiendo su deber de protección hacia los menores y de procurar un desarrollo armónico de su personalidad en el seno de la escuela y la sociedad, el derecho en cita está

reconocido en los artículos 4, párrafos 8º y 9º de nuestra Constitución Federal; 19.1 y 29.1 inciso b) y d) de la Convención sobre los Derechos del Niño; 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[1]; 1º.; 2º.; 3º.; 4º.; 7º.; 11, apartado B, primer párrafo; 21, apartado A, y 32, inciso g) de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes[2], los que establecen la obligación de toda

[1] **Artículo 4º.** […]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. […]

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de **perjuicio** o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:
   […]
   b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas; […]
   d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos […]

Artículo 24

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

[2] **Artículo 11.** Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:

(…)

B. Protegerlos contra toda forma de maltrato, **perjuicio**, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán al ejercerla atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.

(…)

Artículo 21. Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:

A. El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.

Artículo 32. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3º. de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que:

(…)

persona de garantizar, respetar, proteger y tener el cuidado necesario para preservar la integridad física y psicológica sobre la base de la dignidad de los menores, que tienen por objeto garantizar la tutela de sus derechos fundamentales, contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de establecer la obligación para las personas que tengan a su cuidado a menores de edad procurarles una vida digna, con el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la escuela y la sociedad, así como a protegerlos contra toda forma de maltrato, daño, perjuicio, agresión y abuso, que afecten su integridad física y mental.

Quinta. Afirmadas las violaciones a los derechos humanos destacada en la conclusión que precede, y atendiendo la obligación que el Estado tiene por mandato expreso en la Constitución Federal, de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos de quien resultó **víctima**; la ONU ha definido a la víctima en su resolución 60/147, como se describe a continuación:

> ***V. Víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario***
>
> *8. A los efectos del presente documento, se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término "víctima" también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.*

G. Se favorezcan en las instituciones educativas, mecanismos para la solución de conflictos, que contengan claramente las conductas que impliquen faltas a la disciplina y los procedimientos para su aplicación.
[…]

La reparación integral de la violación –*entiéndase, plena reparación o Restitutio in integrum*-, en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, es una obligación derivada del artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos[3], de esta disposición se desprende que la existencia de una violación a los derechos humanos, obliga garantizar al lesionado el goce del derecho conculcado, la reparación de las consecuencias de la vulneración de ese derecho y el pago de una justa indemnización.

Todo lo anterior, es recogido en la Ley General de Víctimas, que en sus artículos 1º, cuarto párrafo; 26; y, 27, fracciones I a la V, reconocen el derecho a la reparación integral de las violaciones a derechos humanos a las víctimas y establece el contenido de tales reparaciones, sobre ello a la letra reza:

> *““**Artículo 1.**(…)*
> *La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.””*

> ***“”Artículo 26.** Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.””*

[3] Artículo 63
Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.
(…)

*“”**Artículo 27.** Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:*

***I.** La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;*

***II.** La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;*

***III.** La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;*

***IV.** La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;*

***V.** Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir;*

(…)**””**

Por lo que, en atención a ello, es preciso solicitar se lleven a cabo las acciones necesarias para garantizar la reparación del daño, que conforme a los estándares internacionales en la materia, debe ser, entre otras, adecuada a la gravedad de la violación y del daño sufrido. En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 48, de la ley de esta Comisión, que obliga a señalar las medidas procedentes para la efectiva restitución a los afectados de sus derechos fundamentales; deberá recomendarse al **Secretario de Educación del Estado**, que tome las medidas siguientes:

a) De así requerirlo la parte agraviada, sea valorada por un especialista, quien determinará si requiere de asistencia psicológica, y en su caso, el tipo y duración del tratamiento, lo anterior para que con base en dicha opinión se otorgue la atención psicológica que la menor pasiva necesite; en su caso,

reintegrar a la quejosa, los gastos que haya erogado con motivo de los tratamientos médicos o terapéuticos otorgados a la menor que hubiera sido consecuencia de la violación a los derechos humanos aquí destacada;

b) **Proveer** lo que corresponda ante el Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, para el inicio, trámite y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los Profesores ********** y **********, con la finalidad de que se les imponga la sanción que se estime procedente.

c) **Se instruya** a personal directivo, docente y administrativo de la Escuela Primaria "**********", en Matamoros, a efecto de que se adopten las acciones necesarias para que se garantice el adecuado desarrollo físico y emocional del alumnado que asiste al mismo, así como las providencias correspondientes para evitar sean objeto de agresiones entre sí;

d) De igual forma, se instruya al personal del plantel que en caso de acontecer este tipo de hechos los haga del conocimiento inmediato a los padres, tutores o responsables directos del menor; con el objeto de lograr entre los mismos una sana convivencia, como puede ser, dar seguimiento a los conflictos por mínimos que sean que se susciten entre los menores y mantener una comunicación constante con los padres de familia.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución General de la República, 41, fracción II; 42; 48; y, 49 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, así como los numerales 63, fracción V; 68; 69; y, 70 de nuestro reglamento interno, se resuelve:

Al Secretario de Educación del Estado, se emite la siguiente:

R E C O M E N D A C I O N

Primero. De así requerirlo la parte agraviada, sea valorada por un especialista, quien determinará si requiere de asistencia psicológica, y en su caso, el tipo y duración del tratamiento, lo anterior para que con base en dicha opinión se otorgue la atención psicológica que la menor pasiva necesite; en su caso, reintegrar a la quejosa, los gastos que haya erogado con motivo de los tratamientos médicos o terapéuticos otorgados a la menor que hubiera sido consecuencia de la violación a los derechos humanos aquí destacada.

Segundo. Proveer lo que corresponda ante el Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, para el inicio, trámite y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los Profesores ********** y ********** con la finalidad de que se les imponga la sanción que se estime procedente.

Tercero. Se instruya al personal directivo, docente y administrativo de la Escuela Primaria "**********", en Matamoros, a efecto de que se adopten las acciones necesarias para que se garantice el adecuado desarrollo físico y emocional del alumnado que asiste al mismo, así como las providencias correspondientes para evitar sean objeto de agresiones entre sí.

Cuarto. De igual forma, se instruya al personal del plantel que, en caso de acontecer este tipo de hechos los haga del conocimiento inmediato a los padres, tutores o responsables directos del menor; con el objeto de lograr entre los mismos una sana convivencia, como puede ser, dar seguimiento a los conflictos por mínimos que sean que se susciten entre los menores y mantener una comunicación constante con los padres de familia.

En la inteligencia que de conformidad con el artículo 49 de la Ley de esta Comisión, se le solicita que en un plazo no mayor a diez días hábiles, informe sobre si acepta o no esta recomendación, y en su caso, remita dentro de los quince días siguientes las pruebas relativas a su cumplimiento.

Comuníquese a la partes, y hágase saber a la quejosa que el artículo 52 de la Ley de esta Comisión, le otorga el plazo de diez días hábiles para interponer el recurso de reconsideración.

Así, en términos del artículo 22 fracción VII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; lo aprobó y emitió el Ciudadano José Martín García Martínez, Presidente de esta Comisión.

Dr. José Martín García Martínez
Presidente

Proyectó

Lic. Maura A. López López
Visitadora Adjunta

Vo. Bo.
Lic. Leticia Tavares Calderón
Primera Visitadora General

L´MALL.
Queja No. 89/2014-M.

Expediente núm.: 190/2014
Quejosa: ******
Resolución: Recomendación núm.: 23/2015
y Acuerdo de no Responsabilidad

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil quince.

Visto para resolver el expediente número 190/2014 motivado por ********,** en contra de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a elementos de la Policía Estatal de esta ciudad, los cuales fueron calificados como violación del derecho a la libertad e integridad personales; agotado que fue el procedimiento, este Organismo procede a emitir resolución tomando en consideración lo s siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, radicó el 12 de junio del 2014, la queja presentada por la ********,** quien denunció lo siguiente:

> *"Que la suscrita radico en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, el día de ayer 10 de junio del año que transcurre, aproximadamente a las 13:23 horas, recibí una llamada telefónica del número* ******, *diciéndome que los esperaba unos instantes, después de eso escuché la voz de mi hija* ******, *quien me comunicó que estaba bien, que no viniera a ciudad Victoria, pero que estaba detenida en las instalaciones de la Procuraduría General de la República, con residencia en esta ciudad, y que sería trasladada a otro lugar de la República, ante esa situación la suscrita me trasladé a esta ciudad capital, me presenté en las instalaciones de la Procuraduría General de la República el día de hoy a las 07:00 horas, preguntando en dichas instalaciones a un guardia que se encontraba en el lugar por mi hija, respondiéndome que efectivamente ahí estaba mi hija y que estaba bien de salud, no permitiéndome tener contacto con mi hija, si no hasta las 10:00 horas que llegó el Agente del Ministerio Público; al entrar a ver a mi hija observé que ésta se encontraba en una celda, que su pelo presentaba cortes irregulares, además que estaba en ropa interior, presentaba flujo y sangrado vaginal, golpes en diferentes partes del cuerpo, deseo precisar que mi hija se encuentra embarazada cursando el quinto mes de embarazo, procedí a platicar con mi hija quien*

me manifestó que había sido detenida en un ****** *sin precisar en cual, que ésta estaba descansando, que habían ingresado unos policías sin comentarme de qué corporación eran y que la habían sacado, no sin antes ser violada por dichos policías, y que las personas que la habían golpeado más eran mujeres policías, agregando que también habían detenido a otras personas que se encontraban hospedadas en dicho* ****** *en cuartos diferentes, diciéndome que se sentía mal y que tenía más miedo por el bebé ya que no sentía que se moviera, por lo que yo le pedí a un doctor que se encontraba en dicho lugar que revisara a mi hija ya que se sentía mal de salud, siendo revisada en ese momento y después la doctora me dijo que mi hija traía infección en las vías urinarias y vaginal con motivo de la violación de la que había sido objeto".*

2. Una vez analizado el contenido de la queja, ésta se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, por lo cual se admitió a trámite, radicándose con el número 190/2014, y se acordó solicitar a la autoridad señalada como responsable un informe justificado, relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de la documentación que se hubiera integrado sobre el caso.

3. Mediante oficio SSP/DJAIP/DADH/000674/2014, de fecha 16 de junio del 2014, el Director Jurídico y de Acceso a la información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado informó que no son ciertos los actos reclamados por la quejosa, toda vez que la Policía Estatal Acreditable trabaja únicamente en auxilio de las demás autoridades competentes en la prevención y persecución de delitos.

4. El informe rendido por la autoridad presuntamente responsable fue notificado a la quejosa para que expresara lo que a su interés conviniera, y por considerarse necesario, con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a esta Institución.

5. Dentro del procedimiento se desahogaron las siguientes probanzas:

5.1. Pruebas obtenidas por esta Comisión.

5.1.1. Escrito de queja de **********, de fecha 11 de junio del 2014, la cual se transcribe a continuación:

> *"El domingo 8 de junio del presente año, entre las 2:00 y 3.00 p.m. me encontraba en* ***********, *acompañada de dos compañeros de trabajo llegando elementos de la Policía Estatal aproximadamente 6 camionetas, llevándose primeramente a dos muchachos que no conozco, y posteriormente se dirigieron a la suscrita la cual me encontraba en la alberca de dicho* ***********, *esposándome y mediante golpes en todo el cuerpo me subieron a una patrulla y me llevaron a una casa que desconozco ya que me pusieron cinta canela en los ojos y en las manos; en dicho lugar me ponían una chicharra en los ojos, cuello, en mis partes íntimas, las 3:00 p.m. que me trajeron a este lugar. Y entre varios policías, sin poder precisar el número, me violaron, utilizando una bolsa de plástico como condón, previo a ello me cortaron o me trasquilaron el cabello y cuando me violaban, es decir, sostenían relaciones sexuales con la suscrita me jalaban de los cabellos, así como me tomaban de los hombros, y solamente me percataba que me penetraba una persona y otra, sin saber cuantos; asimismo había mujeres policías en dicho lugar las cuales me cortaron el cabello y me golpeaban dándome cachetadas, así también me dejaron como 20 minutos en una posición como de hacer sentadillas, sin tenerme consideración debido a mi embarazo. Hago mención que cuando me violaron fue en el baño y en el solamente había policías hombres, en ese momento las policías se quedaron afuera de dicho lugar. Quiero señalar que derivado de tales hechos-violación tengo sangrado, además que cuento con 5 meses de embarazo y sí me han checado el bebé pero sólo con el estetoscopio, pero no ultrasonido, ni me han realizado ningún examen vaginal. En cuanto a los golpes que recibí no tengo lesiones visibles, pero éstos fueron producidos por las manos, así como con una pala gruesa, me quemaban mi cabello con un encendedor y nos ponían una bolsa de plástico en la cabeza y cara para asfixiarnos, éramos 11 detenidos, la suscrita,* *********** *y los demás hombres, y a los demás también los golpeaban igual que a mi".*

5.1.2. Documental consistente en dictamen médico previo de integridad física **********, de 11 junio del 2014, emitido por el Dr. José Humberto Cárdenas de la Plaza, Perito Médico Forense adscrito a este Organismo de Derechos Humanos, en el cual a la exploración física, presentó las siguientes

lesiones: Embarazo de 20 semanas de evolución normal al momento actual, no presenta lesiones al momento actual.

5.1.3. Con oficio número SSP/DAI/DI/000619/14, de fecha 16 de junio del 2014, la licenciada ******, Encargada del Despacho de la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, informó que ante esa autoridad se dio inicio al procedimiento administrativo de investigación número ******, en contra de integrantes que resulten responsables, por no conducirse con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos en perjuicio de la ciudadana **********.

5.1.4. Documental consistente en copia certificada del Procedimiento Administrativo de Investigación número DAI/PAI/******, radicado en contra de integrantes de la Policía Estatal que resulten responsables.

5.1.5. Mediante oficio número 5224/2014, de fecha 26 de diciembre del 2014, la licenciada **********, Oficial Ministerial en Funciones por Ministerio de Ley de Agente Único del Ministerio Público de Protección a la Familia, remitió copia certificada de la averiguación previa penal número **********, por hechos denunciados por ********** en agravio de **********, por el delito de Violación, en contra de quien resulte responsable.

5.1.6. Con el oficio número 1042, de fecha 09 de marzo de 2015, el licenciado **********, Agente Primero del Ministerio Público Investigador de esta ciudad, remitió copia certificada de la averiguación previa penal número **********, por el delito de Lesiones y Abuso de Autoridad, en agravio de **********, en contra de quien resulte responsable.

Del análisis efectuado a las actuaciones que conforman el presente expediente se deducen las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

Primera. Este Organismo es competente para conocer la queja planteada **********, por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a servidores públicos estatales, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Segunda. (Causas de improcedencia) No existe acreditada alguna causa de improcedencia.

Tercera. De la valoración realizada a las actuaciones que conforman el expediente de queja al rubro señalado, se advierten conductas por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditable que configuran violaciones a los derechos humanos a la libertad, a la integridad y seguridad personal, al trato digno, a la legalidad y a la seguridad jurídica, cometidos en agravio de **********, en atención a las siguientes consideraciones:

Por cuestión de método se procederá al análisis por separado de cada una de las violaciones a derechos humanos aquí denunciadas.

Tercera. Respecto a la Detención Arbitraria denunciada por la quejosa, es de referir que tal acto implica una violación al derecho humano a la libertad personal, reconocido y protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 1, 14 y 16 que establecen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1o.
En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las

garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.
Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

***Artículo 14**.*
[…]
Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.
[…]

Artículo 16.
Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.
[…]
Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.
Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio

Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.
[…].

De igual forma, en el ámbito internacional, dicho derecho humano se encuentra protegido por:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[4]:

Artículo 9
1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.
2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.
3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.
4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.
5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

Convención Americana sobre Derechos Humanos[5]:

[4] Depositario: ONU. Lugar de adopción: Nueva York, E. U. A. Fecha de adopción: 16 de diciembre de 1966. Vinculación de México: 23 de marzo de 1976. Adhesión. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976.

[5] Conocido como: "Pacto de San José". Depositario: OEA. Lugar de adopción: San José, Costa Rica. Fecha de adopción: 22 de noviembre de 1969. Vinculación de México: 24 de marzo de 1981, adhesión. Aprobación

Artículo 7.
Derecho a la Libertad Personal
1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.
4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.
5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.
6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.
7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.

En ese tenor, se deduce que toda privación de la libertad personal en donde no se hayan cumplido las formalidades que establecen los dispositivos legales antes descritos, es irregular, por lo que la autoridad que ejecute dicho acto de autoridad estará violentando los derechos humanos.

En el caso en particular, se advierte que no está justificado que la detención de la hoy quejosa ocurrió bajo las causas y circunstancias que aluden los elementos responsables de su captura.

---

del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981.

En efecto, la agraviada señaló que con fecha 8 de junio de 2014, entre 2:00 y 2:30 p.m., al encontrarse en las instalaciones del **********, fue privada de su libertad por elementos de la Policía Estatal Acreditable, observando que primeramente detuvieron a unos muchachos que se encontraban en dicho **********, y que posteriormente la interceptaron, esposándola y mediante golpes en todo el cuerpo la subieron a una patrulla, llevándola a una casa que desconoce ya que le cubrieron sus ojos con cinta canela.

La Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por conducto del Director Jurídico y de Acceso a la Información Pública mediante el oficio 674/2014, informó que no son ciertos los actos reclamados por la quejosa, toda vez que la Policía Estatal Acreditable trabaja únicamente en auxilio de las demás autoridades competentes.

Analizado el informe de la autoridad implicada, se deduce que en el mismo no se asientan las causas legales por las cuales se llevó a cabo la detención de **********, por lo que de nueva cuenta se le solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública, nos precisara si elementos de la Policía Estatal Acreditable participaron en los hechos denunciados por la quejosa. En respuesta a ello, dicha autoridad nos informó que la quejosa fue detenida por los elementos **********, sin dar mayor información en torno a la captura de dicha persona, y pese haber requerido la comparecencia de los servidores públicos antes señalados ante esta Comisión a fin de que emitieran su declaración inherente a los hechos que originaron la queja que nos ocupa, se omitió dar cumplimiento a los citatorios girados.

No obstante lo anterior, de las probanzas allegadas a los autos se deducen actuaciones de la averiguación previa penal número **********, que se instruye ante la Agencia Única del Ministerio Público de Protección a la Familia con residencia en esta ciudad, con motivo a la denuncia presentada por ********** por el delito de Violación cometido en agravio de **********, en contra de quien resulte responsable, entre las que destaca parte informativo fechado el 9 de Junio de 2014,

signado por los CC. **********, elementos de la Policía Estatal Acreditable, por medio del cual ponen a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación en turno, a diversas personas, entre ellas la hoy quejosa, y analizado el contenido de dicha documental, en lo medular narraron lo siguiente:

> *"…Que mediante un rondín de vigilancia en las inmediaciones de la colonia* ******, *entre las calles* ****** *de esta ciudad capital, siendo aproximadamente las 15:35 p.m. del día de hoy, se observó dos personas en actitud sospechosa, portando cada una de ellas en sus manos, un arma larga tipo AK-47 de las conocidas como cuerno de chivo, una de complexión robusta de aproximadamente 18 años, el cual vestía pantalón de mezclilla y camisa a cuadros con rayas en color negras, a manga corta y el otro de complexión delgada el cual vestía pantalón de mezclilla, camisa negra manga larga, los cuales al notar la presencia de las patrullas con número económico 643, 639 corrieron hacia el lado oeste, por lo que el suscrito* ******, *logro darle alcance y capturar a la persona de complexión robusta, que respondió al nombre de* ****** *….] en el mismo acto di instrucciones a mis compañeros los CC******de seguir el segundo sujeto, que se había introducido portando un arma larga, a una casa particular de color rosa y de un solo piso, y que es la ubicada en el cruce de las calles* ****** *en la colonia* ******; *por lo que el ahora detenido* ******, *el cual nos manifestó de viva voz lo siguiente: "SI ME APAÑARON A MI, TAMBIÉN APAÑENLOS A ELLOS", lo que el suscrito le pregunté que quien más había ahí adentro del domicilio, informándome éste, que había más personas adentro de la casa de color rosa, y que ahí había dos mujeres entre las cuales se encuentra una que le apodan* ****** *y que es Jefa de los HALCONES, y que adentro había armas, sin decirnos cuántas o de que calibre; por lo que el suscrito inmediatamente di instrucciones a los elementos antes mencionados a mi mando para que se tomaran las medidas necesarias y así poder asegurar al sujeto de complexión delgada ….] que se había dado a la huida y haberse introducido al domicilio mencionado; por lo que al darle alcance a éste último por parte de mi compañero C.* ******, *a quien dijo llamarse* ******, *a quien se le aseguró un arma larga ….]. En el mismo orden mis compañeros ….] continuaron con la revisión del domicilio a donde se había introducido éste último y escuchado voces en la tercer recámara que se ubica al lado derecho del inmueble, apreciando en interior de la misma diversas personas entre ellas dos mujeres, así mismo en el suelo diversas armas de fuego recargadas en la pared lado norte, siendo las siguientes: ….] Por lo que se les ordenó a las citadas personas que levantaran las manos y no se resistieran al arresto, que las teníamos rodeadas, ordenándoles se tiraran al piso con las manos sobre su cabeza, e indicarles que ante el hallazgo del armamento serían detenidas para ser puestas a disposición de la autoridad correspondiente siendo estas personas, las siguientes:* ******

De igual forma, se deducen declaraciones ministeriales rendidas ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular del Centro de Operación Estratégica, de los inculpados **********, quienes fueron coincidentes en manifestar su desacuerdo con el parte policial inherente a su detención, aludiendo que sus detenciones ocurrieron en lugares distintos; así por ejemplo, la agraviada de esta vía adujo que el domingo 8 de junio se encontraba en el baño de la alberca **********, observando que habían policías vestidos de negro, y detuvieron a unos muchachos, que posteriormente la interceptaron en el baño donde se encontraba y la esposaron, llevándola a una casa que no conoce; en cuanto a **********, ésta refirió que el domingo ocho de junio de 2014, aproximadamente entre las siete y ocho de la noche, al encontrarse en **********, fue privada de la libertad por elementos de la Policía Estatal, quienes la subieron a una camioneta, colocándola sobre el piso de la unidad, indicándole que no levantara la cara, llevándola a un lugar que desconoce; otro de los detenidos **********, declaró que el domingo 8 de junio de 2014, se encontraba en la alberca del **********, que se encontraba con **********, cuando llegaron unidades de la policía estatal, observando que detuvieron a unos muchachos y posteriormente se dirigieron con él y su amigo, subiéndolo en la caja de una camioneta, llevándolo a una casa, y que le cubrieron sus ojos con cinta canela.

Del estudio practicado a las declaraciones ministeriales rendidas por los antes señalados, se deduce que la versión de ********** es coincidente con el dicho de la agraviada **********, consistente en que el día de los hechos se encontraban en las instalaciones **********, lugar a donde ingresaron los elementos policiales y los privaron de su libertad, lo cual desvirtúa lo narrado por los elementos policiales que signaron el parte informativo por el cual se puso a disposición a la agraviada del Agente del Ministerio Público de la Federación.

Amén de lo anterior, de las actuaciones agregadas a los autos se deduce que personal de esta Comisión se constituyó en el local que ocupa el **********, a fin de indagar respecto a la detención de **********, habiéndose obtenido

manifestaciones de personal de dicha negociación, consistentes en que a principios del mes de junio, elementos de la Policía Estatal entraron a las instalaciones del ******, solicitando las llaves de una habitación, mismos que encerraron a uno de los empleados, por lo que solicitaron el apoyo de la Policía Federal, no percatándose si los elementos estatales efectuaron algunas detenciones.

De igual forma, consta que ante el Procedimiento Administrativo de Investigación ******, instruido en contra de la Policía Estatal, por los hechos denunciados en agravio de ******, se recabaron las declaraciones informativas de ******, quien en relación con los hechos que nos ocupan declaró que el 8 de junio de 2014, aproximadamente a las 16:30 horas en compañía de ****** se dirigían al ****** a la alberca con ****** y que en el semáforo que está justo antes de llegar al ******, se dieron cuenta que en el ******había unas patrullas de la Policía Estatal Acreditable y estaban desviando el tráfico, por lo que no pudieron llegar a dicho ****** y se metieron al estacionamiento de la tienda ******, y que después de un rato, él se fue al negocio denominado ******que se ubica a un lado del ******, percatándose que estaban sacando a tres jóvenes para subirlos a las patrullas de la policía estatal, sin poder observar el rostro de los dos primeros jóvenes porque llevaban cubiertos con una prenda negra, y los llevaban esposados, y que al tercero lo llevaban con la cara descubierta y sin esposas y se dio cuenta que era un chavo que se llama ******, al cual le dicen ****** y es amigo de ******, sin poder apreciar cuando sacaron a ******, y que anduvieron preguntando por ella en distintas oficinas, y hasta el lunes 10 de junio la mamá de ****** recibió una llamada donde le informaban que estaba detenida en la PGR. Así mismo, de la C. ******, declaró que con fecha 8 de junio de 2014, aproximadamente a las 16:30 horas, se dirigía junto con ******a visitar a su amiga ****** quien los invitó a la alberca del ******, y que al llegar al crucero de ******, el semáforo se puso en rojo, por lo que hicieron alto, percatándose que había aproximadamente cinco patrullas de la Policía Estatal, por lo que entraron al estacionamiento de la tienda ******, ya que estaban todos los accesos cerrados y no permitían el paso de vehículos o personas,

marcándole al teléfono celular de **********, sin lograr comunicarse con ella ya que estaba apagado el teléfono; que estuvieron observando para el ********** y que como al paso de una hora y media se retiraron las patrullas, acudiendo a la Policía Ministerial y Delegación del 2 Zaragoza para preguntar por su amiga, sin haberla localizado.

En esa tesitura se deduce que lo informado por los elementos de la Policía Estatal Acreditable **********, quienes signaron el parte informativo por el cual se puso a disposición de la autoridad federal a la hoy quejosa y otros, no se robustece con prueba alguna, y por el contrario el dicho de la agraviada referente a que su detención no ocurrió en el domicilio que aluden los policías, ni bajo las circunstancias que los mismos refieren, está sustentado con lo vertido por ********** al reiterar que sus detenciones no ocurrieron en el domicilio que aluden los policías, así como con los testimonios vertidos por **********, quienes como ya se dijo, adujeron que al dirigirse al ********** a encontrarse con **********, observaron que en tal lugar había elementos de la Policía Estatal Acreditable percatándose que detuvieron a unas personas del sexo masculino, mientras que a su amiga ********** ya no la localizaron, enterándose posteriormente que se encontraba detenida en las instalaciones de la Procuraduría General de la República.

En ese contexto, se concluye que los elementos de la Policía Estatal Acreditable que participaron en los hechos que nos ocupan, transgredieron lo señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los diversos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, que establecen que solo podrá privarse de la libertad personal en casos muy excepcionales, cuando exista una orden judicial expedida por una autoridad competente, siempre que a dicha orden derive de un procedimiento instaurado en contra del activo donde se hayan respetado las formalidades esenciales establecidas en la ley de la materia, o bien en los supuestos de flagrancia delictiva o caso urgente, que establece el Código de Procedimientos Penales del Estado; supuestos que no se acreditó que se hayan materializado en el presente caso.

De acuerdo con lo anterior, los servidores públicos que participaron en la detención de **********, transgredieron además lo señalado por la ***Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas,*** que establece*:*

> ***"Artículo 18.*** *Son obligaciones de los integrantes de las instituciones de seguridad pública:*
> *I. Conducirse con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;*
> *VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin ajustarse a las previsiones constitucionales y legales aplicables;"*

Cuarta. Con relación a la violación al derecho humano a la integridad y seguridad personal denunciada por la agraviada, consistente en que fue violentada física y sexualmente por varios policías estatales; tal derecho humano se encuentra reconocido en los artículos 19 último párrafo y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el aspecto internacional, este derecho se encuentra en los artículos 3 y 5 de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** que dictan que todas las personas tienen derecho a la seguridad de su persona, y nadie será sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes. De similar forma se pronuncia el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** artículo 5.1, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** en sus artículos 5.1 y 5.2, así como el **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley** en su artículo 2; de los cuales se deduce que toda persona privada de su libertad, debe ser tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, los cuales deben respetarse con independencia de las conductas que hayan motivado la privación de la libertad.

En el caso que nos ocupa, consta lo imputado por **********, referente a que cuando fue detenida, la remitieron a una casa que desconoce, y en dicho lugar le ponían una chicharra en los ojos, cuello, en sus partes íntimas; así como que

abusaron sexualmente de ella varias personas, sin saber cuántas; le cortaron su cabello y se lo quemaban con un encendedor, que la golpearon en la cara, así también le colocaban una bolsa en la cabeza para asfixiarla tanto a ella como a sus compañeros que eran 11 detenidos; que la dejaron como 20 minutos en una posición de hacer sentadillas sin tenerle ninguna consideración debido a que tiene 5 meses de embarazo.

Analizado el material probatorio que consta agregado en autos se deduce dictamen médico de fecha 11 de junio de 2014, realizado por personal de esta Comisión en el que se asienta que al examinar a **********, no presentaba lesiones, así como que presentaba embarazo de 20 semanas de evolución normal; de igual forma, se advierten placas fotográficas que le fueron tomadas a la antes referida, en donde se aprecia que presentaba cortes irregulares de su cabello.

También consta que ante la Agencia Primera del Ministerio Público Investigador de esta ciudad, en las actuaciones que conforman la averiguación previa penal **********, iniciada por los delitos de lesiones y abuso de autoridad, cometidos en agravio de **********, en contra de quien resulte responsable, se allegó estudio psicofísico relativo a ********** de fecha 12 de junio de 2014, a su ingreso al Centro Federal Femenil “Noroeste”, con residencia en Tepic, Nayarit, en donde se asienta que a la inspección no presentaba lesiones.

Por otra parte, consta Dictamen ginecológico practicado a la agraviada con fecha 11 de junio de 2014, por perito de la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, en el que se asentó que no se encontraron huellas de sangrado o desgarros recientes.

Con base en lo anterior, este Organismo estima que las probanzas a nuestro alcance, son insuficientes para tener por acreditado de manera fehaciente las agresiones físicas que refirió la quejosa fue objeto por parte de los policías aprehensores, pues como ha quedado asentado, según dictamen médico realizado

por perito médico de esta Comisión, así como, en los diversos realizados ante la Procuraduría General de la República y en el Centro Federal Femenil "Noroeste" de Tepic, Nayarit, se estableció que no se le apreciaban huellas de lesiones en su integridad, contando únicamente con fotografías que le fueran tomadas a la hoy agraviada de las que se aprecia que su cabello presentaba cortes irregulares; sin que obren mayores datos al respecto a fin de determinar sobre los autores de tales actos; en esa tesitura ante la ausencia de elementos de convicción que permitan establecer plenamente la responsabilidad de los elementos de la Policía Estatal Acreditable en tales hechos, atento a lo señalado por los artículos 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, y 65 fracción II de su Reglamento Interno, es procedente emitir ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD respecto a tal aspecto de la queja. Lo anterior sin perjuicio de que si con posterioridad aparecieren o se allegaran nuevos medios probatorios inherentes tales hechos, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente de queja.

Quinta. Por otra parte, se deduce del estudio de los hechos que nos ocupan que la quejosa fue objeto de Retención Ilegal con motivo de su detención llevada a cabo por elementos de la Policía Estatal Acreditable.

En efecto, se encuentra plenamente acreditado que ********** fue detenida con fecha 8 de junio de 2014, en las instalaciones del **********, lo que se demuestra con las versiones de **********, quienes fueron coincidentes en señalar que en la fecha antes indicada, la agraviada se encontraba en el lugar de referencia, y que al mismo ingresaron elementos de la Policía Estatal, refiriendo los CC. **********, que con posterioridad a que los elementos de la Policía Estatal ingresaron al ********** ya no tuvieron comunicación con ella, hasta el día siguiente en que le dieron aviso a la madre de ********** que estaba detenida en las oficinas de la Procuraduría General de la República.

Así mismo consta que dicha quejosa fue puesta a disposición del Ministerio Público de la Federación, Titular del Centro de Operación Estratégica, al día siguiente de su captura, es decir, el 9 de junio de 2014; lo anterior se considera así toda vez que si bien no obra sello de recibido en el parte informativo signado por los elementos de la Policía Estatal Acreditable **********, mediante el cual dejaron a disposición del Ministerio Público Federal a la **********, de las constancias integrantes de la **********, ante la Agencia del Ministerio Público de la Federación Titular del Centro de Operación Estratégica, se observa auto de inicio de averiguación previa, el cual data **del 9 de junio de 2014, a las 22:42 horas.**

Por ello este Organismo considera que se encuentra plenamente acreditado que los elementos que llevaron a cabo la detención de la agraviada, incurrieron en violación al derecho humano a la seguridad jurídica y legalidad por haber prolongado de manera ilegal su detención, pues de acuerdo al orden jurídico mexicano, toda persona detenida tiene derecho a ser puesta a disposición de la autoridad competente lo antes posible, sin dilaciones injustificadas, es decir, los agentes aprehensores no pueden retener a una persona por más tiempo del estrictamente necesario para trasladarla al Ministerio Público; lo que en el caso aconteció, puesto que si bien, los elementos de la Policía Estatal Acreditable que firmaron el parte informativo inherente a la detención de la agraviada señalaron que su captura se llevó a cabo a las 15:35 horas del día 9 de junio de 2014, circunstancia que no fue debidamente probada en autos, como ha quedado establecido en esta resolución, obran evidencias que denotan que la ********** fue privada de su libertad por la tarde del día 8 de junio de 2014, y que la misma se dejó a disposición de la autoridad federal correspondiente alrededor de las 22:42 horas del día 9 del mismo mes y año, es decir que dicha persona permaneció más de 24 horas bajo resguardo de sus aprehensores.

Tal conducta irregular, es violatoria del derecho a la seguridad jurídica y legalidad que le asiste a la quejosa, contenidos en los artículos 1º, 14, párrafo segundo, así como 16, párrafos primero y quinto, y 20,de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 9, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 9.1 y 9.3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5 y 9, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; I y XXV, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; así como, 4 y 11.1, del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, los cuales establecen **que toda persona detenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales.**

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis aislada 1ª. CLXXV/2013 (10ª); de la Décima Época; número de registro 2003545; emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1; Materias, Constitucional, Penal; página 535, la cual señala:

DERECHO FUNDAMENTAL DEL DETENIDO A SER PUESTO ADISPOSICIÓN INMEDIATA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO.

> *ELEMENTOS QUE DEBEN SER TOMADOS EN CUENTA POR EL JUZGADOR A FIN DE DETERMINAR UNA DILACIÓN INDEBIDA EN LA PUESTA A DISPOSICIÓN. El derecho fundamental del detenido a ser puesto a disposición inmediata ante el Ministerio Público, se encuentra consagrado en el artículo 16, quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al momento en que señala que cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Asimismo, dicha disposición señala que debe existir un registro inmediato de la detención. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es necesario señalar, en primer término, que el análisis en esta materia debe partir de la imposibilidad de establecer reglas temporales específicas. Por el contrario, resulta necesario determinar, caso por caso, si se ha producido o no una vulneración del derecho reconocido a la persona detenida. Así las cosas, se está ante una dilación indebida en la puesta a disposición inmediata del detenido ante el Ministerio Público cuando, no existiendo motivos razonables que imposibiliten la puesta a disposición inmediata, la persona continúe a disposición de sus aprehensores y no sea entregada a la*

autoridad que sea competente para definir su situación jurídica. Tales motivos razonables únicamente pueden tener como origen impedimentos fácticos reales, comprobables y lícitos. Además, estos motivos deben ser compatibles con las facultades estrictamente concedidas a las autoridades. Lo anterior implica que los agentes de policía no pueden retener a una persona por más tiempo del estrictamente necesario para trasladarla ante el Ministerio Público, a fin de ponerlo a disposición, donde deben desarrollarse las diligencias de investigación pertinentes e inmediatas, que permitan definir su situación jurídica -de la cual depende su restricción temporal de la libertad personal-. La policía no puede simplemente retener a un individuo con la finalidad de obtener su confesión o información relacionada con la investigación que realiza, para inculparlo a él o a otras personas. Este mandato es la mayor garantía de los individuos en contra de aquellas acciones de la policía que se encuentran fuera de los cauces legales y que están destinadas a presionar o a influir en el detenido, en un contexto que le resulta totalmente adverso. En esta lógica, el órgano judicial de control deberá realizar un examen estricto de las circunstancias que acompañan al caso, desechando cualquier justificación que pueda estar basada en una supuesta búsqueda de la verdad o en la debida integración del material probatorio y, más aún, aquellas que resultan inadmisibles a los valores subyacentes en un sistema democrático, como serían la presión física o psicológica al detenido a fin de que acepte su responsabilidad o la manipulación de las circunstancias y hechos objeto de la investigación, entre otras.

Tal actuación irregular por parte de los elementos de la Policía Estatal, constituye igualmente una desobediencia a las obligaciones y principios con que deben conducirse los elementos de las corporaciones policiales, de acuerdo a lo siguiente:

Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.
"Artículo 18. *Son obligaciones de los integrantes de las instituciones de seguridad pública:*
I. Conducirse con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
XXXVII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Es oportuno precisar que esta Comisión de Derechos Humanos no se opone a la prevención, investigación y persecución de delitos por parte de las autoridades, empero, consideramos que es elemental que con motivo de tales

funciones, sean respetados los derechos humanos, por lo que se hace patente la necesidad de que los elementos de la referida corporación policial cumplan con el deber jurídico de prevenir la comisión de conductas delictivas e investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometen en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones legales correspondientes, pues posiblemente derivado de las violaciones a derechos humanos que se cometan en el proceso de detención y puesta a disposición de las autoridades competentes a los sujetos que sean señalados responsable de algún ilícito, puede suceder que sin llegar a juzgar su responsabilidad en los delitos que se le imputen, se proceda a ordenar su libertad atendiendo precisamente a las violaciones a derechos humanos que se cometieron en su contra, por lo que es de suma importancia que se actúe en estricto respeto al marco jurídico, de tal forma que no pueda desacreditarse o desestimarse el trabajo realizado por las autoridades de prevención, procuración y administración de justicia.

Se reconoce la calidad de víctima a la **********, atento a lo señalado por el artículo 110 fracción III inciso c) de la Ley General de Víctimas; en consecuencia y toda vez que el tercer párrafo del artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone al Estado Mexicano la obligación de prevenir las violaciones de derechos humanos, y de ejercer las acciones de investigación, sanción y reparación de éstas.

En mérito de lo expuesto, y con base en lo establecido por el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que impone al Estado Mexicano la obligación de prevenir las violaciones de derechos humanos, y de ejercer las acciones de investigación, sanción y reparación de éstas, así como atendiendo a lo señalado por la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas, en el capítulo relativo a la Reparación Integral del Daño, que establece que se deben comprender los siguientes aspectos:

I.La restitución que busque devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus Derechos Humanos;

II. La rehabilitación que facilite a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de Derechos Humanos;

III. La indemnización o compensación que se otorgue a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de Derechos Humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de Derechos Humanos;

IV. La satisfacción que reconozca y restablezca la dignidad de las víctimas; y

V. Las medidas de no repetición que persigan la no reiteración del hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima.

Así como en términos del artículo 48 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, es procedente emitir RECOMENDACIÓN a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que se investigue la conducta asumida por los agentes de la Policía Estatal que incurrieron en los hechos que nos ocupan, y de resultar procedente se les impongan las sanciones que les resulten por las violaciones a los derechos humanos a la libertad y legalidad, cometidas en agravio de la quejosa; siendo pertinente asentar que al efecto ante la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estados se inició el Procedimiento Administrativo de Investigación **********, mismo que fuera remitido al Presidente del Consejo de Desarrollo Policial, con el objeto de que iniciaran el procedimiento administrativo respectivo para sancionar a los integrantes **********.

De igual manera, debido a las conductas imputadas a los Agentes de la Policía Estatal, se dio inicio a la averiguación previa penal **********, en la Agencia Única del Ministerio Público de Protección a la Familia de esta ciudad, así como a la diversa **********, ante la Agencia Primera del Ministerio Público Investigador también con residencia en esta ciudad capital, por lo que es procedente solicitar al C.

Procurador General de Justicia del Estado, gire instrucciones a los fiscales investigadores antes señalados, para que se integren debidamente tales procedimientos y en el momento procesal oportuno se emita la determinación ministerial que conforme a derecho proceda.

Así mismo, como medida de prevención y garantía de no repetición, se solicita al Secretario de Seguridad Pública del Estado, se les instruya a dichos servidores públicos para que desarrollen su actuación apegados al marco legal y en estricto respeto a los derechos humanos, así como se les dote de la capacitación necesaria en materia de derechos humanos, a fin de que sus funciones sean desarrolladas en estricto respeto a los derechos humanos.

Atendiendo a la reparación de los daños establecida por la Ley Suprema, se solicita a la autoridad de mérito, proceda a la indemnización que resulte procedente a favor de la agraviada, por los daños y perjuicios que acrediten haber sufrido, con motivo de las violaciones de derechos humanos que han quedado señaladas.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 102 Apartado B de la Constitución General de la República, 41 Fracción II, 42, 43, 48 y 49 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, así como los numerales 63 fracción V, del Reglamento Interno, se emiten las siguientes:

R E S O L U C I O N E S

Primera. Se emite RECOMENDACIÓN al Secretario de Seguridad Pública del Estado, solicitándole lo siguiente:

a) Ordene a quien corresponda se investigue la conducta asumida por los agentes de la Policía Estatal que incurrieron en los hechos que nos ocupan, y de resultar procedente se les impongan las sanciones que les resulten por las violaciones a los derechos

humanos a la libertad y legalidad, cometidas en agravio de la quejosa.

b) Como medida de prevención y garantía de no repetición, se les instruya a dichos servidores públicos desarrollen su labor apegados al marco legal y con estricto respeto de los derechos humanos, así como se les brinde la capacitación requerida para que sus labores se efectúen con estricto respeto de los derechos humanos.

c) De igual forma, se proceda a la indemnización que, en su caso, corresponda a la agraviada por los daños y perjuicios sufridos por los hechos antes descritos, en términos de la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de esta Comisión, es procedente requerir a las autoridades recomendadas para que, dentro de un plazo de diez días hábiles, informen sobre la aceptación de esta recomendación y, en su caso, remitan dentro de los quince días siguientes las pruebas relativas a su cumplimiento.

Segunda. Solicítese al C. Procurador General de Justicia del Estado, girar las instrucciones correspondientes, para que se integren debidamente las averiguaciones previas penales **********, que se instruyen ante la Agencia Única del Ministerio Público de Protección a la Familia y Agencia Primera del Ministerio Público Investigador de esta ciudad, respectivamente, con motivo de los hechos que nos ocupan, y en el momento procesal oportuno se emita la determinación ministerial que en derecho corresponda en dichos procedimientos.

Tercera. Se emite ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD en virtud de no contar ante esta instancia con elementos probatorios suficientes que permitan tener por acreditadas las agresiones físicas denunciadas por la quejosa, de acuerdo a lo señalado en el apartado cuarto de conclusiones que antecede.

Así lo formuló y firma el C. Doctor José Martín García Martínez, Presidente de esta Comisión, en términos de los artículos 22 fracción VII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y 23 fracción VII, de su Reglamento Interno.

Dr. José Martín García Martínez
Presidente

Proyectó

Lic. María Guadalupe Uriegas Ortiz
Visitadora Adjunta

L´MGUO/mlbm.
Queja núm.: 190/2014.

QUEJA NÚMERO: 109/2014-T
QUEJOSO: ****
RESOLUCION: Recomendación 24/2015

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a ocho de septiembre del año dos mil quince.

Visto para resolver el expediente de queja citado al rubro, promovido por el C. ******, por actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados al titular y personal adscrito que labora en la Agencia Quinta del Ministerio Público Investigador de la Ciudad de Madero, Tamaulipas, en la cual consideró que existió dilación en la procuración de justicia e irregularidades en la integración de la averiguación previa, acciones éstas que presuntivamente se calificaron como Violación del Derecho a la Seguridad Jurídica; agotado que fue el procedimiento, este Organismo procede a emitir resolución, tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, recibió la queja presentada por el C. ******, quien textualmente expuso:

> *"...Desde el mes de octubre del año 2012 el suscrito promoví denuncia y/o querella en contra de particulares dentro de la Agencia Quinta del Ministerio Público Investigador de la Ciudad de Madero, Tam., la cual fue registrada finalmente después de varios meses como Averiguación Previa Penal registrándose con el número ******/2012, dentro de la cual se ha observado la presencia de irregularidades en su tramite, así como mucha parcialidad a favor de la parte indiciada, pareciendo que el Fiscal Investigador y su personal tienen gran interés en que no se resuelva, ya que al suscrito me han traído dando vueltas y vueltas, quiero mencionar que toda la negligencia e irregularidades dentro del procedimiento de la citada indagatoria, se observa una marcada dilación en cuanto a lo que el suscrito promuevo, por lo visto me están haciendo largas este asunto tal parece que quieren que el suscrito desista de este trámite en el cual considero existen elementos suficientes para consignar dicha indagatoria ante la autoridad competente, sin embargo el Fiscal Investigador se ha dicho en varias ocasiones que mejor me consiga otro asesor jurídico y que presente más pruebas, por lo que se observa notablemente que la función de dicho fiscal de ser el representante social y velar por la seguridad lega de la parte ofendida víctima de delito no se está llevando a cabo creo que se le ha olvidado finalmente cual es su función como Fiscal Investigador ya que se le han presentado datos e informes y sin embargo no ha procedido a llevar a cabo una completa investigación de los hechos...".*

2. Una vez recibida la queja, ésta se radicó bajo el número 109/2014-T; y, se acordó girar oficio a los servidores públicos presuntamente responsables, en el cual se le solicitó que en un término de diez días hábiles remitiera un informe en el que precisara si son ciertos o no los actos u omisiones que se imputan, así como que expresara los antecedentes, motivaciones y fundamentos que sirvieron de base a su actuación.

3. Se recibió informe, suscrito por el C. Licenciado ******, Agente Quinto del Ministerio Público Investigador de la Ciudad de Madero, Tamaulipas, autoridad presuntamente responsable, en el cual niega haber vulnerado derecho alguno del quejoso, exponiendo las consideraciones que estimó pertinentes para realizar tal manifestación.

4. Se solicitó y recibió copia certificada de la averiguación previa penal número ******/2012, la cual fuera remitida a este organismo por la autoridad presuntamente responsable.

Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes:

PRUEBAS

1. Pruebas aportadas por el quejoso:

1.1. Ninguna.

2. Pruebas aportadas por la autoridad presuntamente responsable:

2.1. Al momento de rendir su informe, la autoridad probablemente responsable, anexó copias certificadas de la determinación de no ejercicio de la Acción Penal, así como de la resolución que se realizó de la misma, mediante la cual, el Procurador General de Justicia la modifica e instruye al Ministerio Público Investigador el desahogo de diversas diligencias.

3. Pruebas obtenidas por este Organismo:

3.1. Copia certificada de la Averiguación previa penal ******/2012.

3.2. Se obtuvo informe de la autoridad presuntamente responsable, el cual rindió mediante oficio número 254, de fecha 29 de enero de 2015, en el cual realizó diferentes manifestaciones.

3.3. Se recibió el oficio 2782, de fecha 24 de marzo del año 2015, suscrito por el C. Licenciado ******, mediante el cual remitió entre otros documentos, copia de la tarjeta informativa, rendida mediante oficio 844/2015, por el Agente Quinto del Ministerio Público Investigador de la Ciudad de Madero, Tamaulipas, la cuál corresponde a la Averiguación Previa Penal número ******/2012, en la cual narra las diligencias que se han realizado en la misma, así como su estado actual.

3.4. Se solicitó y obtuvo informe de la Dirección Jurídica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual adjunto copia del oficio número 1205/2015, signado por el Licenciado ******, Agente Quinto del Ministerio Público Investigador en Ciudad Madero, Tamaulipas.

Una vez que fuera analizado el material probatorio que obra dentro del presente expediente de queja, éste organismo consideró que éste quedó en estado de resolución, ello tomando en consideración las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. Este Organismo es competente para conocer la queja planteada por el C. ******, por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a servidores públicos que prestan sus servicios dentro del territorio del Estado, al tenor de los dispuesto por los artículos 102 apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 8, fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDA. Al presentar su queja, el C. ****** se duele de dilación en la debida procuración de justicia e irregular integración de la averiguación previa penal que se iniciara con motivo de su denuncia y/o querella, acciones que se traducen en una violación del derecho a la seguridad jurídica, derecho éste, que debería dar al quejoso una tranquilidad, una calma, una certeza de moverse en un ambiente con certidumbre jurídica, lo cual no es el caso, por los motivos que se expresaran con posterioridad.

TERCERA. Cierto es que la autoridad considerada como presuntamente responsable, durante la integración de la indagatoria previa penal, llevó acabo el desahogo de diversas diligencias, que lo llevaron a considerar en un principio, que existía una causa de extinción de la acción penal, lo que motivó que determinara el No Ejercicio de la Acción Penal y posteriormente emitió acuerdo de reserva, porque estimó que no estaba cubierto el requisito de procedibilidad, así es, no estaba cubierto el requisito de procedibilidad, situación que no fue analizada al momento que se presentó la querella, dejando con dicha negligencia, completamente desiertas las diligencias que practicó el Representante Social durante todo el tiempo que ha permanecido en trámite la averiguación previa penal ******/2012.

CUARTA. Lo anterior es así, ya que el Ministerio Público Investigador, al momento de recibir la denuncia y/o querella del quejoso, no se cercioró que éste, tuviera la personalidad jurídica para querellarse, lo cual se advierte una vez que este organismo dio estudio a todas y cada una de las documentales que obran en el expediente de la queja interpuesta, en forma especifica, a la copia de la Averiguación Previa Penal ******/2012, de donde se puede observar, que el quejoso se querella por los delitos de ABUSO DE CONFIANZA y FRAUDE entre otros, los cuales de conformidad con el artículo 437 y 438 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas vigente en la época en que se cometieron los hechos, son de los perseguibles a instancia de parte ofendida, por lo que el quejoso debió haber acreditado su personalidad desde el momento de la presentación de la querella, situación que reconoce e identifica la autoridad presuntamente responsable, en su escrito de fecha 29 de enero del año 2015, mediante el cual rindió informe solicitado por personal de éste Organismo, ya que en el párrafo cuarto de dicho escrito refiere: "...Advirtiéndose además que el denunciante ******, hasta este momento no ha justificado de manera fehaciente con resolución judicial ser la persona legalmente para presentar querella por los hechos expuesto en su escrito y que se derivan de la sucesión intestamentaria a bienes de los de "cujus" ****** y ******, lo que se advierte de la lectura de su escrito inicial de querella promovido..".

QUINTA. Lo cierto es, que en el momento procesal oportuno, los servidores públicos pertenecientes a la Procuraduría General de Justicia, no tomaron en cuenta lo que la legislación procedimental penal establece en su artículo 108 fracción III, el cuál se refieren a la forma de proceder, en los casos de delitos que se persiguen a instancia de parte ofendida, antes de practicar cualquier diligencia; así como lo estipulado por la ley orgánica que rige a esa Institución, la cual en su artículo 7 fracción I, inciso A), numero 27, indica que el Ministerio Público deberá verificar que se encuentren reunidos los requisitos de procedibilidad, lo cual no realizó, dejando en un total desierto jurídico al quejoso, ya que a la fecha ha transcurrido en demasía

el término para una adecuada presentación de querella, de conformidad con lo estipulado por la legislación penal, motivo por el cual ya no podrá querellarse debido a que en la actualidad operaría, adecuadamente, una causa de extinción de la acción penal; cabe hacer mención que el acuerdo de reserva que emite el Agente Quinto del Ministerio Público Investigador en fecha 5 de febrero del año 2015, es el que correspondería para este tipo de situaciones, ya que la ley así se lo permite, sin embargo, lo que no corresponde es que éste se haya realizado aproximadamente tres años después, debido a que él quejoso ahora se encuentra, debido al tiempo transcurrido, imposibilitado para subsanar el error jurídico en el cual se encuentra, vulnerando con ello el derecho que le asiste a una seguridad jurídica, la cual se dijo con antelación debe de ser una certeza de moverse en un ambiente con certidumbre jurídica; transgrediendo con ello, los referidos servidores públicos lo establecido por el artículo 12 de las Directrices sobre la Función de los Fiscales, el cual refiere: *"..12.- Los fiscales, de conformidad con la ley, deberán cumplir sus funciones con imparcialidad, firmeza y prontitud, respetar y proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos, contribuyendo de esa manera a asegurar el debido proceso y el buen funcionamiento del sistema de justicia penal...";* de igual forma, contraviene con su actuar lo estipulado en el artículo 47 fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, dichos ordenamientos establecen la obligación que tiene todo servidor público de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, así como de cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo cargo o comisión, además de evitar retardar o entorpecer maliciosamente o por negligencia la administración y procuración de justicia.

En virtud de lo anteriormente expuesto, los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, han transgredido las disposiciones previstas en los instrumentos jurídicos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser tomadas en cuenta para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia de acuerdo a lo dispuesto por artículos 1°, párrafos primero, segundo y tercero y 133 de nuestra Carta Marga, violentando además de las leyes y reglamentos ya señalados en el presente apartado, las siguientes disposiciones legales:

PRECEPTOS LEGALES TRANSGREDIDOS

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO 3. El Ministerio Público, en el ejercicio de su acción persecutora y en la etapa de averiguación previa, deberá:

I.- Recibir denuncias, acusaciones o querellas, sobre hechos que puedan constituir delitos;

II.- Recabar las pruebas para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los participantes;

III.-....

IV.- ....

V.- ....

VI.- Dictar todas las providencias urgentes para asegurar los derechos de las víctimas u ofendidos, o la restitución en el goce de los mismos;

VII.- ....”

ARTICULO 118.-Cuando el delito sea de aquellos que se persigan a instancia de parte, una vez recibida la queja y antes de practicar las primeras diligencias, se procederá en la forma siguiente:

I.- ....

II.-....

III.- Comprobar su personalidad para los efectos legales.

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS:

“ARTÍCULO 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I. Cumplir con la máxima diligencia, el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; [...[

XXI. Cumplir con cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

XXIV. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos."

LEY DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

"Articulo 2. Los preceptos contenidos en la presente Ley deben ser respetados y cumplidos por todo servidor público e institución, pública o privada, los que estarán obligados a garantizar la protección de las víctimas, proporcionándoles ayuda, asistencia y reparación integral en el orden estatal."

LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO 7°. Al Ministerio Público del Estado le compete el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. La función de seguridad pública relativa a la investigación y persecución de los delitos, que comprende:

A) En la etapa de la averiguación previa:

1. Recibir denuncias o querellas sobre hechos que pudieran constituir delito, atendiendo en todo momento las previsiones para los adolescentes dispuestas en la legislación aplicable;

2. Desarrollar la investigación de los delitos con el auxilio de la Policía Investigadora y Policía Ministerial, que estarán bajo su mando inmediato y conducción, de los servicios periciales y de otras instituciones policiales estatales, municipales y federales, en términos de los convenios de colaboración para la investigación de los delitos respectivos y lo previsto en el Código de Procedimientos Penales para el Estado;

3. Practicar las diligencias necesarias para acreditar el hecho delictuoso y la probable responsabilidad del indiciado, así como el monto del daño causado;

4....

5...

6...

7. Obtener elementos probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, y solicitar a los particulares la aportación voluntaria de los mismos y, en su caso, solicitar al órgano judicial la autorización u orden correspondiente para su obtención;

8...

9...

10. Bajo su más estricta responsabilidad, dictar las providencias necesarias para restituir al ofendido en el goce de sus derechos que se encuentren plenamente justificados, cuando la naturaleza de los hechos de que tiene conocimiento así lo requiera;

11..
12..
13..
14. Garantizar los derechos de las víctimas y ofendidos, así como de los imputados, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables;
15., 16., 17., 18., 19., 20., 21., 22., 23., 24., 25., 26.,
27. Verificar que se encuentren reunidos los requisitos de procedibilidad;

CODIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY:

"**Artículo 1**. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en concordancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión."

"**Articulo 2.** En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respectaran y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos Humanos de todas las personas."

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE:

"Articulo XVIII. Toda Persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Así mismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente."

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS:

"**Articulo 8. Garantías Judiciales**.- Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial..."

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

"**Artículo 8.** Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley."

DE LA VICTIMA Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO

En ese mismo orden de ideas, es imperativo señalar que, las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos, tienen derecho a una reparación del daño ocasionado, con motivo de la violación de éstos, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 párrafo tercero de nuestra Carta Magna y el artículo 7 fracción II, de la Ley General de Víctimas, el cual refiere:

"**Artículo 7.** Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:
I. ".....";
II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;"

Ahora bien, dicha reparación, única y exclusivamente atañe a toda aquella persona considerada como víctima, por lo que la Ley General de Víctimas en su artículo 4, párrafo primero nos señala que persona tiene ésta calidad:

"**Artículo 4.** Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte."

Es de observase que el artículo referido, realiza una clasificación de las víctimas, ya que se refiere a una víctima directa y en su párrafo segundo realiza una segunda clasificación:

"... Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella..."

Pero, como se adquiere la calidad de víctima?; de nueva cuenta en el artículo 4 párrafo tercero de la mencionada Ley, nos dice como se adquiere dicha calidad:

"...La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo..."

De lo anterior, se desprende que en el caso que nos ocupa, contamos con una víctima directa, que es el C. ******, a quien la autoridad presuntamente responsable ha causado un detrimento en sus derechos humanos y es ésta persona la cual tienen el derecho de que se le repare el daño ocasionado, definiendo la Ley General de Víctimas en su artículo 6 fracción VI, como daño, lo siguiente:

"Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
I.- ...
II.- ...
III.- ...
IV.- ...
V.- ...
VI. Daño: Muerte o lesiones corporales, daños o perjuicios morales y materiales.....".

De manera tal que la persona señalada como víctima dentro del expediente de queja que ahora se resuelve, deberá tener derecho a una reparación integral por el daño ocasionado a sus Derechos Humanos, tal y como lo refiere en sus artículos 26 de la ley citada con antelación, la cual refiere:

"Artículo 26. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición."

Así mismo, la Ley General de Víctimas en su artículo 27 nos señala que es lo que comprende la reparación integral:

"Artículo 27. Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:

I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;

II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;

IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;

V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir;...."

FUNDAMENTO LEGAL DE LAS RECOMENDACIONES

En tal virtud, este Organismo esta facultado para emitir Recomendaciones en el caso que nos ocupa, toda vez que atento a lo señalado por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos, dado que al respecto precisa:

"**ARTÍCULO 1°. [...]**

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, **el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos**, en los términos que establezca la ley.

Aunado a lo anterior, el numeral 48 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, establece que nuestras Recomendaciones señalaran las medidas procedentes para la efectiva restitución a los afectados de sus derechos fundamentales, "y" en su caso, solicitar se apliquen las sanciones procedentes al responsable, por lo que en aras de prevalecer el principio de máxima protección a la persona contenido en nuestra Carta Magna, que indica que ante la existencia de una violación a derechos humanos, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

De igual forma, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que los Estados tienen la obligación de investigar, sancionar y respetar las violaciones a derechos humanos reconocidos en la Convención; tal criterio se encuentra sustentado en la sentencia dictada en el caso Rosendo Cantú y otra contra México, en la que asienta:

"175. La corte reitera que la obligación de investigar violaciones de derechos humanos se encuentra dentro de las medidas positivas que deben adoptar los Estados para garantizar los derechos reconocidos en la Convención. El deber de investigar es una obligación de medios, y no de resultado. Sin embargo, debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, o como una mera gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios. A la luz de ese deber, una vez que las autoridades estatales tengan conocimiento del hecho, deben iniciar ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva. Esta investigación debe ser realizada por todos los medios legales posibles, y orientada a la determinación de la verdad."

Es por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 fracción II, 42, 48 y 49 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, así como los numerales 63, fracción V y 68 del Reglamento Interno, se emiten al Procurador General de Justicia del Estado, como superior jerárquico, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se instruya a los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, principalmente a los encargados de la recepción de denuncias y/o querellas, a fin de que al momento de recabar éstas, den cumplimiento a lo establecido en la legislación procedimental penal del Estado

de Tamaulipas, para el caso de los delitos que se persiguen a instancia de parte ofendida.

SEGUNDA. Ordene a quien corresponda, que mediante el procedimiento correspondiente se dicten las medidas correctivas y disciplinarias procedentes, en contra de los servidores públicos que hayan incurrido en responsabilidad por las omisiones anteriormente precisadas, en agravio del quejoso ****** y en su oportunidad se imponga la sanción correspondiente.

TERCERA. Gire sus instrucciones a quien corresponda, para que se dé cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, legislación procedimental penal del Estado, Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas y Ley General de Víctimas, con el fin de ofrecer de forma inmediata una reparación oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva, por el daño que ha sufrido como consecuencia de las violaciones de Derechos Humanos y una vez hecho lo anterior, se envíen a esta Comisión las constancias que acrediten su cumplimiento.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de esta Comisión, es procedente requerir a la autoridad recomendada para que dentro del plazo de diez días hábiles, informen si son de aceptarse las recomendaciones formuladas y, en su caso, remitan dentro de los quince días siguientes las pruebas relativas a su cumplimiento.

Así lo aprueba y emite el C. Dr. José Martín García Martínez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 22 fracción VII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Mtro. José Martín García Martínez
Presidente

Proyectó:
Lic. Yovani Acuña Herrera
Visitador Adjunto

L'YAH/egt

Expediente No.: 372/2014
Quejosas: ****
y otras
Resolución: Recomendación No. 25/2015
y ANR F-II

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a diecisiete de septiembre de dos mil quince.

Visto el expediente 372/2014, motivado por las CC. **********, en representación de su menor hija **********, ********** en representación de su menor hijo ********** y ********** en representación de su hija **********, en contra de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a la Profesora **********, maestra del quinto grado, grupo "B" de la Escuela Primaria "**********"; con residencia en esta ciudad, los que analizados se calificaron como Violación del Derecho a la Educación y Violación a los Derechos del Niño; este Organismo procede a emitir resolución tomando en consideración los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Esta Comisión, recibió el escrito de queja de las CC. ********, ******** y **********, quienes expresaron lo siguiente:

**********:

"…Acudo ante este Organismo Protector de los Derechos Humanos solicitando intervención y apoyo, toda vez que mi hija ***********, *es alumna en el quinto grado grupo B, de la Escuela Primaria arriba señalada, teniendo como maestra de grupo a la profesora* ***********, *pero tal es el caso que desde que inició el ciclo escolar le decía a mi hija que me pidiera que la llevara al médico por que estaba muy delgada, por que se veía mal físicamente, comentándole que es la más delgada de su grupo, dicho comentario se dio con frecuencia, al grado de afectarle psicológicamente, pues era evidente que cuando mi hija* *********** *se veía en el espejo se tapaba como señal de que no se aceptaba físicamente y cuando caminaba se encogía un poco, tratando de pasar desapercibida, así mismo recibió comentarios respecto a su forma de peinar, pues le refería que se veía mal en relación a como se veían las demás niñas, pues le recomendaba que se hiciera su*

chongo un poco más alto, para que se viera bien; otro comentario que le ha llegado a hacer la maestra a mi hija es que no le gusta su color de piel, toda vez que mi hija ****** *es de piel muy blanca, haciendo comparación con otra niña que tiene su piel aún más blanca que la de mi hija pero refiriendo que esa niña si se ve muy bonita; deseo manifestar que mi hija siempre ha sido la alumna que lleva el mejor promedio, por lo tanto su rendimiento académico es muy satisfactorio y esa situación también ha causado el comentario de la maestra* ****** *al referirle a mi hija debe dar oportunidad a que otros niños también alcancen el primer lugar, pues le dice que no esta bien que ella sea la única, lo cual ha dicho la maestra en reiteradas ocasiones y frente a todos los niños, llegando incluso a someterlo a votación entre los alumnos en cuanto a que digan quien está de acuerdo y quien no que mi hija lleve el primer lugar, lo que indudablemente ha provocado en algunos de ellos inconformidad y molestia al pedirle a la maestra* ****** *que ya no le den el primer lugar a mi hija* ******; *ahora bien, el día 20 de octubre, acudo a la institución educativa para entrevistarme con la maestra* ******, *en relación a esa serie de comentarios que ha realizado a mi hija* ******, *ella acepta que le había hecho comentarios a mi hija, pero dentro de la clase de ciencias, por lo que le argumento que no estaba de acuerdo en cuanto al modo de decirle las cosas a* ******, *pues he advertido que hace diferencia en el trato que le proporciona a mi hija en relación a sus otros compañeros, un ejemplo fue la ocasión en que mi hija y otra compañera fueron pasadas al pizarrón a resolver un problema, pero al observar la maestra* ****** *que mi hija lo había resuelto con un procedimiento diferente le comenta que lo había hecho equivocado sin darle mayor explicación y en cambio a la otra menor llegó a felicitarla aún y cuando el resultado de ambas niñas era el mismo. El día 23 de octubre, recibí un reporte que hacía referencia a que mi hija jugaba en clase de matemáticas con una muñeca, al cuestionar a mi hija el motivo de dicha falta, ella me comenta que no estaba jugando, sino que su compañera que se sienta delante de ella tenía la muñeca, pero al ser descubierta por la maestra se lo dejó en el banco a mi hija y al observar la maestra* ****** *a mi hija con la muñeca, le pide que se vaya a la dirección y le realizan el reporte, pero sin que le dieran la oportunidad de aclarar cómo habían sucedido las cosas, al observar dicho reporte llegue a pensar que se trataba de algún tipo de represalia que la maestra estaba tomando al no estar de acuerdo a que yo haya hablado con ella en días anteriores, por lo que acudo a hablar con la profesora* ******, *directora del plantel y le explico, los detalles que habían llevado a mi hija a que le elaboraran dicho reporte y con lo cual no estaba de acuerdo, así mismo traté a de abordar con la maestra* ****** *el trato que la maestra* ******, *le proporciona a mi hija en relación a los*

comentarios que le hace, pero no me dio oportunidad pues advertí en su actitud que ella de alguna manera favorecía a la maestra y en ese momento me retiré.- Ya por último, quiero agregar que no sólo es mi hija ****** *quien recibe ese trato por parte de la maestra* ******, *pues mi hija me ha comentado que la maestra les dice a los alumnos que hablan como niños de colonia y que la escuela tiene un prestigio y que ellos la desprestigiaban hablando así, por otra parte también me comentó que a un niño que ya cambiaron de grupo, lo trataba muy mal, pues le decía que era un holgazán, un burro o un tonto y que en una ocasión lo había dejado parado por varias horas (casi todo el día) y que les había dicho que no se le acercaran por que les iba a pegar lo tonto; asimismo, otro niño que es el más inquieto del grupo que se llama* ******, *por cualquier motivo lo saca del salón y lo deja parado en la puerta o lo manda a la dirección, incluso hasta por pararse a sacar punta es motivo para que lo reprenda; quiero comentar que hay un niño que se llama* ****** *que le platicó a su abuelita del trato que recibe por parte de la maestra y ello propició que la abuelita acudiera a hablar con la docente, lo cual de manera inmediata hizo reaccionar a la maestra con una serie de represalias en contra del niño, toda vez que ella les dice a los niños que "no deben comentar nada a sus padres de lo que ella les dice o les hace, porque les va a ir muy mal y que además ella tiene el respaldo de la directora* ******, *quien la quiere mucho y la defiende".- Es por tal motivo, que acudo ante este Organismo, con la finalidad de que intervenga de manera inmediata con el propósito de que se atienda la problemática expuesta, para que el Personal de la Escuela Primaria "******" de esta Ciudad, tome las medidas necesarias para proteger la integridad física y emocional de mi hija* ******, *así como de todos los alumnos del quinto grado grupo B, ya que han sido objeto del trato inadecuado que les proporciona la profesora* ******, *es por tal motivo que solicito que la interposición de la presente no derive en algún tipo de represalia y así mismo, se analice la posibilidad del cambio de grupo de mi hija para que emocionalmente no se vea afectada por dicha situación, y en su caso de ser procedente solicito que autoridades de la Secretaría de Educación en el Estado realicen una revisión al expediente personal de la maestra, pues tengo conocimiento que existe en su haber antecedente de maltrato a otros menores y de esa manera se considere si está en condiciones de continuar como docente en la escuela primaria "******" de esta Ciudad". [sic]*

******:**

*"Que soy madre de familia del 5º grado, grupo "B" de la Escuela Primaria "******" turno completo, en esta ciudad, pero el hecho es que la maestra del citado grupo, Profesora* ******, *constantemente maltrata psicológicamente a sus alumnos ya que les realiza*

reportes por cualquier cosa y no les da la oportunidad a que éstos le expliquen lo ocurrido, que en una ocasión castigó a un alumno parándolo durante todo el horario de clases y tuvo que comer y tomó sus notas parado, que a los demás alumnos les comentó que no se juntaran con él porque les pegaba lo holgazán, que dicho alumno fue cambiado por ese motivo de grupo; que la niña que lleva el primer lugar de aprovechamiento y actualmente es la abanderada le dijo delante de sus compañeros que le dejara el lugar a otra niña porque ya era justo que otra llevara el primer lugar; que amenaza a todos los alumnos ya que les dice que no nos informen sobre lo que pasa en el salón de clases, que tiene 3 alumnas preferidas ya que les dice que las va a extrañar y que no las va a olvidar comentarios que realiza delante de los alumnos; que dicha maestra no acepta que los padres de familia vayamos a tratar asuntos con ella referentes a nuestros hijos. Por tal motivo, solicito la intervención de este Organismo para que se gestione ante las autoridades educativas correspondientes se garantice por parte del personal del citado plantel, la integridad de mi menor hijo ****** *y demás compañeros; así mismo que la Secretaria de Educación en Tamaulipas, revise el expediente personal de la Profesora* ****** *porque tengo conocimiento que dicha maestra ha tenido varias quejas de padres de familia porque maltrató psicológicamente a dos alumnos el año pasado y que de ser posible se le cambie a dicha maestra del citado plantel o se revise si está en condiciones de estar frente a grupo atendiendo menores de edad, ya que la manera en que se conduce considero no es la correcta ni propia de una maestra y no se vaya a realizar ningún tipo de represalia por la presentación de esta queja". [sic]*

******:**

"Que mi hija de nombre ****** *cursa el 5° grado grupo "B", en la Escuela Primaria "******", ha sufrido maltrato psicológico de manera indirecta por parte de su maestra de grupo de nombre* ******, *debido a los malos tratos que tiene hacia algunos de sus compañeros, toda vez que empezó con un niño de nombre* ******, *a quien, como castigo lo mandó con su banco a sentarse en una esquina del salón, diciéndole que era un "holgazán, un bueno para nada, y tonto" dirigiéndose hacia los demás alumnos que no platicaran con él porque les pegaría lo "tonto", en otra ocasión, al mismo alumno lo dejó parado de 9 de la mañana a 4 de la tarde y no lo dejó ni sentarse a comer, tengo del conocimiento que por parte de la institución, fue cambiado de grupo; los malos tratos continúan hacia otros de sus compañeros, como es el caso del alumno* ******, *a quien en una ocasión por levantarse de su banco para sacarle punta al lápiz, como castigo lo sacó del salón y lo mandó a la dirección; también ha tomado represalias en contra de otro compañero de mi hija de nombre* ******, *toda vez que su*

abuelita fue a hablar con la maestra ya que con anterioridad, la misma maestra no le permitió contestar un celular el cual le había dicho a su nieto que solo en caso de emergencia le llamaría, y como represalia le pidió una tarea al alumno el día lunes 20 de este mes, pero en general la había pedido para el martes 21, por tal motivo el alumno le contestó que no llevaba la tarea y lo mandó por un reporte por incumplimiento; también, a una niña de nombre ****** *le proporciona un maltrato, ya que la compara con otras niñas en relación a su físico, y hace sentir mal a la niña, le dice que está muy delgadita, que si está enferma, que le diga a su mamá que la lleve al doctor, incluso, como es la alumna que lleva el primer lugar en el grupo, le dice que le dé oportunidad a otros niños de estar en la escolta; en general, les ha dicho a los alumnos que no le gustaba que fueran los mismos niños los que estuvieran en la escolta; que nosotros los padres de familia no tenemos a que ir a hablar con ella, que el trato es directamente con ellos, porque ellos son sus alumnos; les dijo que si en alguna ocasión se sentían enfermos ni se los dijeran porque ella no nos iba a llamar a los padres de familia para que fueran por ellos, incluso ha habido amenazas de su parte hacia los niños, ya que les ha dicho que no nos platiquen nada del trato que ella les proporciona dentro del salón de clases, porque entonces les va a ir peor, también, la maestra* ****** *discrimina a sus alumnos por el color de piel, ya que a una alumna de piel blanca y cabello rubio le dice que le gustaría que ella fuera la abanderada, haciendo sentir mal a los demás compañeritos, aunado a esto, en una ocasión les dijo que parecían niños de colonia por la forma en que hablan y que ellos se encuentran en una institución de prestigio para hablar de esa manera.- Cabe hacer mención que mi hija ha bajado en sus calificaciones, ya que me dice que cuando la maestra aplica los exámenes bimestrales, les dice a todos que entreguen rápido los exámenes, que ella se da cuenta que los que estudiaron entregan el examen rápido, por lo que todos los alumnos bajaron de calificación.- Por todo lo antes expuesto, creo conveniente que se investigue el actuar de la maestra* ****** *y sea retirada del grupo de 5° "B", toda vez que ha habido muchos problemas y no ha transcurrido ni la mitad del ciclo escolar. Si bien es cierto que mi hija no ha tenido un trato inapropiado de manera individual por la maestra, considero que sí de manera general cuando se dirige hacia todo el grupo, ya que mi hija tarda en contestarme cuando le pregunto cómo los trata su maestra y el bajo rendimiento escolar. Es menester señalar, que la citada maestra ha sido cambiada con anterioridad de otras escuelas por los mismos problemas; solicito a este Organismo protector de Derechos Humanos, gestione el cambio de grupo de mi hija* ****** *a fin de que no siga siendo objeto de agresiones por parte de su maestra, investigue el actuar de la citada servidora pública para que se toman las medidas necesarias*

*a favor de los alumnos y no se tomen represalias hacia mi hija por parte de personal de la Escuela Primaria "******" derivadas de la presentación de esta queja". [sic]*

2. Una vez analizados los contenidos de las quejas, se calificaron como presuntamente violatorias de derechos humanos, se admitieron a trámite, radicándose con el número 372/2014, asimismo, se acordó solicitar a la autoridad señalada como responsable el informe justificado relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de toda la documentación que se hubiera integrado sobre el caso. Con fundamento en el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se solicitó al Secretario de Educación en Tamaulipas, la adopción de una medida cautelar consistente en que girara instrucciones a la Directora de la Escuela Primaria "******", a fin de que tomara las medidas que aseguraran a los menores ******, ******, ****** y compañeros de grupo el cuidado necesario para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad; además de lo anterior, se valore la posibilidad de cambio de grupo de las menores ****** y ****** y que sin represalia alguna puedan continuar su instrucción primaria dentro del plantel educativo de referencia; misma que fue aceptada a través de oficio SET/DJEL/7763/2014 de 3 de noviembre de 2014.

3. Mediante escrito de 7 de noviembre de 2014, la C. Profesora ******, Directora de la Escuela Primaria "******" en esta ciudad, rindió su informe en los siguientes términos:

"…Hago de su conocimiento que después de la investigación realizada con el fin de aclarar los hechos que se imputan en el oficio antes referido se llevaron a cabo las siguientes medidas cautelosas en beneficio de la integración física, psicológica y social de los alumnos, sobre la base de respeto a su dignidad.- Dentro de las medidas tomadas para tratar de recabar información sobre los hechos referidos, las personas de la institución a su cargo, que se hicieron presentes a entregar el documento de queja, les pedí me acompañaran al grupo en mención para que en su presencia

*los alumnos externaran su sentir a los cuestionamientos que les realizaron para constatar los hechos en mención, confirmando su personal que no se encontró problemática alguna, cabe mencionar que la maestra de grupo no estuvo presente para que los alumnos respondieran libremente.- Posteriormente hable en privado con los alumnos afectados confirmando que no existe anomalía alguna.- También hable con la Profra. **********, para investigar más a fondo sobre los hechos que se acusan, negando cada una de las situaciones de la que es acusada.- Por último realicé una reunión urgente con los padres de familia del grupo, asistiendo con la mayoría de ellos, en donde se comentó la problemática para que manifestaran su inconformidad, la señora **********, expresó que debido a la presión de los malos comentarios en contra de la docente se vio obligada a presentar dicha queja y en esta reunión manifestó que a ella no le constaba lo que se decía de la maestra después de haber tenido una plática con su hijo. El resto de los padres de familia que asistieron opinaron que están conformes con el trabajo que realiza la maestra, solamente la señora ********** se expresó en contra de la maestra y la señora ********** hizo solamente un comentario negativo sobre las calificaciones. Observando que no se presentaba ningún problema en la relación maestra-alumnos, por lo que no había motivo para hacer algún movimiento". [sic]*

3.1. La C. **********, maestra de grupo de la Escuela Primaria "********"**, en esta ciudad, rindió su informe en los siguientes términos:

*"…Por medio del presente hago de su conocimiento que de acuerdo al Plan y Programa de estudio de educación básica y libros de texto de los alumnos de la asignatura de Formación Cívica y Ciencias Naturales se presenta el Ámbito: Desarrollo Humano y cuidado de la salud tema: ¿Cómo mantener la salud? Prevengo el sobrepeso, la obesidad, las adicciones y los embarazos, trastornos de la conducta alimentaria (anorexia, bulimia), se desarrolló una actividad denominada ¿Mi peso es correcto?, para lo cual se les pidió su peso y talla, para que ellos analizaran de acuerdo a la tabla de índice corporal, para niños y niñas, pág. 24 del libro de texto. La mayoría de los alumnos no lo trajo a la clase se les indicó que hicieran esa actividad con sus padres o consultaran a su médico o pediatra, para que les indicara como andaban.- La señora **********, abordó el tema un día en la salida, comentó "ya llevé a mi hija al doctor que todo anda bien", se le comentó a que bueno, continúa "es que me dijo que usted le recomendó la llevara al doctor", entonces se le contestó, sí, la mayoría no trajo los datos, se les sugirió visitaran a su médico o pediatra, para que los midiera y pesara, sacara su masa corporal*

y le indicara como andaban, porque una servidora no sabía al respecto, que más que la orientación y consulta de un médico.- Cabe mencionar que un día se sintió mal la niña, la subdirectora le habló a la madre de familia, se le sugirió a la alumna, como a todos los alumnos cuando se sienten mal que la llevara al médico.- En la institución siempre se da la indicación que deben portar diariamente su uniforme limpio, bien peinados, los varones con corte de pelo, sobre todo se les hace mayor hincapié cuando van a participar directamente en la ceremonia de honores; en el mes de agosto le correspondió al grupo, dándose las indicaciones antes descritas, nunca se hacen las situaciones para lastimar. (son parte de la escolta ******, ******). *Por otro lado el que se pase a los alumnos al pizarrón a resolver problemas de la asignatura de matemáticas, no es con el afán de exhibirlos sino al contrario que aprendan a socializar sus conocimientos y romper con el paradigma de que si se equivocan, están mal, se les dice participen y háganlo como ustedes puedan y si algo se les dificulta, sus compañeros y unas servidora les ayudaremos a destrabar el proceso, recuerden del error se aprende.- En cuanto al reporte que se le hizo fue porque ciertamente la alumna estaba jugando con una muñeca y accesorios, en clase y como lo sabemos la educación primaria es formadora: siempre se les dice que las reglas, son para todos, porque al principio de año se dio un reglamento escolar que se leyó en el grupo, por los mismos padres de familia, el cual firmaron aceptando lo ahí estipulado, también se les hizo mención de la hoja de reporte que maneja la escuela para hacerles saber de alguna falta que haya incurrido su hijo con el objetivo de que entre ambos: maestro – padre de familia se logre un desarrollo integral. En la reunión de padres de familia, que se efectuó el día 29 de octubre a las 7:30 a.m. para la firma de calificaciones del primer bimestre se hizo referencia que todos los temas que se impartían durante las clases, son los que venían estipulados por la S.E.P.; de los reportes, comentó la C.* ******, *se les contestó que como su nombre lo dice es para hacerle saber al padre de familia sobre lo que sucede en la escuela, con su hijo (a), para que platique con él o ella, con el propósito de mejorar tanto en disciplina como en aprovechamiento. Posteriormente se dan los reportes de evaluación, se les explica nuevamente los criterios que se calificaron se les dice que si hay alguna inconformidad la hagan saber, que es el momento para hacerlo, si una servidora podía resolverla, si no se pasaba a la dirección, nadie hizo referencia alguna, se les indica que firmen y dejen la calificación; algunos padres de familia se acercan hacia una servidora para referirse a situaciones personales de sus hijos, escucho y empiezo a acomodar las calificaciones, me doy cuenta que faltan dos calificaciones de las alumnas:* ****** *e* ******. *En seguida les pido a los padres de familia que aún estaban, me esperen un momento*

para notificarle a la Directora lo sucedido de forma verbal, ella comenta haz un acta de lo sucedido. Estando segura de la labor docente, la manera de tratar a los alumnos y padres de familia, inmediatamente se les invitó a los Licenciados de su Organización, pasaran al grupo, para que dialogaran con los alumnos". [sic]

4. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas.

4.1. Pruebas aportadas por las quejosas:

4.1.1. Escrito de 19 de diciembre de 2014, dirigido al Secretario de Educación en Tamaulipas, signado por las CC. ********** y **********, mediante el cual interponen queja en contra de las CC. Profesoras ********** y **********, maestra del 5º grado, grupo "B" y Directora de la Escuela Primaria "**********" en esta ciudad.

4.1.2. Copia fotostática simple del Resumen Psicológico a nombre de **********, signado por la Lic. Psic. **********, del Hospital Infantil de Tamaulipas.

4.1.3. Copia fotostática simple del Resumen Psicológico a nombre de **********, signado por la Lic. Psic. **********, del Hospital Infantil de Tamaulipas.

4.1.4. Copia fotostática simple del Carnet de Citas del Hospital Infantil de Tamaulipas, a nombre de **********.

4.2. Pruebas aportadas por la autoridad educativa:

4.2.1. El Lic. **********, Director Jurídico de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, remitió el escrito de 17 de marzo de 2015, signado por la C. Profesora **********, Supervisora de la Zona Escolar **********, en esta ciudad, mediante el cual rindió su informe en los siguientes términos:

"…con la finalidad expresa de comunicarle los resultados del seguimiento que se llevó a cabo desde el ámbito de esta Supervisión, al caso derivado del oficio SET/0401/15 girado por la

Dirección de Educación Primaria que atinadamente dirige, en atención al oficio No. SET/24/2015 de la Subsecretaría de Educación Básica, derivado éste a su vez del folio SP/DOC/13749/14 con escrito adjunto de las CC. ****** *y* ******, *Madres de familia del grupo de 5º B de la Escuela "******", mediante el cual interponen queja contra las Profesoras* ****** *y* ******, *Docente del 5º B y Directora, respectivamente de la Escuela "******" de esta ciudad y la cual pertenecen a la zona escolar* ******.- *En virtud de que, personalmente, no tenía conocimiento del caso, puesto que tomé posesión como titular de la Supervisión de esta zona escolar en fecha reciente, me di a la tarea de recopilar la información necesaria para tener los pormenores del mismo y así estar en condiciones de tomar las medidas pertinentes para la solución de la problemática, procediendo de la siguiente manera: El miércoles 18 de febrero del presente, me entrevisté con la Profra.* ****** *directora de la "******" para darle a conocer el oficio adjunto SPDOC/13749/14 recibido en esta supervisión. La Profra.* ****** *me entregó copias de los informes entregados por ella como directora y de la Profra.* ****** *en respuesta a la queja interpuesta por las madres de familia CC.* ****** *y* ****** *en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, confirmando de viva voz las medidas adoptadas por la dirección de la escuela, mismas que están registradas en ambos informes.- Al mismo tiempo le solicité entregara citatorios a las señoras* ****** *y* ******, *madres de familia que interpusieron la queja, para que se presentaran en las oficinas de la Supervisión Escolar para el día jueves 19 a las 12 horas con la finalidad de tener elementos para proponer una solución a la problemática que nos ocupa.- En virtud de que la Directora no localizó a las madres de familia a la hora de salida del miércoles 18 ni a la hora de entrada del jueves 19 para entregarles el citatorio, procedió a hacer uso de una llamada telefónica para comunicarles mi solicitud.- Por razones personales no se presentaron el día señalado sino que procedieron a hacerlo al siguiente día viernes 20 de febrero. Desafortunadamente no me encontraron en la oficina pues coincidió con el Concurso "Jugando con las matemáticas" que en su etapa de sector se efectuó en las instalaciones de la Esc.* ****** *dejando constancia por escrito de su presencia, acto seguido pedí a la Directora de la Escuela que me proporcionara los números telefónicos para comunicarme personalmente con las madres de familia con quienes pude concertar una cita para el miércoles 25 de febrero a las 2:00 p.m.- Acudieron a la cita los señores* ******, *la Sra.* ******, *padres de* ******, *y la Sra.* ******, *mamá de* ******. *Corroboraron los motivos de su petición presentada en la SET, mismos que se encuentran en la queja presentada a la Comisión de Derechos Humanos y abordamos los diferentes puntos referidos en la medida cautelar No. 084/2014 de la propia Comisión transcrita en el oficio*

SET/3903/14.- En lo que se refiere a que… "se valore la posibilidad de cambio de grupo de las menores…" los padres de ambas alumnas coincidieron en que las niñas no se quieren cambiar de grupo y que es mejor que se queden en el mismo ya que el ciclo escolar está avanzando y que están a gusto con sus compañeros.- En relación a que…. "se tomen las medidas que aseguren a los menores… y compañeros del grupo el cuidado necesario para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y que la aplicación de la disciplina sea acorde a su edad…" los padres de familia manifestaron que las niñas ya están mejor, que sobrellevan la relación con la Profra. ******, *maestra del grupo, pues continúan con apoyo psicológico con el cual continuarán en tanto sigan con ella.- Después de una larga charla les propuse tener un acercamiento con la Profra.* ****** *y la Profra.* ****** *con quienes hablaría al día siguiente jueves 26, así se los hice saber, a lo cual accedieron quedando de reunirnos el lunes 2 de marzo a las 13:00 hs.- El jueves 26, en la reunión con la Profra.* ****** *y la Profra.* ******, *docente y directora de la escuela respectivamente manifestaron lo siguiente en referencia a la medida de que… "las menores… sin represalia alguna puedan continuar con su instrucción primaria dentro del plantel de referencia….- La Profra.* ****** *me informa que las niñas han progresado mucho, que son muy participativas y abiertas, muy dispuestas al intercambio con sus compañeros y presentan un alto grado de aprovechamiento teniendo la alumna* ****** *primer lugar en su grupo y* ******, *segundo lugar. Las niñas han asimilado la metodología constructivista que la maestra trabaja dentro del aula y han superado la timidez y falta de seguridad que presentaban al inicio del ciclo escolar y mucha disposición a participar cuando la maestra invita a sus alumnos a hacerlo.- La Directora de la escuela manifiesta que la medida cautelar recomendada de cambiar a las niñas de grupo, no se llevó a cabo en virtud de que en el grupo paralelo se tienen fuertes problemas de indisciplina con al menos 5 alumnos y conociendo el ambiente que priva en el mismo consideró contraproducente el cambio.- Tanto la Profra.* ****** *y la Profra.* ****** *estuvieron de acuerdo en tener una reunión de acercamiento con los padres de familia quedando de acuerdo con la fecha ya estipulada con los padres de familia: Lunes 2 de marzo del presente a las 13:00 hs.- Llegada la fecha, la Sra.* ****** *se comunicó a la Supervisión alrededor de las 8:30 A.M. para comunicarme que no asistirán. Quince minutos después, me comuniqué telefónicamente con ella confirmándome la decisión tanto de ella, la Sra.* ******, *como de la Sra.* ****** *de no asistir considerando que ya no tenía caso. Las invité a conocer este informe antes de remitirlo a la Dirección de Educación Primaria quedando de acuerdo en hacerlo en cuanto les comunicara que estaba listo.- La Profra.* ****** *y la Profra.* ****** *se presentaron*

puntualmente y ante la ausencia de los padres de familia, terminamos la reunión, no sin antes recomendar a la Profra. ****** *la observancia de los Derechos de los Niños para tenerlos siempre presentes en la relación maestra – alumno (o) y la obligación que tenemos de cuidar nuestro proceder dentro del aula para con los niños que están bajo nuestro cuidado como nuestros alumnos.- Terminado el presente informe, el viernes 6 de marzo intenté comunicarme con la Sra.* ****** *para conocimiento del mismo a lo cual no tuve respuesta.- El lunes 9 de marzo envié citatorio por escrito a los señores padres de familia y acudieron a la oficina de la Supervisión el martes 10 del presente por la mañana a donde también acudió el Lic.* ****** *encargado del Departamento de Quejas y Denuncias de la Dirección de Educación Primaria, con quien establecí comunicación para orientar la atención de este caso, y en su presencia les mostré este informe manifestando, los padres de familia, no estar conforme con el mismo, por el contrario señalaron que sólo estaban de acuerdo con lo que corresponde a los puntos donde se habla de las medidas cautelares pero no con lo demás. Continuando con el intercambio de señalamientos y sugerencias, el Sr.* ****** *condicionó firmar algún documento si sólo se mencionaran esos puntos agregando que como no se aplicó la medida cautelar enviada por Derechos Humanos en el tiempo correspondiente y, según sus propias palabras y por decisión de las niñas y de los propios padres de familia, no tenía ningún caso que las niñas fueran cambiadas de grupo ahora que ya estaba avanzado el ciclo escolar por lo que se acordó redactar ese acuerdo y ellos pasarían el siguiente miércoles 11 a las 5 de la tarde para firmarlo.- Llegando el día 11 de marzo, se presentaron puntualmente y ante el acuerdo redactado en la forma como los padres de familia habían señalado manifestaron su negativa a firmarlo; tomando la palabra el Sr.* ****** *explica que por asistencia vía telefónica de un abogado de Derechos Humanos les indicaron que no firmaran los acuerdos pactados el martes 10 de presente. Sin embargo al comunicarlo personalmente, vía celular, con el Lic.* ******, *encargado del Departamento de Quejas y Denuncias de la Dirección de Educación Primaria, dada su negativa a firmar, escucho que al Lic.* ****** *le dice que fueron a las oficinas de Derechos Humanos donde un licenciado, del cual no quiso proporcionar el nombre, les dijo que no firmaran.- Después de los avances que pudimos tener en la atención a esta problemática, observamos que esta decisión recomendada violenta su misma petición de llevar a cabo acciones en vista a solucionar la problemática que nos ocupa por lo que sin otro particular por comunicar está a su consideración el presente informe…". [sic]*

4.3. Pruebas obtenidas por parte del personal de este Organismo:

4.3.1. Constancia de 30 de octubre de 2014, en la cual se asentó:

"…Que por instrucciones de la C. Lic. ******, *Tercera Visitadora General de este Organismo, nos constituimos en las instalaciones de la Escuela Primaria "******" de esta ciudad; con el propósito de notificar el oficio 6990/2014 a las C. Profras.* ****** *y* ******, *en su carácter de directora y maestra respectivamente, siendo atendidos por la profesora* ******, *informándole que el motivo de nuestra visita es para notificar el oficio por el cual se comunica la radicación del expediente 372/2014, así como el de solicitar la adopción de medida cautelar 084/2014, y la rendición del informe correspondiente a cada una de las docentes mencionadas; acto seguido se pone a la vista el oficio 6990/2014, así como el escrito anexo, relativo a los hechos que dieron origen a la queja, manifestando que por lo que respecta a la medida cautelar a que se hace referencia no estaba en condiciones de cumplirla en su totalidad ya que la Secretaría de Educación manejaba una serie de requisitos al respecto y que además el sistema educativo no aceptaría el cambio de dos alumnas de un grupo a otro, posteriormente la directora* ****** *procede a requerir la presencia de la maestra de grupo* ****** *para que se notifique lo propio, constituida la docente en el lugar procedimos a indicarle el motivo de nuestra presencia, así como el deseo de notificar el oficio relativo al inicio del expediente 372/14, acto seguido la maestra* ******, *firma de recibido comentando que días anteriores se había presentado una situación inusual en su grupo debido a que posterior a una reunión de padres de familia dos madres habían sustraído del plantel, sin permiso, dos boletas de calificación y que más tarde fueron devueltas de manos de un intendente del plantel, por lo cual considera que tal acto se debió a que algunas madres de familia no están conformes con las calificaciones impuestas a sus hijas y que además dicha situación esta directamente relacionada con la queja que se le notifica; motivo por el cual los suscritos le referimos que está en su derecho de expresar en un informe escrito dirigido a este Organismo los antecedentes y argumentos que considere necesarios, exponiendo la maestra* ****** *que esta en plena disponibilidad de apoyar en la investigación de los hechos y además no tenía inconveniente alguno en que se entrevistara a su grupo de alumnos, motivo por el cual se solicitó a la directora de la institución su autorización para dicha entrevista, para lo cual accedió de manera inmediata y por lo tanto fuimos conducidos al grupo de quinto grado B, la docente* ****** *permanece en el pasillo, dando acceso a los suscritos, encontrando un grupo numeroso de alumnos y donde también se*

contó con la presencia de la directora y la subdirectora del plantel profesora ******; *los menores se mostraron reservados, tranquilos, fuimos presentados por la maestra* ******, *por lo cual procedimos a identificarnos personalmente dando inicio a la breve plática en relación a lo que son los derechos humanos y la competencia de la Comisión Estatal, se les cuestiona si han recibido pláticas relacionadas con este tema y los menores refieren que sí y que además si conocen cuáles son sus obligaciones y saben cuáles son sus derechos, en completo orden, uno a uno los menores se muestran participativos, con la premura del tiempo al estar cerca el timbre que indica la salida se ponen un poco inquietos y se les cuestiona acerca de la información que tienen acerca de los valores y su aplicación en la vida cotidiana en el entorno escolar, por lo cual en su mayoría niñas hacen referencia de sus opiniones al respecto, por lo que se les pregunta en relación al valor del respeto y de manera generalizada refieren que si se respetan y mientras que algunos otros manifiestan cierta inseguridad al referir que no es así todo el tiempo, porque en ocasiones entre ellos se faltan al respeto, por lo cual se les comenta que los valores que adquiere cada persona y que en su momento pone en práctica lo hacen mejor persona cada día, pero que lamentablemente cuando se comente una falta, se van quebrantando los valores en cadena, al grado de lastimar el respeto, la amistad, la confianza, la comunicación y muchos otros, por lo cual se les explica la función del docente, en este caso la maestra de grupo como agente moderador de conductas y controversias y que de igual forma la confianza y comunicación con sus padres son pilares base para su adecuado desarrollo en el ambiente escolar; al cuestionar a los alumnos acerca de cómo se manejan los actos de indisciplina en el grupo, refirieron que la maestra les llama la atención y que posteriormente si se portaron muy mal, los envía a la dirección para que la directora les mande un reporte a los papás; al cuestionar cómo consideran que es el trato que les proporciona su maestra* ****** *ellos refieren que los trata bien, pero sin brindar mayores detalles al respecto; cuando se les cuestiona si creen que alguien les ha quebrantado alguno de sus derechos humanos, ellos responden que si creen, uno refiere a su compañero como quien le violentó sus derechos al ponerle apodos, otro menor dice que señala a su papás por que le llaman la atención cuando se porta mal; al cuestionar si consideran que alguien más ha quebrantado sus derechos en la escuela, ellos contestan que no, en ese momento suena el timbre que indica la hora de salida de los menores, se les agradece la atención prestada y nos retiramos del lugar acompañados de la maestra* ****** *y de la subdirectora* ******, *posteriormente se le indica que quedamos en espera de que nos haga llegar por escrito el inconveniente que tiene para adoptar de manera total la medida cautelar contenida en el oficio, así como*

*el informe justificado en relación a los hechos que motivaron la queja de las CC. ******, ****** y ******". [sic]*

4.3.2. Declaración informativa de la menor ******, quien manifestó:

*"…Estudio en el quinto grado grupo "B" en la Escuela Primaria "******", mi maestra se llama ****** y ha tratado mal a algunos de mis compañeros, una vez a mi compañero ****** porque se levantó a sacarle punta al lápiz le dijo que se saliera del salón y regresó después de un rato, a mi compañero ****** lo dejó parado todo el horario de clases y tuvo que realizar sus trabajos parado, la maestra ****** nos decía que no nos acercáramos a él porque decía que era un "tonto", quiero señalar que mi compañero ****** lo cambiaron de grupo al 5º "A"; a ****** le pidió un resumen un día antes del día señalado para llevar la tarea, le hizo un reporte pero esa tarea no nos la pidió a nadie más; a mi compañera ****** como es muy seria, la maestra ****** le dijo que la llevaran al psicólogo y que a mi compañera ****** que es inteligente, la maestra le dijo que le dejara el lugar a otra niña porque ella siempre ha llevado el primer lugar y una vez le dijo que estaba muy delgada y que debería de ir al doctor; la maestra nos ha dicho a todo el grupo que hablábamos como niños de colonia, y que no le gustaba que fueran los mismos niños los de la escolta, nos decía que no les dijéramos a nuestros papás lo que pasaba en el salón, también nos dijo que cuando uno de nosotros nos sintiéramos mal de salud, que ni le dijéramos a ella porque no le iba a hablar a nuestros papás, y en una ocasión ****** le dijo a la maestra que se sentía mal y ella no le habló a sus papás, cuando presentamos exámenes, la maestra dice que se da cuenta de quien estudió y quien no, porque los que entregan los exámenes rápido son los que estudiaron y siento que así nos presiona. En este acto se procede a realizar la siguiente pregunta a la menor ¿por qué crees que el día de ayer 30 de octubre que personal de esta Comisión platicó con ustedes en el grupo, no realizaron comentarios en relación a la forma en que los trata la maestra ******?. La menor contesta, yo creo que nosotros los del grupo no dijimos como nos trata la maestra porque estaba la Directora y la Subdirectora en el salón, y por todo esto no me siento con la confianza de acercarme a mi maestra, no he tenido algún problema pero le temo a mi maestra y quisiera que en lugar de cambiarme de grupo, cambiaran a mi maestra". [sic]*

4.3.3. Declaración informativa de la menor ******, quien refirió:

*"…Que estoy en quinto grado grupo B de la Escuela Primaria "******" de esta Ciudad y mi maestra se llama ******, cuando empezó el ciclo escolar la maestra nos dijo que ella nos iba a enseñar muchas cosas para que mejoráramos el promedio para*

destacar más que el otro grupo, pero como fueron pasando los días la maestra nos regaña mucho y por cualquier cosa le llama la atención un niño que se llama ******, *por ejemplo si se para a sacar punta a su lápiz lo manda a la dirección o con la subdirectora para que le hagan reporte o cuando algún compañero le pregunta algo y él contesta la maestra lo vuelve a mandar a que le hagan reporte, a otro niño a quien también le llama la atención a cada rato es a* ******, *además porque un día él llevó a la escuela un celular y la maestra se lo vio y le dijo que tenía que apagarlo para que no interrumpiera la clase, pero el celular de* ****** *sonó y era su mamá, pero la maestra se molestó y lo mandó a la dirección, pero no le dejaron explicar por qué había sonado y luego* ****** *le dijo a su abuelita y ella fue a platicar con la maestra* ******, *pero a la maestra no le gustó que haya ido la abuelita de* ****** *porque desde entonces a cada rato lo regaña y lo manda a que le hagan reportes y además a veces lo deja parado al lado de su banco, hasta la hora de recreo, sino desde el recreo hasta más tarde y ahí parado es como trabaja apoyándose un poco en el banco, casi agachado para seguir trabajando porque si no, la maestra lo regaña; hay otra niña a quien le gusta mucho dibujar y siempre lleva dibujos que hace en su casa y se los muestra a todos los compañeros y a la maestra no le gusta que lo haga porque dice que los niños se distraen mucho y ella también y que cuando sean los exámenes ella no va a saber contestar por que no puso atención, por lo que a ella también le pone reportes y después su mamá fue a hablar con la maestra, pero pasó lo mismo que con los niños con los que van sus papás, porque ahora regaña más a mi compañera que hace los dibujos, y nos dice a todos que tenemos que portarnos muy bien, porque ella esta llenando con los reportes un expediente de cada uno y se los va a enseñar a la directora y a nuestros papás. Hace tiempo, como dos semanas la maestra* ****** *me dijo que pasara al pizarrón a resolver una operación de matemáticas, pero también a otra niña y cuando las dos terminamos la maestra dijo que mi procedimiento estaba equivocado, y a mi otra compañera la felicitó, pero me di cuenta que el resultado era el mismo, y le pregunté a la maestra porqué decía eso y dijo que porque yo no tenía compresión lectora, por lo que algunos de mis compañeros dijeron que el resultado estaba bien y ella contestó "que no estaba ciega para que le estuvieran diciendo eso". Un día una de mis compañeras que se sienta delante de mi estaba jugando con una muñeca y unos vestidos, cuando la maestra le habló para pedirle algo, la niña volteó y me dejó en el banco los juguetes, pero como lo hizo rápido, uno se cayó y yo me agaché a recogerlo y la maestra me vio y me dijo que me fuera a la dirección para que me hicieran un reporte y mis papás se dieran cuenta de que yo jugaba en clase, pero no me dieron oportunidad de aclararles que yo no estaba jugando. La maestra* ****** *me ha dicho*

muchas veces que no es justo que yo siempre saque el primer lugar porque otros niños también tienen derecho y que además ella quería formar la escolta de alguna manera, pero yo siempre era del primer lugar y las cosas no salían como ella decía, eso me lo decía siempre delante de mis compañeros y ellos se molestan conmigo y me dicen que no es justo y que se van a poner a estudiar para quitarme el primer lugar y luego la maestra dijo que mejor iba a hacer una votación para saber quién si estaba de acuerdo en que yo tuviera el primer lugar y quien no; algo que me ha hecho sentir mal es cuando la maestra cuando iba pasando por mi banco delante de una compañera me dijo que yo me veo fea, en otra ocasión mientras estaba en el escritorio delante de mis compañeros me dijo que no le gusta mi color de piel, que le diga a mi mamá que me lleve al doctor para que me hagan un chequeo en la sangre por que a lo mejor estoy desnutrida porque dice que me vé muy delgadita, esto me lo ha dicho en varias ocasiones a veces también cuando estamos solas, también me ha dicho delante de todos que soy la única niña que no se ve bien, por el peinado que traigo, que le diga a mi mamá que me ponga gel o que me haga el chongo más alto, para que me vea igual de bonita como las otras niñas, ella me hace comparación con otras niñas y a mi no me gusta. En varias ocasiones la maestra ****** *nos dice que si queremos estar en esa escuela debemos hablar formales, que no debemos hablar como niños de colonia, porque la escuela es de prestigio y con las palabras que usamos la vamos a desprestigiar. Me acuerdo también que en mi salón había un niño que se cambió al otro grupo de quinto porque la maestra lo regañaba mucho y cada rato lo castigaba, pues siempre lo dejaba parado todo el día y no lo dejaba sentarse para nada, a la hora de recreo si lo dejaba salir un momento pero después a la hora de comida, él tenía que comer parado, además tomaba sus apuntes parado, apoyando casi agachando en el banco, después la maestra le decía que era un holgazán, porque no hacía nada, que era un inútil, y nos decía a todos que mejor no nos juntáramos con él porque se nos iba a pegar lo holgazán y lo tonto, pero los niños como quiera seguían siendo sus amigos, además cuando el niño no había terminado su trabajo y la maestra se lo pedía para revisarlo, la maestra lo regañaba mucho y le gritaba, pero el niño no le contestaba nada y mejor se agachaba. En este acto se procede hacer a la siguiente pregunta a la menor ¿Por qué crees que el día de ayer 30 de Octubre, que personal de esta Comisión platicó con ustedes en el grupo, no hicieron comentarios en relación a la forma en que los trata la maestra* ******? *A lo que la menor contesta: Yo creo que no dijimos nada de lo que pasa con la maestra, porque cuando estábamos en cuarto año, alguien se quejó del maestro y luego la directora nos dijo que nosotros no debíamos decir nada porque esas cosas eran mentira, y además*

*nos podía regañar, y la maestra ********** también nos ha dicho que nosotros no debemos decir nada a nuestros papás de lo que pasa en la escuela porque nos puede bajar puntos en la materia de formación cívica y ética por falta al valor de la honestidad, porque seguramente lo que digamos será mentira". [sic]*

4.3.4. Desahogo de vista de informe a cargo de la C. **********, quien expuso:

*"Una vez enterada del contenido del informe rendido por la Profra. **********, Directora de la Escuela Primaria "**********" en esta ciudad, deseo manifestar que es verdad que mandó llamar a la dirección a mi hija y los hijos de las Sras. ********** y ********** para cuestionarlos, en donde ella les preguntó cómo se llevaban entre ellos y con sus compañeros, que si se hablaban por apodos en el salón, les preguntó acerca de sus calificaciones, pero nunca les preguntó del trato que les daba la maestra, es por eso que no encontró anomalías en esa entrevista, ya que las situaciones que se han presentado no son con sus compañeros, sino, con la maestra de grupo; mi hija me dijo que cuando la maestra le estaba preguntando, ella tenía mucho miedo y veo que ya no tiene el mismo interés en acudir a la escuela. En relación al comentario que hizo la Sra. ********** en la reunión de padres de familia, hago del conocimiento que ella lo hizo por temor, ya que con anterioridad, ella me dijo que tenía miedo por las represalias que la Directora y la Maestra pudieran tener en contra de su hijo; agrego que en la reunión con los padres de familia, la Directora ponía en contra de nosotras a los demás padres de familia por el hecho de haber venido a presentar esta queja, ya que se enfocó mucho en lo que es lo académico y preguntaba que si no estaban de acuerdo con el modo de trabajar de la maestra, pero esa no es la situación, sino es el trato de la maestra hacia nuestros hijos. En cuanto a lo que dice la Directora que yo hice comentarios de unas calificaciones, eso no es verdad, pues yo abordé el trato de la Maestra ********** hacia los alumnos, en especial el trato que dicha maestra le daba al niño **********, sin embargo la Directora no informó lo que dije al respecto.- Agrego, que después de la reunión de padres de familia, la Sra. ********** y yo pasamos a la Dirección, y solicitamos a la Profra. ********** que cambiara a nuestras hijas de grupo, a lo cual ella respondió que no podía hacerlo porque el otro salón ya estaba saturado, que ella lo que iba a hacer era hablar con la maestra para que cambiara el modo de tratar a los niños, al ver la negativa de la maestra, lo único que pedí fue que no hubiera represalias en contra de mi hija". [sic]*

4.3.5. Desahogo de vista de informe a cargo de la C. **********, quien refirió:

"Que por lo que respecta al informe que me fuera notificado en esta propia fecha, es mi deseo manifestar que no estoy de acuerdo con el mismo, ya que en el punto donde refiere que tuvo una reunión con los "niños afectados" y que no se advierte ninguna anomalía, aclaro que en dicha entrevista estaba mi hija ********** *y ella comenta que únicamente les cuestionó acerca de su convivencia, es decir como se trataban entre ellos, si se decían algún apodo y sobre quién llevaba el primer lugar y otras situaciones como si sus padres acudían a los honores, y en ningún momento tocaron el tema respecto de la conducta de la maestra o del trato hacia ellos, por tal motivo ella no puede concluir que no se advierta ninguna anomalía; ahora bien en su informe la profesora* ********** *refiere que ella cuestionó a la maestra de grupo* **********, *sobre los hechos que motivaran esta queja, pero que dicha docente negó tales actos, en razón a ello deseo aclarar que cuando personalmente me entrevisté con la maestra* **********, *ella aceptó frente a mi que le había realizado varios comentarios, justificándose al referir que se trataba de la clase de ciencias. En el apartado donde señala que se llevó a acabo una reunión con los padres de familia del grupo, donde se planteó la problemática para que ellos presentaran su inconformidad, dicha reunión no se llevó de esa manera, ya que la directora frente a todos los padres presentes comentó que tres madres de familia habían "demandado a la maestra en derechos humanos" y que además solicitaba que nosotros frente al grupo expusiéramos nuestra inconformidad, ya que estábamos actuando mal al acudir a este Organismo, por que estábamos hablando mal de la escuela y de todo el personal, por lo cual en el uso de la voz, le comenté a la directora que no se trataba de una demanda, sino que era una queja, para que se investigara sobre el trato que la maestra* ********** *le estaba dando a mi hija* **********, *ya que no consideraba que fuera justo el trato que se le daba a mi hija a diferencia del de sus compañeros; a ese respecto la profesora* ********** *llevó la reunión haciendo énfasis en que mi queja estaba orientada a la inconformidad por las calificaciones de mi hija, lo cual en reiteradas ocasiones frente a los padres ahí presentes hice la aclaración correspondiente, un detalle importante que agrego a mi declaración es que en el momento de la reunión la maestra* **********, *comentó que ella ya había tenido algunos comentarios en relación a la conducta a la maestra y que le extrañaba que los padres no hicieran comentario alguno al respecto. Ya por último deseo manifestar que al final de la reunión de padres me dirijo a la dirección y la maestra* ********** *me refiere que lamenta mucho el trato que la maestra le proporcionó a mi hija* **********, *por que reconocía que mi hija destacaba mucho y que era muy estudiosa, y que ella se comprometía a hablar con la maestra para preguntarle sobre*

porqué se había excedido en cometarios personales, motivo por el cual le solicito de manera directa a la maestra ****** *que aplicara la medida cautelar consistente en un cambio de grupo, petición ante la cual se niega argumentando que anteriormente ya había cambiado a un niño y que ya no podía hacer otro cambio debido a que el grupo ya estaba saturado, en ese momento mi esposo se entrevista con la directora y le refiere que él advierte un cambio en nuestra hija* ******, *ya que observamos que poco a poco esta perdiendo el interés en acudir a la escuela, por lo cual le solicitó encarecidamente que considerara la opción de realizar el cambio de grupo, negándose de nueva cuenta refiriendo que si nuestra hija estaba inscrita en el grupo B, debía continuar ahí porque la Secretaría de Educación así lo marcaba y que si no estábamos de acuerdo con ello que podíamos llevarnos a la niña a otro plantel educativo, y que además tuviéramos presente que no siempre nos iba a tocar ganar, por lo que mi esposo le comentó que no se trataba de nosotros, sino del bienestar de los niños, de que se respeten en todo momento sus derechos, ante este comentario la directora le dijo a mi esposo que si nosotros deseábamos continuar con esta queja ella se iba a ver en la necesidad de contratar un abogado para que llevara este procedimiento. En este acto me comprometo a presentar un testigo para que le sea tomada su declaración informativa cuando personal de este Organismo me lo indique, así mismo de manera posterior haré llegar a los autos del presente expediente una grabación de voz que fuera tomada el día de la reunión de padres de familia, para que sea valorada en el momento oportuno".*

4.3.6. Declaración informativa del menor ******, quien señaló:

*"…Estudio en el quinto grado grupo "B" en la Escuela Primaria "******", mi maestra se llama* ******, *ella quiere que aprendamos mucho y se nota que todos hacemos un esfuerzo para ello, pero en una ocasión, la maestra dejó parado a* ****** *porque no estaba quieto y se paraba de su banco, y le dijo que se quedara parado y que así iba a estar toda la clase, cuando se terminaba la hora de comer lo dejó sentarse, pero paró a otro compañero de nombre* ****** *porque él se paraba de su banco, y lo dejó parado desde las 3:30 casi hasta las 4:00 de la tarde que salimos, a* ****** *le decía que era un holgazán y a nosotros nos decía que no nos juntáramos con él porque nos pegaría lo tonto, y un día lo cambiaron a otro grupo porque dicen que la maestra lo trataba mal, yo creo que si lo trataba mal pero muy pocas veces; también la maestra habla muy fuerte a unos compañeros que a veces están hablando mucho, se paran y cuando se paran la maestra les dice que se sienten, pero ellos le dicen a la maestra que van a pedir un borrador, pero la maestra comoquiera les dice que se sienten y*

cuando es antes del recreo la maestra no los deja salir al recreo, cuando los dejan sin recreo algunos van a comprar y cuando regresan ya no los deja ir a comprar otra vez, la maestra es exigente y cuando no le entendemos nos vuelve a explicar las cosas de forma normal, cuando los compañeros se están diciendo cosas, la maestra los manda a la dirección por un reporte, y los deja sin recreo ese día o al día siguiente; un día un compañero de nombre ****** *se paró de su banco para sacarle punta a su lápiz y la maestra lo mandó por un reporte y a la dirección,* ****** *le quiso decir que se había parado a sacar punta pero la maestra no le dejó decir porqué se había parado y lo mandó a la Dirección; cuando mis compañeras* ****** *y* ****** *empataron porque las dos sacaron el primer lugar, la maestra dijo que se hicieran votaciones en el grupo y la mayoría votó por* ****** *y la maestra le dijo a* ****** *que le diera la oportunidad a* ******, *pero como quiera las pusieron a las dos en primer lugar, además que la maestra en una ocasión le dijo a* ****** *que deberían llevarla al doctor para que ahí le pusieran una alimentación porque estaba muy flaquita. En este acto se procede a realizar la siguiente pregunta al menor ¿por qué crees que el día 30 de octubre que personal de esta Comisión platicó con ustedes en el grupo, no realizaron comentarios en relación a la forma en que los trata la maestra* ******?. *El menor contesta, que sus compañeros no quisieron decir porque pensaron que les iban a mandar reporte o les iban a bajar puntos porque en el salón estaba la Directora y Subdirectora de la escuela. Yo no he tenido alguna situación como esta con la maestra, ni tampoco me gustaría tener algún problema en la escuela". [sic]*

4.3.7. Declaración informativa de la C. ******, quien refirió:

"…Es mi deseo, hacer del conocimiento que en el ciclo escolar 2013-2014 mi hija ****** *tomó sus clases del mes de agosto del 2013 a mediados de enero 2014 en el grupo de 4° "A" con la profesora* ****** *en la Escuela Primaria "******", y como era el primer ciclo escolar que la escuela era de tiempo completo, la Directora nos dijo a los padres de familia que iba a decirle a la maestra que no encargaran tanta tarea por el tiempo que nuestros hijos estarían en la escuela, pero la maestra* ****** *encargaba mucha tarea, cuestionarios hasta de 60 preguntas que los terminaba de hacer mi hija hasta en la noche, nosotros le preguntamos a la maestra que porqué le encargaba tanta tarea, la maestra respondió que la Directora no le había informado nada, y que si le decía algo, ella seguiría igual ya que así es su forma de dar la clase, vi que mi hija no aprendía en la escuela porque la mayor parte del tiempo estaba contestando preguntas del cuestionario, además mi hija me decía que la maestra regañaba mucho a los niños, los castigaba, no los dejaba salir al baño, los*

paraba en frente del pizarrón y ella me dijo que ella todo resentía y ya le tenía temor a su maestra, yo entonces la comencé a ver triste que no quería ir a la escuela, posteriormente se vino la evaluación del primer bimestre, en la cual de tener con anterioridad un promedio de 9.4 bajó a 7.38, en otra ocasión más o menos como en el mes de noviembre del 2013, le tocó al grupo los honores y mi hija quería leer, mi hija sabe leer muy bien pero cuando la maestra la escucho leer le dijo que no sabía leer y que no podía participar, y eso la puso más triste, a raíz de que la maestra dijo que algunos alumnos no sabían leer bien, la maestra daba clases después de las 16:00 hrs. de lectura y escritura, y mi hija se quedaba a esas clases, y en una ocasión entré al pasillo que está afuera del salón, y vi cuando otra niña de nombre ****** *se acercó con la maestra, le enseñó su cuaderno y la maestra le dijo "muy bien* ******" *y después cuando mi hija se acercó a que le revisara su trabajo la maestra le dijo "tu trabajo no sirve, vete, no terminaste" y mi hija se regresó con su cuaderno agachada, yo por no hacer un problema y que mi hija no saliera más afectada no le dije nada a la maestra* ******; *en ese mismo periodo de tiempo, mi hija me dijo que su compañero* ****** *se había hecho del baño (popo) en su ropa dentro del salón porque la maestra no lo había dejado ir y todos sus compañeros se rieron de él, posteriormente yo hablé con la mamá de* ****** *y me comentó lo mismo que mi hija y que ya era la tercera vez que le pasaba, aparte que había hablado con la maestra y le había dicho que el niño se tenía que acostumbrar a hacer del baño a la hora del recreo porque ella ya no les iba a dar permiso, además, me dijo que junto con su esposo ya habían ido a hablar con la Directora, pero ella les dijo que ya era decisión de la maestra y que si no le gustaba que podían buscar otra escuela, todo lo quería justificar por la indisciplina del grupo porque tenía fama de ser el más desordenado, al igual que la Directora le dijo a los papás de* ******, *la maestra también les decía a sus alumnos que si no les gustaba como daba la clase que la puerta estaba muy ancha; en otra ocasión entre el mes de noviembre y diciembre de 2013, en un evento de coro de la escuela, el ensayo general fue en el teatro "******" pero ese día del ensayo mi hija tenía examen de matemáticas, pero como el transporte se retrasó, llegaron tarde a la escuela, la maestra les dijo que se fueran, que no los quería ni ver porque habían llegado tarde y que por su culpa no había podido aplicar bien el examen, mi hija junto con otras tres compañeritas fueron a comer y después presentaron el examen y todas lo reprobaron, pero después se los volvió a aplicar; mi hija ya le tenía mucho miedo y emocionalmente mi hija estaba destrozada, en el mes de enero del presente año un miércoles fui a la reunión de padres de familia para que me entregaran las calificaciones del segundo bimestre, de buena manera yo le comenté a la maestra que si podía pensar su forma*

de trabajar, le dije sobre los cuestionarios y que mi hija había bajado demasiado de calificaciones, pero la maestra se puso a la defensiva, dijo que ella estaba dando bien su clase y que había acabado de terminar la maestría; la mamá de una alumna que se llama ****** *le dijo que veía muy estresada a su hija, y que estaba de acuerdo con lo que yo decía, que por lo menos no les encargara tanta tarea, también el papá de* ****** *le reclamó lo que le había ocurrido a su hijo, la maestra nos dijo que esa era su forma de dar la clase, que ella no iba a cambiar, que tenía 21 años de experiencia y que ella sabía lo que hacía, en los dos siguientes días la maestra* ****** *decía a los alumnos que la mamá de* ****** *había dicho que la maestra revisara su forma de dar clase, que como alguien iba a ir a decirle que hacer y que ella tenía maestría, el jueves siguiente, la maestra pasó a* ****** *al pizarrón, pero la niña era muy seria y temblando no pudo contestar un problema de matemáticas, la maestra dijo, "ya ven que les estoy diciendo, esta niña no sabe y debería tomar clases particulares para que aprenda", al ver que mi hija estaba atemorizada le pregunté a mi hija que si se quería cambiar de escuela ella en ese momento me contestó que si, por tal motivo decidí cambiarla de escuela, y ahora mi hija tiene muy buenas calificaciones, el rendimiento académico ha mejorado en gran medida y ella se siente muy contenta en su escuela; en ocasiones mi hija platica con* ****** *y* ****** *ex-compañeras de la "******" y* ****** *le dicen que ella es la "burra", que tiene problemas para aprender y por eso sale baja en sus exámenes, y la mamá de* ****** *en las mismas fechas también cambió a su hija por los problemas que había con maestra.- Por último, hago del conocimiento que mi declaración informativa es para que obre como prueba dentro del expediente, y dejar asentado como antecedente lo que ocurrió con mi hija en la Escuela Primaria "******", y no es mi deseo que se inicie trámite de queja". [sic]*

4.3.8. Desahogo de vista de informe a cargo de la C. ******, quien señaló:

"Que por lo que respecta al informe que me fuera notificado en esta propia fecha, es mi deseo manifestar que no estoy de acuerdo con el mismo, ya que la verdad de los hechos es como la manifesté en mi escrito inicial, toda vez que considero que el trato que la maestra ****** *proporciona a mi hija* ****** *y sus demás compañeros de grupos no es el adecuado, por lo que solicito que este Organismo continúe con la investigación de los hechos para que se resuelva lo que en derecho proceda". [sic]*

4.3.9. Desahogo de vista de informe a cargo de la C. **********, quien manifestó:

"Que por lo que respecta al informe que me fuera notificado en esta propia fecha, es mi deseo manifestar que no estoy de acuerdo con el mismo, ya que por lo que respecta al dicho de la maestra ****** *en relación a que en la materia de Ciencias Naturales ella refiere que trató el tema Desarrollo Humano, solicitando a los alumnos obtuvieran información respecto a su peso y talla, dicha situación no se presentó como lo manifiesta la docente ya que la verdad de los hechos es como lo manifesté en mi escrito inicial, pues a mi consideración no fue adecuado el modo de conducirse de la maestra a mi hija al decirle que se veía mal porque estaba muy delgada, comparándola físicamente con otras niñas, solicitándole incluso que nos pidiera a nosotros que la lleváramos con el doctor a que le sacaran sangre por que a ella no le gustaba que mi hija* ****** *fuera tan delgada, además dichos comentarios fueron reiterados y en diferentes horarios, no solamente en clase de ciencias, por lo que mi hija se sentía incomoda ante ellos por lo que posterior a realizarle un chequeo médico a mi hija acudí a pedirle a la maestra* ****** *que evitara realizar esos comentarios a mi hija ya que consideraba que le estaban afectando emocionalmente, por lo que la maestra* ****** *me contestó que "mi hija era muy aprensiva y que eso no estaba bien". En razón de lo anterior, es que solicito que este Organismo continúe con la investigación de los hechos que motivaron mi queja y se resuelva lo que en derecho proceda". [sic]*

4.3.10. Desahogo de vista de informe a cargo de la C. **********, quien refirió:

"Que por lo que respecta al informe que me fuera notificado en esta propia fecha, es mi deseo manifestar que no estoy de acuerdo en lo manifestado por la directora en el sentido de que cuando personal de este Organismo acudió a tener una plática con los niños ellos no refirieron ninguna queja en contra de la maestra, lo cual es entendible ya que los niños por temor no se atrevería a hacer comentarios si ella estaba presente en dicha diligencia; por lo que respecta a la reunión que realizó con padres de familia donde se les informó de la queja que se había presentado en esta Comisión en contra de la maestra, considero que ella no debió habernos exhibido de la manera que lo hizo, inconformidad que le hice saber personalmente a la directora ******, *así mismo quiero mencionar que estoy consciente y tal y como lo menciona mi hijo* ******, *en su declaración ante personal de este Organismo, no ha recibido agresión directa por parte de la maestra* ******, *pero es testigo de la forma de conducirse y del trato que proporciona a otros menores, cabe mencionar que a la fecha mi hijo continúa asistiendo normalmente a clases, pero sin que realice comentario alguno acerca del trato que les proporciona la maestra* ******, *ya*

que se incomoda cuando yo le realizo cuestionamientos insistentes al respecto". [sic]

4.3.11. Desahogo de vista de informe a cargo de las CC. ********** y **********, quienes señalaron:

"Que por lo que respecta al informe que nos fuera notificado en esta propia fecha, el cual fue rendido al Prof. ***********, *Encargado del Despacho de la Dirección de Educación Primaria, al respecto deseo manifestar que se nos convocó a una reunión el día miércoles 25 de febrero del 2015, en la oficina de la Supervisión Escolar, estando presente la Profra.* ***********, *Supervisora Escolar, el C.* ***********, *la señora* ***********, *madre de la menor* ***********, *(ex alumna de la profra.* ***********) *y las suscritas* *********** *y* ***********; *en esa reunión la profesora* ***********, *nos informa que acaba de tomar cargo de la Supervisión y que desea enterarse de los hechos que fueran motivo de la presente queja, primeramente toma el uso de la palabra la señora* *********** *y explica con detalle los actos que fueran realizados en su momento por la maestra* *********** *en contra de su hija, y que por tales acciones había decido cambiarla de plantel educativo para tratar de dar mayor protección a su hija* ***********, *por lo cual la supervisora agradece sus comentarios y le pide se retire del lugar; acto seguido se le otorga el uso de la palabra a la C.* ***********, *pidiéndole que expresara sus inquietudes, a lo que ella comenta cuales han sido los hechos que considera violatorios a los derechos humanos de su hija* ***********, *posteriormente se concede el uso de la palabra a los suscritos* *********** *y* ***********, *padres de la alumna* ***********, *explicando a la supervisora la situación que se había presentado por lo que respecta al trato que le proporcionara a la menor la maestra* ***********, *así como la falta de atención y acciones efectivas por parte de la Profra.* *********** *para procurar la máxima protección a los derechos de los menores y que por tal motivo se había decidido presentar esta queja ante Derechos Humanos, al escuchar todos los comentarios la Profra.* ***********, *nos refirió que concertaría una cita para conocer la versión de la maestra* *********** *y la Profra.* ***********, *Directora del plantel, respecto de los hechos que motivaron esta queja, dejando abierta la posibilidad que en caso de que ella considerara viable nos citaría para nueva reunión. El día viernes 27 de febrero la suscrita* *********** *recibo llamada telefónica de la Profra.* ***********, *convocándonos a nueva reunión, pero después de analizarlo el día lunes 2 de marzo vía telefónica le informo a la secretaria de la supervisora escolar, que no era nuestro deseo celebrar una reunión con la maestra y directora, lo que solicitábamos es que se atendiera y diera seguimiento al oficio que presentamos a la SET, en vía de queja en contra de la maestra* ***********, *por los daños que causara a nuestros hijos, así como también que se evaluara su capacidad para continuar frente al*

grupo, llevando a acabo una investigación en su expediente personal. Después de unos días por conducto de nuestras hijas se nos remite un citatorio para celebrar reunión el día martes 10 se marzo, por tal motivo acudimos a la supervisión escolar el día señalado, estando presente la C. Profra. ******, *el Lic.* ******, *Encargado del Departamento de Quejas y Denuncias de la Dirección de Educación Primaria, el C.* ****** *y las suscritas* ****** *y* ******, *en el desarrollo de la reunión se volvieron a tocar los puntos de queja sin que se advirtiera por parte de las autoridades la realización de acciones a favor de los menores, así como tampoco investigación respecto del actuar de la maestra* ******, *por lo que se pidió a los profesores* ****** *y al Lic.* ******, *que atendieran nuestros puntos de queja descritos en el oficio que se había presentado ante la SET, por lo que el Lic.* ****** *comentó que en el expediente personal de la Profa.* ****** *no había nada, ya que constantemente los expedientes de los maestros se depuran conforme pasa el tiempo, pero que en el caso de la maestra* ******, *estaban consientes que había un problema con la maestras y por lo tanto se había emitido una nota de extrañamiento, misma que no se nos mostró, siendo esta una medida que no consideramos la adecuada para sancionar el mal proceder de la maestra respecto al trato que proporciona a los alumnos, posteriormente el Lic.* ****** *propone se realice por escrito un acuerdo conciliatorio entre las partes, y se fija el siguiente día 11 de marzo para la firma de dicho documento, en el cual se dejarían asentados compromisos y acciones a realizar por parte de la Supervisora Escolar, Maestra de Grupo y Directora del Plantel, para atender de manera eficaz la situación de los alumnos. El día 11 de marzo acudimos a la reunión donde se nos mostró un documento que no era un acuerdo conciliatorio, sino, la redacción de un informe que rendía la supervisora escolar, respecto de la investigación que estaba realizando en atención a nuestra queja, y del cual de la lectura del mismo se veía tendencioso y favoreciendo a la situación de las maestras* ****** *y* ******, *interpretando nosotros que si accedíamos a la firma del mismo estaríamos retractándonos de nuestra queja y minimizando la responsabilidad de las docentes, motivo por el cual no estuvimos de acuerdo en firmar por lo que extrañada la supervisora escolar de la decisión realiza llamada telefónica con el Lic.* ****** *para exponerle lo sucedido y pide comunicarse con el C.* ******, *quien le refiere que el documento que nos habían presentado no era un documento en el que estuvieran contenidos acuerdos para realizar acciones en beneficio de los menores y muchos menos la investigación y confirmación de la aptitud de la maestra para continuar frente al grupo; sin que hasta el momento se haya dado otro acercamiento por parte de las autoridades educativas donde se nos informe la atención que se esta dando a nuestras quejas. Ya por ultimo es nuestro deseo manifestar que*

por lo que respecta a la situación de nuestras hijas ****** *y* ****** *comentan que dentro del horario escolar la atención que la maestra* ****** *les proporciona es de indiferencia generalizada con ellas y sus demás compañeros, que ya no hay un mal trato en comentarios inadecuados, pero que no se da la oportunidad de atender situaciones de conducta de los menores o al momento de revisar ejercicios pone "excelente" en ejercicios que tienen respuestas equivocadas. Por otra parte, es nuestro deseo que quede asentada la recomendación que nos hiciera la psicóloga que proporciona las terapias a nuestras hijas, refiriendo que han tenido un avance en su atención pero que es necesario que mientras estén en este ciclo escolar con la maestra* ****** *de titular en su grupo deberán tomar terapia periódicamente". [sic]*

4.3.12. Constancia de 27 de abril de 2014, en la cual se asentó:

"Que se encuentran presentes las CC. ****** *y* ******, *de generales conocidas dentro del expediente al rubro señalado, quienes respecto de lo informado por la C. Profesora* ******, *Supervisora Escolar* ****** *a la cual pertenece a la Escuela Primaria "******" de esta ciudad, queremos aclarar que respecto a lo que señalamos en la vista de informe en relación a que la maestra* ****** *revisa los ejercicios de los cuadernos y les pone "excelente" aunque tengan algunas respuestas equivocadas hace que corrijan el error con la indicación correcta, queremos señalar que no tenemos nada en contra de lo académico ni de las medidas disciplinarias, sino únicamente lo que originó esta queja fue el trato personal que dicha maestra les proporcionaba a nuestras hijas. En este acto, agregamos copia del escrito de 19 de diciembre de 2014, dirigido al Secretario de Educación en Tamaulipas, en donde las suscritas le exponemos los hechos de queja en contra de la Profesora* ******". [sic]*

4.3.13. Constancia de 6 de mayo de 2015, la cual se transcribe:

"Que por instrucciones de la C. Lic. ******, *Visitadora General de este Organismo, nos constituimos en las instalaciones de la Escuela Primaria "******" de esta Ciudad; con el propósito de realizar las diligencias conducentes a la tramitación de la queja presentada por las CC.* ******, ****** *y* ******, *siendo atendidos por la profesora* ******, *directora del plantel educativo, informándole que el motivo de nuestra visita es con el propósito de solicitar su autorización para realizar entrevista con el grupo de quinto grado B, para lo cual accedió de manera inmediata, dando instrucción para que la profesora* ****** *se presentara en la oficina de la dirección para ser conducidos al grupo y realizar la diligencia con libertad; por lo que estando frente a un grupo de 25 alumnos nos*

identificamos como personal de la Comisión de Derechos Humanos, dando inicio con una plática introductoria acerca de los derechos de los niños y los valores, los menores, en su mayoría muy participativos refieren que si conocen sus derechos y que también ya les han platicado de sus obligaciones, así mismo se les cuestiona si han puesto en practica el uso cotidiano de los valores y se muestran un poco inseguros al respecto ya que refieren que no se llevan muy bien entre ellos y por lo tanto no los ponen en práctica todos los días. Por tal motivo se les realiza el siguiente cuestionario: ***¿Cómo se llevan entre Ustedes?*** *La mayoría contesta que más o menos, 3 dicen que mal,* ***¿Por qué se llevan mal?*** *Refieren que hay un niño que constantemente se pelea con los demás y que en ocasiones la maestra tiene que llevárselo a las reuniones en la dirección para que no haya conflicto con los otros niños, así mismo comentan que hay una niña que también pelea mucho con sus compañeros y los molesta. Al escuchar los comentarios de los menores se les explica que los valores se refuerzan cuando los ponen en práctica y los hacen mejores cada día, pero que lamentablemente cuando se comete una falta, se quebrantan los valores y se van disminuyendo, por lo cual se les explica que es necesario mantengan la comunicación con su maestra de grupo para que haya orden y se procure la buena convivencia. En atención a ello se les pregunta a los menores* ***¿Cómo es el trato que les proporciona la maestra ******?****, La mayoría de los alumnos contestan que bien y algunos contestan que mas o menos, entran en conflicto los menores por estos comentarios y refieren que generalmente los trata bien ya que no los regaña, ni dice cosas que los haga sentir mal, que les llama la atención y platica con ellos, que los castiga dejándolos 5 minutos sin recreo y si se vuelven a portan mal los deja 10 minutos sin recreo, que una vez sacó a un niño del salón por que no le hacía caso, que les manda reporte escrito en los cuadernos para que lo vean sus papás o los manda a la dirección; que últimamente platican mucho y por eso había cambiado a algunos niños de lugar; un alumno comenta que él cree que la maestra ya se esta cansando de que se porten mal todos los días, porque a veces ya no les hace caso ya que todos se quejan con ella y a veces no les dice nada o solamente les pide que se sienten y guarden silencio, que cuando realizan un ejercicio en clase se los revisa, pero si advierte errores les dice que lo corrijan en ese momento, pero de buena manera; ya por último los menores comentan que están preparando el evento para festejar a las madres y el grupo participará con un baile típico, pero también dos alumnos del mismo grupo están ensayando dos canciones para presentarlas a la madres, lo cual evidentemente les motiva mucho y se les felicita por su dedicación y entusiasmo, invitándolos a reflexionar en que este tipo de acciones fortalece mucho su lazos de amistad y*

compañerismo, propiciando una buena convivencia, dirigidos en todo momento por su maestra de grupo en quien deben depositar confianza y sentirse apoyados y sobre todo fomentar la comunicación con sus padres para que de esa manera todos estemos al pendiente de proteger al máximo sus derechos; en el acto se presente la maestra ****** *a quien se agradece la atención y se hace entrega del grupo, dando por terminada la diligencia". [sic]*

4.3.14. Constancia de 11 de junio de 2015, en la cual se asentó:

"Que en esta propia fecha, se presentaron en las instalaciones de este Organismo las CC. ****** *y* ******, *de generales conocidas dentro del expediente de queja indicado al rubro, a fin de entregarles el oficio 3569/2015 y 3570/2015, respectivamente, mediante los cuales se les comunica el acuerdo que le recayó a su escrito de 19 de mayo de 2015, se les explicó que en relación al párrafo 2 del citado escrito, se les pide que coadyuven con este Organismo a fin de que precisen los datos de identificación de los números de quejas o en su caso los nombres de las promoventes ante esta vía, con la finalidad de agilizar la búsqueda de los mismos; la C.* ****** *informó que se referían al testimonio que obra en autos del presente expediente de hechos que sucedieron en el 2013".*

4.3.15. Mediante oficio SET/2490/15, el C. Profr. ******, Encargado del Despacho de la Dirección de Educación Primaria de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, remitió copias del informe enviado por la Supervisora de la Zona Escolar No. ******; así mismo, señaló que se investigó en Contraloría de Educación dando como resultado que no existe ningún Procedimiento Administrativo en contra de la C. Profra. ******.

5. Una vez agotado el procedimiento que nos ocupa, el expediente quedó en estado de resolución, y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

Primera. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, recibió la queja promovida por las CC. ******, en representación de su menor hija ******, ****** en representación de su menor hijo ****** y ****** en representación de su hija ******, quienes denunciaron actos presuntamente violatorios de derechos humanos imputados a la Profesora ******, maestra de la Escuela Primaria "******",

turno completo, en esta ciudad; por tratarse de nuestra competencia, de conformidad con los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 de la Constitución Local, 3 y 8 de la Ley que regula nuestra actuación y funcionamiento, se admitió a trámite, radicándose con el número 372/2014.

Segunda. No existe acreditada alguna causa de improcedencia.

Tercera. Reducido a una breve expresión, las quejosas se duelen de lo siguiente;

a) Las CC. **********, ********** y ********** señalaron que la Profesora **********, maestra de 5º grado, grupo "B", de la Escuela Primaria "**********", trataba inadecuadamente a algunos alumnos debido a que los castigaba dejándolos parados por un lapso de tiempo, los sacaba del salón, no los dejaba salir al recreo; así mismo, refirieron que al grupo en general les decía que hablaban como niños de colonia, los presionaba para que entregaran sus exámenes rápidamente, los amenazaba al decirles que no comentaran nada a sus papás de lo que pasaba en el salón de clases porque si no les iba a ir muy mal, provocando con ello temor en los niños;
b) La C. ********** refirió que la maestra ********** a su hija ********** le hacía comentarios respecto a su complexión física y la forma de peinarse, comparándola con algunas de sus compañeras e incluso le dijo que les pidiera a sus papás la llevaran con el doctor; así mismo, manifestó que como su hija tenía el primer lugar de aprovechamiento, la maestra le decía delante de sus compañeros que le diera oportunidad a otros niños de obtener dicho lugar. Situación que considera le afectó emocionalmente a su menor hija, por tal razón, está recibiendo atención psicológica;
c) El 24 de abril de 2014, las CC. ********** y **********, manifestaron que la profesora ********** trataba con indiferencia a sus alumnos debido a que no atendía las situaciones de conducta que se presentaban entre los educandos;

d) Por otra parte, las CC. **********, ********** y ********** refirieron que en una reunión de padres de familia, la Directora las exhibió debido a que comentó que tres madres de familia habían demandado a la maestra en derechos humanos, y solicitó que frente al grupo, expusieran su inconformidad ya que estaban actuando mal;
e) La C. ********** expuso que trató de abordar con la Profesora **********, Directora de la Escuela Primaria "**********" en esta ciudad, el trato que la maestra ********** le proporcionaba a su hija pero no le dio oportunidad ya que advirtió en su actitud que favorecía a la maestra.

Por razón de orden y para una mejor comprensión de esta resolución, los preindicados motivos de queja se analizaran en apartados separados, en el orden en que se citan.

Cuarta. En lo atinente al primer motivo de queja, esta Comisión estima que es patente la violación a los derechos humanos de algunos alumnos -**víctimas directas** (menores que individualmente sufrieron el menoscabo en sus derechos fundamentales, específicamente por el trato inadecuado) y de los demás alumnos -**víctimas indirectas** (aquella que es consecuencia de la primera y recae sobre los menores que tienen una relación estrecha con los agredidos), ello se afirma así, pues de las pruebas recabadas de oficio por este Organismo, justifican que efectivamente como lo refieren las quejosas, la C. Profesora **********, trataba inadecuadamente no sólo a algunos alumnos –identificados como víctimas directas, sino también a los demás menores –identificados como víctimas indirectas, esto se estima violatorio de los derechos humanos de las víctimas directas e indirectas, lo que se demuestra con lo siguiente:

Declaración informativa de la menor ********** quien señaló que la maestra ********** trataba mal a algunos compañeros, debido a que en una ocasión a su compañero de nombre ********** porque se levantó a sacarle punta a su lápiz como castigo lo sacó del salón; a su compañero de nombre ********** como castigó lo dejó parado todo el

horario de clases, por tal motivo, éste realizó sus trabajos parado y la maestra le dijo a todo el grupo que no se acercaran a él porque era un "tonto"; a su compañero ********** le pidió un resumen un día antes del día señalado y como no lo llevó le hizo un reporte; a su compañera ********** como es muy seria la maestra le dijo que la llevaran al psicólogo; que al grupo en general les decía que hablaban como niños de colonia; manifestó que consideraba que dicha maestra los presionaba ya que a todos les decía que los que entregaban rápido sus exámenes eran los que habían estudiado; de igual forma les decía que no le dijeran a sus papás lo que pasaba en el salón, por tal motivo, le tenía miedo a su maestra.

Así mismo, la menor ********** refirió que la maestra ********** los regañaba mucho, que a algunos de sus compañeros les llamaba la atención, por ejemplo a un niño de nombre ********** porque se paró a sacar punta al lápiz lo mandó a la dirección para que le hicieran un reporte y no le permitió que le explicara porque se había levantado de su lugar; una vez su compañero ********** llevó un celular y timbró ya que su mamá le marcó, la maestra se enojó, por tal razón lo mandó a la dirección para que le elaboraran un reporte, como su abuelita fue hablar con la maestra, desde ahí la maestra lo empezó a regañar más y lo mandaba a la dirección para que le realizaran reportes, lo dejaba parado hasta la hora del recreo o más tarde y así trabajaba porque si no la maestra lo regañaba; que había un niño en su salón a quien la maestra lo regañaba mucho y le gritaba, que a cada rato lo castigaba, ya que siempre lo dejaba parado todo el día y no lo dejaba sentarse para nada, a la hora del recreo lo dejaba salir un momento; sin embargo, comía sus alimentos y tomaba sus apuntes parado, la maestra le decía que era un holgazán, un inútil y les decía a todos que mejor no se juntaran con él; que a todo el grupo les decía que hablaban como niños de colonia y que no le comentaran nada a sus papás de lo que pasaba en el salón porque les bajaría puntos en la materia de formación cívica y ética.

De igual forma, el menor ********** manifestó que su maestra ********** en una ocasión dejó parado a un compañero de nombre ********** y después a otro compañero de nombre ********** porque no estaban quietos; que a ********** le decía que era un holgazán y a todo el grupo les dijo que no se juntaran con él porque les pegaría lo tonto;

posteriormente a unos compañeros no los dejó salir al recreo; que cuando sus compañeros se agredían verbalmente, la maestra los mandaba a la dirección para que les realizaran el reporte correspondiente y los dejaba sin recreo; que una vez su compañero de nombre ********** se paró de su banco para sacarle punta a su lápiz y la maestra lo mandó a la dirección por un reporte, ********** le quiso explicar a la maestra porque se había levantado; sin embargo, ésta no le dio oportunidad.

Sumado a lo anterior, obra la declaración informativa de la C. ********** quien manifestó que era su deseo que su testimonio obrara como prueba y antecedente de la forma en que la maestra ********** trató a su menor hija, debido a que en una ocasión en la clase de lectura y escritura después de las 16:00 horas, observó cuando una niña le enseñó el cuaderno a la maestra ********** y ésta le dijo "*muy bien*" y después su hija se acercó a que le revisara su trabajo y le indicó "*que no servía, vete, no terminaste*", su hija agachada se regresó con su cuaderno; en otra ocasión observó cuando la maestra pasó a una alumna al pizarrón, la niña era muy seria y no pudo contestar un problema de matemáticas, la maestra dijo "*ya ven que les estoy diciendo, esta niña no sabe y debería tomar clases particulares para que aprenda*", al observar que su hija le tenía miedo a su maestra, tomó la decisión de cambiarla a otra escuela en donde mejoró su aprovechamiento y está muy contenta.

Por otra parte, obran los resúmenes psicológicos a nombre de las menores ********** y **********, en donde se describe las fechas en que han sido atendidas y las actividades de las sesiones que se han llevado a cabo, por parte de la Licenciada Psicóloga **********, del Hospital Infantil en Tamaulipas.

Cabe señalar, que los alumnos de 5º grado, grupo "B" refirieron que la maestra ********** los trataba bien, manifestación que realizaron en la primera entrevista llevada a cabo el 30 de octubre de 2014, por personal de este Organismo; sin embargo, es importante destacar que estuvieron presentes las CC. Profesoras ********** y **********, Directora y Subdirectora del plantel educativo en cita; y en la segunda entrevista de

6 de mayo de 2015 sin la presencia de ningún docente y al cuestionarlos respecto al trato que les proporcionaba la maestra **********, algunos contestaron que más o menos, señalaron que si se portaban mal dicha maestra los castigaba dejándolos 5 minutos sin recreo y si lo volvían hacer los dejaba 10 minutos sin recreo, que en una ocasión sacó a un niño del salón porque no le hacía caso, que les mandaba reporte en sus cuadernos para que los vieran sus papás o los mandaba a la dirección.

En ese sentido, es menester señalar que es obligación de toda persona que tenga a su cuidado menores de edad procurarles una vida digna, con pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la escuela y la sociedad, así como a protegerlos contra toda forma de maltrato, daño, perjuicio, agresión y abuso, que afecten su integridad física y mental, en ejercicio de esa obligación debe actuarse con la máxima diligencia posible.

De acuerdo con lo expuesto en párrafos anteriores, se estima acreditado que en el ejercicio de sus funciones la C. Profesora ********** desconoció de manera directa el derecho de todo menor a ser protegido en su integridad, pues trató inadecuadamente a algunos menores identificados como víctimas directas e indirectas, desatendiendo su deber de protección hacia los menores y de procurar un desarrollo armónico de su personalidad en el seno de la escuela y la sociedad, el derecho en cita está reconocido en los artículos 4, párrafos 8º y 9º de nuestra Constitución Federal; 16 y 19.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[6]; 42 de la Ley General

[6] **Artículo 4º.** […]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. […]

Artículo 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

Artículo 19

de Educación; 1º.; 2º.; 3º.; 4º.; 7º.; 11, apartado B, primer párrafo; 21, apartado A, y 32, inciso f) de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes[7], los que establecen la obligación de toda persona de garantizar, respetar, proteger y tener el cuidado necesario para preservar la integridad física y psicológica sobre la base de la dignidad de los menores, que tienen por objeto garantizar la tutela de sus derechos fundamentales, contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de establecer la obligación para las personas que tengan a su cuidado a menores de edad procurarles una vida digna, con el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la escuela y la sociedad, así como a protegerlos contra toda forma de maltrato, daño, perjuicio, agresión y abuso, que afecten su integridad física y mental.

---

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Artículo 24

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

[7]**Artículo 11.** Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:

(…)

B. Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán al ejercerla atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.

(…)

Artículo 21. Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:

A. El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.

Artículo 32. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3º. de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que:

(…)

F. Se impida en las instituciones educativas la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a su dignidad, atenten contra su vida, o su integridad física o mental.

[…]

Ante esa perspectiva y los hechos probados, esta Comisión considera que la Profesora **********, maestra de la Escuela Primaria "**********" en esta ciudad, incumplió con su obligación de privilegiar el pleno derecho de algunos menores identificados como víctimas directas a ser protegidos en su integridad, pues ejecutó actos de violencia física, verbal y emocional en su perjuicio, lo que sin lugar a dudas causó un impacto emocional en los demás alumnos – identificados como víctimas indirectas debido al trato proporcionado a las víctimas directas.

Quinta. En lo referente al **segundo** motivo de queja, esta Comisión estima que es patente la violación a los derechos humanos en estudio.

Al respecto, la Profesora ********** afirmó que de acuerdo a la asignatura de la materia de formación cívica y ciencias naturales, específicamente del tema: "como mantener la salud", a sus alumnos les pidió su peso y talla, como la mayoría no llevó dicha tarea, les indicó que hicieran la actividad con sus padres o consultaran a su médico o pediatra; así mismo, señaló que siempre les daba la indicación de portar diariamente su uniforme limpio, bien peinados, pero nunca lo hacía para lastimar; sin embargo, no allegó a los autos del expediente que nos ocupa, prueba alguna que acreditara su dicho.

En ese sentido, la menor ********** (identificada como víctima directa) manifestó que la maestra ********** delante de sus compañeros le decía que no era justo que siempre sacara el primer lugar porque otros niños también tenían derecho, que no le gustaba su color de piel que le dijera a su mamá que la llevara al doctor para que le realizara un chequeo, porque a lo mejor estaba desnutrida ya que estaba muy delgada; que era la única niña que no se veía bien por el peinado que traía, que su maestra la comparaba con otras niñas; refirió que por los comentarios que le hacía su maestra, ella se sentía mal.

Así mismo, obra la declaración informativa de la menor ****** quien manifestó que la maestra ****** le decía a su compañera ****** que le dejara el lugar a otra niña porque ella siempre había llevado el primer lugar; así como que estaba muy delgadita y que debería de ir al doctor.

De igual forma, obra el testimonio del menor ****** quien refirió que sus compañeras ****** y otra niña sacaron el primer lugar, la maestra le dijo a ****** que le diera la oportunidad a su compañera; en otra ocasión le dijo a ****** que deberían de llevarla al doctor porque estaba muy delgadita.

Sumado a lo anterior, obra el resumen psicológico de la menor ******, en donde se describe las fechas en que ha sido atendida y las actividades de las sesiones que se han llevado a cabo, por parte de la Licenciada Psicóloga ******, del Hospital Infantil en Tamaulipas. Con lo anteriormente señalado, se encuentra plenamente demostrado que la Profesora ****** le hizo comentarios respecto a su apariencia física y aprovechamiento académico a la menor ****** lo que provocó un impacto emocional en detrimento de un adecuado desarrollo psicoemocional de la misma; apartándose de los principios éticos y profesionales.

Por lo anterior, es pertinente señalar que la C. Profra. ******, entonces maestra del 5º grado, grupo "B" de la Escuela Primaria "******" con residencia en esta ciudad, con su conducta actuó en contravención a lo establecido en el principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño, artículos 3 y 19 de la Convención de los Derechos del Niño, artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4 fracción I y artículo 5 fracción I inciso d) y fracción II incisos f) y g) de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños de Tamaulipas y 47 de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado[8].

---

[8] ***Principio 2.*** *El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en*

Sexta. En relación al **tercer** motivo de queja, esta Comisión estima que es patente la violación a los derechos humanos en estudio.

Al respecto, de la entrevista realizada el 30 de octubre de 2014, por parte de personal de este Organismo, en la cual estuvieron presentes las Profesoras ********** y

---

forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Artículo 3. ***1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas, privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.***

Artículo 19. *1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.*

Artículo 3o. *[…]*

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Artículo 4º.- *Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de la Ley los siguientes:*

I.- *El de interés superior que implica dar prioridad al bienestar de las niñas y niños ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio.*

Artículo 5º.- *De manera enunciativa, más no limitativa, conforme a la presente Ley, las niñas y niños en Tamaulipas tienen los siguientes derechos:*

I.- *A la vida, integridad y dignidad:*

d).- *A ser respetado en su persona, en su integridad física, psicoemocional y sexual;*

II.- *A la identidad, certeza jurídica y familia:*

f).- *A emitir su opinión en los asuntos que le afecten, y ser escuchado, en los términos de la legislación aplicable, en todo procedimiento judicial o administrativo, ya sea directamente o por medio de representante;*

g).- *A recibir un trato digno y apropiado cuando sean víctimas de cualquier tipo de ilícito o cuando ellos mismos cometan infracciones; y*

Artículo 47. *"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:*

I.- Cumplir con la máxima diligencia, el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; V. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste.

******, Directora y Subdirectora del plantel educativo en cita, los alumnos de 5º grado, grupo "B" refirieron que la maestra ****** los trataba bien; sin embargo, de la diligencia de investigación de campo, realizada por personal de esta Comisión, el 6 de mayo de 2015, que obra asentada en constancia, en la cual se desprende que al entrevistarse con los alumnos de 5º grado, grupo "B" y al cuestionarlos respecto al trato que les proporcionaba la maestra ******, comentaron que dicha maestra ya no les hacía caso ya que todos se quejaban con ella y no les decía nada o solamente les pedía que se sentaran y guardaran silencio; sin embargo, esta Comisión considera que la actitud de indiferencia mostrada por la maestra ******, de mantenerse al margen de los problemas de conducta que se presentaban entre los educandos, no logra despertar el interés de los alumnos para que mejoraran su comportamiento; sino por el contrario provoca que éstos entren en un periodo de conflicto y estancamiento.

Séptima. En lo referente al **cuarto** motivo de queja, esta Comisión estima que es patente la violación a los derechos humanos en estudio.

Al respecto, la C. Profesora ******, Directora de la Escuela Primaria "******" en esta ciudad, informó que realizó una reunión urgente con los padres de familia del grupo, en donde comentó la problemática para que manifestaran su inconformidad, en donde la mayoría de los padres señalaron estar conformes con el trabajo que realizaba la maestra ******, solamente las señoras ****** y ****** hicieron comentarios negativos sobre las calificaciones.

Lo anterior, se considera una actitud inadecuada llevada a cabo por parte de la C. Profesora ******, Directora del citado plantel, al haber exhibido a las CC. ******, ****** y ****** con los padres de familia, debido a que pudo haberse limitado a investigar directamente con las inconformes para que le dieran su opinión respecto al trato que les proporcionaba la maestra ****** a sus alumnos.

A lo anteriormente señalado, cabe agregar que este Organismo, ante los hechos expuestos por las CC. ****** y ****** y solicitud expresa de las mismas respecto a que sus representadas fueran cambiadas de grupo, solicitó al Secretario de Educación en el Estado, la aplicación de medida cautelar consistente entre otros aspectos, se valorara la posibilidad de atender tal solicitud, medida que fue aceptada por el Director Jurídico de la citada dependencia; sin embargo, obran en autos tres versiones distintas por parte de la Profesora ******, Directora de la Escuela Primaria "******", en las que sustenta porque no materializó la medida cautelar, para mayor ilustración se detallan:

a) Ante personal de este Organismo, al momento de llevarse a cabo entrevista con motivo de la investigación de los hechos que dieron origen al expediente de queja que nos ocupa, ante el planteamiento de llevar a cabo el cambio de grupo de las menores expuso: La Secretaría de Educación en Tamaulipas maneja una serie de requisitos, el sistema educativo no aceptaría el cambio de dos alumnas.

b) En su informe refirió que de la investigación que realizó no se presentó ningún problema en la relación maestra-alumnos, por lo cual no consideró realizar ningún movimiento.

c) Ante la Profesora ******, Supervisora Escolar Zona ****** de esta ciudad, quien en cumplimiento de sus atribuciones, entre otras acciones realizó entrevista con la Profesora ****** con motivo de los hechos que nos ocupan, informando la primera de las prenombradas que la Profesora ****** respecto al cambio de grupo señaló que no se llevó a cabo debido a que en el grupo paralelo se tenían fuertes problemas de indisciplina, por lo que consideró contraproducente el cambio.

Lo anterior, hace evidente que la Profesora ****** fue omisa en llevar a cabo la medida cautelar solicitada por parte de este Organismo, cuando tenía la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de la misma, a fin de proteger en la medida de sus posibilidades la integridad física, emocional y psicológica de las menores ****** y ******, debido a que prioritariamente debe tenerse en cuenta el

interés superior del niño, a fin de evitar se prolongue y agrave una situación como la aquí expuesta.

Octava. En cuanto al **quinto** motivo de queja, esta Comisión estima que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos en análisis.

La aserción en la que la C. ********** basó tal afirmación, constituye una apreciación subjetiva, basada en la relación que la Profesora **********, Directora de la Escuela Primaria "**********", tenía con la maestra **********; sin embargo, no se logró acreditar objetivamente que al enterarse del trato que la maestra ********** les proporcionaba a algunos de sus alumnos, la citada Directora hubiese tenido una actitud que favoreciera a la maestra **********, esa afirmación no constituye datos apodícticos que generen la certeza de que efectivamente haya ocurrido como lo señala la C. **********.

Al respecto, la C. Profesora **********, Directora del plantel educativo en cita, informó que una vez enterada de la queja promovida por las quejosas ante esta comisión, tomó las siguientes medidas: procedió a platicar en privado con los alumnos afectados; así mismo habló con la Profesora ********** para investigar los hechos que se le imputan.

En resumen, la versión de la C. ********** no se logró robustecer, pues si bien estos procedimientos son sumo flexibles y que la valoración probatoria se hace bajo estándares de sana critica (*lógica, sentido común y razonabilida*d), un dicho aislado no se estima como suficiente para considerar fundada la denuncia de violación de derechos humanos, lo anterior tiene sustento en el contenido de la fracción II del artículo 65 del Reglamento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, que reza;

> *ARTÍCULO 65. Los Acuerdos de No Responsabilidad se expedirán después de haberse concluido el procedimiento de investigación de la queja y no se comprueben las violaciones de los derechos humanos imputadas a una autoridad o servidor público, en los siguientes supuestos:*

(…)
*II.- Por no obtenerse los elemento**s** probatorio**s** para acreditar en forma **fehaciente** la violación de derechos humanos.*
(…)

De tal dispositivo, se desprende que nuestra legislación exige prueba fehaciente de la violación, pues otorga a la Comisión la obligación de investigar y a las partes el derecho de ofrecer pruebas, de ello, fácilmente se puede concluir que el sólo dicho de las quejosas es insuficiente para dar por acreditada la existencia de la violación, pues considerar lo contrario, haría innecesario exigir pruebas fehacientes de la violación, o bien, investigarla o recabar pruebas oficiosamente o a instancia de parte.

Décima. Afirmadas las violaciones a los derechos humanos destacadas en las conclusiones **Cuarta, Quinta, Sexta, y Séptima** atendiendo la obligación que el Estado tiene por mandato expreso en la Constitución, de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos de quien resultó **víctima**; la ONU ha definido a la víctima en su resolución 60/147, como se describe a continuación:

> ***V. Víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario***
>
> *8. A los efectos del presente documento, se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término "víctima" también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.*

La reparación integral de la violación –*entiéndase, plena reparación o Restitutio in integrum*-, en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, es una obligación derivada del artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos[9], de esta disposición se desprende que la existencia de una violación a los derechos humanos, obliga garantizar al lesionado el goce del derecho conculcado, la reparación de las consecuencias de la vulneración de ese derecho y el pago de una justa indemnización.

Todo lo anterior, es recogido en la Ley General de Víctimas, que en sus artículos 1º, cuarto párrafo; 26; y, 27, fracciones I a la V, reconocen el derecho a la reparación integral de las violaciones a derechos humanos a las víctimas y establece el contenido de tales reparaciones, sobre ello a la letra reza:

> *““**Artículo 1.**(…)*
> *La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.””*

> ***“”Artículo 26.** Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.””*

[9] Artículo 63
Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.
(…)

*“”**Artículo 27.** Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:*

***I.** La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;*

***II.** La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;*

***III.** La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;*

***IV.** La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;*

***V.** Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir;*

(…)**””**

Por lo que, en atención a ello, es preciso solicitar se lleven a cabo las acciones necesarias para garantizar la reparación del daño, que conforme a los estándares internacionales en la materia, debe ser, entre otras, adecuada a la gravedad de la violación y del daño sufrido. En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 48, de la ley de esta Comisión, que obliga a señalar las medidas procedentes para la efectiva restitución a los afectados de sus derechos fundamentales; deberá recomendarse al **Secretario de Educación del Estado**, que tome las medidas siguientes:

e) De así requerirlo las víctimas directas, una de ellas la menor **********, sean valoradas por un especialista, quien determinará si requieren de asistencia psicológica, y en su caso, el tipo y duración del tratamiento, lo anterior para que con base en dicha opinión se otorgue la atención psicológica que los menores pasivos necesiten; en su caso, **reintegrar** a

las quejosas, los gastos que hayan erogado con motivo de los tratamientos médicos o terapéuticos otorgados a los menores que hubiera sido consecuencia de la violación a los derechos humanos aquí destacada;

f) **Proveer** lo que corresponda ante el Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, para el inicio, trámite y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de las CC. Profesoras ********** y ********** con la finalidad de que se les imponga la sanción que se estime procedente;

g) **Se instruya** a personal directivo, docente y administrativo de la Escuela Primaria "**********", en esta ciudad, a efecto de que se adopten las acciones necesarias para que se garantice el adecuado desarrollo físico y emocional del alumnado que asiste al mismo.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución General de la República, 41, fracciones I y II; 42; 43; 46; 48; y, 49 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, así como los numerales 63, fracciones II y V; 65 fracción II; 68; 69; y, 70 de nuestro reglamento interno, se emite:

Al Secretario de Educación del Estado, se emite la siguiente:

R E C O M E N D A C I O N

Primero. De así requerirlo las víctimas directas, una de ellas la menor **********, sean valoradas por un especialista, quien determinará si requieren de asistencia psicológica, y en su caso, el tipo y duración del tratamiento, lo anterior para que con base en dicha opinión se otorgue la atención psicológica que los menores pasivos necesiten; en su caso, reintegrar a las quejosas, los gastos que hayan erogado con

motivo de los tratamientos médicos o terapéuticos otorgados a los menores que hubiera sido consecuencia de la violación a los derechos humanos aquí destacada.

Segundo. Proveer lo que corresponda ante el Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, para el inicio, trámite y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de las CC. Profesoras ********** y ********** con la finalidad de que se les imponga la sanción que se estime procedente.

Tercero. Se instruya a personal directivo, docente y administrativo de la Escuela Primaria "**********", en esta ciudad, a efecto de que se adopten las acciones necesarias para que se garantice el adecuado desarrollo físico y emocional del alumnado que asiste al mismo.

En la inteligencia que de conformidad con el artículo 49 de la Ley de esta Comisión, se le solicita que en un plazo no mayor a diez días hábiles, informe sobre si acepta o no esta recomendación, y en su caso, remita dentro de los quince días siguientes las pruebas relativas a su cumplimiento.

Así mismo, se determina:

Único. En términos de la **octava** conclusión, se dicta **ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD POR NO HABERSE ACREDITADO FEHACIENTEMENTE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS** imputadas a la Profesora **********, Directora de la Escuela Primaria **"******",** en esta ciudad.

En el entendido de que, si posteriormente aparecieren y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

Comuníquese a la partes, y hágase saber a las quejosas que el artículo 52 de la Ley de esta Comisión, le otorga el plazo de diez días hábiles para interponer el recurso de reconsideración.

Así, en términos del artículo 22 fracción VII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; lo aprobó y emitió el Ciudadano José Martín García Martínez, Presidente de esta Comisión.

Dr. José Martín García Martínez
Presidente

Proyectó

Lic. Maura A. López López
Visitadora Adjunta

Vo. Bo.

Lic. Leticia Tavares Calderón
Primera Visitadora General

L´MALL.
Queja No. 372/2014.

Expediente núm.: **286/2014**
Quejoso: ******
Resolución: Recomendación núm.: 26/2015

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil quince.

Visto para resolver el expediente número 286/2014 motivado por el ******, en contra de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a elementos de la Policía Estatal de esta ciudad, los cuales fueron calificados como violación del derecho a la privacidad, a la libertad e integridad personal así como violación del derecho a la libertad sexual; agotado que fue el procedimiento, este Organismo procede a emitir resolución tomando en consideración los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, radicó el 22 de agosto del 2014, la queja presentada por ******, quien denunció lo siguiente:

*"…Que el día martes 19 de agosto del presente año, aproximadamente a las 4 ó 5 de la mañana, el suscrito me encontraba en el interior de mi domicilio dormido en compañía de mi esposa ******, cuando mi esposa sintió que vio luces y escuchó ruidos afuera de la casa y me habló y ya nos levantamos, mi esposa se asomó por una ventana y vio que le echaban luces y se dirigió a una puerta, yo salí en short y vi varias personas entre 8 ó 10 eran elementos de la Policía Estatal vestidos de negro, y ya se encontraban en el patio de mi casa, ya se había pasado por el portón, yo les pregunté que qué ocurría y me contestaron que si teníamos personas secuestradas ahí y yo les dije que no, que nadie nos molestaba nadie nunca y que ahí no había nada, me preguntaron que quienes vivíamos en la casa, les dije que yo, mi esposa y mi hijo, me preguntaron que donde estaba mi hijo y yo les dije que ahí, que es una casita donde el duerme, y ya los policías se dirigieron hacia ese lugar y se metieron a la casita y sacaron detenido a mi hijo ******, lo traían esposado, en bóxer y descalzo, le preguntaron por las llaves de la troca y él los dirigió a la cocina donde estaban las llaves colgadas, a mi me tenían debajo de la enramada, sentado y custodiado por un hombre armado, el cual no me dejaba moverme a ningún lado, yo observé que unos policías se dirigían a la camioneta que es mía, y a mi hijo*

*se lo llevaron para afuera del solar y lo subieron a la patrulla, en eso mi esposa estaba ahí también en la enramada y observamos también que entraron los policías a mi casa y que hicieron bastante desorden revisando todo adentro de la casa, yo tengo un arma colgada en el interior de la casa, esa la tengo debidamente registrada y con permiso, pero esa ahí la dejaron, entonces les pregunté que a donde podría buscar a mi hijo y me dijeron que mañana lo buscara en San Fernando, y ya luego se fueron todos los policías y se fueron rumbo al rancho la rosilla, llevándose a mi hijo detenido y también sacaron la camioneta y los policías la manejaron y se la llevaron y que mi camioneta es una Chevrolet 99, color negra, de tres puertas, americana y yo tengo los papeles porque es mía. Cuando salieron ellos mi esposa le llamó a mi hijo ****** que vive aquí en Victoria, para contarle lo sucedido y él no contestó el teléfono, después le marqué a mi hija ****** y a ella le pudimos avisar lo que nos había pasado para que tuvieran conocimiento. Al amanecer ensillé mi caballo y me llevé a mi esposa al ejido Lázaro Cárdenas para empezar a buscar a mi hijo, y realizamos llamadas nuevamente con mis hijos para que ellos lo buscaran, y que mi hijo ****** nos mantenía informados por teléfono, donde nos decía que ya le habían informado que ****** estaba aquí en ciudad Victoria como después de las doce, y nos regresamos al rancho a tomar fotografías en el cuarto donde se encontraba mi hijo, de donde fue sacado, ya que estaba todo el desorden, sacaron muebles, y que también se tomaron fotos del lugar de donde sacaron la camioneta ya que aún estaban las rodadas de la camioneta y las huellas de los policías. Después nos trasladamos a esta ciudad hasta el día siguiente y por esa noche nos fuimos a dormir con unos amigos al ejido Lázaro Cárdenas. Quiero aclarar que mi hijo fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público Investigador de esta ciudad hasta las 23:40 horas del día 19 de agosto del presente año, a pesar de que había sido detenido desde las 4:40 ó 5:00 de la mañana en el interior de mi domicilio ubicado ******, por lo que durante todo ese día no pudimos localizar a ******, ya que mi hijo ****** me había dicho que ya lo habían encontrado, pero eso era para no preocuparme, pero él todo el día lo anduvo buscando y fue hasta el día siguiente 20 de agosto que pudo entrevistarse con ****** cuando ya se encontraba detenido en las celdas de la Policía Ministerial, ya que estaba a disposición del Agente Sexto del Ministerio Público Investigador, quien consignó a mi hijo ****** al Juzgado Primero de Primera Instancia Penal en esta ciudad, donde se inició el expediente número ******, por los delitos de atentados a la ciudadanía y narcomenudeo, lo cual no es creíble, ya que a mi hijo no le encontraron en posesión de drogas, artefactos, ni armas, sino que, como lo dije, fue detenido en el interior de nuestra casa, cuando se encontraba dormido y lo sacaron en ropa interior, por lo que es falsa la acusación que se hace por parte de los policías que participaron en la detención…".*

2. Una vez analizado el contenido de la queja, ésta se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, por lo cual se admitió a trámite, radicándose con el número 286/2014, y se acordó solicitar a la autoridad señalada como responsable un informe justificado, relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de la documentación que se hubiera integrado sobre el caso.

3. En virtud de que la autoridad fue omisa en rendir su informe, por acuerdo de fecha uno de octubre del 2014, esta Comisión decretó la presunción de tener por ciertos los actos u omisiones reclamados por el quejoso, salvo prueba en contrario, y por considerarse necesario, con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a esta Institución, se declaró la apertura de un período probatorio por el plazo de diez días hábiles.

4. Dentro del procedimiento se desahogaron las siguientes probanzas:

4.1. Pruebas aportadas por el quejoso.

4.1.1. Testimonial a cargo de ******, de fecha 22 de agosto del 2014, quien informó lo siguiente:

*"…Que siendo aproximadamente las 07:30 de la mañana del día martes 19 de agosto del presente año, me encontraba dormido en el domicilio que tengo en esta ciudad, cuando llegó mi hermana de nombre ******, tocándome la puerta, el cual me levanté y abrí, y lo primero que me dijo fue que por qué no contestaba el teléfono y le respondí que porque no me han entrado llamadas, y ella enseguida me dijo que en el rancho los policías se habían llevado a nuestro hermano ******, esto en la madrugada y que mis papás estaban muy preocupados que a ella le habían hablado en la mañanita avisándole y preguntándole por mi, y ella les dijo que no se preocupara que yo ****** estaba bien y que estaba aquí en Victoria, y que ella se encargaba de buscarme y avisarme de lo sucedido, y que ellos no se preocuparan por su hijo ****** que nosotros nos encargábamos de investigar donde estaba y de poder verlo. En eso revisé mi celular, por lo cual me di cuenta que presentaba una falla. Mi hermana se retiró de mi domicilio y diciéndome que se iba a su oficina y que ella iba a empezar a investigar con los licenciados y me dijo que yo me arreglara y que me moviera y que fuera a investigar, respondiéndole que sí, que ya me iba para mi oficina y de ahí empezar a realizar llamadas. Llegué a la oficina antes de*

*las 09:00 de la mañana, y lo primero que hice fue llamar al teléfono de mis papás en el rancho pero me mandó a buzón, por lo que opté por llamarle a ******, quien es tesorero del municipio de ****** a fin de preguntarle por las patrullas de ****** que si estaban ahí, y él me respondió que él iba llegando a la Presidencia y no he visto ninguna, diciéndole es que en el rancho se llevaron a mi hermano en la madrugada, diciéndole que si por favor podía checar en la comandancia donde se encuentran las patrullas, a dónde habían salido y a qué horas y que también hablara con ****** (Presidente Municipal de ******, Tamaulipas) para ver si sabe dónde se encuentran los policías, diciéndome ok te llamo de ratito. Pasaron aproximadamente entre 10 a 15 minutos y volví a marcarle a ****** y me dijo "aquí no están las patrullas ya pregunté en la comandancia y me dijeron que salieron a San Fernando y ****** no me contesta, me manda a buzón porque según anda en un rancho", diciéndole "trata de hablar con ****** cuando regrese para que hable con los policías y que éstos le pudieran decir donde se encontraba y qué andaban haciendo" terminando la llamada. De ahí me dirigí a la oficina del Jurídico de aquí de mi trabajo para comentarle lo que había pasado en mi rancho, él enseguida hizo una llamada, colgó y me anotó el nombre de un licenciado dándome la indicación que pasara a platicar con él; me dirigí a la oficina de la persona con la cual había hablado el Jurídico de mi oficina, saliendo de las instalaciones de las oficinas de mi trabajo y me dirigí a otras oficinas de Gobierno para reunirme con dicho servidor público con el cual mi Jurídico había hablado hacia un momento; llegué a dicha oficina y me presenté con el licenciado que me habían dado la indicación exponiéndole el mismo caso que había sucedido en el rancho de mis papás (los policías estatales sacaron a mi hermano y la camioneta en la madrugada) y que no sabíamos donde se encontraba mi hermano y los policías (aproximadamente después de las 11:00 de la mañana), después de haber realizado esta persona 3 ó 4 llamadas le dijeron que mi hermano ****** estaba aquí en Victoria y que según venía por delito de armas y billetes falsos, diciéndole "pues todo esto es falso porque en realidad lo sacaron del rancho y además mi hermano siempre ha trabajado ahí en el rancho y él no se dedica a cosas ilegales", diciéndole "que qué podía hacer por mi en este asunto", me dijo que él no podía andar en medio de esto pero que me sugería dos abogados muy buenos escribiéndome los nombres y que me comunicara con alguno de ellos; en mi desesperación por localizar a mi hermano me constituí en las instalaciones del Complejo de Seguridad Pública donde me informaron que ahí no tenían detenidos, porque ahí no tenían celdas, que fuera buscarlo a las instalaciones de la PGR, 2 Zaragoza y Ministerio Publico, dirigiéndome a la PGR y al 2 Zaragoza no encontrándolo en estos dos lugares y al Ministerio Público no fui porque ahí ya lo había buscado, decidí regresar de nuevo al Complejo de Seguridad Pública para tener una audiencia con el Secretario de Seguridad Pública, atendiéndome el Coordinador de Asesores el cual también realizó una llamada preguntando por mi hermano ****** y me informaron que sí lo tenían que estaban haciéndole unos estudios y que en media hora lo presentaban en la Procuraduría General de Justicia del Estado, entonces yo me dirigí al*

*Ministerio Público aproximadamente a las 19:00 horas, ahí fue donde personalmente pude ver al abogado y le expliqué la trascendencia del asunto desde lo sucedido en el rancho, la no localización de mi hermano y que aquí lo esperábamos en media hora que fue lo que me dijeron en el Complejo de Seguridad Pública; aproximadamente a las 21:00 horas se retiró mi abogado y yo permanecí hasta después de las 22:00 horas, al día siguiente 20 de agosto antes de las 09:00 de la mañana, me presenté a las instalaciones de la Policía Ministerial y me informaron que ******, ya se encontraba en dichas celdas que lo habían traído como a las 12:00 de la madrugada, por lo que les pedí permiso para verlo y pude platicar como un minuto con mi hermano, diciéndole que estuviera tranquilo, que ya teníamos un abogado y que todo el día anterior lo habíamos estado buscando, diciéndome mi hermano que los policías le dijeron que le iban a poner billetes falsos y armas, diciéndole que se tranquilizara y que aquí iba a estar que de rato venían nuestros papás y que todo estaba bien, bajándome de las celdas.".*

4.1.2. Testimonial a cargo de ******, de fecha 22 de agosto del 2014, quien manifestó lo siguiente:

*"…Que para amanecer el día martes 19 de agosto de este año, entre 4 ó 5 de la mañana estábamos bien dormidos mi esposo ****** y yo en la casa y mi hijo ****** también se encontraba dormido en un cuartito a parte de nosotros, cuando vi muchas luces y yo me levanté y me fui a una ventana y vi que las luces iluminaban en la ventana y me fui a la puerta y vi que habían varios hombres en el portón y que constantemente aluzaban para adentro de la casa y movían unos focos grandes para aluzar adentro todo el solar y luego de la puerta me fui a despertar a mi esposo y le dije que se levantara porque había mucha gente en el portón, después él se levantó y salió, pero ya para cuando mi esposo salió ya los policías estaban adentro del terreno, yo me puse a hacer oración a un ladito de mi cama, luego de hacer oración salí al patio, y pude observar que eran muchos policías vestidos de negro y encapuchados, que eran como 8 ó 10, yo les preguntaba que qué buscaban, y me dijeron que iban a hacer una revisión de rutina, yo les dije que por qué y les dije que estábamos nosotros tres solos y me preguntaron que donde estaba mi hijo y ya les dije que estaba dormido en su cuartito. Y unos policías se metieron al cuarto donde estaba mi hijo ****** y otros para nuestro cuartito y se metieron hicieron un batidero de cosas, en un rato vi que sacaron del cuarto a mi hijo ****** en calzoncillos y descalzo, diciéndome que se lo iban a llevar, yo les preguntaba que por qué y vi que ****** se acercó a la puerta de la cocina y lo vi que ya estaba esposado, al parecer era para darles las llaves de la camioneta que estaban en la cocinita, yo corría de un lado a otro y le pedía a Dios que nos ayudara porque no entendía qué estaba pasando, yo les pedía a los policías que se apiadaran de nosotros y que no nos hicieran nada, explicándole a uno de ellos que se*

*detuvieran y que me dejaran explicarles como llegó la camioneta a nuestras manos, explicándoles que el día 29 de diciembre del 2013 como a las 6 ó 7 de la tarde nos llegó y que nos la mandaron mis hijos que están en el otro lado y que también nos habían mandado mucho mandado y cosas en ella y que ese día fuimos a cenar a ****** en ella y que fuimos a pasear en ella, ya que así me lo habían pedido mis hijos desde el otro lado por teléfono, y los policías no me hacían caso, yo les explicaba que nunca habíamos tenido ningún mueble y que es la primera vez en la vida que tenemos un mueble y que nos la mandaron del otro lado con esfuerzo del trabajo de mis hijos de allá, pero no oían nada, yo me hincaba a orar y les pedía de favor que no se llevaran a mi hijo, y cual sería mi sorpresa que se lo llevaron en la patrulla y también se llevaron la camioneta, después de que sacaron a mi hijo y la camioneta los policías se empezaron a salir y a reunirse y salieron todos desde adentro, y sacaron la camioneta de donde estaba estacionada, donde la tenía mi esposo, y se fueron las dos patrullas con la camioneta de nosotros y mi hijo y les preguntamos a donde se lo llevan y nos dijeron que lo buscáramos en San Fernando, después ya me puse a gritar de desesperación y a llorar porque no entendía ni sabía qué haríamos ante todo eso que nos estaba pasando, y tenía miedo porque se llevaron a mi hijo, y le hablé por teléfono a mi hijo ****** que vive en esta ciudad, y no me contestó y luego le llamé a mi hija ****** que también vive aquí y estudia y ya le conté lo que nos pasó y mi hija trataba de tranquilizarme, después empezamos a arreglar las cosas, a darle agua a los animalitos para poder salir y nos venimos a caballo al ejido ****** a pedir ayuda, y ya de ahí nuevamente comenzamos a llamarles a mis hijos a esta ciudad, y ****** empezó a investigar y ese día ya era tarde y habían dicho que estaba aquí, en esta ciudad, y que mi principal temor era que los policías mataran a mi hijo ******, a pesar de que es inocente de todo de lo que se le acusa, y ahorita está detenido en el penal, pero él es inocente, ya que los policías lo sacaron de la casa y se lo llevaron sin motivo, y que yo no lo he visto pero dice mi hijo ****** que está golpeado. Así mismo, deseo agregar que la camioneta es de nosotros y el que la ha usado es mi esposo ya que el domingo me llevó en ella al rancho la colmena y el lunes fue por mi, y llegamos muy bien y él estacionó la camioneta donde siempre la tenemos, y estaba guardada, y que por lo regular casi no la usamos, ya que se gasta mucho en gasolina y la usamos solo para lo más necesario, y mi hijo ****** no la había usado, agregando también que ****** vive con nosotros y que él se dedica al campo y le ayuda a mi esposo a cuidar los cabritos que tenemos y también a veces trabaja para otras gentes en lo mismo del campo y la labor y tiene ******, y a veces hace trabajos de madera, pero no ha cometido ningún delito".*

4.1.3. Testimonial a cargo del C. ******, de fecha 22 de agosto del 2014, quien dijo lo siguiente:

*"…Que no recuerdo el día exacto pero aproximadamente a las 5:00 de la mañana, me encontraba en mi domicilio dormido, cuando de repente escuché ruidos y me levanté y vi llegar como dos patrullas de la policía que se metieron al domicilio de los señores ****** pero como ahí en el rancho no hay alumbrado público lo único que hice fue salir de mi casa y permanecer en mi solar debajo de un árbol para observar, pero como ya soy mayor de edad me falla un poco la vista y no alcancé a ver mucho, lo que si me di cuenta fue que duraron 15 minutos ahí en el domicilio de estas personas para posteriormente irse. Por lo que ya en el mañana que vi al señor ****** me di cuenta por él que los policías se habían llevado detenido a su hijo ******".*

4.2. Pruebas obtenidas por esta Comisión.

4.2.1. Declaración informativa del C. ******, de fecha 25 de agosto del 2014, quien refirió:

*"…Que el martes como a las 01:00 ó 02:00 de la mañana del 19 de agosto del año en curso, yo me encontraba dormido en mi casa del rancho ******, cuando ladraban los perros y salí a asomarme y vi que eran los policías estatales, bajándose y aventando la luz de sus lámparas, mi papá de nombre ******, preguntándoles que qué se les ofrecía y contestándole que en el rancho había gente secuestrada, diciéndoles mi papá que no, que nada más vivían el con su esposa y su chamaco, dándoles el ingreso, preguntando que en donde estaba su chamaco, diciéndoles que estaba en el cuarto, pasando y aluzándome la cara y diciéndome que me levantara, tomándome del brazo y sacándome del cuarto, y preguntándome por la camioneta y les contesté que estaba en el techo que se encontraba atrás, preguntándome por las llaves y les dije que se encontraban en la cocina, mientras el que me tenía tomado del brazo, les decía que se apuraran a sacar la ropa y me trasladaron a donde estaba la patrulla, subiéndome y sacaron la camioneta de nuestra propiedad y saliendo todos de la casa y mi mamá de nombre ******que no me llevaran, contestándoles que no llevaban a nadie, me pusieron boca abajo en la caja de la patrulla esposado, caminó como 30 minutos la unidad y se pararon para que yo me pusiera la ropa, soltándome las manos y uno de ellos dijo si corre aquí lo matamos, esposándome de nueva cuenta y uno de ellos le dijo que buscaran una bolsa y se tardó un poco y les dijo que ya no porque estaba amaneciendo, cambiándome a otra unidad de la Policía Estatal y que me subiera rápido y seguir de igual manera acostado boca abajo, ya de ahí no supe para donde se fueron pero se detuvieron a almorzar, y agarraron la carretera para ciudad Victoria, sin hacerme ninguna pregunta y llegando en donde había muchos elementos de la Policía Estatal, se estacionaron, bajándome y tomándome unas fotos y llevándome a un baño en donde me golpearon estando esposado, me ponían trapos húmedos en mi boca y nariz, me preguntaron que si había*

marcado vacas, y les dije que sí, y me dijeron ha entonces chicharra y les dije que sí, y al poco rato me dieron toques con la chicharra en la espalda y brazos, golpeándome varias veces en mi estómago, sacándome el aire y para que yo no me cayera me agarraban dos elementos, tirándome al piso subiéndose un elemento en mi espalda y otro con un palo o tubo me lo introducía en mi recto por espacio de 5 minutos y le decían que si no entraba le echara jabón, y poniéndome a disposición como a las 11 de la noche ante el Agente del Ministerio Público Investigador de fuero común".

4.2.2. Documental consistente en dictamen médico previo de integridad física del C. ******, de fecha 25 de agosto del 2014, emitido por el ****** Perito Médico Forense adscrito a este Organismo de Derechos Humanos, el cual a la exploración física, presentó las siguientes lesiones: Equimosis oculopalpebral en el ojo izquierdo; 4 excoriaciones dermoepidérmicas en tercio inferior de antebrazo derecho; excoriación dermoepidérmica de 3cm de longitud, situada en tercio inferior de antebrazo izquierdo; equimosis longitudinal de 6cm, situada en tercio anterior del brazo derecho; 2 excoriaciones dermoepidermicas de 1cm de longitud, situadas en cara anterior de pierna izquierda.

4.2.3. Documental consistente en constancia de fecha 17 de septiembre del 2014, elaborada por personal de esta Comisión, en la cual se asentó lo siguiente:

*"…Que se encuentra presente en el lugar que ocupa este Organismo el C. ******, y en relación con los hechos denunciados por su ******, en contra de la Policía Estatal Acreditable, cometidos en agravio del C. ******, manifiesta que su hermano ya obtuvo su libertad al haberse dictado auto de libertad por falta de elementos para procesar a su favor, refiriendo que los datos del proceso que se instauró en contra de su hermano son los siguientes: expediente ******, instruido ante el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal de esta ciudad, por los delitos de atentados contra la seguridad y narcomenudeo".*

4.2.4. Documental consistente en constancia de fecha 10 de noviembre del 2014, elaborada por personal de este Organismo, en la cual se asentó lo que en seguida se transcribe:

*"…Que me comuniqué vía telefónica al Juzgado Mixto de San Fernando, Tamaulipas, con la finalidad de indagar el número de proceso penal que se instruye en contra de ******, por el delito de Atentados contra la Seguridad de la Comunidad y Narcomenudeo, siendo informada por la licenciada ******, titular de dicho órgano jurisdiccional que a tal causa penal le correspondió el número ******".*

4.2.5. Documental consistente en constancia de fecha 18 de noviembre del 2014, elaborada por personal de esta Comisión, en la cual se asentó lo que se transcribe a continuación:

*"…Que me comuniqué vía telefónica a la Agencia del Ministerio Público Investigador de San Fernando, Tamaulipas, con la finalidad de indagar el trámite que se le haya brindado a la queja promovida por ******, informándome la licenciada ******, que se radicó la averiguación previa penal ****** por los delitos de Abuso de Autoridad, Lesiones, Violación y Tortura en contra de elementos de la Policía Estatal y que dicha indagatoria se encuentra en trámite".*

4.2.6. Documental consistente en constancia de fecha 15 de septiembre de 2015, elaborada por personal de este Organismo en la que se asienta que se entabló comunicación telefónica a la Agencia del Ministerio Público Investigador de San Fernando, Tamaulipas, con la finalidad de indagar el estado actual que guarda la indagatoria previa penal ******, informándonos que la misma se encuentra en TRÁMITE.

4.2.7. Documental consistente en consta de fecha 15 de septiembre de 2015, asentándose que se solicitó información al Juzgado Mixto de Primera Instancia Penal de San Fernando, Tamaulipas, y se obtuvo lo siguiente:

*"…Que me comuniqué vía telefónica […] con la finalidad de indagar el estado actual que guarda el proceso penal ******, instruido en contra ******, habiéndome manifestado la licenciada ****** Secretaria de Acuerdos que dicho expediente se encuentra pendiente, señalando que se promovió por parte de la Agente del Ministerio Público Adscrita recurso de apelación en contra del auto de libertad por falta de elementos para procesar dictado*

con fecha 26 de agosto de 2014, y que derivado de que hacían falta algunas copias no había sido posible su envió al Supremo Tribunal de Justicia del Estado para la substanciación de dicho recurso, pero que ya está todo listo y a más tardar el día de hoy lo enviarán para tal efecto….".

De lo anteriormente expuesto se deducen las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

Primera. Este Organismo es competente para conocer la queja planteada por ******, por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a servidores públicos estatales, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Segunda. Los hechos vertidos por el quejoso se traducen en violaciones a los derechos humanos a la privacidad, a la libertad personal, a la propiedad en integridad personal, así como a la libertad sexual cometidos por elementos de la Policía Estatal Acreditable, en agravio de ******

A continuación se procederá al análisis por separado de cada uno de los derechos humanos anteriormente señalados.

Tercera. En primer orden analizaremos respecto a la violación al derecho humano a la privacidad, y sobre el particular es de referir que el mismo se define como un derecho de todo ser humano a que no sean conocidos ni dados a conocer por terceros, hechos, circunstancias o cualquier información personal sin su consentimiento, si no deben ser de dominio público conforme a la ley. Este derecho incluye el respeto a la intimidad, la vida familiar, la privacidad del domicilio y de la correspondencia. Todos los individuos tienen derecho a controlar la información de su persona.

El bien jurídico protegido: La conservación de la información y la intimidad personal sin interferencia ni conocimiento por parte de terceros, así como la inviolabilidad del domicilio.

El fundamento Constitucional del derecho a la privacidad se consagra en el artículo 16, que establece que. *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado… En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose, al concluirla, una acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia. Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacía de las mismas.*

En el caso que nos ocupa se encuentra plenamente acreditada la vulneración de tal derecho humano.

Lo anterior se acredita con las siguientes probanzas:

1. Manifestación del quejoso ******, consistente en que en la madrugada del 19 de agosto de 2014, elementos de la Policía Estatal Acreditable ingresaron a su propiedad sin autorización, sacando a su hijo ****** de la recámara donde se encontraba dormido, además de haberle revisado sus pertenencias, dejándole un desorden en las mismas.
2. Declaración testimonial de ******, quien señaló que el día de los hechos se encontraba dormida en su domicilio y escuchó ruidos, percatándose que había elementos de la policía los cuales ingresaron a su vivienda y sacaron a su hijo ******, llevándoselo detenido, así como revisaron sus pertenencias.
3. Declaración testimonial del ******, rendida ante la Agencia Sexta del Ministerio Público Investigador de esta ciudad, dentro de la indagatoria previa penal ******, de fecha 20 de agosto de 2014, quien adujo entre otras cosas que el 19 de agosto de 2014, entre 4:00 y 5:00 de la mañana se percató que había dos patrullas de policía en el domicilio de su vecino ******.
4. Declaración testimonial del ******, desahogada ante el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal de esta ciudad, dentro del proceso penal ******, en contra de ****** por el delito de Atentados contra la Seguridad de la Comunidad, fechada el 25 de agosto de 2014, quien en lo medular adujo que aproximadamente a las 4:20 de la madrugada del 19 de agosto de 2014, al pasar por el domicilio donde vive ****** se percató que había unas camionetas de la Policía Estatal.
5. Declaración testimonial del ******, desahogada ante el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal de esta ciudad, dentro del proceso penal ******, que se alude, quien en lo medular adujo que más o menos a las 4:20 ó 4:30 de la madrugada del 19 de agosto de 2014, al pasar por el domicilio de ****** observó tres patrullas de Policías Estatales de las que hay en ******.

6. Declaración informativa rendida por ******, ante personal de esta Comisión de Derechos Humanos, con fecha 25 de agosto de 2014, donde relató que el 19 de agosto se encontraba dormido en su domicilio ubicado en ******, percatándose que había policías en su domicilio, los cuales ingresaron a su cuarto y con sus lámparas le echaron la luz en la cara, ordenándole que se levantara y les entregara las llaves de una camioneta, llevándoselo detenido en una patrulla.

Con base en los indicios antes descritos se desprende que en efecto, elementos de la Policía Estatal Acreditable acudieron al domicilio del señor ******, siendo relevante la manifestación del antes señalado consistente en que él y su esposa se percataron que había elementos de la Policía Estatal en el patio de su casa, "ya se habían pasado el portón", y al preguntarles que ocurría le manifestaron que sí tenía personas secuestradas; que le preguntaron así mismo por su hijo y al indicarles el lugar donde éste se encontraba durmiendo, éstos ingresaron a su casita y sacaron a su hijo detenido; de la narración del antes citado no se deduce que el mismo haya otorgado su consentimiento a la autoridad de referencia a fin de que ingresaran a su propiedad, así como que tales servidores públicos en ningún momento le mostraron algún documento legal que los facultara para la intromisión a su vivienda.

Es de agregar que a la autoridad implicada se le requirió un informe en relación con tales hechos mediante el oficio 5121/2014, el cual fuera debidamente notificado al apreciarse sello de recibido de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con fecha 29 de agosto de 2014, sin embargo, se omitió dar respuesta a tal requerimiento, por lo que con fecha 1 de octubre de 2014, se emitió dentro del expediente que nos ocupa, proveído donde se decretó presunción de tener por ciertos los hechos denunciados por el quejoso, salvo prueba en contrario, mismo auto que se hiciera del conocimiento a la superioridad de la autoridad señalada como responsable, sin que se desprenda que se haya rendido informe.

Por otra parte, dentro del proceso penal ****** que actualmente se instruye ante el Juzgado Mixto de San Fernando, Tamaulipas, en contra de ******, por el delito de Atentados contra la Seguridad de la Comunidad, *(mismo que dio origen a la incompetencia decretada por el Juez Primero de Primera Instancia Penal de esta ciudad de la causa penal ******)*, se deduce parte informativo signado por los elementos de la Policía Estatal Acreditable ******, en el que relatan que con fecha 19 de agosto de 2014 efectuaron la detención de ******, aproximadamente a las 7:00 a.m. a bordo de las unidades ******, ****** y ****** habilitadas como radiopatrullas y realizando recorridos de seguridad y vigilancia en el tramo carretero ******, a la altura del kilómetro 50, entre los Ejidos ******, pertenecientes al municipio antes señalado se percataron que estaba estacionada una camioneta pick up, color negro, marca GMC Sierra, modelo 1999, por lo que al acercarse a dicha unidad la persona que se encontraba a bordo mostró una actitud sospechosa tratando de pasar algo al asiento trasero de dicha camioneta e intentó ingresar a una brecha para huir, por lo que le dieron alcance y lograron su detención al haberle asegurado objetos ilícitos, así como en razón de su manifestación de que trabajaba para un grupo criminal por lo que se puso a disposición de la autoridad competente.

Lo vertido en el parte informativo de mérito no se encuentra sustentado con medios probatorios que de manera fehaciente permitan tener por acreditado que la detención del agraviado ocurrió en el lugar que señalan los servidores públicos, pues como ya se asentó existen diversos testimonios de personas a las que les consta la presencia policial en el domicilio del señor ******, el día de los hechos; así también se deduce de autos del proceso penal ya citado que se desahogaron diligencia de careos de los CC. ****** y ****** elementos de la Policía Estatal Acreditable, en las cuales el procesado ****** reitera que su detención ocurrió en su domicilio y no en el lugar donde refieren los servidores públicos en el parte informativo relativo a su detención.

Así mismo, se advierte que en la causa penal antes señalada se emitió auto de Libertad por falta de elementos para procesar a favor de ******, al considerar el Juez de Primera Instancia que existen pruebas insuficientes para incriminar al inculpado en los delitos imputados.

Por lo anterior se concluye que elementos de la Policía Estatal Acreditable con su actuar transgredieron el derecho a la privacidad que le asiste a los agraviados de esta vía, lo cual contraviene como ya se dijo lo señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como dicha conducta es contraria a los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos:

"Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques".

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 11. Protección a la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de le ley contra esas injerencias o esos ataques.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 17. 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:

Artículo V. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación, y a su vida privada y familiar. 29 Artículo IX. Toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad de su domicilio.

Dentro del derecho de privacidad también se encuadran los cateos y visitas domiciliarias ilegales, que se caracterizan por: 1. La emisión o ejecución de una orden para realizar una aprehensión o una inspección, o 2. La búsqueda o sustracción de un objeto sin o contra la voluntad del ocupante de un inmueble, 3. Realizada por un servidor público no competente, o 4. Fuera de los casos previstos por la ley.

Acorde a lo preceptuado por la Constitución Federal, la autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han cumplido las disposiciones fiscales sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

De igual forma, con relación a los hechos investigados, resultan aplicables la siguiente tesis jurisprudencial: *INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO. CONCEPTO Y EXCEPCIONES. La inviolabilidad del domicilio es el derecho fundamental que permite disfrutar de la vivienda sin interrupciones ilegítimas y permite desarrollar la vida privada sin ser objeto de molestias. En este sentido, es el espacio en el cual el individuo vive sin estar sujeto a los usos y convenciones sociales y ejerce su libertad más íntima; motivo por el que no sólo es objeto de protección el espacio físico, sino lo que en él se encuentra, lo que supone una protección a la vivienda y a la vida privada. La Constitución señala de manera*

limitativa las excepciones a este derecho, a saber: órdenes de cateo, visitas domiciliarias y la provisión a favor de militares en tiempo de guerra. 30 TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. I.3o.C.697 C Amparo en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXVIII, septiembre de 2008. Pág. 1302. Tesis Aislada.

En consecuencia los servidores públicos implicados con su actuar incumplieron con sus obligaciones de conducirse con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución.

Cuarta. En lo relativo a la violación al derecho humano a la libertad personal denunciada en agravio de ******, es de referir que tal derecho humano se encuentra protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 14 y 16; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 9; Convención Americana sobre Derechos Humanos, numeral 7, que prevén lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

> ***Artículo 1o.***
> *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*
> *Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*
> *Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad,*

interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.
Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 14*.*
[…]
Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.
[…]

Artículo 16.
Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.
[…]
Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.
Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.
[…].

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 9
1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias.

Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.
2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.
3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.
4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.
5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

***Artículo 7**.*
Derecho a la Libertad Personal
1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.
4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.
5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.
6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de

su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.
7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.

En armonía con los anteriores dispositivos legales, se deduce que solamente se puede privar de la libertad a una persona en casos excepcionales, siguiendo los procedimientos establecidos en las leyes.

Respecto al caso en particular, es de referir que la autoridad implicada fue omisa en rendir el informe que le fuera solicitado en el que debía señalar las causas legales por las cuales se llevó a cabo la detención del señor ******, lo que derivó que esta Comisión decretara la presunción de tener por ciertos los hechos denunciados por el quejoso, salvo prueba en contrario, proveído que fuera debidamente notificado a la autoridad de mérito.

No obstante lo anterior, este Organismo se allegó a la queja que nos ocupa, actuaciones que integran el proceso penal ****** que se instruye ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de San Fernando, Tamaulipas, en las que se deduce parte informativo inherente a la detención del C. ******, en el cual se asienta lo siguiente:

*"…Que siendo aproximadamente las 07:00 A.M. del día 19 de agosto del 2014, los suscritos a bordo de la unidad ****** habilitadas como radio patrullas realizando recorridos de seguridad y vigilancia en el tramo carretero ******, a la altura del kilómetro 50, entre los ejidos ******, pertenecientes al municipio antes mencionado, nos percatamos de la presencia de una camioneta estacionada […] y de la cual se observaba a bordo de esta una persona, al notar nuestra presencia y al acercarnos a la unidad antes descrita la persona que se encontraba a bordo era una persona del sexo masculino y presentaba una actitud sospechosa tratando de pasar algo al asiento trasero de la camioneta señalada, ya que el conductor de la citada unidad trató de ingresar a una brecha para huir, dándole alcance y las unidades a mi mando le bloquearon el camino, por lo que el conductor permaneció a bordo de la misma acercándonos hacia él realizándole los comandos verbales que descendiera de la*

*unidad y ya estando abajo nos identificamos como policías estatales, ordenándole a mi compañero ******, realizara la revisión corporal, encontrándole en su pantalón del lado derecho tres billetes que ahora sabemos que son denominación de cien pesos, siendo al parecer estos falsos […] con los cuales nos quiso sobornar manifestando de viva voz sin presión ni coacción alguna "Déjenme libre y quédense con la feria yo soy el ****** trabajo para ****** somos Zetas también le reporto a la ****** ella es la amante de ****** y me tengo que reportar si no es con uno con el otro, si ahorita me dejan libre después les podemos hacer algún paro y les voy a dar más feria ahorita solo traigo esto pero aguántenme que me reporte con mi jefe y los voy alivianar" […] cuando mi compañero realizó la revisión de la camioneta multicitada encontró en su interior lo siguiente: del lado derecho del asiento del conductor Un arma larga tipo carabina […] Hago mención que por la situación que prevalece y al ver que al momento de la detención nos seguía un carro compacto a distancia, es por lo que decidí trasladarlo hasta esta ciudad capital para ponerlo a disposición junto con la unidad motriz así como las evidencias antes referidas en el cuerpo de la misma. Hago de su conocimiento que la citada camioneta se pone bajo su resguardo en los patios de las Grúas Pacheco […]…".*

Lo vertido por los elementos de la Policía Estatal Acreditable en el parte informativo que se alude no se encuentra demostrado de acuerdo al material probatorio que consta agregado en autos, ya que inherente a la detención del agraviado, obra su manifestación en el sentido de que se encontraba dormido en su domicilio, con fecha 19 de agosto de 2014, por la madrugada, cuando escuchó ruidos y percibió que le echaban una luz en sus ojos, entrando hasta su cuarto elementos policiales quienes lo tomaron del brazo y lo sacaron, preguntándole por la camioneta, pidiéndole las llaves de dicha unidad, y al referirles el lugar donde se encontraban, se lo llevaron a donde estaba una patrulla a la cual lo subieron, colocándolo boca abajo en la caja, esposado, avanzando como 30 minutos la unidad, y posteriormente detuvieron la marcha para que se pusiera su ropa y lo pasaron a otra unidad y de allí no supo a donde se dirigieron pero se detuvieron a almorzar y posteriormente enfilaron en la carretera para esta ciudad, en donde lo llevaron a un lugar donde había muchos elementos, metiéndolo en un baño donde lo golpearon y hasta las 11:00 de la noche lo pusieron a disposición del Agente del Ministerio Público del fuero común.

El testimonio que se alude se encuentra corroborado con lo declarado por ****** y ******, padres del agraviado quienes fueron coincidentes en manifestar que el día de los hechos se encontraban dormidos en su domicilio, percatándose de la presencia de elementos de la Policía Estatal, los cuales preguntaron por su muchacho y lo sacaron del cuarto en donde estaba durmiendo, llevándoselo afuera de su terreno en donde lo subieron en una patrulla.

Cabe agregar que de acuerdo a las probanzas desahogadas dentro del proceso penal que se instruye en contra del aquí agraviado ante el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal de esta ciudad, se deduce que se llevaron a cabo diligencia de reproducción de video de fecha 25 de agosto de 2014, en el cual se aprecia la vivienda del quejoso cuyas pertenencias están en desorden, así como se muestran diversas huellas de calzado y rodadas de llantas presumiblemente de las patrullas de la Policía Estatal Acreditable; así también consta diligencias de careos entre el inculpado ****** y los elementos policiales ****** y ****** e interrogatorios con dichos elementos, en los cuales se deduce que el quejoso en todo momento reclama los policías su proceder, señalándoles que su detención ocurrió en el interior de su domicilio y que son falsos los hechos asentados en su parte informativo por el cual lo pusieron a disposición del Ministerio Público; encontrándose agregadas así mismo en dicho proceso penal, declaraciones testimoniales de ******, ******, ******, quienes fueron coincidentes en manifestar que el día de los hechos observaron que en el domicilio del agraviado se encontraban patrullas de la Policía Estatal Acreditable. Cabe resaltar así mismo que en la referida causa penal se dictó auto de libertad por falta de elementos para procesar a favor de ******, al considerar el juzgador que de los elementos probatorios agregados no se acreditaron los supuestos de los delitos imputados al inculpado.

Con base en los medios probatorios anteriormente señalados, esta Comisión arriba a la conclusión que la privación de la libertad efectuada por elementos de la Policía Estatal Acreditable en contra de ****** es violatoria de sus derechos humanos, en razón de que se deduce que la misma se llevó a cabo en el

domicilio del quejoso, y no bajo las circunstancias expuestas por los agentes que signaron el parte informativo relativo a su puesta a disposición ante el Ministerio Público.

Quinta. También se denunció dentro de la queja que nos ocupa, que el agraviado ****** fue objeto de agresiones físicas, así como abuso sexual por parte de los agentes aprehensores; por lo que una vez analizados y valorados las evidencias que obran integradas al presente expediente se deduce que le fueron violentados a dicha persona los derechos humanos a la integridad personal y trato digno.

Sobre el particular consta el testimonio del agraviado consistente en que posterior a su captura lo esposaron y lo colocaron boca abajo en una patrulla, avanzando como 30 minutos y se detuvieron a fin de que se pusiera su ropa ya que lo habían sacado del lugar donde esta dormido, descalzo y sin ropa, cambiándolo a otra unidad de la Policía Estatal conduciéndolo hasta esta ciudad, en donde lo ingresaron en un baño de un lugar que desconoce, percatándose que había muchos elementos de la Policía Estatal; que le tomaron algunas fotografías, así como lo golpearon, que le ponían trapos húmedos en la boca y nariz, le dieron toques con una chicharra en espalda y brazos, le daban golpes en el estómago dejándolo sin aire; que lo tiraron al piso y un elemento se subía en su espalda, así como que le introdujeron un objeto “palo ó tubo” en el recto por espacio de cinco minutos.

Aunado al dicho del agraviado consta en autos dictamen médico efectuado por el perito médico forense de esta Comisión, en el que se asienta que con fecha 25 de agosto de 2014 examinó a ****** en el área de enfermería del Centro de Ejecución de Sanciones de esta ciudad, y a la exploración física presentaba las siguientes lesiones:

> *“… - equimosis oculopalpebral en el ojo izquierdo*
> *- 4 excoriaciones dermoepidérmicas en tercio inferior de antebrazo derecho.*
> *- Excoriación dermoepidérmica de 3 cm. de longitud situada en tercio inferior de antebrazo izquierdo.*

- Equimosis longitudinal de 6 cm., situada en tercio anterior del brazo derecho.
- 2 excoriaciones dermoepidérmicas de 1 cm. de longitud, situadas en cara anterior de pierna izquierda. …".

Amén de lo anterior consta en autos del proceso penal ******, que se instruye en contra del aquí agraviado, ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de San Fernando, Tamaulipas, certificado de salud efectuado al C. ******, ante el servicio de urgencias del Hospital General de esta ciudad, de fecha 19 de agosto de 2014, el cual fuera presentado en dicho nosocomio por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditable, en el cual se asentó que presentaba lo siguiente:

"…Cara con equimosis periorbitaria bilateral, ojos con pupilas isocóricas y normofléxicas, oídos, nariz y garganta sin datos patológicos, cuello cilíndrico, Torax: con equimosis a nivel clavicular derecha y pectoral derecho, cardiorrespiratorio sin compromiso, espalda con laceraciones lineales, aproximadamente 6, de diferentes tamaños entre 3 y 8 cms, genitales normales, región glútea izquierda con equimosis. Extremidades superiores con equimosis en ambos hombros y muñecas. Inferiores normales.

Fe ministerial de lesiones efectuada por el Agente Tercero del Ministerio Público Investigador, al momento en que recabó la declaración de probable responsable al C. ******, con fecha 20 de agosto de 2014, quien asentó lo siguiente: se hace constar que el compareciente presenta las siguientes lesiones: H*ematoma en ambos párpados de los ojos, excoriación en brazo izquierdo, excoriación en muñeca derecha, así mismo presenta varias excoriaciones en parte frontal del dorso y excoriaciones en parte superior de la espalda, raspón en rodilla izquierda, raspón en hombro derecho y refiere dolor en todo el cuerpo…".*

Dictamen médico previo de lesiones suscrito por el perito médico forense ******, efectuado a ******a las 13:30 horas del 20 de agosto de 2014, en el que consta lo siguiente:

"…Equimosis bipalpebral de ojo izquierdo;
equimosis de párpado superior de ojo derecho
equimosis de cien izquierda
cuatro excoriaciones de 5 a 8 cm en tórax posterior
eritema en tórax anterior

excoriaciones en hombro derecho
edema y eritema en ambas rodillas…".

Dictamen médico proctocológico suscrito por la doctora ******, Perito Médico Forense adscrita a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien examinó a ****** con fecha 20 de agosto de 2014, a las 15:59 horas, asentando lo siguiente:

EXAMEN PROCTOCOLÓGICO. Se observó región peri-anal con eritema, pliegues anales y región anal con edema, equimosis y presencia de tres desgarros de medio centímetro de longitud a las 11, 12 y 1 horas tomando en cuenta la carátula de un reloj de manecillas, mucosa anal no valorable debido a edema y equimosis antes mencionado y al tono de esfínter sostenido.

EXPLORACIÓN FÍSICA EXTERNA.

- *Edema en región temporo-parietal a la derecha de la línea media*
- *Equimosis en región de parpados y región ciliar a los dos lados de la línea media.*
- *Equimosis en mucosa de ambos labios a los dos lados de la línea media.*
- *Tres excoriaciones en región de columna dorsal a la izquierda de la línea media.*
- *Equimosis de forma circular en región de tercio medio y tercio distal de ambos brazos cara posterior.*
- *Equimosis en tercio distal de brazo derecho cara lateroexterna*
- *Equimosis en región clavicular y hombro a la derecha de la línea media.*
- *Excoriación lineal de tercio proximal a tercio medio de antrebrazo izquierdo de cara anterior a cara posterior.*
- *Edema y laceraciones tercio distal de ambos antebrazos.*
- *Equimosis en región de tórax a los dos lados de la línea media.*
- *Eritema y edema en región de rodilla a tercio proximal de pierna izquierda cara latero externa.*
- *Eritema en tercio distal de ambas piernas cara posterior*
- *Equimosis en cuadrante inferior externo de región glútea*
- *Eritema en cuadrante superior e inferior internos de región glútea.*

Fe ministerial de lesiones efectuada por el Agente Tercero del Ministerio Público Investigador, al momento en que recabó la declaración de probable responsable al C. ******, con fecha 20 de agosto de 2014,

Las anteriores probanzas demuestran que el agraviado con posterioridad a su detención presentaba alteraciones físicas en su salud, advirtiéndose la imputación directa de dicha persona en contra de elementos de la Policía Estatal Acreditable sobre dichas lesiones; versión a la cual es de otorgarle valor probatorio preponderante si consideramos que las lesiones que éste presentaba son acordes a los golpes que señala haber recibido el C. ******, por lo que tomando en cuenta la tesis jurisprudencial que a continuación señalaremos, es de tener por acreditadas las manifestaciones del ofendido.

> *"…OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En estas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello, si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante.*
>
> *Quinta Época:*
> *Amparo directo 7108/37. SusvillaLerín Alberto. 2 de marzo de 1938. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.*
> *Amparo directo 6771/37. Dorantes García Lauro. 8 de abril de 1938. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.*
>
> *Amparo directo 2883/38. Ramos J. Refugio. 13 de julio de 1938. Cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.*
> *Amparo directo 7952/39. Márquez Gumersindo. 10 de enero de 1940. Cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.*
> *Amparo directo 9132/41. Estrella Felipe. 17 de marzo de 1942. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Carlos L. Ángeles. La publicación no menciona el nombre del ponente.*
> *Apéndice 1917-1995 al Semanario Judicial de la Federación. Tomo II. Primera Sala. Primera Parte. Página 129.*
> *Apéndice 1917-2000 al Semanario Judicial de la Federación. Tomo II. Penal, Jurisprudencia SCJN. Página 163.*

No es ocioso señalar que, como ya quedó asentado la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, no rindió el informe que le fuera solicitado en su carácter de superior jerárquico de los servidores públicos señalados como responsables, de ahí que no se advierte la negativa de la autoridad de haber inferido en la humanidad del agraviado las lesiones que éste atribuyó a elementos policiales.

Por otra parte, como también se ha señalado a fin de obtener elementos probatorios en torno a los hechos denunciados por el quejoso, se allegó a los autos copia certificada del proceso penal instruido en contra de ******, el cual actualmente se ventila ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de San Fernando, Tamaulipas, bajo el número ******, en donde se observa que se desahogó diligencia de interrogatorio a la doctora ******, Perito médico forense quien emitió dictamen médico del aquí agraviado, quien señaló que las lesiones que presentaba el agraviado cursaban las veinticuatro horas de evolución, siendo pertinente señalar que dicho dictamen se realizó a las 15:59 horas del día 20 de agosto de 2014, y la detención del agraviado ocurrió de acuerdo con los medios probatorios que obran en nuestro poder en las primeras horas del día 19 del referido mes y año; de lo que se infiere que dichas lesiones le fueron producidas al C. ****** cuando se encontraba detenido a cargo de elementos de la Policía Estatal, aproximadamente a las 16:00 horas del 19 de agosto de 2014, pues según se advierte éste fue puesto a disposición del Ministerio Público Investigador a las 23:40 horas de esa fecha *-19 de agosto de 2014-*.

Así también, en diligencias de interrogatorio desahogada en el órgano jurisdiccional en comento, a cargo del elemento de la Policía Estatal Acreditable ******, en lo que aquí interesa refirió no haberse dado cuenta que al detenido ****** se le infirieron lesiones, ni tampoco tuvo conocimiento que fue violado; así mismo del C. ******, elemento de la Estatal Acreditable éste señaló que ni él, ni su personal lastimaron al detenido, así como refirió que sí se percató que

dicho detenido presentaba lesiones al momento de la certificación médica, y que él tiene conocimiento que dicha persona nunca fue violada.

No obstante lo anterior, es decir pese a lo expuesto por los servidores públicos de mérito, del material probatorio agregado en autos se deduce que los servidores públicos implicados no justificaron el origen de las lesiones constatadas en la humanidad del agraviado posterior a su puesta a disposición ante el Ministerio Público; y del parte informativo realizado con motivo a su captura, no se señala que se haya utilizado la fuerza pública para el sometimiento de dicha persona, o bien que éste al ser interceptado ya hubiese traído lesiones en su integridad.

En tal virtud se deduce que la responsabilidad de dichas lesiones le asiste a los elementos de la Policía Estatal que efectuaron su detención y lo custodiaron hasta que fue presentado ante el Ministerio Público Investigador, lo cual ocurrió como ha quedado plasmado anteriormente a las 11:40 horas del día 19 de agosto de 2014; de ahí que esta Comisión de Derechos Humanos concluye que los elementos responsables incumplieron con su obligación de proporcionar resguardo y custodia efectiva a las personas detenidas, conducta irregular violatoria de los derechos humanos, ya que transgrede lo señalado por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reza lo siguiente: *Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sanciones y al bien jurídico afectado…".*

Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que toda persona privada de su libertad tiene derecho a ser tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, independientemente de las conductas que hayan motivado tal privación de la libertad, lo que se infiere del siguiente criterio jurisprudencial:

Época: Novena Época
Registro: 163167
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXIII, enero de 2011
Materia(s): Constitucional
Tesis: P. LXIV/2010
Página: 26

DERECHOS A LA INTEGRIDAD PERSONAL Y AL TRATO DIGNO DE LOS DETENIDOS. ESTÁN TUTELADOS CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE Y SON EXIGIBLES INDEPENDIENTEMENTE DE LAS CAUSAS QUE HAYAN MOTIVADO LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 18, 19 y 20, apartado A, el derecho de los detenidos a ser tratados con dignidad. Estos preceptos reconocen diversos derechos de las personas detenidas y el trato al que tienen derecho mientras se encuentran privados de su libertad, como son el lugar donde se encontrará la prisión preventiva, el plazo máximo de detención ante autoridad judicial, la presunción de inocencia, la prohibición de ser incomunicados, torturados o intimidados, así como sus prerrogativas durante el proceso. Por otra parte, ha sido expresamente previsto en los artículos 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el derecho a la integridad personal así como el derecho a que toda persona privada de su libertad sea tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. Por tanto, estos derechos que asisten a los detenidos deben respetarse independientemente de las conductas que hayan motivado la privación de la libertad, así sea que puedan ser objeto de variadas y limitadas modulaciones en específicas circunstancias, de modo que su inobservancia es violatoria de derechos humanos.

Dictamen que valora la investigación constitucional realizada por la comisión designada en el expediente 3/2006, integrado con motivo de la solicitud formulada para investigar violaciones graves de garantías individuales. 12 de febrero de 2009. Once votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: María Amparo Hernández Chong Cuy.
El Tribunal Pleno, el siete de octubre en curso, aprobó, con el número LXIV/2010, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil diez.

Adicionalmente, la interpretación del Poder Judicial Federal respecto a la responsabilidad de una autoridad que detiene a una persona también ha señalado:

Época: Décima Época
Registro: 2005682
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III
Materia(s): Constitucional, Penal
Tesis: XXI.1o.P.A.4 P (10a.)
Página: 2355

DETENCIÓN DE UNA PERSONA POR LA POLICÍA. CUANDO AQUÉLLA PRESENTA LESIONES EN SU CUERPO, LA CARGA DE LA PRUEBA PARA CONOCER LA CAUSA QUE LAS ORIGINÓ RECAE EN EL ESTADO Y NO EN EL PARTICULAR AFECTADO.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido criterios orientadores en el sentido de que el Estado es responsable, en su condición de garante de los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la observancia del derecho a la integridad personal de todo individuo que se halla bajo su custodia (Caso López Álvarez vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141). Por lo que existe la presunción de considerar responsable al Estado por las torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes que exhibe una persona que ha estado bajo la custodia de agentes estatales, si las autoridades no han realizado una investigación seria de los hechos seguida del procesamiento de los que aparezcan como responsables de tales conductas (Caso "Niños de la Calle", Villagrán Morales y otros vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63). Estos criterios dan pauta objetiva para considerar que la carga de la prueba para conocer la causa que originó las lesiones que presenta en su cuerpo una persona que fue detenida por la policía, recae en el Estado y no en los particulares afectados; sobre todo, si a esos criterios se les relaciona directamente con los principios de presunción de inocencia -que implica que el justiciable no está obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, pues en él no recae la carga de probar su inocencia, sino más bien, es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la responsabilidad del imputado-; y, pro homine o pro personae -que implica efectuar la interpretación más favorable para el efectivo goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales del ser humano-.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 144/2013. 15 de agosto de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Carreón Hurtado. Secretario: Ernesto Fernández Rodríguez.

De igual forma, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que entró en vigor en México el 24 de marzo de 1981: señala lo siguiente:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. […]

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad […] 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques…

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos

Artículo 3 Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto. […] Artículo 5.2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado. […] Artículo 9 1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y seguridad personales…

En tal virtud se concluye que se encuentra acreditada la violación de los derechos humanos a la integridad personal y a la libertad sexual del agraviado ******, cometida por elementos de la Policía Estatal Acreditable dependientes de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado, mismos derechos humanos que se encuentran protegidos en las siguientes normas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 19.
[…]
Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 20.
[…]
A. De los principios generales:
I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 7
Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

Artículo 10
1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

2. a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas;
b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.
3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 5.
Derecho a la Integridad Personal
1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
(…)
4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.
5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.
6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

Quinta. Con respecto a la retención ilegal de la libertad que se denuncia en contra del agraviado ****** imputada a elementos de la Policía Estatal Acreditable, es de señalar que tal conducta violatoria de derechos humanos se encuentra plenamente demostrada.

Lo anterior considerando que con los medios probatorios allegados en autos, se ha establecido que la detención del antes señalado ocurrió durante la madrugada del día 19 de agosto de 2015 –entre las 4:00 y 5:00 de la mañana aproximadamente-, desconociendo en ese momento los familiares de dicha persona el lugar a donde lo hayan llevado, por lo que en esa fecha, acudieron ante diversas instancias de seguridad pública a fin de localizar a dicha persona, tales como

oficinas de la Procuraduría General de la República, Delegación de Seguridad Pública Municipal, Ministerio Público Investigador y Complejo de Seguridad Pública, ello según lo manifestado por el C. ****** (hermano del agraviado), quien también adujo que permaneció en la Policía Ministerial hasta después de las 22:00 horas, sin que hayan puesto a disposición a su hermano, y fue hasta el día siguiente 20 de agosto de 2014, que le informaron en la Policía Ministerial que ya se encontraba en las celdas ****** a quien lo habían llevado aproximadamente a las 12:00 p.m., logrando constatar que efectivamente se encontraba en ese lugar.

Lo que se acredita con la manifestación del directo agraviado referente a que cuando fue capturado por los elementos de la Policía Estatal se dirigieron a esta ciudad, llevándolo a un lugar que desconoce dejándolo en un baño en donde lo estuvieron agrediendo física y sexualmente, y que fue como hasta las 11:00 de la noche que lo pusieron a disposición del Ministerio Público Investigador del fuero común; así también con el parte informativo inherente a la detención del antes señalado, en el cual si bien se relata que su captura ocurrió a las 7:00 horas del día 19 de agosto de 2014, consta que tal documental fue recibida en la Agencia del Ministerio Público Investigador en turno a las 23:40 p.m., apreciándose de igual manera auto de inicio de la averiguación previa penal ******, efectuado por el Agente Sexto de la Agencia del Ministerio Público Investigador fechado el 19 de agosto de 2014.

En esa tesitura es indudable que se incurrió en la retención ilegal de la libertad del agraviado, toda vez que los agentes aprehensores omitieron poner a disposición de manera INMEDIATA a dicho detenido, ante la autoridad correspondiente, pues acorde a las probanzas a nuestro alcance, éste permaneció detenido a cargo de elementos de la Policía Estatal Acreditable 20 horas aproximadamente, tiempo excesivo para dicha autoridad a fin de poner a disposición al detenido, sin que se advierta que los mismos hayan acreditado las causas por las cuales retardaron tal puesta a disposición, es decir, si tuvieron complicaciones materiales o de otra índole que justificara el retraso; en ese tenor

su actuación es violatoria del derecho a la legalidad y seguridad jurídica que le asiste al agraviado, contemplado en los artículos 1º, 14, párrafo segundo, así como 16, párrafos primero y quinto, y 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 9, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 9.1 y 9.3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5 y 9, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; I y XXV, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; así como, 4 y 11.1, del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, los cuales establecen que toda persona detenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales.

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis aislada 1ª. CLXXV/2013 (10ª); de la Décima Época; número de registro 2003545; emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1; Materias, Constitucional, Penal; página 535, la cual señala:

> DERECHO FUNDAMENTAL DEL DETENIDO A SER PUESTO A DISPOSICIÓN INMEDIATA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO.
>
> *ELEMENTOS QUE DEBEN SER TOMADOS EN CUENTA POR EL JUZGADOR A FIN DE DETERMINAR UNA DILACIÓN INDEBIDA EN LA PUESTA A DISPOSICIÓN. El derecho fundamental del detenido a ser puesto a disposición inmediata ante el Ministerio Público, se encuentra consagrado en el artículo 16, quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al momento en que señala que cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo* ***cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.*** *Asimismo, dicha disposición señala que debe existir un registro inmediato de la detención. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es necesario señalar, en primer término, que el análisis en esta materia debe partir de la imposibilidad de establecer reglas temporales específicas. Por el contrario, resulta necesario determinar, caso por caso, si se ha producido o no una vulneración del derecho reconocido a la persona detenida. Así las cosas,*

se está ante una dilación indebida en la puesta a disposición inmediata del detenido ante el Ministerio Público cuando, no existiendo motivos razonables que imposibiliten la puesta a disposición inmediata, la persona continúe a disposición de sus aprehensores y no sea entregada a la autoridad que sea competente para definir su situación jurídica. Tales motivos razonables únicamente pueden tener como origen impedimentos fácticos reales, comprobables y lícitos. Además, estos motivos deben ser compatibles con las facultades estrictamente concedidas a las autoridades. Lo anterior implica que los agentes de policía no pueden retener a una persona por más tiempo del estrictamente necesario para trasladarla ante el Ministerio Público, a fin de ponerlo a disposición, donde deben desarrollarse las diligencias de investigación pertinentes e inmediatas, que permitan definir su situación jurídica -de la cual depende su restricción temporal de la libertad personal-. La policía no puede simplemente retener a un individuo con la finalidad de obtener su confesión o información relacionada con la investigación que realiza, para inculparlo a él o a otras personas. Este mandato es la mayor garantía de los individuos en contra de aquellas acciones de la policía que se encuentran fuera de los cauces legales y que están destinadas a presionar o a influir en el detenido, en un contexto que le resulta totalmente adverso. En esta lógica, el órgano judicial de control deberá realizar un examen estricto de las circunstancias que acompañan al caso, desechando cualquier justificación que pueda estar basada en una supuesta búsqueda de la verdad o en la debida integración del material probatorio y, más aún, aquellas que resultan inadmisibles a los valores subyacentes en un sistema democrático, como serían la presión física o psicológica al detenido a fin de que acepte su responsabilidad o la manipulación de las circunstancias y hechos objeto de la investigación, entre otras.

Sexta. Inherente a la violación del derecho a la propiedad que denunció el quejoso, al manifestar que los elementos de la Policía Estatal sin causa justificada sacaron de su domicilio un vehículo particular, siendo ésta una camioneta tipo pick up, color negro, marca GMC Sierra, modelo 1999, con placas de circulación ******; tal acto de autoridad se encuentra robustecido con la documental inherente a la detención de ******, en donde se asienta que se pone a disposición del Ministerio Público la unidad motriz antes señalada, deduciéndose la negativa del detenido, así como de los padres de éste ****** y ****** de que dicho agraviado haya sido detenido en flagrancia de la comisión de algún hecho delictivo, así como en virtud de que las probanzas desahogadas dentro del proceso penal instruido en contra del multireferido ****** no se acreditaron los delitos de

Narcomenudeo en su modalidad de posesión y atentados a la seguridad de la comunidad, el titular del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal de esta ciudad, determinó decretar auto de libertad por falta de elementos para procesar a dicho inculpado.

En ese tenor, concluimos que la actuación de los elementos policiales es violatoria de los derechos humanos, al haber sustraído injustificadamente un bien mueble del domicilio del quejoso, pues dicha acción constituye una violación al derecho humano a la propiedad, consagrado por nuestra Carta Magna, que al efecto dispone:

> ***Artículo 14. […]***
>
> *Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.*

De igual forma, la Declaración Universal de los Derechos Humanos respecto a este derecho establece lo siguiente:

> ***Artículo 17. 1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente. 2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.***

Como ya se asentó en el caso que nos ocupa, los servidores públicos que participaron en los hechos que nos ocupan, no acreditaron la legalidad de su actuación, por lo que atento a ello su conducta es violatoria de los derechos humanos del quejoso.

En atención a lo antes expuesto y fundado, se concluye que los elementos de las corporaciones policiales, de acuerdo a lo siguiente:

Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

"Artículo 18. *Son obligaciones de los integrantes de las instituciones de seguridad pública:*
I. Conducirse con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
XXXVII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

No es ocioso señalar que, como ya se ha dicho en otros pronunciamientos emitidos por esta Comisión, reconocemos las tareas de prevención, investigación y persecución de delitos por parte de las autoridades aquí señaladas, empero, reiteramos que es elemental que sean respetados los derechos humanos en el ejercicio de tales funciones.

En razón de las consideraciones asentadas en esta resolución, se reconoce la calidad de víctima al C. ******, atento a lo señalado por el artículo 110 fracción III inciso c) de la Ley General de Víctimas; en consecuencia y toda vez que el tercer párrafo del artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone al Estado Mexicano la obligación de prevenir las violaciones de derechos humanos, y de ejercer las acciones de investigación, sanción y reparación de éstas.

Así también en el ámbito local, la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas, en el capítulo relativo a la Reparación Integral del Daño, establece que se deben comprender los siguientes aspectos:

V. La restitución que busque devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus Derechos Humanos;

VI. La rehabilitación que facilite a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de Derechos Humanos;

VII. La indemnización o compensación que se otorgue a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido

o de la violación de Derechos Humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de Derechos Humanos;

VIII. La satisfacción que reconozca y restablezca la dignidad de las víctimas; y

V. Las medidas de no repetición que persigan la no reiteración del hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima.

En tal virtud y con fundamento además en los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 41 Fracción II, 42, 43, 48 y 49 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, así como los numerales 63 fracción V, del Reglamento Interno, se emite al Secretario de Seguridad Pública como superior jerárquico de los elementos de la Policía Estatal Acreditable por haber violentado los derechos humanos a la privacidad, libertad personal, a la propiedad, integridad personal y libertad sexual, de conformidad con las consideraciones asentadas en el capítulo de conclusiones que antecede, las siguientes:

R E C O M E N D A C I O N E S

PRIMERA: Ordene a quien corresponda se inicie el procedimiento administrativo a que haya lugar en contra de los elementos policiales responsables de las violaciones a derechos humanos aquí destacadas, a efecto de que se les apliquen las sanciones que les resulten.

SEGUNDA. Se provea lo necesario para resarcirle los daños y perjuicios que, en su caso, le correspondan al agraviado ******.

TERCERA: Se implemente capacitación en materia de detenciones a todos los elementos policiales que se encuentran bajo su mando, haciendo énfasis en la obligación que les asiste de poner a disposición a los detenidos de manera

inmediata ante la autoridad que corresponda, así como velar en todo momento por su integridad física y emocional.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de esta Comisión, es procedente requerir a la autoridad recomendada para que, dentro de un plazo de diez días hábiles, informen sobre la aceptación de esta recomendación y, en su caso, remitan dentro de los quince días siguientes las pruebas relativas a su cumplimiento.

Dése VISTA de la presente resolución al C. Procurador General de Justicia del Estado, solicitándole que gire instrucciones a la Agencia del Ministerio Público Investigador de San Fernando, Tamaulipas, a fin de que se brinde el trámite correspondiente a la averiguación previa penal ******, iniciada por los delitos de abuso de autoridad, lesiones, violación y tortura, en contra de quien resulte responsable, con motivo de los hechos cometidos en agravio de ******, y que a la brevedad posible se emita la determinación ministerial que conforme a derecho proceda.

Igualmente, se ordena dar VISTA a la Dirección General del Instituto de Atención a Víctimas del Delito de la presente resolución, para que de acuerdo a su competencia se proceda conforme a lo establecido en la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma establecida.

Así lo formuló y firma el C. Doctor José Martín García Martínez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en términos de los artículos 22 fracción VII de la Ley que nos rige, así como 23 fracción VII y 69 fracción V de su Reglamento Interno.

Dr. José Martín García Martínez
Presidente

Proyectó

Lic. María Guadalupe Uriegas Ortiz
Visitadora Adjunta

L'MGUO/mlbm.
Queja núm. 286/2014.

Expediente núm.: **395/2014**
Quejosa: **********
Resolución: Recomendación núm: 27/2015

y Acuerdo de no responsabilidad

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil quince.

Visto para resolver el expediente número 395/2014 motivado por la **C. ******,** en contra de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a elementos de la Policía Estatal de esta ciudad, los cuales fueron calificados como Violación del Derecho a la Libertad Personal; agotado que fue el procedimiento, este Organismo procede a emitir resolución tomando en consideración los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, radicó el 18 de noviembre del 2014, la queja presentada por la **C. ******,** quien denunció lo siguiente:

> *"El día de hoy mi esposo de nombre ******, salió de mi domicilio rumbo a su trabajo, en donde entra a las 8:00 de la mañana, en la Presidencia Municipal de esta ciudad, y sé que por asuntos de trabajo salió de su oficina, y al circular por las calles ******, siendo entre las 11:00 y 11:30 horas, fue abordado por elementos de la Policía Estatal Acreditable sin saber qué unidad, ni cuantas, solo me consta que eran Estatales, los cuales lo detuvieron así como se levaron su camioneta Ram Dodge, doble cabina, color negra, modelo al parecer 2003, esto lo sé por una persona que trabaja en el estacionamiento que se ubica en el lugar de la detención y hasta este momento no tengo noticia de él, no sé donde se encuentre ya que un familiar acudió a Seguridad Pública Municipal pero le informan que no lo tienen registrado como detenido, por lo que solicito se investigue el lugar a donde lo hayan presentado los elementos de la Policía Estatal, así como las causas de su detención ya que mi esposo no se encontraba en ningún asunto ilícito que ameritara su captura. También deseo señalar que hago responsable a los elementos de la Policía Estatal que se llevaron a mi esposo de lo que pueda sucederle ya que cuando salió de nuestro domicilio se encontraba en perfectas condiciones de salud, sin ninguna lesión y se me hace un atropello a sus derechos humanos la privación de la libertad".*

2. Una vez analizado el contenido de la queja, ésta se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, por lo cual se admitió a trámite, radicándose con el número 395/2014, y se acordó solicitar a la autoridad señalada como responsable un informe justificado, relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de la documentación que se hubiera integrado sobre el caso.

3. En virtud de que la autoridad fue omisa en rendir su informe, por acuerdo de fecha veintisiete de abril del 2015, esta Comisión decretó la presunción de tener por ciertos los actos u omisiones reclamados por la quejosa, salvo prueba en contrario, y por considerarse necesario, con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a esta Institución, se declaró la apertura de un período probatorio por el plazo de diez días hábiles.

4. Dentro del procedimiento se desahogaron las siguientes probanzas:

4.1. Pruebas obtenidas por esta Comisión.

4.1.1. Escrito de queja de fecha 19 de noviembre del 2014, firmado por el C. ******, el cual se transcribe a continuación:

> *"Que el día de ayer fui privado de mi libertad por elementos de la Policía Estatal en las calles******, al descender de mi camioneta, a las 8:30 horas, fui interceptado por una patrulla de la Policía Estatal, abordándome cuatro elementos de la Policía Estatal quienes tenían en rostro cubierto y me señalaron que me iban a realizar una revisión de rutina, hablándose en claves y me subieron en su unidad colocándome una toalla con una cinta en la cabeza es decir en la cara llevándome a un lugar que desconozco, manteniéndome esposado, me golpearon con puntapiés y manos entre varios elementos, así como me colocaban una chicharra en los glúteos y en las muñecas, así como en el estómago, después de un tiempo sin poder precisar cuanto me llevaron a otro cuarto y en dicho lugar me pidieron el NIP de mi tarjeta de pago y se los di, posteriormente llegó otra persona quien me dijo que me iba a cargar la chingada, que me iban a llevar aun CERESO donde había contras, ya que según ellos yo trabajo para el grupo delictivo de los Z y que me iban a matar llegando. Posteriormente llegó otra persona, lo*

cual me percato por el cambio de tono de voz, el cual me llevó a la patrulla y otro chavo dijo tráele la chamarra a este guey, me dijeron que me la pusiera y me aventaron en la caja de la camioneta, todavía con los ojos vendados y me llevaron a la Procuraduría, tardando como unos 20 a 25 minutos, iban a exceso de velocidad, pasando por lugares de terracería y carretera, al ingresar a la Procuraduría me llevaron al parecer a Servicios Periciales, para esto ya me habían ordenado que me descubriera mi rostro, y un médico me revisó, incluso me dijo que me desnudara y asentó las lesiones que se apreciaban, también en las muñecas, posteriormente al paso de unos 10 minutos nuevamente me subieron a la caja de la unidad, supongo que eran como las 3:00 pm trayéndome a estas oficinas donde me encuentro detenido teniéndome aquí en el patio como dos horas hasta que fui ingresado a estas celdas; el día de hoy hace un rato apenas me informaron los cargos en mi contra que son portación de arma y droga, lo cual es totalmente falso. Hago mención que cuando estaba vendado me dieron un arma los policías y me hicieron que la tocara, diciéndome que yo la traía en la caja de herramienta, lo que igualmente es falso. Deseo agregar que el objetivo de los policías era que yo dijera que pertenecía al grupo de los Z, además de que me señalaban que los de alcoholes cobraban y que yo entregaba el dinero supuestamente al grupo que me señalaban, lo cual yo en todo momento negué y niego los cargos que se me imputan ya solamente soy empleado municipal como capturista de datos adscrito al Sindicato de empleados municipales y tengo una comisión de vivienda que se encarga de gestionar apoyos en materia de vivienda para los trabajadores".

4.1.2. Constancia de fecha nueve de noviembre del 2014, elaborada por personal de esta Comisión, en la cual se asentó lo siguiente:

*"Que al tener a la vista al C. ******, se le aprecian excoriaciones en ambas muñecas, y refiere dolor en la espalda y en el pecho, los que señala son derivados de los golpes que recibió por los elementos de la Policía Estatal Acreditable".*

4.1.3. Constancia de fecha 19 de noviembre del 2014, elaborada por persona de este Organismo, en la cual se asentó lo que a continuación se transcribe:

*"Que una vez que recabé la queja al señor ******, me entrevisté con el Agente del Ministerio Público de la Federación licenciado ******, a fin de manifestarle que el detenido antes señalado me manifestó que su esposa le iba a llevar unos medicamentos ya que refirió tener mucho dolor, además de manifestarme que deseaba hablar con el Agente del Ministerio Público, refiriéndome el servidor público antes citado, que efectivamente ya le habían hecho entrega de los medicamentos la esposa del C. ******, los cuales me señaló que en ese momento se los llevaría personalmente al detenido; al*

*solicitarle me informara los nombres de los elementos que pusieron a disposición al detenido, **me refirió que dicha persona fue puesto a disposición a las 5:00 de la tarde**, y firman el parte de detención los elementos de la Policía Estatal Acreditable ******, encargado del grupo y el elemento ******".*

4.1.4. Mediante oficio SSP/DJAIP/SJ/DHMJ/2014, de fecha 19 de noviembre del 2014, la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, informó lo siguiente:

*"…Vistas las manifestaciones del quejoso le comunico que no es posible dar cumplimiento a la Medida Cautelar solicitada, toda vez que el C. ******, **fue puesto a disposición de la Agencia Segunda del Ministerio Público Federal a las 17:30 horas del día 18 de noviembre de 201**4 por elementos de la Policía Estatal Acreditable por haber sido detenido en flagrancia de la comisión de hechos que pudieran ser constitutivos de delito".*

4.1.5. Constancia de fecha 13 de mayo del 2015, elaborada por personal de esta Comisión, en la cual se asentó lo siguiente:

*"Constituido en la calle ****** de esta ciudad capital, con la finalidad de indagar en cuanto a los hechos que se duele la C. ****** en representación de ******, mismos que se calificaron como detención arbitraria y retención ilegal, en contra de la policía estatal, entrevistándome con quien dijo ser encargado del estacionamiento público y llamarse ******, y al preguntarle si tuvo conocimiento de los hechos refirió: que él tiene apenas dos meses trabajando en el estacionamiento por lo que no pudo darse cuenta de los hechos porque cuando sucedieron los mismos, él todavía no trabajaba en ese lugar; por lo anterior continué indagando, preguntando ahora en un local o negocio de nombre ****** que se encuentra ubicado en el ******, entrevistándome con quien dijo ser la encargada de dicho negocio y llamarse ******, de 27 años al preguntarle si tuvo conocimiento de los hechos manifestó: que no se dio cuenta de nada; continuando con la investigación pregunté en un negocio de "Telefonía Movistar" entrevistándome con dos jóvenes quienes no quisieron proporcionar sus nombres de aproximadamente 28 años de edad a quienes les pregunté si tuvieron conocimiento de los hechos que hoy nos ocupa, refirieron: que no se dieron cuenta".*

4.1.6. Declaración informativa del C. ******, elemento de la Policía Estatal Acreditable, quien informó lo siguiente:

*"..Una vez enterado de los hechos denunciados dentro del expediente al rubro señalado, por el C. ******, deseo manifestar lo siguiente: Que el suscrito participé en la detención del quejoso, ocurrida el 18 de noviembre de 2014, y fue entre 8:30 y 9:00 de la mañana, ésta ocurrió en el ******, dicha persona venía circulando por la calle ******y le marcamos el alto antes de la calle ******, para una revisión de rutina, y éste se orilló entre dichas calles en la acera izquierda, revisándole su vehículo que era una camioneta RAM de 4 puertas negra, encontrándole en la parte trasera del asiento una arma, siendo ésta un arma larga tipo FAL, por lo que se procedió a su detención, en este acto me acompañaba ****** que no recuerdo apellidos que era el chofer, así como otro elemento que iba en la caja de la patrulla que no recuerdo quien era, así como el C. ******, quienes efectuamos la detención, esposándolo, asegurando el arma que traía y lo trasladamos a las instalaciones de la Procuraduría General de la República, así como su vehículo, esto fue como media hora posterior a su detención. Es falso lo narrado por el quejoso de que se le llevó a cierto lugar en donde se le golpeó, así como que se le pidió el NIP de una tarjeta bancaria; niego en su totalidad tales actos ya que con posterioridad a su detención el ahora quejoso se remitió, como ya lo dije a las instalaciones de la PGR para quedar a disposición del Ministerio Público Federal por el tipo de arma que se le aseguró; no se le violentó de ninguna forma, es decir ni física ni psicológicamente, de hecho esta persona no se opuso a la revisión ni al arresto, por lo que no hubo ningún tipo de violencia en su detención…".*

4.1.7. Declaración informativa del C. ******, elemento de la Policía Estatal Acreditable, quien en relación con los presentes hechos dijo lo siguiente

*"…Una vez enterado de los hechos denunciados dentro del expediente al rubro señalado, por el C. ******, deseo manifestar lo siguiente: Que el suscrito participé en la detención del quejoso, ocurrida el 18 de noviembre de 2014, y fue aproximadamente a las 9:00 de la mañana, es falso que se llevó a la Procuraduría General de la República hasta las 3:00 de la tarde, ya que lo cierto es que inmediatamente que se realizó su detención se llevó a PGR, pero no recuerdo si lo certificaron allí, o lo llevamos ante a Periciales; dicha detención se llevó a cabo en el ******, marcándole el alto a dicha persona ya que al notar nuestra presencia aceleró su vehículo, siendo una camioneta RAM, cuatro puertas color negro, vidrios polarizados, muy obscuros, razón por la cual le señalamos el alto, deteniendo la marcha, efectuándole una revisión a la persona y posteriormente al vehículo, encontrándole en su bolsa izquierda del pantalón una bolsita de polvo blanco, eso lo encontré el suscrito, y mi compañero ****** que revisó la camioneta localizó un arma larga, por lo que procedimos a su detención; remitiéndolo a las oficinas de la Procuraduría General de la República como a las 10:00 de la mañana, sin embargo, no fue puesto a disposición de*

manera inmediata ya que tardaron mucho tiempo en recibirnos al detenido, se puso a disposición como a las 5:00 de la tarde, ya que como lo menciono tardaron en recibirnos y en revisar los objetos asegurados, y en este caso nos tardamos por lo del certificado médico, pero no recuerdo si se hizo con la doctora de PGR o en Periciales. Es falso las imputaciones del quejoso en cuanto a que se le llevó a un lugar que desconoce en donde se le golpeó, así como que se le pidió su NIP de una tarjeta bancaria, ello es totalmente falso ya que en ningún momento se le agredió ni física ni psicológicamente, y por lo que a mí respecta no le pedí ningún número de tarjeta".

4.1.8. Constancia de fecha 19 de mayo del 2015, elaborada por personal de este Organismo, en la cual se asentó lo siguiente:

*"Que me comuniqué vía telefónica a la Agencia Sexta del Ministerio Público Investigador de esta ciudad, a fin de indagar el trámite brindado a la queja presentada por la C. ******, por actos imputados a elementos de la Policía Estatal Acreditable cometidos en agravio del C. ******, informándome la C. Licenciada ******, Oficial Ministerial que se dio inicio a la Averiguación Previa Penal ******, la cual se encuentra en trámite".*

4.1.9. Oficio número SSP/DJAIP/DADH/000706/2015, signado por ******, Secretario de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual rindió de manera extemporánea informe que le fuera solicitado en los siguientes términos:

*"En fecha 18 de noviembre de 2014, se puso a disposición del C. Agente del Ministerio Público del Fuero Federal en Turno, al C.******, según consta en oficio número SSP/SSOP/CHOPEA/DJ/1050/2014 de esa misma fecha, mismo del que transcribo los siguientes: El día de hoy 18 de noviembre del 2014, al realizar un recorrido de seguridad y vigilancia en la unidad 496 sobre las calles ****** de esta ciudad capital observamos una camioneta en la cual viajaba una persona del sexo masculino el cual al denotar nuestra presencia que nos aproximábamos hacia su unidad repentinamente aceleró su marcha por lo que ordené al conductor de la citada unidad diera alcance a la camioneta antes mencionada la cual el chofer de esta unidad no logró avanzar su marcha debido al congestionamiento vehicular, por lo que inmediatamente di instrucciones al personal a mi mando paraqué abordaran dicho vehículo e hicieran descender al chofer del mismo el cual ahora sabemos se llama ****** quienes los suscritos nos identificamos como policías estatales solicitándole descendiera del vehículo por lo que mi compañero ******, en su carácter de policía "A" procedió a realizarle la revisión correspondiente encontrándole en la bolsa de su pantalón delantera lado izquierdo una bolsita color verde aqua conteniendo en su interior polvo*

*blanco con las características propias dela cocaína, así mismo el suscrito revisé la unidad antes mencionada encontrando en su interior lo siguiente un Arma larga con las características de un fusil, abastecida, con diecisiete cartuchos abastecidos en el cargador y uno en recamara del arma, así como también en su compartimiento en medio de los asientos del chofer y copiloto en la parte inferior del mismo se encontró una bolsa blanca transparente conteniendo en su interior hierba seca con las características propias de la marihuana, así mismo nos manifestó en forma prepotente y altanera "Que no sabíamos con quien nos estábamos metiendo ya que él tiene amistad y trabaja con el ****** quien es el jefe de los zetas en esta plaza y que si no lo soltábamos nos iba a llevar la chingada ya que nos identificarían a todos los compañeros que lo detuvimos, y el arma que me encontraron en la camioneta me la regaló el terco, yo trabajo en el Sindicato del Municipio de esta ciudad específicamente en la comisión de vivienda", por lo que al ver la negatividad de soltarlo éste optó en ofrecernos una cantidad de dinero así como también dijo que nos entregaría como regalo la camioneta en la que él se mueve, de igual forma manifestó que tres compañeros de ellos se dedican al cobro de piso en los negocios que se encuentran principalmente en el cuadro de la ciudad y que le rinden cuentas al líder sindical del Ayuntamiento de esta ciudad. Cabe hacer mención que el detenido e indicios fueron trasladaros a la brevedad ante el Agente del Ministerio Público Federal en Turno".*

4.10. Documental Pública consistente en constancia efectuada por personal de esta Comisión, en la que se asienta lo siguiente:

*"…Que traté de comunicarme vía telefónica a la Agencia Sexta del Ministerio Público Investigador de esta ciudad, a fin de indagar el estado actual que guarda la averiguación previa penal ******, siendo informada que dicha Agencia ya desapareció y que los expediente que tenía dicha fiscalía se remitieron a Oficialía de Partes a fin de que los reasignaran.- Acto seguido me comuniqué con el licenciado ******, encargado de la Agencia para la Atención de Oficialía de Partes, quien al respecto me informó que indagatoria previa penal antes referida se envió a la Agencia Tercera del Ministerio Público Investigador de esta ciudad, para el trámite correspondiente; en tal virtud me comuniqué a la Agencia Tercera Investigadora, siendo atendida por el licenciado ******, Oficial Ministerial de la Representación Social, quien una vez verificado en los registros de dicha autoridad, me manifestó que efectivamente habían recibido la indagatoria previa penal ******, la cual anteriormente era integrada en la Agencia Sexta del Ministerio Público Investigador de esta ciudad, y que a fin de proceder con su integración se registró bajo el número ******, y que está en trámite…."*.

De lo anteriormente expuesto se deducen las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

Primera. Este Organismo es competente para conocer la queja planteada por la **C. ******,** por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a servidores públicos estatales, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Segunda. Del estudio efectuado a todas y cada una de las probanzas que constan agregadas al expediente que nos ocupan, se deduce que los hechos denunciados por la quejosa, se traducen en violación a los derechos humanos a la libertad y seguridad personal, contemplados por los artículos 1, 14, 16 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 5 y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que en suma reconocen que toda persona tiene derecho a su libertad y a disfrutar de ella, la cual solamente podrá restringirse en casos muy excepcionales, de acuerdo a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables, y en el supuesto de que sea procedente su privación, la autoridad que la ejecute debe velar por salvaguardar la integridad física y dignidad de los gobernados.

Tercera. En relación con la violación al derecho a la libertad personal, relativo a la detención arbitraria que alude la quejosa fue objeto el C. ******, es de referir que no se encuentra plenamente acreditada dicha violación a derechos humanos.

En efecto, cabe señalar que el derecho a la libertad personal se encuentra protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por diversos tratados internacionales con aplicación en nuestro País, los que en suma establecen que solo puede privarse de gozar tal derecho a las

personas, en los casos en que previamente se haya seguido un juicio ante los tribunales establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho; o bien cuando se encuentren cometiendo alguna conducta delictiva, supuesto en el que procederá su inmediata detención y puesta a disposición de la autoridad competente, de conformidad con lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

> **Artículo 14**.
> […]
> Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.
> […]
> **Artículo 16.**
> Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.
> […]
> Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.
> Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.
> […].

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[10]:

[10] Depositario: ONU. Lugar de adopción: Nueva York, E. U. A. Fecha de adopción: 16 de diciembre de 1966. Vinculación de México: 23 de marzo de 1976. Adhesión. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976.

Artículo 9

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.
2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.
3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.
4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.
5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos[11]:

Artículo 7.

Derecho a la Libertad Personal

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

[11] Conocido como: "Pacto de San José". Depositario: OEA. Lugar de adopción: San José, Costa Rica. Fecha de adopción: 22 de noviembre de 1969. Vinculación de México: 24 de marzo de 1981, adhesión. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981.

4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.
5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.
6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.
7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.

Del análisis efectuado a los autos que integran la queja que nos ocupa se deduce informe rendido por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por el cual señala que se puso a disposición del Ministerio Público Federal al señor ******, toda vez que en recorrido de seguridad y vigilancia sobre las calles ****** los elementos a bordo de la unidad ******, observaron una camioneta tripulada por una persona del sexo masculino, la cual al notar su presencia aceleró la marcha de su vehículo, por lo que le procedieron a abordarlo, y éste se identificó como ******, realizándole una revisión corporal encontrándole en su pantalón una bolsita color verde aqua conteniendo en su interior un polvo blanco con las características propias de la cocaína, así mismo al revisar su unidad se le encontró un arma larga, abastecida con 17 cartuchos abastecidos en el cargador y uno en la recamara del arma, así como una bolsa blanca transparente conteniendo hierba seca con las características propias de la marihuana, por lo que fue detenido y trasladado a la brevedad posible al Agente del Ministerio Público Federal en turno.

Por el contrario obra lo vertido por el agraviado, consistente en que el día de los hechos, al descender de su vehículo fue interceptado por una patrulla de la policía estatal, abordándolo cuatro elementos de la Policía Estatal con el rostro cubierto, mismos que lo privaron de su libertad sin causa alguna, y que fue ante el Ministerio Público Federal que se enteró que se le acusaba de portación de arma y droga, lo cual adujo, es totalmente falso; amén de ello, constan las declaraciones informativas de los servidores públicos implicados, de las que se advierte que el elemento policial ******, con relación con la captura del aquí agraviado adujo que se le marcó el alto a dicha persona a fin de efectuar una revisión de rutina, y que en el interior de su vehículo, concretamente en la parte trasera del asiento se le encontró un arma larga, por lo que se procedió a su detención; así también el elemento de policía ******refirió que se le marcó el alto a una persona que conducía una camioneta RAM color negra en el ******, y que éste aceleró su vehículo, contando con vidrios polarizados muy obscuros, por lo que le marcaron el alto y detuvo la marcha, efectuándole una revisión donde se le encontró en la bolsa de su pantalón una bolsita con polvo blanco, y que el C. ****** localizó en el interior de la camioneta un arma larga, efectuando su captura.

En esa tesitura se deduce que los elementos policiales procedieron a la privación de la libertad del aquí agraviado, por encontrarse en flagrancia delictiva, en virtud de los objetos que le fueron asegurados, toda vez que acorde a la legislación penal de esta entidad, dicha conducta constituye un ilícito penal, por lo que era procedente su detención y presentación ante la autoridad del Ministerio Público a fin de que deslindara sobre su responsabilidad en tal ilícito, encontrándose acreditado que el señor ****** fue puesto a disposición de la Agencia Segunda del Ministerio Público de la Federación.

En consecuencia, es procedente emitir ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD respecto a la detención efectuada por los elementos de la Policía Estatal en agravio de ******, en virtud de las consideraciones antes expuestas.

Cuarta. Por otra parte, el agraviado denunció que fue objeto de golpes por parte de los policías estatales, al referir que lo llevaron a un lugar que desconoce en donde lo golpearon con puntapiés y manos entre varios elementos, así como que le colocaban una chicharra en los glúteos, en las muñecas y en el estómago, y que después de un tiempo lo llevaron a las oficinas en donde se encontraba detenido (celdas de la Procuraduría General de la República).

Analizadas dichas acusaciones en contra de elementos de la Policía Estatal Acreditable se deduce que al dar fe de la integridad física del señor ****** por parte de personal de esta Comisión, se le apreciaron excoriaciones en ambas muñecas, las cuales se infiere son producto de la colocación de las esposas, así como que éste refirió dolor en la espalda y en el pecho las cuales atribuyó a los golpes que adujo le propinaron los elementos policiales.

Sobre tales imputaciones se deduce el informe rendido por la autoridad implicada, así como las declaraciones informativas rendidas por los elementos policiales ******, y de cuyo análisis no se deduce que éstos hayan justificado de forma alguna las alteraciones físicas que presentaba el señor ******, señalando únicamente que no hubo violencia en la detención del aquí agraviado incluso el elemento policial ****** expresó que el detenido no se opuso a la revisión, ni al arresto por lo que no hubo ningún tipo de violencia en su detención, encontrándose acreditado que la privación de la libertad de dicha persona ocurrió entre las 8:00 y 8:30 horas del día 18 de noviembre de 2014, siendo relevante asentar lo declarado por la esposa del quejoso ******, quien ante esta Comisión expuso que su esposo salió de su domicilio con rumbo a su trabajo, en donde entra a las 8:00 de la mañana, y que éste se encontraba en perfectas condiciones de salud, sin ninguna lesión.

En consecuencia se estima que las lesiones apreciadas en la integridad física del C. ****** fueron inferidas con motivo de su detención por parte

de elementos de la Policía Estatal Acreditable, los cuales incumplieron con su obligación de proporcionar resguardo y custodia efectiva a las personas detenidas, lo que se acreditad como ya se dijo con la imputación efectuada por el agraviado, la cual merece otorgarle valor probatorio preponderante tomando en consideración el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a que atendiendo a que dichos ilícitos –lesiones- se verifican casi siempre en ausencia de testigos, la declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante.[12]

En esta misma línea de ideas, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido con relación al caso concreto el siguiente criterio de interpretación:

> *Época: Novena Época*
> *Registro: 163167*
> *Instancia: Pleno*
> *Tipo de Tesis: Aislada*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo XXXIII, Enero de 2011*
> *Materia(s): Constitucional*
> *Tesis: P. LXIV/2010*
> *Página: 26*
>
> *DERECHOS A LA INTEGRIDAD PERSONAL Y AL TRATO DIGNO DE LOS DETENIDOS. ESTÁN TUTELADOS CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE Y SON EXIGIBLES INDEPENDIENTEMENTE DE LAS CAUSAS QUE HAYAN MOTIVADO LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD.*
>
> *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 18, 19 y 20, apartado A, el derecho de los detenidos a ser*

[12] *…OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. 390471. 602. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Apéndice de 1995. Tomo II, Parte TCC, Pág. 373.*

tratados con dignidad. Estos preceptos reconocen diversos derechos de las personas detenidas y el trato al que tienen derecho mientras se encuentran privados de su libertad, como son el lugar donde se encontrará la prisión preventiva, el plazo máximo de detención ante autoridad judicial, la presunción de inocencia, la prohibición de ser incomunicados, torturados o intimidados, así como sus prerrogativas durante el proceso. Por otra parte, ha sido expresamente previsto en los artículos 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el derecho a la integridad personal así como el derecho a que toda persona privada de su libertad sea tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. Por tanto, estos derechos que asisten a los detenidos deben respetarse independientemente de las conductas que hayan motivado la privación de la libertad, así sea que puedan ser objeto de variadas y limitadas modulaciones en específicas circunstancias, de modo que su inobservancia es violatoria de derechos humanos.

Dictamen que valora la investigación constitucional realizada por la comisión designada en el expediente 3/2006, integrado con motivo de la solicitud formulada para investigar violaciones graves de garantías individuales. 12 de febrero de 2009. Once votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: María Amparo Hernández Chong Cuy.
El Tribunal Pleno, el siete de octubre en curso, aprobó, con el número LXIV/2010, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil diez.

Adicionalmente, la interpretación del Poder Judicial Federal respecto a la responsabilidad de una autoridad que detiene a una persona también ha señalado:

Época: Décima Época
Registro: 2005682
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III
Materia(s): Constitucional, Penal
Tesis: XXI.1o.P.A.4 P (10a.)
Página: 2355
DETENCIÓN DE UNA PERSONA POR LA POLICÍA. CUANDO AQUÉLLA PRESENTA LESIONES EN SU CUERPO, LA CARGA DE LA PRUEBA PARA CONOCER LA CAUSA QUE LAS ORIGINÓ RECAE EN EL ESTADO Y NO EN EL PARTICULAR AFECTADO.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido criterios orientadores en el sentido de que el Estado es responsable, en su condición de garante de los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la observancia del derecho a la integridad personal de todo individuo que se halla bajo su custodia (Caso López Álvarez vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141). Por lo que existe la presunción de considerar responsable al Estado por las torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes que exhibe una persona que ha estado bajo la custodia de agentes estatales, si las autoridades no han realizado una investigación seria de los hechos seguida del procesamiento de los que aparezcan como responsables de tales conductas (Caso "Niños de la Calle", Villagrán Morales y otros vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63). Estos criterios dan pauta objetiva para considerar que la carga de la prueba para conocer la causa que originó las lesiones que presenta en su cuerpo una persona que fue detenida por la policía, recae en el Estado y no en los particulares afectados; sobre todo, si a esos criterios se les relaciona directamente con los principios de presunción de inocencia -que implica que el justiciable no está obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, pues en él no recae la carga de probar su inocencia, sino más bien, es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la responsabilidad del imputado-; y, pro homine o pro personae -que implica efectuar la interpretación más favorable para el efectivo goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales del ser humano-.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 144/2013. 15 de agosto de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Carreón Hurtado. Secretario: Ernesto Fernández Rodríguez.

Por lo anterior se concluye que se encuentra acreditado que se violentó el derecho humano a la integridad personal del señor ****** por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditable.

Quinta. Bajo esta misma línea, también se acredita que con motivo de su detención, el C. ****** fue retenido ilegalmente por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditable.

En efecto, se deduce de autos que el agraviado refirió que fue privado de su libertad a las 8:30 horas, del día 18 de noviembre de 2014, y que lo llevaron a un lugar que desconoce, en donde lo golpearon y que supone eran como las 3:00 p.m. cuando lo remitieron a la Procuraduría General de la República, en donde permaneció cerca de dos horas hasta que fue ingresado a las celdas.

De igual forma, se desprende que personal de esta Comisión se constituyó con fecha 18 de noviembre de 2014, en las oficinas de la Procuraduría General de la República a las 13:38 horas, en donde se informó que la Agencia Segunda del Ministerio Público de la Federación se encontraba en turno, y que no tenía a su disposición al señor ******; de igual forma, a las 14:15 y 14: 25 horas se acudió a las instalaciones de la Unidad Antisecuestros de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como a las oficinas de la Policía Ministerial del Estado, respectivamente, con la finalidad de verificar si se encontraba detenido ante dichas autoridades el antes referido, sin embargo, señalaron no haber recibido a ninguna persona con el nombre de ******.

También consta que con fecha 19 de noviembre de 2014, en entrevista realizada al titular de la Agencia Segunda del Ministerio Público de la Federación por parte de personal de este Organismo, informó que el señor ****** fue puesto a disposición de la fiscalía a su cargo a las 5:00 p.m. del día 18 del mismo mes y año, por elementos de la Policía Estatal Acreditable.

Así mismo se deduce oficio SSP/DJAIP/SJ/DHMJ/001857/2014 de la Dirección Jurídica y de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en el que refieren que el señor ****** **fue puesto a disposición de la Agencia Segunda del Ministerio Público Federal a las 17:30 horas, por haberlo detenido elementos de la Policía Estatal Acreditable en flagrancia por la comisión de hechos que pudieran ser constitutivos de delito.**

En ese contexto, se desprende que entre la hora en que ocurrió la detención del aquí agraviado (8:30 y 9:00 a.m.), y la hora en que fue puesto a disposición de la autoridad competente (Agente Segundo del Ministerio Público de la Federación) transcurrieron aproximadamente 8 horas, lapso de tiempo que se considera injustificado si advertimos que de acuerdo al orden jurídico mexicano, se establece un régimen general de libertades a favor de la persona, entre las cuales, destaca el de la libertad personal; así, tratándose de la flagrancia delictiva se deriva la exigencia de que la persona detenida sea presentada ante el Ministerio Público lo antes posible, sin dilaciones injustificadas, por lo que los agentes aprehensores no pueden retener a una persona por más tiempo del estrictamente necesario para trasladarla al Ministerio Público; lo que en el caso que nos ocupa no aconteció, puesto que como ha quedado asentado, la detención del agraviado se llevó a cabo entre 8:30 y 9:00 de la mañana, y fue hasta posterior a las 5:00 p.m. en que fue puesto a disposición del Ministerio Público en turno, sin que los agentes aprehensores hayan justificado dicha dilación, pues al efecto se advierte la versión del servidor público ******consistente en que la detención ocurrió entre 8:30 y 9:00 de la mañana, y que lo trasladaron a las instalaciones de la Procuraduría General de la República como media hora posterior a su detención; por otra parte, el elemento ****** adujo que la detención fue aproximadamente a las 9:00 de la mañana, remitiéndolo a las oficinas de la Procuraduría General de la República como a las 10:00 a.m., sin que se pusiera a disposición inmediatamente debido a que tardaron mucho tiempo en recibirles al detenido, por lo que se puso a disposición como a las 5:00 de la tarde.

En mérito de lo anterior, se deduce que no es dable otorgarle valor probatorio preponderante al dicho del servidor público ******, si tomamos en cuenta que el mismo no está robustecido por otros elementos de convicción, ya que al efecto, se deduce que el elemento policial ******, de manera contundente expresó que el detenido fue puesto a disposición como media hora posterior a su captura, sin que haya hecho señalamiento alguno respecto a que la autoridad competente no les recibió de manera inmediata al detenido, y si bien, obra la manifestación del

propio agraviado en el sentido de que se tardaron en ingresarlo a las celdas, éste también refirió que lo llevaron a las oficinas de la Procuraduría General de la República después de un tiempo en que lo tuvieron en un lugar que desconoce, que él supone que eran como las 3:00 p.m. cuando llegaron a la PGR.

En ese orden se infiere que los servidores públicos que efectuaron la detención del quejoso, indebidamente dilataron su puesta a disposición ante la autoridad competente a fin de que deslindara su responsabilidad en algún ilícito penal.

En tal virtud se concluye que se vulneraron en su agravio el derecho a la seguridad jurídica y legalidad, contenidos en los artículos 1º, 14, párrafo segundo, así como 16, párrafos primero y quinto, y 20,de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 9, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 9.1 y 9.3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5 y 9, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; I y XXV, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; así como, 4 y 11.1, del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, los cuales establecen que toda persona detenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales.

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis aislada 1ª. CLXXV/2013 (10ª); de la Décima Época; número de registro 2003545; emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1; Materias, Constitucional, Penal; página 535, la cual señala:

DERECHO FUNDAMENTAL DEL DETENIDO A SER PUESTO A DISPOSICIÓN INMEDIATA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO.

ELEMENTOS QUE DEBEN SER TOMADOS EN CUENTA POR EL JUZGADOR A FIN DE DETERMINAR UNA DILACIÓN INDEBIDA EN LA

PUESTA A DISPOSICIÓN. El derecho fundamental del detenido a ser puesto a disposición inmediata ante el Ministerio Público, se encuentra consagrado en el artículo 16, quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al momento en que señala que cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Asimismo, dicha disposición señala que debe existir un registro inmediato de la detención. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es necesario señalar, en primer término, que el análisis en esta materia debe partir de la imposibilidad de establecer reglas temporales específicas. Por el contrario, resulta necesario determinar, caso por caso, si se ha producido o no una vulneración del derecho reconocido a la persona detenida. Así las cosas, se está ante una dilación indebida en la puesta a disposición inmediata del detenido ante el Ministerio Público cuando, no existiendo motivos razonables que imposibiliten la puesta a disposición inmediata, la persona continúe a disposición de sus aprehensores y no sea entregada a la autoridad que sea competente para definir su situación jurídica. Tales motivos razonables únicamente pueden tener como origen impedimentos fácticos reales, comprobables y lícitos. Además, estos motivos deben ser compatibles con las facultades estrictamente concedidas a las autoridades. Lo anterior implica que los agentes de policía no pueden retener a una persona por más tiempo del estrictamente necesario para trasladarla ante el Ministerio Público, a fin de ponerlo a disposición, donde deben desarrollarse las diligencias de investigación pertinentes e inmediatas, que permitan definir su situación jurídica -de la cual depende su restricción temporal de la libertad personal-. La policía no puede simplemente retener a un individuo con la finalidad de obtener su confesión o información relacionada con la investigación que realiza, para inculparlo a él o a otras personas. Este mandato es la mayor garantía de los individuos en contra de aquellas acciones de la policía que se encuentran fuera de los cauces legales y que están destinadas a presionar o a influir en el detenido, en un contexto que le resulta totalmente adverso. En esta lógica, el órgano judicial de control deberá realizar un examen estricto de las circunstancias que acompañan al caso, desechando cualquier justificación que pueda estar basada en una supuesta búsqueda de la verdad o en la debida integración del material probatorio y, más aún, aquellas que resultan inadmisibles a los valores subyacentes en un sistema democrático, como serían la presión física o psicológica al detenido a fin de que acepte su responsabilidad o la manipulación de las circunstancias y hechos objeto de la investigación, entre otras.

De igual forma, de acuerdo con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la detención prolongada del indiciado genera la presunción

fundada de que el detenido estuvo **incomunicado** y que en ese periodo sufrió afectación psíquica por el estado de incertidumbre en cuanto a su seguridad jurídica y personal, dada la retención prolongada a la que estuvo sometido, lo que trasciende al estado psico-anímico en el que rindió su declaración ministerial.

> **DETENCIÓN PROLONGADA. EL HECHO DE QUE LOS AGENTES CAPTORES RETENGAN AL INDICIADO POR MÁS TIEMPO DEL QUE RESULTA RACIONALMENTE NECESARIO, EN ATENCIÓN A LAS CIRCUNSTANCIAS PROPIAS DE LA DISTANCIA Y LA DISPONIBILIDAD DEL TRASLADO GENERA PRESUNCIÓN FUNDADA DE INCOMUNICACIÓN Y AFECTACIÓN PSÍQUICA DEL INCULPADO Y, POR ENDE, SU CONFESIÓN MINISTERIAL CARECE DE VALIDEZ.**
> El cuarto párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Tal previsión implica la existencia de una garantía de inmediatez en la presentación del detenido ante la autoridad tan pronto sea posible, en aras de darle seguridad legal acerca de su situación particular. En ese tenor, si existen datos fehacientes de que los agentes captores retuvieron al indiciado por más tiempo del que resultaba racionalmente necesario, en atención a las circunstancias propias de distancia y disponibilidad de traslado, resulta inconcuso que dicha circunstancia genera presunción fundada de que el detenido estuvo **incomunicado** y que en ese periodo sufrió afectación psíquica por el estado de incertidumbre en cuanto a su seguridad jurídica y personal, dada la retención prolongada a la que estuvo sometido, lo que trasciende al estado psico-anímico en el que rindió su declaración ministerial y, por ende, su confesión respecto de los hechos que se le imputan carecerá de validez.
>
> SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.
> Amparo directo 318/2005. 22 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Díaz Ortiz. Secretario: Salomón Zenteno Urbina.
> Amparo directo 397/2007. 20 de diciembre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: José Martín Lázaro Vázquez.
> Amparo directo 150/2008. 23 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Artemio Maldonado Cruz, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: María Mayela Burguete Brindis

En consecuencia, se concluye que la conducta realizada por los elementos de la Policía Estatal Acreditable que participaron en los hechos que nos

ocupan, es violatoria de derechos humanos y constituye igualmente una desobediencia a las obligaciones y principios con que deben conducirse los elementos de las corporaciones policiales, de acuerdo a lo siguiente:

> ***Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.***
> ***"Artículo 18.*** *Son obligaciones de los integrantes de las instituciones de seguridad pública:*
> *I. Conducirse con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;*
> *XXXVII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.*

Bajo ese orden de pensamiento, en cumplimiento a lo estipulado por el artículo 110 fracción III inciso c) de la Ley General de Víctimas, se reconoce la calidad de víctima al señor ******, en virtud de la vulneración de sus derechos humanos por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditable dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

En razón de las consideraciones antes señaladas y considerando que el tercer párrafo del artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone al Estado Mexicano la obligación de prevenir las violaciones de derechos humanos, y de ejercer las acciones de investigación, sanción y reparación de éstas, así como que, a nivel local la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas, en el capítulo relativo a la Reparación Integral del Daño, establece que se deben comprender los siguientes aspectos:

> **IX.** La restitución que busque devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus Derechos Humanos;
>
> **X.** La rehabilitación que facilite a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de Derechos Humanos;
>
> **XI.** La indemnización o compensación que se otorgue a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de Derechos Humanos sufrida y teniendo en cuenta las

circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de Derechos Humanos;

XII. La satisfacción que reconozca y restablezca la dignidad de las víctimas; y

V. Las medidas de no repetición que persigan la no reiteración del hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima.

En virtud de ello y con fundamento en los artículos 102 Apartado B de la Constitución General de la República, 41 Fracción II, 42, 43, 46, 48 y 49 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, así como los numerales 63 fracción V y 65 fracción II del Reglamento Interno, se emiten la siguiente:

R E S O L U C I Ó N:

Primera. Se reconoce la calidad de víctima al señor ****** por la vulneración a los derechos humanos antes señalados, y en consecuencia se emite RECOMENDACIÓN a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, solicitándole la realización de las siguientes acciones:

a) Que a través del procedimiento administrativo de responsabilidad que corresponda se investigue la conducta desplegada por los servidores públicos que participaron en la detención del señor ******, y de resultar procedente se les apliquen las sanciones a que haya lugar con motivo de las violaciones a derechos humanos cometidas en su perjuicio, de conformidad con las consideraciones asentadas en los apartados cuarto y quinto de conclusiones de esta resolución.

b) Así mismo, como medida de prevención y garantía de no repetición, se solicita al Secretario de Seguridad Pública del Estado, se giren instrucciones a tales servidores públicos para que

desarrollen su actuación apegados al marco legal y en estricto respeto a los derechos humanos, así como se les dote de la capacitación necesaria en materia de derechos humanos, a fin de que sus funciones sean desarrolladas en estricto respeto a los derechos humanos.

c) Atendiendo a la reparación de los daños establecida por la Ley Suprema, se solicita a la autoridad de mérito, proceda a la reparación de los daños que, en su caso, acredite el agraviado se le hayan causado con motivo de las violaciones de derechos humanos que han quedado señaladas.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de esta Comisión, es procedente requerir a las autoridades recomendadas para que, dentro de un plazo de diez días hábiles, informen sobre la aceptación de esta recomendación y, en su caso, remitan dentro de los quince días siguientes las pruebas relativas a su cumplimiento.

Segunda. Considerando que de autos se desprende que con motivo a los hechos que nos ocupan, se dio inicio a la averiguación previa penal ******, ante la Agencia Sexta del Ministerio Público Investigador de esta ciudad, misma que con posterioridad fuera turnada a la fiscalía Tercera del Ministerio Público Investigador de esta ciudad, donde se registró bajo el número ****** y que actualmente se encuentra en trámite, es procedente **DAR VISTA** de la presente resolución al C. Procurador General de Justicia del Estado, a fin de que gire instrucciones al Representante Social responsable de su integración, para que se efectúen todas aquellas diligencias que resulten necesarias para su debida conformación y a la brevedad posible se emita la determinación ministerial que conforme a derecho proceda.

Tercera. Se emite ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD en términos de lo expuesto en el apartado tercero de conclusiones.

Notifíquese a las partes la presente resolución, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 53 de la Ley que nos rige.

Así lo formuló, aprueba y emite el C. Doctor José Martín García Martínez, Presidente de esta Comisión, en términos de los artículos 22 fracción VII, 25 fracción V, de la Ley que regula el funcionamiento de este Organismo, así como 23 fracción VII y 69 fracción V de su Reglamento.

Dr. José Martín García Martínez
Presidente

Proyectó

Lic. María Guadalupe Uriegas Ortiz
Visitadora Adjunta

L´MGUO/mlbm.
Queja núm.: 395/2014.

EXPEDIENTE NÚM.: 384/2014

QUEJOSA: ******

RESOLUCIÓN: RECOMENDACIÓN No.:28/2015

En ciudad Victoria, Tamaulipas, a uno de octubre del año dos mil quince.

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 384/2014, iniciado con motivo de la queja presentada por la C. ******, ante este Organismo, mediante la cual denunciara DETENCIÓN ARBITRARIA, LESIONES Y AMENAZAS, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditable con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas; este Organismo procede a emitir resolución de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, por conducto su Delegación Regional con sede en Nuevo Laredo, Tamaulipas, recepcionó escrito de queja de fecha 06 de Noviembre del 2014, presentado por la C. ******, el que manifestó lo que a continuación se transcribe:

> "…que el día 05 de noviembre del presente año, me presenté a laborar ya que soy oficial de la Policía Estatal Acreditable, llegué y vi que mis compañeros estaban formados, por lo que me formé y escuché cuando me mencionaron, después un oficial de investigación de la Policía Estatal Acreditable me lleva hacia atrás de la formación y me empieza a interrogar que donde era nacida y cuando tiempo tenía como Oficial yo le contesté que un año, también me preguntó que si había sido Oficial de la Policía Municipal, le contesté que si, después me preguntó que si tenía hijos, cuantos y que edades, el oficial quien no se identificó traía una hoja y me preguntó que si yo traía el mando de una patrulla y me preguntó por los oficiales que andaban patrullando conmigo, mencionando algunos después me dijo que yo estaba bajo investigación, yo le dije que estaba bien, así mismo me dijo que lo iba acompañar para entrevista y que después me iba a reincorporar normal, caminamos y luego me dice que deje mi fornitura y el forro de un chaleco, y me dice que me suba a la parte de atrás de la cabina de la camioneta, él se va y pone un arma en el lado del copiloto, él se pasa por la parte de atrás de la camioneta y me dice que me recorra para en medio y en ese momento se sube otro oficial al otro lado mío y un oficial más en

la parte de enfrente, yo le dije que porque si es una entrevista no me la hacen en las oficinas contestándome el oficial que me callara y que guarde silencio por mi bien, el me pregunta que a mi quien me paga, yo le contesté que el Estado, el molesto me vuelve a preguntar quién me paga, y yo le vuelvo a contestar que el Estado, también me preguntó que cuanto es lo que gano y me vuelve a decir por última vez le dije cuanto gano y quien me paga, yo le volví a contestar lo mismo, diciéndome que por las buenas no quise contestar entonces ahora va por las malas, empezó a sacar bolsas de plástico y me empezó a tapar la cabeza con las bolsas y me dijo que si iba a hablar, yo por la desesperación de no poder hablar rompí la bolsa, en dos ocasiones volvió a pasar lo mismo, por lo que me dijo que me creía bien inteligente, diciéndome que me volteara y que pusiera las manos hacia atrás, poniéndome las esposas y me dijo que ahora si hiciera la que quisiera, diciéndole al otro oficial que le subiera el volumen a la música para que no me escucharan gritar, yo le dije que estaba violando mis derechos y que estaban tentando contra mi integridad y que me estaban privando de mi libertad, contestándome que yo no tenía derechos que yo era una delincuente, el me mostró un cargador y me dijo que ellos acabarían con lo que nosotros no podíamos hacer, por lo que yo le contesté que si estaba seguro que no hacíamos nada, contestándome que aquí nunca pasaba nada, llega otro Oficial y le dice que porque me tenía tan relax, diciéndole que me vendara los ojos y que no tenía que estarlos viendo, me volvieron a poner las bolsas pero ya era 2 o 3 empalmadas y al mismo tiempo que me ponían las bolsas me apretaban el cuello y me preguntaban que si ya iba a hablar, yo solo escuchaba las risas de ellos, me volvían a preguntar que si iba a hablar, yo movía la cabeza, diciéndoles que sí, me retiraban las bolsas y me preguntaban qué era lo que les tenía que decir y yo les contestaba que no sabía nada, ellos me decían que alguno de mis compañeros que hicieron cosas raras o que pasen información, yo les dije que nadie porque no prohibieron usar radios de comunicación, así mismo me preguntaron que alguien que yo viera que tenía muchos lujos o más de lo que gana, nuevamente me pusieron las bolsas y me decían que nadie quiera hablar que nosotros no sabíamos que nos tenían bien investigados y otra vez me volvían a preguntar que si iba a hablar, yo sentía que no podía respirar por eso les decía que sí, yo les expliqué lo que yo hacía y el horario de trabajo, así como mis horas de descanso, me volvieron a preguntar a alguien que yo viera sospechoso de los que acaban de llegar y al mismo tiempo 3 oficiales me dicen que para que yo me fuera tenía que decirles algo, al ver que no les decía lo que ellos querían le pidieron a un oficial que trajera agua y unas bolsas negras, a las

bolsas les echaron agua, jabón y gel antibacterial y las agitaban y me metían la cara y apretaban las bolsas, por lo que yo no podía evitarlo y tomaba agua, así mismo metieron como una botella y me dieron algo yo pienso que era salsa, eso me lo hicieron en varias ocasiones, yo ya no tenía fuerzas ya que estaba esposada y en los pies me pudieron unos grilletes, en una ocasión me vieron bien tranquila y no les decía nada me empezaron a dar palmadas en la cara y me decían que ya me iban a llevar al baño y que me calmara, al ver que yo empecé a reaccionar me sentaron pero me volvieron a hacer los mismo, taparme la cara con las bolsas y empezaron a dar golpes en diferentes partes del cuerpo, donde podían ellos me pegaban y me daban golpes en la cabeza con la mano y con algún aparato que yo pienso era un radio, cada que me quitaban la bolsa me decían que si ya iba a hablar y que les dijera solo alguno de lo que estaban formados y que ellos me iban a proteger si es que yo tenía miedo, yo les contestaba que yo no sabía nada, con un trapo me taparon los ojos yo solo sentía que se movió la patrulla, después de que me destaparon los ojos yo les dije que quería ir al baño, el oficial me dijo que me hiciera del baño pero que si les ensuciaba la patrulla se las limpiaría con la lengua, así mismo me dijeron que no podían llevarme al baño porque mis compañeros se darían cuenta de todo el show que estaba haciendo, yo les dije que en una de las casetas había un baño, por lo que me llevaron, me quitaron una parte de las esposas, al salir habían varios oficiales que me miraban y se burlaban y otra vez me volvieron a poner bien las esposas y me subieron a la patrulla y a ponerme las bolsas y a golpearme, en esos momentos empezaron a mencionar algunos de mis compañeros, yo les dije que no sabía nada de ellos, me dijeron que si quería irme me dijeron que les dijera solo uno y con uno que les mencionara me iría yo, ellos se bajaron de la patrulla y me dijeron que ellos tenían toda la información de mis hijos y mía además me preguntaron que si estaba casada, yo les dije que si, por lo que me preguntaron por mi esposo, yo les dije que estaba formado ya que también es oficial, por lo que me preguntaron su nombre y se fueron solo se quedó un oficial, minutos después regresaron con una máquina para dar toques y me la ponía donde estaba mojada, yo me movía y me decían que hablara que ya tenían a mi esposo y me decían que si quería que sufriera, por lo que me dijeron que les dijera algo de mi esposo, yo les dije que no tenía por qué decirles mentiras, y ellos me dijeron que lo que yo quería era que me mataran y se volvieron a ir y de rato regresaron y me decían que ya iban a venir la SIEDO por mi, yo les preguntaba que de que me acusaban pero ellos me callaban, después llegó otro oficial y me ve y me pide que le muestre mis manos y me pregunta que si

me dolía, yo le dije que no para que ya me dejaran ir, porque lo que el molesto le dice el oficial que está conmigo que porque me habían marcado y dijo que ahí me dejaran hasta que se me desinflamara, minutos después llega otro oficial quien me dice que me van a dejar ir para que yo vaya hacer lo que tenga que hacer y después me podía reincorporar, que me iba a ir pero que no podía decir nada, que porque ahí no había pasado nada y que si mi esposo me preguntaba algo yo solo tenía que decir que había ido a una entrevista y que me darían la oportunidad de irme porque no me habían encontrado nada y les dijo a los oficial que estaban ahí que me dieran mis pertenencias y que checara que no me faltara nada, yo me di cuenta que me faltaban mis esposas, por lo que las pedí y me las entregaron y pedí que me llevaran con mi comandante pero uno de ellos dijo que ahí estaba mi esposo y empecé a llorar por lo que mis compañeros me preguntaban que qué tenía yo les dije que me habían golpeado, ellos fueron a reclamarles y yo me fui para el baño, al salir estaba un oficial quien me preguntó si me sentía mal y le dije que si, preguntándome que quien me había golpeado yo les dije que ellos, ella me dijo que me llevarían al Dr. que me subiera a la patrulla, yo le dije a mi esposo que ya no me quería subir a ninguna patrulla, por lo que en un vehículo particular me llevaron al ISSSTE para que me atendieran y ahí me quedé internada, el médico que me atendió me dio medicamento y me dio una incapacidad, por último quiero señalar que en el lugar donde me tenían estaba una camioneta tahoe blanca del Gobierno del Estado con placa XFG7333 y las unidades 532, 093, 474 y 492 de la Policía Estatal Acreditable, acudo a esta Comisión de Derechos Humanos toda vez que tengo temor por mis hijos ya que me los cuidan cuando mi esposo y yo estábamos trabajando estos ofíciales me dijeron que si yo ponían denuncia iban por mis hijos y por mi. Por lo que solicito su apoyo e intervención…”

2. Una vez analizado el contenido de la queja, se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, y se admitió a trámite, procediendo a su radicación con el número 384/2014, y se acordó solicitar a la autoridad señalada como responsable un informe justificado, relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de la documentación que se hubiera integrado sobre el caso. Así mismo, se le solicitó a dicha autoridad, con fundamento en el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, así como 7 fracción VIII, 40 y 41 de la Ley general de Víctimas, 17, 18, 19, 20 y demás relativos de la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas, medida cautelar, consistente en que se gire instrucciones al personal a su cargo, con el objetivo de que se adopten medidas inmediatas y se abstengan de realizar algún acto de molestia injustificado en perjuicio de la accionante de esta

vía y personas relacionados con la misma, con el fin de salvaguardar su integridad personal, física y mental, o cualesquiera otra represalia con motivo de la queja.

3. Mediante oficio número SSP/DJAIP/SJ/DHMI/1759/2014, de fecha 08 de noviembre del 2014, a través del cual el C. ******, Secretario de Seguridad Pública del Estado, informó que en cumplimiento a la medida cautelar girada por este Organismo se giraron instrucciones a la Coordinación General de Operaciones de la Subsecretaría de Operación Policial, a fin de que se tome todas las medidas necesarias y se salvaguarde la integridad personal física y mental o cualquier otra represalia con motivo a la queja interpuesta por la C. ******.

4. En virtud a que el Secretario de Seguridad Pública del Estado, fue omiso en rendir el informe que le fuera solicitado mediante oficios 7198/2014 y 7599/2014, este Organismo, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley que lo rige, en fecha 14 de enero del presente año, procedió a decretar la presunción de tener por ciertos los hechos, salvo prueba en contrario, acordándose así mismo, la apertura de un período probatorio, notificando de ello a las partes, por si desearan aportar probanzas de su intención.

5. No obstante lo anterior, consta en autos que en fecha 03 de junio del 2015, el C. ******, Secretario de Seguridad Pública del Estado, de manera extemporánea rindió el informe señalando lo siguiente:

> "Mediante oficio número 1033/2014, de fecha 08 de noviembre de 2014, el Director de Investigaciones de la Policía Estatal Acreditable señala que "…desconoce los hechos acontecidos el día antes mencionado (05 de noviembre de 2014), toda vez que elementos pertenecientes a la ya mencionada Dirección realizan investigación de campo, sin agredir ni física, ni mentalmente a las personas"…, lo anterior en relación a la queja presentada por la presunta víctima ya mencionada en el párrafo que antecede.
>
> Por tal motivo, téngase a esta dependencia negando los hechos denunciados por la C. ******, en la queja que nos ocupa.
>
> Lo anteriormente expuesto, se hace de su conocimiento, a fin de que sea analizado y valorado en su conjunto atendiendo a las

> reglas de la lógica y la experiencia, y se dicte el Acuerdo correspondiente.
>
> Del mismo modo, atentamente solicito a ese H. Organismo, que la información y documentación que se aportan en la presente se dé el trato de la más estrecha reserva, a fin de tutelar y salvaguardar el interés de la sociedad, que no se vulnere el bien tutelado de ésta y no se contravengan disposiciones del orden jurídico…"

6. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas:

6.1. Pruebas aportadas por la quejosa:

6.1.1. Copia fotostática de la licencia médica y receta médica expedida con motivo a su atención en fecha 5 de noviembre de 2014, por parte de personal médico del ISSSTE de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

6.2. Pruebas obtenidas por este Organismo:

6.2.1. Escrito de fecha 21 de noviembre de 2014, suscrito por el Director Médico del ISSSTE de Nuevo Laredo, Tamaulipas, ******, por medio del cual remite copia certificada del expediente clínico de la paciente ******, dentro del cual destaca el dictamen de lesiones de fecha 5 de noviembre de 2014, en el que se especifica que al haber revisado a la paciente en el área de urgencias, a las 13:50 horas, y que presentaba las siguientes lesiones:

> "…PRESENTA CONTUSIONES EN REGIÓN DE TÓRAX Y ABDOMEN, NO HAY HERIDAS VISIBLES. Recibió tratamiento con pronóstico bueno para salud, y la función posterior a convalecencia, con 15 días probables para recuperación completa. Dichas lesiones no dejan cicatriz ni afectan funciones…"

6.2.2. Declaración informativa a cargo del C. ******, de fecha 4 de diciembre de 2014, en la que precisó:

> "Que el día en que ocurrieron los hechos mi pareja de nombre ****** y yo llegamos como cinco minutos después de entrada a

nuestro trabajo, ya que ambos somos elementos de la Policía Estatal Acreditable, ese día al llegar tres personas del sexo masculino, vestidos de negro similar al de nosotros, los cuales pensamos que eran nuestros superiores, ya que en ningún momento se identificaron, nos piden los teléfonos, por lo que se los tuvimos que entregar, además de pedirnos que pasáramos a formación con nuestros compañeros, en ese momento veo que a mi pareja ****** la entrevista una persona del sexo masculino, estatura 1.60 aproximadamente le pide que lo acompañe hacia donde se encontraban las patrullas, la suben a una unidad y media hora después la unidad donde estaba mi pareja sale del estacionamiento, veinte minutos después regresa y se estaciona, vuelve a pasar una hora y esta unidad sale de nueva cuenta, regresando media hora después, a las once de la mañana llega un compañero de nombre ******, a quien estas personas también subieron a una unidad, mi compañero llegó golpeado, traía algunos raspones, sucio como si lo hubieran tirado en el suelo, además de que estaba desesperado, por lo que mis compañeros y yo acudimos con una persona que supuestamente venía de encargado del grupo de investigación, el cual estaba en una camioneta Tahoe, blanca de Gobierno del Estado con placa XFG7333, a quien le preguntamos qué pasaría con las compañeras que subieron a las diferentes unidades, que si también a ellas las golpearían como al compañero, por lo que esta persona respondió que a ellas no, que era una entrevista sin especificar nada más, cerró la puerta de la camioneta y no respondió más preguntas, aproximadamente entre doce y una de la tarde fue cuando bajaron a mi pareja de una unidad, quien iba acompañada de una persona de sexo masculino estatura media, complexión delgada, tez aperlada y quien usaba lentes se acercó a mi y me entregó a mi pareja, quien no podía caminar bien, en ese momento le pregunto qué había pasado a lo que ella me dijo que la habían golpeado, le pusieron una bolsa en la cabeza en varias ocasiones para taparle la respiración y que además le habían puesto unas bolsas llenas de gel antibacterial, salsa y con las cuales le taparon la cabeza, y le dieron toques eléctricos con un aparato, mi pareja se quejaba mucho de dolor interno y de dolor de las muñecas, ya que tenía marcas de que la habían esposado, mis compañeros ya molestos fueron con el supuesto encargado del grupo de investigación y le reclamaron de lo que le hicieron a mi pareja, si ver nada más, ya que en ese momento metí a mi pareja al área de barandilla para esperar que le dieran atención médica, en ese momento llegan cuatro personas incluyendo una mujer, quienes nos empezaron a insultar con palabras obscenas, además de decirle a mi pareja que ya habían hablado con ella y que no se quejara con nadie ya que conocían el domicilio de sus hijos y que si quería el bien

> para ellos y que no les pasara nada no digiera lo que le habían hecho, por lo que estos supuestos oficiales nos amenazaron y quisieron llevarse otra vez a mi pareja yo les dije que no se iban a llevar a nadie, por lo que estos según oficiales cortaron cartuchos con sus armas y me apuntaron en la cabeza específicamente la persona que usaba lentes, una mujer y otro que estaba atrás de mi por lo que mis compañeros se molestaron y también les apuntaron, al momento de ver esta reacción los supuestos oficiales bajaron sus armas y dijeron que todo era un mal entendido y que así lo dejáramos, sin saber que más pasó ya que en ese momento me salí con mi pareja para que recibiera atención médica a la clínica del ISSSTE de esta ciudad, al llegar le tomaron radiografías, le suministraron medicamentos para el dolor, además de darle una incapacidad de siete días, quiero mencionar que a raíz de todo estos hechos mi pareja no puede dormir en ocasiones ya que todo lo sucedido ha sido un trauma para ella…"

6.2.3. Constancia de fecha 05 de diciembre del 2014, elaborada por personal de este Organismo en la cual se asentó lo siguiente:

> "…que me constituí en las instalaciones de seguridad pública en la colonia La Fe de esta ciudad, con la finalidad de llevar a cabo inspección ocular del lugar donde sucedieron los hechos denunciados por la quejosa ******, en específico constatar si se encuentran adscritas a la Comandancia de Seguridad Pública de esta ciudad, una camioneta Tahoe con placas número XFG7333, así como las unidades de la Policía Estatal Acreditable número 532, 093, 474 y 492; hago constar al respecto que el estacionamiento designado para estacionar las patrullas comisionadas a la Policía Estatal Acreditable se encuentra totalmente vacío…"

6.2.4. Oficio número 5280/2014, de fecha 15 de Diciembre de 2014, a través del cual el C. ******, Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador de Nuevo Laredo, Tamaulipas, remite copia certificada de todo lo actuado dentro de la averiguación previa penal ******, promovida por la C. ******, en contra de quien resulte responsable por el delito de Lesiones y el que resulte.

6.2.5. Obra en autos el oficio número DJ/DH/000331, de fecha 17 de enero del presente año, por medio del cual la Directora Jurídica de la Procuraduría

General de Justicia del Estado, remite copia del oficio DGAP/DH/4425/2014, de fecha 03 de Diciembre del año próximo pasado, signado por el ******, Director General de Averiguaciones Previas de esa Procuraduría, mediante el cual informa que una vez realizada en la Base de Datos Electrónica denominada Sistema Integral de Averiguaciones Previas AV27, se desprende que dio inicio la averiguación previa penal ******, misma que tiene relación con los hechos narrados por la hoy quejosa, instruyéndose a la Titular de la Agencia Cuarta del Ministerio Público Investigador para que se imponga al contenido de la queja, debiendo agotar todas y cada una de las diligencias necesarias.

7. Una vez agotada la etapa probatoria, el expediente quedó en estado de resolución, y de cuyo análisis se desprenden las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA. Este Organismo es competente para conocer la queja planteada por la C. ******, por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a una autoridad estatal, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102 apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDA. La queja interpuesta por la C. ******, la promovió por DETENCIÓN ARBITRARIA, LESIONES Y AMENAZAS, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditable con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

TERCERA. La C. ****** denunció que se desempeña como agente de la Policía Estatal Acreditable con destacamento en Nuevo Laredo, Tamaulipas, y que en fecha 5 de noviembre de 2014, al encontrarse en formación dentro de su centro de trabajo fue mencionada por parte de un agente de investigación, el cual la condujo hasta el final de la fila y la empezó a interrogar, informándole que ella estaba bajo investigación; que la llevó a una camioneta blanca donde se subieron

tres elementos de investigación, los cuales empezaron a interrogarla, colocándole en reiteradas ocasiones bolsas de plástico en la cabeza, esposándola vendándole los ojos, que le apretaban el cuello y le colocaban bolsas en la cabeza con agua y jabón antibacterial; que todo ello lo realizaban con la finalidad de que les informara quien le pagaba y si algunos de sus compañeros hacían cosas raras o pasaban información; sin embargo, ella les respondía que no sabía nada; que posteriormente le pusieron unos grilletes, la golpearon en la cara, en la cabeza y en distintas partes del cuerpo; que después, a petición suya la llevaron al sanitario y posteriormente la volvieron a subir a la patrulla donde le siguieron colocando las bolsas en la cabeza y golpeándola; que llevaron una maquinita con la que le daban toques colocándosela en las partes de donde estaba mojada, diciéndole que tenían a su esposo (el cual también es agente) y que hablara y les dijera lo que supiera de él; que la amenazaron de muerte, además de atemorizarla diciéndole que si decía lo que había pasado ya tenían los datos de ella y de sus hijos; que posteriormente la entregaron con su esposo, el cual la llevó a que le brindaran atención médica al ISSSTE donde permaneció internada, y le ordenaron el suministro de medicamento expidiéndole una incapacidad médica; refiriendo que tenía temor de las represalias en su contra y de su familia.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, así como 7 fracción VIII, 40 y 41 de la Ley general de Víctimas, 17, 18, 19, 20 y demás relativos de la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas, esta Comisión giró una medida cautelar al Secretario de Seguridad Pública del Estado, consistente en que se giraran instrucciones al personal a su cargo, con el objetivo de que se adopten medidas inmediatas y se abstengan de realizar algún acto de molestia injustificado en perjuicio de la accionante de esta vía y personas relacionados con la misma, con el fin de salvaguardar su integridad personal, física y mental, o cualesquiera otra represalia con motivo de la queja; obteniéndose que dicha autoridad informara la aceptación de tal medida y que en cumplimiento a la misma se giraron instrucciones a la Coordinación General de Operaciones de la Subsecretaría de Operación Policial, a fin de que se tome todas las medidas necesarias y se salvaguarde la integridad personal física y mental o cualquier otra represalia con motivo a la queja interpuesta por la C. ******.

CUARTA. No obstante el haber informado la autoridad implicada la aceptación de la medida cautelar; este Organismo no puede pasar inadvertido que el Secretario de Seguridad Pública del Estado, fue omiso en rendir oportunamente ante este Organismo los informes solicitados mediante oficios 7198/2014 Y 7599/2014, de fechas 10 de noviembre y 01 de diciembre de 2014; sino que, hasta en fecha 4 de junio del presente año, el referido servidor público rindió informe negando los hechos imputados, e informando que el Director de Investigaciones de la Policía Estatal Acreditable señaló que desconocía los hechos denunciados por la quejosa, ya que los elementos pertenecientes a esa corporación realizan investigación de campo sin agredir ni física ni mentalmente a las personas.

No obstante, al no haberse recibido oportunamente el informe de autoridad, en fecha 14 de enero del presente año, esta Comisión, de conformidad con lo enunciado en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley que la rige, decretó la presunción de tener por ciertos los hechos denunciados por la quejosa, salvo prueba en contrario.

Aunado a la presunción decretada, debe destacarse que en cuanto a la detención de la C. ******, ésta se encuentra acreditada, toda vez que además de contar con la firme imputación de la quejosa, la misma es robustecida con el testimonio del C. ******, quien fue coincidente en referir que el día de los hechos ambos se presentaron a trabajar y que elementos de la Policía Estatal de Investigación se llevaron a la aquí quejosa de la formación, y que un oficial la empezó a entrevistar y posterior a ello la subieron a una de las patrullas que estaban estacionadas, y posteriormente, en dos ocasiones salió la patrulla y aproximadamente a las 12 o 13 horas regresaron con ella y un oficial se la entregó y que su esposa no podía ni caminar diciéndole que la habían golpeado; que a ellos se acercaron cuatro agentes, los cuales le dijeron a su esposa que ya habían hablado con ella y que ya conocían la dirección de sus hijos que si quería lo mejor para ellos no hablara de lo que había pasado; que posteriormente la trasladó a la clínica del ISSSTE en donde le fue brindada la atención médica necesaria.

Si bien es cierto, que la autoridad implicada negó los hechos denunciados por la quejosa, fue omisa en precisar si los agentes de esa corporación realizaron investigación alguna en la que se encontrara implicada la C. ******; así también, omitió dar cuenta a este Organismo de las causas por las cuales la C. ****** fue privada de la libertad, al no precisar la conducta que le incriminaban los agentes de investigación que efectuaron su detención cuando fungía como agente de la Policía Estatal Acreditable destacamentada en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Es oportuno señalar, que acorde a los artículos 14, 16, 21 y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; y que en los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la de la representación social; que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, que se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato; resultando evidente que en el caso que nos ocupa si se cometieron violaciones a los derechos humanos de la quejosa ******, al haberla privado de su libertad, sin haberle instaurado en su contra un procedimiento en el que se le haya respetado su derecho de defensa, y del cual haya derivado un mandamiento judicial que ordenara su captura, o bien que se le haya detenido bajo los supuestos de la flagrancia delictiva.

En tal virtud, la conducta desplegada por los elementos de la Policía Estatal que efectuaron la detención de la quejosa, es violatoria de las siguientes disposiciones normativas:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

*"**Artículo 14.** […] Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.*

***Artículo 16**. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. […]*

Artículo 21.** […] La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. **La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez....".

DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS:

***"Artículo 3.** Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*

***Artículo 9**. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.*

***Artículo 12**. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques."*

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL HOMBRE

***"Artículo XXV.** Nadie puede ser privado de su libertad, sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes."*

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS:

***"Artículo 9.1.** Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo*

por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

***Artículo 17. 1**. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.*
2. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra esas injerencias o esos ataques."

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

***"Artículo 7.** Derecho a la libertad personal.*
1. Toda persona tiene derecho a la libertad física, y a la seguridad personal.
2. Nadie puede ser privado de su libertad, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

***Artículo 11.** Protección de la Honra y de la Dignidad.*
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra esas injerencias o esos ataques."

LEY DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

***"Artículo 18.** Son obligaciones de los integrantes de las instituciones de seguridad pública:*
I. Conducirse con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin ajustarse a las previsiones constitucionales y legales aplicables;"

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO

***"Artículo 47.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el*

desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que corresponda, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales: I.- Cumplir con la máxima diligencia, el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión; [...] V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión; tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste; [...] XXI.- Cumplir con cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público."

QUINTA. Por otra parte, respecto a los golpes y tratos crueles que describe la quejosa haber recibido por parte de los agentes que la aprehendieron, cabe señalar que su dicho se encuentra corroborado con el testimonio de su esposo ******, quien refirió que observó como los agentes de investigación se llevaron a su esposa en una patrulla y que posteriormente cuando regresaron se la entregaron y la misma no podía ni caminar, por lo que la trasladó a que se le brindara atención médica.

Así mismo, la existencia de las alteraciones en la integridad física de la quejosa ******, se encuentra debidamente acreditada con la fe de lesiones que le fuera practicada por parte de personal médico del ISSSTE, en fecha 5 de noviembre de 2014, en la que se asienta que presentaba contusiones en tórax y abdomen; así mismo, obra en autos copia certificada de la Averiguación Previa Penal ******, iniciada ante la Agencia Cuarta del Ministerio Público de Nuevo Laredo, Tamaulipas, con motivo a la denuncia interpuesta por la aquí quejosa ******, en la cual, se practicó dictamen médico de lesiones a la ofendida, asentándose que presentaba: contusión en la región occipital derecha, contractura muscular de la región cervical, contractura de la región dorsal, dolor en el tórax, hematoma por digitopresión en el antebrazo derecho, abrasiones en las muñecas que siguen un patrón circular, contusión en el bajo vientre y hematomas en la pierna derecha.

De las anteriores probanzas, se deduce que la quejosa fue objeto de actos de tortura por parte de elementos de la Policía Estatal de Investigación, dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

En efecto, conforme a lo dispuesto tanto en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes de la Organización de las Naciones Unidas, como en el artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, se entiende por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflija a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin.

De dicha definición y de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos puede desprenderse que se está frente a un acto de tortura cuando el maltrato cumple con los siguientes requisitos: I) es intencional; II) causa severos sufrimientos físicos o mentales, y III) se comete con determinado fin o propósito.

En torno a dichos elementos constitutivos del delito de tortura, cabe señalar que, de lo narrado por la quejosa, se advierte que los mismos si se actualizan, pues como ya se asentó merece otorgarle valor probatorio preponderante a lo expuesto por la agraviada, tomándose en consideración la siguiente tesis jurisprudencial:

> *"…OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En estas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello, si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor*

secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante.
Quinta Época:
Amparo directo 7108/37. Susvilla Lerín Alberto. 2 de marzo de 1938. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.
Amparo directo 6771/37. Dorantes García Lauro. 8 de abril de 1938. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.
Amparo directo 2883/38. Ramos J. Refugio. 13 de julio de 1938. Cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.
Amparo directo 7952/39. Márquez Gumersindo. 10 de enero de 1940. Cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.
Amparo directo 9132/41. Estrella Felipe. 17 de marzo de 1942. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Carlos L. Ángeles. La publicación no menciona el nombre del ponente.
Apéndice 1917-1995 al Semanario Judicial de la Federación. Tomo II. Primera Sala. Primera Parte. Página 129.
Apéndice 1917-2000 al Semanario Judicial de la Federación. Tomo II. Penal, Jurisprudencia SCJN. Página 163.

Ahora bien, contrario a la imputación de la quejosa, no se obtuvo información o probanzas que desacreditara tal versión, por parte de la autoridad implicada, por lo que bajo esa tesitura, es de señalar que al acreditarse que la C. ****** fue privada de su libertad el 5 de noviembre de 2014, y que la mantuvieron a bordo de una patrulla, y en reiteradas ocasiones le colocaron bolsas de plástico en la cabeza, colocándole una chicharra golpeándola en diversas partes del cuerpo.

En este sentido, se entiende que los tratos que recibió la quejosa por parte del personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, no fueron accidentales, ni compatibles con maniobras de sometimiento o sujeción a causa de la detención, sino ocasionados de manera intencional con la finalidad de infligir sufrimiento tendente a anular la personalidad de la víctima o disminuir sus capacidades; de igual forma es de resaltar que los sufrimientos a que fue objeto la quejosa, derivan un daño psicológico y emocional, pues aun cuando físicamente las lesiones en su humanidad desaparezcan, emocionalmente dichos episodios no resultan fácil de ser superados, lo que se traduce en un daño psíquico.

Por otra parte, en cuanto al elemento del fin específico, se observa que los tratos infligidos a la precitada ******, incluyendo la detención ilegal de que fue objeto, los golpes y los maltratos tenían el objetivo de obtener información respecto a las personas relacionadas con la delincuencia organizada o en su caso forzarla a una confesión, a través de la intimidación, degradación, humillación, castigo y control durante el tiempo que estuvo sometida ilegalmente.

En ese tenor, se concluye que los elementos de la Policía Estatal que participaron en los hechos antes señalados, violentaron los derechos a la integridad, seguridad personal y trato digno de la C. ******, y por ende, transgredieron los artículos 19, último párrafo, 20, apartado A, fracción II, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; 1.1, 5.1, 5.2 y 7.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2.1, 2.2, 6.1, 6.2 y 16.1, de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes; 7 y 10.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 2 y 3, de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 1, 2, 3, incisos a y b, 4, 5, 6 y 7, de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 6, del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión; 1, 2, 3 y 5, del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; y el numeral 4, de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; los cuales señalan en concreto, que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; además de que toda persona privada de la libertad debe ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

En esa dirección los servidores públicos que incurrieron en las violaciones a derechos humanos antes descritas, no actuaron conforme a sus obligaciones señaladas en la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado, y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, que disponen:

> ***LEY DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO***
> *"ARTICULO 18. Son obligaciones de los integrantes de las instituciones de seguridad pública:*
> *I. Conducirse con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;*
> *V. Abstenerse de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;*
> *VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;*
> *IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;*
> *XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;*
> *XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando; y*
> *XXXVII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.*
>
> ***LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO.***
>
> ***"Artículo 47.-*** *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que corresponda, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales: I.- Cumplir con la máxima diligencia, el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido*

de su empleo, cargo o comisión; [...] V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión; tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste; [...] XXI.- Cumplir con cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público."

En razón de las consideraciones asentadas en esta resolución, en donde se destacaron violaciones graves a los derechos humanos de la quejosa, y considerando que el tercer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone al Estado Mexicano la obligación de prevenir las violaciones de derechos humanos, y de ejercer las acciones de investigación, sanción y reparación de éstas.

Es de destacar que en el ámbito local, la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas, en el capítulo relativo a la Reparación Integral del Daño, establece que se deben comprender los siguientes aspectos:

XIII. La restitución que busque devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus Derechos Humanos;

XIV. La rehabilitación que facilite a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de Derechos Humanos;

XV. La indemnización o compensación que se otorgue a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de Derechos Humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de Derechos Humanos;

XVI. La satisfacción que reconozca y restablezca la dignidad de las víctimas; y

V. Las medidas de no repetición que persigan la no reiteración del hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima.

En esa tesitura, y en términos del artículo 48 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, es procedente emitir RECOMENDACIÓN a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a efecto de que se sirva a ordenar la realización, por lo menos de las siguientes medidas:

1. Se ordene el inicio de una investigación de los hechos cometidos en agravio de la C. ******, mediante el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de los agentes de investigación, y de resultar procedente se les impongan las sanciones que les resulten por las violaciones a los derechos humanos a la libertad, integridad y seguridad personal, y legalidad, cometidas en agravio de la precitada.

2. Como medida de prevención y garantía de no repetición, se solicita al Secretario de Seguridad Pública del Estado, se les instruya a los servidores públicos implicados para que desarrollen su actuación apegados al marco legal y en estricto respeto a los derechos humanos, así como se les dote de la capacitación necesaria en materia de derechos humanos, a fin de que sus funciones sean desarrolladas en estricto respeto a los derechos humanos.

3. Se instruya al personal de esa Secretaría, a efecto de que, en lo subsecuente, procedan a remitir oportunamente ante este Organismo los informes y documentales que le sean requeridos.

4. Atendiendo a la reparación de los daños establecida por la Ley Suprema, se solicita a la autoridad de mérito, proceda a la indemnización que resulte procedente a favor de la aquí quejosa, por los daños y perjuicios que acrediten haber sufrido, con motivo de las violaciones de derechos humanos que han quedado señaladas.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 102 Apartado B de la Constitución General de la República, 41 Fracción II, 42, 43, 48 y 49 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, así como los

numerales 63 fracción V, del Reglamento Interno, se emiten al Secretario de Seguridad Pública del Estado, las siguientes:

R E C O M E N D A C I O N E S

PRIMERA. Se ordene el inicio de una investigación de los hechos cometidos en agravio de la C. ******, mediante el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de los agentes de investigación, y de resultar procedente se les impongan las sanciones que les resulten por las violaciones a los derechos humanos a la libertad, integridad y seguridad personal, y legalidad, cometidas en agravio de la precitada.

SEGUNDA. Como medida de prevención y garantía de no repetición, se solicita al Secretario de Seguridad Pública del Estado, se les instruya a los servidores públicos implicados para que desarrollen su actuación apegados al marco legal y en estricto respeto a los derechos humanos, así como se les dote de la capacitación necesaria en materia de derechos humanos, a fin de que sus funciones sean desarrolladas en estricto respeto a los derechos humanos.

TERCERA. Se instruya al personal de esa Secretaría, a efecto de que, en lo subsecuente, procedan a remitir oportunamente ante este Organismo los informes y documentales que le sean requeridos.

CUARTA. Atendiendo a la reparación de los daños establecida por la Ley Suprema, se solicita a la autoridad de mérito, proceda a la indemnización que resulte procedente a favor de la aquí quejosa, por los daños y perjuicios que acredite haber sufrido, con motivo de las violaciones de derechos humanos que han quedado señaladas.

QUINTA. Con independencia de lo anterior, y en virtud a que de las constancias que integran el expediente de mérito, se desprende que con motivo a los hechos denunciados por la quejosa ****** se encuentra en trámite la Averiguación Previa Penal número ******, en contra de los agentes de la Policía

Estatal de Investigación, ante la Agencia Cuarta del Ministerio Público Investigador de Nuevo Laredo, Tamaulipas, coadyuve en el otorgamiento de facilidades en el proceso de investigación para que el fiscal investigador emita la determinación ministerial que conforme a derecho proceda en contra de los responsables.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de esta Comisión, es procedente requerir a las autoridades recomendadas para que, dentro de un plazo de diez días hábiles, informen sobre la aceptación de esta recomendación y, en su caso, remitan dentro de los quince días siguientes las pruebas relativas a su cumplimiento.

Así lo resolvió y firmó el C. Doctor José Martín García Martínez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 22 fracción VII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, y 69 fracción V del Reglamento Interno.

Dr. José Martín García Martínez
Presidente

Proyectó

Lic. Sandra De la Rosa Guerrero
Visitadora Adjunta

L´SDRG

QUEJA NÚMERO: 091/2015
QUEJOSA: ****
RESOLUCION: Recomendación 29/2015

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a uno de octubre del año dos mil quince.

Visto para resolver el expediente de queja citado al rubro, promovido por **********, por actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados al personal de la Procuraduría General de Justicia encargados de integrar la Averiguación **********, en la cual consideró que existieron irregularidades en la debida procuración de justicia y en los procedimientos para el manejo de evidencias, acciones éstas que presuntivamente se calificaron como Violación al Derecho a la Seguridad Jurídica; agotado que fue el procedimiento, este Organismo procede a emitir resolución, tomando en consideración los siguientes:

I.- ANTECEDENTES

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, recibió la queja presentada por **********, quien textualmente expuso:

> *"...Que siendo el día 23 de enero de **********, mi hija de nombre **********, de ********** años de edad, fue secuestrada en la ciudad de **********, Tamaulipas, secuestrando en ese momento a cuatro personas más junto con ella, secuestro por el cual pagamos 125,000 pesos y una camioneta a cambio de su liberación sin que los secuestradores la hayan liberado. Con la esperanza y el temor de que mi hija regresara en un primer momento no denuncié hasta el día 26 de marzo de **********, ante la Agencia del Ministerio Público de Combate al Secuestro iniciándose el expediente de Averiguación Previa Penal **********, el cual desde el momento de su radicación proporcionamos muestra de ADN mi esposo ********** y yo. En el mismo mes de marzo tuve conocimiento que en el municipio de **********, Tamaulipas, en el lugar conocido como ********** se encontraron unas fosas tomando conocimiento de los hechos supongo yo el Ministerio Público de **********. Posteriormente entable comunicación con ********** persona que fue secuestrada con mi hija y a él si lo liberaron, el cual me dejo saber que en ese lugar los habían tenido secuestrados por lo que me trasladé a ese lugar encontrando muchos restos óseos humanos procediendo a tomar*

fotografías y después viajando a ciudad Victoria para ponérselo en conocimiento al señor Procurador General de Justicia, no obstante, antes de eso le avisé a la Secretaría de la Defensa Nacional para reportar la presencia de restos óseos en dicho lugar, suponiendo yo que los militares tuvieron que dar aviso a la autoridad competente para hacer la diligencia de levantamiento de cadáver, siendo esto aproximadamente entre ******. *Posteriormente sin recordar la fecha yo acompañé al Ministerio Público de Secuestros a dicho lugar donde encontramos diversas prendas de vestir y una mascada color rosa de mi propiedad la cual desapareció de mi casa el día que secuestraron a mi hija, recolectando dicha evidencia el Ministerio Público de Secuestros. Por esta razón, desde que presente mi denuncia en múltiples ocasiones me presenté ante el Ministerio Público de Secuestros y ante la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia para que me comunicaran resultados de las pruebas de ADN, informándome que no había ningún cuerpo encontrado que correspondiera con nuestro ADN, es decir mi hija* ****** *no había sido localizada en la base de datos, siendo hasta que en el mes de enero de este año, se me comunica que había un resultado positivo de mi perfil genético consistente en tres costillas que correspondían al cuerpo de mi hija y que al parecer dichos restos fueron encontrados en el lugar que señale anteriormente (******), posteriormente me entero que había mas restos del cuerpo de mi hija que había sido recolectados por el Ministerio Público de* ******, *Tamaulipas. Bajo esta lógica considero que hubo irregularidades en la debida procuración de justicia y en los procedimientos para el manejo de evidencias, por lo cual solicito la intervención de esta Comisión de Derechos Humanos para obtener una respuesta clara sobre la fecha en la que recolectaron dichos restos óseos, el lugar en el que estuvieron almacenados, cuanto tiempo demoró el Ministerio Público para remitirlos al Laboratorio de Genética Forense y este a su vez cuanto tardó en obtener dichos resultados sobre las tres costillas que me fueron informadas. Del mismo modo solicito que se informe en los mismos términos sobre el resto del cuerpo que tengo conocimiento ya se encuentra en Servicios Periciales....".*

2. Una vez recibida la queja, ésta se radicó bajo el número 091/2015; y, se acordó girar oficio a los servidores públicos presuntamente responsables, en el cual se le solicitó que en un término de diez días hábiles remitiera un informe en el que precisara si son ciertos o no los actos u omisiones que se imputan, así como que expresara los antecedentes, motivaciones y fundamentos que sirvieron de base a su actuación.

3. Se recibió informe, suscrito por la C. Licenciada **********, Agente del Ministerio Público Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro y autoridad presuntamente responsable, en el cual niega haber vulnerado derecho alguno de la quejosa, exponiendo las consideraciones que estimó pertinentes para realizar tal manifestación.

4. Se recibió informe, suscrito por el C. Licenciado **********, Director de Servicios Periciales, superior del servidor o servidores públicos presuntamente responsables, en el cual niega que, por parte del departamento al cual dirige, se haya vulnerado derecho alguno de la quejosa, exponiendo las consideraciones que estimó pertinentes para realizar tal manifestación

5. Se recibió copia certificada de la averiguación previa penal número **********, la cual fuera remitida a este organismo, por la C. Licenciada **********, Agente del Ministerio Público Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro.

Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes:

II.- PRUEBAS

1. Pruebas aportadas por el quejoso:

1.1. Tal y como se desprende de las constancias y diligencias que obran en el presente expediente de queja, de forma concreta en la copia certificada de la Averiguación Previa **********, se advierten diversas irregularidades en la misma, las cuales no fueron subsanadas en el momento oportuno, siendo esta su prueba concreta, lisa y llana, de los actos violatorios a sus derechos humanos que con posterioridad se analizaran.

2. Pruebas aportadas por la autoridad presuntamente responsable:

2.1. Por cuanto hace a la Agencia del Ministerio Público Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro, por conducto de su titular Licenciada **********, remitió copia certificada del expediente **********, iniciado en esa Agencia a su cargo.

3. Pruebas obtenidas por este Organismo:

3.1. Se recabaron los informes de los servidores públicos presuntamente responsables.

3.2. Se solicitó informe a la Agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro, de esta Ciudad, para que hiciera del conocimiento de éste Organismo protector de los Derechos Humanos, si ya había sido rendido el informe requerido por esa Representación Social, a la Dirección de Servicios Periciales, mediante oficio **********, de fecha 30 de septiembre del año **********, respecto de los restos óseos encontrados durante la diligencia de inspección de fecha 18 de septiembre de **********.

3.3. Se hizo constancia de llama telefónica a la Agencia del Ministerio Público Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro, de esta Ciudad, la cual se realizó en virtud de no obtener respuesta a lo solicitado en el punto anterior, haciéndose constar que el personal de la Fiscalía Especializada anteriormente citada, informa que servicios periciales aún no ha rendido el informe que esa Representación Social solicitara.

Una vez que fuera analizado el material probatorio que obra dentro del presente expediente de queja, éste organismo consideró que éste quedó en estado de resolución, ello tomando en consideración las siguientes:

III.- CONCLUSIONES.

PRIMERO. Este Organismo es competente para conocer la queja planteada por **********, por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a servidores públicos que prestan sus servicios dentro del territorio del Estado, al tenor de los dispuesto por los artículos 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 8, fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Al presentar su queja, ********** se duele de irregularidades en la debida procuración de justicia y en los procedimientos para el manejo de evidencias, para lo cual se iniciará el presente estudio, con las irregularidades en la debida procuración de justicia, de que se duele la quejosa, es decir, con los procedimientos utilizados por él o los Agentes del Ministerio Público encargados de la integración de la Averiguación Previa **********; así como los procedimientos llevados acabo para la integración de la indagatoria previa penal **********, iniciada por el licenciado **********, Agente del Ministerio Público Investigador de ********,** Tamaulipas, quien posteriormente la envió en incompetencia y agregada a la Averiguación Previa **********. De tal manera que al momento de rendir su informe la C. licenciada **********, Agente del Ministerio Público Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro refiere que *"...por cuanto hace a la manifestación de la quejosa respecto a que sin recordar la fecha acompañó al Ministerio Público de Secuestros a un lugar donde encontraron diversas prendas de vestir, hago de su conocimiento que obra en autos de la indagatoria que nos ocupa, Diligencia de Inspección Ministerial de fecha dieciocho (18) de septiembre del dos mil* ***********, *practicada por el entonces titular de esta Fiscalía, en la cual se advierte la recolección por parte de peritos de Servicios Periciales, de una mascada color rosa, misma que fue remitida a la Dirección de Servicios Periciales mediante oficio numero* *********** *de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil* ***********, *para que a su vez fuera remitida al Departamento de Genética para su estudio...";* sin embargo, omitió mencionar que en el mismo lugar donde se encontró dicha prenda, también se encontraron restos

óseos, de los cuales se solicitó a la Dirección de Servicios Periciales, en fecha siete de octubre del año dos mil **********, su análisis en materia de genética, pero a la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte de esa Dirección o al menos no obra en las copias certificadas allegadas a la presente queja, lo que en un principio se podría decir que es responsabilidad de la Dirección de Servicios Periciales, pero también lo sería por parte del Fiscal Investigador, toda vez que, al percatarse que no era rendido el dictamen solicitado y tomando en cuenta que es su responsabilidad la debida integración del expediente, tuvo que haber requerido dicho dictamen, tal y como lo hizo con dictámenes de otra especialidad que no fueron rendidos, pero no se hizo así dejando transcurrir aproximadamente 7 meses y 15 días, esto a la fecha de la última actuación de las copias certificadas de la Averiguación Previa ********** remitidas a éste Organismo por parte de la licenciada **********, Agente del Ministerio Público Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro, situación ésta que causa a la quejosa un estado de incertidumbre, máxime que el propósito de la denuncia presentada ante dicha Fiscalía, primordialmente es, la localización de su hija **********.

Ahora bien, una vez que es agregada en incompetencia la Averiguación Previa ********** iniciada por el Agente del Ministerio Público Investigador de **********, Tamaulipas, a la Averiguación Previa **********, inician las interrogantes e inconformidades de la quejosa con el manejo de evidencias, ya que en su queja refiere: *"... En el mismo mes de marzo tuve conocimiento que en el municipio de* **********, *Tamaulipas en el lugar conocido como* ********** *se encontraron unas fosas tomando conocimiento de los hechos supongo yo el Ministerio Público de* **********...", *aquí la quejosa ya esta señalando un lugar en el cual se encontraron restos óseos, siendo éste el lugar conocido como* ********** *y continua manifestando, "...Posteriormente entable comunicación con* ********** *persona que fue secuestrada con mi hija y a él si lo liberaron, el cual me dejo saber que en ese lugar los habían tenido secuestrados por lo que me traslade a ese lugar encontrando muchos restos óseos humanos...", aquí es donde ella localiza los restos óseos y da aviso, "...le avise a la Secretaría de la Defensa Nacional para reportar la presencia de restos*

óseos en dicho lugar, suponiendo yo que los militares tuvieron que dar aviso a la autoridad competente para hacer la diligencia de levantamiento de cadáver, siendo esto aproximadamente entre 14, 15 y 16 de julio de ******...",* refiriéndose a la fecha en que el Ministerio Público de ****** da fe del hallazgo de restos óseos, pero no fue en los días que refiere si no que fue el día 17 de julio del año ******; continua manifestando la quejosa que: *"...Posteriormente sin recordar la fecha yo acompañe al Ministerio Público de Secuestros a dicho lugar...",* es decir, acude al lugar donde ella localizó los restos óseos, sin embargo, se percibe que ella tiene la certeza que es el mismo lugar donde el Ministerio Público de ******, Tamaulipas, dio fe de los restos óseos dentro de su Averiguación Previa ******, lo cual se podría determinar fácilmente, si el Ministerio Público de ******, Tamaulipas, al acudir a dar Fe de los restos óseos encontrados hubiera realizado una eficaz labor al realizar esa diligencia, y es aquí donde debido a la irregular actuación del Representante Social de San Fernando, Tamaulipas, provocó una confusión, ya que en su diligencia de inspección ministerial y levantamiento de cadáver, únicamente se limitó a referir que, se constituyó en la colonia ****** como a 6 kilómetros aproximadamente hacía el norte en un rancho del cual se desconoce su nombre, información escueta que no permite desentrañar si es o no el mismo lugar, al que acudió la quejosa con el Ministerio Público Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro, ya que éste omitió detallar el lugar y tener el buen juicio de elaborar un croquis, tal y como se lo señala el artículo 236 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, toda vez que era un lugar desconocido o como el lo dice *"un rancho del cual se desconoce su nombre";* por otra parte, el Ministerio Público de ******, Tamaulipas, al momento de describir lo que se localizó en el lugar de los hechos, únicamente refiere: *"se da fe de tener a la vista restos óseos al parecer de ser humano"*, mas no describe la cantidad de éstos, que forma tienen, ni que dimensiones, si estaban enterrados a que profundidad o si estaban expuestos, es decir, que no refiere absolutamente ningún dato descriptivo del lugar ni de los restos óseos, y no es si no hasta que en diligencias posteriores, que se sabe que existían: catorce cuerpos vertebrales, un sacro, media escápula, una clavícula, un hueso del tarso tercio distal de fémur, quince partes de costillas, cinco fragmentos de hueso

con huellas de exposición al fuego de entre ocho centímetros de longitud, es decir, que había 38 piezas óseas de diferentes formas y tamaños y el Ministerio Público solo dijo: *"..se da fe de tener a la vista restos óseos al parecer de ser humano..."*, posteriormente mediante oficio número **********, de fecha diecisiete de julio del año dos mil **********, el Ministerio Público de **********, Tamaulipas, solicita, a la Unidad de Servicios Periciales de aquel lugar, la designación de perito químico, el cual refiere textualmente el oficio: *"...para que se constituya en LA FUNERARIA DEL RECUERDO DE ESTA CIUDAD, a fin de que lleve acabo TOMA DE MUESTRAS a los restos al parecer de ser humano en estado cadavérico que se localizaron en LA COLONIA* ********** *COMO A 6 KILOMETROS APROXIMADAMENTE HACIA EL NORTE EN UN RANCHO DEL CUAL SE DESCONOCE SU NOMBRE DE ESTA CIUDAD, (identificados como restos uno y restos dos), A FIN DE QUE SE LLEVE ACABO ADN (ACIDO DESOXIRRIBONUCLEICO) y que hecho que sea lo anterior determine...."*; es de notar y puntualizar que de nueva cuenta se refiere a los restos óseos como "restos uno y restos dos", al decir lleve acabo ADN, (sic), así mismo no instruyó que hacer con el ADN, solo dice "*determine*", pero determine ¿que?; no obstante lo anterior, la perito químico, mediante oficio **********, de fecha diecisiete de julio del año **********, le contesta que no es posible llevar acabo realizar dicho análisis ya que en esa Unidad de Servicios Periciales no cuenta con laboratorio de genética, y le remite las muestras obtenidas, y las describe como: *"..."Restos uno" Costilla-1, "Restos uno" Costilla-2, "Restos uno" Costilla-3 y "Restos dos" Piezas Molares..."*, lo cual se presta a confusión, ya que se entiende que éstos son los únicos restos encontrados por el Ministerio Público de ********** y esto debido a que no los describió, provocando con ello que la quejosa se realice varias interrogantes como son: *"...la fecha en la que recolectaron dichos restos óseos, el lugar en el que estuvieron almacenados, cuanto tiempo demoró el Ministerio Público para remitirlos al Laboratorio de Genética Forense y este a su vez cuanto tardo en obtener dichos resultados sobre las tres costillas que me fueron informadas..."*. Y que concluya en la siguiente solicitud: *"... solicito que se informe en los mismos términos sobre el resto del cuerpo que tengo conocimiento ya se encuentra en Servicios Periciales"*.

De igual forma, cabe destacar que el Ministerio Público de **********, Tamaulipas, como se puede apreciar a foja 721 del expediente **********, el cual obra en copia certificada dentro de la presente queja, en el punto de observaciones de dicha diligencia, refiere que: *"...En mencionado lugar se aprecia a un lado de los restos una blusa azul, una blusa color roja y una camisa a cuadros verdes manga larga...",* prendas las cuales no fueron recolectadas, de tal manera que una vez analizadas las manifestaciones de la quejosa, tenemos que estas se traducen en la violación al derecho a una administración de Justicia expedita, completa e imparcial, a que se contrae el artículo 17 Constitucional, el cual se encuentra implícito en el derecho de SEGURIDAD JURIDICA, éste nos explica, que las autoridades están obligadas a respetar lo previsto en la Constitución y en las leyes, así como a actuar según lo que se establece en éstas, por lo que ninguna autoridad puede limitar o privar injusta o ilegalmente de sus derechos a las personas; desprendiéndose de todo lo anterior, una actuación totalmente violatoria de los derechos humanos de la quejosa, por parte de los mencionados servidores públicos, ya que omitieron apegar su conducta a lo establecido por el artículo 12 de las Directrices sobre la Función de los Fiscales, el cual refiere: *"..12.- Los fiscales, de conformidad con la ley, deberán cumplir sus funciones con imparcialidad, firmeza y prontitud, respetar y proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos, contribuyendo de esa manera a asegurar el debido proceso y el buen funcionamiento del sistema de justicia penal...";* de igual forma, contraviene con su actuar lo estipulado en el artículo 47 fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, dichos ordenamientos establecen la obligación que tiene todo servidor público de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, así como de cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo cargo o comisión, además de evitar retardar o entorpecer maliciosamente o por negligencia la administración y procuración de justicia.

TERCERO. Por lo que respecta a la actuación de la Dirección de Servicios Periciales, su titular, manifiesta al rendir su informe, que no se ha violentado ni vulnerado los derechos humanos de la quejosa y anexa copia de diversas documentales, con las cuales acredita la debida actuación del personal bajo su mando, sin embargo, no se observa en estas documentales, ni en la copia de la averiguación **********, el dictamen que se le requirió a dicha Dirección, mediante oficio **********, de fecha treinta de septiembre del año **********, a través del cual, el Agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro, le solicitó designara perito en materia de genética, designación de peritos que fuera realizada, sin embargo, dichos peritos debieron realizar trabajos de su especialidad, sobre los restos óseos, descritos por el Ministerio Público Especializado en el oficio citado con anterioridad, mismos que corresponden a los encontrados durante la diligencia de fecha dieciocho de septiembre de **********; motivo por el cual se solicitó a la Representación Social encargada de la Integración de la Averiguación Previa **********, informara, si la Dirección de Servicios periciales ya había rendido el dictamen solicitado en su oficio **********, de lo cual éste Organismo no obtuvo respuesta, por lo que en fecha treinta de septiembre, personal de éste Organismo protector de los derechos humanos, realizó llamada telefónica a la Agencia del Ministerio Público Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro, donde se hizo constar que hicieron del conocimiento, que servicios periciales aún no ha rendido el informe que esa Representación Social solicitara; por lo que con su actuar los servidores públicos, pertenecientes a la Dirección de Servicios Periciales a lo cuales se les solicitó emitieran dictamen en materia de genética, respecto de los restos óseos, descritos por el Ministerio Público Especializado en su oficio **********, violentan con su irregular labor, lo estipulado en el artículo 47 fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, entorpeciendo, con su dilación al rendir una pronta respuesta a la solicitud hecha por el Ministerio Público, la debida administración de Justicia y por tanto violentando el derecho de acceso a una adecuada procuración de justicia a que hace referencia el artículo 17 de nuestra Carta Magna.

En virtud de lo anteriormente expuesto los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, han transgredido las disposiciones previstas en los instrumentos jurídicos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser tomadas en cuenta para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección mas amplia de acuerdo a lo dispuesto por artículos 1°, párrafos primero, segundo y tercero y 133 de nuestra Carta Marga, violentando además de las leyes y reglamentos ya señalados en el presente apartado, las siguientes disposiciones legales:

IV. PRECEPTOS LEGALES TRANSGREDIDOS.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO 3. El Ministerio Público, en el ejercicio de su acción persecutora y en la etapa de averiguación previa, deberá:

I.- Recibir denuncias, acusaciones o querellas, sobre hechos que puedan constituir delitos;

II.- Recabar las pruebas para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los participantes;

III.-....

IV.- ....

V.- ....

VI.- Dictar todas las providencias urgentes para asegurar los derechos de las víctimas u ofendidos, o la restitución en el goce de los mismos;

VII.- ....”

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS:

“ARTÍCULO 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I. Cumplir con la máxima diligencia, el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; [...[

XXI. Cumplir con cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

XXIV. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos."

LEY DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

"Articulo 2. Los preceptos contenidos en la presente Ley deben ser respetados y cumplidos por todo servidor público e institución, pública o privada, los que estarán obligados a garantizar la protección de las víctimas, proporcionándoles ayuda, asistencia y reparación integral en el orden estatal."

LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO 7°. Al Ministerio Público del Estado le compete el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. La función de seguridad pública relativa a la investigación y persecución de los delitos, que comprende:

A) En la etapa de la averiguación previa:

1. Recibir denuncias o querellas sobre hechos que pudieran constituir delito, atendiendo en todo momento las previsiones para los adolescentes dispuestas en la legislación aplicable;

2. Desarrollar la investigación de los delitos con el auxilio de la Policía Investigadora y Policía Ministerial, que estarán bajo su mando inmediato y conducción, de los servicios periciales y de otras instituciones policiales estatales, municipales y federales, en términos de los convenios de colaboración para la investigación de los delitos respectivos y lo previsto en el Código de Procedimientos Penales para el Estado;

3. Practicar las diligencias necesarias para acreditar el hecho delictuoso y la probable responsabilidad del indiciado, así como el monto del daño causado;

4....

5...

6...

7. Obtener elementos probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, y solicitar a los particulares la aportación voluntaria de los mismos y, en su caso, solicitar al órgano judicial la autorización u orden correspondiente para su obtención;

8...

9...

10. Bajo su más estricta responsabilidad, dictar las providencias necesarias para restituir al ofendido en el goce de sus derechos que se encuentren plenamente justificados, cuando la naturaleza de los hechos de que tiene conocimiento así lo requiera;

11..
12..
13..
14. Garantizar los derechos de las víctimas y ofendidos, así como de los imputados, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables;

CODIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY:

"**Artículo 1**. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en concordancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión."

"**Articulo 2.** En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respectaran y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos Humanos de todas las personas."

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE:

"Articulo XVIII. Toda Persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Así mismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente."

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS:

"**Articulo 8. Garantías Judiciales**.- Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial..."

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

"**Artículo 8.** Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley."

V.- DE LA VICTIMA Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO.

En ese mismo orden de ideas, es imperativo señalar que, las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos, tienen derecho a una reparación del daño ocasionado, con motivo de la violación de éstos, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 párrafo tercero de nuestra Carta Magna y el artículo 7 fracción II, de la Ley General de Víctimas, el cual refiere:

"Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:
I. ".....";
II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;"

Ahora bien, dicha reparación, única y exclusivamente atañe a toda aquella persona considerada como víctima, por lo que la Ley General de Víctimas en su artículo 4, párrafo primero nos señala que persona tiene ésta calidad:

"Artículo 4. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte."

Es de observase que el artículo referido, realiza una clasificación de las víctimas, ya que se refiere a una víctima directa y en su párrafo segundo realiza una segunda clasificación:

"... Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella..."

Pero, como se adquiere la calidad de víctima?; de nueva cuenta en el artículo 4 párrafo tercero de la mencionada Ley, nos dice como se adquiere dicha calidad:

"...La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo..."

De lo anterior, se desprende que, en el caso que nos ocupa, contamos con dos tipos de víctimas, la víctima directa, que es aquella persona que se encuentra desaparecida y que lleva por nombre ********** y las víctimas indirectas que son los padres de ésta, los CC. ********** y demás familiares, a quienes la autoridad probablemente responsable ha causado un detrimento en sus derechos humanos y son estas personas las cuales tienen el derecho de que se les repare el daño ocasionado, definiendo la Ley General de Víctimas en su artículo 6 fracción VI, como daño, lo siguiente:

"Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
I.- ...
II.- ...
III.- ...
IV.- ...
V.- ...
VI. Daño: Muerte o lesiones corporales, daños o perjuicios morales y materiales.....".

De manera tal que la persona señalada como víctima dentro del expediente de queja que ahora se resuelve, deberá tener derecho a una reparación integral por

el daño ocasionado a sus Derechos Humanos, tal y como lo refiere en sus artículos 26 de la ley citada con antelación, la cual refiere:

"Artículo 26. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición."

Así mismo, la Ley General de Víctimas en su artículo 27 nos señala que es lo que comprende la reparación integral:

"Artículo 27. Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:
I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;
II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;
III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;
IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;
V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir;...."

VI. FUNDAMENTO LEGAL DE LAS RECOMENDACIONES.

En tal virtud, este Organismo esta facultado para emitir Recomendaciones en el caso que nos ocupa, toda vez que atento a lo señalado por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos, dado que al respecto precisa:

"ARTÍCULO 1°. [...]
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, **el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos**, en los términos que establezca la ley.

Aunado a lo anterior, el numeral 48 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, establece que nuestras Recomendaciones señalaran las medidas procedentes para la efectiva restitución a los afectados de sus derechos fundamentales, "y" en su caso, solicitar se apliquen las sanciones procedentes al responsable, por lo que en aras de prevalecer el principio de máxima protección a la persona contenido en nuestra Carta Magna, que indica que ante la existencia de una violación a derechos humanos, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

De igual forma, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que los Estados tienen la obligación de investigar, sancionar y respetar las violaciones a derechos humanos reconocidos en la Convención; tal criterio se encuentra sustentado en la sentencia dictada en el caso Rosendo Cantú y otra contra México, en la que asienta:

"175. La corte reitera que la obligación de investigar violaciones de derechos humanos se encuentra dentro de las medidas positivas que deben adoptar los Estados para garantizar los derechos reconocidos en la Convención. El deber de investigar es una obligación de medios, y no de resultado. Sin embargo, debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, o como una mera gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios. A la luz de ese deber, una vez que las autoridades estatales tengan conocimiento del hecho, deben iniciar ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva. Esta investigación debe ser realizada por todos los medios legales posibles, y orientada a la determinación de la verdad."

Es por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 fracción II, 42, 48 y 49 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, así como los numerales 63, fracción V y 68 del Reglamento Interno, se emiten al Procurador General de Justicia del Estado, como superior jerárquico, se procede a emitir las siguientes:

VII. RECOMENDACIONES.

PRIMERA. Ordene a quien corresponda gire instrucciones al Agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro, a fin de que se le informe a la C. **********, en forma clara, detallada y precisa, sobre las diligencias realizadas y los resultados obtenidos, respecto de los diferentes restos óseos encontrados, haciendo hincapié en los restos encontrados en la diligencia de inspección Ministerial y levantamiento de cadáver realizada en fecha diecisiete de julio el año dos mil **********.

SEGUNDA. Gire Instrucciones al Director de Servicios Periciales, a fin de que a la brevedad rinda el dictamen solicitado por el Agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro mediante oficio **********, de fecha treinta de septiembre del año **********.

TERCERA. Ordene a quien corresponda, que mediante el procedimiento correspondiente se dicten las medidas correctivas y disciplinarias procedentes, en contra de los servidores públicos que hayan incurrido en responsabilidad de las omisiones anteriormente precisadas, en agravio de la quejosa ********** y en su oportunidad se imponga la sanción correspondiente.

CUARTA. Gire sus instrucciones a quien corresponda, para que se dé cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, legislación procedimental penal del Estado, Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas y Ley General de Víctimas, con el fin de ofrecer de forma inmediata una reparación oportuna, plena, diferenciada,

transformadora, integral y efectiva, por el daño que ha sufrido como consecuencia de las violaciones de Derechos Humanos y una vez hecho lo anterior, se envíen a esta Comisión las constancias que acrediten su cumplimiento.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de esta Comisión, es procedente requerir a la autoridad recomendada para que dentro del plazo de diez días hábiles, informen si son de aceptarse las recomendaciones formuladas y, en su caso, remitan dentro de los quince días siguientes las pruebas relativas a su cumplimiento.

Así lo aprueba y emite el C. Dr. José Martín García Martínez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 22 fracción VII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Dr. José Martín García Martínez
Presidente

L'YAH/egt

Queja Núm.:085/2014-Mte
Quejosa: ******
Autoridad: Juez Mixto de Primera Instancia
Policía Ministerial del Estado,
ambos con residencia en el ******
Tamaulipas.
Reclamación:Violaciones al Derecho a la
Legalidad y a la Seguridad
Jurídica; y Violación al Derecho
a la Libertad.
Resolución: Acuerdo de No Responsabilidad
Recomendación No. 30/2015

En ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil quince.

V I S T O para resolver el expediente número 085/2014-Mte, iniciado con motivo de la queja presentada por la C. ******, en contra de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados al Juez Mixto de Primera Instancia y elementos de la Policía Ministerial del Estado, ambos con residencia en El ******, Tamaulipas, los que ante la Delegación Regional de aquella ciudad se calificaron como violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica y violación al derecho a la libertad; una vez agotado el procedimiento, se resuelve de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, por conducto de su Delegación Regional de ******, recepcionó el escrito de queja presentado por la C. ******, en el que manifestó lo que a continuación se transcribe:

> "…que el día de ayer ******, aproximadamente a las ******, siendo la hora que salgo de mi trabajo, la suscrita acompañada de mi menor hijo de ****** años de edad, fui abordada por una mujer quien me pregunta si ahí era la supervisión, yo le conteste que sí, que era la supervisión de técnicas, la mujer me preguntó que buscaba a la maestra ******, yo le dije si soy yo, dígame, y me colocó las esposas, en eso llegó otro hombre a donde estaba la suscrita y me dijo nos va a tener que acompañar en eso sonó mi celular, yo me asusté y grité porque pensé que eran otras personas ya que

no se habían identificado, forcejearon y la mujer me jaló del brazo para sacarme del carro ya que con las esposas puestas, yo les pedía que se identificaran y después de rato sacaron sus credenciales y se identificaron como Policías Ministeriales, pero para esto ya había llegado un tercer ministerial, y la mujer me preguntó que si me acordaba del ministerial de ******, y el tercer ministerial me dijo no te acuerdas de mi, yo te llevé a ******, Tamaulipas y a la suscrita me dio mas miedo ya que el ministerial de ****** fue de quien recibí un mal trato, en el momento la suscrita les manifesté en varias ocasiones que yo contaba con un amparo federal por lo que no me podían detener, que me permitieran sacarlo del carro, el ministerial de ******, me dijo que los tenía que acompañar, que eso se iba a arreglar en la oficina, sigo manifestando que este ministerial de ******, que no se su nombre forcejeó con la suscrita e hizo que las esposas se apretaran en mis muñecas dejándome marcas, me di cuenta que los ministeriales hicieron una llamada y enseguida llegó una camioneta negra de la ministerial con dos personas, un hombre y una mujer, inmediatamente el trato cambió, enseguida un ministerial me informó que los tenía que acompañar en mi vehículo hasta la oficina de la ministerial de ******, para aclarar mi situación y revisar lo de mi amparo, por lo que los demás estuvieron de acuerdo y así pasó, y al llegar a la oficina me pasaron a la oficina del Comandante dándome cuenta que ya se encontraba mi abogado Defensor, mi hermano que fue el fiador, en eso el comandante se dirige a nosotros, yo le di mi queja al comandante del trato que recibí de los ministeriales, que no se habían identificado y que llegué a esa oficina sin que me proporcionaran ninguna orden de reaprehensión, el comandante se dispuso diciendo que los ministeriales iban a tener una llamada de atención, pero que ellos únicamente estaban cumpliendo con su trabajo ya que era una orden girada por la Juez Mixto de ******, enseguida me retiré ya que me dijeron que no había problema…”

2. Una vez analizado el contenido de la queja, se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, y se admitió a trámite, procediendo a su radicación con el número 085/2014-Mte y se acordó solicitar a las autoridades señaladas como responsables un informe justificado, relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de la documentación que se hubiera integrado sobre el caso.

3. Mediante oficio número ******, de fecha ******, el C. Lic. ******, Comandante de la Policía Ministerial del Estado con residencia en ******, Tamaulipas, rindió el informe solicitado en los términos siguientes:

> "…el suscrito, así como agentes ministeriales a mi mando, el día ****** de la anualidad en curso, fuimos adscritos a la Comandancia de la Policía Ministerial con residencia en ciudad ******, Tamaulipas, por órdenes de la Dirección de la Policía Ministerial en el Estado, siendo nuestra jurisdicción los municipios de ******, Tamaulipas..- Siendo el día ******, cuando nos constituimos a las oficinas de la Agencia del Ministerio Público adscrita a los Juzgados de Primera Instancia Mixto y Menor ubicada en ciudad ******, Tamaulipas, a presentarnos con la titular y siguiendo instrucciones que se nos habían dado, específicamente el revisar los órdenes de aprehensión, reaprehensión y comparecencia que se encuentran vigentes para efecto de llevar lo mas pronto posible el cumplimiento de los mandatos judiciales.- Por lo que en esa fecha antes señalada, se nos entregó copia del Oficio Número ******, de fecha ******, signado por la Licenciada ******, Agente del Ministerio Público adscrita en ciudad ******, Tamaulipas, mediante la cual se adjunta oficio número ******, de fecha ****** en trayecto, mediante la cual se libra Orden de Reaprehensión en contra de la quejosa.- Por lo que el día ******, procedimos a la localización y detención de la Ciudadana ******, haciéndole saber los derechos que consagra el artículo 20 Constitucional, cuidando en todo momento en no violentar los Derechos Humanos y las Garantías Individuales, por lo que negamos rotundamente que los suscritos empleamos la fuerza para la detención de la citada quejosa, ni se usaron esposas para lograr la captura de la misma.- Así mimo la quejosa nos mencionaban que tenía un Amparo, que no contaba con el mismo en ese acto pero que se encontraba en su automóvil, por lo que procedimos acompañarla a su automóvil, sacando de éste una hoja y enseñándola consiste en una suspensión de amparo, por lo que procedimos a invitarla a que nos acompañara a las oficinas que ocupa la Policía Ministerial a efecto de revisar y cerciorarnos que dicho Juicio de Amparo se encontrara vigente, ya en las oficinas nos comunicamos vía telefónica al Juzgado de Primera Instancia Mixto de la ciudad de ******, preguntado si existe algún juicio de amparo promovido por la quejosa, contestándonos que si estaba vigente la suspensión provisional, diciéndole en ese momento que se podía retirar. Y por último le hacemos de su conocimiento que la demandada de amparo promovido por la

quejosa en ningún momento señala como autoridad responsable ejecutora a la Agente del Ministerio Público adscrito, al Juzgado de Primera Instancia Mixto de ******, y mucho menos a esta Policía Ministerial con sede en esta ciudad, sin pasar por alto que hasta el día ******, fue notificada la Fiscal adscrita del Juicio de Amparo número ******, del Juzgado Decimoprimero de Distrito en ciudad ******, Tamaulipas, como tercera interesada, y sin que hasta la fecha se le haya notificado a esta Comandancia de algún Juicio de amparo promovido por la quejosa en contra de los actos de esta Policía Ministerial…"

4. Así mismo, mediante oficio número ******, de fecha ******, la C. ******, Juez de Primera Instancia Mixto con residencia en ******, Tamaulipas, rindió el informe solicitado en los términos siguientes:

"…me permito informarle que SON TOTALMENTE FALSOS Y CARENTE DE SUSTENTO LEGAL, NEGANDO EN FORMA ROTUNDA Y CATEGÓRICA TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS, a que se refiere en su improcedente escrito de queja, y que desde este momento se debe de declarar notoriamente infundada e improcedente, ya que de la simple lectura de los hechos los mismos son imputables a Policías Ministeriales destacamentados en ciudad ******, Tamaulipas, y no a la suscrita, ello en virtud de que la quejosa de mérito refiere que fue interceptada por Policías ministeriales y que le habían colocado las esposas y que la trasladaron a las oficinas de la Ministerial en aquella ciudad Y QUE ELLA MISMA EN VARIAS OCASIONES EN VARIAS OCASIONES LES MANIFESTÓ A DICHOS POLICÍAS MINISTERIALES QUE CONTABAN CON UN AMPARO FEDERAL Y QUE NO LA PODÍAN DETENER Y QUE LE PERMITIERAN SACARLO DE SU CARRO SIN PERMITÍRSELO TRASLADÁNDOSE A LAS OFICINAS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE CIUDAD ******, TAMAULIPAS, Y AL LLEGAR A LA OFICINA LE COMENTÓ AL COMANDANTE EL MALTRATO QUE HABÍA RECIBIDO DE LOS MINISTERIALES Y QUE HABÍA LLEGADO A ESA OFICINA SIN QUE LE PROPORCIONARAN NINGUNA ORDEN DE REAPREHENSIÓN Y QUE EL COMANDANTE

LE OFRECIÓ UNA DISCULPA Y QUE LE LLAMARA LA ATENCIÓN A SUS AGENTES Y QUE ÚNICAMENTE CUMPLÍA UNA ORDEN DE LA SUSCRITA. De lo que se deduce a la luz del derecho que existe alguna violación sin conceder, lo es por los agentes ministeriales y el Comandante a cargo y no de la suscrita, desconociendo quien esté a cargo de la Policía Ministerial que refiere la quejosa, ya que desde julio del año que transcurre la Policía Ministerial no realiza detenciones debido a la capacitación que se supone están recibiendo sin existir ningún oficio para poder acreditar dicha circunstancia, solo por comentarios de la Fiscal adscrita a éste Juzgado y que supuestamente las ordenes de aprehensión las dirige al Comisario interino de la División de Investigación de Campo de la Policía Federal en ciudad ******, autoridad ésta supuestamente encargada de manera interina de dichos mandamientos, de lo que se desprende que las autoridades ejecutoras lo son las antes mencionadas, y no la suscrita como erróneamente y de manera dolosa lo pretende hacer valer la quejosa, máxime que ella misma en su escrito de queja refiere que les dijo a los agentes ministeriales que contaban con un amparo federal y que no la podían detener y aún así los agentes ministeriales supuestamente la trasladaron a las oficinas de la Ministerial en ciudad ******, Y SIN QUE EN NINGÚN MOMENTO LA HAYAN PUESTO A DISPOSICIÓN DE ÉSTA AUTORIDAD EN CALIDAD DE DETENIDA, y si bien es cierto esta autoridad emitió Orden de Reaprehensión en su contra, en fecha ******, a solicitud del Ministerio Público adscrito a este Tribunal, POR HABER INCUMPLIDO CON SU OBLIGACIÓN DE ACUDIR A FIRMAR DE MANERA SEMANAL EL LIBRO DE FIRMAS DE LOS PROCESADOS QUE GOZAN DE SU LIBERTAD CAUCIONAL SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA, HABIENDO PROMOVIDO EL AMPARO NÚMERO ****** ANTE EL JUZGADO DECIMOPRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO LA QUEJOSA DE MÉRITO EN CONTRA DE DICHO MANDAMIENTO CONCEDIÉNDOSE EL AMPARO Y LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL A SU FAVOR, SUSPENDIÉNDOSE LA EJECUCIÓN DE DICHO MANDAMIENTO, AMPARO QUE PROMOVIÓ EN CONTRA DE ESTA AUTORIDAD COMO ORDENADORA Y EN CONTRA DEL COMISARIO ENCARGADO INTERINO DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO DE LA POLICÍA FEDERAL COMO EJECUTORA, DESCONOCIENDO EL MOTIVO POR EL CUAL LOS AGENTES MINISTERIALES HAYAN PROCEDIDO DE ESA MANERA Y MUCHO MENOS PORQUE ARGUMENTAN QUE CUMPLÍAN UNA ORDEN DE LA SUSCRITA, CUANDO DE ANTEMANO DEBERÍA

HABER CHECADO CON EL COMISARIADO DE LA POLICÍA FEDERAL LA EXISTENCIA DEL AMPARO DE MÉRITO, MÁXIME QUE LA PROPIA QUEJOSA LES REFIRIÓ DE SU EXISTENCIA, LUEGO ENTONCES LOS HECHOS SON IMPUTABLES A LA POLICÍA MINISTERIAL QUE REFIERE LA QUEJOSA LE CAUSÓ ACTOS DE MOLESTIA Y NO A LA SUSCRITA COMO CONSECUENCIA DEBERÁ DECLARAR IMPROCEDENTE DICHA QUEJA ANTE LA INEXISTENCIA DE HECHOS IMPUTABLES A ESTE TRIBUNAL.- No omito manifestarle bajo protesta de decir verdad que el día ****** se recibió en el Tribunal a mi cargo aproximadamente a las (******) catorce horas con cuarenta minutos, una llamada telefónica de la Secretaria de la Policía Ministerial con destacamento en esta ciudad, preguntando si existía algún amparo en contra del mandamiento de captura obsequiada para la quejosa de mérito, a lo cual se le informó que se encontraba amparada contra esta autoridad y en contra del Comisariado de la Policía Federal **como autoridad ejecutora**, situación esta que la Fiscal les había hecho de su conocimiento siendo todo lo cuestionado y sin informar nada al respecto, de lo que se colige que los Agentes Ministeriales que participaron en los hechos de los que supuestamente se duele la quejosa tenían conocimiento del amparo, actuando de mutuo propio y no obedeciendo una orden de la suscrita como dolosamente refiere la quejosa le informó el supuesto comandante de la Policía Ministerial de ciudad ******, Tamaulipas, y lo digo de esta manera, en virtud de que no tengo ningún oficio donde me informen quien es el comandante que estará a cargo de la jurisdicción de ******, Tamaulipas, ya que a la fecha quien cumple las funciones de la Ministerial lo es la Policía Federal, pero también sin oficio que así lo acredite únicamente por dicho de la Fiscal adscrita, ya que es a ella a quien se le entrega los mandamientos de captura.- En esa orden de ideas, RINDO EL INFORME, peticionando NEGANDO LOS HECHOS EN FORMA TOTAL, solicitando se declare improcedente la queja de mérito, en virtud de mis razonamientos expuestos y se aperciba a la quejosa de presentar quejas notoriamente improcedente, en términos del artículo 31 en correlación con el 29 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos para el Estado de Tamaulipas, tomando en consideración la inexistencia de violaciones a la función pública y a la ausencia de pruebas de la misma, ya que con la sola interposición de la misma, VIOLA EN MI PERJUICIO LOS DERECHOS HUMANOS CONSAGRADOS EN LA CARTA MAGNA, dañando mi imagen y mi honorabilidad como juzgadora, derechos humanos a los cuales también tengo derecho, conforme al

artículo 1° Constitucional denigrando con ello mi trayectoria como funcionaria pública…"

5. Los anteriores informes fueron notificados a la quejosa para que expresara lo que a su interés conviniere, y por considerarse necesario, con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a esta Comisión, se declaró la apertura de un periodo probatorio por el plazo de diez días hábiles.

6. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas:

6.1. Pruebas obtenidas por la quejosa:

6.1.1. Copia certificada del incidente de suspensión derivado del Juicio de Amparo ****** promovido por ******.

6.2. Pruebas aportadas por la autoridad señalada como responsable:

6.3. Pruebas por parte del Juzgado Mixto de Primera Instancia:

6.3.1. Copia certificada del proceso penal ******, iniciada en contra de ******, por el delito de Daño en Propiedad Culposo, que se sigue en contra de dicha procesada, cometido en agravio de ******, representada por su apoderada legal ******.

6.4. Pruebas por parte de la Policía Ministerial del Estado:

6.4.1. Oficio número ****** de fecha ******, a través del cual el C. Lic. ******, Comandante de la Policía Ministerial del Estado, ofrece como pruebas de su intención las documentales de los CC. Lic. ******, ******, ******, ****** y ******; así mismo remite copia fotostática del Amparo Número ****** promovido por la C. ******,

recibido en fecha ******, en la Agencia del Ministerio Público adscrita de ******, Tamaulipas; de igual manera anexa copia certificada del libro de registro de Mandatos Judiciales.

6.4.2. Oficio número ******, de fecha ******, signado por el C. Lic. ******, Comandante de la Policía Ministerial del Estado, a través del cual solicita se fije nueva fecha y hora para el desahogo de las testimoniales de los CC. ******, ******, ******,****** y ******.

6.5. Pruebas obtenidas por este Organismo:

6.5.1. Declaración informativa recabada al C. ******, agente de la Policía Ministerial del Estado, quien manifestó lo siguiente:

> "…que si existía una orden de reaprehensión en contra de la hoy quejosa por lo que en mi calidad de Jefe de Grupo mis agentes cuando tenían abordada a la quejosa para la ejecución de la orden de reaprehensión recibo una llamada por parte de mis agentes en el sentido de que la señora ****** les refería que contaba con un amparo el cual estaba en su vehículo, a lo que les manifesté que iba a checar en el libro de mandatos judiciales a lo cual no me señalaba que existiera amparo alguno o notificación de amparo por parte de la quejosa, motivo or el cual yo me constituyo al lugar donde ellos me abordaron percatándome que no tenía esposas ni lo que la quejosa menciona y al mediar las cosas ella voluntariamente accede a acompañarnos a bordo de su vehículo a la oficina para ver si efectivamente existía amparo alguno, al llegar a la comandancia nos espera en el área de la sala y nosotros hablamos al juzgado para verificar si existía un amparo a nombre de la quejosa informándonos en el Juzgado de ******, que existía el amparo, haciendo la aclaración que en nuestra comandancia no hay notificación alguna, que en ningún momento se le detuvo ni estuvo

esposada como lo refiere en su queja, que esa fue toda mi participación al respecto en la presente queja…"

6.5.2. Declaración informativa recabada al C. ******, agente de la Policía Ministerial del Estado, quien manifestó lo siguiente:

"…que el día ******, localizamos a la C. ******, a la cual tras previa identificación como agentes de la Policía Ministerial le hicimos saber sus derechos, haciéndole de su conocimiento que tenía una orden de reaprehensión, manifestándonos ella que contaba con un amparo, accediendo ella a acompañarnos a nuestras oficinas para saber si efectivamente tenía un amparo, por lo que procedimos a hablar al juzgado de Primera Instancia Mixto de la ciudad de ******, donde nos contestaron si tenía vigente la suspensión provisional, pero en ningún momento se violaron sus derechos ni tampoco se le maltrato como lo señala en su queja, posteriormente se retiró de la oficina…"

6.5.3. Declaración informativa recabada al C. ******, agente de la Policía Ministerial del Estado, quien manifestó lo siguiente:

"…que el día ******, se procedió a la localización de la C. ******, quien tenemos conocimiento que cuenta con una orden de reaprehensión con quien al momento de su localización se le hicieron saber sus derechos que consagran en el artículo 20 Constitucional donde en todo momento no violar sus derechos humanos ni sus garantías individuales por lo que niego rotundamente que el suscrito haya empleado la fuerza para su detención ni usar esposas para lograr la captura de la misma y que si en su momento menciono que contaba con un amparo federal por lo que se le pidió que nos acompañara a las oficinas que ocupa la comandancia de la policía ministerial para aclarar su situación, quiero manifestar que en ningún momento creo haber violado sus derechos humanos…"

7. Una vez agotada la etapa probatoria, el expediente quedó en estado de resolución, y de cuyo análisis se desprenden las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

Primera. Este Organismo es competente para conocer la queja presentada por la C. ******, por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorias de derechos humanos imputados a servidores públicos que actúan en el ámbito del estado, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Segunda. Al no advertirse que en la especie se actualice alguna causal de improcedencia, se procede realizar el estudio de los motivos de inconformidad planteados por la parte quejosa.

Tercera. La quejosa de esta vía aduce en concepto de agravio la detención arbitraria que fue objeto por parte de elementos de la Policía Ministerial del Estado, contenida en el primer párrafo del articulo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los que reconocen y tutelan que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, ni sufrir ataques a su honra o reputación, salvo por las causas y en las condiciones fijadas en la Constitución o en las leyes dictadas conforme a ella.

Cuarta. Fijado lo anterior, debe mencionarse que la impetrante de los Derechos Humanos expresó esencialmente en concepto de violación, que el día nueve de septiembre de dos mil catorce, alrededor de las ******, cuando salía de su centro de trabajo ubicado en ******, en compañía de su menor hijo de ****** años de edad, fue abordada por una mujer quién le preguntó por la maestra ******; que al referirle a la citada persona que ella era la persona citada, la mujer de cuenta inmediatamente le colocó las esposas, acercándose un hombre que le dijo que los tenía que acompañar. Que en ese momento sonó su teléfono móvil por lo que se asustó, gritó y forcejeó pensando que las personas que la detenían "*eran otras personas*", debido a que no se habían identificado, momento en que tales individuos sacaron sus credenciales y se identificaron como Agentes de la Policía Ministerial del Estado; que en ese instante se le acercó un tercer agente policiaco de ******, de quien recibió malos tratos y le dijo "*te acuerdas de mí, yo te llevé a* ******". Que en diversas ocasiones les comunicó a sus aprehensores que no la podían detener por que contaba con un Amparo, sin embargo, que el Policía Ministerial de ****** le dijo que eso se iba a arreglar en la oficina, siendo trasladada en su propio vehículo a las oficinas de la citada corporación en el ******, Tamaulipas; que al arribar al departamento ministerial, el Comandante de la Policía Ministerial del lugar le pidió una disculpa por su detención, señalando que los agentes responsables iban a tener una llamada de atención.

Quinta. Las autoridades responsables Juez Mixto de Primera Instancia de ****** en el Estado, y Comandante de la Policía Ministerial del Estado con residencia en el ******, Tamaulipas, al rendir sus respectivos informes justificados manifestaron como cierto el acto que se reclama, que se corrobora con las copias certificadas que remitieron consistentes en el auto que ordena la reaprehensión de la quejosa, así como la suspensión provisional de la orden mencionada, decretada dentro del Juicio de Amparo número ******, por el Juez Decimoprimero de Distrito en el Estado, documentales públicas con valor probatorio

pleno de conformidad con lo dispuesto en el articulo 39 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, por tratarse de actuaciones llevadas a cabo por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, aunado a que dichas documentales no fueron objetadas ni se exhibió diversa probanza que demuestre su falsedad o alteración.

En apoyo a lo anterior, se cita la jurisprudencia 226 del Pleno del Alto Tribunal de Justicia de la Nación, publicada en el apéndice del Semanario Judicial de la Federación, compilación 1917-1995, tomo VI, materia común, pagina 153, cuyo rubro y texto son:

> ***"DOCUMENTOS PUBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.*** *Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena."*

En el caso de estudio, la autoridad ejecutora Policía Ministerial del Estado, a través de su Comandante en la zona de el ******, Tamaulipas, acepta que la quejosa, al momento de ser abordada por sus agentes, les comunicó y mostró una Suspensión Provisional de Amparo que le fuera concedida, según texto literal del informe que dice "*sacando de éste una hoja y enseñándola consistente en una suspensión de amparo, por lo que procedimos a invitarla a que nos acompañara a las oficinas que ocupa la Policía Ministerial, a efecto de revisar y cerciorarnos que dicho Juicio de Amparo se encontrara vigente*…".

Del artículo 131 de la Ley de Amparo se desprende, que la suspensión del acto reclamado debe ser de inmediato otorgamiento, pues con esto se cumpliría con el objetivo de la suspensión de mantener las cosas en el estado en que se encuentren al otorgarla, asegurando la materia del asunto y protegiendo con la mayor amplitud la posible afectación a los derechos de la quejosa, tal y como así se

establece en el auto de ******, dictado por el que el Juez Decimoprimero de Distrito en el Estado, en el que concede la Suspensión Provisional dentro del Juicio de Amparo ******, a favor de la C. ******, atendiendo el acto reclamado consistente en la Orden de Reaprehensión girada en su contra.

Además, se debe entender que el artículo 139 de la Ley de Amparo establece que la suspensión surtirá efectos inmediatamente, por lo que los resultados de la suspensión no están supeditados a que el Juez de Distrito notifique a la autoridad responsable el auto por el cual concede la suspensión provisional. En este sentido, será a partir del momento en que se emite el auto, por el cual se concede la suspensión, en que exista la obligación de mantener las cosas en el estado en que se encuentran, quedando la autoridad responsable constreñida a no ejecutar el acto reclamado.

De tal precepto, se desprende que la suspensión surte efectos inmediatos al momento en que se decreta por el Juez de Distrito, sin que sea posible jurídicamente sostener que para que surta efectos, se encuentre supeditada al momento en que se lleve a cabo la notificación del acuerdo, en la cual se concedió a las autoridades responsables.

Es verdad que la autoridad ejecutora argumenta que la suspensión provisional les fue notificada hasta el día ******, situación que a nuestro juicio no justifica el citado proceder irregular, considerando que de conformidad con la fracción II del articulo 35 del Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Agente del Ministerio Público Adscrito, debe intervenir en todas las diligencias que se practiquen en el Juzgado de su adscripción, de ahí que debió estar enterado de la citada suspensión; es más, si los elementos de la Policía Ministerial

responsables tenían conocimiento de la existencia de la citada suspensión de amparo, previo a su ejecución, pudieron haber revisado o actualizado la vigencia del mandamiento, incluso, con un poco de sentido común y buena fe, esto lo pudieron realizar desde el lugar donde localizaron a la quejosa, pero no debieron trasladarla hasta sus oficinas como indebidamente lo hicieron.

Luego entonces, considerar a la notificación de la suspensión como la fuente jurídica de los efectos de la suspensión, redundaría en el absurdo de condicionar la eficacia de la medida a una figura que tiene la finalidad de detener inmediatamente en el tiempo una circunstancia que de ejecutarse se causaría daños y perjuicios; es decir, se condicionaría la eficacia de la suspensión a un acontecimiento futuro cuya fecha es indeterminada -*la notificación*-, lo que dejaría a la parte quejosa en estado de incertidumbre.

Sexta. "*De la Reparación del daño"*. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, han establecido la obligación que tienen los Estados de reparar el daño a las víctimas de violaciones a derechos humanos. En el Sistema Universal de Protección a Derechos Humanos se han desarrollado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional, mientras que en el Sistema Interamericano la propia Convención Americana dispone este compromiso en su artículo 63.1, al señalar la obligación de garantizar al lesionado el goce de su derecho o libertad conculcados, y al establecer la obligación de reparar las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la violación de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

En relación al derecho que tienen las víctimas de violaciones a derechos humanos de recibir una reparación integral, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que:

> *"Las víctimas de violaciones a los derechos humanos o sus familiares, tienen derecho a la reparación adecuada del daño sufrido, la cual debe concretarse a través de medidas individuales tendientes a restituir, indemnizar y rehabilitar a la víctima, así como de medidas de satisfacción de alcance general y garantías de no repetición, mediante los procedimientos previstos legalmente para esos efectos, lo cual no es una concesión graciosa, sino el cumplimiento de una obligación jurídica. Lo anterior deriva tanto del régimen previsto constitucionalmente como de los instrumentos internacionales ratificados por México y de los criterios de organismos internacionales, los cuales se manifiestan claramente en el sentido de que es un derecho efectivo de las personas agraviadas a nivel fundamental obtener una reparación proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido."*

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado respecto a la obligación de reparar, y ha manifestado que ésta se regula en todos sus aspectos por el derecho internacional, invocando disposiciones de derecho interno. El Máximo Tribunal Interamericano ha establecido que "*la reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere plena restitución, lo que consiste en el restablecimiento de la situación anterior, y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo, así como el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados*". No se debe olvidar que en el tema de reparaciones de violaciones a derechos humanos, "*se debe de pensar desde la perspectiva de la integralidad de la personalidad de la víctima, y teniendo presente su realización como ser humano y la restauración de su dignidad*".

En el derecho interno, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo tercero de su artículo 1° señala:

> *"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".*

Sirve de apoyo además, la tesis emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 257, Tomo 1, 10ª época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto dicen:

> ***"DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA.***
> *Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, vigente a partir del día siguiente de su publicación, se reformó y adicionó el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer diversas obligaciones a las autoridades, entre ellas, que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, que los derechos humanos son los reconocidos por la Ley Fundamental y los tratados internacionales suscritos por México, y que la interpretación de aquélla y de las disposiciones de derechos humanos contenidas en instrumentos internacionales y en las leyes, siempre debe ser en las mejores condiciones para las personas. Asimismo, del párrafo tercero de dicho precepto destaca que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que, en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley, lo cual conlleva a que las autoridades actúen atendiendo a todas las personas por igual, con una visión interdependiente, ya que el ejercicio de un derecho humano implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos vinculados, los cuales no podrán dividirse, y todo habrá de ser de manera progresiva, prohibiendo cualquier retroceso en los medios establecidos para el ejercicio, tutela, reparación y efectividad de aquéllos."*

Atento a ello, tomando en cuenta que la reparación de la violación a los Derechos Humanos no se limita al daño material, sino que también deben considerarse aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no puedan ser tasados en términos monetarios, es decir, lo que se define como daño moral, resulta procedente que se emita una disculpa escrita dirigida a la C. ******, por parte de los servidores públicos directamente responsables de la violación a sus Derechos Humanos, en su caso, por el superior.

En congruencia de lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 3, 8, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se emite la siguiente:

R e c o m e n d a c i ó n:

Al Procurador General de Justicia del Estado:

Primero. Girar sus **instrucciones escritas** a los CC. ******, ******, ******, ****** y ******, Agentes de la Policía Ministerial del Estado, en la época de los hechos, a fin de que procedan ajustar su actuación al marco jurídico legal y con respeto a los derechos humanos.

Segundo. Con el fin de afianzar en la actualización de los agentes implicados en este asunto, se les instruya por escrito sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente, los relacionados con la detención de las personas; con independencia de la aplicación de medidas correctivas o disciplinarias que estimen procedentes.

Tercero. Como **garantía de no repetición**, se instruya por escrito a los Agentes de la Policía Ministerial del Estado, para que en lo subsecuente, previamente a la ejecución de un mandamiento judicial se coordinen debidamente con el Ministerio Público Adscrito al órgano jurisdiccional de donde proviene el mandamiento –*orden*- a fin de evitar que se generen violaciones a los derechos humanos.

Cuarto. Se emita una disculpa escrita a la C. ****** por parte de los servidores públicos directamente responsables de la violación a sus Derechos Humanos, en su caso, por el superior.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, solicítese a la autoridad recomendada que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la presente resolución, informe a este Organismo si acepta o no la recomendación formulada y, en su caso, enviar dentro de los 15 días siguientes las pruebas de que se ha iniciado su cumplimiento.

Quinto. Se dicta **ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD**, por no haberse acreditado violaciones de derechos humanos en el proceder de la Juez Mixto de Primera Instancia con residencia en ******, Tamaulipas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Así lo formuló el C. Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, Doctor José Martín García Martínez.

Dr. José Martín García Martínez
Presidente

Expediente No.: 95/15-M
Quejosa: ****
Resolución: Recomendación No.: 31/2015

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los dieciséis de octubre de dos mil quince.

Visto el expediente 95/2015-M, motivado por la C. **** en representación de su menor hija ****, en contra de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a la C. Profesora ****, Directora del Centro de Desarrollo Infantil No. **** "****" con residencia en Matamoros, Tamaulipas, los que analizados se calificaron como Violación al Derecho a la Educación; este Organismo procede a emitir resolución de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión, por conducto de su Delegación Regional con sede en Matamoros, Tamaulipas, recibió el escrito de queja de la C. ****, quien expresó lo siguiente:

> *"...Que deseo presentar formal queja en contra de la C. ****, Directora del Centro de Desarrollo Infantil de esta ciudad, toda vez que mi menor hija **** se encuentra en maternal dos dentro de dicho Centro de Desarrollo Infantil de esta ciudad, el caso es que desde el mes de febrero que empezaron a hacer los llamados para citar a los padres de familia para inscribir al siguiente ciclo escolar a nuestros hijos y a la suscrita no me dieron cita, únicamente me informaron que tenía que pasar con la directora, a quien no le tengo confianza porque dentro del informe que rindió en la queja número 102/14-M que interpuse el año pasado ante este Organismo en contra del personal de dicho centro, pude observar la calidad y credibilidad que tiene como persona, por lo que a mediados de febrero me comuniqué a la Secretaría de Educación en ciudad Victoria, Tamaulipas, en donde me contestó una persona del sexo femenino, quien me atendió de una manera amable y me dijo que era asesor técnico pedagógico y que no entendía la situación si a los maestros y directivos de dichos centros habían recibido cursos para mejorar la atención y calidad dentro de dicho centro, de igual manera me informó que mi menor hija no tenía por qué perder su lugar dentro de dicha institución pero la semana pasada le pregunté*

*a la C. **********, quien es la trabajadora social de dicho centro, que si tenía fecha para la inscripción de mi menor hija y me respondió que no porque tenía órdenes de la directora de no agendar cita, le pregunté la causa, pero me dijo que ella no sabía ni se explicaba porque le estaba dando esas instrucciones la directora, por lo que acudí con la C. *********, Supervisora de dicho centro, a quien no encontré en la supervisión, por lo que vía telefónica me comuniqué con la asesora técnica de la zona escolar de quien no recuerdo su nombre, solo sé que le dicen *********, quien me trató de una manera muy amable y me proporcionó el número telefónico de la supervisora y a su vez se comunicó directamente con ella para plantearle mi asunto, la supervisora se comunicó con la suscrita y le expliqué la situación, me dijo que iba a hablar con la directora y me iba a dar una solución pero hasta la fecha no me ha vuelto a hablar, por lo que acudí a este Organismo con la finalidad de interponer una queja en contra de la directora por la negativa de inscripción de mi hija, pero al dialogar con el Lic. *********, Visitador Adjunto de este Organismo, me informa que antes de interponer una queja formal había que hablar con la directora para ver si podíamos llegar a una solución conciliatoria, pero al acudir con la directora ella nos dio la negativa en reiteradas ocasiones de que no iba a aceptar a mi menor hija y nos puso la condición de que cualquier incidente le avisáramos, por lo que nosotros aceptamos pero al preguntar de nueva cuenta el Lic. *********, Visitador Adjunto de este Organismo que si podía aceptar a mi menor hija dijo que no, que porque desde ciudad Victoria, Tamaulipas le habían dado la indicación de no recibir a mi menor hija, de igual manera mencionó que no había cooperación por mi parte en cuanto al pago de las mensualidades por lo que le hice del conocimiento que rindiera un informe de los gastos que ha realizado en dicho centro porque quiero ver en donde queda mi dinero, por lo que respondió que eso no lo hacía personal sino en junta, por lo que le pedí que me informara cuando realizara una reunión para padres para dar un informe financiero, ya que me interesaría asistir y estar presente ya que en los dos años que tiene mi menor hija no los ha rendido, por lo que al ver la negativa de la directora en no inscribir a mi menor hija decidimos retirarnos y por última vez mi esposo ********** le preguntó por última vez sino iba a inscribir a mi menor hija y le volvió a decir que no. Por lo que solicito a éste Organismo se investigue los presentes hechos para que mi menor hija no se vea afectada en sus estudios". [sic]*

2. Una vez analizado el contenido de la queja, se calificó como presuntamente violatorias de derechos humanos, se admitió a trámite, radicándose bajo el número 95/2015-M, así mismo, se acordó solicitar a la autoridad señalada como

responsable el informe justificado relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de toda la documentación que se hubiera integrado sobre el caso. Con fundamento en los artículos 34 y 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se solicitó a la C. Profesora **********, Directora del Centro de Desarrollo Infantil No. ********** "**********" con residencia en Matamoros, Tamaulipas, la adopción de una medida cautelar y propuesta de solución conciliatoria consistente en que se procediera a la brevedad posible a inscribir a la menor **********, en dicha institución educativa a fin de que no se viera vulnerado su derecho a la educación consagrada por el artículo 3º de la Constitución Federal.

3. Mediante oficio ******, de ******, la C. Maestra **********, Directora del Centro de Desarrollo Infantil No. ********** "**********" en Matamoros, Tamaulipas, rindió el informe solicitado en los siguientes términos:

> *"…La suscrita Mtra.* *********** *Directora del CENDI No.* *********** *Profra.* *********** *clave* ***********, *se dirije a Usted de la manera más atenta por medio del presente, para informarle que en relación a la queja 95/15-M del oficio 804/15-M hacia mi persona, la C.* *********** *Trabajadora Social del CENDI, en el mes de febrero, le solicita a la C.* ***********, *madre de la menor* ***********, *pasar a la dirección para llevar a cabo el proceso de inscripción, y tal como lo expresa la señora, no acudió, por lo motivo que ella expresa, reconociendo que en tiempo y forma se le invito a realizar el trámite de inscripción que hoy solicita. Todo esto en función de las Normas de Control Escolar relativas a la Inscripción, Reinscripción, Acreditación, Promoción, Regularización y Certificación, que indican en el título V, capitulo V. 1, artículo 30, fechas de inscripción, para lo cual anexo el calendario escolar.- A falta de interés de la señora, ante las reiteradas citas para inscribir a su hija y no realizarlo en tiempo y forma, se procedió a la inscripción de otros menores interesados, y por el momento basada en el Reglamento Interno que rige los centros de desarrollo de la Secretaría de Educación, me es imposible proceder a su solicitud, dado que el artículo octavo refiere.- la inscripción de los menores en los centros de desarrollo infantil estará supeditada a la capacidad de los mismos para atender la demanda de 0 a 3 años que de tal servicio hagan las madres y/o padres trabajadores.- Anexo, cuadro de secciones, estrato de edades y cupo máximo de niños, que de manera oficial*

marca el departamento de educación inicial, en su manual bienvenido maestro 2014, educación inicial, pág. 222". [sic]

4. El informe rendido por la autoridad señalada como responsable fue notificado a la quejosa, para que expresara lo que a su interés conviniere, y por considerarse necesario, con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a ésta Institución, se declaró la apertura de un periodo probatorio por el plazo de diez días hábiles.

5. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas.

5.1. Prueba ofrecida por la parte quejosa.

5.1.1. Declaración informativa del C. **********, quien expuso:

*"…Que el día de hoy acudí con mi esposa **********, al Centro de Desarrollo Infantil de esta ciudad, con la finalidad de hablar con la C. **********, Directora del mencionado plantel educativo lo anterior ante la negativa que se ha presentado para inscribir a mi menor hija **********, siendo acompañados por el C. Lic. **********, Visitador Adjunto de éste Organismo, entrevistándonos para tal efecto con la mencionada servidor público la cual una vez enterada del motivo de la visita hizo señalamientos respecto a la conducta de mi esposa de que según a mi esposa nada le parece y que si no estaba conforme con el servicio que ahí se brindaba se llevara a nuestra hija a otra escuela, en todo momento se la aclaro que si estábamos conformes con el servicio que ahí se brindaba e inclusive mi esposa le señalo que no tenía ningún inconveniente con las maestra, el Visitador Adjunto en tres ocasiones le preguntó a la Directora que si iba a inscribir a mi menor hija, pero en las tres ocasiones respondió que no, aún y cuando el representante de la Comisión de Derechos Humanos le hizo saber el alcance y las consecuencias de esa negativa, sin embargo siguió firme en su postura y se negó a inscribir a mi menor hija, motivo por el cual después de una hora y media aproximadamente de estar dialogando con ella y al ver su negativa procedimos a retirarnos sin antes preguntarle el suscrito si no la iba a inscribir a lo que volvió a responder que no". [sic]*

5.1.2. Declaración informativa de la C. **********, quien señaló:

*"…que en relación a la queja presentada por la C. **********, en contra de la Directora del Centro de Desarrollo Infantil número ********** de esta ciudad, es mi deseo manifestar que en relación a los hechos denunciados por la C. **********, no me consta lo que haya sucedido en el sentido de que si se le dio la indicación o no de que pasara con la Directora para lo de la inscripción de su menor hija, toda vez que la suscrita que ya no tengo a mi menor hijo ahí, sin embargo si puedo precisar la manera en que se desarrolla la inscripción, antes de cada mes de febrero nos daban una circular a cada una como madre de familia para que en un día y una hora exacta acudiéramos con la Trabajadora Social, la cual nos daba el reglamento y nos solicita mediante una circular que se le practiquen los analices médico a los niños, de igual se programa la fecha para la cita en el mismo de febrero, el día de la cita pasa una como madre familia con la trabajadora social y a cada una por separado nos lee el reglamento y posteriormente nos pasa con la doctora sobre los analices que se le van a practicar a los niños, siendo solamente con la Trabajadora Social y con la Doctora con las únicas personas que tratamos lo relativo a la inscripción, en ningún momento intervino la Directora para el desahogo de dicho trámite, aclarando que así se realizaba el trámite de la inscripción cuando estaba mi menor hijo y esto fue con dos Directoras distintas de la que está ahora". [sic]*

5.1.3. Declaración informativa de la C. **********, quien manifestó:

*"…Que en relación a la queja presentada por la C. **********, en contra de la Directora del Centro de Desarrollo Infantil número ********** de esta ciudad, es mi deseo manifestar que mi menor hijo ********** se acaba de graduar de Prescolar III del Centro de Desarrollo Infantil de esta ciudad, el caso es que en los cinco años que estuvo acudiendo a dicho centro, siempre la trabajadora social antes del mes de febrero nos entregaban a todas las madres de familia los requisitos a cumplir y se encargaba de agendar las fechas para los períodos de inscripción de todos los niños del CENDI, una vez que acudíamos a la cita nos revisaba la documentación y nos canalizaba a las diferentes áreas como psicología, medicina y administración para entregar la documentación requerida y que se les practiquen los análisis correspondientes, quiero señalar que en lo relativo a la inscripción en ningún momento interviene la directora, únicamente la psicóloga, la doctora, la contadora y la trabajadora social". [sic]*

5.2. Pruebas aportadas por la autoridad educativa.

5.2.1. Copia fotostática del calendario escolar 2014-2015.

5.2.2. Copia fotostática de las actividades programadas en el mes de febrero del presente año, relativo al ciclo escolar 2014-2015.

5.2.3. Copia fotostática del aviso de la Inscripción anticipada para el ciclo escolar 2015-2016, del 3 al 16 de febrero de 2015.

5.2.4. Copia fotostática de una parte del Reglamento Interno que rige los Centros de Desarrollo de la Secretaría de Educación, específicamente el artículo octavo al décimo tercero.

5.2.5. Copia fotostática de la página 222 del manual de bienvenido maestro 2014, donde se observa la distribución de salas de la siguiente manera: secciones, estratos de edades y cupo máximo de niños.

5.3. Pruebas obtenidas por la Delegación Regional en Matamoros, Tamaulipas:

5.3.1. Constancia de ocho de julio del presente año, en la cual se asentó:

> *"…Que por instrucciones del C. Lic. **********, Delegado Regional de éste Organismo, el suscrito Visitador Adjunto me constituí plena y legamente en las instalaciones que ocupa el Centro de Desarrollo Infantil No. ********** de esta ciudad, en compañía de los CC. ********** y **********, con la finalidad de entrevistarnos con la C. Mtra. **********, Directora del mencionado plantel educativo y agotar la posibilidad de inscribir a la menor ********** antes de dar trámite a una posible queja, una vez enterada del motivo de nuestra visita la Directora manifestó que la señora **********, en ningún momento se presentó con*

ella para gestionar la inscripción de la menor, así mismo hizo señalamientos respecto a la conducta asumida por la señora ****** *de quien dijo que nada de lo que ahí se hacía le parecía correcto, por lo que agrego que si no se encontraba conforme con el servicio que ahí se brindaba que buscara otro lugar, ya que siempre era lo mismo con ella porque por todo se quejaba, la señora* ******, *señaló que sí se presentó con la trabajadora social y que efectivamente se le invitó a que pasara con ella, pero que se negó en virtud del antecedente que había con una queja que anteriormente se había presentado ante éste Organismo y que además nada tenía que tratar con ella, toda vez que el trámite de preinscripción se realiza con la trabajadora social y no con ella, enseguida el suscrito Visitador Adjunto hice uso de la palabra y reitere que el motivo de la visita lo era con la finalidad de llegar a un arreglo conciliatorio, por lo que le expliqué a la Directora de ese centro educativo el alcance legal de la presente instancia y de la responsabilidad en que incurriría si se negaba aceptar a la menor, por lo que le pregunté si accedía a inscribir a la menor a lo que respondió que no, de nueva cuenta hicieron uso de la palabra tanto la Directora como la señora* ******, *sin embargo no llegaron a un arreglo, de nueva cuenta hice uso de la palabra y le vuelvo a explicar a la Directora del alcance del procedimiento en la presente instancia y la conmino de que reconsidere y que acepte a la menor, preguntándole otra vez que si aceptaba a la menor, a lo que respondió que no, en ese sentido y al ver la postura guardada por la Directora le hice del conocimiento que procederíamos a retirarnos, por lo que por tercera y última ocasión le pregunté que si aceptaba a la menor y nuevamente respondió que no, cuestioné que si era su decisión definitiva a lo que respondió que si, antes de proceder a retirarnos el señor* ******, *le preguntó a la Directora que si podía aceptar a su menor hija y nuevamente respondió que no, enseguida procedimos a retirarnos, agradeciendo las atenciones brindadas". [sic]*

5.3.2. Constancia de quince de julio del presente año, la cual se transcribe:

"…Que por instrucciones del C. Lic. ******, *Delegado Regional de éste Organismo, el suscrito Visitador Adjunto me constituí plena y legamente en las instalaciones que ocupa el Centro de Desarrollo Infantil No.* ****** *de esta ciudad, con la finalidad de hacer entrega del oficio número ******, dirigido a la C. Maestra* ******, *Directora del mencionado plantel educativo, relativo al expediente de queja número 095/15-M, además de recabar la declaración informativa de la C.* ******, *Trabajadora Social de dicha escuela, motivo por el cual entre al área de filtro y por una ventanilla pregunté si se encontraba la directora, respondiéndome que sí, pero que por el momento se encontraba ocupada y que si podía esperar, a lo que*

respondí que si, por lo que tomé asiento, después de unos cinco minutos aproximadamente, salió una persona del sexo masculino y me preguntó que si iba a dejar algún oficio para la Directora a lo que le respondí que si, diciéndome que él lo podía recibir toda vez que la Directora estaba muy ocupada y que no me iba a poder atender, a lo que le dije que no había problema se llevó el oficio y después regreso con la copia del acuse de recibo, le di las gracias y le hice del conocimiento que también el motivo de mi presencia era con la finalidad de recabar la declaración informativa de la trabajadora social, a lo que me respondió que ella también se encontraba muy ocupada y que tampoco me iba a poder atender, le hice la aclaración que el día de ayer personal de éste Organismo se había comunicado con personal del CENDI con la finalidad de indagar si todavía iban a estar trabajando a lo que habían respondido de manera afirmativa y que inclusive se les había hecho del conocimiento que personal de éste Organismo iba acudir para el desahogo de una diligencia, sin embargo nuevamente señaló que la Trabajadora Social estaba ocupada preparando unos documentos que tiene que enviar a ciudad Victoria, a lo que le dije que solo serían quince minutos, pero insistió en que la Trabajadora Social estaba muy ocupada, en ese momento salió la Directora quien amablemente me saludo y me aclaró que iba de salida, preguntándome que se me ofrecía, por lo que le expliqué el motivo de mi visita y de igual me señaló que la Trabajadora Social se encontraba ocupada, pero que después ella y la Trabajadora Social se presentarían en la oficina, en ese agradecí las atenciones y procedí a retirarme". [sic]

5.3.3. Desahogo de vista de informe a cargo de la C. **********, quien señaló:

*"…que una vez que se me dio vista del informe de autoridad rendido mediante oficio número ******, de fecha ******, signado por la C. Profesora **********, Directora del Centro de Desarrollo Infantil de esta ciudad, es mi deseo manifestar que a la suscrita en ningún momento se me dio a conocer alguna fecha dentro del período que marca el mes de febrero para la preinscripción de mi menor hija a pre-escolar I, la trabajadora social es quien se encarga de realizar esa gestión relativa a las inscripciones, ella jamás tuvo la atención de decirme cuando tenía la fecha para la inscripción de mi menor hija, cuando la suscrita me doy cuenta que algunas de las otras madres de familia ya están asistiendo a las entrevistas, es cuando me dirijo con la trabajadora social, aclarando que fue la suscrita y no ella como se señala en informe, ella me antepone que no me tiene programada, la suscrita le preguntó que cual es el motivo y me responde que no sabe, que no entiende porque la directora le*

pidió que no me programara, posteriormente la suscrita me comuniqué a Educación Inicial en ciudad Victoria, Tamaulipas en donde me dicen que mi menor hija no tiene porque perder su lugar ya que ella queda automáticamente inscrita, no recuerdo quien fue la persona que me atendió, esa situación la suscrita lo expresé con mis compañeras de trabajo las cuales también tienen hijos dentro del CENDI y otras compañeras quedaron asombradas de lo que estaba pasando, aproximadamente entre el 29 de junio del presente año, vuelvo a buscar a la trabajadora social toda vez que es ella la responsable de agendar las citas para las entrevistas derivadas de la inscripción, cuando pase con la trabajadora social me dice que tenía que pasar con la Directora y le pregunto que cual era el motivo por el cual tenía que pasar con la Directora y me responde que no sabía, por lo que dije que porque en años anteriores no había necesidad de pasar con la Directora y en este año porque me estaban exigiendo esto y que si a todas las demás madres de familia les había pedido lo mismo de pasar con la Directora, pero insistía en decir que no entendía porque le estaban pidiendo eso, motivo por el cual le pedí que me hicieran saber por escrito el porque quería la Directora que pasara con ella, aclarando que la trabajadora social en ningún momento me aclaró o me precisó que el motivo por el cual la directora quería que pasara con ella y que sería con el fin de tratar el tema de la inscripción de mi menor hija, solo se limitaba a decirme que pasara con ella, deseo precisar que el procedimiento de la inscripción siempre ha sido con la Trabajadora Social, ella es la responsable de darnos la hoja de requisitos para la inscripción del siguiente ciclo, lo cual en esta ocasión no lo hizo con la suscrita, también es la responsable de agendar la cita con ella como trabajadora social, con la doctora, con el psicólogo y otras dos áreas mas, pero nunca se agenda alguna cita con la directora que tenga que ver con el tema de la inscripción". [sic]

5.3.4. Constancia de doce de agosto del presente año, en la cual se asentó:

"…Que me constituí plena y legalmente en las instalaciones que ocupa el Centro de Desarrollo Infantil número ******, *"******" de esta ciudad, con la finalidad de darle alcance al oficio número ******, de fecha ******, en el sentido de recabar la declaración informativa a la C.* ******, *Trabajadora Social de ese plantel educativa, por lo que me dirigí al área de recepción siendo atendido por la señorita* ******, *secretaria de la mencionada escuela, la cual una vez conocedora del motivo de mi visita me informó que la Directora no se encontraba en ese momento y que la Trabajadora Social estaba ocupada, ese sentido le expliqué de la necesidad de recabarle la*

declaración informativa, así mismo le hice del conocimiento sobre lo dispuesto en los artículos 58 y 61 de la Ley de que rige la organización y funcionamiento de éste Organismo, le pregunté que si había manera de que se comunicara con la Directora para que le hiciera del conocimiento de que el suscrito me encontraba en ese momento en la escuela, sin embargo señalo que no podía hablarle porque estaba en una reunión, en ese sentido agradecí las atenciones brindadas y procedí a retirarme". [sic]

5.3.5. Constancia de diecinueve de agosto del presente año, la cual se transcribe para mayor ilustración:

"…Que me constituí plena y legalmente en las instalaciones que ocupa el Centro de Desarrollo Infantil número ******, *"******" de esta ciudad, con la finalidad de recabar la declaración informativa a la C.* ******, *Trabajadora Social de ese plantel educativa, entrevistándome para tal efecto con la C. Mtra.* ******, *Directora del mencionado plantel educativa, la cual una vez conocedora del motivo de mi visita me informó que se encontraban ocupadas con el C.T.E. (Consejo Técnico Escolar) por lo cual no sería posible atenderme, me solicitó el número telefónico de la Delegación manifestándome que si el día de mañana se podían dar un tiempo hablaba para que el suscrito fuera a desahogar la citada diligencia y que en el caso de que no se pudiera dar tiempo sería hasta la próxima semana, en ese sentido agradecí las atenciones brindadas y procedí a retirarme". [sic]*

5.3.6. Declaración informativa de la C. ******, Trabajadora Social del CENDI No. ******, la cual manifestó:

"…Que en relación a la queja presentada en contra del CENDI No. ****** *es mi deseo señalar que en los meses de febrero las madres o padres de familia deben de hacer su solicitud de preinscripción pasando con la suscrita, en el caso de la ahora quejosa ella no paso en tiempo y forma con la de la voz, sino que fue posteriormente, cuando la accionante de la presente instancia señala que acudió con la suscrita a hablar para lo de la inscripción esto fue fuera de fecha de la preinscripción y efectivamente le hice del conocimiento que tenía que pasar con la directora pero siempre se negó diciendo que si la directora tenía que manifestarle algo respecto a la situación de su menor hija que se lo hiciera llegar por escrito, la última fecha que acudió la ahora quejosa con la suscrita fue el treinta de junio del presente año, por lo que le hice del conocimiento*

que pasara con la directora toda vez de que hasta ese momento se podía hacer algo o informarse sobre la situación de su menor hija, pero se negó, aclarando que en otras ocasiones se ha reprogramado la inscripción en virtud de que ya sea que el menor aspirante a un lugar en el CENDI se encuentre enfermo, ya sea también una situación familiar o económica se le da la atención y apoyo para lograr la debida inscripción, solo deseo aclarar que en ningún momento se le ha negado la inscripción a su menor hija por parte de la directora, pero en este caso ella es la que no se presentó en tiempo y forma. Enseguida el suscrito C. Lic. ******, *Visitador Adjunto procede a realizar los siguientes cuestionamientos: 1. Que diga la declarante si recuerda la primera ocasión en que la ahora quejosa acudió a las instalaciones del CENDI por el proceso de preinscripción. Respuesta: No recuerdo la fecha pero fue después del mes de febrero.- 2. Que diga la declarante si posteriormente a la fecha de preinscripción hasta el día ocho del mes de julio del año en curso, todavía se podía inscribir a la menor hija de la ahora quejosa. Respuesta: Por excepciones si se puede y quien tiene la última palabra es la Directora.- 3. Que diga la declarante el motivo por el cual no se procedió a la inscripción de la menor, si en otras ocasiones si se ha podido. Respuesta: Por que la señora no paso a hablar con la directora para negociar la inscripción en tiempo y forma.- 4. Que diga la declarante si en el presente caso considera o no que con la decisión de la Directora se violentaron los derechos humanos de la menor hija de la ahora quejosa. Respuesta: No.- 5. Que diga la declarante por qué medio o forma se les notifica a los padres de familia las fechas de las preinscripciones de sus menores hijos. Respuesta: Por medio de anuncios escritos de las fechas de preinscripción que se pegan en la puerta de vidrio a la entrada del filtro y en los pasillos del CENDI para que los padres de familia acudan a realizar el llenado de la solicitud de preinscripción y la entrega de documentación personal en las fechas que se señalan dentro de dicho anuncio que esta calendarizado dentro del calendario escolar de la Secretaria de Educación Pública.- 6. Que diga la declarante la causa por la cual la ahora quejosa tenía que pasar con la directora en las ocasiones que ella misma le pidió que pasara con la directora. Respuesta. La razón por la cual tenía que pasar era porque habían pasado las fechas de las inscripciones y tenía que resolver la directora ya que anteriormente hubo un proceso de tiempo y forma de inscripción. Toma la palabra la declarante quien señala: que en este mismo acto es mi deseo solicitar copia simple de la presente declaración informativa". [sic]*

5.3.7. Declaración informativa de la C. ******, quien manifestó:

"…que una vez que se me dio vista de la declaración informativa recabada a la C. ******, *Trabajadora Social del Centro de Desarrollo Infantil No.* ****** *"******" de esta ciudad, es mi deseo manifestar que cuando la suscrita vi los anuncios en las áreas de filtro, le pregunté a la trabajadora social que cuando era la fecha en que me tocaba, toda vez que tengo del conocimiento que tenemos que reunir una documentación que se tiene que presentar el día y la hora que ella señala, sin embargo me manifestó que no me tenía programada, por lo que le pregunté el motivo por el cual no estaba programada y me respondió que eran indicaciones que tenía por parte de la Directora, respecto a lo que señala que una como madre de familia tiene que solicitar la preinscripción es mentira toda vez que ella nos entrega una hoja en la cual se fija una fecha y a la entrega de esa hoja tenemos que firmar de recibido, lo cual nunca sucedió en virtud de que nunca me la entrego por disposición de la directora, cuando la suscrita me acerque a preguntar con la Trabajadora Social esto fue en tiempo y forma como lo marca los calendarios escolares esto en relación a que señala que la suscrita acudí fuera de tiempo, respecto a lo que señala de que me acerque en el mes de junio para ver lo de la inscripción esto fue en virtud de que tenía que indagar sobre la situación de mi menor hija antes de que se acabara el ciclo escolar, sin embargo seguía con lo mismo de que pasara con la Directora, es mentira también cuando señala que la Directora del CENDI no ha negado la inscripción de mi menor hija, pues cabe mencionar que el día ocho de julio del presente año, personal de éste Organismo acudió a esas instalaciones con la finalidad de gestionar una conciliación, sin embargo en tres ocasiones que se le preguntó por parte del Lic.* ******, *Visitadora Adjunto a la Directora que si inscribía a mi menor hija en las tres respondió, también y por última ocasión mi esposo le preguntó que si aceptaba a mi menor hija y respondió que no, aunado a ello la conducta asumida por parte de la Directora al insistir que pasara con ella a realizar dicho tramite cuando este siempre se realiza con la trabajadora social, tengo el temor fundado que esta conducta sea un revanchismo por parte de la Directora por la queja que anteriormente presente en contra de ella ante éste Organismo, la cual se radicó con el número 102/14-M; quiero señalar que a raíz de que mi menor hija no quedó inscrita en el CENDI mi menor hija a cada rato me pide que la lleve a su escuelita, actualmente se encuentra en un jardín de niños aclarando que no está inscrita ya que me están haciendo el favor de cuidármela hasta en tanto se resuelve el presente caso, mi hija se ha visto afectada emocionalmente ya que no asimila el cambio de escuela ya que quiere estar con su maestra "******", aclarando que no me he visto en la necesidad de solicitar apoyo psicológico para mi menor hija, sin embargo esta decisión por parte de la Directora nos ha generado distintos trastornos en nuestra vida diaria y en nuestros*

respectivos trabajos, toda vez de que la hora de entrada al jardín de niños es a la 9:00 a.m. y la suscrita entro a trabajar a las 8:00 a.m. y mi esposo entra a las 7:00 a.m. por lo que se nos dificulta llevarla, cuando en el CENDI la hora entrada es a las 8:00 a.m. y lo que es la hora de salida es las 12:00 p.m. y en el CENDI es a las 2:00 p.m. por lo que con esta hora no se me dificulta en pasar por mi menor hija a su escuela en el CENDI, en ese sentido solicito que mi menor hija sea inscrita en el CENDI toda vez que fue por la conducta asumida por parte de la Directora que mi menor hija actualmente está siendo afectada en su aprovechamiento y en su desarrollo integral, el CENDI es para los hijos de los trabajadores del Magisterio, al cual la suscrita pertenezco, por lo que se le está negando injustamente el derecho a mi menor hija ya que los dos ciclos escolares pasados estuvo ahí y de manera arbitraria le han truncado ese derecho…".

6. Una vez agotada la etapa probatoria, el expediente quedó en estado de resolución, y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

Primera. Este Organismo es competente para conocer la queja planteada por la C. **********, en representación de su menor hija **********, por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a una servidora pública que presta sus servicios dentro del territorio del Estado, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 8, fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Segunda. No existe acreditada alguna causa de improcedencia.

Tercera. De la debida intelección de la queja materia del presente expediente, se deduce que los hechos denunciados se traducen en violación del derecho a la educación, reconocido en los artículos 3º y 4º párrafo 9 de nuestra Constitución

General[13]; principio 2 y 7 de la Declaración de los Derechos del Niño[14] 3.1 y 28.1, inciso e) de la Convención sobre los Derechos del Niño[15]; 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[16]; artículos 7 fracción I, inciso b); 12 fracción XI y 37.1 de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños y Adolescentes

---

[13] Artículo 3º. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.
(…)
Artículo 4º . [….]
En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, **educación** y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

[14] Principio 2. **El niño gozará de una protección especial** y **dispondrá de oportunidades y servicios**, dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que **se atenderá será el interés superior del niño**.

Principio 7. El niño tiene derecho a recibir **educación**, que será gratuita y **obligatoria por lo menos en las etapas elementales**. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, **en condiciones de igualdad de oportunidades**, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término a sus padres.

[15] Artículo 3. 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas, privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, **una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño**.

Artículo 28. 1. Los Estados Partes reconocen **el derecho del niño a la educación** y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:
(…)
e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

[16] Artículo 13
1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación **debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales**. Conviene, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, **favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales étnicos o religiosos**, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

en el Estado de Tamaulipas[17], los que en términos generales, reconocen el derecho de todo individuo especialmente los niños a tener acceso a los servicios educativos.

Cuarta. El motivo de queja materia del presente expediente, reducida a una mínima expresión consiste en que la C. ********** adujó que la Mtra. **********, Directora del Centro de Desarrollo Infantil número ********** "**********" con sede en Matamoros, Tamaulipas, le negó la inscripción a su menor hija **********; que inclusive acudió en el mes de febrero con la trabajadora social para que le diera fecha para la inscripción de su menor hija, pero ésta le respondió que tenía instrucciones por parte de la directora de no agendarle cita, únicamente le informó que tenía que pasar con la directora.

[17]Artículo 7. Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de la Ley, los siguientes:
I.- **El de interés superior, que implica dar prioridad al bienestar de las niñas, niños** y adolescentes **ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio**.

Este principio será una consideración primordial en la actuación de las autoridades encargadas de las acciones de defensa y representación jurídica; así como las de asistencia, provisión, prevención, protección y participación de las niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de las siguientes acciones: […]

b).- **Atención a niñas, niños** y adolescentes **en los servicios públicos**; y

Artículo 12.
Para efectos de la presente Ley, son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:
XI.- **Derecho a la educación**;

Artículo 37. 1. Niñas, niños y adolescentes **tienen derecho a una educación de calidad** que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que **garantice el respeto a su dignidad humana**; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y **fortalezca el respeto a los derechos humanos** y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado y demás disposiciones aplicables.

Quinta. En lo atinente al motivo de queja, esta Comisión estima que es patente la violación a los derechos humanos de la menor ********** identificada como -**víctima directa** (menor que individualmente sufrió el menoscabo en sus derechos fundamentales, específicamente por no ser inscrita en el Centro de Desarrollo Infantil No. ********** "**********"), ello se afirma así, pues de las pruebas recabadas de oficio por este Organismo, justifican que efectivamente como lo refiere la quejosa, la C. Maestra **********, Directora del Centro en cita, se negó a inscribir a su menor hija, esto se estima violatorio de los derechos humanos de la víctima directa, lo que se demuestra con lo siguiente:

Previo a dar trámite a una queja formal, personal de nuestra Delegación Regional en Matamoros, el 8 de julio de 2015, se entrevistó con la C. Maestra **********, Directora del Centro de Desarrollo Infantil número ********** "**********" en Matamoros, Tamaulipas, con el fin de resolver dicha situación a través de una diligencia conciliatoria entre las partes, para que se procediera a la inscripción de la menor **********; sin embargo, no se logró dicho objetivo, debido a que la directora del citado plantel se negó a aceptar a la menor antes citada y señaló que la señora ********** en ningún momento se presentó con ella para gestionar la inscripción de su menor hija.

Así mismo, obran las declaraciones informativas de las CC. ********** y **********, las cuales fueron madres de familia en ese Centro, quienes coinciden en señalar que el trámite de inscripción cuando sus respectivos hijos estuvieron en ese plantel educativo era la siguiente: se les daba una circular para que en un día y hora exacta acudieran con la Trabajadora Social, que sólo con la Trabajadora Social y Doctora trataban lo relativo a la inscripción en ningún momento intervenía la Directora para el desahogo de dicho trámite; situación que se encuentra debidamente robustecida con la declaración informativa de la C. **********, Trabajadora Social del CENDI No. **********, quien entre otras cosas manifestó que en febrero las madres o padres de familia debían hacer su solicitud de preinscripción pasando con ella y que en el caso de la ahora quejosa no fue así porque no acudió en tiempo y forma; posteriormente

la madre de familia se presentó con ella y le hizo del conocimiento que debía pasar con la Directora; por otra parte, la Mtra. **********, Directora del mencionado centro educativo señaló en su informe que la C. **********, Trabajadora Social del CENDI, en el mes de febrero, le solicitó a la C. **********, madre de la menor ********** pasara a la Dirección para llevar a cabo el proceso de inscripción, quien no acudió.

En ese sentido, cabe señalar, que con independencia si la quejosa acudió en tiempo o no, debió tomarse en cuenta que la menor era alumna del citado plantel y por ende, estaba en mayor posibilidad de conservar su espacio para el siguiente ciclo escolar; máxime si se toma en cuenta el dicho de la C. **********, Trabajadora Social del citado CENDI, quien a pregunta expresa del Visitador Adjunto, respecto a: *"2. ¿Qué diga la declarante si posteriormente a la fecha de preinscripción hasta el día ocho del mes de julio del año en curso, todavía se podía inscribir a la menor hija de la ahora quejosa?.- Respuesta: Por excepciones si se puede y quien tiene la última palabra es la Directora". [SIC].* Sin embargo, como ya se mencionó, su permanencia se condicionó por parte de la Maestra **********, Directora del CENDI No. ********** "**********", con sede en Matamoros, Tamaulipas, ya que estableció que la C. ********** debía pasar a la dirección para llevar el proceso de inscripción; sin embargo, no obran evidencias respecto a que se le haya notificado debidamente a la quejosa tal situación.

Es menester destacar que la presente controversia pudo haberse solucionado a través del medio alternativo de la conciliación, lo que se procuró por parte de personal de este Organismo, según obra en constancia de 8 de julio de 2015; pero no fue posible, en virtud que la Maestra **********, fue determinante al decir que no admitiría a la menor en las tres ocasiones que el Visitador Adjunto le realizó la petición, haciendo valer dos argumentos: 1. Que la señora ********** en ningún momento se presentó con ella para gestionar la inscripción de la menor; 2. La conducta asumida por la señora **********, a quien atribuyó que nada de lo que ahí se hacía le parecía correcto, sugiriendo que si no se encontraba conforme que buscara otro

lugar porque de todo se quejaba, lo que deja de manifiesto su clara predisposición hacia la quejosa. Si bien, este Organismo comulga con el derecho a que toda persona debe ser tratada con respeto, el hecho de que un padre de familia exprese sus inconformidades, tenga una conducta que se califique como inadecuada o bien que se hayan originado problemas entre los mayores que deriven en apreciaciones subjetivas y argumentos meramente personales, no debe ser motivo determinante para que su hijo ingrese o permanezca en un plantel educativo, considerando que, se debe atender primordialmente el interés superior de la infancia, pues en sí mismo es el principio rector que guía tanto a las autoridades como a la sociedad entera a adoptar medidas necesarias para que los derechos fundamentales de los menores sean respetados por lo que, en aquellos casos en que tales derechos se encuentren involucrados en una controversia deberán solucionarse atendiendo a las circunstancias de cada caso particular prevaleciendo el interés del menor sobre cualquier otro, siendo esta idea doctrinal inspirada en la Convención de los Derechos del Niño en su artículo tercero y recogido por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas en el artículo tercero[18]; en síntesis, podríamos decir que el interés superior del niño en el marco de la Convención, es un principio jurídico garantista, además que el ejercicio de la autoridad, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, se orienta y limita por los derechos que el ordenamiento jurídico le reconoce al niño, considerando además los principios de autonomía progresiva del niño en el ejercicio de sus derechos y de participación en todos los asuntos que le afecten. En este sentido, se puede afirmar que una correcta interpretación del precepto lleva a entender que en todas las decisiones de los derechos de los niños y niñas deben primar por sobre otros intereses, por ejemplo el derecho a la educación que tiene la menor **********. De este

[18] Artículo 3.Para **garantizar la protección de los derechos de niñas, niños** y adolescentes, las autoridades estatales y municipales deberán: IV.- **Considerar de manera primordial,** en lo que **respecta a la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños** y adolescentes, Cuando se presenten diferentes interpretaciones, **se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector**. **Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños** o adolescentes, en lo individual o colectivo, **se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior** y sus garantías procesales;

modo se afirma que el interés superior del niño es la satisfacción integral de sus derechos. Por su parte, la formulación del principio en el artículo tercero de la Convención permite desprender las siguientes características: que es una garantía, ya que toda decisión que concierna al niño, debe considerar primordialmente sus derechos; es de una gran amplitud ya que no sólo obliga al legislador sino también a todas las autoridades e instituciones públicas, y privadas e incluso a los padres; también es una norma de interpretación y/o de resolución de conflictos jurídicos; finalmente es una orientación o directriz política para la formulación de políticas públicas para la infancia, permitiendo orientar las actuaciones públicas hacia el desarrollo armónico de los derechos de todas las personas, niños y adultos, contribuyendo, sin dudas, al perfeccionamiento de la vida democrática; y establecer estrategias para procurar una sana convivencia con los padres de familia basada en el respeto y cordialidad, para tratar los asuntos relacionados con los menores, ya que el personal docente que labora en las instituciones educativas cuentan con la preparación necesaria para tal fin.

Sexta. Afirmada la violación a los derechos humanos destacada en la conclusión que precede, atendiendo la obligación que el Estado tiene por mandato expreso en la Constitución Federal, de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos de quien resultó **víctima**; la ONU ha definido a la víctima en su resolución 60/147, como se describe a continuación:

> ***V. Víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario***
>
> *8. A los efectos del presente documento, se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término "víctima" también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al*

intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

La reparación integral de la violación *–entiéndase, plena reparación o Restitutio in integrum-*, en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, es una obligación derivada del artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos[19], de esta disposición se desprende que la existencia de una violación a los derechos humanos, obliga garantizar al lesionado el goce del derecho conculcado, la reparación de las consecuencias de la vulneración de ese derecho y el pago de una justa indemnización.

Todo lo anterior, es recogido en la Ley General de Víctimas, que en sus artículos 1º, cuarto párrafo; 26; y, 27, fracciones I a la V, reconocen el derecho a la reparación integral de las violaciones a derechos humanos a las víctimas y establece el contenido de tales reparaciones, sobre ello a la letra reza:

*““**Artículo 1.**(…)*
La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.””
***“”Artículo 26.** Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de*

[19] Artículo 63
Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.
(…)

*restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.****”””***

“”Artículo 27. *Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:*

I. *La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;*

II. *La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;*

III. *La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;*

IV. *La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;*

V. *Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir;*

(…)***””***

Por lo que, en atención a ello, es preciso solicitar se lleven a cabo las acciones necesarias para garantizar la reparación del daño, que conforme a los estándares internacionales en la materia, debe ser, entre otras, adecuada a la gravedad de la violación y del daño sufrido. En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 48, de la ley de esta Comisión, que obliga a señalar las medidas procedentes para la efectiva restitución a los afectados de sus derechos fundamentales; deberá recomendarse al **Secretario de Educación del Estado**, que tome las medidas siguientes:

h) Se ofrezca a la C. **********, un espacio para que su menor hija ********** continúe su educación inicial en el Centro de Desarrollo Infantil No. ********** “**********”, en Matamoros, Tamaulipas, salvo que la madre de familia comunique su

voluntad de que su representada permanezca con su instrucción inicial en diversa institución educativa.

i) **Proveer** lo que corresponda ante el Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, para el inicio, trámite y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de la C. Mtra. ********** con la finalidad de que se les imponga la sanción que se estime procedente;

j) **Se instruya** a la C. Mtra. **********, Directora del Centro de Desarrollo Infantil No. ********** "**********" en Matamoros, para que de prioridad al principio de interés superior de la infancia y se establezcan estrategias para procurar una sana convivencia con los padres de familia basada en el respeto y cordialidad, principalmente para tratar los asuntos relacionados con los menores, ya que el personal docente que labora en las instituciones educativas cuentan con la preparación necesaria para tal fin.

k) Se instruya a la Mtra. **********, Directora del Centro de Desarrollo Infantil No. **********, para que establezca debidamente el proceso de inscripción, con el fin de que todos los padres de familia se den por enterados por escrito de los términos de dicho proceso, para que tengan la misma oportunidad, igualdad de condiciones, sin ninguna distinción de preinscribir e inscribir a sus menores hijos con el objeto de que se garantice el derecho a la educación.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución General de la República, 41, fracción II; 42; 48; y, 49 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, así como los numerales 63, fracción V; 68; 69; y, 70 de nuestro reglamento interno, se emite:

Al Secretario de Educación del Estado, se emite la siguiente:

R E C O M E N D A C I O N

Primero. Se ofrezca a la C. **********, un espacio para que su menor hija ********** continúe su educación inicial en el Centro de Desarrollo Infantil No. ********** "**********", en Matamoros, Tamaulipas, salvo que la madre de familia comunique su voluntad de que su representada permanezca con su instrucción inicial en diversa institución educativa.

Segundo. Proveer lo que corresponda ante el Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, para el inicio, trámite y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de la C. Mtra. ********** con la finalidad de que se les imponga la sanción que se estime procedente.

Tercero. Se instruya a la C. Mtra. **********, Directora del Centro de Desarrollo Infantil No. ********** "**********" en Matamoros, para que de prioridad al principio de interés superior de la infancia y se establezcan estrategias para procurar una sana convivencia con los padres de familia basada en el respeto y cordialidad, principalmente para tratar los asuntos relacionados con los menores, ya que el personal docente que labora en las instituciones educativas cuentan con la preparación necesaria para tal fin.

Cuarto. Se instruya a la Mtra. **********, Directora del Centro de Desarrollo Infantil No. **********, para que establezca debidamente el proceso de inscripción, con el fin de que todos los padres de familia se den por enterados por escrito de los términos de dicho proceso para que tengan la misma oportunidad, igualdad de condiciones, sin ninguna distinción de preinscribir e inscribir a sus menores hijos con el objeto de que se garantice el derecho a la educación.

En la inteligencia que de conformidad con el artículo 49 de la Ley de esta Comisión, se le solicita que en un plazo no mayor a diez días hábiles, informe sobre si acepta o no esta recomendación, y en su caso, remita dentro de los quince días siguientes las pruebas relativas a su cumplimiento.

Comuníquese a la partes, y hágase saber a la quejosa que el artículo 52 de la Ley de esta Comisión, le otorga el plazo de diez días hábiles para interponer el recurso de reconsideración.

Así, en términos del artículo 22 fracción VII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; lo aprobó y emitió el Ciudadano José Martín García Martínez, Presidente de esta Comisión.

Dr. José Martín García Martínez
Presidente

Proyectó

Lic. Maura A. López López
Visitadora Adjunta

Vo. Bo.

Lic. Leticia Tavares Calderón
Primera Visitadora General

L'MALL/l'zcj.
Queja No. 95/2015-M.

Expediente núm.: **198/2013**
Quejosa: ******
Resolución: Recomendación núm.: 32/2015

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintiséis de octubre de dos mil quince.

Visto para resolver el expediente número 198/2013 motivado por la ********,** en contra de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a los doctores ******, así como de personal del Hospital Civil de ******, los cuales fueron calificados como Violación del Derecho a la Protección de la Salud; agotado que fue el procedimiento, este Organismo procede a emitir resolución tomando en consideración los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, radicó el 27 de octubre del 2013, la queja presentada por la **C. ******,** quien denunció lo siguiente:

*"…**1.-** En el mes de septiembre del 2012, mi madre la señora ******, tuvo una ligera protuberancia en el cuello, por lo que acudió posteriormente al ISSSTE y en el área de medicina interna, le detectan un Nódulo en el cuello, habiéndole solicitado un eco y pruebas de funcionamiento tiroideo, sin presentar datos de hipertiroidismo. **2.-** Con la asesoría médica e intervención del ******, y que era el médico de la familia, dado que en forma regular atendía y conocía su salud, siendo además internista del Hospital Civil ******, decide intervenirse quirúrgicamente del nódulo que presentaba en el cuello, operación que le había indicado no era de peligro, lo que después le confirmó el ******. **3.-** El Dr. ****** agendó el día 23 de noviembre del dos mil doce, sin estudios preoperatorios acordes al padecimiento, la hospitalización en área de distinción en cuarto separado número tres del Hospital Civil ******, bajo el diagnóstico: Nódulo Tiroideo, programando la operación para el día 25 de noviembre del 2012. **4.-** Mi madre se interna en el Hospital Civil en mención, a las 11:20 horas, del día 24 de noviembre del 2012, registrada administrativamente en el expediente ******, con registro número ****** y a las 13:00 horas, inicia la información para integrar el expediente clínico. **5.-** Es necesario señalar que mi madre ingresó en forma normal al Hospital en mención, y el día ya señalado, es recibida por las enfermeras: ******, quienes señalaron el estado físico de mi madre en el expediente clínico, de donde se advierte 75 pulsaciones por minuto, temperatura 36.5 C.; presión arterial 120/80, con antecedente de alergia en*

polvo, asma crónica. ***6.-*** *Previos los estudios ordenados y analizados por el profesional de la medicina en mención: ******, éste informó a la paciente y a los parientes más cercanos como son su hijo: ******, su esposo: ****** y a la suscrita, que únicamente se le extraería el nódulo y se enviaría a Patología para su análisis. Sin que se haya realizado una adecuada valoración preoperatoria, ni con electrocardiograma, tampoco radiografía de Tórax, estudios que son necesarios por el tipo de cirugía planeada. Igualmente los médicos participantes no realizaron una Biopsia por Aspiración con Aguja Fina (BAAF) con el propósito de evaluar el padecimiento. El día 24 de noviembre del 2012, a las 18:00 horas aproximadamente, en el área de Cirugía del Hospital ya mencionado, el cirujano ******, señala como antecedentes la alergia a polvos y cambio de temperatura y que planea realizar hemitiroidectomia con BTO, evaluando a la paciente con tensión arterial 110/70. Temperatura 36.5, o sea, signos estables y normales; estado de salud que es confirmado el mismo día en el área de medicina interna, al advertir el médico tratante que la paciente se encuentra tranquila, consciente, bien orientada, con tensión arterial 110/70,* ***con ASA II-III****, (es decir, con riesgo operatorio) sin que se señale en dicha nota médica la hora y el nombre del doctor, en franca violación a la NORMA OFICIAL MEXICANA 168 "DEL EXPEDIENTE CLINICO", norma de fecha 14 de septiembre de 1999, y publicada en el Diario Oficial de la Federación 30 de septiembre de 1999.* ***7.-*** *En el Hospital Civil de ******, obra el expediente clínico a nombre de mi madre, controlado bajo el número ******, con número de Registro ******, por lo que en los términos del artículo 248 del Ordenamiento Procesal Civil vigente en el Estado de Tamaulipas,* ***deberá solicitarse al Director de la Institución Médica en mención, remita el original del expediente Clínico de ******. 8.-*** *Los profesionales de la medicina y las enfermeras que intervinieron en el tratamiento, operación y evolución de la paciente ya citada, son: ****** como Médico Cirujano, ****** como Anestesista; ****** como médico internista de la paciente; siendo atendida además como médico de turno (internista) por el ****** y por las enfermeras: ******; atención médica que fue prestada de manera deficiente, como se señala más adelante por las omisiones en que incurrieron, cuya responsabilidad objetiva es del Instituto de Seguridad Social, al ser los profesionales de la medicina trabajadores de dicho instituto de seguridad social.* ***9.-*** *El día 25 de noviembre del 2012, a las 10:00 horas, en la nota pre anestésica del expediente clínico, el ****** señala los antecedentes de alergia de la paciente, y en la exploración física asienta que se encuentra consciente, bien hidratada, estableciendo riesgo de la* ***operación: ASA II, (E-B)*** *dicha valoración preoperatoria grado II y III, como fue evaluada en medicina interna indican condiciones inadecuadas o especiales para ser sometido a intervención quirúrgica electiva en la forma en que fue planeada o bien, en su caso, se debió poner especial atención a la evolución postoperatoria en el área de terapia intensiva, dadas las condiciones mencionadas, lo que tampoco hicieron los doctores responsables, dado que solo duró una hora en el área de recuperación de las 14:00 a las 15:00 horas del día 25 de noviembre, pasándola al cuarto*

*número tres de dicho hospital, en donde la atención es diversa a la que tienen en terapia intensiva. Además se advierte alteraciones en el expediente de hemoglobina, lo que implica una llamada de atención que incide en la evaluación para la intervención quirúrgica de mi madre, lo que tampoco fue considerado por los doctores que participaron en la operación del nódulo de la paciente ******. La paciente fue trasladada al quirófano del Hospital Civil de ******, a las 10:30 horas del día 25 de noviembre del 2012, para su operación, bajo la responsabilidad de la enfermera ****** y bajo las órdenes del Cirujano ******, Anestesiólogo ******, del médico ****** y la enfermera ******, con información de que no existía reporte de complicaciones. Aproximadamente a las 11:25 horas, se inicia la operación bajo la intervención del Cirujano ******, quien extrae el nódulo, y me lo entrega para que la suscrita junto con el esposo de mi madre ******, lo lleváramos a la Patóloga ******, al Hospital General, donde nos lo recibió la asistente de la Patóloga (un poco antes de las 14 horas), y que, una vez analizado, dicha Doctora se comunicaría vía telefónica con el cirujano ******, quien se encontraba en ese momento en el quirófano a cargo de la operación de mi señora madre; lo que así aconteció pues hoy sabemos, la Doctora ****** se comunicó con el cirujano y le informó que el nódulo no era canceroso, y con diagnóstico: Nódulo Tiroideo; Adenoma folicular de tiroides con degeneración quística; y con esa información el cirujano procedió a cerrar la operación. En la nota operatoria de las 14:00 (catorce horas) del día 25 de noviembre del año 2012, el ******, asienta: Dx Preoperatorio: Nódulo Tiroideo der. y Postoperatorio: Adenoides Folicular con Degeneración Quística; operación efectuada: Hemitiroidectomia con BTO, hallazgos: lóbulo tiroideo der. a crecimiento difuso de aprox. 10x6 cms. Sale extubada sin complicaciones, datos que confirma en el registro de operación, en donde además se asienta que el tipo de anestesia es general y que se realiza laringoscopia directa sin complicaciones. El doctor ****** en las notas médicas de las 14:00 horas del día 25 de noviembre del 2012, asienta en el punto 7: "…vigilar datos de insuficiencia respiratoria…". Mi madre sale del quirófano aproximadamente a las 14:00 horas, la pasan a sala de recuperación. El anestesista ******, señala en la nota postanestesica, de las 14:30 horas del día 25 de noviembre del 2012, asienta que se realiza hemitirodectomia con biopsia trips operatoria, con signos vitales estables, emersión y extubación normal sin incidentes, se revisa cuerdas vocales mediante laringoscopia funcionando adecuadamente, pasa a sala de recuperación ya consciente, con signos vitales estables. Tensión Arterial 140/70. Al señor ******, esposo de mi madre, a la suscrita y demás familiares de la paciente que estábamos afuera del quirófano, nos avisaron aproximadamente a las 14:40 horas de ese día 25 de noviembre, que no era cancerígeno el nódulo. El mismo médico ****** en la nota de las 15:00 horas, asienta en el expediente clínico que la paciente pasa de la Sala de Recuperación a su cuarto de hospitalización consciente con signos vitales estables, sin datos de sangrado. **11.-** Aproximadamente a las 15:00 (quince) horas del día 25 de noviembre del 2012, pasan a la paciente al cuarto de hospitalización número tres, en forma consciente. En dicho cuarto es*

*recibida por la enfermera ******, con la anotación en la nota médica de vigilar datos de insuficiencia respiratoria, signos vitales en cifras normales; retirándose los doctores que intervinieron en la operación de mi madre, no volvieron a atender a mi señora madre, sino hasta las 19:45 horas del día referido, lo que en si mismo constituye otra omisión de atención médica eficiente y adecuada.* ***12.-*** *A las 15:40 horas del día en mención, mi madre se quejó de intenso dolor de cabeza y presentó problemas de respiración; por lo que la suscrita y mi hermano ******, así como el señor ******, nos comunicamos vía telefónica utilizando el teléfono celular de mi madre ****** cuyo número es […] al número celular: […], que es el número telefónico del Doctor ******, quien solamente se limitó a dar indicaciones a la enfermera ****** de que se le aplicaran analgésico. Ello fue así, que dicha enfermera asentó en la nota médica (la evolución-hoja de enfermería) de la paciente, cefalea intensa.* ***13.-*** *Siendo las 16:12 horas del día indicado, al ver que mi madre continuaba quejándose de las molestias ya mencionadas, nuevamente vía telefónica y utilizando el teléfono celular de mi madre ****** cuyo número es el […], llamé al número celular antes referido del Doctor ******, quien atendió a la llamada y me pidió que pusiera al teléfono a la enfermera de turno, que no recuerdo su nombre pero que obra en el expediente clínico, a quien le dio instrucciones y quien nos comentó que el Doctor le pidió que cambiara gasas y le diera a la paciente anti inflamatorio, asentando en la nota médica de las 17:00 horas de la hoja de enfermería, la C. ****** que la paciente drena regular cantidad de líquido hemático.* ***14.-*** *El tiempo transcurría y no cedía el dolor y molestias de mi madre, a las 19:00 horas presenta edema en cuello y estridor laríngeo, en todo ese lapso ninguno de los médicos acudió a su atención postoperatoria. A las 19:15 horas al aumentar el dolor y sufrimiento de mi madre, con opresión en el cuello y aumento de la dificultad para respirar, de nueva cuenta vía telefónica mi hermano ******, del celular de mi padre número […] se comunicó con el ******, al número celular del médico, quien sin acudir al Hospital, sólo se limitó a dar más indicaciones a la enfermera ****** a efecto de que mi madre ****** fuese valorada por el médico interno del hospital ******, quien al ver a mi madre, se sorprendió del estado de salud de la paciente, y ante nuestra desesperación, no pudo o no supo dar el auxilio de emergencia que mi madre requería, no sabía qué hacer, corría de un lugar a otro (con mi madre todavía en la camilla y a la vista de los familiares), sólo se concretó a decirle a la señora ****** (hoy finada) que estuviera tranquila, que no se desesperara, que en un rato más llegaría el médico para revisarla; mientras la paciente con su tono de voz cada vez más disminuido a causa de la inflamación que presentaba en el cuello donde le realizaron la operación quirúrgica, solicitaba al médico internista que por favor ya la atendiera, situación que nos causó gran indignación a los familiares presentes, quienes le pedíamos que actuara inmediatamente, pero el internista no salía de su asombro y nerviosismo. Fue en ese momento en que mi hermano ******, le exigió enérgicamente que auxiliara a nuestra madre. Asimismo es necesario precisar que mi hermano ****** a las 19:20 horas del día 25 de noviembre, llamó telefónicamente al teléfono celular*

*número […], del Doctor ******, solicitándole que acudiera personalmente a atender a mi madre, el número de teléfono se lo proporcionó el doctor ******; a las 19:24 mi hermano ****** le volvió a llamar al Dr. ******, quien manifestó que ya venían los médicos a atender a mi madre.* ***15.-*** *Aproximadamente a las 19:30 horas del día en mención, el Doctor ******, nuevamente vía telefónica le da indicación a la Enfermera ******, que pase a quirófano a la paciente. No obstante que se agudiza la insuficiencia respiratoria, estridor laríngeo, no la pasan al quirófano y solo es observada (literal), a esa hora, únicamente por el médico de guardia del Hospital, el referido doctor ******, quien ante el ruego y la insistencia de los familiares de la paciente y en especial de mi hermano ******, de que hiciera algo más por la salud de mi madre, el doctor ****** realiza intubación en el cuarto de la paciente. Asimismo, mi hermano insiste de su celular vía telefónica al Doctor ******, a las 19:36 horas, del día en mención, que se sigue complicando en grado extremo la salud de mi madre ante la mirada atónita de sus familiares. Igualmente y ante la gravedad de salud de la paciente, mi hermano le vuelve a llamar de su celular al teléfono ya referido al doctor ****** a las 19:40 horas. Es pertinente aclarar que acorde la NOM de la materia, no se cuenta con área, equipo médico ni apoyo de diversos profesionistas para la atención y práctica de extubación y/o intubación.* ***16.-*** *A las 19:45 horas del día antes señalado, el ******, traslada a la paciente a quirófano, falleciendo a las 21:35 horas del día 25 de noviembre del 2012. Las enfermeras que estaban en el quirófano son ****** y ******, quienes son trabajadoras de dicha Institución. A las 19:45 horas del día en mención según* ***NOTA MEDICA DE ENFERMERÍA****, la enfermera ******, "…inicia cirugía retirando suturas de cuello y exploración quirúrgica, drenando escasos coagulos, presenta bradicardia severa, realizan maniobras de RCP. SIMULTANEAMENTE SE REALIZA TRAQUEOSTOMIA… para al sig. Turno 20:35…"; la enfermera ****** asienta en la nota de evolución: "… recibo paciente con bradicardia severa bajo maniobras de RCP cayendo en asistolia, por lo que se declara en fallecimiento a las 21:35 …".* ***17.-*** *Es necesario aclarar que no obstante que la intervención quirúrgica programada de nódulo tiroideo, en el momento de su ingreso al hospital civil de esta ciudad, la paciente no contaba con los análisis clínicos de laboratorio preoperatorios completos, ni Electrocardiograma, ni radiografía de Tórax. En virtud de que se reportó ASA (valor DE RIESGO preoperatorio) grado II-III, por el Doctor de Medicina Interna, lo que implica que se está en presencia de un paciente en condiciones inestables para ser sometido a intervención quirúrgica electiva o de atención especial en la evolución postoperatorio, lo que no fue advertido por los doctores que participaron en el diagnóstico y pronóstico de la operación planeada para el 24 de noviembre del año próximo pasado. Asimismo en las constancias documentales del expediente clínico se advierte de la existencia de alteraciones en el expediente de hemoglobina en el análisis clínico de laboratorio del hospital, lo que significa médicamente que dicha circunstancia es una incidencia o alerta médica preoperatorio que resultaba necesario ser atendido antes de la intervención quirúrgica; lo que tampoco*

*fue observado y ni advertido por los médicos que participaron en la operación de mi señora madre. De las notas del expediente clínico de la hoja de enfermera elaborado por la Lic. en Enfermería ******, se advierte que la atención médica fue displicente, negligente, inadecuadamente atendida existiendo una mala praxis médica, dado que no advirtieron cinco síntomas que presentó la paciente en su evolución y que requerían una atención personalizada de la misma, lo que dejaron de hacer los profesionales de la medicina: a) Insuficiencia Respiratoria; desde las 14:00 horas, según indicación del doctor ****** en el expediente clínico; b) Vigilancia de Insuficiencia Respiratoria; a la hora que pasa al cuarto 3 del hospital, donde es atendida por la Enfermera ******; c) Cefalea (dolor intenso de cabeza); desde las 16:00 horas según hoja de la enfermera ****** que se advierte del expediente clínico; d) Edema de cuello; a las 17:00 horas según se observa de la hoja de enfermería de la enfermera mencionada; e) Disnea de reposo; a las 18:00 horas, lo que se advierte de Notas de Trabajo Médico Social, en donde se asienta dicha circunstancia que confirma la insuficiencia respiratoria en estado de reposo de la paciente; f) Estridor Laríngeo e incremento de Edema en cuello, a las 19:00 horas según hoja de la enfermería a la que se ha hecho mención; circunstancias de salud, que se encuentra debidamente justificada de acuerdo al expediente clínico de mi señora madre y que desde este momento solicito se requiera a la autoridad administrativa competente para que exhiba la original; expediente de donde se advierte que ni las enfermeras de turno del día 25 de noviembre de las tres de la tarde a las 19:45 horas ni los profesionales de la medicina responsables advirtieron las señales que el organismo de mi madre manifestó requiriendo una atención adecuada y oportuna, lo que dejaron de hacer dichas personas. Omisión de asentar el nombre del profesional de la medicina que actúa en el expediente clínico en el área de medicina interna, en donde no se asienta el nombre ni la hora en la nota médica del día 24 de noviembre del 2012; así como la nota médica (trabajo médico social) de fecha 25 de noviembre a las 18:00 horas en donde solo aparece una firma; con lo que se vuelve reiterativa la violación al llenado del expediente clínico de la paciente ******, con lo que se conculca además una infracción a la NOM 168 SSA 1-1998, relativo al expediente clínico y que se encontraba en vigor en el momento de los hechos, dada la entrada en vigor de la nueva norma oficial del expediente clínico. Resulta necesario precisar que durante el lapso de entre las 15:00 (quince horas) y las 19:45 minutos del día 25 de noviembre del año 2012, los médicos que participaron en la operación de mi madre, fueron omisos en presentarse a atender en forma personal y seguir su evolución después de la operación, dando solo indicaciones por teléfono, por lo que dicha omisión es un hecho objetivo y constituye la más grave de las negligencias en la atención del servicio médico, lo que indudablemente incidió en el fallecimiento de mi sagrada madre, circunstancia objetiva que debió de cuidar la institución y al no hacerlo o prestar inadecuadamente el servicio incurre en responsabilidad objetiva, al ser los médicos y enfermeras mencionados trabajadores del Hospital Civil ******, de la OPD de Servicios de Salud del Estado de Tamaulipas.* ***18.-*** *El*

*cuidado post operatorio es importante para seguir la evolución de la paciente, a fin de que reciba la atención de los profesionales de la medicina, siendo omisos dichos médicos, así como la Institución de prestar el servicio oportuno, pertinente y adecuado, lo que finalmente generó como consecuencia al deceso de mi madre; y ello es así, pues era necesario que recibiera el auxilio rápido y adecuado para lograr estabilizar sus signos vitales, pues mi madre se debatía entre la vida y la muerte ante la falta de oxigenación y ninguno de los médicos a que se ha hecho referencia se encontraba presente en el Hospital Civil de ******, para darle la atención idónea y, el único médico que se encontraba en el Hospital a las 19:30 horas: el ******, no reaccionó adecuadamente ante el impacto de la situación en que se encontraba mi madre de insuficiencia respiratoria, dado que no supo darle la atención pertinente, ya que corría de un lado a otro, entraba y salía al cuarto tres, sin realizar ninguna acción para lograr estabilizar y reanimar a la paciente, simplemente no sabía qué hacer. Tan es así que ordenó a las enfermeras de turno; le ayudaran a trasladar a la paciente al área de quirófano, y ya en el pasillo junto, con las enfermeras: ****** y ******, y en presencia mía, así como de mi hermano ******, del esposo de mi madre el señor ******, y de otros familiares de la paciente, se arrepintió y decidió regresarla a su habitación, mientras mi madre se iba desvaneciendo por la falta de oxigenación. Durante la complicación médica de mi madre, ningún médico que intervino en la operación la atendió, sólo las enfermeras de turno y el doctor ****** la vieron (literal) pero sin lograr su estabilidad; lo que es un hecho objetivo, ilícito civil relativo a la omisión de la atención médica de los profesionales de la medicina en mención, que es la mayor de las negligencias médicas, el no estar al pendiente de la paciente y de su evolución post-operatoria, por lo menos las veinticuatro horas siguientes; acto ilícito que tuvo como efecto el fallecimiento de mi señora madre. Independientemente de la omisión de la atención adecuada de los profesionales de la medicina y de las enfermeras ya mencionadas, resulta importante asentar que acorde la norma oficial mexicana, el hospital que se demanda, no cuenta con área, equipamiento del hospital y consultorios de atención médica especializada, lo que incide en la prestación del servicio médico y la responsabilidad institucional, dado que además de ello, debe contar con equipo médico y de apoyo que tengan oportunidad de realizar su función en forma adecuada. Ello es así, ya que el hospital no cuenta con instalación adecuada para realizar adecuadamente una intubación orotraqueal, ni el material básico para la intubación orotraqueal. Resulta pertinente establecer que no se informó a los parientes de la paciente ******, sobre la autopsia, dado que los médicos que intervinieron, únicamente a las 21:45 horas, informaron del fallecimiento y no supimos nada de ellos, sin embargo en el acta de defunción de mi madre, se advierte del tipo de defunción como muerte natural y la causa de la misma EDEMA LARINGO TRAQUEAL (a las 2:30 horas según certificado de defunción/hoja de hospitalización), POSTOPERADA DE TUMOR TIROIDES (a las 7:30 horas según certificado de defunción/hoja de hospitalización); y en el expediente y en la hoja de hospitalización se advierte como afección de la paciente el*

*shock anafiláctico, es decir, un choque alérgico; existiendo una evidente contradicción en el señalamiento de la causa de la muerte de mi madre, motivo por el cual se demanda la declaración judicial de la causa de la muerte. En tales circunstancias desde este momento impugno para todos los efectos legales, por no corresponder a la realidad, dadas las circunstancias particulares a que se ha hecho mención, la causa de defunción de mi madre que aparece en el acta de defunción. Es necesario mencionar que de los hechos que se narran son testigos los señores ****** y ******, así como las propias enfermeras que en ese momento presenciaron la negligencia y ausencia de los médicos participantes de la operación y del internista en turno ******. En la evolución post operatoria, mi madre la señora ******, presentó los siguientes síntomas que reflejan la falta de atención médica inmediata, adecuada y pertinente, dado que los doctores tratantes no la atendieron personalmente durante 4:44 horas, conforme a la siguiente: CRONOLOGÍA DE LA ATENCIÓN MÉDICA POSTOPERATORIA […]. **19**. Con fecha 11 de septiembre del año en curso, se denunciaron los hechos en mención ante la Agencia del Ministerio Público Investigador del Primer Distrito Judicial en el Estado, habiéndose turnado a la Agencia Sexta de Combate al Rezago, la cual radicó bajo el número ******, habiéndose presentado con fecha 12 de septiembre de la presente anualidad la declaración testimonial de ****** y de ******, lo que se justifica con la prueba documental pública que se anexa a la presente. Asimismo se ejercitó el derecho de acción por Responsabilidad Civil por indemnización y reparación del daño moral, el cual se tramita bajo el número ******, ante el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado y se encuentra actualmente en la fase expositiva. Por otra parte, también se ejercitó la Responsabilidad Objetiva del Hospital Civil de esta ciudad, con base en el derecho que me otorga la Constitución Federal, la local y la Ley de Responsabilidad del Estado, el cual se encuentra en la primera fase, sin que se haya confeccionado todavía la relación procesal. **20.-** El fallecimiento de mi madre el día 25 de noviembre del 2012, en el Hospital Civil de ******, generó en el seno de la familia integrada por el cónyuge supérstite: ******, por mi hermano ****** y la suscrita, diversos daños directos, no solo materiales, al erogarse diversos gastos médicos y funerarios sino de índole inmaterial, como lo es el daño moral, que incide en el fuero interno de la familia, pues lacera sentimientos de honor, dignidad, afecciones espirituales diversas y trastoca los llamados derechos de la personalidad, que de acuerdo al criterio de la Corte derivan de la interpretación pro homine en beneficio de las personas, del artículo primero de la Carta Magna, dado que son derechos sustanciales de las personas. La presente denuncia y/o queja es motivada, esencialmente por dos circunstancias, por una parte, de acuerdo a la norma oficial mexicana que regula las actividades médicas, el Hospital Civil de ******, presenta deficiencias, al no contar con área, equipo médico ni apoyo de diversos profesionistas para la atención y práctica de extubación y/o intubación, que fue requerida a las 19:30 horas del día 25 de noviembre del año en curso, lo que incidió en la evolución de la salud de la paciente y por otra parte, es*

*un hecho objetivo que se deriva en principio del expediente clínico que obra en el Hospital Civil de ******, lo que se demuestra con las declaraciones testimoniales vertidas ante la Representación Social el día 10 de septiembre del año en curso por los otros integrantes de la familia ****** y ******, quienes describieron de manera precisa la conducta negligente por parte del médico internista en turno, así como la indiferencia y omisiones graves por parte de los médicos que estuvieron al cargo de la operación y que debieron dar los cuidados post-operatorios adecuados a mi madre en el Hospital Civil de ******, el día 25 de noviembre del año próximo pasado; obrar médico que trastoca la normatividad vigente en el momento en que sucedieron los hechos y que establece las obligaciones de los doctores en la atención médica, el derecho a la salud contenido en los artículos 1, 4, 133 de la Carga Magna y 1, 2, 23, 24, 27, 28, 29, 33 y demás relativos de la Ley General de Salud, en relación con los numerales 8 y 10 de la NOM -168-SSA 1-1998 de expediente clínico y 12 de la Nom -170-SSA1-1998 para la práctica de Anestesiología (lineamientos para el cuidado post-anestésico). Omisiones graves y actitud negligente que incidieron en la muerte de mi madre el mismo día en que fue operada, y que afectó los derechos de la personalidad consistentes en los sentimientos, afectos a la principal integrante de la familia y en consecuencia, existe una relación de causalidad entre la omisión médica y el daño moral generado por la muerte de mi madre.* ***21.*** *En virtud de que las omisiones y negligencias graves en la atención médica los días 24 y 25 de noviembre del año pasado, generó la muerte de mi madre; es por lo que se denuncian hechos que en mi concepto generan la violación de los derechos humanos, en especial del derecho a la salud y atención eficiente de mi madre.* ***22.-*** *Ahora bien, es necesario aclarar que la presente queja y/o denuncia en contra del Hospital civil de ******, deriva de la atención deficiente en la prestación del servicio generada por trabajadores de dicho hospital, al ser omiso en la vigilancia post operatoria en el lapso de las quince a las 19:44 horas, instalaciones y áreas adecuadas a la prestación del servicio médico, equipo médico ni de apoyo de diversos profesionistas que tengan la oportunidad, ni de material básico para una intubación orotraqueal y la falta de disponibilidad de equipamiento y del material, y porque sufrimos un daño con la pérdida de la vida de mi madre, como consecuencia de la actividad administrativa irregular de los servidores públicos a que se ha hecho referencia, circunstancias que incidieron en la atención médica deficiente e irregular a la paciente ******.* ***Petición Especial.*** *Con fundamento en el artículo 4 y 29 fracción IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, en virtud de que no tengo a mi alcance el documento original fundatorio de la acción que ejercita, solicito se requiera al Director del Hospital Civil de ******, para que exhiba el original del expediente clínico de la paciente ****** o bien, una copia fotostática certificada. A fin de justificar fehacientemente las llamadas que se realizaron del teléfono […], propiedad de mi madre ****** y del número […], propiedad de mi padre ******, solicito se pidan a la empresa ******* las facturas del mes de diciembre y noviembre del 2012, respectivamente, que contengan las llamadas efectuadas de dicho número el día 25 de noviembre del 2012, así como a nombre de quien*

*aparece el teléfono celular número: […] y el celular: […]. Se exhiben copias fotostáticas de las pruebas documentales consistentes en: a).- Recibo de factura del 10 de diciembre del 2012, que contiene los datos de las operaciones telefónicas del número celular: […], propiedad de la señora ******, el cual contiene en el apartado "Detalle de Servicio Nacionales" las llamadas efectuadas al teléfono del doctor ******, cuyo número de celular ya fue mencionado; lo anterior a fin de justificar las diversas llamadas que se le hicieron donde se le manifestó telefónicamente, en varias ocasiones, sobre el estado de salud de mi madre el día de la operación: 25 de noviembre del año próximo pasado. b).- Recibo de factura de noviembre del 2012, que contiene los datos de las operaciones telefónicas del número celular: […] a nombre de mi padre ******, el cual contiene en el apartado "Detalle de Servicio Nacionales" las llamadas efectuadas a los teléfonos de los doctores ****** y Dr. ******, cuyos números de celular ya fueron mencionados; lo anterior a fin de justificar las diversas llamadas que se les hicieron para que atendieran a mi señora madre el día de la operación: 25 de noviembre del año próximo pasado.* ***PRUEBAS.*** *Con fundamento en el artículo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el numeral del Reglamento, me permito ofrecer los siguientes elementos de convicción, cuyo objeto es justificar todos y cada uno de los hechos de la presente demanda, en especial que se violó el derecho humano a la salud, en la atención médica de mi madre, el cual es imputable a los servidores públicos del ente público derivada de su actuación administrativa irregular, generada por no tener las instalaciones y equipamientos médicos adecuados, y la omisión de atención de mas de cuatro horas por parte de los doctores que operaron a mi señora madre y que existe una relación de causalidad entre la actuación administrativa irregular y el daño producido y las deficiencias.* ***1.-*** *DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADAS que se hacen consistir en los diversos documentos que anexo a la presente denuncia, relativos a nombramiento de albacea y el control de llamadas de los teléfonos precisados en los escritos de demanda, documentales que por su propia y especial naturaleza se tiene por desahogada. El objeto de dichas probanzas es justificar mi personalidad y las llamadas telefónicas que se generaron en los números citados con antelación.* ***2.-*** *CONFESIONAL que deberá de resolver el Director General del Hospital Civil de ******, con domicilio en ******, quien deberá bajo protesta de decir verdad, declarar conforme a las posiciones que se le formulan, quedando pendiente fijar la fecha de la diligencia hasta en tanto se exhiba el sobre que las contenga.* ***3.-*** *TESTIMONIAL de los doctores ******, ******, ****** y ******, a quienes se les deberá de notificar en su centro de trabajo que deberán de comparecer el día y hora que se señale para que declaren conforme al interrogatorio que exhibiré en el momento oportuno, pliego de preguntas que se deberá de poner a la vista de la parte contraria a fin de que tenga conocimiento de la misma y pueda formular las repreguntas que en derecho procedan.* ***4.-*** *TESTIMONIAL a cargo de las enfermeras ******, ******, ******, ******, ****** y ******; a quienes se les deberá de notificar en su centro de trabajo que deberán de comparecer el día y hora que se señale para que declaren*

conforme al interrogatorio que exhibiré en el momento oportuno, pliego de preguntas que se deberá de poner a la vista de la parte contraria a fin de que tenga conocimiento de la misma y pueda formular las repreguntas que en derecho procedan.- ***5.-*** *TESTIMONIAL a cargo de los señores ****** y ******, a quienes presentaré ante esta Comisión Estatal de Derechos, el día y hora que se señale, quienes deberán de declarar conforme al interrogatorio que presentaré para tal efecto, y cuyo objeto es justificar los hechos de la denuncia de hechos.* ***4.-*** *PERICIAL a cargo de ******, con cédula profesional número ****** y cédula de especialista ******, a quien presentaré para que manifieste si acepta el cargo y proteste y quien deberá de resolver, con vista en el expediente clínico de la paciente ******, si existe posibles fallas, carencias u omisiones en el tratamiento pre y posoperatorio, de la paciente en mención y si existe actuación administrativa irregular en dicha atención y si el hospital civil cuenta con las instalaciones adecuadas y equipo médico adecuado y pertinente en la atención y aplicación de intubación orotraqueal y para la realización de una traqueostomía de urgencia del hospital civil de ******; debiéndosele de dar vista a la parte contraria por si desea agregar alguna interrogante o ampliar el cuestionario y además el derecho que tiene de designar perito.* ***5.-*** *INFORME DE AUTORIDAD que deberán de rendir la Agente del Ministerio Público de Combate al Rezago a fin de que manifieste si tiene registrado el expediente ****** en la Agencia del Ministerio Público actuante y remita copia fotostática certificada de dicha averiguación previa.* ***6.-*** *Informe de autoridad que deberá rendir el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, a fin de que manifieste si tiene registrado juicio sumario civil de responsabilidad civil en contra de los doctores ******, ******, ****** y ****** y remita copia fotostática certificada de las constancias procesales que integran el expediente ******.* ***7.-*** *INFORME del Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Tamaulipas, a fin de que manifieste si fue presentado juicio de responsabilidad objetiva en contra del Hospital Civil de ******.* ***8.-*** *INFORME de la empresa ****** las facturas del mes de diciembre y noviembre del 2012, respectivamente, que contengan las llamadas efectuadas de dicho número el día 25 de noviembre del 2012, así como a nombre de quien parece el teléfono celular número: […] y el celular: […]; a fin de justificar fehacientemente las llamadas que se realizaron del teléfono […], propiedad de mi madre ****** y del número […], propiedad de mi padre ******, solicito se pidan a la empresa ******.* ***8.-*** *DOCUMENTALES PRIVADAS, consistente en: a).- Recibo de factura del 10 de diciembre del 2012, que contiene los datos de las operaciones telefónicas del número celular: […], propiedad de la señora ******, el cual contiene en el apartado "Detalle de Servicio Nacionales" las llamadas efectuadas al teléfono del doctor ******, cuyo número de celular ya fue mencionado; lo anterior a fin de justificar las diversas llamadas que se le hicieron donde se le manifestó telefónicamente, en varias ocasiones, sobre el estado de salud de mi madre el día de la operación; 25 de noviembre del año próximo pasado. b).- Recibo de factura del 30 de noviembre del 2012, que contiene los datos de las operaciones telefónicas del número celular: […] a nombre de mi padre ******,*

*el cual contiene en el apartado "Detalle de Servicios Nacionales" las llamadas efectuadas a los teléfonos de los doctores ****** y Dr. ******, cuyos números de celular ya fueron mencionados; lo anterior a fin de justificar las diversas llamadas que se les hicieron para que atendieran a mi señora madre el día de la operación: 25 de noviembre del año próximo pasado.* ***9.-*** *PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistentes en las deducciones lógicas que se hagan entre el hecho conocido y la verdad real que se trata de encontrar. Ahora bien, es pertinente aclarar que la interposición de la presente denuncia de hechos por la queja a violaciones de derechos humanos, no es obstáculo para la tramitación de diversas acciones en mención, dado que no se trata de las mismas acciones y sus efectos son diferentes…".*

2. Una vez analizado el contenido de la queja, ésta se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, por lo cual se admitió a trámite, radicándose con el número 198/2013, y se acordó solicitar a la autoridad señalada como responsable un informe justificado, relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de la documentación que se hubiera integrado sobre el caso.

3. Mediante escrito de fecha 19 de diciembre del 2013, el C. ******, rindió el informe correspondiente, en el que refirió lo siguiente:

*"…Que soy médico anestesiólogo con más de doce años en el ejercicio de la profesión con cédula profesional ******, y cédula de especialidad ******, laborando actualmente para el Hospital Civil de ******, como médico anestesiólogo en el turno matutino, de Lunes a Viernes en un horario de 7 a las 14:30 horas, prestando también mis servicios para el hospital infantil, y en lo particular laborando en mis horas libres y fines de semana, actualmente pertenezco a la Federación Mexicana de Colegios de Anestesiología A.C., y efectivamente como lo menciona la quejosa en el punto número 8 de los hechos de su promoción, el suscrito participé en la atención médica brindada a la paciente ******, el día domingo 25 de noviembre de 2012, como médico anestesiólogo, en el Hospital Civil de ******, quiero manifestar que el servicio médico que presté fue en el ámbito particular, y fue el único día en que brindé atención médica a la ya referida paciente, brindando en todo momento una atención médica de calidad, eficiente, de lo más acorde a la lexartis, a las normas oficiales de salud y sobre todo al de la práctica de la anestesiología, de manera general siempre brindo una buena atención a mis pacientes y hasta ahora es la primera vez que me veo involucrado en demandas por prestar mis servicios profesionales. Mi intervención inicia a las 10:00 de la mañana, realizando nota pre anestésica y en dicha nota médica menciono: "paciente femenino de 65 años, diagnóstico tumor tiroides, programada para Emi tiroidectomía*

*vs tiroidectomía total, con antecedentes de osteoartritis, bronquitis crónica, alérgica al polen (tratamiento con montelucas), con antecedentes quirúrgicos, apendicectomía, colecistectomía, histerectomía, cirugía de rodillas y resección de nódulo mamario, a la exploración física, consistente bien hidratada, boca mallampati II, en cuello sin alteraciones (tumor tiroideo por el que se opera), cardiopulmonar sin compromiso aparente, extremidades anatómicamente integras, laboratorio: grupo RH+ positivo, hemoglobina 12.8 hematocrito 39.2 y TP 11 seg., riesgo quirúrgico ASA II-E-B, y plan anestesia general balanceado. El procedimiento anestésico lo inicié a las 11:10 am del día 25 de noviembre del 2012, con una inducción anestésica normal con los siguientes medicamentos midazolam 3mgs, fentanylo 0.1 mgs, el propofol 150 mgs, atracurio 40 mgs, se realiza laringoscopia sin incidentes y cánula endotraqueal 7.5. MANTENIMIENTO: sevorane 3.0 volúmenes % y oxígeno al 100% y que posterior a ello el cirujano inicia la operación, desconociendo su procedimiento toda vez que no son propios de mi especialidad, y ya durante el transcurso de la operación los medicamentos trans operatorios suministrado en aquel entonces a la paciente multicitada fueron dexametazona 8mgr IV, keterolaco 30 mgs IV y ceftrexona 1gr IV, sangrado trans operatorio 50 ml, transcurre tras operatorio con signos vitales estables, emersión y entubación normal sin incidentes, se revisan cuerdas bucales mediante laringoscopia funcionando adecuadamente, pasa a la sala de recuperación consciente y con signos vitales estables. Respecto al punto número nueve de la queja, donde menciona que establecí como riesgo quirúrgico de la operación ASA II, (E-B), quiero mencionar que el hecho de que haya sido valorada como riesgo quirúrgico ASA II E-B, no necesariamente tenía que pasar al área de terapia intensiva, máxime que las condiciones generales en las que terminó el evento quirúrgico y anestésico fueron las correctas, despertando la paciente de manera adecuada y recobrando su conciencia de manera absoluta y sin tener alteraciones en sus signos vitales, los cuales se conservaron estables por lo que solo estuvo una hora en el área de recuperación y al encontrar a la paciente consciente, respirando adecuadamente, con frecuencia cardiaca y presión arterial normales y movimiento de sus cuatro extremidades, reiterando y totalmente consciente y sin datos de sangrado, es por ello que decidimos pasar a la paciente a su cuarto de hospitalización, con una valoración de aldrete de diez la cual está mencionada en la hoja de registro anestésico que se encuentra anexa al expediente clínico y que la ofrezco como prueba documental, y ratifico en todas y cada una de sus partes, tanto el contenido como la firma que la calza. En lo que respecta a que se advierten alteraciones en el expediente de hemoglobina, no entiendo este cuestionamiento ya que el resultado de laboratorio del hospital civil corresponde al que está anotado en la valoración preoperatoria y en lo particular en la valoración pre anestésica, por lo que reitero mi ofrecimiento como prueba documental el ya multicitado expediente clínico formado por la atención médica brindada a la finada ******, el día 25 de noviembre de 2012, en el Hospital Civil de ******. A las 15:00 horas del mismo día 25 de noviembre de 2012, se autoriza el pase de recuperación a su cuarto de*

*hospitalización consciente con signos vitales estables y sin datos de sangrado, lo cual corroboro con mi nota médica suscrita en la misma hora y fecha y que obra agregada al expediente clínico ya referido, siendo que hasta ahí concluyo con mi participación como médico anestesiólogo, toda vez que como ya lo mencioné, las condiciones generales en las que terminó el evento quirúrgico y particularmente el anestésico fueron las correctas despertando la paciente de manera adecuada y recobrando su conciencia de manera absoluta y sin tener alteraciones en sus signos vitales, los cuales se conservaron estables, por lo que el tiempo que estuvo en el área de recuperación fue el tiempo adecuado, no sin antes aplicarle una valoración de aldrete de diez, la cual está mencionada en la hoja de registro anestésico que se encuentra anexa al expediente clínico. Después de ello efectivamente me tuve que retirar no sin antes dejar mi número de teléfono por si se ofrece algo, toda vez que mis servicios médicos habían concluido y la paciente como ya lo mencioné, se encontraba en óptimas condiciones. Quiero manifestar bajo protesta de decir verdad que desde ese momento a las 15:00 horas que dejé la paciente en condiciones adecuadas, no volví a saber nada de ella hasta las 19:30 horas aproximadamente del mismo día 25 de noviembre, que el doctor ****** mediante llamada telefónica, me informa del estado de salud de la paciente y que será re intervenida, por lo que me traslado de manera inmediata a dicho hospital civil donde se encontraba en aquel entonces la paciente ahora finada. En cuanto a los hechos ocurridos y/o las complicaciones que tuvo la paciente como lo refiere la quejosa no me constan toda vez que no estuve presente, y como tampoco fui informado de ellos, sino hasta la hora antes referida, y es totalmente falso que haya incurrido en una omisión en el servicio médico o que me haya negado a brindar servicio médico a la paciente, contrario a ello siempre dejo mi número de teléfono por si se requiere de mis servicios, si me hubieran hablado, con gusto hubiese acudido al auxilio y a prestar mis servicios como médico anestesiólogo, pero ello no ocurrió sino hasta las 19:30 horas aproximadamente e inmediatamente me dirigí a prestar auxilio a dicha paciente. Por ello me indigna estar involucrado en este asunto médico legal, toda vez como se puede apreciar de mis hechos y de las notas que obran en el expediente clínico, no he incurrido en ilícito alguno, siempre brindé el mejor de mis servicios a la ahora finada, su deceso se puede deber a otras causas, pero no es a consecuencia de mi actuar como médico anestesiólogo, así también como ya lo mencioné tampoco incurrí en alguna omisión o negación en prestar mis servicios médicos, podrían ser ciertos los hechos narrados por la quejosa, respecto a las complicaciones que tuvo su madre y las horas que menciona, pero como se puede apreciar en el expediente clínico siempre tuvo a sus servicios otros profesionistas de la medicina, y está demás decir que siempre estuvo internada en el hospital con todos los servicios médicos a su alcance, y en cuanto a lo que refiere que ninguno de los médicos que la atendieron acudió al auxilio, de nueva cuenta quiero precisar que ningún familiar, médico o personal de enfermería me informó de las complicaciones de dicha paciente y mucho menos en el lapso de tiempo que refiere la actora en su queja, ni por teléfono o por cualquier otro*

*medio. Una vez informado del estado de salud de la paciente a las 19:30 y que nuevamente será intervenida, me traslado inmediatamente al hospital civil en la que se encontraba, llegando aproximadamente un poco antes de las 19:45 horas, llego y en lo que respecta a mi participación tal y como se menciona en la nota médica con fecha a las 19:45 del mismo día, (en la cual expongo NOTA PREANESTÉSICA) "femenino de 65 años, con diagnóstico de post quirúrgico de hemitireidectomía. La cual presentó inestabilidad respiratoria y hemodinámica en su cuarto de hospitalización que requirió entubación endotraqueal así como administración de medicamentos de atropina y adrenalina y que en condiciones emergentes y muy graves la cual volverá a pasar a quirófano a exploración de cuello. Riesgo Quirúrgico ASA:IV-U-B. Posteriormente se "ingresa paciente a quirófano procedente de hospitalización, ingresa la paciente en condiciones muy graves, intubé con apoyo ventilatorio de aubu, se conecta a máquina de anestesia para administrarle únicamente oxígeno al 100% se coloca monitor y se registra frecuencia cardiaca de 60 xp, el monitor no registra presión arterial, se inicia de manera rápida la exploración de cuello e inmediatamente presenta bradicardia severa fc::30x, se inicia manejo con atropina 1mg IV, adrenalina 1mg IV, bicarbonato de sodio una amp. de 7.5 mg, el médico intensivista inicia maniobras de desfibrilación sin éxito, la paciente no responde a maniobras de reanimación cardiopulmonar desde las 19:45 horas hasta las 21:35 que se declara su fallecimiento (conforme a la nota médica de las 21:40 horas elaborado por el suscrito nota médica post anestésica). Durante todo este procedimiento de reingreso a quirófano en ningún momento se administraron medicamentos anestésicos, sólo los medicamentos antes mencionados, además se contó en quirófano con la presencia del doctor ******, el médico intensivista ****** y el Cirujano ****** y el quipo de enfermería, siendo toda mi participación. Por todo lo anteriormente narrado y que se puede corroborar el expediente clínico de la paciente, niego haber incurrido en omisión en la prestación de mis servicios médicos como anestesiólogo, toda vez que como ya lo mencioné, siempre presté atención médica oportuna y de calidad en diversos momentos en fecha 25 de noviembre de 2012, desde la valoración pre anestésica, durante el procedimiento anestésico, en el periodo tras operatorio y de igual manera en la etapa de recuperación, siendo calificada la paciente con una valoración de aldrete de diez, el nivel máximo considerado para dar de alta a un paciente del servicio de recuperación y pasarlo a hospitalización a piso como comúnmente se le dice, siendo que como anestesiólogo es mi obligación observar los lineamientos necesarios de recuperación, al concluir esta etapa de recuperación y una vez entregado la paciente al cuarto de hospitalización mi deber como médico concluye, toda vez que no hay reacciones secundarias al anestésico ni al procedimiento empleado, pero para un mejor servicio, pese a que mi labor concluyó, en todo momento estuve disponible para que se me solicitara en cualquier momento el auxilio, pero en los tiempos que menciona la querellante, en lo que respecta a mi, en ningún momento se me avisó a que acudiera, enterándome pero hasta las 19:30 horas aproximadamente como ya lo expuse con anterioridad y en*

*ningún momento me negué a acudir, mucho menos en prestarle el servicio a la ahora finada ******, es por ello no deja de impresionarme la infundada acción de proceder en mi contra, pese a que en todo momento obré con la mayor diligencia posible. Ahora me entero por medio de la presente queja, que con fecha 11 de septiembre del 2011, se denunciaron los hechos ante el ministerio público, lo cual no me preocupa porque sé que soy inocente y no he incurrido en conducta delictiva alguna, pero en cierta parte me genera gran indignación y tristeza, ya que en los años que llevo laborando como anestesiólogo, jamás he tenido que lidiar con problemas legales, toda vez que siempre trato de brindar un servicio de calidad a mis pacientes, ya sea en lo particular y en el servicio público, tratándolos con amabilidad, respeto y sobretodo con profesionalismo, y ahora que me entero que tengo una demanda y hasta una denuncia penal en mi contra, pues ha generado una gran preocupación no sólo en mi persona, sino en toda mi familia, toda vez que nadie cree que yo sea culpable de tales actos de los que se me acusan. Es por ello que solicito, me absuelva de toda responsabilidad por las razones y argumentos expuestos en esta promoción, entiendo el dolor y pesar de la denunciante y de toda su familia, el perder a un ser muy querido, es uno de los sufrimientos más grandes que vivimos los seres humanos, y más tratándose de una madre, pero también es cierto como lo he expuesto que yo no soy culpable por la muerte de la ya mencionada ******, ni tampoco omití en brindarle los servicios médicos, respecto a mi especialidad y lo que a mi corresponde, y todo el servicio que le brindé en todo momento fue de lo más diligente posible. PETICIONES ESPECIALES. Me adhiero a la solicitud de la parte actora y de la misma manera con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 y 29 fracción IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, solicito se requiera al Director del Hospital Civil de ******, para que exhiba el original del expediente clínico de la paciente ******, formado con motivo a la atención médica brindada en fecha 24 y 25 de noviembre de 2012, en el mismo hospital, y con ella fundamento mi informe, toda vez que la misma se puede encontrar todas y cada una de las notas médicas suscritas por el de la voz y de las cuales hice mención en líneas precedentes, ratificando desde este momento todas y cada una de ellas tanto el contenido como mi firma que la calza.* ***ENUNCIAMIENTO DE PRUEBAS:*** *La Documental Pública y/o Privada, consistente en el expediente clínico de la paciente, solicito se requiera al Director del Hospital Civil de ******, para que exhiba el original del expediente clínico de la paciente ******, formado con motivo a la atención médica brindada en fechas 24 y 25 de noviembre de 2012, con ella demuestro y específicamente en las notas médicas por mi suscritas, que mi actuar como médico anestesiólogo fue de lo más diligente, y que en ningún momento he violado el derecho a la protección de la salud, por lo que desde este momento ratifico en todas y cada una de sus partes las notas suscritas por un servidor y que obran en el ya mencionado expediente clínico. Presuncional Legal y Humana, consistente en las deducciones lógicas que se hagan entre el hecho conocido y la verdad real que se trata de encontrar toda vez que si nos ponemos a analizar los hechos que narra la ofendida y*

de las supuestas violaciones a sus derechos de protección a la salud y que tiene su fundamento en nuestra Carta Magna, es totalmente obvio que mi actuar fue de lo más acorde y eficiente, totalmente apegado a los lineamientos médicos, a las normas oficiales y siempre viendo por salvaguardar la salud del paciente".

4. Mediante oficio número ******, de fecha 19 de diciembre del 2013, el C. Dr. ******, Médico Especialista, rindió el informe correspondiente, en el que refirió lo siguiente:

*"…En ningún momento existió de mi parte irregular atención médica en contra de la C. ******, por el contrario, como médico especialista en Medicina Interna y Terapia Intensiva, puse todos mis conocimientos médicos para auxiliar y prolongar la vida de la paciente.* ***1.-*** *Este hecho al no ser propio, no se controvierte, puesto que se desconoce.* ***2.-*** *Este hecho al no ser propio, no se controvierte, puesto que se desconoce.* ***3.-*** *Este hecho al no ser propio, no se controvierte, puesto que se desconoce* ***4.-*** *Este hecho al no ser propio, no se controvierte, puesto que se desconoce.* ***5.-*** *Este hecho al no ser propio, no se controvierte, puesto que se desconoce. […]* ***6.-*** *Este hecho es parcialmente cierto, efectivamente antes de ser intervenida quirúrgicamente la C. ******, su médico particular el Dr. ******, me solicitó que valorara a la paciente, por lo que, le realicé los siguientes estudios:* ***A.*** *Electrocardiograma, el cual obra agregado dentro de los documentos anexos a la demanda inicial.* ***B.*** *Tele de Tórax, el cual se valoró en el cuarto de distinción número 3, y cuyas notas aparecen plasmadas en la hoja de valoración del día 24 de octubre del presente año, el cual reportó que la paciente presentaba bronquitis crónica no agudizada, esto es, que traía una enfermedad pulmonar crónica, la cual en ese momento no se encontraba con problema, estudio que se quedó en el cuarto de la paciente y que debe obrar dentro del expediente clínico.* ***C.*** *Biometría Hemática completa, con tiempo de coagulación, sin alteraciones y sin problemas, en otras palabras, sin alteraciones, estudios que se encuentran anexos al escrito de demanda inicial, que me fue entregado por el Actuario.* ***D.*** *Química Sanguínea, con glucosa y función renal normal, estudios que también se encuentran anexos al escrito inicial de la actora, mismos que me fueron entregados por el Actuario. Estos cuatro exámenes le fueron entregados al Dr. ******, y obran agregados en el expediente clínico, el resto de los estudios realizados a la citada paciente, los desconozco, puesto que fueron realizados por otros especialistas, de los cuales no tengo conocimiento, por lo que no le asiste la razón y derecho en este punto.* ***7.-*** *Este hecho es cierto, y me allano a la solicitud de la quejosa para solicitar el expediente clínico, en el cual obra únicamente mi participación médica de la paciente en forma privada, esto es, mis servicios médicos fueron requeridos por el Dr. ******, motivo por el cual existen en las anotaciones de los servicios médicos prestados los días 24 y 25 de noviembre del año*

2012. ***8.-*** *Este hecho es falso, ya que después de la intervención quirúrgica de la paciente ******, la misma fue enviada a un cuarto de la sala de distinción del Hospital Civil, en ningún momento fue enviada al Departamento de Terapia Intensiva, lugar donde presto mis servicios, y en el cual, se da seguimiento a todos los pacientes que no son enviados por la gravedad de su salud, es decir los médicos intensivistas de cualquier hospital, prestan sus servicios en dicho departamento, no realizan visitas médicas en ningún otra área, que no sea la suya, puesto que en ella, se cuenta con todo el equipamiento médico que requieren nuestros pacientes, al no hacerlo así, el departamento de terapia intensiva (médicos y enfermeras) estaban impedidos para conocer el resultado de la intervención quirúrgica, mas aún, si la citada paciente no fue enviada a nuestro departamento, por lo tanto, en mi horario normal de labores que presto para el Hospital Civil y que es de las 07:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, en ningún momento fuimos requeridos, por lo que, reitero de nueva cuenta, a la paciente la atendí en forma privada, fuera de mi horario normal de labores.* ***9.-*** *Este hecho al no ser propio, lo desconozco, llamando la atención de esta H. Comisión, cuando la quejosa a renglones 9 a 16 del capítulo de hechos 9, de la presente queja señala* ***"…se debió poner especial atención a la evolución postoperatoria en el área de terapia intensiva, dadas las condiciones mencionadas, lo que tampoco hicieron los doctores responsables, dado que solo duró en el área de recuperación de las 14:00 a 15:00 horas, pasándola posteriormente al cuarto tres de dicho hospital, en donde la atención es diversa a la que se tiene en terapia intensiva…",*** *esto es, la quejosa reconoce que la paciente en ningún momento fue enviada al área de terapia intensiva, lugar donde presto mis servicios, por lo tanto, resulta inoperante e intrascendente la queja presentada en mi contra por la C. ******.* ***10.-*** *Este hecho al no ser propio, lo desconozco, tal y como se desprende de la narrativa de este hecho, en ninguno de sus apartados la quejosa señala que haya tenido alguna participación en él.* ***11.-*** *Este hecho al no ser propio, lo desconozco,* ***12****.- Este hecho al no ser propio, lo desconozco.* ***13.-*** *Este hecho al no ser propio, lo desconozco. […].* ***14.-*** *Este hecho es completamente falso por lo que se refiere a mi persona, el día 25 de noviembre del año 2012, aproximadamente entre las 18:40 y 19:00 horas, recibí una llamada del Dr. ******, solicitándome mis servicios y que me constituyera al Hospital Civil, para atender a la C. ******, quien se encontraba en la cama 3, de la Sala de Distinción del Hospital Civil de ******, por lo cual, me constituí a dicho Hospital llegando aproximadamente a las 19:20 horas, encontrando a la paciente con una gran tumoración en cuello condicionado por edema y/o hematoma en cuello, que condicionaba dificultad respiratoria importante, por lo que valoré el caso, y actué con todos mis conocimientos de médico especialista en terapia crítica o intensiva, pues tengo más de 14 años desempeñando como tal, por lo que a pesar de la presión que ejercían los familiares de la paciente hacia mi persona, quienes nunca se salieron del cuarto de distinción obstaculizando mi trabajo, logré entubar a la paciente, y aproximadamente a las 19:45 horas, pasarla a quirófano, para ser intervenida quirúrgicamente*

de nueva cuenta, por lo tanto, niego rotundamente haya actuado de manera deficiente como lo señala la quejosa en este hecho, de haberlo hecho, la paciente hubiera fallecido en mis manos, por lo tanto, no le asiste la razón y derecho, sobre este punto. ***15.-*** *Este hecho es completamente falso y contradictorio, puesto que, dadas las condiciones médicas y físicas que presentaba la paciente, la intubación presenta muchas complicaciones y la misma no se logra de manera espontánea e inmediata, o como lo señala la quejosa por una simple petición de algún familiar. Aunado a que la propia quejosa, nos da la razón cuando manifiesta en el segundo apartado de este hecho: "Es pertinente aclarar que de acuerdo a la NOM de la materia, no se cuenta con área, equipo médico ni apoyo de diversos médicos para la atención y práctica de extubación y/o intubación…", manifestación que hago propia y ofrezco como prueba, para demostrar que pese a todos los inconvenientes que existían al momento de estar atendiendo a la paciente, logré con éxito intubarla, por lo tanto, no le asiste la razón y derecho, sobre este punto.* ***16.-*** *Este hecho es parcialmente cierto, como lo señalé en el hecho 14, después de intubar a la paciente, a las 19:45 horas pasé a la paciente a quirófano correspondiéndole a los médicos especialistas su intervención quirúrgica.* ***17.-*** *Este hecho al no ser propio lo desconozco, por lo que a mi persona corresponde, a petición del Dr. ******, le realicé los siguientes estudios:* ***A.- Electrocardiograma****, el cual obra agregado dentro de los documentos anexos a la demanda inicial.* ***B.- Tele de Tórax****, el cual se valoró en el cuarto de distinción número 3, y cuyas notas aparecen plasmadas en la hoja de valoración del día 24 de octubre del presente año, el cual reportó que la paciente presentaba bronquitis crónica no agudizada, esto es, que traía una enfermedad pulmonar crónica, la cual en ese momento no se encontraba con problema, estudio que se quedó en el cuarto de la paciente y que debe obrar dentro del expediente clínico.* ***C.- Biometría Hemática*** *completa, con tiempo de coagulación, sin alteraciones y sin problemas, en otras palabras, sin alteraciones, estudios que se encuentran anexos al escrito de demanda inicial, que me fue entregado por el Actuario.* ***D.- Química Sanguínea****, con glucosa y función renal normal, estudios que también se encuentran anexos al escrito inicial de la actora, mismos que me fueron entregados por el Actuario. Exámenes que le fueron entregados al Dr. ****** y obran agregados al expediente clínico.* ***18.-*** *Este hecho es completamente falso por lo que a mi persona se refiere, mi participación en la atención médica de la paciente, el día 25 de noviembre del año 2012, se dio la primera vez a partir de las 19:20 y hasta las 19:45 horas, en la que logré intubar exitosamente a la paciente, hechos que a la propia quejosa, le consta cuando manifiesta en el segundo apartado de hechos 15 que: "es pertinente aclarar que de acuerdo a la NOM de la materia, no se cuenta con área, equipo médico ni apoyo de diversos médicos para la atención y práctica de extubación y/o intubación…", manifestación que hago propia y ofrezco como prueba, para demostrar que pese a todos los inconvenientes que existían al momento de estar atendiendo a la paciente, logré con éxito intubarla. Es pertinente señalar que antes de intubarla, solicité al camillero del hospital me consiguiera el material básico de intubación, pues había*

*planeado trasladar a quirófano a la paciente, donde si contábamos con el material e instrumental médico necesario para una intubación adecuada en paciente con vía área difícil, pero al pasarla a la camilla incrementó su dificultad respiratoria y valoré que el riesgo de su traslado era mayor, pues su traslado nos podría llevar aproximadamente unos 5 a 7 minutos, ya que entre el quirófano y el cuarto 3 de distinción hay aproximadamente 100 mts. de distancia no lineales, esto es, se transita por diversos pasillos para llegar, por lo que, ordené que la camilla se regresara de la puerta de su cuarto a su lugar de origen, esto es, nunca salió del cuarto, procediendo inmediatamente a la intubación, a la cual fue difícil, ya que la boca no se podía abrir en forma adecuada, la inflamación de cuello no esperaba tener dificultades en la intubación por no contar con lo necesario para realizarlo, aun así y previa sedación de 20 miligramos de valium, se realizó con éxito la intubación de la paciente, esto es, no presentó paro cardiaco, ni se dieron maniobras de reanimación, corroborando la buena colocación del tubo endotraqueal, de su pulso y presión, por lo que, posteriormente se trasladó al quirófano, ya con el apoyo de los Drs. ****** y ******, anestesiólogo y Cirujano, respectivamente. Asimismo, es importante destacar que a la paciente nunca la dejé sola, siempre estuve ahí, junto con sus familiares, los cuales en ningún momento abandonaron el cuarto en donde se encontraba la paciente, incluso al estar realizando las maniobras de intubación, maniobras que les consta tanto a los familiares de la paciente como al personal de enfermería, en ningún momento, y durante el tiempo que estuvo bajo mi atención y cuidados, presentó paro cardiaco, y menos aún se realizaron maniobras de reanimación. Por lo que es importante recalcar: la observación estrecha del paciente, la falta de disponibilidad de equipamiento y del material. No obstante lo cual, se logró con éxito intubar a la paciente. Mi segunda participación fue cuando la paciente fue intervenida quirúrgicamente de nueva cuenta, al caer en asistolia, en la que fui llamado de inmediato por los cirujanos para realizar maniobras de RCP, aproximadamente 3 minutos, esto es, mi participación con dicha paciente fue de aproximadamente 30 minutos, en el resto de la atención médica, como médico de terapia critica o intensiva en ningún momento fui requerido.* ***19.-*** *Este hecho es cierto, por lo que hace a la demanda civil, a la cual, se le dio contestación en tiempo y forma, negando en todo momento negligencia médica por mi parte; por lo que hace a la denuncia penal, la misma se desconoce, puesto que hasta la fecha en ningún momento he sido requerido y/o me ha sido notificada alguna denuncia penal en mi contra, por lo que hace a la Responsabilidad Objetiva del Hospital Civil, la desconozco.* ***20.-*** *Este hecho es completamente improcedente e inaplique a mi persona, pues como en reiteradas ocasiones lo he manifestado, los servicios médicos que presté a la paciente, estuvieron apegados a las normas y procedimientos establecidos, tan es así que la propia quejosa, reconoce que extubé a la paciente, y que no obstante que de acuerdo a la NOM de la materia, no se contaba con área, equipo médico ni apoyo de diversos médicos para la atención y práctica de extubación y/o intubación. Por lo tanto, es importante dejar en claro, que la extubación es, junto con la*

intubación, uno de los momentos críticos del desarrollo de la anestesia general. Cuando un paciente presenta una vía área difícil o de "alto riesgo" para la extubación" es necesaria la preparación de una estrategia de actuación tanto para la extubación como para una posible reintubación ya que esta suele realizarse de forma urgente o emergente y en condiciones poco óptimas. Dicha estrategia de extubación debe incluir la observación estrecha del paciente, la disponibilidad de equipamiento especial, material y ayuda de personal experimentado para manejo de la vía área difícil. Sería deseable que al igual que los comités de expertos han consensuado algoritmos de estrategia para la intubación y recomendaciones para la extubación, se diera un paso más en el tema que nos ocupa y se completara el proceso publicando un algoritmo de actuación para la extubación de la vía área difícil… Por lo que, reitero de nueva cuenta, que no obstante no contar con área, equipo médico ni apoyo de otro profesionista, que me auxiliara en la intubación de la paciente, la misma se logró debido al profesionalismo puesto en práctica, en ningún momento dudé de mi capacidad para intubarla, ya que, estaba de por medio la vida de la paciente, por lo que, niego rotundamente que haya existido negligencia médica de mi parte... Respecto de las facturas telefónicas señaladas con las letras a y b, del presente escrito de queja señaladas a fojas 20 y 21, las mismas resultan improcedentes e inaplicables en cuanto a mi persona se refieren, puesto que, desconozco el motivo y lo tratado en ellas, no son hechos propios, por lo tanto, al momento de ser valoradas, deben ser desestimadas, por lo que a mi persona corresponde. Por lo que hace a las pruebas, las mismas se objetan en los términos siguientes: ***1.-*** *Los documentales públicos y privados, los mismas se objetan en cuanto alcance y valor probatorio, concretamente las consistentes en llamadas telefónicas, puesto que en ninguna de ellas tuve participación alguna.* ***2.-*** *La confesional a cargo del Director del Hospital Civil, la hago propia con el objeto de demostrar los hechos constitutivos del presente escrito de contestación, por lo que a mi persona se refiere, por lo que en su oportunidad presentaré pliego de posiciones conforme el cual deberá de absolver dicho funcionario, previa calificación de legales por este Organismo.* ***3.-*** *Referente a la testimonial a mi cargo, solicito que se notifique oportunamente para estar en condiciones de comparecer ante esa H. Comisión.* ***4.-*** *La testimonial a cargo de las enfermeras señaladas en este apartado de pruebas, solicito muy respetuosamente a esta H. Comisión, que se notifique el día y hora de su desahogo, para estar en condiciones de repreguntar a las mismas.* ***5.-*** *De la misma manera solicito, se me informe el día y hora para la celebración de esta probanza, con el objeto de repreguntar a dichas personas.* ***4.-*** *Respecto de la prueba pericial que ofrece la quejosa, la misma deberá ser desechada y por consiguiente desestimada, puesto que, omite señalar si dicho profesionista cuenta con los conocimientos técnicos y médicos para rendir su informe correspondiente.* ***5.-*** *Sobre el informe de autoridad de la Agencia del Ministerio Público, el mismo deberá de ser desestimado por esta H. Comisión, puesto que, suponiendo sin conceder exista, dicha autoridad en ningún momento me ha notificado denuncia penal alguna y*

*menos aún, he sido requerido para rendir mi testimonio, esto es, dicha autoridad recibió únicamente la declaración contradictoria de los CC. ****** y ******, puesto que según ellos no tuve éxito en la intubación que realicé, lo cual se contradice, con los propios argumentos de la quejosa señalados en los hechos 15 y 18.* ***6.-*** *En relación al informe solicitado al C. Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, de este Distrito Judicial, el mismo se hace propio con el objeto de demostrar mis defensas y excepciones, en virtud de la serie de contradicciones que se manifiesta en ellos, por lo tanto solicito a esa H. Comisión, valore adecuadamente los mismos.* ***7.-*** *Respecto del informe del Secretario de Salud del Gobierno del Estado, dicha probanza no afecta mi esfera jurídica, por lo tanto, se objeta únicamente en alcance y valor probatorio que se pretenda dar.* ***8.-*** *Esta probanza al contener, al relacionarse con hechos que desconozco por no ser propios, deberá ser desestimada por lo que a mi persona se refiere.* ***8.-*** *De la misma manera, deberán ser desestimadas las documentales privadas, consistentes en recibos de facturas, en los mismos términos que la probanza anterior.* ***9.-*** *Por último respecto a la presuncional legal y humana, la misma se hace propia solo en cuanto favorezca a mis intereses.* ***PRUEBAS.-*** *1.- El expediente clínico número ******, a nombre de la C. ******, mismo que se encuentra en el Departamento de Archivo Clínico del Hospital Civil de ******, mismo que solicitó la parte demandada a través de su escrito de demanda de fecha 30 de septiembre del año 2013, y que por lo tanto, me allano a dicha solicitud; probanza que tiene por objeto acreditar los hechos en que fundo mis excepciones y defensas. 2.- Tres fojas útiles de la Revista Especializada de Anestesiología de Reanimación Volúmen.52 número 9, 2005, bajo el tema LA EXTUBACION DE LA VÍA AREA DIFICIL., mismas que en su oportunidad procesal confrontaré con su original; probanza que tiene por objeto acreditar los hechos en que fundo mis excepciones y defensas. 3.- Asimismo, las pruebas ofrecidas por la quejosa y que se hicieron propias, las cuales consistente en Confesional a cargo del Director del Hospital Civil de ******; la Testimonial a cargo de las enfermeras ******, ******, ******, ******, ****** y ******; así como también la Testimonial a cargo de los CC. ****** y ******.*

5. Mediante escrito de fecha 18 de diciembre del 2013, el C. Dr. ******, Médico Cirujano y Partero, rindió informe en los siguientes términos:

*"…****1.-*** *El correlativo que se informa, ni lo niego, ni lo afirmo, por no ser hecho propio.* ***2.-*** *El correlativo que se informa, resulta confuso, lo que me deja en total estado de indefensión, pues la quejosa, no precisa a quien se refiere cuando señala "…atendía y conocía su salud…" "…decide intervenirse quirúrgicamente…", por otro lado, quiero hacer ciertas manifestaciones, es totalmente falso, que el suscrito haya manifestado lo que refiere la quejosa, es decir, resulta absurdo que un médico le refiera a su paciente que una cirugía no es riesgosa (o de peligro como la quejosa lo refiere), pues todas las intervenciones quirúrgicas tienen riesgos, luego entonces, el suscrito con*

la experiencia de médico que tengo, es imposible que a mis pacientes les refiera que unas cirugías resultan riesgosas y otras no lo son: por tanto tal imputación resulta improcedente, primero por lo confuso de su planteamiento y segundo, por pretender hacer creer a este organismo de buena fe, que el suscrito le haya manifestado a su paciente que la cirugía a la que debía someterse no representa riesgo alguno. ***3.-*** *El correlativo que se informa, es falso en cuanto a que el suscrito haya agendado la cirugía sin estudios preoperatorios, lo cierto es que en la orden médica en la cual se indica la hospitalización, ordené también una serie de exámenes preoperatorios que deben de hacérsele a la paciente ******, y los cuales consistían en dieta blanda BH GS grupo TP TPT, Rx Torax, Electrocardiograma, Lugol y sello venoso, los cuales se le practicaron a la paciente referida líneas arriba previos a la cirugía, lo que se acredita que si ordené tales estudios clínicos, con la receta médica de fecha veintitrés de noviembre del dos mil doce, y que obra agregada al expediente clínico y que corre agregado según las copias anexas al escrito del cual hoy rindo informe a foja sesenta y seis; y que además se encuentran marcados como existentes en el formato denominado "hoja de la enfermería", además se adicionaron otros estudios de fecha veintidós de noviembre del dos mil doce, consistente en el Perfil Tiroideo identificado por el Folio 12110068 y Ultrasonido de cuello que se identifica como 470911-9 CAIC; estudios que la paciente se había practicado en otra institución médica y que fue precisamente la paciente ******, quien los proporcionó, los cuales obran agregados al expediente clínico de la referida señora ******, tanto la orden médica de hospitalización a que hago referencia líneas arriba, así como los estudios que refiero fueron proporcionados por la señora ******, por lo que desde este momento solicito a este Organo, ordene al C. Director del Hospital Civil ******, allegue en forma íntegra el expediente que obra en los archivos de dicho nosocomio a nombre de la señora ******, y con ello desacreditar lo aseverado por la quejosa en los hechos consignados en el presente numeral.* ***4.-*** *El correlativo que se informa, ni lo niego, ni lo afirmo, por no ser hecho propio.* ***5.-*** *El correlativo que informa, es cierto, es cierto en cuanto a lo que refiere la quejosa, respecto de los signos vitales que presenta la paciente ******, pues los mismos quedaron registrados en el formato relativo a "Exploración Física", mismo que se encuentra signado por el suscrito el día veinticuatro de noviembre del dos mil doce, a las trece horas, y dicho registro se encuentra agregado al expediente clínico a que se ha venido haciendo referencia.* ***6.-*** *Respecto a lo que refiere la quejosa en el correlativo que informa, hace necesario realizar el siguiente análisis; en el punto TRES del capítulo de hechos del escrito que hoy rindo informe solicitado, la quejosa señala "…sin estudios preoperatorios acordes al padecimiento…", y en el presente punto señala "previo a los estudios ordenados y analizados…", luego entonces, en el presente punto, la quejosa reconoce expresamente que si fueron ordenados y practicados los estudios preoperatorios a la paciente ******, y tal circunstancia quedó registrada en el expediente respectivo; por tanto existe una verdadera contradicción en los hechos narrados por la quejosa. Por otro lado, es falso lo que refiere la*

*quejosa, en cuanto a que el señor ****** y ella estuvieron presentes cuando el suscrito le expliqué detalladamente el manejo para el caso previo a su hospitalización, quien estaba en la casa de la señora ******, era su esposo, el señor ******, pero presente en su casa, pero no con la citada señora ****** cuando la atendía, y es falso, pues la quejosa omite precisar circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que ocurrieron las eventualidades de referencia y no las señala, precisamente porque es claro que no le constan los hechos que narra en el presente punto que se informa. Lo cierto es que, sí se realizó valoración preoperatoria, es decir, si se le practicaron todos los exámenes necesarios preoperatorios, así como valoración pre quirúrgica, los cuales corren agregados al expediente clínico de dicha paciente, se le explicó los riesgos que toda cirugía conlleva, se le explicó claramente, por parte del suscrito y posteriormente por el cirujano ****** que se sugería, previo a la cirugía, extraer una muestra del tumor, vía Biopsia por aspiración con aguja fina (BAAF) a lo que la paciente no aceptó y de tal circunstancia se encuentra registro en la Nota de Ingreso a Cirugía, de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil doce, mismo que obra en el expediente clínico de referencia. Respecto a lo que refiere la quejosa, que la paciente presentaba riesgo operatorio, es de aclararse, que toda cirugía presenta riesgos, los cuales en su momento le fueron detalladamente explicados tanto por el suscrito como por el cirujano, Dr. ****** y el médico internista, Dr. ******, y tales condiciones le fueron puestas del conocimiento a la paciente ****** y a la hoy quejosa, a la que estuvieron de acuerdo, según se acredita con la Carta de Atención Hospitalaria, de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil doce, misma que se encuentra firmada por la citada señora y por la hoy quejosa; dicha carta obra agregada al expediente clínico que he venido haciendo referencia y que se encuentra en los archivos del Hospital Civil citado en los puntos que anteceden. Respecto a la violación que señala la quejosa, no existe tal violación, pues al final de tales anotaciones se encuentra la rúbrica del Dr. ******, por lo que en el momento procesal oportuno se acreditará tal circunstancia.* ***7.-*** *Respecto al correlativo que se informa, ni lo niego ni lo afirmo por no ser hecho propio. Sin embargo, manifiesto que concuerdo con la quejosa, para que se le requiera al Director del Hospital Civil ******, allegue íntegramente el original del expediente clínico, identificado por el número ******, con número de registro ******, a nombre de la señora ******, para estar en posibilidad de dilucidar todo lo manifestado por el suscrito en el presente escrito.* ***8.-*** *En cuanto al suscrito en relación con el correlativo que informa, refiero que es cierto por cuanto a que participé en la intervención que se señala, pero mi participación lo fue ayudante de cirugía únicamente, en cuanto lo demás ni lo afirmo ni lo niego por no ser hecho propio, sin embargo, hago los siguientes comentarios aclaratorios referente a lo que comenta la quejosa en ese punto y le refiero que el suscrito no soy médico internista, y mi función fue de ayudante de cirugía únicamente, y tal función consistió en auxiliar al cirujano en lo que requirió en la operación y siempre bajo su supervisión, lo que manifiesto bajo protesta de decir verdad y que tales aseveraciones serán acreditadas en su momento procesal oportuno. Respecto a lo que señala la quejosa, que la atención a la paciente ******,*

fue deficiente, le refiero que es falso, que por cuanto hace al suscrito, mis intervenciones siempre van en función por el bien de la salud del paciente, por lo que es absurdo que refiera que en el caso que nos ocupa, se haya actuado de manera deficiente. Abundado, en el presente caso, no se actuó de manera deficiente, por el contrario se practicaron todos y cada uno de los exámenes previos a la cirugía, se le mantuvo en el Área de Recuperación del Hospital el tiempo necesario y dada la evolución favorable, se traslada al cuarto asignado y continúa en observación médica por parte del personal especializado, siguiéndose las instrucciones postoperatorias e incluso en todo momento el suscrito y el esposo de la paciente, estuvimos en permanente comunicación, luego entonces, es absurdo que ahora diga la quejosa que se actuó de manera deficiente, de todo lo anterior obra constancia en el expediente clínico de la paciente. ***9.-*** *Respecto a lo que señala la quejosa en el presente asunto, le refiero, como ya lo he venido mencionando, toda cirugía conlleva riesgos, riesgos que se le hacen saber al paciente previo a la intervención quirúrgica, precisa que en las indicaciones del Dr. ****** señala riesgo de la operación ASA II- E-B, y esto, según valoración preoperatoria de medicina interna indican condiciones adecuadas, a lo que le refiero que la valoración preoperatoria precisada líneas arriba, no quiere decir que sean condiciones inadecuadas o especiales para ser sometidos a intervención quirúrgica electiva; es claro, que en cirugía, siempre existen riesgos, pues todo organismo humano es impredecible, es decir, no siempre se pueden predecir con exactitud los riesgos, esto, atento a diversas circunstancias como el estado físico de cada persona, enfermedades pre o coexistentes, tratamientos previos, también existe la posibilidad de complicaciones debido al tratamiento médico y/o quirúrgico, ya que cada paciente puede reaccionar en forma diversa, complicaciones que pueden ser leves o severas según la reacción del paciente de que se trate, y tales condiciones le fueron puestas del conocimiento a la paciente ******, a la que estuvo de acuerdo ella y la hoy quejosa según se acredita con la Carta de Atención Hospitalaria, de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil doce, misma que se encuentra firmada por la citada señora y la quejosa y que dicha Carta obra agregada al expediente clínico que he venido haciendo referencia y que se encuentra en los archivos del Hospital Civil referido en los puntos que anteceden. En cuanto a lo que refiere, que la paciente solo permaneció una hora en la sala de Recuperación, le refiero que cuando un paciente presenta síntomas postoperatorios favorables, no hace necesaria que permanezca más tiempo en el área de recuperación, como es en el caso que nos ocupa, pues del Registro del formato "Hoja de la Enfermería" se desprende que a las quince horas del día veinticinco de noviembre del dos mil doce, "se recibe paciente procedente de quirófano, consciente, orientada, refiere dolor en herida quirúrgica, signos vitales en cifras normales", lo que significa que la paciente ******, evolucionó favorablemente después de la intervención quirúrgica, pues incluso la referencia del dolor en herida es un estado normal y esperado para la intervención, toda vez que la piel se encuentra con incisión; y tal evolución favorable hizo innecesaria su permanencia en el área de*

recuperación, por lo que fue trasladada al cuarto de hospitalización para que continuara con su recuperación, recibiendo siempre la atención médica oportuna por parte del personal médico y enfermeras, del Hospital de referencia. En cuanto a lo que refiere a alteraciones en el expediente de hemoglobina, manifiesto que no existen tales alteraciones y explicó detalladamente las supuestas alteraciones que dicha la quejosa existen y que por supuesto no son alteraciones; el valor de referencia que está en el reporte respectivo es para personas jóvenes y del sexo masculino; los factores de conversión al sistema de los valores de laboratorio usados más frecuentemente marcan hemoglobina de 12g a 15g, como normales para mujeres ancianas, que es el caso que nos ocupa, además de que la paciente no presentaba ningún dato clínico de anemia. Aclarando, y como se desprende del expediente clínico, la paciente en ningún momento ameritó transfusión sanguínea, en razón que no hubo pérdida de líquido hemático considerable médicamente, durante la cirugía quirúrgica, y tal aseveración se justifica con los registros asentados en el formato denominado "Registro de Anestesia y Recuperación", donde además, guarda el registro de todos los medicamentos utilizados durante la intervención quirúrgica, luego entonces, queda claro que no existieron en la paciente las alteraciones que refiere la quejosa. ***10.-*** *Respecto a lo que señala en el punto que se informa, es claro el reconocimiento expreso de la quejosa, al dar la razón, según se desprende de la narración que hace a los hechos ocurridos en la fecha que refiere, que la cirugía en la cual el suscrito intervino como médico de apoyo y que fue practicada a la paciente ******, se realizó sin complicaciones. Hace necesario realizar las siguientes aclaraciones; no se extrajo el nódulo, se extrajo el lóbulo (la mitad derecho de la glándula tiroides) con el nódulo, el tumor analizado no es maligno que es muy diferente a cancerígeno como lo precisa la actora. Es falso lo que argumenta la quejosa, en cuanto a que las personas que refiere estaban afuera del quirófano, lo cierto es que a la conclusión de la cirugía, se solicitó familiares de la paciente ******, y no había ningún familiar afuera del quirófano para dar informes, lo que manifiesto bajo protesta de decir verdad, y tal circunstancia la trascendimos a los familiares ya cuando la paciente se encontraba en recuperación.* ***11.-*** *En cuanto a lo que señala la quejosa en el presente punto que se informa, le refiero que no existe omisión de atención médica eficiente y adecuada como lo pretende hacer creer la quejosa, dentro del caso que nos ocupa, señala que los médicos no volvieron a atender a su señora madre, hasta la hora que precisa, sin embargo, es claro, que no existe la omisión de atención médica deficiente y adecuada a que hace referencia, pues como lo señala en el mismo numeral, que la enfermera recibe a la paciente ******, con la anotación en la nota médica de vigilar datos de insuficiencia respiratoria, y que observa signos vitales con cifras normales, es decir, no existe tal omisión de atención médica, puesto que una vez trasladada la paciente al cuarto de hospitalización para que continuara recuperándose, el médico dejó indicaciones precisas a seguir, al personal del hospital encargado de llevar a cabo la vigilancia de recuperación de los pacientes, no sin dejar de señalar, que la paciente siempre estuvo rodeada de personal especializado, es decir,*

médicos y enfermeras, para atender cualquier contingencia, personal especializado proporcionado por el Hospital civil, puesto que de la relación contractual así quedó debidamente establecido, luego entonces, no puede la quejosa venir a alegar ningún tipo de omisión de atención médica, pues siempre estuvo a su disposición toda la infraestructura médica necesaria para hacer frente a cualquier contingencia y en el caso que nos ocupa, así ocurrió, es decir, toda la infraestructura clínica e humana atendió oportunamente a la paciente en cada momento, pues de los registros que obran en el expediente clínico así queda demostrado. ***12.-*** *Respecto a lo que precisa la quejosa en el punto que se informa, es parcialmente cierto, es decir, es falso que en la hora que señala, se hayan comunicado las personas que dice, con el suscrito para informarme que la paciente se quejaba de dolor de cabeza, lo cierto es que en la hora señalada en el presente punto, quien se comunicó con el suscrito fue el señor ******, y lo hizo para preguntarme si iba a poder comer la paciente y a qué hora porque ya tenía hambre, estos signos de hambre significan entonces que dicha paciente continuaba recuperándose exitosamente de la cirugía a que había sido sometida horas antes.* ***13.-*** *El correlativo que se informa, en parte es cierto y en parte es falso. Es falso lo que precisa la quejosa, que a la hora que señala volvió a tener comunicación vía telefónica con el suscrito para informarme que su madre continuaba quejándose de las molestias a que hace referencia en el numeral que antecede, lo cierto es, que a la hora que señala, con quien tuve comunicación fue con el señor ******, y me dijo que a la paciente, señora ******, le había dado migraña, es decir, que tenía dolor de cabeza derivado del padecimiento de migraña que ésta padecía de hace ya años y que para contrarrestar tales malestares se le administraban analgésicos, por lo que indiqué a la enfermera de turno que estaba haciéndose cargo de los pacientes del área de hospitalización que venía ocupando la señora ******, que le administrara el analgésico que la paciente usualmente ingería para contrarrestar el malestar de la migraña, mismo que quedó registrado en la hora de la enfermería y que obra agregado al expediente clínico de la paciente en mención y que se encuentra en el archivo del hospital referido líneas arriba. Ahora bien, en cuanto a la hora que refiere la actora 17:06 de la fecha precitada, la quejosa me dice que el dolor de cabeza cedió y que su mamá quería sentarse porque no aguantaba la espalda, por lo que le dije que debía seguir las indicaciones ya prescritas, indicándole también a la enfermera a cargo de la paciente que continuara con las indicaciones ya prescritas, es decir, cambio de gasa y aplicación de un desinflamatorio.* ***14.-*** *El correlativo que se informa es parcialmente cierto. Es cierto que a la hora que señala la quejosa, la paciente presenta estridor laríngeo, evento que está registrado en la "hoja de enfermería"; pero es totalmente falso, cuando precisa que ninguno de los médicos acudió a su atención postoperatoria, pues el suscrito siempre estuve al pendiente de la evolución que presentaba la paciente, como se desprende del registro de la hoja de Enfermería que obra en el expediente clínico correspondiente, indicando oportunamente lo que debía hacerse respecto de las contingencias que se estuviesen presentando; de forma tal que a las*

*diecinueve horas de la fecha señalada con anterioridad, la paciente presenta un estridor laríngeo (ronquido), por lo que se le instala oxigenoterapia y autorizo inmediatamente, en la hora precisada, es decir a las diecinueve horas, al especialista, Dr. ******, quien es intensivista en dicho hospital, para que valorara a la paciente, quien oportunamente prestó la atención médica necesaria, tal y como se desprende del registro en el expediente clínico. Es falso lo que refiere la actora, en cuanto a que el Dr. ******, no sabía qué hacer ante la eventualidad que estaba ocurriendo con la paciente, y es falso, porque el médico referido, es un especialista en Terapia Intensiva y medicina crítica y tiene años de experiencia, por lo que es absurdo lo que señala la quejosa, lo cierto es, que fueron los familiares de la paciente, específicamente el señor ******, quien no permitía que el doctor ****** atendiera oportunamente a la paciente, pues éste le impedía que llevaran, atento a mis instrucciones, a quirófano a la paciente, y era necesario trasladarla ahí, puesto que es el lugar donde el hospital tiene instalados los aparatos necesarios para prestar auxilio a la eventualidad que presentaba la paciente, por lo que el médico procedió, en virtud de la obstaculización de traslado por parte del hijo de la paciente, ******, a traer los aparatos necesarios para la intubación que se encontraban en la central de enfermeras, sin embargo, a pesar de los obstáculos dada la necedad del hijo de la paciente, señor ******, el Dr. ******, presta atención médica a la paciente, lo que se acredita con la anotación en la "hoja de la enfermería" y que obra en el expediente clínico ya referido.* ***15.-*** *Es cierto lo que refiere la quejosa en el punto que se informa, en cuanto a que a la hora que refiere, es decir, a las diecinueve con treinta minutos del día veinticinco de noviembre del dos mil doce, el suscrito ordené llevar a la paciente a quirófano; tal y como quedó registrado en la hoja de enfermería respectiva. Es falso lo que señala, cuando dice que no se le prestó atención médica oportuna, lo cierto es, que si se le prestó el auxilio médico adecuado, aun y cuando los familiares lo obstaculizaban, es decir, impidieron que trasladaran a quirófano a la paciente, por lo que el especialista tuvo que llevar los aparatos necesarios al cuarto de recuperación de la paciente para poder prestar la atención requerida, como bien lo precisa la actora, cuando señala que el Dr. ****** realiza intubación en el cuarto de hospital de la paciente.* ***16.-*** *El correlativo que se informa, no es hecho propio, atendiendo a lo citado en el expediente clínico, la aseveración contenida en el correlativo es coincidente.* ***17.-*** *Es falso lo que refiere la quejosa, en el punto que se informa, en cuanto a que no se practicaron los exámenes preoperatorios, pues como ya lo señalé en el punto número tres y seis de este memorial, la quejosa reconoce expresamente los exámenes preoperatorios, además que los mismos se encuentran detallados primero en la receta expedida por el suscrito y además en la hoja de la enfermería, donde fueron marcados todos los exámenes practicados con anterioridad a la cirugía. Son inexactas las argumentaciones vertidas por la actora, al insistir que el reporte ASA, grado II-III, que significa condiciones inestables, pues como ya lo señalé anteriormente y vuelvo a precisar que la valoración preoperatoria precisada líneas arriba, no quiere decir que sean condiciones inadecuadas o*

*especiales para ser sometidos a intervención quirúrgica electiva; es claro, que en cirugía, siempre existen riesgos, pues todo organismo humano es impredecible, es decir, no siempre se pueden predecir con exactitud los riesgos, esto, atento a diversas circunstancias como el estado físico de cada persona, enfermedades pre o coexistentes, tratamientos previos, también existe la posibilidad de complicaciones debido al tratamiento médico y/o quirúrgico, ya que cada paciente puede reaccionar en forma diversa, complicaciones que pueden ser leves o severas según la reacción del paciente de que se trate, y tales condiciones le fueron puestas del conocimiento a la paciente ******, así como a la hoy quejosa, a lo que estuvieron de acuerdo y consintieron que se practicara la cirugía, que aun y con los riesgos ya explicados detalladamente, según se acredita con la Carta de Atención Hospitalaria, de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil doce, misma que se encuentra firmada por ambas, y que dicha carta obra agregada al expediente clínico que he venido haciendo referencia y que se encuentra en los archivos del Hospital Civil referido en los puntos que anteceden. E igualmente, son inexactas las argumentaciones vertidas por la quejosa en el presente punto, en cuanto a lo que refiere a alteraciones en el expediente de hemoglobina, pues como ya lo manifesté con antelación y nuevamente lo explico, no existen tales alteraciones ya que el valor de referencia que está en el reporte respectivo es para personas jóvenes y del sexo masculino; los factores de conversión al sistema de los valores de laboratorio usados más frecuentemente marcan hemoglobina de 12g a 15g, como normales para mujeres ancianas que es el caso que nos ocupa, además de que la paciente no presentaba ningún dato de anemia; y como se desprende del expediente clínico, la paciente en ningún momento ameritó transfusión sanguínea, en razón de que no hubo perdida de líquido hemático considerable medicamente durante la cirugía. Es falso lo que señala la quejosa, en cuanto a que la atención médica dada a la paciente fue indiferente, negligente inadecuadamente atendida. Si debo manifestar mi total desacuerdo con dichas aseveraciones, pues la actuación del suscrito estuvo siempre apegada a una atención médica profesional y al respecto quiero dejar asentado que irresponsablemente la quejosa señala que todos cuantos intervenimos en el desarrollo de la atención médica de su madre, no advertimos diversos síntomas, esto lo refiere en forma inadecuada e insidiosa, pues primeramente, y del expediente clínico se desprende, que la paciente durante la cirugía y a la conclusión de ésta, respondió favorablemente tanto al tratamiento médico como quirúrgico, posterior a la cirugía, se continuó con la vigilancia en la recuperación de la paciente, por parte del personal especializado del hospital donde se encontraba la paciente, una vez que ésta fue trasladada al cuarto de hospital, esto a través de las indicaciones a seguir instruidas por el cirujano ******, por lo que es falso lo que refiere la quejosa, que no se advirtieron los síntomas que señala, pues estos se atendieron oportunamente y así quedó asentado en el registro respectivo. Asimismo, en sus indicaciones postoperatorias el cirujano refiere vigilar datos de insuficiencia respiratorios, no quiere decir que exista una insuficiencia respiratoria, sino que, como medida preventiva y*

*atendiendo al status particular del paciente por su edad, estado médico previo, era menester estar atentos a esa circunstancia, lo cual es de rutina en cualesquier intervención quirúrgica. En relación al resto de los señalamientos, el simple hecho de estar anotados como instrucción en el expediente clínico implica su advertencia. Respecto a lo que se señala en el sentido que existen omisiones en el llenado de los formatos a que hace referencia la quejosa, le manifiesto que, suponiendo sin conceder, que existieran tales omisiones, desde ahora le digo que, no corresponde al suscrito como médico, analizar el llenado de todos y cada uno de los formatos que integran el expediente clínico de los pacientes, en todo caso, si existiere algún responsable, en el caso concreto, lo será el propio hospital civil, y es precisamente a dicha institución médica, a quien la quejosa debe solicitar responda por tales señalamientos y no pretenda imputarle al suscrito, omisiones en el llenado de formatos que son meramente administrativos. Insisto, no existe negligencia, puesto que jamás se descuidó ni voluntaria y conscientemente la atención médica a la paciente, es decir, el personal especializado encargado de observar la recuperación del paciente, según las instrucciones señaladas por el médico cirujano ******, no se puede decir que existe negligencia, cuando la paciente se encuentra internada en un hospital, atendida por personal especializado para prestar oportunamente la ayuda necesaria, no se puede decir que existe negligencia médica, cuando de los registros del expediente clínico, se desprende que, siempre se le prestó oportunamente la atención médica necesaria a la paciente, lamentablemente, aún y con todo el esfuerzo del personal especializado y con los recursos médicos existentes en el hospital, al organismo de la paciente le fue imposible reaccionar favorablemente lo que desencadenó en el deceso de la paciente, pues como ya lo precisé líneas arriba, difícilmente se puede predecir con exactitud las reacciones de un organismo humano ante determinados tratamientos médicos y/o quirúrgicos, ya que unos organismos reaccionan de manera esperada y otros organismos tienen reacciones muy diferentes, y ante tales circunstancias no se le puede imputar responsabilidad alguna al médico, pues éste hace lo humanamente posible para revertir las contingencias no esperadas, pero en el caso que nos ocupa fue humanamente imposible hacer reaccionar favorablemente el organismo de la paciente.* ***18.-*** *Respecto a lo que señala la quejosa en el punto que se informa, hace necesario hacer las siguientes observaciones; Insisto, el suscrito, jamás fui omiso en ningún aspecto en relación al caso que nos ocupa, como pretende hacer creer a esta autoridad la quejosa, pues como ya lo referí, siempre estuvo prestando la atención médica oportuna y especializada a la paciente, según constan en el expediente clínico que obra en el archivo del hospital de referencia. Insisto, es falso lo que señala la quejosa, en el sentido de que no se prestó atención médica adecuada a la paciente, lo cierto es, que siempre estuvo atendiendo oportunamente como se desprende del expediente clínico multicitado, es falso también, cuando señala que el ******, no sabía qué hacer ante la contingencia presentada, lo cierto es que el Dr. ******, realizó lo que humanamente y más, le fue permitido por parte de los*

*familiares de la paciente, en específico el señor ******, pues éste último, por su necedad, no permitía al especialista trasladar del cuarto de hospitalización a quirófano a la paciente, por lo que el especialista hizo llevar los aparatos que se encontraban en el carro rojo de la estación de enfermería, hasta el cuarto del hospital para proceder a darle atención médica, es decir, tal obstáculo, puso en riesgo la salud de la paciente, lo que no repercutió en ella por la fortuna de estar atendida por un médico de suma experiencia en casos críticos, es decir, la tardanza en llevar a la paciente a quirófano, no es imputable al ******, por el contrario, dicho doctor, es precisamente un especialista en cuidados intensivos y paciente crítico y con los años de experiencia que tiene, solventó la situación, por lo cual es absurdo que se pretenda engañar a esta Autoridad, señalando que el profesionista citado no sabía qué hacer, como si se tratara de un mero aprendiz de la medicina. Insisto, no existe omisión de la atención adecuada, pues el personal especializado hizo lo humanamente posible para salvar la vida de la paciente, lamentablemente su organismo le fue difícil reaccionar al tratamiento médico y quirúrgico aplicado, desencadenando en el deceso de la paciente, pero profesionalmente se le prestó en todo momento la atención médica, en cuanto a lo que refiere en el sentido de que el hospital carece de los recursos que precisa, estas imputaciones no le compete al suscrito responderle. Por cuanto hace a que no se le informó a los parientes de la fallecida ******, sobre la autopsia, es totalmente falso, lo cierto es que cuando el suscrito informa el fallecimiento de la paciente, el señor ******, hijo de la paciente, se puso irascible, lanzando amenazas en contra de los médicos que atendieron a su señora madre, diciendo de manera amenazadora "…que él tenía suficiente influencia jurídica y política para inhabilitarlos, meternos a la cárcel y perjudicarnos de una forma u otra…", y salió del hospital y ya no regresó, quienes estaban presentes al momento en que fui amenazado y que les constan estos hechos, son los señores ******, ******, la actora, los doctores ******, ******, por lo que desde este momento lo responsabilizo de cualesquier atentado en mi contra o en contra de mi familia o bien, en contra de algún bien de mi propiedad; es de señalarse también, que esta persona, ******, como aproximadamente, cinco días después del fallecimiento de su señora madre, me hizo una llamada telefónica, amenazándome nuevamente, diciéndome que "…te voy a afectar, te voy a perjudicar, avísale a tus compañeros que los voy a desprestigiar y a meter a la cárcel…"; así las cosas, ante la actitud irascible del señor ****** y la actitud de la quejosa que se encontraba bastante afectada en sus emociones que no le permitían tomar decisiones; el suscrito, en ese momento y de forma personal le informé a los hermanos de la fallecida, ****** y ******, quienes eran los que se encontraban presentes cuando estaba llenando el certificado de defunción, y estaban proporcionando los datos de la fallecida y al llegar al punto diecinueve de dicho certificado, en forma directa y personal les pregunté a los citados si iban a solicitar la necropsia, ellos me manifestaron que no se haría la necropsia y concluí el llenado de dicho certificado agregando al efecto una copia simple de la credencial de elector del referido ******, lo cual obra en*

*los archivos de estadística del Hospital Civil ****** y desde este momento solicito se requiera a dicho nosocomio por conducto de su director para que remita el presente expediente el aludido certificado de defunción con su anexo consistente en copia de la credencial de elector del referido señor ******. Sin embargo, quiero precisar que la necropsia pudo practicarse en cualquier otro momento, independientemente de que los restos humanos ya no se encontrasen en el nosocomio, solo bastaba con que los interesados la solicitaran, es decir, este tipo de trámite, no es propio del hospital, y para efecto de aclaración señalo: existen dos tipos de necropsia, la que se practica en la clínica y que se de nomina "necropsia clínica" y la que se practica no necesariamente en la clínica donde ocurrió el deceso y que se denomina "necropsia médico legal", la primera, la ley no obliga a practicarla, es decir, se lleva a cabo, siempre que el interesado lo solicite, en razón de que se cumple con el requisito de que existe un diagnóstico previo de la causa de la muerte, la segunda si es obligatoria, esto en razón de que no existe un diagnóstico de la causa de la muerte y hace necesario que se conozca dicha causa de muerte, todo lo anterior encuentra sustento legal en el artículo 216 del Código Orgánico Procesal Penal y en los artículos 77 al 94 del Código de Instrucción Médico Forense. Ahora bien, y dado que la quejosa señala que no se practicó la autopsia a los restos de su señora madre, pues como ya lo referí, el señor ******, decidió que no se practicara la misma, sin embargo, la autopsia puede practicarse en cualquier momento, basta con que el interesado así lo solicite, es decir, la quejosa tiene en todo momento, el derecho de solicitar se practique la necropsia a los restos de su señora madre, incluso ahora mismo puede solicitar la exhumación de los restos para que se lleve a cabo la necropsia y confirmar la causa de la muerte, y digo confirmar, puesto que en el certificado de defunción quedó asentado la causa de la muerte, por lo que no venga ahora, a querer tratar de sorprender a esta autoridad, aduciendo que no se practicó la necropsia al fallecimiento de su señora madre, como si la misma no pudiera practicarse nunca más, como ya lo dije, en todo momento puede practicarse e incluso ahora mismo si es necesario. Ahora bien, atendiendo a lo que dispone el artículo 286 del Código de Procedimientos Civiles vigente, y con el fin de allegarle todos los medios adecuados para que produzcan convicción en este organismo, solicito mande exhumar los restos de la señora ******, por lo que requiérasele a la actora, informe a su señoría, el lugar exacto en donde se encuentran dichos restos; lo anterior en virtud de que el suscrito desconoce el lugar exacto donde se encuentran depositados dichos restos, lo que manifiesto bajo protesta de decir verdad; esta prueba se perfeccionara en su momento procesal oportuno, y que con los resultados que arroje dicha prueba, esta autoridad pueda con certeza jurídica, determinar si existe negligencia médica imputable al suscrito y además se confirme la causa de la muerte que ya obra anotada en el expediente clínico a que se hace referencia en este escrito. Referente a lo que señala la quejosa, en el presente numeral, en el sentido de que en el acta de defunción, aparece como tipo de defunción "muerte natural" y la causa de la misma "edema laringotraqueal", debo referirle a ésta de que la causa de la muerte de su*

*madre está contenida y citada en el certificado de defunción llenado por el suscrito, insisto en presencia de los señores ****** y ******, y que lo anotado en el acta de defunción es responsabilidad del oficial de Registro Civil, por lo cual carece de todo sustento que se me impute responsabilidad en el llenado del acta de defunción, si tal circunstancia no le compete al suscrito, en todo caso a quien debe pedirle aclare tal eventualidad es al propio Oficial del Registro Civil y no al suscrito. Ahora bien, en relación con la incongruencia que refieren entre el Certificado de defunción/hoja de hospitalización y en el expediente y en la hoja de hospitalización, primero refiero que todos son documentos distintos, una cosa es el certificado de defunción, otra es el expediente clínico y otra la hoja de hospitalización y entre ellos no existe ninguna contradicción en la causa de muerte de su madre, incluso en la hoja de hospitalización hay un rubro que señala "causa de la defunción (transcripción exacta del certificado de defunción)" y en él se señala tal y como dice el certificado de defunción: edema laringotraqueal; P.O. tumor tiroideo, lo cual es coincidente con lo citado en el certificado de defunción y en el expediente clínico y esta causa de muerte aparece también en el acta de defunción emitida por el Registro Civil, solo basta con analizar correctamente cada uno de los documentos, situación que no hace la quejosa, solo se limita a hacer imputaciones sin razón alguna, pues todos los documentos son congruentes, es decir, tanto el acta de defunción en el rubro relativo a la "causa de la muerte", como el certificado de defunción/hoja de hospitalización, expediente clínico y en la hoja de hospitalización. Del análisis realizado a la cronología de la atención médica postoperatorio que detalla la quejosa, hago los siguientes señalamientos: resulta insidiosa y se presume, con el único fin de perjudicar al suscrito y por supuesto de engañar a esta autoridad, para fincar responsabilidad en contra del suscrito, pues de tal cronología se advierte por parte de la quejosa que engañosamente señala que a las quince horas con cuarenta minutos, la paciente observaba "dificultad respiratoria", lo que es impreciso, pues del registro de la hoja de enfermería, no se encuentra asentado tal eventualidad. Respecto a la serie de llamadas que dice efectuó, y el contenido de las mismas no tiene ninguna relación con el expediente clínico a que hemos hecho referencia en este memorial.* ***19.-*** *Ni lo niego ni lo afirmo por no ser hecho propio. Sin embargo, respecto a la documental consistente en la copia certificada de la denuncia que refiere la actora, desde este momento se objeta en todos sus efectos y alcances legales por la razón, de que dicha copia certificada carece de los requisitos exigidos por la ley para el caso concreto.* ***20.-*** *En cuanto a lo que señala la quejosa en el correlativo que se informa, insisto, no existen omisiones y por supuesto negligencia alguna imputables al suscrito, derivadas del caso que nos ocupa, pues como ya le he venido refiriendo, existe acreditado en el expediente clínico, que se practicaron todos y cada uno de los exámenes preoperatorios, se le hace saber de los riesgos que una cirugía conlleva, se le solicita autorización a la paciente para hacerle una biopsia por aspiración con aguja fina (BAAF), previo a la cirugía, a lo que dicha paciente no aceptó, tal evento quedó registrado por el médico cirujano en el formato denominado "anotaciones del médico", la paciente y*

*la actor, asientan de su puño y letra su autorización para la cirugía, según se desprende del formato denominado "autorización, solicitud y registro de la intervención quirúrgica"; se siguió todo el protocolo que se debe observar cuando se hace una intervención quirúrgica, desde la etapa preoperatoria hasta la etapa postoperatoria, mas allá de la insistencia de la quejosa, a tratar de encontrar omisiones y negligencias en el caso que nos ocupa, pues estas no existen, pues en todo momento la paciente tuvo la atención médica necesaria y su deceso no obedeció a la falta o mala atención médica, pues como ya lo he venido señalando detalladamente, en todo momento estuvo siendo atendida por especialistas y además dichos especialistas cuentan con muchos años atrás de experiencia, es decir, no son médicos improvisados lo que pretende hacer creer la quejosa. Respecto a lo que señala, que la pérdida de su señora madre ha causado el daño emocional irreparable, he de manifestar que siento mucho el fallecimiento de su señora madre, y tal sentimiento obedece a que el suscrito le tenía una gran estima como persona a la hoy finada, puesto que además de tratarla médicamente por muchos años, había una amistad, amistad que con el devenir de los años se tradujo en una gran estima, respeto y admiración, y no solo he atendido médicamente a la hoy finada, sino también a gran parte de su familia, como lo es a los abuelos maternos, padre, suegra, cuñada, hermano, tíos, sobrinos e incluso a los hijos de la quejosa y siempre lo he hecho anteponiendo primeramente mi profesionalismo como médico, por lo que me uno al dolor por la pérdida de tan apreciable señora ******. En cuanto a lo que refiere que en la denuncia y/o querella, las personas que señala, describieron de manera precisa la conducta negligente, pues siendo objetivo, he de manifestar que del dicho de las personas es de advertirse que es un dicho subjetivo, afectado por la emoción que les causó el deceso de la paciente, insisto, tal argumento lo refiero en sentido objetivo, ahora bien, como ya lo he referido en este memorial, se le prestó oportunamente la atención médica necesaria en todo momento, sin embargo, el organismo de la paciente por más esfuerzo que se hizo, no pudo reaccionar favorablemente al tratamiento médico y quirúrgico, y ante tal circunstancia desfavorable no se puede imputar negligencia médica, es decir, el médico jamás será responsable de las reacciones que un organismo humano presente ante tal o cual tratamiento, si dicho tratamiento se administró observando las indicaciones prescritas, pues todo organismo humano es impredecible, cada organismo humano reacciona en forma diversa, puede presentar complicaciones que pueden ser leves o severas y esto no significa que exista negligencia médica.* ***21.-*** *En cuanto a lo que señala la quejosa en el punto que se informa, sigo insistiendo que no existe tal negligencia por parte del suscrito, puesto que siempre actué oportunamente, es decir no hubo de mi parte descuido voluntario alguno, ni consciente ni inconsciente, pues siempre pendiente del desarrollo de recuperación de la paciente, indicando a la enfermera de turno lo que era necesario hacer, según se desprende del expediente clínico multicitado en este memorial; por tanto no existe violación a los derechos humanos en cuanto a la atención médica por parte del suscrito, como lo pretende hacer creer la quejosa.* ***22.-***

Respecto al correlativo que se informa, manifiesto son inexactas sus aseveraciones en cuanto a que el suscrito prestó atención deficiente a la paciente, pues como ya lo he venido señalando y explicando detalladamente y que además mi dicho se justifica con los registros contenidos en el expediente clínico y de dicho expediente clínico no se desprende negligencia médica alguna. En cuanto a lo que refiere que el nosocomio no cuenta con instalaciones adecuadas pues a tales imputaciones no es el suscrito quien debe de responder, sin embargo, me permito hacer las siguientes apreciaciones: tanto la paciente como la quejosa, conscientes y por voluntad propia, sabedora de las condiciones que guarda el nosocomio, decidieron contratar los servicios del hospital para que en el mismo se practicara la cirugía, es decir, en ningún momento fueron persuadidas ni engañadas o coaccionadas para elegir dicho hospital, por lo que ahora resulta extraño que se venga a quejar de las instalaciones con que cuenta dicho hospital; quiero aclarar que mi comentario no es en el sentido de defender de algún modo las condiciones del hospital, sino evidenciar a la quejosa en su dicho. Ahora bien, de todo lo anterior se concluye que, del presente caso que nos ocupa, no existe omisión en la atención médica pertinente y adecuada, por parte del suscrito, como lo pretende hacer creer la quejosa, primero, porque de la narración que da a los hechos de su queja, en reiteradas ocasiones reconoce que a su señora madre se le practicaron los estudios preoperatorios, los cuales se confirma también en las copias que exhibe como base de su acción, se le informó detalladamente de los riesgos y complicaciones que conlleva la cirugía, a lo que la paciente consintió conjuntamente con la quejosa, y desde su ingreso al hospital, tanto durante como después de la cirugía, siempre se le estuvo prestando atención médica necesaria por los especialistas de dicho hospital, todo lo aquí narrado se encuentra documentado en el expediente clínico referido. Respecto a las alteraciones y omisiones que dice existen en el expediente clínico de su señora madre, ya he explicado, que tales alteraciones de hemoglobina no existen lo que mi aseveración será acreditada en el momento procesal oportuno; además de que del expediente clínico se desprende que no fue necesaria transfundir sangre en la cirugía practicada a la paciente; respecto a las omisiones, suponiendo sin conceder que existieran las mismas en el llenado de los formatos que integran el expediente clínico, pues tal llenado y constitución del mismo no compete al suscrito realizarlo, son cuestiones meramente administrativas, entonces quien debe responderle a la quejosa respecto de esas imputaciones pues no es el suscrito; en cuanto a la diversidad que dice existe entre el expediente clínico y el certificado de defunción, ya lo dejé bastante claro en los numerales que anteceden, no existe divergencia alguna la causa de la muerte quedó asentada en los mismos términos tanto en el Certificado de Defunción como en el formato denominado hoja de hospitalización, mismos que obran en el expediente clínico. En cuanto a lo que precisa, que el acta de defunción es divergente con el expediente clínico, le refiero que el llenado de tal documento no compete al suscrito hacerlo, sino el Oficial del Registro Civil, luego entonces, es él a quien debe pedirle le responda de dicha

*imputación. De todo lo anteriormente expuesto y que se acredita que la señora ******, se concluye que en cuanto a la cirugía quirúrgica practicada a la señora ******, se siguió puntualmente el protocolo para tal efecto, es decir, se observó correctamente los cuidados tanto en su etapa preoperatoria como en la etapa postoperatoria, luego entonces, no se advierte ningún tipo de negligencia médica imputable al suscrito, es decir, clínicamente no existe negligencia y tal aseveración será acreditada en el momento procesal oportuno, resuelva que no existe violación de derechos humanos imputable al suscrito, pues es claro que la quejosa pretende sorprender la buena fe de esta Comisión de Derechos Humanos, aduciendo e imputando violaciones a los derechos humanos que jamás existieron, lo cual se acredita con el expediente clínico de la paciente ******.-* ***CAPITULO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.-*** *a).- Documental, consistente en el expediente clínico controlado bajo el número ******, con número de registro ******, a nombre de la señora ******, mismo que se encuentra en los archivos del Hospital Civil de ******, con domicilio en ****** de ******, por lo que solicito a esta autoridad, requiera al C. Director de dicho hospital, para que le allegue el original de dicho expediente y se integre a los autos de la presente queja, con la anterior prueba es con el fin de demostrar que no existe violación por parte del suscrito, a los derechos humanos de la paciente ******, como lo pretende hacer creer la quejosa. b) Presuncional Legal y Humana, la que hago consistir en las deducciones lógico jurídicas que legal y humanamente sea posible desprender de un hecho conocido para averiguar la verdad de uno desconocido, en cuanto sean encaminados a justificar mi dicho".*

6. Con el escrito de fecha 20 de diciembre del 2013, el C. Dr. ******, Médico Cirujano, rindió el informe correspondiente, en los siguientes términos:

*"…**1.-** El hecho que se contesta no es propio del suscrito, por lo que desconozco y no me consta su aseveración a este respecto. **2.-** La primera parte del hecho que se contesta no es propio del suscrito: por cuanto hace a la supuesta confirmación del suscrito, en el sentido de que la operación que se practicaría a su madre no era de peligro, es totalmente falsa. En efecto, la quejosa se dirige a Usted en una forma dolosa, imprecisa y amañada, pues no precisa en este hecho, las características de tiempo y lugar y modo de aseveración. Sin embargo, una vez que la señora ******, estuvo internada en el Hospital Civil, Doctor ******, el suscrito previo a la intervención, platiqué tanto con la paciente, como con su hija incluso, existe un documento firmado por ambas personas, madre e hija donde consta que sabían el riesgo de la intervención y lo aceptaron. Debo señalar además, que como profesionistas de la medicina, en todos los casos y sin excepción alguna, hacemos saber a todo paciente y a sus familiares, los riesgos de una intervención quirúrgica; en especial y aún sin ser una intervención de alto riesgo, por el lugar donde se practicó la citada intervención. Si conlleva un riesgo, situación que insisto, puse en conocimiento tanto de la paciente*

*como de su hija y ahora quejosa, lo que consta dentro del expediente clínico identificado con el número ******, en el Hospital Civil ******, relativo a la paciente ******, lo que consta fojas 95 y 95 reverso, del expediente clínico, motivo por el cual y a efecto de acreditar mi dicho, solicito se gire atento oficio al C. Director del Hospital Civil, Dr. ******, dependiente de la OPD, de Servicios de Salud del Estado de Tamaulipas, con domicilio en ******, de ******, a efecto de que le sea enviado en original o copia certificada, todas y cada una de las constancias que integran el citado expediente clínico a efecto de que sea agregado a la queja/denuncia que nos ocupa y, que en su oportunidad sirva como medio de prueba.* ***3.-*** *El hecho que se contesta, ni lo afirmo ni lo niego, por no ser propio del suscrito.* ***4.-*** *El hecho que se contesta no es propio del suscrito.* ***5.-*** *En cuanto al hecho que se contesta, refiere la quejosa que su madre ingresó en forma normal, identifica el día de ingreso, identifica a las enfermeras que la recibieron incluso, las pulsaciones, temperatura y presión arterial, lo cual en lo personal no me consta; pero sí tengo conocimiento que la paciente tenía antecedentes además de la alergia al polvo y del asma crónica, de una serie de enfermedades inclusive, de cuatro intervenciones quirúrgicas, las cuales son: una operación de rodilla, una apendicetomía, una colecistectomía y una resección de tumor de mama, intervenciones quirúrgicas anteriores a la que se le sometió, todo ello, como muestra de los antecedentes patológicos, lo que consta en el propio expediente clínico de la paciente, específicamente en la hoja de la historia clínica. Además, de enfermedades como migraña frecuente, depresión, ansiedad, insomnio, osteoartritis, xifosis e insuficiencia venosa periférica, lo que demuestra que la paciente no era una persona sana. Incluso, con posterioridad a la entrevista clínica, el anestesiólogo, Dr. ******, realizó a la paciente una segunda entrevista, donde la propia paciente manifiesta padecer las siguientes enfermedades: bronquitis crónica y antecedentes de histerectomía.* ***6.-*** *El primer párrafo del hecho que se contesta, ni lo afirmo ni lo niego, por no ser propio del suscrito. Por lo que hace al segundo párrafo, la quejosa no precisa a qué médicos se refiere, cuando señala que no realizaron una Biopsia por Aspiración con Aguja Fina (BAAF). Debo señalar que se propuso a la paciente, pero ella no aceptó, manifestando que de todas maneras la iban a operar, motivo por el cual se propuso realizar una biopsia transoperatoria (BTO), situación en la que estuvo de acuerdo la paciente, lo que también obran en las constancias del expediente clínico. También existen las constancias en el expediente clínico, los estudios de valoración preoperatorios que refiere la quejosa, por lo que este párrafo es falso. Por lo que hace al último párrafo, en su oportunidad y una vez que tenga en sus manos el citado expediente clínico, Usted podrá constatar que la paciente no solamente era alérgica a polvos y cambios de temperatura, sino a todas las enfermedades que precisé en la contestación al hecho inmediato anterior.* ***7.-*** *El hecho que se contesta, no es propio del suscrito. Sin embargo me adhiero a esta petición en el sentido de que se haga llegar el expediente clínico y se agregue a la presente queja/denuncia.* ***8.-*** *Este hecho al que se da contestación, es confuso; pero debo señalar, que por cuanto hace al suscrito, la atención que presté a la paciente ******, de*

ninguna manera fue deficiente. Por el contrario, mi intervención como médico cirujano fue la extracción del nódulo tiroideo y, en el propio expediente clínico de la paciente, se observa que dicha intervención fue sin complicaciones, por lo que puedo asegurar que la quejosa se dirige a Usted sin fundamento alguno. ***9.-*** *En primer párrafo del hecho que se contesta, ni lo afirmo ni lo niego, por no ser propio. Sin embargo, como profesionista de la medicina debo señalar que el término ASA II, (E-B) IIIx, de ninguna manera tiene un significado de condiciones inadecuadas, pues todas las operaciones conllevan un riesgo inclusive las de ASA I y en el caso que nos ocupa, la paciente tenía un problema de nódulo tiroideo, el cual hasta antes de la intervención se desconocía la gravedad del mismo, es decir, si dicha tumoración era maligno, o de otra estirpe, por lo que la intervención debería realizarse a la brevedad, con un estudio transoperatorio, como así sucedió y esto lo sabía perfectamente tanto la paciente como su hija y ahora quejosa. El segundo párrafo del hecho que se contesta. Tampoco es propio. Pero si puedo precisar que es completamente falso que se advierta una alteración en el expediente relativo a la hemoglobina, por lo que puedo asegurar que no existe ninguna incidencia en la evaluación para llevar a cabo la intervención de la paciente, ******, por lo que una vez que revisé estos exámenes de laboratorio, me doy cuenta que la paciente es apta para que le sea realizada la citada operación. Además, de que como medida preventiva, se tenía en reserva una unidad de sangre. Por lo que hace al último párrafo del hecho que se contesta es cierto.* ***10.-*** *El hecho que se contesta es parcialmente cierto, ya que la intervención dio inicio a las once horas, la pieza de hemitiroidectomía fue entregado a la actora por conducto de una enfermera, a las trece horas aproximadamente. Así mismo, por cuanto hace a las notas médicas que yo realicé y que precisa la actora, éstas recomendaciones son de rutina, es decir, a todo paciente posoperatorio, se dejan instrucciones al personal de enfermería, para que sean debidamente checadas y revisadas constantemente, la insuficiencia respiratoria, así como otras indicaciones también de rutina, como son: Ayuno, aplicar soluciones intravenosas, diversos medicamentos, la posición (semisentada) de la paciente, sangrado de la herida quirúrgica y drenaje, e insisto, la insuficiencia respiratoria, es una indicación de rutina en toda cirugía. Por cuanto hace a la hora en que salió la paciente del quirófano, es cierto, así como también cierto es que los signos vitales eran estables, la emersión y extubación era normal, sin incidentes y se revisan cuerdas vocales, mediante laringoscopia, funcionando adecuadamente, pasa a recuperación consiente, con signos vitales estables y presión arterial 140/70, lo cual es normal. Al mismo tiempo, debo señalar que se comunicó a los familiares que el resultado de la biopsia transoperatoria, había arrojado resultados favorables; es decir, se descarta cáncer de tiroides. Por último, no debo pasar por alto, que en el último párrafo del hecho que se contesta, la actora señala que el doctor ******, manifiesta en su nota realizada en el expediente clínico a las quince horas, que la paciente pasa de la sala de recuperación a su cuarto de hospitalización, consiente, con signos vitales estables y sin datos de sangrado, lo cual si bien no es un hecho propio, también cierto es que dicha nota médica es*

totalmente acertada y la misma se puede apreciarse dentro de las constancias que obran en el multicitado expediente clínico. ***11.-*** *En el hecho que se contesta, reitero que la insuficiencia respiratoria como lo refiere la actora, de una manera dolosa y falsa, tratando de confundir o de formar un criterio diverso al real, ya que las indicaciones relativas a la insuficiencia respiratoria, no significa que esta situación se hubiera presentado en la paciente, como trata de inducir la actora, sino que es una indicación rutinaria de los cuidados posoperatorios en todos los casos de cualquier intervención quirúrgica, tal y como ya lo precisé con anterioridad. Además, es totalmente falso que se haya atendido a la señora ******, hasta las 19:45 horas y esto, constituya una omisión a una atención médica eficiente y adecuada; por el contrario, después de la intervención quirúrgica siempre hubo en el cuarto de la paciente, personal de salud capacitado del propio Hospital Civil Dr. ******, donde se llevó a cabo la operación, con indicaciones precisas de hablarme (nos) por teléfono en caso de complicaciones, en la inteligencia de que las indicaciones en cuestión, son para todos los pacientes en general, no solamente para la señora ******, en particular y esto consta precisamente en el expediente clínico de la multicitada paciente. Además, debo señalar que en caso particular del suscrito, tengo por costumbre visitar a todos mis pacientes a las 20:00 horas, excepto cuando existen complicaciones en una intervención, situación que en el caso particular que nos ocupa, no aconteció. Por el contrario, como ya mencioné con anterioridad y además, consta en el expediente clínico, la operación se puede considerar como exitosa, razón por la cual en ningún momento las enfermeras de guardia me indicaron la necesidad de acudir al hospital.* ***12.-*** *El hecho que se contesta, ni lo afirmo ni lo niego, por no ser propio. Sin embargo, debo precisar que de acuerdo a las notas de enfermería que obran en el expediente clínico, no se aprecia que haya existido ningún problema respiratorio, por lo que insisto en la acción dolosa y alejada de la realidad por parte de la quejosa, quien pretende distorsionar la realidad de cómo sucedieron los hechos.* ***13.-*** *El que se contesta ni lo afirmo ni lo niego, por no ser propio.* ***14.-*** *El hecho que se contesta es cierto solamente por cuanto hace a la hora en que me marcó vía telefónica el señor ******, no por las enfermeras o personal del hospital civil Dr. ******. Por cuanto hace al resto del mismo, ni lo afirmo ni lo niego, por no ser propio.* ***15.-****Al igual que en la contestación al hecho inmediato anterior, ni lo afirmo ni lo niego, por no ser propio del suscrito declarante, solamente afirmo la hora en que por segunda ocasión recibo una segunda llamada telefónica por parte del señor ******, aclarando que para entonces el suscrito, ya me encontraba en el quirófano del hospital, preparando la sala de operaciones, en caso de ser necesario, lo que hice saber al hijo de la paciente, pues desde la primera llamada, acudí de inmediato, lo que sucedió en menos de quince minutos desde mi domicilio particular, hasta el hospital civil. Por último, debo señalar que si existe equipo médico "carro rojo" en el área de hospitalización, acreditando tal situación con la intubación que se realizo a la paciente, en el propio cuarto de hospitalización, por el Dr. ******, médico intensivista.* ***16.-*** *El hecho que se contesta es parcialmente cierto, en la inteligencia de que además, del doctor ******, el suscrito acompañado*

*de otras personas, ayudé en el traslado de la paciente a quirófano. Además, el procedimiento que precisa la quejosa es cierto, aclarando que la cirugía que supuestamente realizó la enfermera ******, nunca fue realizada por ella, sino por el suscrito, que soy el médico cirujano, sin encontrar hematomas importantes, como refiere la nota de enfermeras, cuando precisa "encontrándose escasos coágulos.* ***17.-*** *El hecho que se contesta no es propio. Por tal motivo, ni lo afirmo ni lo niego, pero puedo afirmar que al momento de que realicé la intervención quirúrgica, los exámenes de rigor que refiere la quejosa, ya obraban en el expediente clínico. Por cuanto hace al reporte ASA (valor de riesgo preoperatorio) grado II-III, es falso que riesgo II o III contra indique una cirugía electiva, como lo manifesté en la contestación al hecho número 6.- También es falso que no hayamos advertido quienes participamos en el diagnóstico y pronóstico de la intervención programada para el día 24 de noviembre del año 2012, porque en la citada fecha, no se programó ni se realizó ninguna intervención a la paciente ******. Así mismo, es falso que haya existido alteraciones en la hemoglobina de la paciente; además, reitero que valoré todos lo exámenes preoperatorios de dicha paciente ******. En lo relativo a los cinco síntomas que identifica la quejosa, (que por cierto son seis supuestos síntomas), debo precisar que por cuanto hace a los dos primeros, identificados con los incisos a) y b), son indicaciones de rutina; es decir, no son síntomas, sino indicaciones y en caso de que se presentaren los síntomas, entonces si avisar al médico. Por cuanto hace al inciso c).- relativo a la cefalea que presentó la paciente a las 16:00 horas, debo señalar que el doctor ******, indicó oportunamente se aplicara dipirona, haciendo valer el antecedente de la paciente, quien de acuerdo a la historia clínica, padecía MIGRAÑAS FRECUENTES, DEPRESIÓN Y ANSIEDAD, además de insomnio crónico, pero ello, desde mucho tiempo antes de la intervención. En relación al inciso d).- relativo al edema de cuello que presentaba la paciente a las 17:00 horas, dicha inflamación se debe a la clase de intervención que se realizó en dicha paciente, como lo es la incisión transversal con un tubo de penrose para drenaje de sangrado postoperatorio, por lo cual la enfermera realiza cambios de apósito reportando regular cantidad de líquido hemático, lo cual es totalmente normal. Por cuanto hace al inciso e).- Es falso se haya detectado la disnea de reposo a las 18:00 horas, ya que la realidad es que fue hasta las 19:00 en que se presentó la falta de aire para respirar y para esa hora, el doctor ******, ya se encontraba dando atención a la paciente, intubándola y administrándole oxígeno. Por último, en relación al inciso f).- Es cierto y debo precisar que el estridor laríngeo e incremento de edema en cuello, fue atendido oportunamente por el Dr. ******, colocando una zonda endotraquial. El último párrafo del hecho que se contesta es falso, ya que nunca fuimos omisos en atender a la paciente desde las 15:00 a las 19:45 horas, tampoco se dejó de vigilar su evolución, ya que al encontrarse en un centro hospitalario, con las indicaciones postoperatorias que previamente deja el cirujano y que obran en el expediente clínico, además con la atención de un médico no de guardia, sino del propio equipo que participó en la intervención, con conocimientos de especialidad como internista e*

intensivista, aunado al personal de enfermería de hospitalización que vigilan adecuada y constantemente las indicaciones y los cuidados postoperatorios de cada paciente, como se demuestra con los propios reportes de enfermería que obran en el expediente clínico, no puede suponer la quejosa que su madre se encontraba abandonada, mucho menos acusar una negligencia en el fallecimiento de su señora madre. ***18.-*** *El hecho que se contesta es confuso, ya que si bien es cierto la importancia de los cuidados postoperatorios, también cierto es que el suscrito declarante en ningún momento dejé de observar y dar seguimiento a la paciente incluso, el suscrito fui avisado por el señor ******, hijo de la paciente, hasta las 19:20 horas tal y como lo señala la quejosa y acudí de inmediato a su llamado, por lo que al momento de que realizó la segunda llamada, a las 19:40 horas, yo ya me encontraba en el hospital, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no recibí ningún aviso o llamada con anterioridad, ni del señor ******, ni del personal de enfermería del hospital, donde se me informara de alguna complicación en la paciente, reiterando que mi visita rutinaria es a las 20:00 horas. La observación que hace la quejosa en este párrafo, es una mera apreciación subjetiva, toda vez que si bien es cierto que en ese momento, no nos encontrábamos el total de los médicos que intervenimos en la intervención quirúrgica, también es cierto que en todo momento la paciente tuvo la atención del personal de enfermería y en particular, la del doctor ******, aclarando que los cuidados posoperatorios no son de 24 horas, sino hasta la total recuperación del (la paciente, pero no es posible que todo el equipo permanezca las primeras 24 horas físicamente y, precisamente ahí es donde empiezan los cuidados intensivos del personal de enfermería como coadyuvante de los profesionales de la medicina. El párrafo en cuestión, es totalmente confuso y me deja en un estado de indefensión, al existir una total obscuridad en el mismo, pues la quejosa no precisa a qué norma oficial se refiere. Por supuesto que el hospital cuenta con el equipo necesario. Prueba de ello, es que en el propio cuarto de hospitalización, se llevó a cabo la intubación a la señora ******. Falso es que no se haya informado a los parientes de la paciente sobre la autopsia, pues lo cierto es que si se informó a los pacientes sobre la realización de la autopsia, pero ellos no intervinieron de acuerdo a ello. En referencia a la contradicción que hace mención la quejosa sobre el acta de defunción, quiero manifestar que no existe tal contradicción, ya que el shock anafiláctico es causa de un edema laríngeo traqueal. Sin embargo, al negarse de manera categórica la familia de la paciente, a la realización de la autopsia, y poner en duda la causa de la muerte, debo precisar que en departamento de estadística, quien se niega a la realización de una autopsia, debe ser debidamente identificado, por lo que aseguro que en dicho departamento obra la identificación de quien recibió el cuerpo de la señora ****** y negó la autorización de la realización de la autopsia, por lo que solicito se requiera al encargado del Departamento de Estadística, del Hospital Civil, Dr. ******, informe a esa Presidencia a su digno cargo, sobre el nombre de la persona (familiar) de la señora ******, que recibió el cuerpo y negó la autorización para la realización de la autopsia, así como la identificación que dejó al momento*

*de la negativa. Por otra parte, en su oportunidad solicitaré ante la Autoridad Judicial, se ordene la exhumación del cuerpo de la señora ******, a efecto de que se demuestre que el motivo de la muerte de dicha paciente, lo fue un edema laríngeo traqueal. Por otra parte, a la quejosa le corresponde la carga de la prueba. Por otra parte, la quejosa no precisa a qué se refiere cuando manifiesta: …"en ese momento…", pues me deja en un estado de indefensión. Por último, debo señalar que solamente es cierto, que la paciente fue trasladada al cuarto número 3 de hospitalización del hospital civil, así como la hora en que la paciente es trasladada al quirófano, así también las dos llamadas telefónicas al suscrito, las cuales fueron realizadas a las 19:20 y 19:40 horas, insistiendo que a las 19:40 horas, el suscrito ya me encontraba en el hospital. Por cuanto hace a los diversos puntos de la citada cronología, debo señalar que varios puntos los desconozco por no ser propios y otros los encuentro distorsionados y no corresponden a la realidad de los tiempos.* ***19.-*** *El presente hecho, solamente es cierto y conocido del suscrito, lo relativo al Expediente Civil radicado con el número ******, ante el Juzgado de referencia.* ***20.-*** *El hecho que se contesta es falso de toda falsedad, pues el suscrito nunca he ocasionado ningún daño directo, ni indirecto, tampoco moral, a las familias ****** y ******, ya que durante el tratamiento, operación y evolución de la señora ******, el suscrito siempre me conduje atendiéndola en forma diligente, adecuada, en tiempo. Además, atendida una vez concluida la intervención quirúrgica, por personal calificado del propio hospital donde fue intervenida. Por cuanto hace a la manifestación de la quejosa en relación a las deficiencias que presente el Hospital Civil, debo señalar como ya lo hice con anterioridad, que esto es totalmente falso, pues el citado hospital si cuenta con los elementos necesarios para la debida atención a los pacientes, como lo es el llamado "carro rojo" inclusive, el hecho de que se logró la intubación de la paciente en el cuarto de hospitalización, aún y cuando no era el lugar apropiado. Sin embargo, por la urgencia del caso, hubo necesidad de adecuarlo, lográndose el objetivo. En lo que refiere la quejosa, en relación a las declaraciones ministeriales de diversos testigos, debo señalar que aun y cuando tengo conocimiento de la Averiguación Previa Penal, en virtud de que la propia quejosa lo manifestó en el Juicio Civil, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que desconozco por completo las constancias que integran dicha Indagatoria, toda vez que hasta el día de hoy, no he sido debidamente citado a emitir mi declaración ministerial. Niego categóricamente en lo personal, haber actuado en forma negligente en lo referente a la atención médica a la paciente ****** y por lo mismo, no he ocasionado ningún daño moral ni de otro tipo, a la hoy fallecida.* ***21.-*** *El hecho que se contesta es falso, pues nunca he cometido omisiones ni negligencias graves en la atención que presté a la paciente ****** y reitero una vez más, en el momento en que fui requerido, acudí de inmediato y di atención a la paciente. Esto en fecha 24 y 25 de noviembre del año próximo pasado. Por ello, niego haber violado lo relativo a derechos humanos ni violentado el derecho a la salud. Por el contrario, otorgué una atención eficiente y puntual a la señora ******, y el resultado del fallecimiento no estuvo en mis manos*

evitarlo, pues la medicina no es una ciencia exacta, uno como profesional de la medicina prevé los medios, pero no los resultados. ***22.-*** *El hecho que se contesta es falso, pues la atención que se brindó a la paciente fue la adecuada, diligente, en tiempo y forma, con prestación de cuidados postoperatorios por personal calificado en el lapso de tiempo que la quejosa refiere y, si bien es cierto que la paciente fallece, no menos cierto es que la señora ******, tenía antecedentes de diversas enfermedades inclusive, varias intervenciones quirúrgicas, mismas que la quejosa omite maliciosamente poner en conocimiento de su señoría. Por último, debo señalar que entiendo perfectamente el dolor de la quejosa y su familia, pero ello no significa que deba alterar o maquinar situaciones que no son reales.* ***PRUEBAS.-*** *Documental pública, consistente en el expediente clínico que obra en los archivos del Hospital Civil "Dr. ******", con domicilio en ******, de ******, por lo cual solicito tenga a bien girar atento oficio al Director de dicho hospital, solicitando el original de dicho expediente o en su caso, copia certificada del mismo. Lo anterior, a efecto de acreditar que la contestación a los hechos de la queja, son ciertos. Documental, consistente en copia de identificación oficial que dejó el familiar que recibió el cuerpo de la señora ******, misma persona que rechazó la autopsia a la señora ******, para lo cual solicito tenga a bien girar atento oficio al encargado del departamento de Estadística del Hospital Civil, Dr. ******. Informe de Autoridad, consistente en copia de identificación oficial que dejó el familiar que recibió el cuerpo de la señora ******, misma que rechazó la autopsia a la señora ****** para lo cual solicito tenga a bien girar atento oficio al encargado del departamento de Estadística del Hospital Civil, Dr. ******. Informe de Autoridad, consistente en original y copia certificada del expediente clínico que obra en la clínica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) para lo cual solicito tenga a bien girar atento oficio al C. Director de dicha Institución de Salud, solicitando el expediente clínico de la señora ******. Lo anterior, a efecto de acreditar que la paciente tenía una serie de enfermedades crónicas desde tiempo atrás, contrario a lo que señala su hija y quejosa. Confesional a cargo de la señora ******, quien deberá absolver personalmente las posiciones que en forma verbal y directa se le formularán el día y hora que tenga a bien señalar esa autoridad administrativa para tal efecto. Por tal motivo, solicito que la quejosa sea citada en el domicilio convencional señalado en autos, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer sin justa causa, será declarada confesa de las posiciones que sean calificadas como legales. Pericial a cargo del Doctor ******, profesionista con Cédula Profesional ****** y Cédula de Especialidad ******, quien deberá tener a la vista el expediente clínico de la señora ******, y determinar si a su leal saber y entender existe negligencia, indiferencia u omisión, en la atención prestada a la citada paciente; previo, durante y posterior a la intervención quirúrgica que se le realizó, a partir de su internamiento en el Hospital Civil, Dr. ******, de ******, los días 24 y 25 de noviembre del año 2012. Con este medio de prueba, demostraré que los exámenes preoperatorios, transoperatorios y postoperatorios de rutina que niega se hayan realizado, sí se realizaron con diligencia. Presuncional Legal*

y Humana, consistente en todas y cada una de las constancias que integran el presente expediente administrativo y, que favorezcan los intereses del suscrito".

7. Mediante escrito de fecha 07 de enero del 2014, el C. Dr. ******, ****** Médico General del Hospital Civil "Dr. ******, de ******, rindió informe en los términos siguientes:

*"**A).-** En cuanto al **número 1** de los hechos, debe decirse que en este punto ni lo afirmo, ni lo niego por no ser hechos propios de la Institución médica que represento. **B).-** En cuanto al **número 2** de los hechos, debe decirse que en este punto ni lo afirmo, ni lo niego por no ser hechos propios de la Institución médica que represento. Sin embargo cabe precisar que el Dr. ******, no es un médico internista como lo señala la quejosa, sino que tiene la especialidad en geriatría y como la misma quejosa lo señala era quien regularmente atendía médicamente a la C. ******, por ser el médico de la familia como se acredita con la copia del expediente clínico que se exhibe adjunto a la presente contestación. **C).-** En cuanto al **número 3** de los hechos, debe decirse que efectivamente como lo señala la quejosa, el Dr. ******, mediante una receta de su consultorio particular de fecha 23 de noviembre de 2012, ordena que la C. ******, fuera hospitalizada en sala de distinción donde se le había separado el cuarto número 3, asimismo, en dicha receta se indicaban los exámenes que se le realizarían a la paciente. Lo anterior en virtud de que la atención que se prestaría a la paciente sería de forma particular, por cuenta y riesgo de la paciente y bajo la responsabilidad del doctor ******. Ya que la sala de distinción es únicamente para pacientes que los doctores atienden en forma particular, de lo que se advierte que se trató de un asunto entre particulares ajeno a la Institución de Salud que represento. **D).-** En cuanto al **número 4** de los hechos, debe decirse que en este punto es afirmativo. **E).-** En cuanto al **número 5** de los hechos, debe decirse que en este punto ni lo afirmo, ni lo niego por no ser hechos propios de la Institución médica que represento. **F).-** En cuanto al **número 6** de los hechos, debe decirse que en este punto ni lo afirmo, ni lo niego por no ser hechos propios de la Institución médica que represento. **G.-** En cuanto al **número 7** de los hechos, debe decirse que el expediente original clínico de la C. ******, deberá permanecer dentro de la Institución médica que represento, toda vez que la norma oficial mexicana NOM-004-SSA3-2012 que habla sobre el expediente clínico, en su número 5.4 se señala que los expedientes clínicos son propiedad de la institución o del prestador de servicios médicos que lo genera. Sin embargo, la Institución que represento, no tiene ningún inconveniente en proporcionarle una copia certificada ante Notario Público del citado expediente de la C. ******. **H.-** En cuando al **número 8** de los hechos, debe decirse que si bien es cierto que son trabajadores de la Institución que represento,*

*también lo es que la operación que se le practicó a la C. ******, fue realizada en forma particular "**atención privada**" fuera del horario de trabajo de los médicos que la realizaron, lo que se advierte del expediente clínico donde el mismo doctor responsable de la intervención ordena su internamiento de forma privada o particular. Cabe hacer mención que la Institución cuando son pacientes de población abierta y en sala general, la atención médica se lleva a cabo por el médico de turno correspondiente y no en forma personalizada. En cuanto al personal de enfermería son trabajadores de la Institución que actuaron en su jornada de trabajo.* ***I).-*** *En cuanto al* ***número 9*** *de los hechos, debe decirse que la parte quejosa hace referencia a que el expediente fue alterado en el rubro de la hemoglobina, sin embargo señalo contundentemente que en la Institución que represento no se altera jamás un resultado, ni lo escrito dentro del expediente, por lo que se niega en todos sus puntos y efectos y arrojo la carga de la prueba a la quejosa a fin de que acredite lo contrario de lo probado con el expediente clínico que se anexa.* ***J).-*** *En cuanto al* ***número 10*** *de los hechos, debe decirse que en este punto ni lo afirmo, ni lo niego por no ser hechos propios de la Institución Médica que represento.* ***K).-*** *En cuanto al* ***número 11*** *de los hechos, debe decirse que en este punto ni lo afirmo, ni lo niego por no ser hechos propios de la Institución Médica que represento.* ***L).-*** *En cuanto al* ***número 12*** *de los hechos, debe decirse que es preciso aclarar que cuando se le da atención a un paciente de Sala General no se le pueden proporcionar teléfonos celulares y fijos a los pacientes de los doctores que los están atendiendo, ese privilegio únicamente lo tienen los pacientes que se atienden en forma particular, ya que cuando se les requiere se deben presentar a la atención de su paciente por ser los responsables de la atención durante su internamiento, durante la intervención y la post operación hasta su egreso del hospital.* ***M).-*** *En cuanto al* ***número 13*** *de los hechos, debe decirse que en este punto ni lo afirmo, ni lo niego por no ser hechos propios de la Institución médica que represento.* ***N).-*** *En cuanto al* ***número 14*** *de los hechos, debe decirse que en este punto ni lo afirmo, ni lo niego por no ser hechos propios de la Institución Médica que represento.* ***O).-*** *En cuanto al* ***número 15*** *de los hechos, debe decirse que es importante aclarar que la Institución que represento, sí cuenta con el quipo médico capacitado, así como los insumos necesarios para la intubación y extubación de pacientes, no requiriéndose un área especial para realizar dicho procedimiento.* ***P).-*** *En cuanto al* ***número 16*** *de los hechos, debe decirse que en este punto ni lo afirmo, ni lo niego por no ser hechos propios de la Institución médica que represento.* ***Q).-*** *En cuanto al* ***número 17*** *de los hechos, debe decirse que en este punto ni lo afirmo, ni lo niego por ser hechos propios de la Institución médica que represento. Sin embargo según consta en el expediente clínico, si se contaba con exámenes de laboratorio electrocardiograma y placas de tórax, estudios necesarios para hacer una valoración preoperatoria de acuerdo a la normatividad vigente.* ***R.-*** *En cuanto al* ***número 18*** *de los hechos, debe decirse que efectivamente todos los pacientes deben tener cuidados postoperatorios*

de acuerdo a las vías de práctica clínica, correspondiendo en este caso a los médicos tratantes ya que es una paciente atendida en forma particular. ***S).-*** *En cuanto al* ***número 19*** *de los hechos, debe decirse que en este punto ni lo afirmo ni lo niego por no ser hechos propios de la Institución médica que represento.* ***T).-*** *En cuanto al* ***número 20*** *de los hechos, debe decirse que en este punto ni lo afirmo ni lo niego por no ser hechos propios de la Institución médica que represento.* ***U).-*** *En cuanto al* ***número 21*** *de los hechos, debe decirse que en este punto ni lo afirmo ni lo niego por no ser hechos propios de la Institución médica que represento.* ***V).-*** *En cuanto al* ***número 22*** *de los hechos, debe decirse que en este punto ni lo afirmo ni lo niego por no ser hechos propios de la Institución médica que represento.* ***X).-*** *En cuanto a la* ***Petición Especial*** *que se solicita por parte de la quejosa, es procedente remitir una copia del expediente clínico de la C. ******, que se le agrega a la presente contestación como anexo uno.* ***Y.-*** *Por último respecto a las diversas pruebas que ofrece la parte quejosa. A ese respecto estaríamos en la posibilidad de proporcionar algún dato que sea necesario o comparecer en cuanto se nos requiera para aclarar cualquier situación relacionada con las mismas. Es preciso destacar que como se advierte de la queja que con este escrito se contesta, la parte quejosa interpuso formal denuncia ante la Agencia del Ministerio Público Investigador en contra de los doctores responsables de la atención médica brindada a la paciente, así como demanda por la responsabilidad civil que les resulta a los mismos, evento que nos conduce al conocimiento cierto de que la parte quejosa sabe y está consciente de que la responsabilidad de la intervención a su familiar ****** recae sobre los médicos que tomaron la decisión y el riesgo de intervenirla de forma particular y privada, lo que nos conduce a la certeza jurídica de que nos encontramos en un caso de falta de legitimación pasiva (error en el demandado) por no ser la persona moral la responsable de las acciones u omisiones ejecutadas por los particulares.*

8. Los informes rendidos por los implicados fueron notificados a la quejosa para que expresara lo que a su interés conviniera, y por considerarse necesario, con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a esta Institución, mediante acuerdo del veintiuno de enero del dos mil catorce, se declaró la apertura de un período probatorio por el plazo de diez días hábiles.

9. Dentro del procedimiento se desahogaron las siguientes probanzas:

9.1. Pruebas aportadas por la quejosa.

9.1.1. Escrito de fecha 07 de febrero del 2014, signado por la C. ******, mediante el cual ofrece como pruebas de su intención:

a) Documentales públicas y privadas que se hacen consistir en los diversos documentos que se anexaron a la denuncia de hechos sobre violación del derecho humano a la vida, relativos a nombramiento de albacea y el control de llamadas de los teléfonos precisados en los escritos de denuncia.

b) Declaración de parte que deberá de manifestar y declarar en forma personal el señor Director General del Hospital Civil de esta ciudad, con domicilio en el 21 y 22 Méndez, número 502 de esta ciudad, quien deberá bajo protesta de decir verdad, declarar conforme a las preguntas que se le formularán en el momento de la diligencia; el objeto de dicha probanza es justificar que el Hospital Civil de esta ciudad, es corresponsable de la atención médica que se presta a los usuarios de dicha institución.

d).- Testimonial a cargo de las enfermeras: ******, ******, ******, ******, ******, y; a quienes se les deberá de notificar en su centro de trabajo Hospital Civil Dr. ******, ubicado en el ****** de ******, que deberán de comparecer el día y hora que se señale para que declaren conforme al interrogatorio que se exhibe, cuya copia deberá de poner a la vista de la parte contraria a fin de que tenga conocimiento de la misma y pueda formular las repreguntas que en derecho procedan.

e) Pericial a cargo de ******, con cédula profesional número ****** y cédula de especialista ******, a quien presentaré para que manifieste si acepta el cargo y protesta y quien deberá de resolver, dictaminar acorde con el expediente clínico sobre posibles negligencias, fallas, carencias, omisiones, impericia e imprudencias en el tratamiento preoperatorio y post operatorio de ******, los días 24 y 25 de noviembre de 2012, en el Hospital Civil de ****** y precisar causa de la muerte de dicha persona, si la omisión de no atención a la paciente en forma directa incide en su resultado y además si la Institución adoptó las medidas necesarias para que se

recibiera una atención médica pertinente y de calidad, conforme a su derecho humano de vida, mi madre tuviera la atención de su derecho; cuestionario pericial del expediente clínico; médicos tratantes y participantes en la evolución post operatoria; del hospital ****** de ******, "Dr. ******".

f).- Informe de autoridad que deberán de rendir la Agente del Ministerio Público de Combate al Rezago a fin de que manifieste si tiene registrado el expediente ****** en la Agencia del Ministerial Público actuante y remita copia fotostática certificada de las declaraciones testimoniales de ****** y ****** efectuada el día veintidós de enero del año en curso. Dicha probanza tiene por objeto acreditar los hechos de la denuncia

g).- Documental Pública, consistente en copia fotostática certificada del expediente ******, tramitado en la Agencia del Ministerio Público Investigador para el Combate al Rezago, y derivado de la denuncia de hechos por diversos ilícitos penales y que fue remitida por la autoridad en mención. Dicha probanza tiene por objeto acreditar los hechos de la denuncia y en especial que los doctores tratantes y que operaron a mi madre ******, no estuvieron la atención médica a partir de las 15:00 horas hasta las 19:45 hrs. del día 25 de noviembre del 2012 y el Dr. ****** intervino hasta las 18:30 hrs. de dicho día.

h).- Documental pública, consistente en las constancias procesales derivadas del expediente ******, relativo al Juicio Sumario Civil de Responsabilidad Civil en contra de los doctores ******, ******, ****** y ******, el cual obra en el expediente y en el supuesto de que no exista dicho documento en el expediente, solicito se pida de nueva cuenta el informe de autoridad que deberá de rendir el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, a fin de que manifieste si tiene registrado y remita copia fotostática certificada de las constancias procesales que integran el expediente en mención, en especial la demanda y la contestación de la demanda. Dicha probanza tiene por objeto justificar los hechos de la denuncia, y en especial que existe una confesión tácita de los

doctores que operaron a mi madre por más de cuatro horas y media fueron omisos en la atención médica en forma personal y directa.

i).- Informe del Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Tamaulipas, que se deberá de solicitar a dicha dependencia pública del Gobierno del Estado a fin de que manifieste si fue presentado Juicio de Responsabilidad Objetiva en contra del Hospital Civil de ******. Dicha prueba tiene por objeto acreditar los hechos de la denuncia.

j).- Documentales privadas, consistente en 1.- Recibo de factura del 10 de diciembre del 2012, que contiene los datos de las operaciones telefónicas del número celular: [..,], propiedad de la señora ******, el cual contiene en el apartado "Detalle de Servicio Nacionales" las llamadas efectuadas al teléfono del doctor ******, cuyo número de celular ya fue mencionado; lo anterior a fin de justificar las diversas llamadas que se le hicieron donde se le manifestó telefónicamente, en varias ocasiones, sobre el estado de salud de mi madre el día de la operación: 25 de noviembre del año próximo pasado. 2.- Recibo de factura que contiene los datos de las operaciones telefónicas del número celular: […] a nombre de mi padre ******, el cual contiene en el apartado "Detalle de Servicio Nacionales" las llamadas efectuadas a los teléfonos de los doctores ****** y Dr. ******, cuyos números de celular ya fueron mencionados; lo anterior a fin de justificar las diversas llamadas que se les hicieron para que atendieran a mi señora madre el día de la operación 25 de noviembre del año próximo pasado; probanzas que se anexaron con el escrito de denuncia.

k).- Presuncional legal y humana, consistentes en las deducciones lógicas que se hagan entre el hecho conocido y la verdad real que se trata de encontrar.

9.1.2. Documental consistente en escrito de fecha 12 de febrero del 2014, signado por la C. ******, mediante el cual ofrece como pruebas de su intención

la Testimonial a cargo de los señores ****** y ******, solicitando que éstos declaren conforme al interrogatorio que adjunta a dicho escrito.

9.1.3. Documental consistente en escrito de fecha 14 de febrero del 2014, signado por la C. ******, mediante el cual manifiesta que no es su deseo apersonarse a dar respuesta a las posiciones formuladas por el Dr. ****** con motivo a la prueba confesional a su cargo, ofrecida por dicho médico.

9.2. Pruebas aportadas por el Dr. ****.**

9.2.1. Documental consistente en oficio número ******, de fecha 07 de febrero del 2014, mediante el cual ratifica tanto las pruebas aportadas en su escrito de fecha 19 de diciembre el 2013, como la constancia original de trabajo, de fecha 8 de enero del 2014, signada por el Administrador del Hospital Civil de esta ciudad.

9.2.2. Documental consistente en oficio número ******, de fecha 24 de febrero del 2014, mediante el cual ofrece como pruebas el Interrogatorio de repreguntas, sobre el cual deberán declarar los CC. ****** y ******.

9.2.3. Documental consistente en oficio número ******, de fecha 24 de febrero del 2014, mediante el cual ofrece como pruebas los Interrogatorios, sobre los cuales deberán declarar las CC. ******, ******, ******, ******, ****** y ******.

9.2.4. Documental consistente en oficio número ******, de fecha 28 de febrero del 2014, mediante el cual ofrece como pruebas el Interrogatorio de repreguntas, sobre el cual deberá de declarar la C. ******.

9.3. Pruebas aportadas por el Dr. ****.**

9.3.1. Documental consistente en escrito de fecha 07 de febrero del 2014, signado por el Dr. ******, mediante el cual ratifica su escrito de ofrecimiento

de pruebas de fecha 20 de diciembre del año próximo pasado, las cuales ratifica e identifica de nueva cuenta.

9.4. Pruebas aportadas por el Dr. ****.**

9.4.1. Escrito de fecha 11 de febrero del 2014, signado por el Dr. ******, mediante el cual ofrece como Pruebas:

a) Documental Pública y/o Privada, consistente en el expediente clínico de la paciente, solicito se requiera al Director del Hospital Civil de ****** "Doctor ******", para que exhiba el original del expediente clínico de la paciente ******, formado con motivo a la atención médica brindada en fecha 24 y 25 de noviembre del 2012, con ella demuestro específicamente en las notas médicas por mi suscritas, que mi actuar como médico anestesiólogo fue de lo más diligente, y que en ningún momento he violado el derecho a la protección de la salud, por lo que desde este momento ratifico en todas y cada una de sus partes las notas suscritas por un servidor y que obran en el ya mencionado expediente clínico.

b) Pericial consistente en la opinión técnica por los peritos médicos en la materia los doctores ****** y ******, a quienes presentaré ante esta autoridad en el momento que se me indique con el fin de que acepten y protesten el cargo como peritos, y posterior determinen en base a sus conocimientos científicos, técnicos, experiencia ya su leal entender sobre la atención médica brindada a la paciente ******, en fecha 25 de noviembre de 2012.

c) Testimonial que hago consistir en la declaración de dos personas idóneas, a cargo de las enfermeras ****** y ******, a quienes solicito se les notifique por conducto de esta autoridad en el Hospital Civil de ****** Dr. ******.

d) Presuncional Legal y Humana, consistente en las deducciones lógicas que se hagan entre el hecho conocido y la verdad real que se trata de encontrar toda vez que si nos ponemos a analizar los hechos que narra la ofendida y de las supuestas violaciones a sus derechos de protección a la salud y que tiene

su fundamento en nuestra Carta Magna, es totalmente obvio que mi actuar fue de lo más acorde y eficiente, totalmente apegado a los lineamientos médicos, a las normas oficiales y siempre viendo por salvaguardar la salud del paciente.

9.3. Pruebas obtenidas por esta Comisión.

9.3.1. Oficio número ******, de fecha 10 de febrero del 2014, signado por el C. ******, Director Jurídico de la Secretaría de Salud del Gobierno de Tamaulipas, el cual dice lo siguiente:

> *"…En alcance al oficio firmado por el Dr. ******, mediante el cual informa su imposibilidad de remitir a esa Comisión de Derechos Humanos las copias certificadas del certificado de defunción de ****** y de la credencial de elector de ******, solicitadas mediante oficio número ****** derivado del expediente administrativo que nos ocupa, y tomando en consideración que en el expediente formado con motivo del servicio particular prestado a la señora ****** por parte de los doctores ******, ****** y ******, no se encuentran agregados originales del certificado de defunción ni de la credencial de elector señaladas, remito a Usted copias simple de dichas documentales a fin de dar cumplimiento en lo posible al oficio de referencia.*

9.3.2. Escrito de fecha 07 de febrero del 2014, signado por el Dr. ******, mediante el cual exhibe el cuestionario que servirá para que emita su dictamen el perito médico, Doctor ******, profesionista con Cédula Profesional ****** y Cédula de Especialidad ******, quien deberá tener a la vista todas y cada una de las constancias que integran el expediente de queja que nos ocupa.

9.3.3. Escrito de fecha 11 de febrero del 2014, suscrito por el Dr. ******, mediante el cual desahoga la vista que se mandó dar con motivo del escrito presentado por el Dr. ******, y manifiesta: *"No acepto y me opongo a la adhesión que pretende el profesionista, cuando pretende de acuerdo a su petición identificada en el inciso a), que el perito ofrecido por el suscrito, "determine si del estudio exhaustivo del expediente clínico de la señora ******, existió negligencia, omisión, indiferencia en la atención prestada tanto previo, durante y posterior a la intervención quirúrgica, imputable al suscrito ******. En este sentido, debo señalar que el Dr. ******, está en todo su derecho de nombrar su perito incluso al perito*

nombrado por el suscrito, pero no puede solicitar que el dictamen lo emita sobre su persona, porque no es una prueba de su intención, sino del suscrito".

9.3.4. Oficio número ******, de fecha 10 de febrero del 2014, signado por la C. Lic. ******, mediante el cual remite copia certificada de la Averiguación Previa Penal ******, misma que diera inicio por los hechos denunciados por la C. ******, en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señora ******, en contra del C. ****** y otros, por el delito de Responsabilidad Médica Técnica y Administrativa y Homicidio.

9.3.5. Oficio número ****** de fecha 11 de febrero, signado por el C. Lic. ******, Juez ****** de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante el cual remite copias certificadas del Juicio Sumario ******, promovido por la C. ****** en contra de ******, ******, ******, ******.

9.3.6. Con oficio número ******, de fecha 12 de febrero del 2014, el C. Dr. ******, de la Subdirección Médica de la Clínica Hospital Victoria ISSSTE, remite copia certificada del expediente clínico a nombre de ******.

9.3.7. Escrito de fecha 24 de febrero del 2014, signado por la C. ******, mediante el cual remite la ampliación del cuestionario al Perito Dr. ******, ofrecido por el Dr. ******.

9.3.8. Comparecencia del C. ******, Médico Anestesiólogo, de fecha 05 de marzo del 2014, quien manifestó que acepta el cargo conferido por el doctor ******, protestando su legal desempeño, a quien se le hizo entrega de copia certificada del expediente clínico remitido por el Hospital Civil de esta ciudad, relativo a la atención médica brindada a ******, señalando que con posterioridad allegará a los autos el dictamen correspondiente.

9.3.9. Comparecencia del C. ******, Médico Cirujano Partero, con especialidad en anestesiología, de fecha 05 de marzo del 2014, y manifiesta:

> *"Que acude en su calidad de perito en materia de anestesiología, ofrecido por el Dr. ******, a fin de aceptar el cargo que se le confiere protestando su fiel y legal desempeño, acto seguido se le cuestiona por parte de este Organismo sobre su experiencia en el ramo del cual se le requiere a lo que manifiesta el declarante que cuenta con 27 años de experiencia, es miembro del Colegio de Anestesiólogos de Cd. Victoria, perteneciendo a la Federación Mexicana de Colegios de Anestesiología A.C. y avalado por el Consejo Mexicano de Anestesiología, acto seguido y una vez aceptado el cargo se pone a la vista del declarante copia certificada del expediente clínico de la paciente ******, que fuera remitido por el Director del Hospital Civil de ******, mismo que obra agregado en autos del procedimiento en que se actúa, por lo que, enterado del contenido del mismo manifiesta el declarante que en breve término presentará los resultados de la experticia requerida".*

9.3.9. Comparecencia del C. ******, Médico Cirujano Partero, con especialidad en cirugía general, de fecha 05 de marzo del 2014, y manifiesta:

> *"Que acude en su calidad de perito ofrecido por el Dr. ******, en materia de cirugía general, a fin de aceptar el cargo que se le confiere protestando en este acto su fiel y legal desempeño, acto seguido se le cuestiona por parte de este Organismo sobre su experiencia en el ramo del cual se le requiere a lo que manifiesta el declarante que cuenta con 28 años de experiencia, en diversas instituciones como lo son en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Secretaría de Salud Estatal y ejercicio privado, miembro también de la Asociación Mexicana de Cirugía General y Certificación del Consejo Mexicano de Cirugía General, acto seguido y una vez aceptado el cargo se pone a la vista del declarante copia certificada del expediente clínico de la paciente ******, que fuera remitido por el Director del Hospital Civil de ******, mismo que obra agregado en autos del procedimiento en que se actúa, por lo que, enterado del contenido del mismo manifiesta el declarante que en breve términos presentará los resultados de la experticia requerida".*

9.3.10. Escrito de fecha 05 de marzo del 2014, signado por el Dr. ******, mediante el cual exhibe los interrogatorios que deberán desahogar las enfermeras ****** y ******; así mismo, indica los lineamientos en los cuales deberá versar la pericial a cargo de los doctores ****** y ******.

9.3.11. Escrito de fecha 05 de marzo del 2014, firmado por la C. ******, mediante el cual presenta el interrogatorio de repreguntas correspondiente a los cuestionamientos ofrecidos por el Dr. ******, para que sean formulados a las enfermeras ******, ******, ******, ******, ****** y ******.

9.3.12. Escrito de fecha 11 de marzo del 2014, signado por el Dr. ******, mediante el cual hace las siguientes manifestaciones:

*"Al revisar y comparar los expedientes clínicos enviados a esa H. Comisión Estatal de Derechos Humanos, enviados por el Hospital Civil Dr. ****** y el expediente clínico enviado por el Hospital del Instituto de Seguridad y Servicios sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), me percaté que a este último, le faltan algunas constancias médicas; en especial, las identificadas con los números ****** y ******, mismas que obran en el expediente clínico del Hospital Civil, Dr. ******.*

9.3.13. Oficio número ******, de fecha 11 de marzo del 2014, signado por la licenciada ******, Agente del Ministerio Público Investigador para el Combate al Rezago, mediante el cual remite copias certificadas que corresponden a la Averiguación Previa Penal ******, iniciada por los hechos denunciados por la C. ****** en contra del C. ****** y Otros, por el delito de responsabilidad, médica, técnica y administrativa y homicidio.

9.3.14. Escrito de fecha 18 de marzo del 2014, signado por la C. ******, el cual se transcribe:

*"…en relación al acuerdo de fecha 06 de marzo del año en curso, y notificado el día 12 de marzo del presente año, oficio ******, me permito expresar primeramente que en el escrito del doctor ******, relativo al dictamen, se advierte que dicho médico ofreció interrogatorio de las enfermeras ****** y ******, circunstancia jurídica que no fue ofrecida al momento de contestar la demanda o rendir su informe sobre la violación al derecho humano de salud, dado que únicamente se observa del escrito de fecha 19 de diciembre, del 2013, que sólo hizo mención en el ofrecimiento de pruebas a la documental del expediente clínico y la presuncional legal y humana; y por otra parte, no se me ha notificado de ofrecimiento de prueba testimonial a cargo de dichas personas y en el supuesto de que se refiera a testimonio ofrecidos por la suscrita, el derecho de la contraparte es presentar interrogatorio de repreguntas y no de preguntas, pues estas corresponde solamente al oferente de la prueba, por lo que de antemano se impugna para todos sus efectos legales dicha probanza y los mencionados interrogatorios a que se refiere el*

*escrito firmado por el doctor ******, y en todo caso, se me debió de dar vista mediante notificación personal de dicha probanza, con el interrogatorio mencionado a fin de gozar del derecho de contradicción a que está sujeto todo tipo de prueba, lo que hasta el día de hoy no se ha realizado, dado que no he recibido notificación alguna. Por otra parte, y en relación a la prueba pericial a que se refiere el acuerdo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, me permito expresar de manera respetuosa, que propiamente dicha circunstancia jurídica no es una pericial emitida por médico forense o perito médico legal, sino es una opinión, respetuosa pero inadecuada para justificar lo que pretende la parte oferente y en segundo lugar, se violenta el derecho de contradicción y equidad procesal en la presente queja de violación al derecho humano a la salud, dado que la parte contraria, ofrece dos peritos, siendo que en todo caso, debe de ofrecer un forense y no dos médicos, y en el supuesto de que opere dicha regla jurídica de ofrecer dos peritos por parte, se debe dar oportunidad a que la suscrita tenga el mismo derecho, por lo que para todos los efectos legales se impugna el supuesto peritaje que pretende la parte contraria, en razón de que los médicos que ofrece el doctor ******, no tienen el perfil para ser peritos forenses y en segundo lugar, porque se viola el principio de equidad a que debe de estar sujeta la materia probatoria en el presente procedimiento de queja, dado que a la otra parte se le permite sin fundamento legal o racional que ofrezca dos peritos y en tercer lugar, porque los lineamientos o preguntas a que se debe de sujetar dicha prueba están encaminadas a pretender justificar la idoneidad de la actuación médica del doctor ****** y no a la existencia o inexistencia de la violación del derecho humano de salud, que se manifiesta al ser omiso en la atención al servicio de salud de la señora ****** durante más de cuatro horas y cuarenta y cuatro minutos el día 25 de noviembre del 2012 en el Hospital Civil de ******, es decir, se pierde el objeto de la prueba. En relación a la prueba pericial a cargo de ****** y ******, ofrecido por el doctor ******, me permito ampliar las preguntas (lineamientos) que deberán de resolver dichos doctores, a efecto de que de manea puntual y en forma específica den respuesta a todas y cada una de las preguntas contenidas en el cuestionario, previa lectura de una copia íntegra del expediente que integra la queja que nos ocupa, consistente entre otras constancias, las que enunciativamente y a continuación menciono: a).- Denuncia de hechos signada por la suscrita en contra de diversos médicos y del Hospital Civil de ******; b).- Informe de los diversos doctores y del Director del Hospital Civil de ******, c).- Constancias procesales derivadas del expediente ******, relativa de Denuncia de Hechos por actos y omisiones que se ubican en diversos ilícitos penales; d).- Constancias del Juicio Sumario Civil ******, tramitado ante el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, promovido por la suscrita en contra de los médicos ******, ******, ****** y ******; y e).- Copia del expediente clínico de mi madre ******, en la atención médica del 24 y 25 de noviembre del 2012, en el Hospital Civil de ******; f).- Copia del expediente clínico de ******, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); ampliación de lineamientos o cuestionario que deberán de responder los doctores mencionados".*

9.3.15. Escrito de fecha 18 de marzo del 2014, signado por el Dr. ******, perito médico ofrecido por el Dr. ******, el cual dice lo siguiente:

*"…a).- La actuación del Doctor ******, previo, durante y posoperatorio en relación a la atención prestada a la paciente ******, se cumplió con el protocolo estricto del estudio preoperatorio, tal y como está consignado en el expediente clínico. Durante el transoperatorio, no se podría adjudicar negligencia, omisión, fallas, carencias, ausencia, indiferencia o atención deficiente incluso, impericia, ya que la experiencia de un médico cirujano con veintiocho años de trabajo asistencial tanto en el medio privado, como institucional, así lo muestran. Así mismo, en la nota posoperatoria, no se hace mención de alguna dificultad técnica durante el procedimiento y protocolo de salida en cirugía tiroidea se hizo de acuerdo a lo normado, tal es así que no se encuentran ni datos de hemorragia, ni datos de hipolcalcemia, tampoco hubo disfonía y la laringoscopia, fue normal. b).- Por cuanto hace a la salud de la señora ******, no era una persona sana. En consideración que de acuerdo al expediente clínico del Hospital Civil Dr. ******, en especial en el rubro de historia clínica, se mencionan varias patologías previas y consta además, en el expediente clínico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), en el que se confirman tales antecedentes patológicos incluso, uno muy importante que fue omitido por la paciente, al doctor ******, como lo es la presencia de hipertensión arterial, así como múltiples consultas por padecimientos de tipo alérgico, como lo es la laringotraqueítis de repetición, ambas representan co-morbilidades importantes a tener en cuenta en caso de cirugía tiroidea, recalcando que ambas situaciones fueron omitidas por la paciente, así como la cirugía que le fue realizada a nivel de nariz y senos paranasales. Por lo que se concluye que la paciente, no era una persona sana. c).- Tal y como consta en el expediente clínico del Hospital Civil ******, la valoración preoperatoria tanto de la especialidad de cirugía general, la de medicina interna y la de anestesiología, fueron establecidas de acuerdo a lo que marca el protocolo, determinando la viabilidad para desarrollar la intervención quirúrgica. Cabe señalar, que la realización de las valoraciones de medicina interna y anestesiología no significa que no exista riesgo quirúrgico, ya que este siempre estará presente en cualquier intervención quirúrgica, independientemente del tipo de cirugía a realizar. Redundando cualquier procedimiento incluso, aquellos con anestesia local y considerados menores conllevan implícito un riesgo. d).- El cuidado posoperatorio una vez que el paciente egresa del quirófano y pasa a la sala del hospital, es llevado invariablemente por el personal de enfermería, en sus categorías de auxiliar de enfermería y enfermera general. e).- La enfermera de acuerdo a las indicaciones emitidas en el expediente y de acuerdo además, a los registros que hacen en la hoja de enfermería (formato exclusivo para ser llenado por la enfermera), decide qué situaciones son de alarma y qué pueden poner en riesgo el estado de salud de la paciente. Por lo que tiene la preparación suficiente para poder diferenciar entre las molestias*

*habituales de cualquier procedimiento quirúrgico, y en el caso particular, en cirugías de cuello, por lo que los registros realizados por el personal en ése día no muestran afectación importante en las constantes vitales al grado de requerir la participación del médico, cuando la paciente manifiesta dificultad respiratoria y aún cuando en el registro ésta se encontraba en parámetros normales, deciden poner en conocimiento esta situación al Médico Internista, ya que las complicaciones propia de cirugía de cuello y siendo la más importante el sangrado a través de la herida quirúrgica no se había presentado, ya que la enfermera sabe que en caso de presentarse sangrado deberá de notificar de inmediato al cirujano, situación que no ocurrió, porque no hubo sangrado en la herida o el drenaje. f).- De acuerdo a las constancias que obran en el expediente clínico del Hospital Civil, Dr. ******, el doctor ******, nunca fue notificado por el personal de enfermería, de alguna situación anormal, de alguna emergencia o cambio de signos vitales en la salud de la paciente ******. g).- Tal y como consta en el expediente clínico del Hospital Civil Dr. ******, se da cabal cumplimiento en el protocolo de estudio preoperatorio, se da cumplimiento a las evaluaciones previas tanto de anestesiología, como de medicina interna. El procedimiento quirúrgico fue realizado con la destreza propia de un cirujano con veintiocho años de experiencia, sin complicaciones transoperatorias y un posoperatorio inmediato de acuerdo a lo esperado, lo cual se soporta en los registros de transoperatorio realizados por el médico anestesiólogo, las constantes vitales registradas por el departamento de enfermería a su ingreso a hospital. h).- En conclusión, la cirugía realizada por el doctor ******, a la señora ******, cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en los cuidados pre, trans y operatorios, sin incurrir en negligencia, omisión, fallas, carencias, ausencia, indiferencia o atención deficiente o como lo señalé con anterioridad, incluso impericia, por lo que reitero que la intervención quirúrgica, fue exitosa".*

9.3.16. Escrito de fecha 25 de marzo del 2014, signado por el Dr. ******, mediante el cual ofrece como prueba de su intención la prueba pericial a cargo del Dr. ******, Médico General, con el objeto de que determine respecto a su actuación en la atención médica brindada a la paciente ******.

9.3.17. Escrito de fecha 30 de marzo del 2014, firmado por el Dr. ******, mediante el cual ofrece interrogatorio de repreguntas sobre el cual deberán declarar los CC. ****** y ******.

9.3.18. Oficio sin número, de fecha 07 de abril del 2014, firmado por los CC. Doctores ****** y ******, mediante el cual rinden el dictamen relacionado

con la participación del Dr. ******, en la atención médica brindada a la C. ******, el día 25 de noviembre del 2012, en el que entre otras cosas se asienta lo siguiente:

> "…Discusión: *Basándonos en la prueba documental más importante que lo es el expediente clínico número ******, del Hospital Civil de ciudad Victoria, Tamaulipas, "Dr. ******", y en la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SSA3-2011, para la práctica de Anestesiología y las interrogantes planteadas se determinó lo siguiente: RESPUESTA A LOS CUESTIONAMIENTOS PLANTEADOS: Se procede a dar respuesta a los cuestionamientos planteados para el análisis del caso médico. 1.- Determinar si la actuación del Médico Especialista en anestesiología ******, fue adecuada y en base a la lex praxis médica ad hoc en la atención médica brindada a ******, en fecha 25 de noviembre de 2012 en el Hospital Civil de ******, "Dr. ******, de acuerdo al expediente clínico de la paciente que obra dentro de la presente investigación. RESPUESTA: La actuación del Médico Especialista, ******, fue adecuada y en base a la lex praxis médica ad hoc, pues del estudio y análisis exhaustivo realizado al expediente clínico de la paciente, se puede determinar que cuenta con los lineamientos descritos en la literatura médica, la deontología médica, la lex praxis y en forma concreta en la Norma oficial Mexicana para la práctica de anestesiología Norma Oficial Mexicana NOM-006-SSA3-2011, pues el médico especialista en anestesiología observó en todo momento las normas descritas. 2 Determinar si la paciente ******, en fecha 25 de noviembre de 2012 en el Hospital Civil de ******, "Dr. ******", fue valorada adecuadamente por el anestesiólogo ******: RESPUESTA: Se determina que la paciente ******, fue valorada adecuadamente previa a la aplicación de la anestesia, por el Dr. ******, el día 25 de noviembre de 2012, en el Hospital Civil de ******, Tamaulipas, "Dr. ******", como se puede apreciar en la nota médica que obran en el expediente clínico y que a la letra dice: (10:00 de la mañana) "paciente femenino de 65 años, diagnóstico tumor tiroides, programada para Emi tiroidectomía vs tiroidectomía total, con antecedentes de osteoartritis, bronquitis crónica, alérgica al polen (tratamiento con montelucas), con antecedentes quirúrgicos, apendicectomía, colecistectomía, histerectomía, cirugía de rodillas y resección de nódulo mamario, a la exploración física, consciente bien hidratada, boca mallampati II, en cuello sin alteraciones (tumor tiroideo por el que se opera), cardiopulmonar sin compromiso aparente, extremidades anatómicamente integras, laboratorio; grupo RH+ positivo, hemoglobina 12.8, hematocrito 39.2 y TP 11 seg., riesgo quirúrgico ASA II-E-B, y plan anestesia general balanceado, pues el doctor siguió los lineamientos que marca la Norma Oficial Mexicana, considerando un riesgo anestésico ASA II para una cirugía electiva. (NORMA OFICIAL MEXICANA la práctica de Anestesiología NOM-006-SSA3-2011). 9 Lineamientos para el cuidado pre-anestésico 9.1. analizar el expediente clínico del paciente, para conocer su historial médico, así como interrogar y realizar examen físico, con la finalidad de obtener toda aquella información pertinente y útil para el procedimiento anestésico. 9.2. Evaluar el estado físico del paciente, así como los factores que pueden afectar la toma de decisiones para el manejo anestésico,*

*calificando al paciente en la escala del I al VI, con base en las siguientes condiciones: I. Paciente sano que requiere cirugías sin antecedente o patología agregada; II. Paciente que cursa con alguna enfermedad sistémica, pero compensada; III. Paciente que cursa con alguna enfermedad sistémica descompensada; IV. Paciente que cursa con alguna enfermedad sistémica incapacitante; V. Paciente que, se le opere o no, tiene el riesgo inminente de fallecer dentro de la 24 horas posteriores a la valoración; VI. Paciente con muerte encefálica, cuyos órganos se extirpan para trasplante. 9.2.1. Los factores señalados en el numeral anterior, pueden variar y ser modificados por el tiempo transcurrido y el riesgo del procedimiento anestésico, así como por el tipo, evolución y los cambios en la salud, situación que deberá informarse en tiempo y forma, al paciente y a sus familiares. 9.2.2. Realizar las pruebas y consultas necesarias, de acuerdo con las condiciones clínicas del paciente, con la intención de disminuir los riesgos inherentes al procedimiento anestésico. 9.1. Los lineamientos anteriores, se aplicarán a cualquier paciente que vaya a ser sometido a un procedimiento anestésico. 9.4. La nota pre-anestésica deberá tener como mínimo: 9.4.1. Evaluación clínica del paciente, señalando los datos fundamentales en relación con la anestesia; 9.4.2. Plan anestésico, de acuerdo con las condiciones del paciente y la intervención quirúrgica planeada; 9.4.3. Valoración del riesgo anestésico y en su caso, el pronóstico de la aplicación del procedimiento; 9.4.4. Indicaciones y recomendaciones del servicio de anestesiología. 3.- Determinar si el procedimiento anestésico empleado por el anestesiólogo ******, a la paciente ******, en fecha referida, para este tipo de cirugías fue el correcto. RESPUESTA: De acuerdo al expediente clínico se determina que el manejo anestésico empleado por el Dr. ****** médico especialista en Anestesiología, aplicado a la paciente ****** fue el correcto y adecuado para la cirugía realizada a dicha paciente utilizando un plan anestesia general balanceado, el procedimiento anestésico se inició a las 11:10 am del día 25 de noviembre del 2012, con una inducción anestésica normal con los siguientes medicamentos: midazolam 3mgs, fentanylo 0.1 mgs, el propofol 150 mgs, atracurio 40 mgs, se realiza laringoscopia sin incidentes y cánula endotraqueal 7.5, MANTENIMIENTO; sevorane 3.0 volúmenes % y oxígeno al 100%, continuando posterior a ello la intervención del cirujano. Por lo que se determina que el procedimiento anestésico empleado fue el correcto. 4.- Determinar si los medicamento administrados durante el procedimiento anestésico fueron adecuados y correctos. RESPUESTA: Consideramos que todos los medicamentos de anestesia aplicados a la paciente referida durante el procedimiento anestésico se aplicaron en forma y dosis correcta de acuerdo a los lineamientos que marca la Norma Oficial Mexicana de anestesiología y a lo observado en el expediente clínico de la paciente ******, pues del mismo expediente se describe que los medicamentos fueron los siguientes: midazolam 3 mgs, fentanylo 0.1 mgs, el propofol 150 mgs, atracurio 40 mgs, se realiza laringoscopia sin incidentes y cánula endotraqueal 7.5, MANTENIMIENTO; sevorane 3.0 volúmenes % y oxígeno al 100%, ya durante el transcurso de la operación los medicamentos trans operatorios suministrado fueron dexametazona 8 mgr IV, keterolaco 30 mgs*

*IV y ceftriaxona 1 gr IV, y durante el procedimiento de reingreso a quirófano a las 19:45, en ningún momento se administraron medicamentos anestésicos, únicamente oxígeno al 100%, atropina 1 mg IV, adrenalina 1mg IV, bicarbonato de sodio una amp. de 7.5 mg. 5.- Determinar si era necesario pasar a la paciente ******, al área de terapia intensiva según el riesgo quirúrgico. RESPUESTA; Se determina que de acuerdo al riesgo anestésico quirúrgico (ASA II), el procedimiento quirúrgico, la técnica anestésica empleada y la recuperación de la paciente ******, referidas en el Expediente Clínico, se pasó en forma correcta a la Sala de Recuperación, tal y como se realizó, no ameritando en ningún momento su pase a sala de Terapia Intensiva, al momento de determinado el acto anestésico quirúrgico. 6.- Determinar si el tiempo que duró la paciente ******, en el área de recuperación fue el adecuado. RESPUESTA: Se determina de acuerdo al expediente clínico que el procedimiento anestésico terminó en forma adecuada, emergiendo de la anestesia la paciente en forma adecuada y pasando a sala de recuperación con una valoración de Recuperación Anestésica de Aldrete de nueve puntos, que de acuerdo a la NOM-006-SSA3-2011, es un despertar adecuado, quedando en observación en la sala de recuperación por un periodo de una hora, pasando a piso a las 15 horas con una valoración del aldrete de diez (10), siendo la puntuación máxima de la valoración de recuperación anestésica estando reactiva totalmente la paciente ******, considerando que el tiempo de estancia en la sala de recuperación fue el adecuado para la recuperación de la paciente. Esto fue observado y estipulado en el expediente clínico por el Dr. ******, quien considero que la paciente ******, podía pasar a piso a continuar con su recuperación. (NORMA OFICIAL MEXICANA la práctica de Anestesiología NOM-006-SSA3-2011). 12.- Lineamientos para el cuidado post-anestésico quirúrgico 12.1 El área de recuperación post-anestésica-quirúrgica, debe contar con los mismos estándares de cuidados para el paciente del periodo trans-anestésico, señalados en los numerales 10.1.2, 10.1.2.1, 10.1.2.5, 10.1.3, 10.1.3.1, 10.1.4, 10.1.4.1, 10.1.4.2, 10.1.5 y 10.1.5.1 de esta norma. 12.2 La supervisión médica en general y la coordinación del cuidado del paciente en esta área, será responsabilidad tanto del anestesiólogo como del cirujano. 12.3 Traslado del paciente hacia el área de recuperación post-anestésica-quirúrgica. 12.3.1 Antes de egresar al paciente de la sala de operaciones, el anestesiólogo podrá elaborar un reporte de la lista de verificación de la seguridad de la cirugía, en su caso, podrá utilizar la lista de verificación de la Organización Mundial de la Salud para dicho propósito. 12.3.2 El anestesiólogo y el cirujano, con base en el estado clínico del paciente, determinarán el momento de su traslado y lo acompañarán al área de recuperación post-anestésica-quirúrgica, una vez que se cumplan con los criterios siguientes: 12.3.2.1 Que el evento quirúrgico anestésico haya concluido; 12.3.2.2 Deberá verificarse que no haya evidencia de sangrado activo normal; 12.3.2.3 Hacer extubado al paciente en caso de anestesia general y no tener datos de insuficiecia respiratoria. Es aceptable el apoyo de la vía aérea con cánula orofaríngea; 12.3.2.4 Los datos clínicos de coloración y circulación periférica, así como los de la oximetría de pulso,*

*deben encontrarse en límites normales, de acuerdo con las condiciones previas del paciente; 12.3.2.5 Los signos vitales deben ser estables y mantenerse dentro del los límites normales, tomando en cuenta el estado físico-clínico en el que se encontraba el paciente, antes del procedimiento anestésico-quirúrgico. 12.3.2.6 Tener instalada y funcionando cuando menos una venoclisis; 12.32.7 En caso de haber colocado catéteres, accesos vasculares o drenajes, éstos deberán estar fijos y funcionando; 12.3.2.8 Contar con hoja de registro anestésico, con información adecuada y suficiente; 12.3.2.9. Que el estado del paciente se encuentre en condiciones aceptables, evaluadas mediante la calificación de ALDRETE, tomando en cuenta el estado físico-clínico en el que se encontraba el paciente, antes del procedimiento anestésico-quirúrgico. 12.3.3 Cuando se han cumplido todos los criterios mencionados anteriormente, el paciente está en posibilidad de ser trasladado hacia el área de recuperación post-anestésica-quirúrgica. El médico anestesiólogo, de acuerdo con el cirujano, determinarán el momento oportuno para dicho traslado. 12.5 La nota pos-anestésica la elaborará el médico que administró la anestesia y debe contener los datos siguientes: 12.5.1 Técnica anestésica utilizada; 12.5.2 Fármacos y medicamentos administrados; 12.5.3 Duración de la anestesia; 12.5.4 Contingencias, accidentes e incidentes atribuibles a la anestesia; 12.5.5. Balance hídrico; 12.5.6 Estado clínico del paciente a su egreso del quirófano; 12.5.7 Plan de manejo y tratamiento inmediato, incluyendo protocolo de analgesia y control de signos y síntomas asociados a la anestesia. 12.6 El anestesiólogo deberá firmar la nota de alta o egreso del área de recuperación, considerando la calificación de ALDRETE. 12.7 Algunos pacientes pueden egresar directamente del quirófano a su cama, siempre y cuando, no requieran de los cuidados del área de recuperación post-anestésica-quirúrgica, a criterio del médico anestesiólogo a cargo y de acuerdo con el cirujano. 12.8 Los procedimientos de enfermería se deberán realizar en estricto apego a las indicaciones que establezca el médico anestesiólogo responsable del paciente. 12.9 El traslado del paciente, en caso de referencia o contra referencia, se realizará en apego a la Norma Oficial Mexicana, referida en el numeral 3.4 de esta norma. 7.- Con base en la norma oficial mexicana para la práctica de anestesiología vigente el día de los hechos, determinar el actuar del médico Anestesiólogo ******. RESPUESTA. Desde nuestro punto de Vista como peritos y de acuerdo a la NOM-006-SSA3-2011, las acciones y procedimientos realizados y efectuados por el Dr. ****** en el procedimiento Anestésico realizado a la paciente ****** fueron los adecuados, prestando su servicio profesional en su acción, como obra en el expediente clínico de la paciente. 8.- Determinar si la paciente ******, al pasarla de su cuarto de hospitalización el día de los hechos, se encontraba en las condiciones necesarias para ser egresada del área de recuperación. RESPUESTA: como ya se mencionó anteriormente, de acuerdo a la NOMB-006-SSA3-211, fue un despertar adecuado (el de la paciente referida), quedando en observación en la sala de recuperación por un periodo de una hora, pasando a piso a las 15 horas con una valoración de aldrete de diez (10), siendo la puntuación máxima de la valoración de la recuperación anestésica, estando reactiva*

*totalmente la paciente ******, considerando que el tiempo de estancia en la sala de recuperación fue el adecuado para la recuperación de la paciente. Esto fue observado y estipulado en al expediente clínico por el Dr. ******, quien consideró que la paciente ******, podía pasar a piso o continuar con su recuperación. (NORMA OFICIAL MEXICANA la práctica de Anestesiología NOM-06-SSA3-2011). 12.3.3 Cuando se han cumplido todos los criterios mencionados anteriormente, el paciente está en posibilidad de ser trasladado hacia el área de recuperación post-anestésica-quirúrgica. El médico anestesiólogo, de acuerdo con el cirujano, determinarán el momento oportuno para dicho traslado. 12.5 La nota post-anestésica la elaborará el médico que administró la anestesia y debe contener los datos siguientes: 12.5.1 Técnica anestésica utilizada; 12.5.2 Fármacos y medicamentos administrados; 12.5.3 Duración de la anestesia; 12.5.4 Contingencias, accidentes e incidentes atribuibles a la anestesia; 12.5.5 Balance hídrico; 12.5.6 Estado clínico del paciente a su egreso del quirófano; 12.5.7 Plan de manejo y tratamiento inmediato, incluyendo protocolo de analgesia y control de signos y síntomas asociados a la anestesia. 12.6 El anestesiólogo deberá firmar la nota de alta o egreso del área de recuperación, considerando la calificación de ALDRETE. 12.7 Algunos pacientes pueden egresar directamente del quirófano a su cama, siempre y cuando, no requieran de los cuidados del área de recuperación post-anestésica-quirúrgica, a criterio del médico anestesiólogo a cargo y de acuerdo con el cirujano. 12.8 Los procedimientos de enfermería se deberán realizar en estricto apego a las indicaciones que establezca el médico anestesiólogo responsable del paciente. 12.9 El traslado del paciente, en caso de referencia o contrareferencia, se realizará en apego a la Norma Oficial Mexicana, referida en el numeral 3.4 de esta norma. 9.- -Determinar si la Muerte de la paciente ******, fue ocasionado por un actuar negligente del anestesiólogo ******. RESPUESTA: Evidentemente la muerte de la C. ******, no fue ocasionado por el actuar del Doctor ****** médico anestesiólogo, por todos los argumentos antes descritos. 10.- Determinar si las complicaciones que tuvo la paciente posterior al evento quirúrgico y anestésico, encontrándose esta en su cuarto de hospitalización son derivadas del actuar del Médico ******. RESPUESTA: De acuerdo al expediente clínico de la Paciente ******, presentó complicaciones en su cuarto de Hospitalización, las cuales en ningún momento son derivadas de las acciones y procedimientos realizados por el Dr. ******, considerando como peritos que el actuar del Dr. ****** fue el adecuado en la atención de la Paciente ****** de acuerdo a la NOM-006-SSA3-2011, determinando que en ningún momento hubo negligencia médica por parte del Dr. ****** en la atención de la paciente ya referida ******, nada tuvieron que ver con las complicaciones, ni con la causa de muerte de la paciente ******. Las complicaciones que presentó la paciente, de las 15:00 a las 17:45 horas no fueron a causa de la atención médica brindada por el Anestesiólogo, desconociendo las mismas, toda vez que no las podemos determinar por no ser campo de nuestra especialidad, pudiendo ser las complicaciones a consecuencia de otros padecimientos de la paciente. Cabe resaltar si bien es cierto que el servicio médico brindado por el*

*anestesiólogo, fue acorde a la norma oficial, también lo es que tampoco hubo omisión en el servicio médico brindado, pues en ningún momento el médico desatendió a la paciente, no considerando una omisión el hecho de que el anestesiólogo se haya retirado a las 15:00 horas, pues él entregó a su paciente en las condiciones ya referidas, concluyendo en ese momento su labor como anestesiólogo. Por lo que analizado este caso médico como profesionistas en la materia determinamos: Valoración Pre anestésica: Se determina que la paciente ******, fue valorada previa a la aplicación de la anestesia, en una forma adecuada, por el Dr. ******, el día 25 de noviembre de 2012, en el Hospital Civil de ******, Tamaulipas "Dr. ******", pues el doctor siguió los lineamientos que marca la Norma Oficial Mexicana, considerando un riesgo anestésico ASA II para una cirugía electiva. Procedimiento Anestésico: De acuerdo al expediente clínico se determina que el manejo anestésico empleado por el Dr. ****** médico especialista en Anestesiología, aplicado a la Paciente ****** fue el correcto y adecuado para la cirugía realizada a dicha paciente, considerando que todos los medicamentos de anestesia aplicados a la paciente referida durante el procedimiento anestésico se aplicaron en forma y dosis correcta de acuerdo a los lineamientos que marca la Norma Oficial Mexicana de anestesiología y a lo observado en el expediente clínico de la paciente ******. Procedimiento Post-Anestésico: Se determina que de acuerdo al riesgo anestésico quirúrgico ASA II), el procedimiento quirúrgico, la técnica anestésica empleada y la recuperación de la paciente ******, referidas en el Expediente Clínico, se pasó en forma correcta a la Sala de Recuperación, tal y como se realizó, no ameritando en ningún momento su pase a sala de Terapia Intensiva, al momento de terminado el acto anestésico quirúrgico. Se determina de acuerdo al expediente clínico que el procedimiento anestésico terminó en forma adecuada, emergiendo de la anestesia la paciente en forma adecuada y pasando a sala de recuperación con una valoración de Recuperación Anestésica de Aldrete de nueve puntos, que de acuerdo a la NOM-006-SSA3-2011, es un despertar adecuado, quedando en observación en la sala de recuperación por un periodo de una hora, pasando a piso a las 15 horas con una valoración de aldrete de diez (10), siendo la puntuación máxima de la valoración de la recuperación anestésica, estando reactiva totalmente la paciente ******, considerando que el tiempo de estancia en la sala de recuperación fue el adecuado para la recuperación de la paciente. Esto fue observado y estipulado en el expediente clínico por el Dr. ******, quien consideró que la paciente ******, podía pasar a piso a continuar con su recuperación. Desde nuestro punto de vista como peritos y de acuerdo a la NOM-066-SSA3-2011, las acciones y procedimientos realizados y efectuados por el Dr. ****** en el procedimiento Anestésico realizado a la paciente ****** fueron los adecuados, prestando un servicio profesional en su acción, como obra en el expediente clínico de la Paciente. De acuerdo al expediente clínico de la Paciente ******, presentó complicaciones en su cuarto de Hospitalización, las cuales en ningún momento son derivadas de las acciones y procedimientos realizados por el Dr. ******, considerando como peritos que el actuar del Dr. ****** fue el adecuado en la atención de*

*la Paciente ****** de acuerdo a la NOM-006-SSA3-2011, determinando que en ningún momento hubo negligencia médica por parte del Dr. ****** en la atención de la paciente ya referida ******, nada tuvieron que ver con las complicaciones, ni con la causa de la muerte de la paciente ******. Las complicaciones que presentó la paciente, de las 15:00 a las 17:45 horas no fueron a causa de la atención médica brindada por el Anestesiólogo, desconociendo las mismas, toda vez que no las podemos determinar por no ser campo de nuestra especialidad, pudiendo ser las complicaciones a consecuencia de otros padecimientos de la paciente. Cabe Resaltar si bien es cierto que el servicio médico brindado por el anestesiólogo, fue acorde a la norma oficial, también lo es que tampoco hubo omisión en el servicio médico brindado, pues en ningún momento el médico desatendió a la paciente, no considerando una omisión el hecho de que el anestesiólogo se haya retirado a las 15:00 horas, pues él entregó a su paciente en las condiciones ya referidas, concluyendo en ese momento su labor como anestesiólogo. Por lo que determinamos que la atención del doctor ******, médico especialista en Anestesiología, en la atención de la paciente ******, el pasado 25 de noviembre de 2012, fue la adecuada de acuerdo al expediente clínico y a lo que marca la NOM-006-SSA3-2011. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Libro de Anestesiología, Ronald D. Miller MD. 7ª Edición, Editorial Morby año 2010. ISBN: 9788480867139. Texto y atlas de anestesia, Autor Roewer. Editorial Panamericana 4º Edición ISBN 9788498352801. Texto de anestesiología teórico- práctica, segunda edición año 2014, editorial manuel moderno ISBN: 9789707290594. Anestesiología Clínica Autor Morgan Yg. Eduard, Cuarta Edición Año 2007, ISBN: 9707292318. Norma Oficial Mexicana NOM-006-SSA3-2011, para la práctica de la anestesiología. CONCLUSIONES En base a nuestro leal, saber y entender tomando en cuenta los conocimientos en anestesiología, la práctica de la misma, el estudio del expediente clínico y haciendo un análisis del caso, tomando en cuenta lo reportado en la literatura médica, y la normatividad vigente me permito arribar a las siguientes conclusiones: PRIMERO: La atención médica brindada por el Anestesiólogo ****** a la paciente ****** fue oportuna y adecuada. SEGUNDA: El anestesiólogo ****** actuó acorde a la LÉX ARTIS médica. TERCERO: Las complicaciones que presentó la paciente, de las 15:00 a las 19:45 horas no fueron a causa de la atención médica brindada por el Anestesiólogo, desconociendo las mismas, toda vez que no podemos determinarlas por no ser campo de nuestra especialidad, pudiendo ser las complicaciones a consecuencia de otros padecimientos de la paciente. CUARTO: No se puede establecer un nexo o relación de causalidad entre el actuar del Anestesiólogo ****** y la complicación que presentó la paciente en su cuarto de hospitalización, pues no son derivadas del procedimiento anestésico…".*

9.3.19. Escrito de fecha 09 de abril del 2014, suscrito por la C. ******, mediante el cual solicita se requiera al perito forense adscrito a este Organismo

manifieste si es su decisión excusarse de conocer los hechos a que se contrae la presente queja, en razón del conocimiento personal con las partes involucradas en el presente procedimiento, expresando que en caso de excusa del citado profesionista, propone como un perito tercero al cuerpo de peritos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

9.3.20. Oficio número ******, de fecha 22 de abril del 2014, signado por el Dr. ******, mediante el cual anexa estudios solicitados de reporte de US. de Tiroides de fecha 22 de noviembre del 2012, y laboratorios que se imprimieron en laboratorio y rayos X, ya que en el expediente clínico no obra dicho documento.

9.3.21. Documental consistente en escrito de fecha 29 de abril del 2014, signado por el Dr. ******, mediante el cual anexa Constancia de horario como Jefe del Servicio de Cirugía, en el Hospital Civil Dr. ******, de ******.

9.3.22. Informativa del Dr. ******, de fecha 15 de abril del 2014, en la cual manifiesta que acepta el cargo de perito conferido y protesta profesionalmente dicho acto, así mismo, manifiesta que entregará en un término oportuno el dictamen correspondiente.

9.3.23. Escrito de fecha 08 de mayo del 2014, mediante el cual la C. ******, presenta interrogatorio de repreguntas conforme a las cuales deberá sujetarse la prueba testimonial a cargo de ****** y ******, al momento de desahogarse las testimoniales ofrecidas a cargo de dichas servidoras públicas, por el Dr. ******.

9.3.24. Escrito de fecha 08 de mayo del 2014, mediante el cual la C. ******, señala que impugna para todos los efectos legales el ofrecimiento de la prueba pericial ofrecida por el Dr. ******, a cargo del Dr. ******, así mismo ofreció interrogatorio a fin de que sea respondido por el profesional antes señalado.

9.3.25. Escrito de fecha 16 de mayo del 2014, signado por la C. ******, mediante el cual exhibe copia certificada de la cédula de médico cirujano número ****** y cédula de Especialidad en Cirugía General número ****** expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública a nombre de ******.

9.3.26. Oficio número ******, de fecha 7 de mayo del 2014, signado por el Lic. ******, Delegado Regional de esta Comisión, con sede en Tampico, Tamaulipas, mediante el cual remite el dictamen pericial rendido por el Dr. ******, relativo a los hechos denunciados dentro del presente expediente, el cual se transcribe:

"DICTAMEN PERICIAL MÉDICO. ***I.-*** *Descripción del problema a resolver. Dictaminar acorde con el expediente clínico de la C. ******, posible negligencia, fallas, carencias, omisiones, impericia e imprudencias en el tratamiento preoperatorio y post operatorio de la paciente, así como precisar causa de la muerte de dicha persona, si la omisión de no atención a la paciente en forma directa incide en su resultado y además si la Institución adoptó las medidas necesarias para que se recibiera una atención médica pertinente y de calidad, conforme a su derecho humano a la vida.* ***II.-*** *Características Especiales. El cuestionario propuesto por la actora será respondido con base en las copias del expediente clínico proporcionado por la institución médica que albergó la operación de la C. ******.* ***III.-*** *cuestionario a responder. A).-* ***Del Expediente clínico:*** *Dirá el Perito: 1).- Si las notas del expediente clínico de la señora ******, se encuentran en orden. R.* ***NO, no se encuentran en orden,*** *preciso establecer que al no encontrarse acomodadas en orden cronológico las notas médicas e indicaciones aludidas, se refleja un desorden y descuido en el manejo de las mismas así como un aumento en el riesgo del manejo de las consecuencias que reporta un paciente, por lo que al rendir el presente peritaje, se genera la necesidad de reacomodar tanto las evidencias como los hechos, y esto complica, más no impide, el manejo de la práctica médica así como el análisis pormenorizado del expediente de referencia. 2).- Si todas las notas del expediente clínico se encuentran firmadas por los doctores que participaron en la atención de la señora ******. R.* ***No, no se encuentran plasmadas las firmas de los médicos involucrados en la atención médica de la paciente de referencia.*** *Aclaro que se aprecia que no existe constancia de las firmas de cada una de las personas que participaron en la atención médica de la paciente aludida, ni sus nombres. 3).- Si las notas médicas del expediente clínico contienen el nombre completo, cargos, rangos, matrículas y especialidad de los médicos tratantes, que permita su identificación y perfil profesional. R.* ***Las notas médicas del expediente en comento no contienen nombre, cargo, rango, matrícula ni especialidad de los autores***

de cada nota, ni de los médicos tratantes, ni de los participantes en la evolución postoperatoria. *4).- Si el expediente clínico cumple con los preceptos de la NOM 168-SSA1-1998, en vigor, cuando sucedieron los hechos. R.* ***El expediente médico de referencia no cumple con ninguna de las formalidades y requisitos que establece la NOM 168-SSA1-1998.*** *Nota.- Se remite a la dirección electrónica http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/168ssa18.html, misma que contiene la norma oficial referida, para su consulta por parte de este H. Organismo y su correcta interpretación en correlación con el presente dictamen pericial. B).-* ***Respecto a los médicos tratantes y participantes en la evolución post operatoria, dirá el Perito:*** *1).- Si para la programación de la intervención quirúrgica se requiere estudios clínicos de laboratorio preoperatorios completos. R.-* ***Sí. Para toda programación de cirugía, previamente a ello, se requiere como mínimo un examen de laboratorio completo, conformado por biometría hemática, química sanguínea, grupo y RH, tiempo de protrombina y tiempo parcial de trombo plastina con INR, y en este caso adicionalmente. Pruebas de función tiroidea.*** *Cabe mencionar que los exámenes de la paciente ****** existen en el expediente clínico, pero realizados a destiempo (con posterioridad a la programación de la cirugía), por lo tanto en atención a la precipitación que surge de la correlación del proceso erróneo "valoración del médico tratante sin estudios preoperatorios completos – programación – internamiento – laboratorios/estudios de gabinete preoperatorios – valoración preoperatoria – operación", cuando lo correcto es* ***"valoración del médico tratante laboratorio/estudios de gabinete preoperatorios – valoración preoperatoria – programación – internamiento – operación",*** *se hacen inútiles dichos exámenes a destiempo, para establecer correctamente las condiciones preoperatorias de la paciente, y consecuentemente no se midieron correctamente los posibles riesgos quirúrgicos. 2).- Si para la programación de la intervención quirúrgica electiva, la paciente ******, se contaba con valoración preoperatoria completa consistente en: electrocardiograma, radiografía de tórax, sangre, etc. R.-* ***NO, para la programación de su intervención quirúrgica, la paciente ****** ***no contaba con la valoración preoperatoria completa, ya que tal y como lo demuestran las constancias y evidencias del expediente clínico respectivo, el proceso protocolario que erróneamente siguieron los médicos tratantes fue de la siguiente manera; "valoración del médico tratante sin estudios preoperatorios completos – programación - internamiento – laboratorios/estudios de gabinete preoperatorios – valoración preoperatoria – operación", cuando lo correcto es "valoración del médico tratante – laboratorios/estudios de gabinete preoperatorios – valoración preoperatoria – programación – internamiento – operación".*** *3).- Si existe un consentimiento informado del procedimiento quirúrgico y los riesgos del mismo? R.-* ***NO, no existe tal consentimiento informado del procedimiento quirúrgico y riesgos del mismo.*** *El consentimiento informado o consentimiento libre esclarecido, es aquel que ordena la norma oficial mexicana (http://es.m.wikipedia.org/wiki/Consentimiento informado) en*

*el que debe otorgar la paciente, para su operación, por escrito, con firma autógrafa, una manifestación de mutuo propio donde establezca de su puño y letra, su autorización para los procedimientos quirúrgicos necesarios; haciendo constar que le han sido explicados cada uno de los procedimientos que se le harán de manera detallada y que está de acuerdo. No deberá confundirse la "carta de atención hospitalaria" con el consentimiento informado (este último establece las características o riesgos quirúrgicos y beneficios sobre el padecimiento específico por el cual será tratado el paciente), y ambos son dos documentos distintos y por lo tanto ninguno sustituye al otro. 4).- Si en la cirugía electiva que se le practicó a la paciente ******, era recomendable una biopsia por aspiración con aguja fina, para determinar el tipo de tumor?. R.-* ***Sí, si era recomendable practicarle una baaf (biopsia por aspiración con aguja fina) previamente a su intervención quirúrgica, esto para establecer un mejor diagnóstico y decisión en cuanto al tipo de intervención quirúrgica y acorde a las guías de prácticas clínicas sobre el tratamiento de enfermedades tiroideas.*** *Nota.- Se proporciona página electrónica para consulta específica de esta institución y para ayuda en la interpretación de la presente respuesta y respuestas: www.cenetec.salud.gob.mx/interior/catalogoMaestroGPC.html. 5).- Si consta en el expediente clínico la negativa de la paciente ****** de que se le practicara biopsia por aspiración con aguja fina (BAFF). R.-* ***NO, no consta en la copia del expediente clínico que me fue proporcionado, la negativa de la paciente ******, para realizarse una Baaf.*** *Cabe señalar que existe una nota médica dentro del expediente clínico que refiere una supuesta negativa de la paciente ****** a realizarse una Baaf, misma que "alguien firma al calce sin nombre, lo cual no se atribuye a la autoría o manifestación expresa vertida por la paciente ******, en virtud de que dicha manifestación es requisito que la emita la paciente y no un tercero, por lo tanto dicha nota no es admisible y carece de validez dentro del procedimiento médico quirúrgico practicado a la paciente citada. 6).- Si es recomendable o adecuado someter a una paciente a una intervención quirúrgica electiva con rango ASA GRADO III, como aparece en la nota médica de la paciente ******. R.-* ***NO, no era recomendable y adecuado someter a cirugía a la paciente ******, en virtud de que era un procedimiento totalmente electivo (es decir programado sin urgencia) y las valoraciones preoperatorias según las constancias del expediente, no fueron completas ni en tiempo; además la paciente era portadora de bronquitis crónica según antecedentes de notas médicas, y con esto el riesgo protoperatorio pulmonar era un 11.4 % rango que médicamente significa un riesgo muy elevado, ya que el rango de riesgo aceptable es solo de un 01- uno por ciento.*** *7).- si se advierte, de las constancias del expediente clínico (análisis del laboratorio del hospital, alteraciones de hemoglobina en el expediente de ******. R.-* ***SI, si se advierte alteraciones de hemoglobina ligeramente baja, según los valores de límites de referencia que señala el laboratorio que realizó dichos análisis de la paciente ******.*** *8).- Si los doctores que intervinieron en la operación de la paciente ******, debieron de considerar dichas alteraciones de hemoglobina en la programación de la intervención electiva de dicha persona. R.-* ***SI, si debieron considerar***

dichas alteraciones como limitantes de riesgo, debido a que existe un término médico llamado "sangrado permisible quirúrgico" (es aquel sangrado del paciente que no provoca riesgo adicional durante una cirugía), y al haber alteraciones de hemoglobina existe una reducción en el sangrado normal permitido y consecuentemente aumenta el riesgo de complicaciones operatorias y postoperatorias. *9).- En su opinión, qué consecuencias trae consigo una intervención quirúrgica a una paciente con alteraciones de hemoglobina, como es el caso de la C. ******. R.-* ***En mi opinión, al haber alteraciones de hemoglobina como en el caso de la paciente en comento, existe una reducción en el rango de sangrado normal permitido y esto consecuentemente aumenta el riesgo de complicaciones operatorias y postoperatorias, y en el caso concreto aumentó el riesgo postoperatorio y como consecuencia, esto aumentó también la necesidad de atención y cuidados postoperatorios que debió tener la paciente ******.*** *10).- En su opinión, de acuerdo a las constancias del expediente clínico de la paciente ******, se omitieron estudios necesarios en la intervención quirúrgica electiva?. R.-* ***Sí, ya que los estudios practicados a la paciente fueron a destiempo y debieron hacerse dichos estudios previamente a la cirugía junto con la BAAF (Biopsia por aspiración con aguja fina).*** *11).- Si en su opinión y de acuerdo al expediente clínico, de la omisión de estudios necesarios para una intervención quirúrgica electiva, existen evidencia para establecer que la intervención quirúrgica de ******, fue tratada como urgencia sin serlo? R.-* ***Sí, si existe evidencia, específicamente al revisar la orden de ingreso del médico tratante por cirugía electiva (es decir optativa) y compararla con la nota del anestesiólogo que dice que el riesgo de la operación de la paciente es de rango ASA II E, que significa emergencia; nos reporta tal contraposición la evidencia de que la operación de la paciente ****** fue tratada como emergencia sin serlo. 12).-*** *Si la paciente ****** a las dieciséis horas del día veinticinco de noviembre del 2012, fue atendida por los médicos tratantes en forma personal y directa? R.-* ***NO, en base a las constancias del expediente clínico, no fue tratada personalmente por médico tratante alguno, incluso es en las notas de enfermería donde consta que hasta las 19:30 horas el doctor ****** ordena vía telefónica que la paciente ingrese a quirófano.*** *13).- Si la paciente ****** a las diecisiete horas del día veinticinco de noviembre de 2012, fue atendida por los médicos tratantes en forma personal y directa? R.-* ***NO, en base a las constancias del expediente clínico, no fue tratada personalmente por médico tratante alguno. Incluso es en las notas de enfermería donde consta que hasta las 19:30 horas el doctor ****** ordena vía telefónica que la paciente ingrese a quirófano.*** *14).- Si la paciente ****** a las dieciocho horas del día veinticinco de noviembre de 2012, fue atendida por los médicos tratantes en forma personal y directa? R.-* ***NO, en base a las constancias del expediente clínico, no fue tratada personalmente por médico tratante alguno. Incluso es en las notas de enfermería donde consta que hasta las 19:30 horas el doctor ****** ordena vía telefónica que la paciente ingrese a quirófano.*** *15).- Si la paciente ****** a las diecinueve horas del día veinticinco de noviembre de 2012, fue atendida por los médicos tratantes en forma*

personal y directa? R.- ***NO, en base a las constancias del expediente clínico, no fue tratada personalmente por médico tratante alguno. Incluso es en las notas de enfermería donde consta que hasta las 19:30 horas el doctor ****** ordena vía telefónica que la paciente ingrese a quirófano.*** *16).- Si la paciente ****** a las diecinueve horas con veinticinco minutos del día veinticinco de noviembre de 2012, fue atendida por los médicos tratantes en forma personal y directa? R.-* ***NO, en base a las constancias del expediente clínico, no fue tratada personalmente por médico tratante alguno. Incluso es en las notas de enfermería donde consta que hasta las 19:30 horas el doctor ****** ordena vía telefónica que la paciente ingrese a quirófano.*** *17).- Si la paciente ****** a las diecinueve horas con treinta minutos del día veinticinco de noviembre de 2012, fue atendida por los médicos que operaron a dicha persona en forma personal y directa? R.-* ***NO, en base a las constancias del expediente clínico, no fue tratada personalmente por médico tratante alguno. Incluso en las notas de enfermería donde consta que hasta las 19:30 horas el Doctor ****** ordena, pero solo vía telefónica (es decir que no lo hizo de manera personal) que la paciente ingrese a quirófano.*** *18).- Si a su criterio y con base en el expediente clínico, los médicos tratantes prestaron un servicio médico de calidad en la atención prestada a la señora ****** en el Hospital Civil de ******, los días 24 y 25 de noviembre del 2012. R.-* ***A mi criterio el servicio médico brindado a la paciente ****** fue de mala calidad en virtud de que del expediente médico respectivo se advierte una omisión en la atención por parte de los médicos tratantes por un lapso de tiempo muy amplio que generó un abandono de la paciente en situación crítica por parte de los médicos tratantes, que son precisamente quienes conocían a fondo las condiciones médicas generales de la paciente ******.*** *19).- Si a su criterio y con base en el expediente clínico, los médicos tratantes prestaron un servicio médico oportuno en la atención prestada a la señora ****** en el Hospital Civil de ******, los días 24 y 25 de noviembre del 2012. R.-* ***NO, el servicio médico no fue proporcionado de manera oportuna por parte de los médicos tratantes.*** *20).- Si en su opinión y con base en el expediente clínico, los médicos tratantes en la operación y evolución de la señora ****** el día 25 de noviembre del 2012 en el Hospital Civil de ******, vigilaron y atendieron adecuadamente la evolución post operatoria de la insuficiencia respiratoria y edema de cuello de dicha paciente. R.-* ***NO, la evolución postoperatoria de la paciente ****** no fue vigilada ni atendida adecuadamente por los médicos tratantes, esto en virtud de la evidente omisión en la atención en el lapso de tiempo prolongado en el que estuvieron ausentes dichos médicos tratantes.*** *21).- Si a su criterio y con apoyo en las constancias que integran el expediente clínico de ******, podía evitarse la consecuencia final que trajo la operación realizada a dicha persona?. R.-* ***Sí, ya que la sintomatología principal a la salida del evento quirúrgico, fue la dificultad respiratoria y esta se resuelve con un adecuado manejo de vía aérea (permeable y con adecuada ventilación). Preciso subrayar que los lapsos de tiempo en el manejo de la vía aérea permeable con adecuada ventilación, son prioridad inmediata.*** *22).- Si la intubación de la paciente ****** a las 19:30 horas del día*

25 de noviembre del 2012, fue una intervención médica pertinente en tiempo?. R.- ***NO, no lo fue.*** *23).- Si a su juicio, era recomendable médicamente que la paciente ****** a las 19:45 horas se le practicara traqueostomía, dado que en la nota médica del doctor ******, asentó que le practicó intubación?. R.-* ***Lo recomendable era practicar una adecuada vía aérea permeable con buena ventilación (ya sea por intubación o traqueostomía) en un lapso de tiempo corto, considerando que médicamente al dejar de respirar un paciente por más de tres minutos puede caer en paro respiratorio, máxime en un tiempo mayor como sucedió en el caso concreto que nos ocupa.*** *24).- Si a su juicio, la traqueostomía de la paciente ****** entre las 19:45 y las 21:35 horas, fue una intervención médica pertinente en tiempo. R.-* ***NO, no lo fue, por la misma razón expuesta en la respuesta a la pregunta anterior, que reproduzco aquí como si a la letra se insertase.*** *25).- Si de las notas médicas que integran el expediente clínico, se desprende que los médicos que operaron a la paciente ****** ordenaron la toma de signos vitales a las enfermeras que atendieron a dicha paciente a partir de las quince horas del 25 de noviembre del 2012. R.-* ***NO existe constancia que demuestre que los médicos tratantes en cumplimiento de sus deberes hayan ordenado la toma de signos vitales.*** *26).- Si existe una relación de casualidad entre la actuación médica del 25 de noviembre del 2012, en el Hospital Civil de esta ciudad y el resultado generado que condujo a la pérdida de la vida de la señora ******. R.-* ***Sí, si existe tal relación de casualidad por todas y cada una de las razones expuestas en las respuestas a las preguntas anteriores. B) Del Hospital Civil de esta ciudad, Dr. ******. 1.-*** *Si el Hospital Civil de ****** "Dr. ******", para la atención prestada a la paciente ****** el día 25 de noviembre del 2012, adoptó las medidas necesarias para la plena efectividad de la atención médica a la paciente de referencia, el día señalado. R.-* ***No existe constancia de los documentos requeridos por los protocolos médicos en el expediente proporcionado al suscrito y tampoco se aprecia evidencia alguna que demuestre que la Institución tomó alguna medida preventiva o correctiva en el caso particular que nos ocupa. 2.-*** *Si las trabajadoras enfermeras del hospital civil de ******, Tamaulipas, Dr. ******, prestaron una atención postoperatoria adecuada y pertinente. R.-* ***De las notas médicas consultadas por el suscrito se desprende que informaron el estado de la paciente vía telefónica al médico tratante de apellido ******, pero no se aprecia evidencia alguna que demuestre que la Institución tomó alguna medida preventiva y correctiva en el caso particular que nos ocupa. 3).-*** *Si el Hospital Civil de ****** Dr. ******, adoptó las medidas pertinentes en la atención médica de la paciente ****** respecto a su derecho de protección a la salud. R.-* ***NO existe constancia de los documentos requeridos por los protocolos médicos en el expediente proporcionado al suscrito y tampoco se aprecia evidencia alguna que demuestre que la Institución tomó alguna medida preventiva o correctiva en el caso particular que nos ocupa. 4).-*** *Si el Hospital Civil de ****** Dr. ******, vigiló que las enfermeras que atendieron a la paciente ******, después de su operación asentaran los signos vitales a partir de las quince horas del día 25 de noviembre del 2012. R.-* ***NO existe constancia de que el***

asentamiento de la toma de los signos vitales referidos hayan sido vigilados por el hospital. 5).- *Si el Hospital Civil de ****** Dr. ******, vigiló adecuada y pertinentemente, el interés superior de la paciente, relativo a la protección de la salud, el derecho a la vida, en el servicio prestado por sus trabajadores médicos y enfermeras en la atención de la paciente ******, el día 25 de noviembre del 2012. R.-* ***Al no existir constancia de los documentos requeridos por los protocolos médicos en el expediente proporcionado al suscrito concluyo que a mi criterio, el hospital no vigiló adecuadamente ni pertinentemente el interés superior de la paciente en cuanto a la salud y derecho a la vida. IV.-*** *Observaciones. 1.- Cabe subrayar que de acuerdo a las constancias que integran el expediente clínico de la paciente ******, no existe prueba de que el hospital haya seguido los protocolos para manejo de paciente quirúrgico, lo cual implica una anomalía que genera un desorden en la ejecución quirúrgica y confeccionamiento del expediente que a su vez complica el procedimiento y consecuencias del mismo. 2.- De igual manera me permito precisar que cada una de las respuestas de cada pregunta, forman parte integral de la propia respuesta a manera de una sola, para mejor interpretación y entendimiento por parte de este H. Organismo, por lo tanto No deberá ser tomada ninguna respuesta en términos parciales o fuera de su contexto. 3.- Como observación final me permito precisar que los grados académicos obtenidos y ejercitados por el suscrito deberán ser tomados jerárquicamente como de mayor peso por encima de cualquier o alguna maestría en cualquier área que pudiera aportar cualquier perito adicional al suscrito, por la poderosa razón que consiste en que académicamente una maestría sólo implica asistencia uno o dos días a la semana a escuchar cátedra, sólo teoría, durante dos años; mientras que la especialidad médica implica una permanencia en hospital practicando y obteniendo teoría en el tema específico de la especialidad de lunes a viernes, durante un lapso promedio de cuatro años. 4.- Es preciso señalar que de las constancias que integran el expediente clínico analizado, se desprende que los médicos tratantes de la paciente de referencia que hoy sé que sus nombres son: ******/Médico tratante, ******/Anestesiólogo tratante; ******/Médico Cirujano tratante; y ******/Médico tratante por urgencia; fueron igualmente responsables de la vigilancia y atención médica postoperatoria de la paciente ******, y por tal razón también son responsables por igual de las consecuencias que trajo consigo la falta de la atención médica debida, atención directa, personalizada, presencial e inmediata en el caso de la complicación que presentó la paciente y que ninguno de los médicos atendió oportunamente en tiempo.* ***V.-*** *Método utilizado. Personal, físico a través de los sentidos. Análisis retrospectivo de expediente clínico. Bibliografía médica en formato electrónico. Consulta documental.* ***VI.-*** *Conclusiones.* ***Primera****.- Por las razones expuestas en todas y cada una de las respuestas a las peguntas planteadas, concluyo a mi leal saber y entender que al deducirse que los exámenes de la paciente ****** que existen en el expediente clínico, pero realizados a destiempo (con posterioridad a la programación de la cirugía), se deduce que la precipitación que surge de la correlación del proceso erróneo "valoración del médico tratante sin estudios preoperatorios completos - programación – internamiento –*

laboratorios/estudios de gabinete preoperatorios – valoración preoperatoria – operación", cuando lo correcto es ***"valoración del médico tratante - laboratorios/estudios de gabinete preoperatorios – valoración preoperatoria – programación – internamiento – operación"****, se hace evidente la falta de una adecuada atención de la paciente por parte de sus médicos tratantes al realizar inútilmente exámenes a destiempo, para establecer incorrectamente las condiciones preoperatorias de la paciente, y consecuentemente no se midieron correctamente los posibles riesgos quirúrgicos.* ***Segunda****.- Al apreciarse que el expediente médico de referencia no cumple con ninguna de las formalidades y requisitos que establece la NOM 168-SSA1-1998, concluyo a mi leal saber y entender que la atención médica brindada a la paciente de referencia fue hecha con total descuido, trayendo como consecuencia una atención médica de baja calidad en todas las etapas aunado a que no existe constancia de los documentos requeridos por los protocolos médicos en el expediente proporcionado al suscrito y tampoco se aprecia evidencia alguna que demuestre que la Institución tomó alguna medida preventiva o correctiva en el caso particular que nos ocupa.* ***Tercera.-*** *Al deducirse de los exámenes de la paciente ****** que existen en el expediente clínico, pero realizados a destiempo (con posterioridad a la programación de la cirugía), se deduce que la precipitación que surge de la correlación del proceso erróneo "valoración del médico tratante sin estudios preoperatorios completos- programación – internamiento – laboratorios/estudios de gabinete preoperatorios – valoración preoperatoria – operación", cuando lo correcto es "****valoración del medio tratante – laboratorios/estudios de gabinete preoperatorios – valoración preoperatoria – programación – internamiento – operación",*** *se hace evidente la falta de una adecuada atención de la paciente por parte de sus médicos tratantes, y por tanto, una inadecuada e inexacta valoración preoperatoria de la paciente.* ***Cuarta.-*** *Al establecerse que del expediente clínico analizado, se advierten las carencias y omisiones ya establecidas en las respuestas a las preguntas contestadas, concluyo a mi criterio y leal saber y entender que el servicio médico brindado a la paciente ****** fue de mala calidad en virtud de que del expediente médico respectivo se advierte una omisión en la atención directa debida por parte de los médicos tratantes por un lapso de tiempo muy amplio que generó un abandono de la paciente en situación crítica por parte de los médicos tratantes.* ***Quinta.-*** *Al no existir evidencia alguna que pruebe dentro de las constancias del expediente clínico analizado, que la institución médica supervisó todos y cada uno de los requisitos y procedimientos quirúrgicos que se ejecutan en sus instalaciones, concluyo a mi leal saber y entender que dicha Institución, no adoptó medidas adecuadas y necesarias para que la paciente tuviera una atención médica de buena calidad antes, durante y después de su cirugía.* ***Sexta.-*** *Es preciso señalar que de las constancias que integran el expediente clínico analizado, se desprende que los médicos tratantes de la paciente de referencia que hoy sé que sus nombres son: ******/Médico tratante, ******/Anestesiólogo tratante; ******/Médico Cirujano tratante; y ******/Médico tratante por urgencia; son igualmente responsables de la vigilancia y atención médica postoperatoria de la paciente ******, y concluyo a mi leal saber y*

entender que por tal razón también son responsables por igual de las consecuencias que trajo consigo la falta de la atención médica debida, atención directa, personalizada, presencial e inmediata en el caso de la complicación que presentó la paciente y que ninguno de los médicos atendió oportunamente en tiempo, incurriendo también dichos médicos en responsabilidad por omisión en la debida atención y vigilancia médica postoperatoria y consecuencias sobrevenidas a la paciente de referencia. ***Séptima.-*** *Me permito señalar algunas anomalías en el tratamiento quirúrgico de la paciente ******, sus etapas pre, durante y post operatorias; tales son: diagnóstico preoperatorio inexacto, análisis y estudios de laboratorio y gabinete incompletos, omisión de la BAAF (para un mejor diagnóstico previo), ausencia total de atención y vigilancia personalizada obligada por parte de todos y cada uno de los médicos tratantes, así como el abandono postoperatorio de la paciente por parte de los médicos tratantes; trayendo tales anomalías, como consecuencia, el deceso de la paciente de referencia."*

9.3.27. Escrito de fecha 13 de agosto del 2014, suscrito por el Dr. ******, Perito Médico Forense adscrito a este Organismo, mediante el cual expone excusa para conocer de los hechos denunciados por la C. ******.

9.3.28. Diligencia de Interrogatorio a cargo de la C. ******, de fecha 18 de agosto del 2014, ofrecida por la C. ******, misma que se transcribe:

*"1.- Dirá la testigo si reconoce la firma de la hoja de la enfermera de las 20:35 horas del día 25 de noviembre del 2012 que aparece el expediente clínico de ******; (encareciendo a la Comisión de Derechos Humanos se muestre dicho documento a la declarante. R.- Sí la reconozco.*
*A continuación toma el uso de la palabra el licenciado ****** quien realiza la siguiente repregunta:*
1.- Qué grado de escolaridad tiene?
R.- Licenciada en Enfermería y Diplomado en quirúrgica.
2.- En relación con la respuesta anterior, sabe usted que puede expedir recetas médicas?
R.- No lo sabía.
3.- Respecto a cuando se gradúa de enfermería, hace usted un juramento, se acuerda de ese juramento?
*En este acto el licenciado ****** da lectura del juramento de enfermería a la testigo.*
R.- No lo recuerdo.
4.- Cuales son las funciones de la enfermería?
R.- Seguir la indicación que el médico indique.
5.- En relación con la respuesta anterior, cuando haya alguna disfunción o anormalidad de los pacientes cuales son los pasos a seguir de la enfermera.-

R.- Uno como enfermera, sigue la indicación del médico, si hay algo que a mi me suene dudoso se lo hago saber.
6.- En relación con la respuesta a la pregunta anterior, dirá la testigo cual es la forma en que le comunica al médico que dio las indicaciones de alguna alteración en la salud de la paciente.- En mi caso siempre hay un médico presente.
7.- En relación a la respuesta de la pregunta anterior, como se comunica con el médico cuando no llega a encontrarse en el lugar donde usted labora si surge una emergencia, anormalidad o alteración de la salud de la paciente.- R.- Esto no sucede en mi caso, porque como ya lo dije siempre está el médico presente.
*2.- Dirá la testigo si reconoce contenido de la hoja de la enfermera de las 20:35 horas del día 25 de noviembre del 2012 que aparece el expediente clínico de ******; en donde aparece su nombre (encareciendo se muestre dicho documento a la declarante). R.- Si lo reconozco.*
*3.- Dirá la testigo si en el lapso de las 20:35 horas a las 21:35 minutos del día 25 de noviembre del año 2012, se aplicaron medicamentos en la sala de quirófano número dos del Hospital Civil de esta ciudad a la paciente ******. R.- No*
*4.- Dirá la testigo si en el lapso de las 20:35 a las 21:35 minutos del día 25 de noviembre del año 2012, se realizaron maniobras de reanimación cardiopulmonar en la Sala de Quirófano número dos del hospital civil de esta ciudad a la paciente ******. R.- Sí*
*En relación a la 4 directa, el licenciado ******, formula la siguiente repregunta.*
*1.- Que diga la testigo en qué consisten las maniobras de reanimación cardiopulmonar realizadas a la C. ******.- R.- Yo solamente vi que le dieron masaje cardiaco, porque contaba con traqueostomia para asistirla en la respiración.*
2.- En relación a la respuesta dada a la repregunta número uno, que diga la testigo si la paciente al contar con la traqueostomia, se encontraba conectada a la máquina de anestesia.- R.- No, se hace la traqueostomia y después se conecta.
3.- En relación a la respuesta dada a la repregunta uno, que diga la testigo si las maniobras de reanimación el médico que las realiza administra los medicamentos.- R.- No, él solo los indica, y los aplica la enfermera.
*5.- Dirá la testigo a qué hora realizaron maniobras de reanimación cardiopulmonar a la paciente ****** del día 25 de noviembre del 2012 en la sala de Quirófano número dos. R.- No se desde a qué horas las iniciaron, pero a las 8:35 p.m. que yo llegué aún las estaban realizando.*
*6.- Dirá la testigo durante cuánto tiempo realizaron maniobras de reanimación cardiopulmonar a la paciente ****** el día 25 de noviembre del 2012 en la sala de Quirófano número dos a partir de las 20:35 horas. R.- Hasta las 21:35 horas que se dio por fallecida a la paciente.*
*7.- Dirá la testigo qué médico o personal médico específicamente realizó la reanimación cardiopulmonar a la paciente ****** el día 25 de noviembre de 2012, en la sala de Quirófano número dos a partir de las 20:35 horas.- R.- El doctor ******.*

*8.- Dirá la testigo en qué condiciones físicas o médicas recibió a la paciente ****** a las 20:35 horas del día 25 de noviembre del año 2012. R.- Malas, estaba inconsciente, intubada, no respiraba por si sola, le estaban asistiendo con ambu para que respirara.*

*9.- Dirá la testigo la presión arterial de la paciente ****** a las 20:35 horas del día 25 de noviembre del 2012 en la sala de Quirófano.- R. No la recuerdo.*

*10.- Dirá la testigo qué personal médico (médicos y enfermeras) se encontraban en la sala de Quirófano número dos a partir de las 20:35 horas del día 25 de noviembre del 2012, en la atención médica de la paciente ******.- R.- El Dr. ******, el Dr. ******, el Dr. ******, El Dr. ******, la enfermera ****** y la suscrita.*

*11.- Dirá la testigo, cómo reaccionó la paciente ****** en la reanimación cardiopulmonar el día 25 de noviembre del 2012 en la sala de Quirófano número dos a partir de las 20:35 horas. R.- Tuvo una mala respuesta, no reaccionó como se esperaba.*

*13.- Dirá la testigo, a qué hora terminaron de realizar maniobras de reanimación cardiopulmonar a la paciente ****** el día 25 de noviembre del 2012 en la Sala de Quirófano número dos a partir delas 20:35 horas. R.- A las 21:35 horas.*

*14.- Dirá la testigo, cuál era el estado físico o de salud de la paciente ****** a las 21:00 horas del día 25 de noviembre del año 2012. R.- Malo porque no respiraba, porque estaba inconsciente, tenía el ambu.*

*15.- Dirá la testigo, cuál era la frecuencia cardiaca que presentó la paciente ****** en el día 25 de noviembre del 2012 en la sala de Quirófano número dos a partir de las 20:35 horas. R.- Tampoco la recuerdo.*

*16.- Dirá la testigo, cuál era la presión arterial que presentó la paciente ****** en el día 25 de noviembre del 2012 en la sala de Quirófano número dos a partir de las 20:35 horas. R.- No la recuerdo.*

*17.- Dirá la testigo cual era la evolución del estado de salud médica de la paciente ****** a las 20:35 horas del día 25 de noviembre del 2012. R.- Desfavorable para la vida.*

*18.- Dirá la testigo si el día 25 de noviembre a las 20:35 horas se agudiza la insuficiencia respiratoria de la paciente ******. R.- Pues sí, en sí no estaba ni respirando.*

*19.- Dirá la testigo, si observó físicamente pálida a la paciente ****** a las 20:35 horas del día 25 de noviembre del 2012 en la sala de quirófano del hospital civil de esta ciudad. R.- Sí*

20.- Dirá la testigo si es trabajadora del hospital civil de ciudad Victoria. R.- Sí

21.- Dirá la testigo cuantos años tiene de ejercer como enfermera (la profesión de enfermera).- Tengo 15 años.

*22.- Dirá la testigo si sabe, por qué falleció la señora ******. R.- No*

23.- Dirá la testigo si alguno de los doctores que intervinieron en el quirófano le informaron a los parientes la necesidad de hacer autopsia. R.- No lo sé.

*24.- Dirá la testigo, la razón de su dicho, o sea por qué sabe todo lo que contestó. R.- Porque estuve ahí, en el quirófano, cuando se encontraban atendiendo a la señora ******.*

*A continuación en uso de la palabra el licenciado ******, manifiesta para el esclarecimiento de la verdad y en atención a la naturaleza jurídica del procedimiento de violación de los derechos humanos me permito realizar las siguientes interrogantes a la testigo.*
1.- Dirá la testigo si reconoce la firma y el contenido de la diligencia testimonial realizada el día 20 de noviembre del 2013 ante la Agencia del Ministerio Público Investigador para el Combate al Rezago, en la Averiguación Previa Penal número 242/2013, la cual obra en el tomo número II del expediente en que se actúa suplicando a este Órgano de Derechos Humanos tenga la amabilidad de mostrar a la testigo dicha diligencia.- Una vez que le es mostrada, contesta: R.- Sí.
*2.- En relación a la respuesta de la pregunta contenida en el numeral 20, dirá la testigo si el Hospital Civil o en forma particular se le remuneraron sus servicios en la atención brindada a la paciente ****** el día 25 de noviembre del año 2012. R.- Sí fuí remunerada como trabajadora del Hospital Civil, mi sueldo normal.*
*3.- Dirá la testigo a qué obedeció las maniobras de reanimación cardiopulmonar a la paciente ****** el día 25 de noviembre del 2012, en la sala de quirófano número dos. R.- Paro cardiopulmonar.*
*4.- Dirá la testigo, qué hicieron cada uno de los doctores que se encontraban en la sala de quirófano número dos del hospital civil el día 25 de noviembre del 2012, a partir de las 20:35 horas. R.- El doctor ****** estaba dando el masaje, el doctor ****** también lo estaba auxiliando, ya que se turnaban para dar masaje, el Doctor ****** era el que estaba asistiendo a la paciente con la respiración, el doctor ****** no lo vi hacer nada.*
5.- Dirá la testigo cuanto tiempo duró las maniobras de reanimación cardiopulmonar a que se refiere la respuesta a la pregunta anterior.- R.- Del tiempo que estuve yo presente, de las 20:35 a las 21:35 horas.
6.- Dirá la testigo si puede especificar concretamente en qué consistieron las maniobras ya referidas.- R.- Al momento en el que yo recibí a la paciente solo se le dieron masaje cardiaco.
*En relación con las respuestas anteriores, el licenciado ******, formula la siguiente pregunta:*
*1.- Que diga la testigo, qué médico especialista que intervino en la operación quirúrgica de la C. ****** realiza las maniobras de reanimación cardiopulmonar. R.- Se supone que los cuatro médicos tienen conocimiento para realizar una maniobra de resucitación, pero en el caso de la paciente ****** la realizó el Doctor ****** en asistencia con el Doctor ******.*
*2.- Que diga la testigo, si el doctor ****** participó en la intervención quirúrgica de manera directa el día 25 de noviembre del 2012, de las 20:35 a las 21:35 horas.- R.- En ese lapso solo se hizo el masaje, no se realizó ninguna intervención quirúrgica.*
*3.- Que diga la testigo si sabe la especialidad y el área de trabajo que desempeña el Doctor ****** en el hospital civil de ******. R.- Sí, es médico internista y por lo regular está en la sala de Terapia Intensiva, pero también hace recorrido por las demás áreas e* ***incluso a quirófano si se le pide una valoración.”***

9.3.29. Diligencia de Interrogatorio a cargo de la C. ******, de fecha 18 de agosto del 2014, ofrecida por el Dr. ******, misma que se transcribe:

*"1.- Que diga la testigo, "si sabe y le consta", que el día 25 de noviembre del año 2012, la C. ******, ingresó al área de quirófano del Hospital Civil, donde usted presta sus servicios. R.- En la primera o en la segunda, en la segunda sí me consta, en la primera no se.*
*2.- Que diga la testigo "si sabe y le consta", el motivo del ingreso al área de quirófano de la C. ******. R.- El motivo no lo se, a las 20:35 horas, la paciente ya estaba en quirófano.*
*3.- Que diga la testigo "si sabe y le consta", el nombre de los médicos que atendieron quirúrgicamente a la C. ******. R.- No me consta, por la nota médica sé que entraron el Dr. ****** y el Dr. ******, pero no me consta si la intervinieron porque no estuve presente.*
*4.- Que diga la testigo si sabe y le consta, qué condiciones médicas presentaba la C. ******, al ingresar a quirófano. R.- No, no lo sé.*
5.- Que diga la testigo si sabe y le consta, el contenido de la hoja de enfermería de fecha 25 de noviembre del año 2012, mismo que solicito se le ponga a la vista. R.- Sí
6.- Que diga la testigo la razón de su dicho, esto es, porque sabe y le consta lo manifestado en el presente interrogatorio. R.- Sí porque sí me consta.

*A continuación, se procede a formular las repreguntas ofrecidas por la quejosa ******.*
En relación a la Primera pregunta directa.
*1.- Dirá la testigo, si usted es trabajadora del Hospital Civil de ******. R.- Sí*
*2.- Dirá la testigo, si usted recibió alguna prestación de carácter económico por atender en el área de quirófano del Hospital Civil de ***** a la C. ******. R.- No.*
*3.- Dirá la testigo la hora en que ingresó al área de quirófano del Hospital Civil de esta ciudad el día 25 de noviembre del 2012, la C. ******. R.- No sé a qué hora ingresó la paciente, pero yo llegué al área a las 8:35 p.m. y ella ya se encontraba allí.*
*4.- Dirá la testigo si la C. ****** entró consciente al área de quirófano del Hospital Civil de ****** el día 25 de noviembre del 2012.- R. Lo ignoro.*
En relación a la Segunda pregunta directa.
*1.- Dirá la testigo, quien ordenó que la C. ******, pasara al área de quirófano del Hospital Civil de ******, el día 25 de noviembre del 2012. R.- El Dr. ******.*
*2.- Dirá la testigo, a qué hora se enteró el motivo del ingreso de la C. ****** al área de quirófano del Hospital Civil de ******, el día 25 de noviembre del 2012. R.- A las 8:35 p.m. a la hora que entré.*
*3.- Dirá la testigo, quien le dijo, el motivo del ingreso de la C. ****** al área de quirófano del Hospital Civil de ******, el día 25 de noviembre de 2012. R.- Nadie me informó, es mi hora de entrada y recibo el paciente que esté en cirugía.*

En relación a la Tercera pregunta directa.

*1.- Dirá la testigo, si puede precisar el nombre del médico tratante de la señora ******, en el Hospital Civil de ******, los días 24 y 25 de noviembre de 2012. R.- El día 24 no estuve prestando atención a la paciente, y el 25, no lo puedo precisar.*

*2.- Dirá la testigo, qué servicio médico le prestó el Doctor ****** a la paciente ******, los días 24 y 25 de noviembre del 2012 en el Hospital Civil de ******. R.- El 24 no lo sé, y el 25 pues la resucitación.*

*3.- Dirá la testigo, cuantas veces durante los días 24 y 25 de noviembre del 2012, el doctor ****** prestó sus servicios profesionales a la C. ****** en el Hospital Civil de ******. R.- No lo sé, no lo puedo precisar.*

*4.- Dirá la testigo, a qué hora durante los días 24 y 25 de noviembre del 2012, el doctor ****** prestó sus servicios profesionales a la C. ****** en el Hospital Civil de ******. R.- No lo sé, el 24 no lo sé y el 25 de lo que me consta a mi de las 20:35 a las 21:35 horas.*

En relación a la Cuarta pregunta directa

*1.- Dirá la testigo, si la intubación que tenía la paciente ****** era adecuada o insuficiente para mantener un área permeable. R.- Sí era adecuada.*

*2.- Dirá la testigo la presión arterial de la paciente ******, al ingresar al quirófano del Hospital Civil de ******. R.- No lo se.*

*3.- Dirá la testigo la frecuencia cardiaca de la paciente ****** al ingresar al quirófano del Hospital Civil de ******. R.- No, no lo sé.*

*4.- Dirá la testigo, si usted estaba presente cuando la paciente ****** ingresó al quirófano del hospital civil. R.- No*

5.- Dirá la testigo, como lo supo.

*6.- Dirá la testigo, quien le comentó las condiciones médicas que presentaba la C. ****** al ingresar a quirófano. R.- *******

*7.- Dirá la testigo, si usted como enfermera recibió a la paciente en quirófano del Hospital Civil de ******, a las 19:45 horas del día 25 de noviembre del 2012. R.- No*

8.- En relación a la respuesta a la pregunta número uno que antecede, por qué afirma que era adecuada la intubación practicada a la paciente el día 25 de noviembre del 2012, si la paciente fue trasladada a las 19:45 horas a sala de quirófano del hospital civil. R.- En realidad no lo se, cuando yo llegué a las 20:35 horas, la intubación de la paciente estaba funcionando bien, sin embargo aun necesita el masaje cardiopulmonar para estimular los latidos cardiacos, porque la paciente presentó un paro cardiorespiratorio.

En relación a la quinta pregunta directa.

*1.- Dirá la testigo si se realizó traquestomía a la paciente ****** en el quirófano del hospital civil de esta ciudad, en el lapso de las 20:35 a las 21:35 horas del día 25 de noviembre del 2012.- R.- No, no se le realizó.*

*2.- Dirá la testigo las condiciones médicas que presentó la C. ****** a las 20:35 en la sala de quirófano del Hospital Civil de ******. R.- condiciones malas.*

3.- Dirá la testigo, en qué consistieron las maniobras de RCP lapso de las 20:35 a las 21:35 horas del día 25 de noviembre del 2012. R. Masaje cardiaco solamente.

4.- Dirá la testigo, a qué hora fue la última maniobra de Reanimación Cardio Pulmonar el día 25 de noviembre del 2012. R.- A las 21:35 horas.
*5.- Dirá la testigo, qué médicos intervinieron en el quirófano del hospital civil el día 25 de noviembre del 2012, en el lapso de las 20:35 a las 21:35 horas. R.- El Dr. ******, Dr. ****** y el Dr. ******.*
*6.- Dirá la testigo, qué atención médica prestaron los profesionales de la medicina que atendieron a la paciente ****** en el lapso de las 20:35 a las 21:35 horas del día 25 de noviembre del 2012. R.- A mi criterio la correcta, el Dr. ****** realizó el masaje cardiaco, el Dr. ****** lo asistió, el Dr. ****** asistió a la paciente con la respiración.*
*7.- Dirá la testigo, como reaccionó la paciente ****** en la reanimación cardio pulmonar el día 25 de noviembre del 2012, en la sala de quirófano a partir de las 20:35 horas. R.- No favorable.*
*8.- Dirá la testigo, cual era la frecuencia cardiaca que presentó la paciente ****** el día 25 de noviembre del 2012, en la sala de quirófano a partir de las 20:35 horas. R.- No la recuerdo.*
*9.- Dirá la testigo, cuál era la presión arterial que presentó la paciente ****** el día 25 de noviembre del 2012, en la sala de quirófano a partir de las 20:35 horas. R.- Tampoco la recuerdo.*
*10.- Dirá la testigo, por qué murió la señora ****** el día 25 de noviembre del 2012. R.- No lo sé.*
12.- Dirá la testigo si reconoce la firma y contenido de la declaración suya rendida ante la Agente del Ministerio Público Investigador para el combate al rezago el día 20 de noviembre del 2012, encareciendo se muestre la constancia procesal conducente que obra en los documentos que remite la autoridad administrativa en mención. R. Sí
*A continuación toma el uso de la palabra el Lic. ****** a fin de realizar repreguntas al interrogatorio que nos ocupa, manifiesta que previo a las repreguntas que deseo formular a la testigo, quiero manifestar que precisamente en una de las preguntas a la declarante se le requiere para que manifieste si reconoce el contenido y firma de la declaración testimonial rendida ante la Agencia del Ministerio Público Investigador Especializada para el Combate al Rezago, de fecha 20 de noviembre del año 2013, dentro de la averiguación previa penal ****** y en este contexto, reitero la petición del Dr. ****** en escrito presentado ante esta autoridad administrativa, donde solicita se dicte Acuerdo de Sobreseimiento e Improcedencia para seguir conociendo de la queja en que se actúa, tomando en consideración que existe una autoridad judicial que tiene conocimiento de los mismos hechos, además de que éstos fueron puestos en conocimiento con anterioridad a la narrativa de hechos ante esta autoridad administrativa. Por cuanto hace a las repreguntas, me permito formular las siguientes:*
*1.- En relación a la respuesta dada a la segunda pregunta de ******, que diga la testigo, cómo sabe que el Dr. ****** ordenó el traslado de la paciente ****** al quirófano el día 25 de noviembre del año 2012, tomando en consideración que usted manifiesta en respuesta a diversa pregunta que usted ingresó hasta las 20:35 horas a dicho quirófano. R.- Por la nota médica y nota de enfermería.*

*2.- En relación a la respuesta anterior solicito a la testigo me identifique la nota médica a que se refiere, por lo que solicito se le ponga a la vista a la testigo el expediente clínico remitido por el hospital civil, relativo a la paciente ******. Se acuerda de procedente lo solicitado y se le muestra el expediente clínico. R.- Cuando ingresa la paciente antes de ser intervenida, a foja ****** del expediente que nos ocupa, el médico que la valoró fue el Dr. ******, igual la enfermera ******, a cargo de la paciente pone pasa a quirófano, pero no le pone quien da la indicación, pero fue valorada por el Dr. ******, dicha nota es de las 10:30 a.m.; y cuando se suscitó el problema de la paciente en la foja ****** se advierte que la indicación de paso a quirófano fue por el Dr. ******, dando indicación vía telefónica a las 19:30, no lográndose pasar hasta las 19:45 debido a la gravedad de la paciente quedando a cargo del médico tratante".*

9.3.30. Diligencia de Interrogatorio a cargo de la C. ******, de fecha 19 de agosto del 2014, ofrecida por la C. ******, la cual se transcribe:

*"1.- Dirá la testigo si reconoce la firma de la hoja de la enfermera de las 19:45 horas del día 25 de noviembre del 2012 que aparece el expediente clínico de ******; (encareciendo se muestre dicho documento a la declarante). R.- Sí*
*2.- Dirá la testigo si reconoce contenido de la hoja de la enfermera de las 19:45 horas del día 25 de noviembre del 2012 que aparece el expediente clínico de ******; en donde aparece su nombre (encareciendo se muestre dicho documento a la declarante).- R.- Sí*
3.- Dirá la testigo si reconoce su declaración de fecha cinco de noviembre del 2013 rendida ante la Agente del Ministerio Público Investigador de esta ciudad, (encareciendo se muestre dicho documento a la declarante). R.- Sí
*4.-Que diga la testigo en qué condiciones físicas o médicas recibió a la paciente ******, a las diecinueve cuarenta y cinco horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil doce, en la sala del quirófano número dos del hospital civil de ******. R.- Venía inconsciente e intubada.*
*5.- Que diga la testigo, los signos vitales que presentó la paciente ******, a las diecinueve cuarenta y cinco horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil doce. R.- Nadamás se le checó la presión arterial que era de 60/30.*
*6.- Dirá la testigo en el lapso de las 19:45 a las 20:35 minutos del día 25 de noviembre del año 2012, qué medicamentos aplicaron en la sala de Quirófano número dos del hospital civil de esta ciudad a la paciente ******. R.- Fue Atropina, adrenalina, bicarbonato de sodio y dopamina y no recuerdo que más.*
*7.- Dirá la testigo en el lapso de las 19:45 horas a las 20:35 minutos del día 25 de noviembre del año 2012, a qué hora se aplicaron los medicamentos a la paciente ****** en la sala de Quirófano número dos del hospital civil de esta ciudad. R.- Hora exacta no recuerdo pero se empezó con una atropina como a las 19:50, luego adrenalina, la adrenalina se le aplicó 19:50 pero no recuerdo con qué lapso de una dosis a otra, bicarbonato de sodio de ese no recuerdo, la dopamina como a las 8:10.*

*8.- Dirá la testigo, el pulso que presentaba la paciente ******, a las 19:45 horas del día 25 de noviembre del 2012 en la Sala de Quirófano número dos. R.- el pulso no se lo chequé yo y la máquina de anestesia no lo registraba.*
*9.- Dirá la testigo durante cuánto tiempo realizaron maniobras de reanimación cardiopulmonar a la paciente ****** el día 25 de noviembre del 2012 en la Sala de Quirófano número dos a partir de las 19:45 horas. R.- El tiempo aproximado no se yo salí a las 8:35 y continuaban con la reanimación.*
*10.- Dirá la testigo a qué hora realizaron maniobras de reanimación cardiopulmonar a la paciente ****** del día 25 de noviembre de 2012 en la Sala de Quirófano número dos. R.- Como a las 20:00 horas aproximadamente.*
*11.- Dirá la testigo, cómo reaccionó la paciente ****** en la reanimación cardiopulmonar el día 25 de noviembre del 2012 en la Sala de Quirófano número dos a partir de las 19:45 horas. R.- No respondió favorablemente.*
*12.- Dirá la testigo qué personal médico se encontraba en la Sala de Quirófano número dos a partir de las 19:45 horas del día 25 de noviembre del 2012, en la atención médica de la paciente ******. R.- El Dr. ******, el Dr. ******, el Dr. ****** y el Dr. ******.*
*13.- Dirá la testigo qué personal médico específicamente realizó la reanimación cardiopulmonar a la paciente ****** el día 25 de noviembre de 2012, en la Sala de Quirófano número dos a partir de las 19:45 horas. R.- El Dr. ****** y Dr. ******.*
*14.- Dirá la testigo a qué hora terminaron de realizar maniobras de reanimación cardiopulmonar a la paciente ****** el día 25 de noviembre del 2012 en la Sala de Quirófano número dos a partir de las 19:45 horas. R.- Yo me salí de quirófano a las 20:35 y aún continuaban dándole maniobras.*
*15.- Dirá la testigo a qué hora se realizó traqueostomía en la paciente ****** el día 25 de noviembre del 2012 en la Sala de Quirófano número dos a partir de las 19:45 horas. R.- Aproximadamente como a las 20:00 horas, no recuerdo la hora exacta.*
*16.- Dirá la testigo, qué médico determinó realizar traqueostomía en la paciente ****** el día 25 de noviembre del 2012 en la Sala de Quirófano número dos a partir de las 19:45 horas. R.- Eso tampoco no lo recuerdo, pero me imagino que fue el Dr. ******.*
*17.- Dirá la testigo, cómo reaccionó la paciente ****** en la traqueostomía que le practicaron el día 25 de noviembre del 2012 en la Sala de Quirófano número dos a partir de las 19:45 horas. R.- No respondió favorablemente.*
*18.- Dirá la testigo, cuál era el estado físico o de salud de la paciente ****** a las 20:35 horas del día 25 de noviembre del año 2012. R.- Eso solamente lo determinan los doctores, para mi pienso que estaba grave.*
*19.- Dirá la testigo, cuál era la frecuencia cardiaca que presentó la paciente ****** en el día 25 de noviembre del 2012 en la Sala de Quirófano número dos a partir de las 19:45 horas hasta las 20:35 horas. R.- La máquina de anestesia casi no la registraba.*
*20.- Dirá la testigo, cuál era la presión arterial que presentó la paciente ****** en el día 25 de noviembre del 2012 en la Sala de Quirófano número dos a partir de las 19:45 horas hasta las 20:35 horas. R.- Ingresó entre 60 y 70/30, pero continuó bajándole.*

*21.- Que diga la testigo cuál era la evolución del estado físico de la paciente ******, de las diecinueve cuarenta y cinco horas que la recibió a las veinte treinta y cinco del día veinticinco de noviembre del año dos mil doce?. R.- Se iba empeorando.*
*22.- Dirá la testigo si la paciente ******, no respondió a las maniobras de reanimación cardiopulmonar desde las 19:45 horas del 25 de noviembre del 2012. R.- No respondió*
*23.- Dirá la testigo a qué hora se practicó la última reanimación cardiopulmonar en la paciente ******, dado que usted asentó que a las 20:19 horas se le aplicó adrenalina y ya no se volvió a aplicar dicho medicamento. R.- Yo se la administré a esa hora y le dieron reanimación posteriormente no se a que horas, yo salí a las 20:35 horas, sería aproximadamente a las 20:15 horas.*
24.- Dirá la testigo si es trabajadora del hospital civil de Ciudad Victoria. R.- Sí.
*25.- Dirá la testigo cómo se llama la enfermera que la sustituyó a usted en la atención a la paciente ****** en el Quirófano a las 20:35 horas del día 25 de noviembre del 2012. R.- Enfermera ******.*
26.- Dirá la testigo cuántos años tiene de ejercer como enfermera (la profesión de enfermera). Como 27.
27.- Dirá la testigo, la razón de su dicho. R.- Porque yo estuve presente de las 19:45 a las 20:35 que entregué a la paciente.
*A continuación tiene el uso de la voz el licenciado ******, quien manifiesta que desea repreguntar a la testigo en el siguiente orden:*
*1.- En relación a la seis directa, que diga la testigo quien ordenó la aplicación de los medicamentos que señala en su declaración. R.- El Dr. ******.*
*2.- En relación a la pregunta siete directa, que diga la testigo quien aplicó los medicamentos ordenados de acuerdo a su testimonio a la pregunta anterior por el Dr. ******.- R. Unos medicamentos se los aplicó la suscrita y otros mi compañera ******.*
*3.- En relación a la pregunta doce directa, que diga la testigo de acuerdo a la respuesta dada, cuales fueron las funciones realizadas por los médicos señalados en su declaración a dicha respuesta. R.- El Dr. ****** realizó la cirugía y lo ayudaba el Dr. ******, el Dr. ****** estaba encargado de la anestesia, y el Dr. ****** no recuerdo.*
*A continuación tiene el uso de la voz el licenciado ******, quien manifiesta que desea repreguntar a la testigo en el siguiente orden:*
1.- En relación a la pregunta número veintiséis, que diga la testigo cual es su grado de estudios. R.- Licenciada en enfermería.
*A continuación tiene el uso de la voz el licenciado ******, quien manifiesta que desea repreguntar a la testigo en el siguiente orden:*
1.- En relación a la respuesta a la pregunta directa número seis, que diga la testigo para qué se le aplicaron los medicamentos a que se refiere la hoja clínica de enfermería en donde se asienta su nombre y que reconoció en esta diligencia, o sea atropina, adrenalina, dopamina y bicarbonato de sodio. R.- Esos son medicamentos que se le aplican a los pacientes cuando están en un paro cardiorespiratorio y para iniciar una reanimación cardiopulmonar.
2.- En relación a la respuesta a la pregunta directa número quince, que diga la testigo si se aplicaron anestesia para la práctica de traqueostomía a la paciente

****** el día 25 de noviembre del 2012, en la sala de quirófano número dos a partir de las 19:45 horas, en virtud de que la nota médica del Dr. ***** no señala la práctica de traqueostomía a la paciente. R.- La paciente estaba intubada conectada a máquina de anestesia y la máquina de anestesia contiene gases anestésicos.*
*3.- En relación respuesta a la pregunta directa número dieciocho, relativo al estado físico de la paciente ******, a las 20:35 horas del día veinticinco de noviembre del dos mil doce; que diga la testigo la coloración de la piel de dicha paciente en el momento de su ingreso al quirófano. R.- Estaba pálida.*
*4.- En relación a la respuesta a la pregunta directa número veinticuatro, dirá la testigo si la prestación de sus servicios como enfermera del hospital civil de esta ciudad, el día veinticinco de noviembre del 2012, fueron pagados en forma particular por los parientes de la paciente ******. R.- No, a mi me paga el hospital por mi quincena.*
*5.- Dirá la testigo qué medidas tomó el hospital civil de ****** en relación con la complicación de la evolución del estado de salud de la paciente ****** el día 25 de noviembre del 2012, a partir de las 15:00 horas.- R.- Esa pregunta no la puedo contestar porque no sabía que la paciente estaba en ese estado de gravedad, y ella estaba a cargo de las enfermeras de la sala de distinción y yo estaba en el área de quirófano que es muy independiente a ese departamento."*

9.3.31. Diligencia de Interrogatorio a cargo de la C. ******, de fecha 19 de agosto del 2014, ofrecida por el Dr. ******, misma que se transcribe:

*"1.- Que diga la testigo, "si sabe y le consta", que el día 25 de noviembre del año 2012, a las 19:45 horas, la C. ******, ingresó al área de quirófano del Hospital Civil, donde usted presta sus servicios. R.- Sí.*
*2.- Que diga la testigo "si sabe y le consta", el motivo del ingreso al área de quirófano de la C. ******. R. Sí*
*3.- Que diga la testigo "si sabe y le consta", el nombre de los médicos que atendieron quirúrgicamente a la C. ******. R.- Sí*
*4.- Que diga la testigo si sabe y le consta, qué condiciones médicas presentaba la C. ******, al ingresar a quirófano. R.- No, médicas no.*
5.- Que diga la testigo si sabe y le consta, el contenido de la hoja de enfermería de fecha 25 de noviembre del año 2012, mismo que solicito se le ponga a la vista. R.- Sí.
6.- Que diga la testigo la razón de su dicho, esto es, porque sabe y le consta lo manifestado en el presente interrogatorio. R.- Porque yo recibí a la paciente a esa hora en el quirófano.
*A continuación se procede a formular interrogatorio de repreguntas ofrecidas por la quejosa ******, y que se encuentran agregados a los autos.*
En relación a la Primera pregunta directa.
*1.- Dirá la testigo, si usted es trabajadora del Hospital Civil de ******. R.- Sí.*
*2.- Dirá la testigo, si usted recibió alguna prestación de carácter económico por atender en el área de quirófano del Hospital Civil de ****** a la C. ******. R.- No.*

*3.- Dirá la testigo la hora en que ingresó al área de quirófano del Hospital Civil de esta ciudad el día 25 de noviembre del 2012, la C. ******. R.- A las 19:45 horas.*
*4.- Dirá la testigo si la C. ****** entró consciente al área de quirófano del Hospital Civil de ****** el día 25 de noviembre del 2012. R.- No.*

En relación a la Segunda pregunta directa.

*1.- Dirá la testigo, quien ordenó que la C. ******, pasara al área de quirófano del Hospital Civil de ******, el día 25 de noviembre del 2012. R.- No se.*
*2.- Dirá la testigo, a qué hora se enteró el motivo del ingreso de la C. ****** al área de quirófano del Hospital Civil de ******, el día 25 de noviembre del 2012. R.- Como a las 19:20 horas aproximadamente.*
*3.- Dirá la testigo, quien le dijo, el motivo del ingreso de la C. ****** al área de quirófano del Hospital Civil de ******, el día 25 de noviembre de 2012. R.- Hablaron de la sala de distinción pero no supe quien habló.*

En relación a la Tercera pregunta directa.

*1.- Dirá la testigo, si puede precisar el nombre del médico tratante de la señora ******, en el Hospital Civil de ******, los días 24 y 25 de noviembre de 2012. R.- El Dr. ****** porque el fue quien la operó.*
*2.- Dirá la testigo, qué servicio médico le prestó el Doctor ****** a la paciente ******, los días 24 y 25 de noviembre del 2012 en el Hospital Civil de ******. R.- No se, no estaba enterada.*
*3.- Dirá la testigo, cuantas veces durante los días 24 y 25 de noviembre del 2012, el doctor ****** prestó sus servicios profesionales a la C. ****** en el Hospital Civil de ******. R.- No se.*
*4.- Dirá la testigo, a qué hora durante los días 24 y 25 de noviembre del 2012, el doctor ****** prestó sus servicios profesionales a la C. ****** en el Hospital Civil de ******. R.- No estaba enterada, no se si era su médico de ella.*

En relación a la Cuarta pregunta directa

*1.- Dirá la testigo, si la intubación que tenía la paciente ****** era adecuada o insuficiente para mantener un área permeable. R.- No se tampoco.*
*2.- Dirá la testigo la presión arterial de la paciente ******, al ingresar al quirófano del Hospital Civil de ******. R.- Era de 60/30.*
*3.- Dirá la testigo la frecuencia cardiaca de la paciente ****** al ingresar al quirófano del Hospital Civil de esta ciudad. R.- No se registraba.*

En relación a la quinta pregunta directa.

1.- Dirá la testigo si se administraron medicamento anestésicos en el lapso de las 19:45 horas del día 25 de noviembre del año 2012 hasta las 20:35 de dicho día. R.- No.
2.- Dirá la testigo si se requiere de medicamentos anestésicos para la práctica de traqueostomía. R.- Como la paciente estaba intubada y conectada a una máquina de anestesia, no necesitaba.
*3.- Dirá la testigo si se realizó traqueostomía a la paciente ****** en el quirófano del hospital civil de ******. R.- Sí*
*4.- Dirá la testigo a qué hora se le practicó traqueostomía a la paciente ****** en el quirófano del hospital civil de esta ciudad. R.- Como a las 20:10 aproximadamente, no recuerdo exactamente la hora.*

*5.- Dirá la testigo las condiciones médicas que presentó la C. ****** a las 20:35 en la sala de quirófano del Hospital Civil de ******. R.- Para mi conocimiento de enfermería estaba grave, medicamente no se.*
*6.- Dirá la testigo para que se le aplicaron a la paciente ******, los medicamentos de atropina, adrenalina, bicarbonato de sodio y dopamina. R.- Son medicamentos que se le aplican a las pacientes cuando tienen un paro cardiorespiratorio.*
*7.- Dirá la testigo a qué hora fue el último medicamento que se le practicó a la paciente ****** el día 25 de noviembre de 2012. R.- No recuerdo hora exacta.*
*8.- Dirá la testigo, cual fue le evolución del estado físico de la paciente ****** de las diecinueve cuarenta y cinco horas en que ingresó al quirófano a las veinte treinta y cinco del día veinticinco de noviembre del 2012. R.- No fue favorable.*
*9.- Dirá la testigo, si el cambio de turno de enfermeras se debe de realizar no obstante las condiciones físicas de alto riesgo de la paciente ******.*
R.- Cuando hay personal disponible para recibir las pacientes sí.
*10.- Dirá la testigo, cuáles eran los signos vitales de la paciente ******, a las 20:35 horas del día 25 de noviembre del 2012. R.- No se registraban signos.*
*A continuación toma el uso de la palabra el licenciado ******, quien manifiesta que desea repreguntar a la testigo.*
*1.- Que diga la testigo qué médico realizó la traqueostomía que se refiere en las repreguntas antes formuladas. R.- El Dr. ******.*
*2.- Que diga la testigo qué médico es el responsable de la administración de la anestesia a la paciente ******, en la práctica de traqueostomía del día 25 de noviembre del 2012 en la sala de quirófano número dos del hospital civil de esta ciudad a partir de las 19:45 horas. R.- Es el anestesiólogo el Dr. ******.*
*3.- Que diga la testigo qué hicieron cada uno de los médicos que menciona en el servicio médico a partir de las 19:45 horas del día 25 de noviembre en la atención de la paciente ******. R.- El Dr. ****** realizó la cirugía, y le ayudó el Dr. ******, el anestesiólogo fue el Dr. ****** y el Dr. ****** iba acompañándolos pero no supe que hizo.*
*A continuación toma el uso de la palabra el licenciado ******, quien manifiesta que desea repreguntar a la testigo.*
*En relación a la respuesta a la repregunta uno derivada de la pregunta directa número tres, que diga la testigo si en todos los casos en que se interviene a un paciente, el médico que realiza la operación, es el médico tratante. R.- El Dr. ****** era su médico de esa patología que ella tenía y del cual la operó, desconozco si era su médico de cabecera o su médico tratante".*

9.3.32. Diligencia de Interrogatorio a cargo de la C. ******, de fecha 20 de agosto del 2014, ofrecida por el Dr. ******, en la cual dice lo siguiente:

*"1.- Que diga la testigo si sabe y le consta, que el día 24 de noviembre del año 2012, la C. ******, estuvo hospitalizada en el área donde usted presta sus servicios. R.- Sí*
*2.- Que diga la testigo si sabe y le consta, el cuarto que le fue asignado a la C. ******. R.- Sí, el 3 de distinción*

*3.- Que diga la testigo si sabe y le consta, el nombre de los médicos que atendieron quirúrgicamente a la C. ******. R.- Es el Dr. ******.*
4.- Que diga la testigo si sabe y le consta, el contenido de la hoja de enfermería de fecha 24 de noviembre del año 2012, mismo que solicito se le ponga a la vista. R.- Sí
5.- Que diga la testigo la razón de su dicho, esto es, porque sabe y le consta lo manifestado. R.- Porque yo la recibí.
*A continuación tiene el uso de la palabra el Lic. ******, quien manifiesta que desea formular repreguntas a la testigo y lo hace en el siguiente orden:*
*1.- En relación a la pregunta directa número tres, que diga la testigo por qué sabe y le consta que el Dr. ****** atendió a la C. ******.- R. cuando ingresa la paciente se les pregunta al área administrativa con qué médico tratante ingresa porque si no lleva médico de cabecera no las aceptamos y ahí me informaron que el Dr. ****** y en la hoja frontal de admisión es donde viene el nombre del médico tratante.*
*2.- En relación a su respuesta inmediata anterior, que diga la declarante específicamente qué persona del área administrativa le informó que el médico tratante era el Dr. ******.- R.- No recuerdo el nombre de la persona exactamente que estaba a cargo en ese momento de ingreso de la paciente.*
3.- En relación a la respuesta dada por la testigo que manifieste si en la hoja de enfermería no se anota el nombre de la persona del área administrativa que le informa quien es el médico tratante.- R. No
4.- En relación a su respuesta a la repregunta anterior, que diga la testigo si sabe cuantas personas laboran en el área administrativa del hospital civil.
R.- En mi turno solamente una, en todo el hospital no se.
5.- Que diga la declarante si el área administrativa cuenta con personal las 24 horas del día, los 365 días del año. R.- Sí.
*6.- En relación a su respuesta inmediata anterior, que diga la declarante si puede elaborar un croquis del edificio que ocupa el hospital civil de esta ciudad, donde identifique hasta donde le sea posible el cuarto de distinción número tres, que ocupó la C. ******, así como el área administrativa, que refiere en sus respuestas anteriores, para lo cual solicito a esta autoridad administrativa se le proporcione a la declarante del material necesario para tal efecto y que dicho croquis ilustrativo sea agregado a la diligencia que nos ocupa.- R.- Sí, (se anexa)*
*7.- En relación a la pregunta directa número cinco que diga la testigo si su intervención con la paciente ******, solamente fue en fecha 24 de noviembre del año 2012, tomando como referencia la foja ****** del expediente clínico del hospital civil de esta ciudad.- R. Sí*
Me reservo el derecho de seguir interrogando.
*A continuación tiene el uso de la palabra el Lic. ******, quien manifiesta que desea formular repreguntas a la testigo y lo hace en el siguiente orden:*
1.- En relación a la respuesta otorgada a la repregunta donde usted manifiesta que es en la hoja de admisión donde está anotado el nombre del Doctor que ordenó el ingreso al cuarto de distinción número tres, solicito a esta Comisión ponga a la vista el expediente clínico a la testigo presente para que manifieste e informe a qué fojas se encuentra dicha hoja de admisión. R.- Me refiero a la

*foja número ****** del expediente clínico integrado ante el Hospital Civil de esta ciudad a la C. ******, que a la vez es la ****** del presente expediente de queja. A continuación se procede a formular interrogatorio de repreguntas ofrecido por la quejosa ******, con motivo al interrogatorio planteado por el Dr. ******.*

En relación a la Primera pregunta directa

*1.- Dirá la testigo, si usted es trabajadora del Hospital Civil de ******.*
R.- Sí
*2.- Dirá la testigo, si usted recibió alguna prestación de carácter económico por atender en el área de distinción del Hospital Civil de ****** a la C. ******. R.- No*

En relación a la tercera pregunta directa.

*1.- Dirá la testigo, si puede precisar el nombre del médico tratante de la señora ******, en el Hospital Civil de ******, los días 24 y 25 de noviembre del 2012. R.- Solamente sería el 24 que fue en la fecha que yo la recibí, el que me indicaron que era su médico cirujano, el Dr. ******.*
*2.- Dirá la testigo, qué servicio médico le prestó el Doctor ****** a la paciente ******, los días 24 y 25 de noviembre del 2012 en el Hospital Civil de ******. R. En mi presencia ninguna, porque yo no tuve contacto con los médicos.*
*3.- Dirá la testigo, cuántas veces durante los días 24 y 25 de noviembre del 2012, el doctor ****** prestó sus servicios profesionales a la C. ****** en el Hospital Civil de ******. R.- Eso a mi no me consta porque yo solamente estuve al ingreso de la paciente y posteriormente ya no tuve ningún contacto ni con la paciente ni con los médicos que la atendieron.*
*4.- Dirá la testigo, a qué hora durante los días 24 y 25 de noviembre del 2012, el doctor ****** prestó sus servicios profesionales a la C. ****** en el Hospital Civil de ******. R.- No me consta.*

En relación a la cuarta pregunta directa.

*1.- Dirá la testigo, quien le pagó a usted por la atención prestada como enfermera del Hospital Civil de ****** a la C. ******, los días 24 y 25 de noviembre del 2012. R.- Yo recibo un sueldo de gobierno, por área privada no nos pagan.*
*2.- Dirá la testigo, si los médicos que intervinieron en la atención de la paciente ******, le pagaron por el servicio prestado a dicha paciente los días 24 y 25 de noviembre del 2012. R.- No.*
*A continuación toma el uso de la palabra el C. ******, en representación de la quejosa ******, quien manifiesta que desea ampliar las repreguntas antes formuladas y lo hace en los siguientes términos:*
1.- En relación con la pregunta directa número uno, que diga la testigo cual fue su horario de entrada y salida los días 24 y 25 de noviembre del 2012.- R.- Yo laboré del 23 al 24 de noviembre de 2012, de 8 de la noche a las 8 de la mañana.
*2.- Que diga la testigo en qué horario de salida dejó al cuidado de la próxima enfermera a la paciente ****** y el horario en que salió el día 24 de noviembre del 2012.- R.- Fue aproximadamente a las 8:20 horas, del día 24 de noviembre del 2012 y me retiré en el mismo horario.*
*3.- En relación a la pregunta directa número tres, que diga la testigo si sabe y le consta quien ordenó los estudios realizados a la paciente ****** para su admisión a quirófano.- R.- No me consta.*

*4.- En relación a la respuesta de la pregunta directa número tres, que diga la testigo si sabe y le consta que el Dr. ******, recibió pago por tratamiento médico por parte de la señora ****** o de algún familiar de la misma.- R.- No.*
*5.- En relación a la pregunta cuarta directa, que diga la testigo si se le asignó el cuidado de la paciente ****** el día 24 de noviembre del 2012.- R.- Nada más fue el ingreso, fue el único cuidado que yo le di.*
*6.- En relación a la respuesta a la pregunta anterior, en basé a qué constancia estuvo cuidando a la paciente ******.- R.- Pues nada más fue que la recibí en mi turno y lo que hice fue checarle signos y nada más."*

9.3.33. Diligencia de Interrogatorio a cargo de la C. ******, de fecha 20 de agosto del 2014, ofrecida por el Dr. ******, misma que se transcribe:

"1. *Que diga la declarante, si conoció a la paciente ******. R.- Sí*
*2. Que diga la declarante, si recuerda que dicha paciente se encontraba internada en el hospital civil de ciudad Victoria, "Dr. ******" en fecha 25 de noviembre de 2012.- R.- En 25 no, porque no laboré ese día.*
3. Que diga la declarante, si prestó servicios de enfermería a la paciente ya mencionada en fecha 25 de noviembre de 2012.- R. No.
4. Que diga la declarante, en qué consistió la atención médica proporcionada. R.- En fecha 25 ninguna.
*5. Que diga la declarante en qué horario prestó sus servicios como enfermera a la paciente ******, en fecha 25 de noviembre de 2012. Ninguno.*
*6. Que diga la declarante si la paciente ******, presentó complicaciones entre las 15:00 y 19:30 horas del día 25 de noviembre de 2012. R.- No me consta.*
7. Que diga la declarante, en los casos en que un paciente presenta complicaciones, qué lineamientos se siguen. R.- Se le habla al médico tratante.
*8. Que diga la declarante si existía un médico de guardia en la fecha de los hechos el 25 de noviembre de 2012, entre las 15:00 y 19:30 horas en el área que se encontraba la paciente en el Hospital Civil de ******, "Dr. ******.*
R.- No me consta porque no estuve.
*9. Que diga la declarante si Usted dio aviso a algún médico sobre las complicaciones que presentó la C. ******. R.- Yo no estuve en el momento.*
10.En caso de que la pregunta anterior sea afirmativa, que diga la declarante a quien dio aviso. R.- Sin efecto.
*11. Que diga la declarante si Usted habló por teléfono con los médicos que atendieron a la paciente ****** entre las 15:00 y 19:30 horas del día 25 de noviembre de 2012. R.- No*
12. Que indique la declarante el o los nombres de los médicos con quien tuvo contacto telefónico en el lapso de las 15:00 a las 19:30 horas del día 25 de noviembre de 2012. R.- No me consta.
*13. Que diga la declarante si usted informó vía telefónica al Dr. ******, sobre las complicaciones que presentaba la paciente ****** en fecha 25 de noviembre de 2012, entre las 15:00 y 19:30 horas. Yo no laboré en esas fechas.*

14. *Que diga la declarante por qué motivos no avisó al Dr. ****** sobre las complicaciones que presentó la paciente.- Porque yo no estuve en ese momento trabajando.*

*Se cede el uso de la palabra el Licenciado ******, quien manifiesta que se reserva el derecho de interrogar a la testigo.*

*A continuación se le da el uso de la palabra al Licenciado ******, quien manifiesta que se reserva el derecho a interrogar toda vez que de las respuestas dadas por la testigo ****** no se desprende hechos imputables al Dr. ******.*

*Enseguida se formula interrogatorio de repreguntas ofrecidas por la quejosa ******.*

IDONEIDAD

1. *Si conoce al Doctor ******? R.- Sí*
2. *Desde cuándo lo conoce? R.- Desde que yo empecé a laborar en el Hospital Civil, hace como 7 u 8 años.*
3. *Por qué lo conoce?.- porque somos compañeros de trabajo.*
4. *Cuantas veces ha participado en las operaciones del Dr. ******en el Hospital Civil de ******?. R.- yo nunca estoy en quirófano.*
5. *Si es trabajadora del Hospital Civil de ******?. R.- Sí*
6. *Desde cuando trabaja en el Hospital Civil de ******. R.- Desde hace 8 años y meses.*
7. *Si usted fue contratada en forma privada para la atención de la paciente ******?. R.- No*
8. *Si el doctor ****** acostumbra a realizar los días domingos operaciones electivas?. R.- No me consta.*
9. *Como se enteró del desahogo de la presente diligencia. R.- Porque me llegó el citatorio al hospital.*

REPREGUNTAS

A la SEGUNDA pregunta directa

*1. Cuáles son las circunstancias específicas que permiten recordar a la paciente del Hospital Civil de ******, ******. R.- La recuerdo muy vagamente, porque no tuve gran contacto con ella, y porque los hechos fueron muy sonados en los pasillos del hospital.*

*2. Porqué recuerda la fecha relativa al internamiento en el Hospital Civil de ******, de la paciente ****** si han transcurrido más de un año de su intervención. R.- Por los citatorios y porque vi la hoja de enfermería.*

A la TERCERA pregunta directa

En virtud a la respuesta negativa dada a dicha pregunta, quedan sin efecto las repreguntas.

*1.- Si sus servicios profesionales de enfermería fueron contratados por la paciente ******. R.-*

*2.- Si usted recibió el pago de sus servicios profesionales de enfermería en la atención de ****** el día 25 de noviembre de 2012.*

3.- Si usted recibió su salario como trabajadora del hospital civil de esta ciudad, por los servicios prestados el día 25 de noviembre del 2012, por parte de dicha institución.

A la SEPTIMA pregunta directa.

1.- Quien dictó dichos lineamientos.- R.- No me consta quien los dictó.

2.- Si dichos lineamientos se publicaron en el Periódico Oficial del Estado. R.- No me consta.

3.- En qué fecha se publicaron dichos lineamientos.- No me consta.

4.- A quienes obliga dichos lineamientos.- R.- No me consta.

*5.- Si se cumplieron los lineamientos en el tratamiento de la paciente ****** el día 25 de noviembre del 2012, en el Hospital Civil de ******.- No me consta.*

A la OCTAVA pregunta directa.

1.- El nombre del médico de guardia del Hospital Civil. R.- No me consta.

En relación a la respuesta anterior se dejan sin efecto las siguientes repreguntas.

*2.- Si el médico de guardia del hospital civil de ****** fue avisado de las complicaciones en la evolución postoperatoria de la paciente ****** el día 25 de noviembre del 2012.*

3.- Quien avisó al médico de guardia

4.- A qué hora se le avisó al médico de guardia

5.- Por qué no se le avisó al médico de guardia

A la NOVENA pregunta directa.

*1.- Si los médicos tratantes de la operación y atención del servicio de salud a la paciente ******, dieron indicaciones para que usted le avisara telefónicamente sobre la evolución de dicha paciente. R.- No me consta.*

A la DECIMA pregunta directa.

Se dejan sin efecto dada la respuesta dada a dicha pregunta.

1.- A qué hora dio aviso

2.-Cuantas veces dio aviso a los médicos

3.- Cual fue la respuesta del médico que recibió el aviso

A la DECIMA PRIMERA pregunta directa.

Se dejan sin efecto dada la respuesta dada a dicha pregunta.

1.- Cuantas veces dio aviso a los médicos

*2.- El tiempo que tardaron en llegar el o los médicos de la paciente ******, entre la primera llamada que recibieron y su intervención en el quirófano con dicha paciente.*

A la DECIMA SEGUNDA pregunta directa.

Se dejan sin efecto en virtud de la respuesta dada a dicha pregunta.

*1.- Si el doctor ****** le dio instrucción para que se le avisara telefónicamente sobre la evolución post operatoria de la señora ******

*2.- Si el doctor ****** le dio instrucción verbalmente para que se le avisara telefónicamente sobre la evolución post operatoria de la señora ******.*
*3.- Si el doctor ****** le dio instrucción verbalmente para que se le avisara telefónicamente sobre la evolución post operatoria de la señora ******.*
*4.- Si el doctor ****** asentó en el expediente clínico que se le avisara telefónicamente sobre la evolución post operatoria de la señora ******.*
*5.- Si el personal del Hospital Civil de ******, dieron aviso al doctor ****** sobre la evolución de la paciente ****** el día 25 de noviembre del 2012.*
*A continuación se da el uso de la voz al C. ******, quien manifiesta que desea repreguntar a la testigo y al efecto expone:*
*1.- En relación con la pregunta siete directa, que diga la testigo el nombre del médico tratante de la paciente ******.- R.- El día 24 de noviembre del 2012 en que yo la ingresé el Dr. ****** que era el cirujano, fue el médico que me dijeron y lo demás a mi no me consta.*
2.- En relación a la pregunta número siete directa, dirá la testigo si es obligación del médico tratante asentar en el expediente clínico su número telefónico de casa y particular para el caso que existieran complicaciones con la paciente.- R.- A mi no me consta que venga en el lineamiento que sea obligatorio para el médico asentar sus números telefónicos en el expediente clínico, y nosotros tenemos una relación de los teléfonos de los médicos en el área de distinción, además los familiares de los pacientes llevan los datos de su médico tratante.
*3.- En relación a la pregunta séptima directa, dirá la testigo si sabe y le consta si el Dr. ****** recibió remuneración económica por servicio privado prestado a la señora ****** los días 24 y 25 de noviembre del 2012.- R.- No me consta.*
4.- En relación a la pregunta séptima directa, dirá la testigo si dichos lineamientos son obligatorios para los médicos y enfermeras y ciudadanos.- R.- Sí, tenemos que comunicarle al médico tratante sobre cualquier eventualidad.
5.- En relación a la séptima directa, que diga la testigo en que órgano de difusión o de comunicación social aparecen publicados dichos lineamientos. R.- Son las reglas internas hospitalarias.
6.- En relación a la séptima directa, que establecen o disponen dichos lineamientos. R.- Si se llega a presentar alguna eventualidad se le habla al médico tratante y seguir indicaciones que él especifique.
7.- Que diga la testigo si dichos lineamientos estaban vigentes el día 24 y 25 de noviembre del 2012. R.- A mi no me consta que hayan estado vigentes pero nosotros es lo primordial que hacemos cuando hay alguna complicación se le habla al médico tratante.
Me reservo el uso de la voz."

9.3.34. Diligencia de Interrogatorio a cargo de la C. ******, de fecha 20 de agosto del 2014, ofrecida por la C. ******, misma que se transcribe:

*"1.- Dirá la testigo qué médico dio la orden de internamiento de la paciente ****** en el hospital civil de esta ciudad para la atención médica los días 24 y 25 de*

*noviembre del 2012. R.- Según el expediente que a mi me entregaron en la hoja de admisión viene que el Dr. ******.*
*2.- Dirá la testigo que estudios se le hicieron a la paciente ****** el día 24 de noviembre del 2012.- R.- No me consta.*
*3.- Dirá la testigo en qué condiciones físicas recibió a la paciente ******.- R.- En las condiciones normales que están asentadas en el expediente.*
*4.- Dirá la testigo cuanto tiempo estuvo con la paciente ****** el día 24 de noviembre del 2012 en el hospital civil de ******.- R.- De unos diez a quince minutos.*
5.- Dirá la testigo la razón de su dicho y por qué le consta lo que contestó. R.- Porque yo la recibí y fue el tiempo que estuve en contacto con ella por chequeo de signos.
*Se cede el uso de la palabra el Licenciado ******, quien manifiesta que se reserva el derecho de interrogar a la testigo.*
*A continuación se le da el uso de la palabra al Licenciado ******, quien manifiesta que se reserva el derecho a interrogar a la testigo."*

9.3.35. Diligencia de Interrogatorio a cargo de la C. ******, de fecha 21 de agosto del 2014, ofrecida por la C. ******, la cual dice lo siguiente:

*1.- Dirá la testigo si reconoce la firma y la nota de enfermería de las 15 a las 19:45 horas del día 25 de noviembre del 2012 que aparece en el expediente clínico de ******; (encareciendo a la Comisión se muestre dicho documento a la declarante). R.- Sí*
*2.- Dirá la testigo si reconoce el contenido de la nota de enfermería de las 15 a las 19:45 horas del día 25 de noviembre del 2012 que aparece en el expediente clínico de ******; (encareciendo se muestre dicho documento a la declarante) R.- Sí*
*3.- Dirá la testigo si reconoce la firma y el contenido de la declaración del 18 de octubre del 2013 ante la Agencia del Ministerio Público Investigador para el Combate al Rezago, en el expediente ******, relativa a la denuncia de hechos (encareciendo a la Comisión se muestre). R.- Sí*
*4.- Dirá la testigo, si sabe los nombres de los doctores que intervinieron en la operación de la señora ****** en la mañana del día 25 de noviembre del 2012 en el hospital civil de esta ciudad. R.- Sí, cirujano el Dr. ******, anestesiólogo el Dr. ******, entró el Dr. ******, no se si como ayudante o como médico de la familia.*
*5.- Dirá la testigo si en el lapso de las 15:00 (quince horas) a las 19:44 minutos del día 25 de noviembre del año 2012, los médicos que intervinieron en la operación de mi madre, fueron omisos en presentarse a atender en forma personal y seguir la evolución de la paciente ******. R.- No se les habló a todos, la familiar le habló al Dr. ******, y ella a su vez (familiar) de su celular me comunicaba con él.*
*6.- Dirá la testigo, si los doctores que operaron a la señora ******, dieron alguna indicación, respecto al tratamiento y evolución de dicha paciente el día 25 de noviembre del 2012, a partir de las quince horas. R.- Las indicaciones médicas*

vienen escritas lo que es el expediente clínico y yo sigo las indicaciones médicas.
*7.- Dirá la testigo si el doctor ******, le dio alguna indicación en el tratamiento y evolución de la paciente ****** a partir de las quince horas del día 25 de noviembre del 2012. R.- Las indicaciones médicas venían en el expediente clínico, no recuerdo quien firma la nota.*
*8.- Dirá la testigo si el doctor ******, le dio indicación de que se comunicara telefónicamente para reportar la evolución de la paciente ****** a partir de las quince horas del día 25 de noviembre del 2012. R.- No, yo no vi al Dr. ****** después de la cirugía.*
*9.- Dirá la testigo si hubo comunicación telefónica con el doctor ******, a partir de las quince horas del día 25 de noviembre del 2012. R.- No, no hubo.*
*10.- Dirá la testigo si aproximadamente a las 15:40 los familiares de la señora ****** se comunicaron telefónicamente con el doctor ******. R.- No recuerdo porque fueron varias llamadas y no tengo noción de las horas, pero fueron varias llamadas.*
*11.- Dirá la testigo si el doctor ****** al contestar la llamada telefónica de los familiares de la señora ****** a las 15:40 del día 25 de noviembre, le dio alguna indicación respecto de la paciente en mención. R.- En las llamadas que tuve con él me daba indicaciones pero no se precisar cuales en cada determinada hora.*
*12.- Qué indicación le dio el doctor ****** a las 15:40 del día 25 de noviembre del año 2012 respecto de la señora ******. R.- No recuerdo exactamente que indicación me dio a esa hora, pero las indicaciones que daba en cada llamada se ejecutaban*
*13.- Que diga la testigo si los medicamentos que indicó el doctor ****** aminoraron el malestar médico de la señora ****** y mejoraron su salud. R.- En una llamada la paciente refería dolor en el sitio de la cirugía, lo que se calificó como regular efecto del medicamento.*
*14.- Dirá la testigo si a las 16:00 horas del día 25 de noviembre del año 2012, la paciente ****** tenía cefalea intensa. R.- Sí*
*15.- Dirá la testigo si nuevamente a las 16:12 horas del día 25 de noviembre del año 2012, vía telefónica los familiares de la señora ****** se volvieron a comunicar con el doctor ******. R.- Fueron llamadas repetitivas por lo que no sé especificar horas.*
*16.- Dirá la testigo si el doctor ****** le dio nuevas indicaciones respecto de la señora ****** en la llamada telefónica de los familiares de dicha persona aproximadamente a las 16:12 horas del día 25 de noviembre del año 2012. R.- Sí*
*17.- Dirá la testigo si los medicamentos que indicó el doctor ****** aminoraron el padecimiento de la señora ******, después de la llamada telefónica después de las 16:12 horas del día 25 de noviembre del año en curso. R.- No*
*18.- Dirá la testigo si a las 17:00 horas del día 25 de noviembre del 2012, aumentó edema de cuello de la paciente ******. R.- Sí, si aumentó.*
*19.- Dirá la testigo si a las 17:06 horas del día 25 de noviembre del año 2012, los parientes de la señora ******, se volvieron a comunicar con el doctor ******.*

R.- Repito que eran llamadas repetitivas y me es imposible recordar la hora exacta.
*20.- Dirá la testigo si dio indicaciones telefónicas el doctor ****** en la llamada de las 17:06 horas del día 25 de noviembre de 2012. R.- Sí dio indicaciones de administrar el anti inflamatorio, (dexametazona ampolleta).*
*21.- Dirá la testigo el estado de salud que presentaba la paciente ****** a las 19:00 horas del día 25 de noviembre del 2012. R.- Presentó signos de insuficiencia respiratoria.*
*22.- Dirá la testigo si el hijo de la paciente; ****** se comunicó de su celular con el doctor ****** a las 19:15 horas del día 25 de noviembre del 2012. R.- No sabría decir.*
*23.- Dirá la testigo si en la llamada telefónica de las 19:15 horas del día 25 de noviembre del 2012, el doctor ****** le dio indicaciones y cuáles fueron estas. R.- No recuerdo.*
*24.- Dirá la testigo si el hijo de la señora ****** le llamó telefónicamente a las 19:20 horas del día 25 de noviembre del año 2012 al doctor ****** para que acudiera al hospital a que atendiera a la señora ******. R.- Yo no sé realmente si le llamó porque él estaba en el pasillo y una compañera de nombre ****** y la suscrita estábamos adentro atendiendo a la paciente.*
*25.- Dirá la testigo si a las 19:24 del día 25 de noviembre del año 2012, mi hermano ****** le volvió a llamar al Dr. ****** para la atención médica de la señora ******. R.- No sabría asegurar porque nosotros nos concentramos en la atención de la paciente.*
*26.- Dirá la testigo si aproximadamente a las 19:30 horas del día 25 de noviembre del 2012, el doctor ******, nuevamente vía telefónica le dio indicación para que pase a Quirófano a la paciente, en la llamada del hijo de la señora ******. R.- No recuerdo si el hijo hizo la llamada pero sí recibí esa indicación vía celular.*
*27.- Dirá la testigo cual era el estado de salud y evolución médica de la paciente ****** a las 19:30 horas del día 25 de noviembre del 2012. R.- Estaba más asentuada la insuficiencia respiratoria y el edema había aumentado moderadamente.*
*28.- Dirá la testigo si el día 25 de noviembre del año 2012 a las 19:30 horas se agudiza la insuficiencia respiratoria de la paciente ******. R.- Sí*
*29.- Dirá la testigo si el Dr. ****** a las 19:30 horas llevó al quirófano a la paciente ******. R.- El Dr. ****** llegó a la sala al cuarto de la paciente e indicó se pasara a quirófano pero la insuficiencia respiratoria se acentuó y decidió realizar procedimiento de intubación en el cuarto.*
*30.- Dirá la testigo por qué motivos a las 19:30 horas, el doctor ****** regresó del quirófano al cuarto número tres del hospital a la paciente ******, sin realizar atención con la paciente. R.- No se logró pasar la paciente a quirófano, o sea la paciente no salió del cuarto, se iba a realizar el traslado pero por lo crítico del cuadro no se hizo.*
*31.- Dirá la testigo si nuevamente a las 19:36 horas del día en mención, el hijo de la señora ****** se comunica vía telefónica con el doctor ****** para decirle la complicación en grado extremo de la salud de mi madre. R.- Yo escuchaba*

que hablaba por celular sin especificar contenido de la conversación ni con quien hablaba, por atender a la paciente.
*32.- Dirá la testigo si a las 19:40 horas del día 25 de noviembre del año pasado mi hermano ****** le volvió a llamar telefónicamente al doctor ****** para requerir su intervención. R.- Lo ignoro.*
*33.- Dirá la testigo cual era el estado de salud que presentó la paciente ****** a las 19:40 horas. R.- Estaba mas acentuada la insuficiencia respiratoria, estaba consciente.*
*34.- Dirá la testigo a qué hora se presentaron los doctores ******, ******, ****** a la sala de operaciones el día 25 de noviembre del 2012, después que los familiares se comunicaron con el doctor ******. R.- Los médicos llegaron a la sala aproximadamente a las 19:45 horas, cuando la paciente ya la llevábamos a quirófano.*
*35.- Dirá la testigo si el Dr. ******, en su intervención a las diecinueve treinta horas del día veinticinco de noviembre del dos mil doce, logró estabilizar el estado de salud de la paciente ******. R.- En su función respiratoria la intubó y ahí se estabilizó esa función, al aportar oxígeno con ambu.*
*36.- Dirá la testigo si con los datos de insuficiencia respiratoria, cefalea intensa, aumento de edema de cuello, estridor laríngeo, los doctores que operaron a la paciente ****** le dieron indicaciones a usted para preparar la práctica de traqueostomía en dicha paciente .- No*
*37.- Dirá la testigo si los doctores ****** y ****** se comunicaron vía telefónica con usted el día veinticinco de noviembre de dos mil doce en el lapso de las quince horas a las diecinueve cuarenta y cinco horas. R.- No, no hubo comunicación.*
*38.- Cuál fue el comportamiento médico de la paciente ****** en el periodo de las tres a las cuatro de la tarde en el día de su operación en el hospital civil de ******. R.- En el pos operatorio inmediato refirió dolor en sitio de la cirugía, el Dr. ****** indicó una dosis extra de analgésico porque ya se había administrado en quirófano la primera dosis, la molestia cedió en forma moderada, la paciente se encontraba consciente y cooperadora.*
*39.- Dirá la testigo si es trabajadora del hospital civil de ******. R.- Sí*
*40.- Dirá la testigo cómo se llaman las enfermeras que estaban en el Quirófano a las 19:45 horas del día 25 de noviembre del 2012. R.- No recuerdo a todas una de ellas es ******, ****** y ******.*
*41.- Dirá la testigo si las enfermeras ****** y ******, son trabajadoras del hospital civil de ******. R.- Sí*
42.- Dirá la testigo cuántos años tiene de ejercer como enfermera (la profesión de enfermera). R.- 28 años aproximadamente.
*43.- Dirá la testigo si siguió las indicaciones del cirujano en la evolución del estado de salud de la paciente ****** el día 25 de noviembre del 2012. R.- Sí, si se siguió.*
*44.- Dirá la testigo, cuantas veces tomó la presión arterial a la paciente ****** el día 25 de noviembre del 2012 en el lapso de las quince horas a las 19:44 horas. R.- Fueron varias veces, pero registradas fueron dos por la premura del tiempo, se checaban y no las anotaba.*

*45.- Dirá la testigo si en el lapso de las quince horas a las 19:44 horas del día 25 de noviembre del 2012, advirtió si fue en descenso la presión arterial de la señora ******. R.- No recuerdo porque se mantenía en cifras aceptables.*
*46.- Dirá la testigo cuál era el color de piel de la paciente ****** a las 19:44 horas del día 25 de noviembre del 2012, en que fue llevada a Sala de Quirófano. R.- Su color de piel era pálido.*
*47.- Dirá la testigo si en el lapso de las quince horas a las 19:44 horas del día 25 de noviembre del 2012, advirtió si la señora ******, perdió su estado físico de consciencia. R.- No, no perdió el estado de consciencia.*
*48.- Dirá la testigo, la razón de su dicho, o sea por qué sabe todo lo que contestó. R.- Por que fui la enfermera de la señora ****** durante ese lapso de tiempo.*
*A continuación toma el uso de la voz el licenciado ******, quien manifiesta que desea repreguntar a la testigo y al efecto señala:*
*1.- En relación a la respuesta a la pregunta directa número cinco, dirá la testigo si los médicos que intervinieron en la operación a la paciente ****** estuvieron presentes físicamente en el lapso de las 15:00 horas a las 19:44 del día 25 de noviembre del 2012 en el cuarto número tres del hospital civil para la atención de dicha paciente.- R. No, no estuvieron presentes.*
*2.- Dirá la testigo si sabe el nombre del médico tratante de la paciente ******.- R.- El Dr. ******.*
*3.- Dirá la testigo si a las 19:30 horas del día 25 de noviembre del 2012, cuando empeoró el estado de salud de la paciente ******, se encontraba presente algún cirujano del hospital civil de esta ciudad.- Existen médicos cirujanos de guardia en el hospital, sin poder asegurar si se encontraban o no, ya que se encuentran generalmente en el área de quirófano.*
*4.- Dirá la testigo frente a las complicaciones del estado de salud de la paciente ****** a partir de las 15:00 horas a las 19:44 del día 25 de noviembre del 2012, si sabe qué medidas adoptó el hospital civil de esta ciudad respecto del derecho a la salud de la paciente.- R.- No tomó medidas, los médicos del hospital civil no interfieren en la atención de pacientes privados a menos que sea una urgencia y no se localice a los médicos tratantes.*
*5.- Dirá la testigo si sabe por qué motivos a las 19:30 horas el Dr. ****** no realizó traqueostomía en el tratamiento de la paciente ******, dado que era evidente según sus diversas respuestas a las preguntas directas la insuficiencia respiratoria de dicha paciente.- R.- Porque de primera instancia se realiza intubación orotraqueal, la cual se realizó; la traqueostomía es un procedimiento quirúrgico que amerita entrar a quirófano.*
Se reserva el derecho de seguir interrogando.
*A continuación toma el uso de la voz el licenciado ******, quien manifiesta que desea repreguntar a la testigo y al efecto señala:*
*1.- En relación a la 29 directa, que diga la testigo si el Dr. ****** es trabajador del Hospital civil de esta ciudad.- R.- Sí, es médico adscrito al hospital civil.*
*2.- En relación a la misma, que diga la testigo si sabe el turno y horario de trabajo que desempeña el Dr. ****** en esa institución. R.- No lo se.*
*3.- En relación a la misma, que diga la testigo si el Dr. ****** labora en turnos de fines de semana y días festivos en esa institución médica.- R.- No se.*

En relación a las repreguntas formuladas mediante escrito de fecha presentada con antelación, las cuales obran en autos, me permito desistirme de las mismas, toda vez que las respuestas proporcionadas por la testigo de cargo no se desprenden elementos en contra de mi representado.
*A continuación toma el uso de la voz el licenciado ******, quien manifiesta que desea repreguntar a la testigo y al efecto señala:*
*1.- En relación a la respuesta a la pregunta directa número ocho, que diga la declarante si el Dr. ****** dejó indicaciones pos operatorias, en relación a la paciente ******. R.- El deja indicaciones en el expediente clínico, personalmente no porque no lo vi después de la cirugía.*
*2.- En relación a la respuesta inmediata anterior, que diga la testigo su usted siguió o cumplió con las indicaciones pos operatorias que indicó el Dr. ******, en el expediente clínico.- R.- Si se siguieron todas al pie de la letra.*
*3.- En relación a su respuesta a la pregunta directa número nueve, que diga la testigo por qué usted no se comunicó telefónicamente con el Dr. ******, el día 25 de noviembre del año 2012.- R.- Porque el familiar (la hija) se comunicaba directamente con el Dr. ******, por ser su médico familiar y el a su vez me daba las indicaciones correspondientes.*
*4.- En relación a su respuesta a la pregunta directa 39, que diga la declarante si usted recibió algún pago o remuneración económica por parte del equipo médico que intervino en la operación de la señora ****** o su familia. R.- No, no recibí ningún tipo de pago, mi pago me lo realiza la secretaria.*
5.- En relación a su respuesta a la pregunta directa número 42, que diga la declarante si tiene alguna especialidad en su profesión de enfermera. R.- Soy licenciada en enfermería, recién terminé la especialidad en Oncología sin haberme titulado aún.
6.- Que diga la testigo en relación a la repregunta número 1 formulada por el abogado asesor de la quejosa, quien se queda al cuidado de los pacientes una vez que pasan al cuarto de hospitalización.- R.- El personal de enfermería.
7.- Que diga la testigo en relación a su respuesta inmediata anterior si sabe o le consta que el cirujano una vez que el paciente es pasado al cuarto de hospitalización, deba permanecer al cuidado del mismo por determinado número de horas o si solamente queda al cuidado del personal de enfermería. R.- Ese procedimiento se realiza en la sala de recuperación donde permanece el equipo médico por determinado tiempo, al pasar al cuarto ellos ya no asisten a la paciente, porque lo pasan en condiciones óptimas para traslado.
8.- En relación a su respuesta inmediata anterior, que diga la testigo en qué momento posterior a la intervención el cirujano realiza su visita médica; es decir, revisar al paciente una vez en el cuarto de hospitalización.- R.- Aproximadamente de cuatro a seis horas después de la cirugía.
*A continuación, toma el uso de la palabra el licenciado ******, quien manifiesta que de nueva cuenta desea repreguntar a la testigo y se realiza de la forma siguiente:*
1.- Que diga la testigo de quien es responsabilidad la atención médica de la paciente en la etapa pos operatoria, de los doctores o médicos que intervienen en la operación, las enfermeras o bien del hospital; o quien tiene el deber o la

obligación de la vigilancia en el tratamiento pos operatorio de la paciente.- R.- del equipo médico tratante de la paciente.
*2.- En relación a la respuesta de la última pregunta del profesional del derecho representante del Dr. ******; que diga la testigo si la afirmación de su respuesta obedece a algún lineamiento o norma que prescriba dicha circunstancia o depende de la práctica médica o de las circunstancias o complicaciones de los pacientes.- R.- Depende del criterio médico y de las circunstancias de salud de la paciente.*
*A continuación, de nueva cuenta toma el uso de la palabra el licenciado ******, quien manifiesta que desea repreguntar a la testigo y se realiza de la forma siguiente:*
1.- Que diga la declarante si tiene conocimiento que el personal de enfermería que tiene a su cuidado a un paciente intervenido quirúrgicamente, es parte del equipo médico que interviene en dicha operación, hasta en tanto el paciente es dado de alta. R.- El personal de enfermería pertenece al equipo paramédico en el tratamiento de esos pacientes, siguiendo indicaciones de lo que es el equipo médico."

9.3.36. Diligencia de Interrogatorio a cargo de la C. ******, de fecha 22 de agosto del 2014, ofrecida por la C. ******, la cual dice lo siguiente:

*"1.- Dirá la testigo si reconoce su declaración de fecha 22 de enero del 2014 rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador de esta ciudad. R.- Sí 2.- Que diga la testigo, en qué condiciones físicas y médicas recibió a la paciente ******, a las diecinueve cuarenta y cinco horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil doce, en la sala del quirófano número dos del hospital civil de esta ciudad. R.- La paciente llegó en camilla, intubada se supone que va inconsciente porque va intubada.*
*3.- Que diga la testigo, los signos vitales que presentó la paciente ******, a las diecinueve cuarenta y cinco horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil doce. R.- En realidad no recuerdo las cifras pero eran débiles.*
*4.- Dirá la testigo a partir de las 19:45 del día 25 de noviembre del año 2012, qué medicamentos aplicaron en la Sala de Quirófano número dos del Hospital Civil de ****** a la paciente ******. R.- De los medicamentos no me acuerdo, porque yo no los apliqué.*
*5.- Dirá la testigo a qué hora se aplicaron los medicamentos a la paciente ****** en la sala de Quirófano número dos del hospital civil de esta ciudad, a partir de las 19:45 del día25 de noviembre del año 2012. Enseguida que entró se le aplicaron medicamentos pero yo no se ni cuales medicamentos ni la hora exacta.*
*6.- Dirá la testigo, la presión arterial que presentaba la paciente ****** a las 19:45 horas del día 25 de noviembre del 2012 en la Sala de Quirófano número dos. R.- No recuerdo, cada quien tenemos unas funciones y como no era mi función esa no recuerdo la cifra.*
*7.- Dirá la testigo, el pulso que presentaba la paciente ****** a las 19:45 horas del día 25 de noviembre del 2012 en la Sala de Quirófano número dos.*

R.- Tampoco lo se, débil pero no recuerdo la cifra.
*8.- Dirá la testigo a qué hora realizaron maniobras de reanimación cardiopulmonar a la paciente ****** del día 25 de noviembre del 2012 en la Sala de Quirófano número dos. R.- Horas exactas no se decir, pero sí realizaron maniobras.*
*9.- Dirá la testigo durante cuánto tiempo realizaron maniobras de reanimación cardiopulmonar a la paciente ****** el día 25 de noviembre del 2012 en la Sala de Quirófano número dos a partir de las 19:45 horas.- R.- Es un lapso que no lo valoramos cuanto tiempo específicamente fue, pero sería media hora o 45 minutos aproximadamente.*
*10.- Dirá la testigo, cómo reaccionó la paciente ****** en la reanimación cardiopulmonar el día 25 de noviembre del 2012 en la Sala de Quirófano número dos a partir de las 19:45 horas.- R.- Débilmente.*
*11.- Dirá la testigo qué personal médico se encontraba en la Sala de Quirófano número dos a partir de las 19:45 horas del día 25 de noviembre del 2012, en la atención médica de la paciente ******. R.- El Dr. ******, Dr. ******, el internista Dr. ****** y el Dr. ******, anestesiólogo.*
*12.- Dirá la testigo qué personal médico específicamente realizó la reanimación cardiopulmonar a la paciente ****** el día 25 de noviembre de 2012, en la Sala de Quirófano número dos a partir de las 19:45 horas. R.- El Dr. ******, el Dr. ****** y el internista ******.*
*13.- Dirá la testigo a qué hora terminaron de realizar maniobras de reanimación cardiopulmonar a la paciente ****** el día 25 de noviembre del 2012 en la Sala de Quirófano número dos a partir de las 19:45 horas. R.- Unos cuarenta y cinco minutos después aproximadamente.*
*14.- Dirá la testigo a qué hora se realizó traqueostomía en la paciente ****** el día 25 de noviembre del 2012 en la Sala de Quirófano número dos a partir de las 19:45 horas. R.-Como a las 20:00 horas aproximadamente.*
*15.- Dirá la testigo, qué médico determinó realizar traqueostomía en la paciente ****** el día 25 de noviembre del 2012 en la Sala de Quirófano número dos a partir de las 19:45 horas. R.- El Dr. ******.*
*16.- Dirá la testigo, cómo reaccionó la paciente ****** en la traqueostomía que le practicaron el día 25 de noviembre del 2012 en la Sala de Quirófano número dos a partir de las 19:45 horas. R.- Débil.*
*17.- Dirá la testigo cuál era el estado físico o de salud de la paciente ******, a las veinte treinta y cinco horas el día veinticinco de noviembre del año dos mil doce. R.- No puedo dar un diagnóstico de salud porque no soy médico.*
*18.- Dirá la testigo, si la paciente ******, no respondió a las maniobras de reanimación cardiopulmonar desde las 19:45 horas del 25 de noviembre del 2012.- respondía débilmente pero no favorable.*
*19.- Dirá la testigo a qué hora se practicó la última reanimación cardiopulmonar en la paciente ******, dado que usted asentó que a las 20:19 horas se le aplicó adrenalina y ya no se volvió a aplicar dicho medicamento. R.- Yo no apliqué medicamentos ya que mi función era otra, y como a las 21:15 horas aproximadamente se le practicó la última reanimación.*
20.- Dirá la testigo si es trabajadora del hospital civil de ciudad Victoria. R.- Sí
21.- Dirá la testigo cuantos años tiene de ejercer la profesión de enfermera.

R.- 22 años-
22.- Dirá la testigo la razón de su dicho. R.- Por que me encontraba presente en el quirófano.
*A continuación se da el uso de la palabra al licenciado ****** quien manifiesta que desea formular repreguntas a la testigo y lo hace en el siguiente orden:*
1.- En relación a la respuesta de la pregunta directa número dos, que diga la testigo si todas personas que están intubadas siempre están inconscientes. R.- Sí
2.- En relación a la contestación de la pregunta directa número cinco, cual fue su función dentro del quirófano en ese mismo lapso de tiempo. R.- Mi función fue como instrumentista, no apliqué medicamentos.
3.- En relación a la contestación a la pregunta directa número ocho, cual es la razón por la que tiene muy presente todo lo que declaró a pesar de haber pasado tanto tiempo. R.- Por todas las citas a las que he acudido en relación con estos hechos.
*4.- En relación a la contestación a la pregunta directa número once, que diga la testigo cuales eran las funciones de cada uno de los médicos presentes que mencionó. R. el Dr. ******, como cirujano, está lo que corresponde a las heridas de la paciente realizar, retiró puntos, realizó la traqueostomía, las maniobras de reanimación cardiopulmonar; el Dr. ******, como anestesiólogo, estaba pendiente de la máquina de anestesia, de los monitores, medicamentos y reacciones de la paciente; el Dr. ******, como ayudante retiró puntos de la herida previa a la cirugía, retiró coágulos, como ayudante del cirujano y dar maniobras de reanimación y el Dr. ******, médico internista, también proporcionando nombres de medicamentos que se le pasaron a la paciente, apoyó en las maniobras de reanimación y en electro shock.*
5.- en relación a la contestación a la pregunta directa número doce, que diga la testigo si están todos los médicos al mismo tiempo llevando a cabo la reanimación cardio pulmonar. R. Al mismo tiempo no cada uno en turnos.
6.- En relación con la contestación a la pregunta directa número 17, que diga la testigo su grado de estudios. R.- Enfermera quirúrgica.
7.- En relación a la respuesta de la pregunta directa número 20, que diga la testigo quien le pagó los honorarios de ese día, si los familiares de la paciente o quien. R.- No hubo honorarios, solamente mi sueldo de la Secretaría de Salud.
8.- En relación a la respuesta a la pregunta directa número 21, dirá la testigo la norma oficial mexicana PROY-NOM-019-SSA3-2012. R.- No la conozco, no la he leído.
Se reserva el derecho de seguir interrogando.
*A continuación se da el uso de la voz al Lic. ******, quien manifiesta: Me reservo el derecho de repreguntar a la testigo toda vez que de las respuestas hechas por la testigo aquí no se desprenden elementos que perjudiquen al Dr. ******."*

9.3.37. Diligencia de Interrogatorio a cargo del C. ******, de fecha 26 de agosto del 2014, ofrecida por la C. ******, la cual dice lo siguiente:

*"1.- Dirá el testigo la relación jurídica que tiene con la señora ******.*
R.- Fue mi madre.
*2.- Dirá el testigo, si reconoce la firma que aparece en la diligencia de fecha doce de septiembre del dos mil trece, en el expediente ******, relativa a la denuncia de hechos que presenté en la Agencia del Ministerio Público de Combate al Rezago.- En este acto se procede a mostrar al declarante la diligencia señalada en la presente pregunta, a lo una vez hecho esto manifiesta: R.- que reconoce, la firma como puesta de su puño y letra.*
*3.- Dirá el testigo, si reconoce el contenido de la diligencia de fecha doce de septiembre del dos mil trece, en el expediente ******, relativa a la denuncia de hechos que presenté en la Agencia del Ministerio Público del Combate al Rezago. En este acto se procede a mostrar al declarante la diligencia señalada en la presente pregunta, en específico a la declaración que rindiera ante el Organo Investigador, una vez hecho lo anterior manifiesta: R.- Si la reconozco, porque fue una declaración rendida por el suscrito.*
*4.- Dirá el testigo, si puede expresar los hechos que se suscitaron los días 24 y 25 de noviembre del 2012 en el servicio médico prestado por el Hospital Civil de esta ciudad a la señora ******. R.- El día sábado 24 de noviembre del año 2012, con la asesoría del Dr. ****** y el Dr. ****** mi madre se internó en el hospital civil de ******, dado que sería operada de una protuberancia que tenía ella en el cuello en la parte derecha, toda vez que aparentemente dichos doctores son servidores públicos que laboran en dicho hospital, y por ende tienen acceso a las instalaciones del mismo como es de manera particular el quirófano. Al día siguiente domingo 25 de noviembre del mismo año aproximadamente a las 10:30 de la mañana pasaron a mi madre al quirófano, aproximadamente a las 2:00 de la tarde ya una vez concluida la operación pasan a mi madre al área de recuperación y posteriormente será alrededor de las 3:15 de la tarde la trasladan al cuarto número tres de dicho hospital civil. Pasaron aproximadamente algunos minutos y ella nos empezó a manifestar que estaba muy incómoda que le dolía un poco la cabeza por lo tanto se le llamó vía celular a uno de los doctores de nombre ****** quien por la misma vía telefónica dio algunas indicaciones para que le suministraran algún medicamento para disminuir el dolor de cabeza. Pasaron aproximadamente 40 minutos y al no presentar mejoría en los padecimientos como son dolor de cabeza se le volvió a realizar una llamada vía celular al Dr. ****** quien nuevamente dio algunas indicaciones a personal de enfermería que se encontraba en ese momento. Continuó pasando el tiempo y al ver que mi madre continuaba con dolor de cabeza empezó también a manifestar que sentía un poco de opresión en el cuello particularmente en el área donde fue operada, por ese motivo se le continuó realizando diversas llamadas principalmente al Dr. ****** donde se le pidió que estuviera presente para constatar los padecimientos que presentaba mi madre y que evidentemente se le iban agudizando. Al ver que no acudía se le volvió a llamar y se le pidió que acudiera él o alguno de los médicos que habían atendido a mi madre en la operación, tan es así que al ver que no acudían un servidor le solicitó que me proporcionara el teléfono celular del Dr. ****** ya que éste fue el cirujano encargado de la operación de mi madre. Una vez que me proporcionó el*

*número telefónico inmediatamente le realicé una llamada al Dr. ****** pero no me contestó la misma por lo que insistí sería a la tercer llamada cuando ya me contestó y le dije que acudiera inmediatamente a ver a mi madre ya que estaba muy mermada la salud de la misma, es decir ya tenía mucha dificultad para respirar, dicha llamada la realicé aproximadamente pasados unos minutos de las siete de la tarde, una vez más volví a llamar al Dr. ****** a quien le exigí que se presentara inmediatamente a atender a mi madre, al colgar con él nuevamente le llamé al Dr. ****** a quien nuevamente le pedí que inmediatamente acudiera a atender a mi madre, esta última llamada la realicé aproximadamente a las 7 con cuarenta minutos de la tarde; es decir como ha quedado manifestado no estuvieron presentes en la atención pos operatoria de mi madre a partir de que fue pasada a su habitación es decir aproximadamente a las 3 con quince minutos hasta las 7:45 aproximadamente de la tarde. El único médico que acudió fue uno que hoy se que se llama Dr. ******, quien acudió aproximadamente a las 7:30 de la tarde quien al llegar a ver a mi madre mostró una evidente cara de asombro pues quizá ni él mismo se imaginaba ya las condiciones tan agudas que presentaba mi madre como son la dificultad para respirar, dicho doctor evidentemente se puso nervioso y mandó pedir una camilla, una vez que la camilla fue introducida a la habitación me pidió a mi así como a un camillero que le ayudáramos a subir a mi madre a la camilla, una vez que la subimos la condujo él por el pasillo que se encuentra fuera de la habitación donde se encontraba mi madre, sin embargo, a mitad de pasillo repentinamente regresa el Dr. ****** a mi madre a la habitación y en ese momento el intentó poner un tubo por la boca en la garganta de mi madre el cual en la parte contraria tenía algo que parece una burbuja evidentemente el Dr. ****** forcejeó mucho al tratar de meter dicho tubo a la garganta de mi madre supongo que ello se debía a que evidentemente ya estaba muy inflamado el cuello y por ello no era fácil introducir dicho tubo, quiero manifestar también que en esos momentos prácticamente mi madre ya no respiraba lo sé porque estuve a un lado de ella en ese momento viendo como el Dr. ****** con mucha fuerza empujaba el referido tubo hacia la boca y la garganta de mi madre incluso hasta pensé que al oprimir tan fuerte dañaría más la garganta de mi madre. Posteriormente el Dr. ****** acompañado de un servidor y de un camillero y una enfermera sacamos nuevamente de la habitación a mi madre y la condujimos por el pasillo ante la vista de otros familiares como lo es mi hermana ******, fue entonces cuando la ingresaron al quirófano y ya no supimos lo que pasó adentro. Pasarían alrededor de 30 ó 40 minutos cuando salió del quirófano el Dr. ****** con una evidente cara de vergüenza y se dirigió hacia nosotros es decir ante un servidor y demás familiares que estábamos ahí y nos dijo que la situación de mi madre era muy complicada y que posiblemente no viviría ante ello, le exigí que se regresara al quirófano y que no saliera hasta que nos diera noticias positivas de la salud de mi madre. Pasaron aproximadamente otros 30 minutos cuando salieron a una pequeña sala que se ubica por el área del quirófano los doctores ******, ******, ****** y el Dr. ****** y nos manifestaron a los familiares que mi madre había muerto sin darnos más explicación de las causas por las cuales falleció, evidentemente ellos es decir los doctores*

*mostraban una gesticulación de culpa tan es así que ni nos veían a la cara. Por supuesto que ni a mi ni a mi hermana, ni a los hermanos de mi madre ni a ningún otro familiar o amigo nos dieron la posibilidad estos doctores de realizarle alguna autopsia a mi madre. Pues como ya lo dije las caras de ellos manifestaban una evidente culpa. Solo quiero reiterar que desde las 3 de la tarde hasta las 7:45 aproximadamente de la tarde no se presentaron a ver la evolución pos operatoria de mi madre ni el Dr. ******, ni el Dr. ******, ni el Dr. ******, no obstante que se les realizaron múltiples llamadas vía telefónica para que acudieran a constatar como poco a poco la salud de mi madre mermaba con el paso de los minutos.*

5.- Dirá el testigo la razón de su dicho o sea, por qué sabe todo lo que contesta. R.- Lo relativo al diagnóstico por el cual mi madre fue internada el día 24 de noviembre del 2012 fue porque ella misma así me lo manifestó, lo relativo a los hechos suscitados el día domingo 25 de noviembre del año 2012 porque me consta la ausencia de los doctores ya que yo estuve presente, de manera particular a partir de las 3 de la tarde y hasta las 7:45 de la tarde fue a esta hora en la que se volvió a llevar a mi madre al quirófano y por cuanto hace a las llamadas telefónicas me consta ya que varias de ellas yo las realicé de mi teléfono celular.

*Acto seguido en el uso de la palabra el C. Licenciado ****** manifiesta que es su deseo formular los siguientes cuestionamientos.*

*1.- Que diga el testigo en relación a la respuesta a la pregunta número 4, si puede precisar cuantos minutos pasaron de las 3:15 horas en que su madre fue trasladada al cuarto número 3 del hospital civil, y les manifestó que estaba incómoda, que le dolía un poco la cabeza. A lo que el testigo contesta: Desde el momento en que mi madre ingresó a la habitación nos dijo que no estaba cómoda primero la posición en que se encontraba ella, inmediatamente después fue cuando nos empezó a manifestar que le dolía la cabeza, sin embargo sería alrededor de las 3:40 de la tarde cuando se le llamó al Dr. ****** para ponerlo en conocimiento de esta situación.*

2.- En relación a su respuesta a la pregunta inmediata anterior, que diga el testigo quien pasó a su madre a la habitación número tres del hospital civil. A lo que contesta el testigo: Si mal no recuerdo fue personal del hospital.

*3.- En relación a su respuesta a la pregunta inmediata anterior, que diga el testigo por qué no pusieron en conocimiento del personal del hospital civil sobre los malestares que presentaba su madre, que pasó a su madre al cuarto número tres. A lo que contesta: Si bien es cierto que desde el momento en que mi madre ingresó al cuarto número tres después de ser operada manifestó cierta incomodidad, sin embargo pensamos que era algo normal de una persona que recién había sido operada sin embargo como ya lo dije se le llamó al Dr. ****** hasta las 3:40 de la tarde aproximadamente ya que nuestra madre nos estaba reiterando la incomodidad así como un dolor de cabeza que presentaba.*

*4.- Que diga el testigo a quien mas le realizaron llamadas telefónicas además del Dr. ******, considerando que en su respuesta a la pregunta directa número cuatro manifiesta por ese motivo se le continuó realizando diversas llamadas principalmente al Dr. ******. A lo que contesta: Las llamadas se las realizamos*

*al Dr. ****** a su celular a quien como ya lo dije se le pidió en reiteradas ocasiones que acudiera a ver la salud de mi madre. En las últimas llamadas que se le realizó al Dr. ****** se le pidió que acudiera él o alguno de los doctores que habían atendido a mi mamá, se le llamó a él, es decir a ****** por la única razón que es del único médico de quien teníamos un teléfono celular, ya que este médico desde hace mucho tiempo es decir aproximadamente 18 años, atendía a mi madre así como a algunos otros integrantes de la familia. Al ver que no acudía este doctor y que no podíamos hablarle a ningún otro porque no teníamos su teléfono, le pedí que me diera el teléfono del Dr. ******, inmediatamente al contar con el teléfono de éste doctor, le empecé a hablar por teléfono a éste último.*

*5.- Que diga el testigo si sabe los nombres de los médicos que operaron a su madre o que intervinieron en la operación de su madre, tomando en consideración que en la respuesta a la pregunta directa número cuatro señala: "se le pidió que acudiera él o alguno de los médicos que habían atendido a mi madre en la operación". Evidentemente quienes atendieron en la operación a mi madre el día domingo 25 de noviembre del año 2012, a las 10:30 de la mañana, fueron los doctores ******, ****** y un doctor anestesista de quien supe su nombre posteriormente; ya cuando mi madre estaba en su habitación y después de haber manifestado muchas señas de alarma en su salud, principalmente la dificultad para respirar que provocó la lamentable recaída en su salud, fue cuando acudió un doctor que después supe que se llamaba ****** y hasta donde sé este doctor no participó en la operación matutina de mi madre, pero aparentemente sí intervino médicamente cuando ingresaron nuevamente a mi madre en el quirófano por la tarde-noche. Sin embargo también tengo entendido que éste último doctor le realizó el día sábado 24 de noviembre a mi madre diversos exámenes cuando mi madre ya estaba internada en el hospital, el Dr. ****** aparentemente también es servidor público del hospital civil.*

*6.- Que diga el testigo si puede precisar la hora en que su madre manifestó que sentía un poco de opresión en el cuello, es decir en el área operada. A lo que contesta: Serían aproximadamente las 5 de la tarde que fue cuando se le volvió a llamar al Dr. ******.*

*7.- Que diga el testigo si puede precisar la hora en que se comunicó vía celular con el Dr. ******. A lo que contesta: Unos minutos después de las 7 de la tarde, es decir aproximadamente 7:15.*

*8.- Que diga el testigo si recuerda cuantas llamadas realizó al celular del Dr. ******. A lo que contesta: Aproximadamente le realicé al Dr. ****** cinco llamadas, sin embargo no puedo precisar en este momento las mismas, sin embargo se le realizaron más llamadas que las hechas por un servidor. Pero de mi número celular se realizaron aproximadamente cinco.*

*9.- Que diga el testigo en relación a su respuesta inmediata anterior si sabe quien más realizó llamadas telefónicas al Dr. ****** para la atención médica de la C. ****** el día 25 de noviembre del año 2012. A lo que refiere el declarante: Fue mi hermana de nombre ******.*

*10.- Que diga el testigo si recuerda qué le dijo o le comentó el Dr. ****** cuando le realizó la segunda llamada aproximadamente a las 7 horas con cuarenta*

minutos de la tarde, del día 25 de noviembre del año 2012. Si mal no recuerdo me dijo que iba en camino.
*11.- Que diga el testigo si usted comentó o hizo alguna observación al Dr. ****** en el momento en que el profesionista empujaba con mucha fuerza el tubo que señala en su declaración hacia la boca y la garganta de su madre. A lo que contesta: Lo único que le decía era que rápido la atendiera.*
*12.- Que diga el testigo por qué considera que las maniobras que realizaba el Dr. ****** al introducir el tubo que refiere en la boca y garganta de su madre dañaría más la garganta de la citada paciente. A lo que señala: Porque lo hacía con mucha fuerza.*
*13.- Que diga el declarante en su respuesta a la pregunta inmediata anterior si a su entender considera que las maniobras realizadas por el Dr. ****** a su madre influyeron en su deceso. Al efecto se desecha la presente pregunta en virtud de que el testigo no cuenta con conocimientos de la materia para determinar las posibles causas del fallecimiento de la C. ******, dicha situación que no es competencia el conocer por esta Comisión si no del Organo Investigador dentro de los autos de la averiguación previa penal número ******.*
*14.- Que diga el testigo por qué usted o su familia que se encontraban en el cuarto número tres del hospital civil el día 25 de noviembre del año 2012 al ver que el Dr. ****** no acudía a checar a su madre incluso ninguno de los médicos que participaron en la operación, reitero por qué ustedes no acudieron a la Dirección del Hospital a la Sala de Urgencias, o a la guardia a solicitar que un médico checara a su señora madre desde las 3:15 a las 7:30 de la tarde. A lo que contesta: Porque nosotros nos dirigíamos de manera directa con uno de los médicos que prestaron la atención médica a mi madre ya que entendemos que son ellos los responsables de la atención y el cuidado de una paciente recién operada por ellos.*
*15. En relación a su respuesta inmediata anterior, que diga el testigo por qué si el Dr. ****** no acudía a checar a su madre a partir de las 3:15 de la tarde, aún y cuando usted veía que su madre se agravaba dejó pasar más de cuatro horas en que le solicitó el teléfono precisamente al Dr. ****** del Dr. ******. A lo que contesta: Como ya lo dije nos dirigimos con el Dr. ****** porque era del único que teníamos su celular. Nunca pensamos que no acudiría por ello en una de las llamadas le pedimos el celular del Dr. ******.*
16. Que diga el testigo en relación a su respuesta inmediata anterior, si usted o su familia acudieron a la dirección del hospital civil, o alguna otra oficina de enfermeras, llámese enfermería, trabajo social u otra diversa a solicitar teléfonos de los doctores que intervinieron en la operación a su señora madre. A lo que contesta: Yo no acudí a ninguno de esos lugares y no me consta si algún familiar lo haya hecho. Sin embargo creo conveniente señalar que era día domingo por la tarde y no creo que las áreas administrativas se encontraran abiertas.
17. Que diga el testigo si puede precisar la hora en la que condujeron a su madre al quirófano, la tarde del día 25 de noviembre del año 2012. A lo que contesta: Con exactitud no lo puedo recordar, sin embargo fue aproximadamente a las 7:45 de la tarde.

*18.- Que diga el testigo en relación a su respuesta a la pregunta directa del interrogatorio que antecede identificada con el número cinco, relativa a la razón de su dicho si no estuvo presente en el hospital civil el día 24 de noviembre del año 2012, fecha en que fue ingresada la C. ****** a dicho hospital. A lo que contesta: Fui a ver a mi madre brevemente el día sábado 24 de noviembre por la tarde aproximadamente a las 6:30.*
19.- Que diga el testigo en relación a su respuesta inmediata anterior si había más personas a la hora en que acudió al hospital civil a visitar a su madre el día 24 de noviembre del año 2012. Se desecha en virtud de no tener relación directa en los hechos que se investigan dentro de la presente queja.
*En este acto manifiesta el C. Lic. ****** que se reserva el derecho de seguir interviniendo en la presente diligencia y tomando en consideración que su última pregunta fue en relación a una respuesta emitida por el testigo, solicita a esta Comisión se funde y motive debidamente la negativa a esta última pregunta que hace referencia.*
Al efecto dígasele al solicitante que de conformidad en lo dispuesto en los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como los artículos 3, 4, 8 y demás relativos de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos para el Estado de Tamaulipas, este Organismo conoce de actos u omisiones de ***naturaleza administrativa*** *cometida por servidores públicos del Estado mas no así de actos cometidos por particulares, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, lo que en el caso concreto consiste en actos fuera de la competencia de esta Comisión y de la presente investigación tal y como se señaló en el desechamiento correspondiente.*
*Acto seguido el C. Licenciado ****** abogado de la parte quejosa solicita se realicen al testigo para el esclarecimiento de la verdad y respecto de los hechos que fueron denunciados por la C. ****** en la atención médica realizada los días 24 y 25 de noviembre del 2012 en el Hospital Civil de ******.*
*1.- Dirá el testigo cuantas veces le llamaron al Dr. ****** el día 25 de noviembre del año 2012 a partir de las 15:00 horas. A lo que contesta: Un servidor le realicé cuatro llamadas telefónicas, de las cuales las dos primeras no me contestó, la tercera y cuarta llamada sí me contestó el doctor ******.*
*2.- Dirá el testigo si el estado físico o de salud de la señora ****** mejoró a partir de la intervención del Dr. ****** el día 25 de noviembre del 2012 a las 19:30 horas en donde le realizó una intubación. A lo que contesta: Evidentemente la condición física de mi madre ya cuando la trasladaban alrededor de las 7:45 de la tarde de nueva cuenta al quirófano era muy seria, aparentemente no estaba consciente por lo tanto considero que no mejoró su estado de salud posterior a la intervención del Dr. ******.*
*3.- Dirá el testigo si sabe o le consta cuantas veces el Dr. ****** realizó la evaluación para la práctica de la anestesia de la señora ******. A lo que contesta: No me consta que le haya realizado ninguna evaluación previa para la práctica de la anestesia. Ni alguno de mis familiares me manifestó que este doctor hubiera visto previamente a la operación de mi madre.*

*4.- Dirá el testigo si el doctor ****** le dijo que iba asistir a atender médicamente a su madre al contestar las llamadas telefónicas requeridas para la atención a la paciente ****** a partir de las 15:15 horas el día 25 de noviembre del 2012. A lo que refiere: Sí, el Dr. ****** nos manifestó en diversas de las llamadas que le realizamos que acudiría a ver la evolución del estado de salud de mi madre.*
*Acto seguido el C. Licenciado ******, manifiesta que es su deseo repreguntar lo siguiente:*
*1.- Que diga el testigo en relación a la repregunta identificada con el número dos, formulada por el licenciado ******, si sabe o le consta, que su madre la señora ****** se encontraba consciente, antes de la atención médica que le proporcionó el Dr. ******. A lo que refiere: Se le veía ya muy débil prácticamente ya no podía respirar y fue cuando llegó el Dr. ****** es decir a las 7:30 de la tarde desde que llegó él la empezó a atender y la trató de intubar después de unos minutos en que le proporcionaron una burbuja con un tubo, por eso el traslado al quirófano fue alrededor de las 7 con cuarenta y cinco.*
*2.- Que diga el testigo en relación a su respuesta inmediata anterior, luego entonces a qué hora el Dr. ****** saca a su madre del cuarto número tres para llevarla al quirófano y posteriormente la regresa, tal y como refirió en su narrativa de hechos a la pregunta directa número 4. A lo que señala: Después de las 7:30 de la tarde y antes de las 7:45 de la tarde.*

INTERROGATORIO SOBRE LA PREGUNTA DIRECTA NUM. 4 A CUYO TENOR DEBERA DECLARAR EL TESTIGO ***, DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 198/2013, INICIADO POR LA C. ****** EN CONTRA DEL C. DR. ****** Y OTROS, RADICADO ANTE ESTA H. COMISION.***
*1.- Que diga el testigo, "si sabe y le consta" que tipo de servicios médicos fueron contratados en la atención médica de la C. ******. A lo que refiere: Con precisión no lo sé, ella fue la que se encargó de ver la atención médica para su operación.*
*2.- En relación a la misma, que diga el testigo "si sabe y le consta" los nombres de los médicos que fueron contratados en la atención médica de la C. ******. Se desecha en virtud de la respuesta emitida en la pregunta anterior.*
*3.- En relación a la misma, que diga el testigo "si sabe y le consta", que el día 24 de noviembre del año 2012, solicitaron al Dr. ******, la prestación de algún servicio médico para la atención de la C. ******. A lo que señala: Tengo conocimiento que este doctor al parecer le realizó unos estudios pre operatorios, sin embargo no sé a solicitud de quien quizá sea parte de su trabajo como servidor público del hospital civil.*
*4.- En relación a la misma, que diga el testigo "si sabe y le consta" la contratación de los servicios médicos privados del Dr. ******. Se desecha en virtud de la respuesta precisada en la pregunta número uno, estimándose además de carácter incidiosa.*
*5.- En relación a la misma, que diga el testigo "si sabe y le consta", que el día 25 de noviembre del año 2012, el Dr. ******, participó en la intervención*

*quirúrgica realizada a ******, a las 10:00 horas. Se desecha por estar ya contestada en la declaración del testigo.*
*6.- En relación a la misma, que diga el testigo "si sabe y le consta", en qué área del hospital se encontraba hospitalizada la C. ******, el día 25 de noviembre del 2012. Al efecto manifiesta que lo único que sabe es que estaba en el cuarto número tres ignorando la denominación de las áreas del hospital.*
*7.- En relación a la misma, que diga el testigo "si sabe y le consta" que el cuarto asignado a la C. ******, contaba con todo el equipo e instrumentos médicos necesarios para la atención médica de la C. ******. A lo que contesta: Sin ser un experto en el tema puedo señalar que evidentemente la habitación donde se internó mi madre no tenía elementos que pudieran en su momento haber sido utilizados para atender la urgencia que presentó mi madre.*
*8.- En relación a la misma, que diga el testigo "si sabe y le consta" que el Dr. ******, intubo a la C. ******. Se desecha por estar contestada en la misma declaración.*
*9.- En relación a la misma, que diga el testigo "si sabe y le consta" de dónde provino el material médico que utilizó el Dr. ****** para intubar a la C. ******. A lo que contesta el testigo: No me consta de donde provino, sin embargo lo que sí me consta es que el aparato que utilizó el Dr. ****** para tratar de intubar a mi madre no estaba inicialmente en el cuarto número tres. Cabe anotar que por cuanto hace al hospital civil no se tomaron ningunas medidas ni preventivas ni correctivas para atender de manera oportuna a mi madre en los momentos en que presentó complicaciones en su estado de salud posterior a la operación.*
*10.- En relación a la misma, que diga el testigo "si sabe y le consta", la hora en que fue trasladada a quirófano la C. ******. Se desecha en virtud de que ya fue contestada.*
*REPREGUNTAS OFRECIDAS POR EL DR. ****** EN CUANTO A LA TESTIMONIAL DEL SR. ******.*
1. A qué hora ocurrieron los hechos que dice se suscitaron los días 24 y 25 de noviembre del año próximo pasado. Se desecha por estar contestada en la declaración.

2. Que especifiqué quien prestó el servicio médico a que se hace referencia en el numeral cuatro. Se desecha por estar contestada en la declaración.

3. Estuvo usted presente cuando se prestaron todos los servicios médicos. A lo que contesta: Estuve en algunos de ellos, principalmente del lapso de las 3 de la tarde hasta las 11 de la noche del día 25.

4. En que consistieron los servicios médicos que dice se prestaron en las fechas 24, 25 de noviembre del año próximo pasado. Se desecha en virtud de estar contestada en la declaración.

5. En qué área o áreas se prestaron los servicios médicos que refiere. Se desecha en atención a la respuesta emitida en la pregunta directa número seis del interrogatorio que antecede."

9.3.38. Oficio número ******, de fecha 25 de agosto del 2014, signado por el Dr. ******, mediante el cual comunica lo siguiente:

*"1.- Todo médico especialista que desee desarrollar atención médica privada en este hospital, previa entrevista con el Director, el Cuerpo de Gobierno valora el historial académico y práctica profesional, y coteja la cédula profesional del médico interesado en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, posterior a esto si es autorizado se notifica al médico, al área de admisión y a la sala de distinción. Para los médicos trabajadores de este hospital se omite tal procedimiento, ya que al ser contratados fueron validados los documentos que los acreditan para su práctica profesional, tal es el caso de los médicos ******, ******, ****** y ******. Todo paciente que solicite el uso del área de distinción, a su entrada debe presentar orden de ingreso emitida por el médico tratante, realizado así por la C. ****** exhibiendo documento membretado y firmado (Anexo 1), disponible el cuarto de distinción continua con el pago de ingreso para su registro (Anexo 2). 2.- Autorizo al personal de Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas su ingreso a este Hospital para verificar si se cuenta con lo insumos necesarios para la intubación y extubación de pacientes en el área de distinción. 3.- Se notificó a las CC. ******, ******, ******, ******, ****** y ****** enfermeras adscritas en esta institución, mediante oficio Nº ****** de fecha 13 de agosto de 2014 (anexo Nº 3). En el oficio que hoy nos ocupa no indica fecha de cita para rendir declaración informativa de la C. ****** por lo cual vía telefónica del día 20 de agosto de 2014, se nos informa que en días próximos será enviado oficio indicando la fecha asignada".*

9.3.39. Constancia de fecha 17 de septiembre del 2014, elaborada por personal de este Organismo.

9.3.40. Oficio número ******, de fecha 28 de enero del 2015, signado por el Lic. ******, Primer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual remite opinión médica emitida por las CC. Dra. ******, Dra. ******, Peritos Médicos Forenses y Dra. ******, Directora de Área de ese Organismo Nacional, el cual se transcribe a continuación:

*"**Planteamiento del Problema.** Del análisis a las constancias que integran el expediente clínico, resulta necesario que la Coordinación de Servicios*

*Periciales determine lo siguiente: - Se efectúe dictamen pericial referente a la atención médica que se le prestó en forma privada a quien en vida respondiera al nombre de ******, los días 24 y 25 de noviembre del 2012 en el Hospital civil de esta ciudad, sobre posibles negligencias, fallas, carencias, omisiones, impericia e imprudencia en el tratamiento pre operatorio y post operatorio de la antes citada; precisar la causa de la muerte de dicha persona, si la omisión de no atención a la paciente en forma directa incide en su resultado, y además, si la institución médica adoptó las medidas necesarias para que se recibiera una atención médica pertinente y de calidad, conforme a su derecho humano a la vida.* ***Antecedentes.*** *Resumen de la queja, donde se refiere de importancia, lo que a continuación se relaciona: "En fecha 25 de noviembre de 2012* ***padecí****, junto con mi familia, la muy lamentable e irreparable muerte de mi madre, esto como consecuencia de lo que considero una indigna y negligente atención médica, ya que mi madre fue abandonada por los médicos tratantes posterior a una operación que se le realizó. Reitero, esta situación ha sido muy indignante para mí así como para mi familia, ya que presenciamos durante aproximadamente cuatro horas y media como poco a poco mi madre iba presentando diversos síntomas hasta llegar a ahogarse ante la imposibilidad de poder respirar, sin que recibiera a tiempo la atención médica requerida, no acudieron oportunamente los médicos, pese a los llamados vía telefónica que les realizamos. …me permito solicitar la intervención de esa Comisión Nacional de Derechos Humanos a efecto de que ese respetable Organismo, a través de su cuerpo de peritos, se permitan, previa lectura del expediente clínico, actuar como peritos terceros en el expediente referido y puedan determinar sobre los hechos que dieron pauta a la queja citada… …Dictaminar acorde con el expediente clínico sobre posibles negligencias, fallas, carencias, omisiones, impericia e imprudencias en el tratamiento preoperatorio y post operatorio de ******, los días 24 y 25 de noviembre de 2012 en el Hospital Civil de ****** y precisar causa de la muerte de dicha persona, si la omisión de no atención (sic) a la paciente en forma directa incide en su resultado y además si la institución adoptó medidas necesarias para que se recibiera una atención médica pertinente y de calidad, conforme a su derecho humano a la vida…* ***Elementos de estudio de importancia para el análisis pericial de la queja:*** *- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE): Foja ******, hoja de informe radiológico general, con fecha del 22 de noviembre d 2012, firmada por la Dra. ******.* ***Hospital Civil de ****** "Dr.*** *******". Servicios de Salud de Tamaulipas:*** *Foja ******, Receta Médica, con fecha del 23 de noviembre de 2012, a nombre del Dr. ******, con cédula profesional ******. Foja ****** a ******, Historia Clínica, con fecha del 24 de noviembre de 2012 a las 13:00 horas, firmada por el Dr. ******. Foja 031, Nota de Ingreso a Cirugía General, con fecha del 24 de noviembre de 2012 a las 18:00 horas, sin nombre del médico, firma ilegible. Foja ****** y ******, Nota de Valoración por Medicina Interna, con fecha del 24 de noviembre de 2012 sin hora, sin nombre del médico, firma ilegible. Foja ******, Nota de Valoración Preantestésica, con fecha del 25 de*

*noviembre de 2012 a las 10:00 horas, firmada por el Dr. ******. Foja ******, Nota Pre Anestésica, con fecha del 25 de noviembre de 2012 a las 19:45 horas, firmada por el Dr. ******. Foja ******, Nota Operatoria, con fecha del 25 de noviembre de 2012 a las 14:00 horas, firmada por el Dr. ******, Dr. ****** y Dr. ******. Foja ******, Hoja de Indicaciones Post Quirúrgicas, con fecha del 25 de noviembre de 2012 a las 14:00 horas, sin nombre del médico, firma ilegible. Foja ******, Nota Post Anestésica, con fecha del 25 de noviembre de 2012 a las 14:30 horas, firmada por el Dr. ******. Foja ******, Nota de Anestesiología, con fecha del 25 de noviembre de 2012 a las 15:00 horas, firmada por el Dr. ******. Foja ******, Nota de Medicina Interna, con fecha 25 de noviembre de 2012 a las 19:00 horas, sin nombre del médico, firma ilegible. Foja ******, Nota de Cirugía General, con fecha del 25 de noviembre de 2012 a las 21:40 horas, sin nombre del médico, firma ilegible. Foja ****** y ******, Hoja de Registro de Anestesia y Recuperación, con fecha de 25 de noviembre de 2012, inicio de cirugía a las 11:00 horas, firmada por Dr. ******. Foja ******, Hoja de Autorización, Solitud y Registro de la Intervención Quirúrgica, con fecha del 25 de noviembre de 2012 a las 14:00 horas, sin nombre del médico, firma ilegible. Foja ****** y ******, Hoja de Registro de Anestesia y Recuperación, con fecha del 25 de noviembre de 2012, inicio de cirugía a las 19:00 horas, a nombre del Dr. ******, sin firma. Foja ****** y ******, Nota Post Anestésica, con fecha del 25 de noviembre de 2014 a las 21:40 horas, firmada por el Dr. ******. Foja ******, Reporte de Patología, con fecha del 27 de noviembre de 2012, firmada por la Dra. ******. Foja ****** a ******, Hojas de la Enfermería, con fechas del 24 y 25 de noviembre de 2012, firmada por enfermeras de turno.* ***Comentarios y Observaciones.*** *Un* ***nódulo tiroideo*** *es una lesión o aumento focal de volumen y consistencia localizado dentro de la tiroides y que se distingue del resto del parénquima. Estos pueden ser detectados por palpación o estudios de imagen. Aunque en general ambos métodos son complementarios, algunas veces los estudios de imagen no corroboran la presencia de un nódulo o bien este se detecta incidentemente mediante estudios realizados con otro objetivo (incidentaloma). Sin embargo, el método a través del cual se detecte no hace diferencia en cuanto a las recomendaciones para su estudio, las cuales tienen como objetivo fundamental excluir la posibilidad de una lesión maligna y evaluar la función tiroidea. Es muy probable que la prevalencia de nódulos tiroideos actualmente dependa del método utilizado para su detección y sea similar el resto del mundo, Se identifican en 3 a 7% de la población a través de exploración física, pero la utilización de estudios de imagen como ultrasonido aumenta la prevalencia: 20 a 76%. De igual manera, la frecuencia multinodulaidad aumenta notablemente, ya que cerca de la mitad de los pacientes a quienes se les realizó un ultrasonido como parte del estudio de un nódulo tiroideo palpable presentan otros no identificados al examen físico. Algunas poblaciones tienen una mayor frecuencia de nódulos. Tal es el caso de las mujeres, personas de edad avanzada, habitantes de zonas con deficiencia de yodo y en pacientes con historia de radiación a cuello. La frecuencia de malignidad afortunadamente es baja (5*

a 7%), si bien existen 3 subgrupos quienes tienen una mayor frecuencia de malignidad. Por ello, es de gran relevancia contar con criterios que permitan estratificar el estudio de estos pacientes de una manera eficiente. ***Etiopatiogenia.*** *La etiología de la enfermedad nodular tiroidea es indudablemente multifactorial. Se conoce de algunos factores capaces de estimular la proliferación de células foliculares como interleucinas, IGF-1, factores de crecimiento derivado de fibroblastos y de crecimiento epidérmico; pero el de mayor importancia es la hormona estimulante de tiroides (TSH). Otros factores ambientales relacionados con una mayor prevalencia son deficiencia de yodo, historia de tabaquismo, historia de exposición a radiación ionizante, embarazo o ingestión de bociógenos naturales. Al estudiar a un paciente con un nódulo en la región anterior del cuello, se debe considerar que en la mayoría de los casos es de origen tiroideo; sin embargo, deben tenerse en consideración otras posibilidades no dependientes de la tiroides:* ***Diagnóstico diferencial de nódulos cervicales: De origen tiroideo benignos*** *– Adenoma autónomo funcionante. – Bocio multinodular. – Tiroiditis localizada (aguda o subaguda). – Tiroiditis de Hashimoto. – Quiste tiroideo (simple o hemorrágico). – Crecimiento compensatorio después de hemitiroidectomía. – Hemiagenesia tiroidea.* ***De Origen tiroideo maligno*** *– Carcinoma papilar. – Carcinoma folicular. – Carcinoma de células de Hürtle. – Carcinoma medular. – Carcinoma anaplástico. – Linfomas primarios de tiroides. – Lesiones metastásicas a tiroides.* ***De origen extratiroideo.*** *– Quiste del conducto tirogloso. – Higroma quístico. – Quiste paratiroideo. – Enfermedad metastásica. – Aneurismas. – Adenomegalias. Adenoma paratiroideo. En primer paso es realizar evaluación clínica minuciosa que permita detectar factores de riesgo, síntoma y signos sugestivos de malignidad y de disfunción tiroidea: Dentro de los antecedentes personales, además de historia de padecimientos tiroideos, es relevante conocer si hay antecedentes de radiación a cabeza o cuello (este factor también incrementa la incidencia de enfermedad tiroidea nodular no maligna) o exposición accidental a radiación antes de los 18 años. Es importante conocer el tiempo de evolución del nódulo, si ha tenido un crecimiento rápido, presencia de linfadenopatía cervical, dolor u obstrucción digestiva. La presencia de datos de compresión traqueal como tos y disfonía sugieren, en ausencia de bocios grandes, que se trate de una neoplasia maligna. Es necesario, igualmente, investigar datos clínicos de disfunción tiroidea y antecedentes recientes de infección de vías respiratorias altas o embarazo que orienten a la posibilidad de tiroiditis. La presencia de aumento de volumen y dolor súbito en el nódulo o irradiado hacia la región occipital generalmente es debido a una hemorragia; sin embargo, ante crecimiento rápido de un nódulo es importante considerar también la posibilidad de carcinoma anaplásico o linfoma. Cuando este fenómeno se asocia a parálisis de cuerda vocal se considera indicación de tratamiento quirúrgico ante la alta probabilidad de una neoplasia maligna. Mención especial requieren los pacientes con bocio multinodular en quienes la instalación progresiva de datos de compresión local no necesariamente es sugerente de malignidad. Cabe señalar que la*

mayoría de los pacientes se encuentran asintomáticos al momento del diagnóstico y, en general, no hay una clara relación entre las características histológicas del nódulo, su tamaño y los síntomas informados. La presentación más frecuente de una neoplasia maligna de tiroides es como un nódulo tiroideo solitario, dominante o duro, que difiere claramente del resto de la glándula; pero a pesar de ello, el riesgo de cáncer no es significativamente mayor en los nódulos solitarios que en los bocios multinodulares. La habilidad y experiencia clínica en la palpación de la tiroides es muy importante cuando se evalúa a pacientes con nódulos tiroideos, ya que ayuda a dirigir la investigación y elimina la necesidad de pruebas diagnósticas excesivas. Por ello, el médico con poca experiencia debe considerar siempre enviar al paciente a un endocrinólogo, antes de solicitar estudios potencialmente innecesarios. Se ha demostrado que el envío temprano del paciente resulta en ahorro, tanto económico como de tiempo, significativos para el paciente y en una mayor precisión diagnóstica. ***Estudios de Laboratorio.*** *En el abordaje inicial del paciente, se requiere solamente conocer el estado funcional de la glándula. Hormona estimulante de tiroides (TSH).- En todo paciente con nódulo tiroideo se debe contar por lo menos con una medición de TSH, y de ser posible, de T4 libre.* ***Estudios de Gabinete.*** *Ultrasonido. Todos los pacientes con un nódulo palpable deben, idealmente, ser examinados mediante ultrasonido de alta resolución ya que es el método de gabinete más útil para evaluar morfológicamente la tiroides. Nos da información muy exacta de las dimensiones y características del nódulo y ayuda a definir la necesidad de llevar a cabo un estudio citológico.* ***El ultrasonido (USG) tiroideo se ha establecido como el "estándar de oro" para la evaluación del volumen glandular*** *y de la presencia de nódulos. Permite la identificación en tiempo real de estructuras desde 2mm de diámetro, la estimación del flujo sanguíneo regional de la glándula y la caracterización de linfadenomegalias existentes. Por este método se identifican nódulos adicionales en 20 a 50% de los pacientes a quienes se había detectado solamente un nódulo por palpación. El hallazgo ultrasonográfico de nódulos no palpables puede modificar el manejo clínico en alrededor de dos tercios de los pacientes evaluados, si bien la multinodularidad no excluye la posibilidad de cáncer. Aunque el USG no es un estudio que pueda determinar de manera contundente la presencia de malignidad, se han descrito algunas características específicas que se asocian a cáncer de tiroides (****vascularidad, contornos irregulares, microcalcificaciones, hipogenicidad y contenido). Otros Estudios de Imagen.*** *Tomografía axial computada y resonancia magnética nuclear. La tomografía axial computada o la resonancia magnética son superiores al ultrasonido exclusivamente en la evaluación de la extensión de una gran lesión tiroidea, o en la búsqueda de lesiones metastásicas en tórax.* ***Tratamiento.*** *Las alternativas terapéuticas dependen en buena medida de los resultados tanto funcionales como citológicos del nódulo, siendo este último el más importante.* ***Maligno.-*** *Alrededor de 8% de los nódulos albergan una neoplasia maligna, de las cuales el 95% corresponden a cáncer bien diferenciado de tiroides. La conducta recomendada es la*

realización de tiroidectomía total o casi total con disección ganglionar del comportamiento central. ***Benignos.-*** *En los nódulos benignos, la elección del tratamiento dependerá del tamaño, los síntomas que provoque y las expectativas del paciente. a. Observación.- Tomando en cuenta la naturaleza benigna de la lesión, el nódulo puede ser solamente observado: algunos estudios prospectivos han demostrado que hasta 35% de estas lesiones disminuyen su tamaño o desaparecen. Si el nódulo crece o no disminuye de tamaño debe ser aspirado, por lo menos una vez más, un año después. b. Supresión con hormonas tiroideas. c. Yodo radiactivo. Clásicamente, el tratamiento de elección de nódulos autónomos, tanto solitarios como múltiples, ha sido yodo radiactivo. Con dosis de entre 10 y 40 milicuries (370 a 1480 MBq) se logran tasas de curación de cerca del 90% con una dosis. d. Termoablación de láser. Es una alternativa de tratamiento de nódulos benignos. Este método consiste en introducir una fibra de láser mediante punción percutánea guiada por ultrasonido para colocarla en la vecindad del nódulo. La emisión de energía logra una elevación térmica local que produce necrosis coagulativa del tejido expuesto.* ***Nódulos quísticos.-*** *Estudios retrospectivos publicados han mostrado que los nódulos predominante o totalmente quísticos tienden a crecer, mientras que en los casos en los que son mixtos, a aumentar la proporción de contenido líquido. La conducta recomendada es vaciar totalmente el contenido líquido, idealmente bajo dirección sonográfica. Frecuentemente, la terapia de nódulos quísticos requiere más de una aspiración para lograr el objetivo del tratamiento, que es obtener un volumen menor a 1ml. La enfermedad nodular tiroidea es un padecimiento muy frecuente en la práctica clínica que requiere de un diagnóstico integral especializado y, frecuentemente, de un manejo multidisciplinario. Las estrategias actuales, basadas en el estudio ultrasonográfico y citológico de la lesión, han demostrado su utilidad en identificar aquellos pacientes con mayor probabilidad de tener una neoplasia maligna. De esa manera, el tratamiento de los pacientes puede individualizarse para ofrecer la alternativa que más se adapte a las condiciones clínicas.* ***Adenoma folicular tiroideo.*** *Es más común en mujeres mayores de 30 años, siendo la neoplasia tiroidea más común. Por lo general son nódulos hipofuncionantes (fríos) en la gammagrafía tiroidea, al igual que los carcinomas por lo que no es de gran utilidad para su diferenciación. Son tumores epiteliales benignos, bien circunscritos, solitarios, encapsulados, de tamaño variable, rodeados de tejido tiroideo sano. Pueden sufrir necrosis hemorrágica, calcificación o degeneración quística. Debe diferenciarse del carcinoma folicular tiroideo por invasión de la cápsula tiroidea y a vasos sanguíneos o linfáticos. El diagnóstico se realiza por medio de la BAAF y se confirma con cirugía en los nódulos sospechosos, estando indicado realizar del lóbulo afectado + istmoidectomía y estudio transoperatorio histopatológico con cortes por congelación. Si resulta carcinoma se realiza tiroidectomía total con preservación de las glándulas paratiroides y nervios laríngeos.* ***Biopsia por aspiración con aguja fina (BAAF).*** *La aspiración con aguja fina es el procedimiento diagnóstico más útil y preciso (95%) en la evaluación de enfermedad tiroidea nodular. La*

sensibilidad de la aspiración por aguja fina fue de 80% para detectar carcinoma tiroideo (papilar, medular e indiferenciado) y especificidad de 73.2%. ***La Ley General de Salud.*** *En su texto actualizado, señala que se entiende por atención médica el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud, la cual podrá apoyarse de medios electrónicos de acuerdo con las normas oficiales mexicanas.* ***Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.*** *Establece que la atención médica deberá llevarse a efecto de conformidad con los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica. Se sancionará conforme a la legislación aplicable a quienes no posean título profesional, legalmente expedido y registrado en los términos de Ley, se han llamar o anunciar añadiendo a su nombre propio, la palabra doctor, médico cirujano, o cualquier otra palabra, signo o conjunto de términos que hagan suponer que se dedican como profesionalistas al ejercicio de las disciplinas para la salud. Todo profesional de la salud, estará obligado a proporcionar al usuario y, en su caso, a sus familiares, tutor o representante legal, información completa sobre el diagnóstico, pronóstico y tratamiento correspondientes. Se entiende por urgencia, todo problema médico-quirúrgico agudo, que ponga en peligro la vida, un órgano o una función y que requiera atención inmediata.* ***Norma Oficial Mexicana NOM-006-SSA3-2011, para la Práctica de la Anestesiología.*** *Lineamientos para el cuidado post-anestésico quirúrgico. La supervisión médica en general y la coordinación del cuidado del paciente en esta área, será responsabilidad tanto del anestesiólogo como del cirujano. El paciente transportado al área de recuperación, deberá contar con la hoja de registro anestésico y su expediente clínico. El médico anestesiólogo deberá indicar y vigilar los cuidados inmediatos y el monitoreo que amerite el paciente. Es imprescindible que en el área de recuperación post-anestésica-quirúrgica, un médico anestesiólogo supervise que el paciente se encuentre bajo vigilancia continua de personal técnico capacitado en el manejo de recuperación post-quirúrgica inmediata, el tratamiento de las complicaciones que se presenten y en reanimación cardiopulmonar. Durante el periodo post-anestésico, el anestesiólogo asignado al área de recuperación post-anestésica-quirúrgica deberá: Avaluar al paciente, tanto al ingreso, como al egreso del área. Proporcionar los cuidados necesarios para una adecuada oxigenación, así como para el control y preservación de los signos vitales. Supervisar la elaboración de una tabla de signos vitales y de nivel de consciencia. Indicar por escrito los fármacos y medicamentos, dosis y cuidados que se deben proporcionar al paciente. Estado clínico del paciente a su egreso del quirófano. Plan de manejo y tratamiento inmediato, incluyendo protocolo de analgesia y control de signos y síntomas asociados a la anestesia. El anestesiólogo deberá firmar la nota de alta o egreso del área de recuperación, considerando la calificación del ALDRETE. Algunos pacientes pueden egresar directamente del quirófano a su cama, siempre y cuando, no requieran de los cuidados del área de recuperación post-anestésica-quirúrgica, a criterio del médico anestesiólogo*

a cargo y de acuerdo con el cirujano. Los procedimientos de enfermería se deberán realizar en estricto apego a las indicaciones que establezca el médico anestesiólogo responsable del paciente. ***Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998. Del Expediente Clínico. (vigente para el caso que nos ocupa)*** *Entre otras cosas establece los criterios científicos, tecnológicos y administrativos obligatorios en la elaboración, integración, uso y archivo del expediente clínico; completo, edad y sexo y, en su caso, número de cama o expediente; todas las notas en el expediente clínico deberán contener* ***fecha, hora, nombre completo, así como la firma de quien la elabora;*** *las notas en el expediente deberán expresarse en lenguaje técnico médico, sin abreviaturas, con letra legible, sin enmendaduras ni tachaduras y conservarse en buen estado; el expediente clínico se integrará atendiendo a los servicios prestados de consulta externa (general y especializada), urgencias y hospitalización; la nota médica de urgencias deberá elaborarla el médico y deberá contener fecha y hora en que se otorga el servicio; signos vitales, motivo de la conducta; resumen del interrogatorio, exploración física estado mental en su caso, diagnósticos o problemas clínicos; resultados de estudios de los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento; tratamiento y pronóstico; la nota de evolución deberá elaborarla el médico cada vez que proporciona atención al paciente y las notas se llevarán a efecto conforme a lo previsto en el numeral 6.2. de la presente Norma, en los casos en que el paciente requiera interconsulta por médico especialista deberá quedar por escrito, tanto la solicitud, la cual realizará el médico solicitante, como la nota de interconsulta que deberá realizar el médico especialista, la nota médica de hospitalización deberá elaborarla el médico que ingresa al paciente y deberá contener como mínimo signos vitales; resumen del interrogatorio, exploración física y estado mental, en su caso; resultados de estudios en los servicios auxiliares de diagnóstico, tratamiento y pronóstico, la nota de evolución deberá elaborarla el médico que otorga la atención al paciente cuando menos una vez por día y las notas se llevarán a efecto conforme a lo previsto en el numeral 6.2 de la presente Norma. El caso en particular, se trata de la señora ******, femenina de 65 años de edad, a quien le fue realizado un Ultrasonido de la glándula tiroides en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) en Tamaulipas, en fecha* ***22 de noviembre de 2012*** *sin que se tengan más antecedentes médicos toda vez que no se cuenta con notas médicas de dicha institución que los describan, únicamente el citado reporte de ultrasonido que describió:* ***Lóbulo derecho con una lesión nodular de ecogenicidad mixta de predominio quístico de 3cm aproximadamente;*** *sin embargo, la paciente decidió dar seguimiento a este hallazgo de forma extrainstitucional acudiendo con un médico particular para su tratamiento. Al día siguiente, es decir, el 23 de noviembre de 2012, la paciente acudió a consulta de forma particular con el Dr. ******, quien en su receta médica refiere ser Maestro en Ciencias con especialidad en Geriatría con cédula profesional ******, quien únicamente con el resultado del ultrasonido que le fue realizado en el ISSSTE a la paciente el día anterior, le sugirió realizarle una cirugía, sin especificar el*

tipo de intervención ni la técnica, entregándole una receta médica con indicaciones para ser hospitalizada a "distinción" en una habitación separada para ser intervenida quirúrgicamente el día 25 de noviembre de 2012, indicando únicamente dieta blanda, tomar estudios de laboratorio, radiografía de tórax, sello venoso y tomar 10 gotas de Lugol (yodo) cada 6 horas en 1 vaso con agua. Omitiendo el citado médico, realizar un protocolo de estudio de la lesión nodular en el cuello, como la realización de una biopsia para conocer el tipo histológico de la lesión nodular y la elección del tratamiento idóneo. El día 24 de noviembre de 2012 a las 18:00 horas, la paciente ingresó al Hospital Civil de Ciudad Victoria, Tamaulipas, dependiente de Servicios de Salud de Tamaulipas, señalando el médico que realizó el ingreso hospitalario el cual no podemos establecer el nombre completo, cargo, rango o matrícula, toda vez que no se encuentra descrito en la nota, que la paciente presentaba signos vitales normales, con tensión arterial de 110/70mmHg, frecuencia cardiaca de 70 latidos por minuto frecuencia respiratoria de 18 por minuto y temperatura de 36.5ºC, con antecedente de alergia a polvos y a los cambios de temperatura, en tratamiento con antihistamínicos (sin especificar), osteoplastia sin especificar la zona en tratamiento con calcio vía oral, sin antecedentes patológicos de importancia, refiriendo que inició su padecimiento actual 1 mes previo con aumento de volumen del lado derecho de la tiroides, sin síntomas compresivos, sin datos de hipo o hipertiroidismo, con reporte de un "ECO" con ***nódulo de lado derecho con componente mixto,*** *de pruebas de funcionamiento tiroideo con leve aumento de T4 (tiroxina, que es la principal hormona producida por la glándula tiroides) no significativo, estableciendo el médico en su nota que se planeaba* ***hemitiroidectomía*** *(resección de la mitad de la glándula tiroides) con BTO (Biopsia transoperatoria), explicándole los riesgos de la cirugía a la paciente y solicitando sangre para reserva; señalando en esta nota médica de forma breve que la paciente* ***no*** *aceptó la realización de "BAAF" (Biopsia aspiración con aguja fina) procedimiento que se lleva a cabo idealmente en este tipo de nodulaciones para conocer el origen histológico así como el plan terapéutico.* ***Omitiendo*** *el médico que realizó el ingreso de la paciente realizar una exploración minuciosa de la lesión nodular para establecer los bordes, el número y el tamaño exacto; asimismo incumple con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana Nom-168-SSA1-1998, del expediente clínico por no escribir en su nota médica su nombre completo, cargo, rango y matrícula. El mismo día 24 de noviembre de 2012, sin poder precisar la hora, la paciente fue valorada por el especialista en medicina interna, del cual no se puede establecer el nombre completo, cargo o matrícula, toda vez que no se encuentra descrito en la nota,* ***incumpliendo*** *con lo establecido en la* ***Norma Oficial Mexicana Nom-168-SSA1-1998, del Expediente Clínico****; quien señaló en su nota que la paciente se encontraba programada para cirugía de* ***tumor de cuello,*** *reportando un electrocardiograma normal, tele de tórax con bronquitis crónica y resultados de laboratorio en parámetros normales, estableciendo con la exploración física y los resultados de los paraclínicos una calificación de riesgo quirúrgico de* ***ASA (American***

Society of Anesthesiologist) II-III *(paciente con enfermedad sistémica leve, controlada y no incapacitante), indicando únicamente aplicar Dexametasona en dosis única al extubarla posterior a la cirugía. Al siguiente día, es decir, el 25 de noviembre de 2012 a las 10:00 horas, la paciente fue valorada por el Dr. ******, del cual no podemos establecer el nombre completo, rango o matrícula, toda vez que no se encuentra descrito en la nota,* ***incumpliendo*** *con lo establecido en la* ***Norma Oficial Mexicana Nom-168-SSA1-1998, del Expediente Clínico;*** *quien reportó a la paciente con signos vitales en parámetros normales, a la exploración física con buena coloración e hidratación, boca con calificación de Mallampati II (visibilidad del paladar duro y blando, porción superior de las amígdalas y úvula), cuello sin alteraciones, cardiopulmonar sin compromiso aparente, resto normal, estableciendo en ese momento el riesgo quirúrgico de* ***ASA II-E-B*** *(Paciente con enfermedad sistémica leve, controlada y no incapacitante) y como plan administrar anestesia general balanceada. Previa firma de consentimientos informados, la cirugía se llevó a cabo el día* ***25 de noviembre de 2012*** *a las* ***14:00 horas,*** *según consta en la hoja de autorización, solicitud y registro de la intervención quirúrgica, operación que realizaron el Dr. ******y el Dr. ******, de los cuales no podemos establecer su nombre completo, cargo, rango o matrícula, toda vez que no se encuentra descrito en la nota,* ***incumpliendo*** *con lo establecido en la* ***Norma Oficial Mexicana Nom-168-SSA1-1998, del Expediente Clínico;*** *teniendo como diagnóstico preoperatorio:* ***Nódulo tiroideo,*** *cirugía proyectada: H****emitiroidectomía con BTO*** *(resección de la mitad de la glándula tiroides con toma de biopsia transoperatoria), misma que consistió en "…bajo anestesia general, con hiperextensión del cuello, se realizó una incisión en collar, se disecaron los colgajos superior e inferior, ligadura de arteria tiroidea inferior, media y superior, teniendo como hallazgos transoperatorios lóbulo tiroideo derecho con crecimiento difuso de aproximadamente 10x6cms, se identificó la paratiroides y el nervio laríngeo recurrente, se disecaron los ligamentos pretraqueales y se ligaron…", señalando además que se verificó la hemostasia y se colocó un drenaje tipo penrose y se procedió al cierre por planos, reportando la cirugía sin complicaciones con sangrado de 20 a 30ml, con reporte de biopsia transoperatoria de* ***Adenoma folicular con degeneración quística*** *(Tumor benigno encapsulado) realizando los médicos tratantes al término de la cirugía laringoscopía directa, refiriendo buena movilidad de cuerdas y central (sic) y se reportó que la paciente salió extubada de la sala de cirugía, con indicaciones médicas de ayuno hasta nueva orden, solución glucosada 1000cc para 12 horas, antibiótico (Ceftriaxona), analgésico (Ketorolaco), procinético (Metoclopramida), mantener en posición semifowler, cuidados de herida quirúrgica y del drenaje, así como vigilar datos de insuficiencia respiratoria. Por su parte, el médico anestesiólogo, plasmó en su nota postanestésica de la misma fecha a las 14:30 horas, que la paciente salió de sala de cirugía a recuperación ya consciente y con signos vitales estables. Y siendo las* ***15:00 horas,*** *el mismo médico ****** señaló que la paciente pasó de la sala de recuperación a su habitación consciente, con signos vitales en cifras normales y sin datos de sangrado en ese momento.*

Sin que tenga registro en alguna nota médica de la evolución de la paciente posterior al arribo a su habitación, ***incumpliendo*** *con lo establecido en la* ***Norma Oficial Mexicana Nom-168-SSA1-1998, del Expediente Clínico,*** *únicamente lo plasmado en la Hoja de la Enfermera firmada por la Licenciada en enfermería ******, quien describió que siendo las* ***16:00 horas,*** *la paciente refirió cefalea intensa, por lo que uno de los familiares de ésta se comunicó vía telefónica con el Dr. ****** quien indicó telefónicamente que le fuera administrado un analgésico sin especificar el nombre, dosis ni el horario, cuándo lo indicado era acudir de inmediato a valorar a esta paciente recién operada para realizar una adecuada semiología del dolor de cabeza, sin que se tenga evidencia escrita en la hoja de enfermería que le hubiera sido administrado en el horario que lo indicó el médico tratante vía telefónica. Después de una hora de haberse reportado la presencia de la cefalea intensa, es decir, a las* ***17:00 horas*** *de esa misma fecha, la misma Licenciada de enfermería ******, registró en su hoja que la paciente presentó edema en el cuello y se dio aviso nuevamente vía telefónica al Dr. ******, el cual una vez más indicó la administración de un antiinflamatorio que fue administrado hasta las* ***18:00 horas****, según consta en el registro de la enfermera ****** que fue Ketorolaco; asimismo, la enfermera señala que realizó el cambio de gasas de la herida observando salida por el drenaje de* ***"regular"*** *cantidad de líquido hemático. Sin que hasta este momento, acudiera personalmente alguno de los médicos tratantes de la paciente a verificar su estado de salud, la evolución del edema en cuello reportado por la enfermera o indagara el origen de la cefalea intensa referido por la misma paciente,* ***incumpliendo*** *con lo establecido en la Ley General de Salud y el Reglamento de la Ley General de Salud que señalan que la atención médica es el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud, y que deberá llevarse a efecto de conformidad con los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica. Una hora más tarde, a las* ***19:00 horas,*** *la misma Licenciada en enfermería ******, reportó a la paciente con estridor laríngeo (sonido respiratorio anormal, causado por un bloqueo en la garganta o la laringe que generalmente se escucha al inhalar), colocando oxígeno sin especificar por cuál vía y a qué parámetros, señalando a su vez que avisó nuevamente vía telefónica al Dr. ****** del estado de salud de la paciente que presentaba incremento del edema en cuello, y sin que hasta este momento acudiera de forma personal el Dr. ****** o el Dr. ****** médicos tratantes o el médico anestesiólogo el Dr. ******, para valorar el estado de salud de la paciente y el origen de su sintomatología, es decir,* ***cuatro horas posteriores al procedimiento quirúrgico*** *y tomando en cuenta que le fueron avisados los cambios y molestias en la paciente desde las 16:00 horas,* ***inadecuadamente*** *el Dr. ****** instruyó que fuera valorada por el Dr. ****** al parecer especialista en medicina interna, sin poder precisar su nombre completo, cargo, rango o matrícula, únicamente su especialidad ya que existe una nota médica con fecha* ***del 25 de noviembre de 2012 a las 19:00 horas*** *del servicio Medicina Interna donde señaló que la paciente presentaba disnea de reposo (dificultad respiratoria), con edema importante*

*del cuello y estridor laríngeo, lo cual a su vez comunicó al Dr. ******, quien nuevamente vía telefónica indicó su ingreso a sala de cirugía en ese momento; sin embargo, al intentar trasladarla al quirófano, la paciente presentó una desestabilización de los signos vitales, con aumento de la dificultad respiratoria, por lo que se suspendió su traslado y se administró Diazepam 20 mg intravenoso para relajarla y poder intubarla, medicamento que si bien está indicado para sedación en una paciente aún consciente, la dosis máxima de su uso es 5-10mg según la literatura médica especializada vigente; lo que favoreció con esta sobredosis el desarrollo de un paro cardiorespiratorio; lográndose intubar con cánula de calibre 6.5 en su habitación y posteriormente a las **19:45 horas** fue llevada al quirófano quedando a cargo de sus médicos tratantes Doctores ****** y el Dr. ****** según lo registrado en la hoja de la Licenciada en enfermería ******. **Incumpliendo** de forma grave con lo establecido en la Ley General de Salud y su reglamento, al **omitir** brindar a esta paciente recién operada la atención personalizada y oportuna que ameritaba y que derivó en una urgencia y desestabilización que requirió de asistencia ventilatoria mecánica, siendo valorada por un médico hasta cuatro horas después de la primera cirugía; asimismo se **incumplió** lo establecido en la **Norma Oficial Mexicana NOM-006-SSA3-2011, para la práctica de la anestesiología** que establece que la supervisión médica en general y la coordinación del cuidado del paciente en el post-quirúrgico, será responsabilidad tanto del anestesiólogo como del cirujano. Asimismo, **incumplieron** nuevamente con lo establecido en la **Norma Oficial Mexicana Nom-168-SSA1-1998, del Expediente Clínico,** por no anotar en sus notas médicas los nombres completos, cargos, rangos o matrículas de los especialistas tratantes. A las **19:45 horas** de la misma fecha, la paciente ingresó a la sala de cirugía siendo recibida por el Dr. ******, médico anestesiólogo, que de acuerdo al estado clínico de la paciente y sus antecedentes, estableció esta vez un riesgo quirúrgico **ASA IV-U-B** indicativo de paciente con enfermedad sistémica grave e incapacitante, que constituye además amenaza constante para la vida, y que no siempre se puede corregir por medio de la cirugía. Según consta en la hoja de la enfermera, firmada por la señorita ******, a las **19:45 horas,** se dio inicio a la cirugía de exploración de cuello. Toda vez que se encuentra anexada la hora de registro quirúrgico de esta segunda intervención quirúrgica en el expediente clínico de la paciente, únicamente una breve nota del servicio de cirugía general con fecha del **25 de noviembre de 2012** a las **21:00:40 horas,** sin nombre del médico y con firma ilegible, **incumpliendo** una vez más con lo establecido por la **Norma Oficial Mexicana Nom-168-SSA1-1998, del Expediente Clínico;** en la citada nota se describió que se realizó una exploración de cuello a las **19:30 horas,** retirando las suturas y teniendo como hallazgos transoperatorios la presencia de coágulos escasos en el lecho quirúrgico de aproximadamente 5cc; hallazgos que no corresponden con la sintomatología progresiva y grave que presentó la paciente; señalando quien elaboró la nota que se realizó una traqueostomía (procedimiento quirúrgico para crear una abertura a través del cuello dentro de la tráquea, se coloca un tubo o cánula a través de esta*

abertura para suministrar una vía aérea y retirar secreciones de los pulmones); asimimo sin describir las condiciones clínicas de la paciente, se asentó que se le brindaron maniobras de reanimación cardiopulmonar (RCP), y medicamentos onotrópicos sin respuesta, indicativos de que cursó con paro cardiorrespiratorio que no revirtió a manejo médico, declarándose fallecida a las ***21:35 horas,*** *es decir, poco más de dos horas después de haber iniciado la exploración quirúrgica,* ***omitiendo*** *establecer la causa de la muerte en la citada nota médica. Lo anterior se confirma con lo descrito en la nota postanestésica de fecha* ***25 de noviembre de 2012 a las 21:40 horas,*** *firmada por el mismo Dr. ******, donde asentó que* ***inmediatamente después*** *que la paciente ingresó a la exploración de cuello, ésta presentó* ***bradicardia severa*** *con frecuencia cardiaca de 30 latidos por minuto, iniciando manejo médico con Atropina 1mg intravenoso, Adrenalina 1mg intravenoso, Bicarbonato de sodio 1 ámpula y que un médico internista de nombre ******, del cual no se conoce el nombre completo, rango o matrícula ya que no se describe en la nota* ***incumpliendo*** *con lo establecido en la* ***Norma Oficial Mexicana Nom-168-SSA1-1998, del Expediente Clínico,*** *inició maniobras de desfibrilación sin obtener respuesta. Quedando asentado en esta nota del médico anestesiólogo que* ***la paciente no respondió a las maniobras de reanimación que se le brindaron desde las 19:45 horas hasta las 21:35 horas que se declaró su fallecimiento.*** *Lo antes descrito quiere decir que se brindaron maniobras de reanimación por más de dos horas a esta paciente cuando debía haberse valorado desde que manifestó molestias una hora posterior a su procedimiento quirúrgico inicial cuando presentó cefalea intensa, edema de cuello que progresó a la dificultad respiratoria y requirió asistencia ventilatoria, desestimando los médicos tratantes dicha sintomatología* ***omitiendo*** *acudir de inmediato los Dr. ****** y/o Dr. ****** a valorarla de forma personal, interviniéndola de forma tardía hasta después de 5 horas de su primer cirugía, siendo estas complicaciones derivadas directamente de la falta de cuidados del personal médico a cargo de la paciente prescribiendo* ***inadecuadamente*** *tratamiento famacológico por vía telefónica sin conocer el estado de salud real de la paciente de primera mano,* ***Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Salud y su Reglamento en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica*** *que señalan que la atención médica es el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud, y que deberá llevarse a efecto de conformidad con los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica; y al* ***omitir*** *el manejo de la urgencia entendiendo como tal a todo problema médico-quirúrgico agudo, que ponga en peligro la vida, un órgano o una función y que requiera atención inmediata. En el caso en particular, se desconoce la causa de muerte de la paciente, toda vez que no se anexa el Certificado de Defunción al expediente de queja; asimismo, se desconoce si le fue realizado estudio necroquirúrgico,* ***incumpliendo*** *una vez más con la* ***Norma Oficial Mexicana Nom-168-SSA1-1998, del Expediente Clínico*** *al* ***omitir*** *realizar la nota de defunción en forma con los pormenores de la atención brindada y las causa que originaron el fallecimiento de esta*

paciente. Del mismo modo, se advierten múltiples ***omisiones*** *a la* ***Norma Oficial Mexicana Nom-168-SSA1-1998, del Expediente Clínico,*** *vigente en la fecha del caso que nos ocupa, como lo es que las notas médicas no contienen el nombre completo del médico, se utilizan abreviaturas, letra ilegible y formatos indebidamente elaborados. Es importante señalar que en fecha* ***08 de enero de 2015*** *se hizo llegar a esta Coordinación de Servicios Periciales documentación en aportación al expediente de queja con número de folio 130451 que consta de 73 fojas sin foliar, a las cuales se les realizó el análisis minucioso correspondiente, concluyendo que se trata de una copia de documentos ya integrados en el expediente original y que no modifica de ninguna forma la opinión médica realizada por la suscrita. Por lo anteriormente descrito llegamos a las siguientes* ***Conclusiones. Primera. La atención médica brindada a la señora*** ********, ***femenina de 65 años de edad, por los médicos tratantes en el Hospital Civil de ******, Tamaulipas, dependiente de los Servicios de Salud de Tamaulipas, fue inadecuada, por lo siguiente: A) El Dr.*** ****** al valorar a la agraviada encontrándola con* ***Lóbulo derecho de tiroides con una lesión nodular de ecogenicidad mixta de predominio quístico de 3cm aproximadamente*** *documentado por ultrasonido del ISSSTE de Tamaulipas de fecha* ***22 de noviembre de 2012,*** *indicó realizarle cirugía,* ***omitiendo*** *realizar un protocolo de estudio de la lesión nodular en el cuello para conocer el tipo histórico y la elección del tratamiento más idóneo, especificar el tipo de cirugía la técnica quirúrgica, el diagnóstico, riesgo quirúrgico, cuidados y plan terapéutico pre-operatorio y pronóstico, limitándose a entregar una receta médica con indicaciones para ser intervenida quirúrgicamente el* ***25 de noviembre de 2012. B)*** *Sin adecuado protocolo de estudio, historia clínica y exploración minuciosa de la lesión nodular del cuello, el día* ***25 de noviembre de 2012,*** *los médicos tratantes ****** y ******, realizaron Hemitiroidectomía con toma de biopsia transoperatoria que confirmó un* ***Adenoma folicular con degeneración quística,*** *reportándose la cirugía sin complicaciones transquirúrgicas, saliendo a sala de recuperación y posteriormente a su habitación,* ***omitiendo*** *los médicos tratantes realizar la nota médica de la evolución de la paciente posterior al arribo a su habitación.* ***C) Inadecuadamente*** *en el posquirúrgico inmediato quedó a cargo solo del personal de enfermería sin vigilancia estrecha por parte de médicos tratantes y/o de anestesiología lo cual se confirma porque la enfermera ******, tuvo que hacer del conocimiento al Dr. ****** vía telefónica en tres ocasiones el compromiso grave en el estado de salud de la agraviada manifestando por cefalea intensa, edema de cuello y dificultad respiratoria,* ***omitiendo*** *el Dr. ****** acudir de inmediato a valorarla lo que evidencia el abandono de los médicos tratantes y la falta de una vigilancia estrecha de esta paciente recién operada, lo que tuvo como consecuencia una desestabilización de sus signos vitales que agravó aún más su ya deteriorado estado de salud* ***incumpliendo*** *gravemente con la Ley General de Salud al* ***omitir*** *el manejo de la urgencia.* ***D)*** *Asimismo* ***inadecuadamente*** *administraron sobredosis de 20mg de diazepan "para relajarla y poder intubarla", lo que favoreció aún más el paro cardiorrespiratorio que presentó*

*posteriormente la agraviada. **E)** Sin poder establecer las condiciones clínicas de la paciente a su ingreso a la segunda cirugía a las **19:45 horas** del **25 de noviembre de 2012,** debido a la ausencia de notas médicas, lo que si podemos establecer es que presentó paro cardiorrespiratorio que no revirtió a maniobras avanzadas de resucitación dándole por fallecida a las **21:35 horas,** de misma fecha. **F)** Siendo la cefalea, edema de cuello, dificultad respiratoria y paro cardiorrespiratorio que presentó la agraviada complicaciones graves derivadas directamente de un **inadecuado** manejo y vigilancia estrecha en el posquirúrgico inmediato por parte de los médicos que la operaron doctores ****** y ****** y el anestesiólogo Dr. ******, como ya se señaló **incumpliendo** con lo establecido en la **Ley General de Salud y** en la **Norma Oficial Mexicana NOM-006-SSA3-2011, para la práctica de la anestesiología. F)** Se desconoce la causa de muerte de la paciente, toda vez que no se anexó el Certificado de Defunción al expediente de queja, **incumpliendo** una vez más con la **Norma Oficial Mexicana Nom-168-SSA1-1998, del Expediente Clínico,** vigente en esa época al **omitir** realizar la nota de defunción. **G)** Desde el punto de vista médico forense no son congruentes los hallazgos transoperatorios descritos como coágulos escasos en el lecho quirúrgico de aproximadamente 5cc y la sintomatología progresiva y grave que presentó la paciente, lo anterior porque era tal el compromiso que presentó en la región recién operada del cuello que hubo necesidad de practicarle traqueostomía, procedimiento indicado para permeabilizar y ventilar la vía aérea que se encontraba completamente obstruida por el edema y sangrado. **Segunda.** Por lo ya descrito se advierten múltiples **omisiones** a la **Norma Oficial Mexicana Nom-168-SSA1-1998, del Expediente Clínico,** vigente en la fecha del caso que nos ocupa".*

9.3.41. Oficio número HCV/PVS/004, de fecha 16 de enero del 2014, signado por el C. Dr. ******, Director del Hospital Civil de ******, el cual se transcribe:

6. *Cuanto se cobró o se le iba a cobrar a la Sra. ******, o sus familiares, por parte de este Hospital, por el uso del quirófano en la intervención quirúrgica que se le practicó a la Sra. ******, en fecha 24 de noviembre del 2012, en este Hospital, tomando en consideración que en el expediente clínico de dicho hospital consta que el servicio que refiere, fue prestado por esta Institución de salud. b) Cuanto se cobró a la Sra. ******, o sus familiares, por parte de este hospital, por el servicio otorgado en la sala de recuperación del día 25 de noviembre de 2012. c) Cuanto se cobró o iba a cobrar a la Sra. ******, o sus familiares, por parte de este hospital, por el uso del cuarto de hospitalización de Distinción número 3, los días 24 y 25 de noviembre de 2012. d) Cuanto se cobró se iba a cobrar a la Sra. ******, o a sus familiares los días 24 y 25 de noviembre del año 2012, por la e) participación que tuvieron las enfermeras que participaron en la atención preoperatoria, así como en la operación quirúrgica y posteriormente, en la recuperación y atención de la citada paciente. f) cuánto se cobró o iba a cobrar a la Sra.*

****** o sus familiares los días 24 y 25 de noviembre del año 2012, por los servicios y diversos medicamentos que le fueron suministrados a la paciente. Informo: Referente al cuestionamiento contenido en el inciso a), se cobró la cantidad de $4,990.00 (cuatro mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.), informo que la intervención quirúrgica de la paciente se programó y realizó el día 25 de noviembre de 2012 por los médicos tratantes. Referente al cuestionamiento contenido en el inciso b), se cobró la cantidad de 4.990.00 (cuatro mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.), servicio incluido en el concepto de cobro "Quirófano". Referente al cuestionamiento contenido en el inciso c), se cobró la cantidad de $900.00 (novecientos pesos 00/100 M.N.) Referente al cuestionamiento contenido en el inciso d), se cobró la cantidad de $5,890.00 (cinco mil ochocientos noventa pesos 00/100 M.N.), servicio incluido en los conceptos de cobro "Quirófano y Hospitalización". Referente al cuestionamiento contenido en el inciso e), se le cobró la cantidad de $5,228.00 (cinco mil doscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.). Lo que totaliza la cantidad de $11,118.00 (once mil ciento dieciocho pesos 00/100 M.N.) pago que se realizó a este hospital el 03 de diciembre de 2012 mediante cheque número ****** de la institución bancaria BANORTE. Hago mención que la atención que se le dio a la paciente ****** fue de manera particular (Distinción Número 3), por lo que el pago de honorarios de servicio médico no está contemplado en estas cantidades, queda a título particular con los médicos".*

9.3.42. Escrito de fecha 26 de febrero del 2015, suscrito por el ******, mediante el cual impugna en todo su contenido el dictamen médico emitido por los CC. ******, ****** y ******, Peritos Médicos Forenses de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de fecha 8 de enero del actual, relativo a los hechos que originaron la instauración del presente procedimiento.

9.3.43. Escrito de fecha 26 de febrero del 2015, signado por el Dr. ******, mediante el cual solicita se cite a las enfermeras CC. ******, ******, ******, ******, ******, para el efecto de que emitan sus declaraciones como servidoras públicas.

9.3.44. Escrito de fecha 26 de febrero del 2015, firmado por el Médico ******, mediante el cual impugna en cuanto a su contenido y alcance legal y valor probatorio la opinión médica suscrita por personal de la Coordinación de Servicios Periciales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de fecha 8 de enero del actual.

9.3.45. Escrito de fecha 26 de febrero del 2015, suscrito por el Médico ******, mediante el cual manifiesta que ofrece como prueba de su intención ampliación de opinión médica a cargo de los peritos médicos forenses de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por interrogatorio facultando al licenciado ****** para dicho efecto.

9.3.46. Escrito signado por el Dr. ******, recibido en fecha 03 de marzo, mediante el cual manifiesta que objeta en cuanto a su alcance legal y valor probatorio el dictamen médico emitido por los Peritos Médicos Forenses de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de fecha 8 de enero del actual, y realiza diversas manifestaciones sobre su desacuerdo con el mismo y anexa como pruebas de su dicho 2 fojas en copias fotostáticas de los libros GOODMAM & GUKNAB "LAS BASES FARMACOLÓGICAS DE LA TERAPEUTICA", MILLER ANESTECIA Y NEUROANESTESIOLOGÍA Y CUIDADOS INTENSIVOS NEUROLÓGICOS respectivamente, en los cuales se señala la dosis recomendada para el suministro de DIAZEPAM 20mg, con el objetivo de acreditar que la dosis que suministró a la paciente ****** en la fecha en que ocurrieron los hechos a que se contrae el expediente que nos ocupa, era la que le correspondía acorde a su peso.

9.3.47. Escrito de fecha 26 de marzo del 2015, suscrito por la C. ******, mediante el cual solicita el desahogo de la prueba declaración y/o confesional a cargo del Director del Hospital Civil de esta ciudad.

9.3.48. Escrito de fecha 06 de abril del 2015, signado por el Dr. ******, mediante el cual hace diversas manifestaciones en relación con el acuerdo recaído a su solicitud de que sean citadas las enfermeras ******, ******, ******, ******, ******.

9.3.49. Oficio número ******, de fecha 07 de abril del 2015, suscrito por el C. Dr. ******, Director del Hospital Civil de ******, "Dr. ******", mediante

el cual da respuesta a las peticiones plasmadas en el escrito de fecha 25 de marzo del actual, signado por la C. ******, de la siguiente manera:

*"…Del expediente clínico ******: 1).- Sí, las notas médicas del expediente clínico se encuentran en orden cronológico. 2).- Sí, las notas médicas del expediente clínico contienen firma autógrafa de quien las elaboró. 3).- Las notas médicas del expediente clínico contienen la firma autógrafa de quien las elaboró, algunas de ellas además contienen el nombre. El cargo, rango, matrícula y especialidad para la identificación y perfil profesional, no son requisitos señalados por la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-168-SSA1-1998, DEL EXPEDIENTE CLÍNICO, vigente cuando sucedieron los hechos, la cual señala en su numeral 5.9 "… nombre completo, como la firma de quien las elabora". 4).- Cumple en relación a que el expediente clínico de la paciente ******, se encuentra bajo guarda y custodia del Hospital, así mismo cuenta con los datos generales del establecimiento, así como los datos generales de la paciente en mención, notas médicas, reportes del personal profesional, técnico y auxiliar, lo anterior de acuerdo a la NOM-168-SSA1-1998. DE LOS MÉDICOS TRATANTES. 1.- Mi formación profesional no es de Perito de Cirugía General, ni experto en la materia, por lo tanto no puedo emitir un juicio sobre la atención médica otorgada por parte de los médicos contratados a la Sra. ****** los días 24 y 25 de noviembre de 2012. 2.- Reitero, no soy perito en cirugía general, ni médico especialista en cirugía general, lo cual impide emitir opinión en el actuar de los médicos contratados por la Sra. ****** para su atención. 3.- Con base en expediente clínico CE-11631-2012, a las quince horas del día 25 de noviembre de 2012 el servicio de anestesiología realiza nota de alta de sala de recuperación y pase a cuarto de distinción, a las dieciocho horas el servicio de medicina interna realiza nota de la evolución de la paciente. 4.- Insisto, mi formación profesional no es como Cirujano General, lo cual no me hace experto en la materia. DEL HOSPITAL CIVIL DE ****** "DR. ******". 1).- Sí, el Hospital Civil de ****** cuenta con equipamiento e infraestructura para la atención de padecimientos de segundo nivel de atención médica. 2).- Para el respeto al derecho de protección a la salud de la Sra. ****** de la atención médica del día 24 y 25 de noviembre de 2012, el Hospital Civil de ****** contó con instalaciones, equipamiento e insumos que así lo requirieron. 3).- Sí, el personal de enfermería asentó los signos vitales de la paciente en cuestión, durante su estancia en este Hospital, siendo así también a partir de las quince horas del día 25 de noviembre de 2012. 4).- Sí, el servicio de enfermería del Hospital Civil de ****** el día 25 de noviembre de 2012 vigiló adecuada y pertinentemente el derecho de protección a la salud de la C. ******. Hago mención que la atención de los médicos no fue como trabajadores del Hospital, fue servicio personal independiente contratado por la ciudadana antes mencionada. 5).- El personal de enfermería de este Hospital estuvo en estrecha vigilancia de la paciente desde su ingreso hasta su egreso, siendo así también en el lapso de las quince a las diecinueve horas con treinta minutos del día 25 de noviembre de 2012, lo cual no expone ausencia de vigilancia, según lo asentado en el expediente clínico; así*

*también las notas del personal médico contratado para su atención. 6).- Sí, los médicos son trabajadores de este Hospital, sin embargo, reitero nuevamente a Usted que sus servicios fueron contratados como atención privada, por lo que la atención a la paciente ****** los días 24 y 25 de noviembre de 2012, fue otorgada fuera de su jornada laboral. 7).- Sí, son trabajadoras de este Hospital. 8).- El protocolo de ingreso a pacientes a sala de distinción cumple con los requisitos como orden de internamiento emitida por médico tratante, cubrir el costo de ingreso, lo cual cumplió la Sra. ******, emitiéndose el documento llamado boleta de admisión que menciona que es dependencia, privada, sala: distinción, y doctor que ordena su hospitalización; por lo cual, con este hospital, no se firmó contrato o convenio por la atención privada a la paciente en mención. 9).- La Sra. ******, presentó al momento de su ingreso orden de internamiento emitida por médico tratante, documento requisito para el ingreso de pacientes a sala de distinción, cubrió la cuota de ingreso, por lo cual Hospital Civil de Cd. Victoria otorga el consentimiento para la hospitalización de la paciente los días 24 y 25 de noviembre de 2012.*

9.3.50. Escrito de fecha 10 de abril del 2015, suscrito por el C. Dr. ******, mediante el cual manifiesta que impugna en cuanto a su contenido, alcance legal y valor probatorio la opinión médica emitida por peritos de la Coordinación de Servicios Periciales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de fecha 8 de enero del 2015.

9.3.51. Escrito de fecha 12 de mayo del 2015, signado por el C. Dr. ******, mediante el cual ofrece como prueba de su intención copia certificada del testimonio rendido por la enfermera ****** ante la Agencia Cuarta del Ministerio Público Investigador, dentro de la indagatoria previa penal ******.

9.3.52. Escrito de fecha 1º. de junio de 2015, mediante el cual el doctor ****** expone que impugna en todo su contenido la contestación otorgada por el Director del Hospital Civil de esta ciudad, al oficio ******, fechado el 31 de marzo de 2015.

9.3.53. Escrito fechado el 25 de agosto de 2015, signado por el doctor ******, mediante el cual hace diversas manifestaciones en relación con los hechos que nos ocupan.

De lo anteriormente expuesto se deducen las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

Primera. (Causas de Improcedencia).

De las actuaciones que obran agregadas al presente expediente se deduce que la quejosa denunció que a su madre, la señora ******, tuvo una ligera protuberancia en el cuello, por lo que acudió ante la clínica del ISSSTE de esta ciudad, y en el área de medicina interna, le detectan un Nódulo en el cuello; que posteriormente con la asesoría médica e intervención del Dr. ******, que era el médico de la familia, dado que en forma regular atendía y conocía su salud, siendo además internista del Hospital Civil "Dr. ******" de ******, decide intervenirse quirúrgicamente del nódulo que presentaba en el cuello, operación que le había indicado no era de peligro, lo que después le confirmó el Doctor ******, agendándose por parte del referido doctor ******, el día 23 de noviembre de 2012, sin estudios preoperatorios acordes al padecimiento, la hospitalización de su madre en el Hospital Civil de ******, bajo el diagnóstico: Nódulo Tiroideo, programando su cirugía para el día 25 del mismo mes y año, informándoles que la misma no era de peligro, lo cual fue confirmado por el Dr. ******, médico cirujano. Así también adujo que el 25 de noviembre de 2012, se llevó a cabo la cirugía señalada, pese a que de las valoraciones médicas efectuadas a su señora madre por parte del Cirujano Dr. ****** y el Anestesiólogo Dr. ******, se establecía riesgo quirúrgico; de igual forma manifestó que posterior a la cirugía de referencia se presentaron complicaciones en la salud de su madre, y que ninguno de los médicos a que se ha hecho referencia se encontraba presente en el Hospital Civil de ******, para darle la atención idónea y que, el único médico que se encontraba en el Hospital a las 19:30 horas, el Dr. ******, no reaccionó adecuadamente, ocurriendo en esa fecha el deceso de la agraviada.

De las constancias allegadas a los autos se comprobó que los médicos ******, ******, ****** y ******, a quienes se les imputaron los hechos antes

señalados actuaron con el carácter de médicos particulares, pues según se asienta en los informes rendidos ante esta Comisión por los profesionistas Dr. ******, Dr. ****** y Dr. ******, la atención brindada a la aquí agraviada en la época que se señala, en el Hospital Civil de ******, no fue dentro de su horario de trabajo ya que fueron contratados de manera particular para ello. Dicha circunstancia se corroboró por el Director del Hospital Civil de ******, quien al rendir el informe que le fuera solicitado en relación con los presentes hechos manifestó que *la operación que se le practicó a la C. ******, fue realizada en forma particular "**atención privada**", fuera del horario de trabajo de los médicos que la realizaron, lo que se advierte del expediente clínico donde el mismo doctor responsable de la intervención ordena su internamiento de forma privada o particular.*

Por otra parte, en cuanto al Dr. ******, quien adujo la quejosa, se encontraba presente en el Hospital Civil y fue quien la atendió cuando se encontraba muy mal de salud, no reaccionó adecuadamente; de la valoración de los autos se desprende que su intervención se llevó a cabo fuera de su horario laboral.

En ese tenor, advertimos que la actuación con la cual se inconforma la quejosa por parte de los médicos antes referidos, derivó de la prestación de un servicio particular, y no en función de servidores públicos adscritos al Hospital Civil de ******, por lo que en esa tesitura, atento a lo señalado por el artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado que dispone que este Organismo conocerá de quejas y denuncias sobre violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de autoridades y servidores públicos que actúen en el ámbito del Estado.

Adicionalmente el Reglamento Interno que rige nuestros procedimientos señala que:

"…ARTÍCULO 13. La Comisión no tendrá competencia para formular recomendaciones en los casos relacionados con:

VI. Conflictos entre particulares.

Con base en lo anterior este Organismo se encuentra impedido para formular recomendaciones contra actos derivados de particulares, pues las mismas son procedentes ante las conductas violatorias de derechos humanos cometidas por autoridades o servidores públicos estatales y municipales, siendo facultad de la Comisión solicitar al superior jerárquico del o los servidores públicos responsables la aplicación de las sanciones que en materia administrativa correspondan acorde a la violación a derechos humanos en que hayan incurrido, así como dictar las medidas procedentes para la efectiva restitución a los afectados, en términos de la Ley de Víctimas del Estado, lo que en el presente caso escapa a nuestra esfera jurídica en razón de que no es dable solicitar que éstos sean sancionados administrativamente por sus superiores cuando ha quedado demostrado que su actuación no derivó de su función como servidores públicos.

En consecuencia, de conformidad con lo enunciado en la fracción IV del artículo 47 de la Ley de la materia, que establece: *"…Los acuerdos de sobreseimiento son las resoluciones mediante las cuales se suspende o termina el procedimiento y se ordena el archivo del expediente de queja por: […] IV. Cualquier otra causa que haga desaparecer sustancialmente la materia de la queja…",* se sobresee el expediente de mérito por cuanto hace a las imputaciones efectuadas a los médicos antes señalados, toda vez que, al actualizarse una causal de Improcedencia, desaparece sustancialmente la materia de nuestro procedimiento, en virtud de rebasar los ámbitos competenciales que la legislación confiere a esta Comisión.

Es menester señalar que en el caso de los particulares, es facultad del Ministerio Público investigar los hechos que se les imputan a fin de que en el

momento oportuno se determine el ejercicio o no de la acción penal en su contra, y de resultar procedente en el momento procesal oportuno éstos sean sancionados penalmente al demostrarse que incurrieron en ilícitos del orden penal, y a este respecto es de citar que ante la Agencia Cuarta del Ministerio Público Investigador de esta ciudad, se encuentra en trámite la averiguación previa penal ******, instruida en contra ******, ****** y ******, por los delitos de Responsabilidad Médica, Técnica y Administrativa, Homicidio y el que resulte, promovida por la C. ******, por lo que será en dicho procedimiento donde se determine sobre la presunta responsabilidad de los profesionistas señalados en los hechos que nos ocupan.

De igual manera, se deduce de autos que ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado se ventila Juicio sobre Responsabilidad Civil en contra de los antes señalados, bajo el número ******; procedimiento cuyo objetivo es determinar la responsabilidad que les resulte en los hechos que nos ocupan.

Segunda. Por otra parte, este Organismo es competente para conocer la queja planteada por la **C.** ******, en relación con los actos imputados a personal del Hospital Civil de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Tercera. En el caso de estudio se reclamó violación al derecho humano a la protección de la salud en agravio de quien en vida llevara el nombre de ******.

En primer término se procederá al análisis del derecho humano que se reclama.

El Derecho a la Protección de la Salud. Fundamentación.

El espíritu del artículo cuarto constitucional en su párrafo cuarto es la protección de la salud, premisa que implica la obligación de todo profesional médico de atender la salud de las personas con calidad, atención que es tanto el deber del facultativo como a la vez es un derecho; así, otorgar atención clínica a la persona exige ceñirse a los criterios de oportunidad, que sea conforme a los conocimientos médicos y principios éticos vigentes para satisfacer las necesidades de salud y cubrir las legítimas expectativas que se esperan del médico.

Este derecho humano, también se establece en diversos instrumentos universales y legislaciones de aplicación en nuestro País.

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida y a la seguridad de su persona.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida… y a la seguridad de su persona.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 6.1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho está protegido por la ley...

Artículo 9.1. Todo individuo tiene derecho a… la seguridad personal.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 12.1. Los Estados Partes en el Presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 4. Derecho a la vida

1. *Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por ley…*

Artículo 5. Derecho a la integridad personal

1. *Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física…*

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 10. Derecho a la salud

1. *Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.*

Ley General de Salud

Artículo 2. El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:
I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de vida humana;
…
V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población…

Artículo 23. Para los efectos de esta Ley, se entiende por servicios de salud todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad.

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

III. La atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias…

Artículo 38.- Son servicios de salud privados los que presten personas físicas o morales en las condiciones que convengan con los usuarios, y sujetas a los ordenamientos legales, civiles y mercantiles. En materia de tarifas, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 43 de esta Ley.
Estos servicios pueden ser contratados directamente por los usuarios o a través de sistemas de seguros, individuales o colectivos.

Artículo 39.- Son servicios de salud de carácter social los que presten, directamente o mediante la contratación de seguros individuales o colectivos, los grupos y organizaciones sociales a sus miembros y a los beneficiarios de los mismos.

Artículo 40.- Las modalidades de acceso a los servicios de salud privados y sociales se regirán por lo que convengan prestadores y usuarios, sin perjuicio de los requisitos y obligaciones que establezca esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 51. Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares…

Artículo 55.- Las personas o instituciones públicas o privadas que tengan conocimiento de accidentes o que alguna persona requiera de la prestación urgente de servicios de salud, cuidarán, por los medios a su alcance, que los mismos sean trasladados a los establecimientos de salud más cercanos, en los que puedan recibir atención inmediata, sin perjuicio de su posterior remisión a otras instituciones.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de servicios de Atención Médica

Artículo 9. La atención médica deberá llevarse a efecto de conformidad con los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica.

El derecho a la salud tiene un carácter prestacional en la medida que principalmente implica y conlleva a una serie de obligaciones positivas de hacer por parte de los poderes públicos.

Por ello, corresponde al Estado asegurar la asistencia médica a las personas que han sido afectadas en su salud; tal derecho genera también la obligación de preservar el bien jurídico protegido por la Constitución; es decir, la salud. Tal protección supone la obligación de abstenerse de dañar la salud, así como de evitar que particulares, grupos o empresas la dañen.

El derecho a la salud obliga también a los particulares; así por ejemplo, los establecimientos médicos privados están obligados a proporcionar un servicio de urgencia a cualquier persona que lo requiera, con independencia de que pueda o no pagarlo. En caso de que el afectado no tenga recursos económicos para permanecer en el hospital o clínica privados, la obligación del establecimiento se limita a estabilizar a la persona, proporcionándole los medicamentos que necesite en lo inmediato y procurar su correcto traslado a una institución pública.

Dicho derecho humano entre varios elementos, comprende: el disfrute de servicios de salud de calidad en todas sus formas y niveles, entendiendo calidad como la exigencia de que sean apropiados médica y científicamente, esto es, que exista personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, y condiciones sanitarias adecuadas.

De lo anterior se desprende que para garantizar el derecho a la salud, es menester que se proporcionen con calidad los servicios de salud, lo cual tiene estrecha relación con el control que se haga de los mismos: esto es, para garantizar la calidad en los servicios de salud como medio para proteger el derecho a la salud, se deben emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin. Una de estas acciones puede ser el desarrollo de políticas públicas y otra, el establecimiento de controles legales destinados a que los prestadores de servicios de salud satisfagan las condiciones necesarias de capacitación, educación, experiencia y tecnología, en establecimientos con condiciones sanitarias adecuadas, tal como dispone el artículo 271, segundo párrafo de la Ley General de Salud.

En armonía con las reformas constitucionales de derechos humanos del 10 de junio de 2011, en particular, con lo visto en el párrafo tercero del artículo 1 constitucional, es imperativo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así como prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

Así mismo, el segundo párrafo del artículo primero reconoce el principio pro persona, el cual implica, en caso de la existencia de varias posibilidades de solución a un mismo problema, optar por la norma que protege a la persona en términos más amplios, cuando involucre la defensa de derechos humanos.

Bajo tales consideraciones y acorde a lo estipulado en el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión de Derechos Humanos tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Tercera. Del estudio realizado al expediente que nos ocupa, advertimos que la quejosa se inconformó con el Hospital Civil de ******, al referir que su madre *(******)* fue sometida a una intervención quirúrgica por parte de médicos particulares, empero que tal procedimiento médico se llevó a cabo ante el Hospital Civil de ******, y que posterior a que la agraviada, salió del área de recuperación, fue remitida a sala de distinción del citado nosocomio, en donde estuvo a cargo su vigilancia y atención por parte de personal de enfermería del Hospital, y que, en razón de que se agravó su estado de salud, los médicos responsables de su intervención no le brindaron la atención médica post operatoria correspondiente, sin que por parte de la referida institución médica se hayan tomado medidas a fin de atender la urgencia de salud de dicha paciente, la cual lamentablemente falleció.

De igual forma, denunció que en el citado Hospital no cuentan con área, equipamiento de hospital y consultorios de atención médica especializada, al carecer de la instalación adecuada para realizar una intubación orotraqueal, ni el material básico para una intubación de esa índole.

Cuarta. Del estudio realizado al material probatorio que corre agregado a los autos que conforman el expediente que nos ocupa se deduce lo siguiente:

1. Que la madre de la quejosa acudió a una institución pública de salud (ISSSTE) en donde le fue realizado un ultrasonido de la glándula tiroides, con fecha 22 de noviembre de 2012, y al día siguiente, consultó de manera

particular con el Dr. ****** tal situación de salud, y dicho profesionista le extendió receta médica, en la que ordenó su hospitalización a distinción, cuarto separado número 3, y se señala como Diagnóstico: nódulo tiroideo, se opera 25 Nov a las 10:00 horas A.M., indicaciones dieta blanda, BH, QS, grupo TP TPT Rx Tórax, electrocardiograma, lugol 10 gotas c/6 horas en 1 vaso de agua, sello venoso.

2. Valoración por parte del área de medicina interna de fecha 24 de noviembre de 2012, en donde se asienta entre otras cosas el resultado de los estudios clínicos realizados, así como se señala: “Se opera ASA II-III”.
3. Nota médica preanestésica fechada el 25 de noviembre de 2012, a las 10:00 horas, en donde es valorada por el Dr. ******.
4. Nota operatoria de fecha 25 de noviembre de 2012, donde se señala: Operación efectuada hemitiroidectomía. Dx. Postoperatorio Adenoma folicular con degeneración quística, reportándose la cirugía sin complicaciones transquirúrgicas.
5. Según nota médica efectuada por el anestesiólogo, la cual data del 25 de noviembre de 2012, 14:30 horas, la paciente salió de la sala de cirugía a recuperación ya consciente y con signos vitales estables, y a las 15:00 horas se señala según el expediente clínico alusivo a la paciente ****** que ésta pasó de la sala de recuperación a su habitación consciente, con signos vitales en cifras normales y sin datos de sangrado en ese momento.
6. De igual forma, consta en el expediente clínico que se alude, que la paciente permaneció en el cuarto de recuperación, y a partir de las 16:00 horas refirió cefalea intensa; a las 17:00 horas, presentó edema de cuello; a las 19:00 horas la enfermera ****** reportó a la paciente con estridor laríngeo, lo que se hizo del conocimiento vía telefónica a uno de los médicos contratados por la paciente, lo que originó que ésta fuera atendida por el doctor ****** quien le realizó un procedimiento de intubación orotraqueal, y ante su delicado estado de salud fue pasada nuevamente a quirófano para ser reintervenida por parte de los médicos responsables, reportándose el fallecimiento de la paciente a las 21:35 horas.

En relación con lo anterior, se encuentra acreditado que la atención de la agraviada posterior a su ingreso a la sala de distinción del Hospital Civil de ******, estuvo a cargo de personal de enfermería que labora en dicho nosocomio, por lo que es de señalarse que del análisis lógico jurídico de los hechos y evidencias que integran el expediente que nos ocupa, se acredita la violación del derecho a la protección de la salud en perjuicio de la agraviada; ello tomando en consideración que una vez que permaneció en el cuarto de distinción que se alude, a partir de las 16:00 horas refirió cefalea intensa; a las 17:00 horas, presentó edema de cuello; a las 19:00 horas se reportó a la paciente con estridor laríngeo; alteraciones de salud que fueron reportadas vía telefónica al médico de la paciente por conducto de sus familiares, sin que los médicos responsables se presentaran para su debida atención, ocurriendo una situación de urgencia médica, la cual tampoco fue atendida por personal del centro hospitalario.

Al efecto consta el testimonio de la enfermera ******, quien en diligencia de interrogatorio desahogada ante esta Comisión el 21 de agosto de 2014, señaló que los familiares de la paciente ****** se comunicaron en diversas ocasiones con el doctor ****** ante las complicaciones en la salud de dicha persona, y que el referido médico le dio indicaciones por la misma vía a fin de que suministrara algunos medicamentos; también agregó que con posterioridad a las 15:00 horas del día 25 de noviembre de 2012 los doctores que participaron en la cirugía de la señora ******, no acudieron a visitar a la paciente, y que la misma a las 19:30 horas presentaba una insuficiencia respiratoria, por lo que fue atendida por el doctor ******, también en una atención particular, quien le realizó un procedimiento de intubación en el cuarto donde se encontraba la paciente, logrando estabilizarla en su función respiratoria; y que aproximadamente a las 19:45 horas se pasó a quirófano para ser intervenida quirúrgicamente de nueva cuenta.

Con base en lo expuesto se deduce que la agraviada quien lamentablemente perdiera la vida, careció de atención médica por parte de personal

profesional especializado posterior a las 15:00 horas, del día 25 de noviembre de 2012, lo que se traduce en una grave violación al derecho a la protección de la salud establecido por el orden jurídico mexicano, en virtud de que, como ha quedado asentado líneas arriba la atención médica la constituye *el conjunto de servicios que deben proporcionarse a los usuarios de forma conjunta, cuyo objetivo es proteger, promover o restaurar la salud de las personas.*

En el caso en particular estimamos que se incurrió en violación a los derechos humanos en razón de que si bien la agraviada estaba siendo atendida por médicos particulares, no hay que perder de vista que dicha atención se llevó a cabo en el nosocomio antes señalado, incluso, según se deduce de autos, el personal de enfermería que estuvo atendiendo a tal paciente, pertenece al referido centro hospitalario; en tal virtud, es de desestimar el argumento del Director del Hospital, en el sentido de que la queja presentada por la C. ****** es ajena a la institución que representa, señalando que la atención brindada a la señora ****** estuvo a cargo de médicos particulares, pues como ya se dijo ante la ausencia de los responsables de brindar la atención correspondiente a la agraviada, por parte del personal del Hospital tampoco se le dio ninguna atención, siendo menester referir que dicho servidor público no justificó a este Organismo la forma legal en que se llevan a cabo este tipo de servicios médicos privados dentro de la institución pública, es decir, algún convenio en el que conste la responsabilidad adquirida por ambas partes para el desarrollo de la actividad médica para la cual les fueron facilitadas las instalaciones de dicho hospital, así como el personal de enfermería y demás que haya apoyado en la atención médica de referencia, pues según se asienta en autos las enfermeras que intervinieron prestaron sus servicios como empleados de Servicios de Salud de Tamaulipas, sin que hayan recibido pago o emolumento por la prestación de un servicio a un particular, sino que, sus funciones fueron remuneradas como empleadas públicas.

Es de precisar que el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, prevé que los

establecimientos públicos, sociales y privados que brinden servicios de atención médica para el internamiento de enfermos, están obligados a prestar atención inmediata a todo usuario, en caso de urgencia que ocurra en la cercanía de los mismos. Así mismo, dicho Reglamento dispone lo siguiente:

> ***"…ARTICULO 72**.- Se entiende por urgencia, todo problema médico-quirúrgico agudo, que ponga en peligro la vida, un órgano o una función y que requiera atención inmediata.*
>
> ***ARTICULO 73**.- El responsable del servicio de urgencias del establecimiento, está obligado a tomar las medidas necesarias que aseguren la valoración médica del usuario y el tratamiento completo de la urgencia o la estabilización de sus condiciones generales para que pueda ser transferido…."*.

En el caso en particular se advierte irregular que por parte del Hospital Civil de esta ciudad, no se hayan tomado medidas a fin de atender la urgencia en la salud que presentó la agraviada de esta vía, la cual se encontraba internada en tal centro hospitalario, desprendiéndose de los autos que la enfermera ******, quien tenía a su cargo a la paciente, recibió solamente instrucciones para su atención vía telefónica por parte de uno de los médicos tratantes, derivado de las llamadas que los propios familiares de la paciente realizaron a dicho profesionista, arguyendo la citada enfermera que por su conducto no habló directamente a los médicos responsables en razón de que el hospital no contaba con el servicio de llamadas a teléfonos celulares; sin que de igual forma, consten las causas por las cuales la enfermera antes señalada o el personal a quien le correspondía, no hayan informado a la Dirección del Hospital, al servicio de urgencias o al departamento respectivo de dicha institución médica, sobre el estado de salud de tal paciente, ya que se encontraba sin asistencia de un médico, a fin de que, con independencia de la responsabilidad que en su momento les pudiera resultar a los doctores responsables de atenderla, por no haber estado al pendiente de su recuperación post quirúrgica, de manera inmediata se le brindara a la señora ******, el auxilio médico que demandaba su salud.

Lo anterior confirma que al personal del Hospital Civil de esta ciudad le asiste responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en virtud de no haber adoptado las acciones conducentes para garantizar el derecho a la protección de la salud que constitucionalmente le asiste a toda persona, lo que trajo como consecuencia que, en el caso particular, no se le brindara la vigilancia estrecha que requería a pesar de que presentó una insuficiencia respiratoria, por lo que era necesario una atención inmediata, lo que se traduce en desatención de la paciente.

Contraviniéndose con ello lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica que dispone: *ARTICULO 48.- Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares,* relacionado con la fracción III del artículo 27 de la Ley General de Salud que precisa que la atención médica integral incluye la atención de urgencias, el cual es un derecho de los beneficiarios de conformidad con la fracción XII del ordinal 77 bis 37 de la referida Ley, en concordancia con el diverso 72 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica que describe a la urgencia como: "*todo problema médico-quirúrgico agudo, que ponga en peligro la vida, un órgano o una función y que requiera atención inmediata".*

De igual forma, el numeral 24 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, establece que corresponde a la Secretaría de Salud, vigilar y controlar la creación y funcionamiento de todo tipo de establecimientos de servicios de salud, así como verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales a que deben sujetarse.

Así también el artículo 38 de dicha legislación dispone que, son servicios de salud privados los que presten personas físicas o morales en las condiciones que convengan con los usuarios, y sujetas a ordenamientos legales, civiles y mercantiles; y en el diverso 48 establece que es atribución de la Secretaría

de Salud, los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias vigilar el ejercicio de los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en la prestación de los servicios respectivos. (**Artículo 48**).

A nivel local, la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, expresa que son materia de salubridad la organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud.

> **ARTÍCULO 3°.-** En los términos de esta ley y disposiciones legales aplicables, son materia de salubridad las siguientes:
> **I.-** De Salubridad General:
> **A).-** La organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y de los establecimientos de salud, destinados a la población en general;
> **B).-** La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;
> **C).-** La atención de la madre, del infante aún desde el momento de su concepción;
> **D).-** La prestación de servicios de planificación familiar;
> **E).-** La salud mental;
> **F).-** La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud;

En ese tenor estimamos contrario a las normas de derechos humanos que en la institución médica de referencia no haya control y vigilancia de las actividades que en materia de atención médica se brindan en sus instalaciones mediante un servicio privado; pues aún y cuando se hayan contratado de manera particular a los médicos, en aras de garantizar el derecho a la protección de la salud, dicho Hospital atendiendo a las consideraciones legales anteriormente descritas, debe tomar las medidas procedentes a fin de verificar que los profesionistas a los cuales se les autorice el uso de sus instalaciones como lo son quirófano y demás áreas, como en el presente caso, brinden una atención médica adecuada, así como implementar las acciones conducentes con el objeto de atender cualquier urgencia que pudiera resultar; por lo que es irregular para esta Comisión que en tal institución de salud no hayan adoptado medidas en relación con los hecho de estudio; de ahí que resulte necesario se implementen los mecanismos idóneos a fin de verificar que las atenciones médicas “privadas”, se presten de manera eficiente y oportuna, acorde a las leyes en la materia; pues como quedó de manifiesto, en este caso no

se efectuó una vigilancia a fin de constatar que se atendiera debidamente a la paciente, ni se llevó un control sobre la evolución en su salud, observándose así mismo en lo que respecta a los hechos que se analizan, la falta de capacitación al personal de enfermería que tiene a su cargo la atención de las pacientes de servicio privado, a fin de que procedan de manera inmediata informar al médico responsable respecto a cualquier deterioro en la salud de los pacientes, o bien a quien corresponda, a fin de evitar que casos como el que aquí nos ocupa vuelvan a suceder, por lo que es de pronunciarnos en este sentido con el objeto de que se corrijan este tipo de omisiones y que, casos como el que nos ocupa vuelvan a suceder.

Al respecto resulta aplicable la tesis jurisprudencial que a continuación se transcribe:

Época: Novena Época
Registro: 169316
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVIII, Julio de 2008
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: 1a. LXV/2008
Página: 457

DERECHO A LA SALUD. SU REGULACIÓN EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU COMPLEMENTARIEDAD CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

Este Alto Tribunal ha señalado que el derecho a la protección de la salud previsto en el citado precepto constitucional tiene, entre otras finalidades, la de garantizar el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan las necesidades de la población, y que por servicios de salud se entienden las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad. Así, lo anterior es compatible con varios instrumentos internacionales de derechos humanos, entre los que destacan el apartado 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que señala que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; el artículo 12 del Pacto Internacional de

Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que alude al derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y refiere que los Estados deben adoptar medidas para asegurar la plena efectividad de este derecho; y el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", según el cual toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. En ese sentido y en congruencia con lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, el derecho a la salud debe entenderse como una garantía fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos y no sólo como el derecho a estar sano. Así, el derecho a la salud entraña libertades y derechos, entre las primeras, la relativa a controlar la salud y el cuerpo, con inclusión de la libertad sexual y genésica, y el derecho a no padecer injerencias, torturas, tratamientos o experimentos médicos no consensuales; y entre los derechos, el relativo a un sistema de protección de la salud que brinde a las personas oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud. Asimismo, la protección del derecho a la salud incluye, entre otras, las obligaciones de adoptar leyes u otras medidas para velar por el acceso igual a la atención de la salud y los servicios relacionados con ella; vigilar que la privatización del sector de la salud no represente una amenaza para la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios; controlar la comercialización de equipo médico y medicamentos por terceros, y asegurar que los facultativos y otros profesionales de la salud reúnan las condiciones necesarias de educación y experiencia; de ahí que el derecho a la salud debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud.

Amparo en revisión 173/2008. Yaritza Lissete Reséndiz Estrada. 30 de abril de 2008. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

En ese contexto consideramos que es facultad del O.P.D. Servicios de Salud del Estado vigilar el ejercicio de los profesionales de la salud a fin de dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

Quinta. Por otra parte, la quejosa expuso su inconformidad en contra del Hospital Civil de ****** al referir que carecen del equipo e instrumentos necesarios para la debida atención médica, señalando que en los cuartos de distinción no cuentan con el material necesario para llevar a cabo una intubación; al efecto, cabe señalar que el Doctor ****** señaló que es cierto que antes de intubar a la paciente solicitó al camillero le consiguiera el material básico de intubación ya

que planeaba trasladar a la paciente a quirófano donde se contaba con el instrumental y material médico necesario para una intubación adecuada en paciente con vía área difícil, concluyendo que de acuerdo con la NOM de la materia, no se cuenta con área, equipo médico ni apoyo de diversos médicos para la atención y práctica de extubación y/o intubación; así mismo, obra constancia elaborada por personal de este Organismo en la que se asienta que se realizó inspección en la sala de distinción del Hospital Civil de ******, con el objeto de indagar los insumos con que se cuenta para la atención médica de los pacientes, de la que se advierte que en relación con lo vertido por la quejosa, se cuenta con el material necesario para la debida intubación y extubación de pacientes, mismo que se encuentra en el "carro rojo" correspondiente al área de distinción el cual se localiza en el área de enfermería a disposición del médico que lo solicite con urgencia.

Es de referir que la anterior probanza es ineficaz para determinar si en la fecha en que ocurrieron los hechos que nos ocupan, se contaba o no con el material necesario para llevar a cabo la intubación de la señora ******, precisamente porque dicha inspección se llevó a cabo con posterioridad a tales eventos.

Por otra parte, consta que el Director del Hospital que se alude al rendir su informe respecto a los hechos, señaló que sí cuenta con el equipo médico capacitado, así como los insumos necesarios para la intubación y extubación de pacientes, no requiriéndose un área especial para realizar dicho procedimiento; así también, el médico cirujano implicado en los hechos que nos ocupan, expuso que si existe equipo médico "carro rojo" en el área de hospitalización, y que ello se acredita con la intubación que se realizó a la paciente, en el propio cuarto de hospitalización, por el Dr. ******, médico intensivista.

Atento a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, (artículo 2) el derecho a la protección de la salud comprende, entre otras cosas, el disfrute de servicios de salud de calidad en todas sus formas y niveles, entendiendo como

calidad la exigencia de que sean apropiados médica y científicamente, esto es, que exista personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, y condiciones sanitarias adecuadas.

Por lo anterior, deben adoptarse medidas de vigilancia a fin de determinar si en los establecimientos de salud pública se cuenta con todo lo necesario a fin de cumplir con su obligación legal de proporcionar atención médica a los usuarios, y en caso negativo, se provea lo conducente para proveer los insumos necesarios a fin de que las instituciones médicas brinden una atención integral a los pacientes.

Sexta. Otra de las irregularidades que señaló la quejosa es que existen deficiencias en el expediente clínico integrado con motivo de la atención médica brindada a su señora madre en fechas 24 y 25 de noviembre de 2012, mismo que obra en los archivos del Hospital Civil de ******.

Sobre el particular cabe decir que de acuerdo a la opinión médica emitida por personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como la diversa ofrecida por la quejosa a cargo del doctor ******, el personal médico que intervino en la atención de la paciente antes referida, incurrió en múltiples omisiones a la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, del Expediente clínico, en virtud de que se incumplió con la obligación de asentar todos los datos que establece dicha norma, como lo son notas de evolución, fecha, hora, nombre completo, así como la firma de quien la elabora, que dichas notas deben asentarse en un lenguaje técnico médico, sin abreviaturas y con letra legible, entre otros.

Así mismo, del análisis integral del expediente clínico que se integró a la paciente ******, y que fuera aportado en copia fotostática certificada por el Hospital Civil de ******, se observaron las notas médicas realizadas por parte de los doctores que brindaron atención a la antes referida, percatándonos que las mismas tienen contenido no muy legible, además que en dichas notas médicas

solamente se aprecia firma, desconociendo el nombre completo de quien la elaboró y firmó, así mismo no se observa que dicho expediente esté ordenado cronológicamente, por lo que se infringieron los lineamientos establecidos en los puntos 5.10, 5.11, 7.1.1, 8.9, 8.9.1.,l 8.9.2., 8.9.3., 8.9.4. y 8.9.5. de la NOM-004-SSA3-2012.

Es de señalar que la debida integración del expediente clínico, en términos de lo que dispone la citada Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico, es de observancia obligatoria para prestadores de servicios médicos, en su conformación y conservación, en virtud de contener los antecedentes y tratamientos médicos diagnosticados y desarrollados a los pacientes, por lo que las instituciones de salud son solidariamente responsables, debiendo observar su adecuado cumplimiento, pues las irregularidades en la integración de dichos expedientes, constituyen un obstáculo para conocer de forma detallada el historial clínico de los pacientes e identificar las responsabilidades correspondientes de los médicos tratantes, vulnerándose con ello el derecho que tienen las víctimas y sus familiares para conocer la verdad histórica relativa a la atención médica que se les proporcionó.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por la Ley General de Salud del Estado de Tamaulipas, que establece que:

> **"…. ARTÍCULO 10.-** Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría:
>
> **II.-** En materia de Salubridad Local:
>
> **C).-** Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de esta ley y las demás disposiciones legales.
>
> **ARTÍCULO 24.-** Corresponde a la Secretaría vigilar y controlar la creación y funcionamiento de todo tipo de establecimientos de servicios de salud, así

como verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas a las que deberán sujetarse.

Con base en las consideraciones antes expuestas se deduce que se vulneró a la agraviada de esta vía los derechos a la protección de la salud contenido en los artículos 1 y 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracciones I, II y V; 3, fracción IV, 23, 27, fracciones III y IV; 32, 33, fracciones I y II; 51, primer párrafo; 61, fracciones I y II; 61 Bis, y 63 de la Ley General de Salud; 8, fracciones I y II; 9 y 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 1, 6, 8, 43, 71 y 90 del Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como el contenido de la NOM 168 SSA 1-1998, relativa al expediente clínico.

Sobre el particular, los artículos 6.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4.1, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; I, XI y XVI, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 3 y 25.1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 12.1 y 12.2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10.1, 10.2, incisos a) y f), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 12.1 y 12.2, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratifican el contenido de los preceptos constitucionales citados, al disponer la necesidad de asegurar la plena efectividad y alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos, especialmente de las mujeres, como también el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que el Estado debe proporcionar a su población, en cuanto al disfrute de un servicio médico, y de adoptar las medidas necesarias para su plena efectividad.

De igual manera, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en varias de sus sentencias, que el cumplimiento de las obligaciones

impuestas en el artículo 4.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, relacionado con el artículo 1.1, no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que, además, a la luz de su obligación de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos humanos, requiere que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva) de todos quienes se encuentren bajo su jurisdicción. La protección activa del derecho a la vida por parte del Estado involucra a toda institución estatal.

Época: Novena Época
Registro: 169316
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVIII, Julio de 2008
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: 1a. LXV/2008
Página: 457

DERECHO A LA SALUD. SU REGULACIÓN EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU COMPLEMENTARIEDAD CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

Este Alto Tribunal ha señalado que el derecho a la protección de la salud previsto en el citado precepto constitucional tiene, entre otras finalidades, la de garantizar el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan las necesidades de la población, y que por servicios de salud se entienden las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad. Así, lo anterior es compatible con varios instrumentos internacionales de derechos humanos, entre los que destacan el apartado 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que señala que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que alude al derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y refiere que los Estados deben adoptar medidas para asegurar la plena efectividad de este derecho; y el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", según el cual toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. En ese sentido y en

congruencia con lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, el derecho a la salud debe entenderse como una garantía fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos y no sólo como el derecho a estar sano. Así, el derecho a la salud entraña libertades y derechos, entre las primeras, la relativa a controlar la salud y el cuerpo, con inclusión de la libertad sexual y genésica, y el derecho a no padecer injerencias, torturas, tratamientos o experimentos médicos no consensuales; y entre los derechos, el relativo a un sistema de protección de la salud que brinde a las personas oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud. Asimismo, la protección del derecho a la salud incluye, entre otras, las obligaciones de adoptar leyes u otras medidas para velar por el acceso igual a la atención de la salud y los servicios relacionados con ella; vigilar que la privatización del sector de la salud no represente una amenaza para la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios; controlar la comercialización de equipo médico y medicamentos por terceros, y asegurar que los facultativos y otros profesionales de la salud reúnan las condiciones necesarias de educación y experiencia; de ahí que el derecho a la salud debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud.

Amparo en revisión 173/2008. Yaritza Lissete Reséndiz Estrada. 30 de abril de 2008. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por la Ley General de Salud del Estado de Tamaulipas, que establece que:

> **"…. ARTÍCULO 10.-** Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría:
>
> **II.-** En materia de Salubridad Local:
>
> **C).-** Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de esta ley y las demás disposiciones legales.
>
> **ARTÍCULO 24.-** Corresponde a la Secretaría vigilar y controlar la creación y funcionamiento de todo tipo de establecimientos de servicios de salud, así como verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas a las que deberán sujetarse.

Con base en las consideraciones antes expuestas se deduce que se vulneró a la agraviada de esta vía los derechos a la protección de la salud contenido en los artículos 1 y 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracciones I, II y V; 3, fracción IV, 23, 27, fracciones III y IV; 32, 33, fracciones I y II; 51, primer párrafo; 61, fracciones I y II; 61 Bis, y 63 de la Ley General de Salud; 8, fracciones I y II; 9 y 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 1, 6, 8, 43, 71 y 90 del Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como el contenido de la NOM 168 SSA 1-1998, relativa al expediente clínico.

En ese tenor como medida de no repetición de tales violaciones, es procedente solicitar al O.P.D. Servicios de Salud de Tamaulipas, se giren instrucciones a los prestadores de servicios de salud, a fin de que, procedan a la debida integración del expediente clínico, en términos de lo que dispone la Norma Oficial Mexicana Del Expediente Clínico vigente, con el objeto de garantizar a todos los usuarios que los antecedentes y tratamientos médicos diagnosticados y desarrollados mediante la atención médica correspondiente consten debidamente en sus expedientes.

En virtud de ello, y atendiendo al contenido de los artículos 1, párrafo tercero y 113, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los instrumentos jurídicos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser tomados en cuenta para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; 48 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, que prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del estado, y aplicando el principio pro persona, en la recomendación deberá incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos

fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, además de que el o los servidores públicos responsables de la violación a derechos humanos sean sancionados, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 60 fracción II, 62 fracción I, 73 fracción II, 74 y demás relativos de la Ley General de Víctimas.

Así también, a nivel local, la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas, en el capítulo relativo a la Reparación Integral del Daño, establece que se deben comprender los siguientes aspectos:

> ***II.*** *La rehabilitación que facilite a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de Derechos Humanos;*
>
> ***III.*** *La indemnización o compensación que se otorgue a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de Derechos Humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de Derechos Humanos;*
>
> ***IV.*** *La satisfacción que reconozca y restablezca la dignidad de las víctimas; y*
>
> ***V.*** *Las medidas de no repetición que persigan la no reiteración del hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima*.

En consecuencia, este Organismo de Derechos Humanos, estima procedente formular RECOMENDACIÓN al O.P.D. Servicios de Salud de Tamaulipas, a fin de que atendiendo a los hechos descritos en la presente resolución, adopte las siguientes acciones:

R E C O M E N D A C I O N

PRIMERA. Se inicie el procedimiento de investigación correspondiente a fin de identificar a los servidores públicos que les resulte responsabilidad en los hechos que nos ocupan, de acuerdo a lo señalado en el

apartado cuarto del capítulo de conclusiones que antecede, a fin de que les sean aplicadas las sanciones y medidas correctivas procedentes.

SEGUNDA. De igual forma, se vigilen las atenciones médicas que en forma privada se brindan en los hospitales públicos a fin de evitar que se cometan omisiones por parte de los prestadores del servicio, pero sobre todo con el objetivo de poder hacer frente a cualquier urgencia médica que se pueda presentar y evitar hechos tan lamentables como el que aquí se analizó.

TERCERA. Así mismo, se instruya al personal que labora en el Hospital Civil de ******, fin de que ajusten su actuación a las normas relativas al respeto de los derechos humanos, así como para que observen en sus términos el contenido de las Normas Oficiales Mexicanas vigentes para la atención médica, con el objetivo de evitar daños como los que dieron origen a los hechos que nos ocupan.

CUARTA. Realizar acciones de verificación en los establecimientos de salud con el objeto de que los mismos cuenten con personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, y condiciones sanitarias adecuadas a fin de satisfacer el derecho de atención médica a la ciudadanía.

QUINTA. Se instruya al personal que labora en el Hospital Civil de ******, a fin de que adopten las medidas efectivas de prevención, que permitan garantizar que los expedientes clínicos que se generen con motivo de la atención médica que brindan, se encuentren debidamente integrados, conforme a lo dispuesto en la legislación nacional e internacional, así como en las normas oficiales mexicanas correspondientes, en especial, al personal médico que participó en la atención médica brindada a la agraviada de esta vía, conforme a los hechos vertidos

en esta resolución.

SEXTA. Se convenga con los familiares de la agraviada ******, a fin de proceder a la indemnización que, en su caso, les corresponda, en términos de la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de esta Comisión, es procedente requerir a la autoridad recomendada para que, dentro de un plazo de diez días hábiles, informe si es de aceptarse la recomendación formulada y, en su caso, remita dentro de los quince días siguientes las pruebas relativas a su cumplimiento.

Se ordena dar VISTA a la Dirección General del Instituto de Atención a Víctimas del Delito de la presente resolución, para que de acuerdo a su competencia se proceda conforme a lo establecido en la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas.

Por otra parte, se emite el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se decreta ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 fracción IV de la Ley que rige a esta Comisión, atento a las consideraciones vertidas en el apartado primero concluyente de esta resolución.

Así lo formuló el C. Doctor José Ramiro Roel Paulín, Secretario Técnico de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, y aprueba y emite el C. Doctor José Martín García Martínez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en los términos de los

artículos 22 fracción VII y 24 fracción VI inciso c) de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, así como 23 fracción VII y 69 fracción V de su Reglamento Interno.

Dr. José Martín García Martínez
Presidente

Dr. José Ramiro Roel Paulín
Secretario Técnico

Proyectó:

Lic. María Guadalupe Uriegas Ortiz
Visitadora Adjunta

L'MGUO/mlbm.
Queja núm. 198/2013.

Queja núm. 080/2014
Quejoso: ****
Resolución: Recomendación núm.: 33/2015

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintiséis de octubre de dos mil quince.

Visto para resolver en definitiva el expediente de queja citado al rubro, promovido por ******, en contra de la Junta Especial Número ****** de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en esta ciudad; agotado el procedimiento, se resuelve de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, por conducto de su Delegación Regional Victoria, radicó el día 02 de abril del 2014, la queja del C. ******, en la que expuso textualmente lo siguiente:

> *"…El pasado 16 de febrero de 2014 se cumplieron ya 7 años de este conflicto que se está ventilando en la Junta Especial número 2 de la Local de Conciliación de Arbitraje de ciudad Victoria, Tamaulipas. En este caso que nos atañe estábamos involucradas 3 personas: una enfermera de base con 5 años de antigüedad, una enfermera eventual con un año de antigüedad y su servidor como médico anestesiólogo con dos años y medio de antigüedad. A mis dos compañeras ya se les resolvió su problema porque la propia parte demandada acudió a ellas y mediante arreglos extralegales se les reinstaló e inclusive a mi compañera eventual se le otorgó la base y una cantidad irrisoria de pago para que ya no continuara la demanda. A mi en ningún momento se me llamó para llegar a un acuerdo de esa magnitud porque seguramente ellos saben que yo jamás hubiera aceptado semejante humillación. Mi abogado está exigiendo basificación, recuperación de salarios*
> *caídos íntegros, reconocimiento de categoría y antigüedad y reinstalación en mi puesto de trabajo bajo las mismas condiciones en las que yo lo venía desempeñando. Y por supuesto que yo estoy de acuerdo con mi abogado porque así lo marca la ley. Entonces en primer lugar, lo que me preocupa es el tiempo que lleva este proceso legal que por supuesto, las autoridades que están llevándolo se han encargado de que se prolongue, tal vez, buscando el cansancio o el hartazgo de mi persona para que llegue un momento en el que yo deje de reclamar lo que por derecho me corresponde. Supongo yo que esa es la razón porque no le veo sentido a tanta inversión de tiempo en un problema que a todas luces es un abuso de poder justificado*

*en un acta (porque así se encuentra asentado en el expediente) que dice que a mi se me despidió por necesidades del servicio. Poco tiempo después que en el año 2012 nuestro abogado logró que nos pagara parcialmente una fuerte cantidad de dinero por cinco años consecutivos de demanda, el licenciado ******, que es la persona que nos representa, se le intenta asesinar con arma de fuego en ciudad Victoria, Tamaulipas. Obviamente que no tengo idea de quien fue pero por ser la persona que más demandas ha ganado al Gobierno del Estado y conociendo la bajeza con la que se manejan las cosas dentro del Gobierno Estatal, usted comprenderá que yo también temo por mi vida y la de mis familiares. Por estos dos principales motivos acudo a usted y le ruego con todo respeto para que intervenga dentro de su marco legal con las autoridades locales de Tamaulipas, con la esperanza de que mi asunto se resuelva en el menor tiempo posible, porque ya son muchos años de padecer la inclemencia de este Gobierno Estatal (PRIISTA por cierto) que no comprende que los años setentas quedaron atrás y los ciudadanos mexicanos podemos expresarnos de cualquier manera siempre y cuando respetemos los derechos de las demás personas. Y exactamente fue lo que hicimos nosotros. Más de cien trabajadores protestamos por el amañado reparto de bases laborales y ahora yo estoy padeciendo la irracionalidad y la discriminación del Gobierno del Estado a pesar de haber logrado en aquellos tiempos el primer lugar de productividad por dos años consecutivos en mi desempeño como médico especialista en anestesiología. No considero justo que esto suceda, ni a mi como médico especialista, ni a ninguna otra persona con mucha menor categoría profesional o laboral que un servidor y considero mucho menos justo que los gobiernos estatales puedan desempeñarse como juez y parte con absoluta impunidad. Estoy seguro que este camino de abuso de poder, de tráfico de influencias, de beneficiar a unos y discriminar a otros no se la filosofía de nuestro actual Gobierno Federal, el respeto a la ley, es la premisa que yo he escuchado de mi primo lejano y de nuestro Presidente de la República".*

2. Una vez analizado el contenido de la queja, ésta se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, por lo cual se admitió a trámite, radicándose bajo número 080/2014, y se acordó solicitar a la autoridad señalada como responsable, rindiera un informe justificado, relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de toda la documentación que se hubiera integrado sobre el caso.

3. Mediante oficio número ******, de fecha 28 de abril del 2014, el ******, Presidente de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, informó lo siguiente:

*"…Expediente: ******. Actores: ******. Demandado. O.P.D. Servicios de Salud en Tamaulipas. Conceptos de Reclamación: Instalación, expedición de mi nombramiento, pago de salarios caídos, pago de salarios devengados, aplicación a mi favor de las condiciones generales de trabajo que rigen en la demanda, pago de asignación, pago de despensa, pago de cuotas entre el IMSS e INFONAVIT, pago de ayuda y servicios de compensación por alto y bajo riesgo de trabajo, pago de la cantidad de $16,119.00 pesos mensuales por diferencias salariales.* ***Radicada:- 29 de junio del 2009.*** *1. Dicho expediente se acumuló con el expediente ******, por así haberlo solicitado el apoderado de la parte demandada, por lo que esta junta el 15 de octubre del 2010 resuelve el incidente de acumulación el cual se decreta procedente por lo que dichos expedientes son acumulados. 2. Por otra parte, se hace de su conocimiento que esta Junta en diversas ocasiones notificó e intentó llevar a cabo la audiencia trifásica, sin embargo por la incomparecencia de los demandados Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Organismos Descentralizados Servicios de Salud de Tamaulipas, así como de los propios actores, lo cual obra en autos para constancia legal. 3.* ***En fecha 26 de marzo del 2014*** *se lleva a cabo la audiencia de conciliación demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de prueba, desahogándose las pruebas ofrecidas por las partes, únicamente quedan pendientes la confesional a cargo de quien legalmente represente al O.P.D. Servicios de Salud en Tamaulipas y ******, para lo cual se señalaron las diez treinta horas del día veinticinco de abril del año en curso, así como la confesional a cargo del ******, para lo cual se señalaron las once horas del día veinticinco de abril ambas del año en curso, siendo esta las últimas pruebas que quedan pendientes por desahogar, posteriormente se turnará los autos del expediente en cita con el auxiliar dictaminador adscrito a esta Junta para que emita su proyecto de laudo. Por otra parte, cabe hacerles de su conocimiento que existe en esta junta el expediente ****** el cual fue promovido por los mismos actores: ******, contra del mismo demandado O.P.D. Servicios de Salud de Tamaulipas; en el cual nuevamente reclaman: Reinstalación, Reconocimiento de nuestro puesto base, pago de salarios caídos aplicación a mi favor de las condiciones generales de trabajo que rigen en la demanda, pago de asignación pago de ayuda y servicios de compensación por alto y bajo riesgo de trabajo, pago de la cantidad de 13, 655.00 pesos mensuales por diferencias salariales, pago de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo conforme al salario y antigüedad correctas. Radicada: 21 de febrero del 2007. 1. En fecha 14 de agosto del 2007 se llevó a cabo la audiencia de conciliación demanda y excepciones, posteriormente se desahogaron las pruebas de ambas partes, por lo que el secretario de acuerdos adscrito a esta junta certificó que ya no quedan pruebas por desahogar dictándose el cierre de instrucción el 1 de julio del 2008, por lo que se turnó el expediente al auxiliar quien emitió su proyecto de laudo el cual se elevó a dicha categoría de laudo en fecha 5 de agosto del 2005, en el cual en los resolutivos.- Primero:- Los actores ****** acreditaron en partes sus acciones .- La parte demandada O.P.D. Servicios de Salud de Tamaulipas, justificó*

*en parte sus excepciones.- Segundo:- Se condena a la parte demandada O.D.P Servicios de Salud de Tamaulipas, a la reinstalación de los actores en los puestos de trabajo en los términos y condiciones en que lo venían desempeñando en lo que se refiere a las ****** como Enfermera Especialista "C" con un salario diario de $599.1; y la C. ****** con el puesto de Auxiliar de Enfermera con un sueldo de $110.83 diarios esto al haberse acreditado que es el salario que corresponde a la actora, de conformidad con su puesto, lo cual se acredita con las documentales consistentes en el listado de firmas de nómina ordinaria de la primera y segunda quincena de febrero del 2007, así como con el tabulador de sueldos capítulo 1000 servicios personales de 1º de mayo del 2006, al 30 de abril del 2007, de igual manera al C. ******como Médico Especialista y con el sueldo señalado en su contestación, esto es, $231.58 pesos diarios, toda vez de haberse acreditado con las citadas documentales el mismo.- Así mismo al pago de los salarios caídos más los incrementos que al mismo ocurran, desde la fecha del despido 15 de febrero del 2007, hasta que se realice la reinstalación respectiva de los citados actores, previo Incidente de Liquidación que se tramite y al pago a los actores de las prestaciones consistentes en vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, solo por cuanto hace al último año de labores toda vez de haber opuesto la excepción de prescripción frente a la misma.- En lo que respecta a la ****** 14 días que ascienden a la cantidad de $2,096.99 y 15 días de aguinaldo que ascienden a la cantidad de $8,987.10 tomando como base para su cuantificación la fecha de ingreso a laborar de la misma, esto es 1º de diciembre de 1997 y el salario de $599.14 diarios.- en lo que respecta a ******, 6 días de vacaciones que ascienden a la cantidad de $664.98, prima vacacional correspondiente que asciende a la cantidad de $166.24 y 15 días de aguinaldo que ascienden a la cantidad de $1,662.45, tomando como base para su cuantificación la fecha de ingreso a laborar de la misma esto es 1º de noviembre de 2005, y el salario de $110.83 diarios y por último y en lo que respecta al C. ****** 8 días de vacaciones que ascienden a la cantidad de $1,852.64, prima vacacional correspondiente que ascienden a la cantidad de $436.16 y 15 días de aguinaldo que ascienden a la cantidad de $3,473.70 tomando como base su cuantificación de fecha de ingreso a laborar de la misma, esto es agosto del 2004, y el salario de $231.58 diarios.- Por las razones y consideraciones expuestas en los considerandos tercero y cuarto de la presente resolución.- TERCERO:- Se absuelve a la parte demandada O.P.D. Servicios de Salud de Tamaulipas, de las prestaciones consistentes en reconocimiento de sus puestos de base, así como al pago de las diferencias salariales por la cantidad de $7,580.62 mensuales desde la fecha de ingreso mas los que se sigan generando durante la tramitación del presente juicio, por cuanto hace a la C. ******, pago de diferencias salariales por la cantidad de $13,655.00 pesos mensuales, desde la fecha de ingreso mas los que se sigan generando durante la tramitación del presente juicio, por cuanto hace al C. ******, vacaciones que transcurran durante la tramitación del presente juicio y la aplicación en su favor de las condiciones generales de trabajo, por las*

*razones y consideraciones expuestas en el considerando Cuarto de la presente resolución.- Cuarto.- Notifíquese personalmente a las partes. 2.- Cabe mencionar que en cumplimiento al laudo mencionado en el punto que antecede se le han pagado al quejoso ****** la cantidad de $2,430.920.50 pesos (Dos millones cuatrocientos treinta mil novecientos veinte pesos 50/100 M.N.) este pago obedece a un convenio celebrado por las partes, solicitando la parte actora se continuara con el juicio hasta el total cumplimiento del laudo que sería la reinstalación, por lo que esta autoridad ha señalado diversas fechas para que el actuario reinstale al actor mencionado y constituida el actuario ya en diversas ocasiones no se ha podido concretar esta por negativa del demandado, por lo que esta Junta a petición de parte actualiza salarios, por lo que en fecha 22 de abril del 2014 se dictó un nuevo auto de requerimiento de pago y embargo por la cantidad de $349,210.00 (Trescientos cuarenta y nueve mil doscientos diez pesos) que deberán ser pagados al quejoso ******. Este es el estado procesal que guaran los expedientes de los cuales se desprenden, que la presidencia de esta Junta Especial se ha abocado a agotar los procedimientos de los expedientes ****** y su acumulado ****** y por cuanto hace al expediente ****** a la ejecución del mismo a través de los medios legales que la ley de la materia disponen, en especial a hechos de que si el ahora quejoso ha sido restituido a sus derechos al estar recibiendo los pagos que se han hecho constar y en cuanto a la restitución material del puesto es la obligada quien no lo ha reinstalado, pero sí ha pagado como consecuencia de su negativa los salarios respectivos".*

4. El informe rendido por la autoridad presuntamente responsable fue notificado al quejoso para que expresara lo que a su interés conviniera, y por considerarse necesario, con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a esta Institución, mediante acuerdo del treinta de mayo del dos mil catorce, se declaró la apertura de un período probatorio por el plazo de diez días hábiles.

5. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas:

5.1. Pruebas aportadas por el quejoso.

5.1.1. Documental consistente en escrito de fecha 22 de mayo del 2014, signado por el C. ******, el cual se transcribe a continuación:

*"… Se ofrece como prueba la confesión expresa vertida por el Presidente de la Junta Especial Número Dos ******, con fecha 28 de abril del 2014 en el cual rinde informe en relación con la queja presentada, de cuyo contenido*

se advierte que la propia autoridad admite la tardanza injustificada ya que no obstante que el expediente data del 2009 a la fecha sigue sin cumplir con el laudo, no me han cubierto los salarios caídos, no me han reinstalado, debiendo tomarse en cuenta que los laudos deben de cumplirse en 72 horas y los presidentes de acuerdo con el artículo 940 de la ley federal del trabajo deben dictar todas aquellas medidas necesarias a fin de que el cumplimiento de los laudos sea pronta y expedito, dispositivo que el presidente de la junta en forma sistemática ha estado violentando con su conducta elusiva y retardando el cumplimiento de la resolución, que no es ocioso mencionar, fue pronunciada en cumplimiento de una sentencia ejecutoria, por lo que solicito se me tenga ofreciendo como prueba también el informe del citado Presidente de la Junta en el cual acepta tácitamente el retardo de la ejecución de laudo, tan es así que cinco años después sigo sin ser reinstalado, sin que se me haya otorgado el nombramiento como lo dispone el laudo, y sin que se me haya pagado la totalidad de los salarios caídos, también solicito que se le pida a dicho funcionario una copia certificada íntegra del expediente en el cual soy parte actora de cuyo contenido se acredita a plenitud la violación de mis derechos humanos, a la ley federal del trabajo, a la constitución y a los más elementales principios de legalidad."

5.2. Pruebas aportadas por la autoridad.

5.2.1. Oficio número ******, de fecha 01 de julio de 2014, mediante el cual el ******, Presidente de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, remitió copia certificada de los expedientes ****** y su acumulado ****** en los cuales es la parte actora el quejoso.

De lo anteriormente expuesto se deducen las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

Primera. Este Organismo es competente para conocer la queja planteada por el C. ******, por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a servidores públicos estatales, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Segunda. El C. ****** denunció que interpuso demanda laboral por el despido injustificado de que fue objeto por parte de la O.P.D. Servicios de Salud de

Tamaulipas, y que ya se cumplieron varios años de que el expediente laboral ******, se encuentra en trámite ante la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad.

Tercera. Con respecto a tales hechos, el Presidente de la Junta Especial Número 2 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en esta ciudad, informó entre otras cosas que el expediente de referencia se radicó el 29 de junio de 2009, habiéndose acumulado con el ******, y que en diversas ocasiones se intentó llevar a cabo la audiencia trifásica, sin que ello se lograra derivado de la incomparecencia de los demandados SUTSPET, Servicios de Salud de Tamaulipas, así como de los propios actores, y que la misma se celebró el **26 de marzo de 2014**, fecha en la que se desahogaron pruebas ofrecidas por las partes, quedando pendiente únicamente confesional a cargo de quien legalmente representa a Servicios de Salud en Tamaulipas, ****** y ******, las cuales se señalaron para el día 25 de abril de 2014 y posteriormente se turnaría el expediente para el proyecto de laudo correspondiente.

También refirió la citada autoridad que obra radicado ante dicha Junta el diverso expediente ******, promovido por el C. ******, dentro del cual con fecha 5 de agosto de 2005 se dictó laudo en el que se determinó condenar a la parte demandada O.P.D. Servicios de Salud de Tamaulipas a la reinstalación de los actores en los puestos de trabajo, al pago de salarios caídos, informando que por cuanto hace al C. ******, se le ha pagado la cantidad de $2,430,920.20, con motivo a un convenio celebrado entre las partes, quedando pendiente únicamente la reinstalación, la cual no se ha podido concretar derivado de la negativa de la demandada, y que a petición de parte, con fecha 22 de abril de 2014 se actualizaron salarios, dictándose un nuevo requerimiento de pago y embargo por la cantidad de $349,210.00 que deberán ser pagados al quejoso antes referido.

Cuarta. Amén de lo anterior, en autos de la queja que hoy se resuelve, se desprende copia certificada de las actuaciones que integran el expediente laboral ****** y ******, acumulados, mismos que al ser analizadas se observó lo siguiente:

a) Auto de radicación de fecha 14 de julio de 2009, del expediente laboral ******, en el que se señala el día 20 de octubre de 2009 para que tenga verificativo la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas. (tres meses posterior a la radicación)
b) 20 de octubre de 2009, se tiene por celebrada la etapa de conciliación sin la comparecencia tanto de la parte actora como de la demandada pese a estar debidamente notificados para ello; y en la etapa de demanda y excepciones comparece representante legal de la parte actora quien amplía su demanda inicial, por lo que se difiere la audiencia para el 2 de diciembre de 2009.
c) 2 de diciembre de 2009, se inicia la audiencia señalada y en dicho acto la demandada promueve incidente para la acumulación de autos, señalando que en diversa demanda laboral radicada bajo el número ******, radicado el 21 de febrero de 2007, los actores reclaman mismas prestaciones, y que éste se encuentra en trámite, por lo que pide se ordene la acumulación de los mismos. En virtud de ello se señala el 15 de diciembre de 2009, para que tenga verificativo la audiencia incidental.
d) El 15 de diciembre de 2009, se celebra la audiencia incidentista dentro del expediente laboral ******.
e) El 15 de octubre de 2010, se dicta resolución interlocutoria en la que se determina improcedente la acumulación planteada para acumular el expediente ******, toda vez que en el citado expediente ya se dictó una resolución de fondo, por lo que consideran que jurídicamente es imposible la acumulación de los autos. Se observa laudo de fecha 18 de noviembre de 2009, por el que se condenó a la demandada O.P.D. Servicios de Salud de Tamaulipas a la reinstalación de los actores, así mismo al pago de los salarios caídos, más los incrementos que al mismo ocurran desde la fecha

del despido -16 de febrero de 2007- hasta que se realice su reinstalación, y demás prestaciones que ascienden a la cantidad de $25,655.00 mensuales.

f) En misma fecha 15 de octubre de 2010, determinan la acumulación de los expedientes ****** y ******, señalándose el día 26 de noviembre de 2010 para que tenga verificativo la audiencia trifásica.

g) El 26 de noviembre de 2010 se difiere la audiencia ante la incomparecencia del tercero llamado a juicio Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Tamaulipas y Órganos Descentralizados constatando que no se encuentra notificado para ello, por lo que se señala nueva fecha para el 16 de marzo de 2010.

h) 4 de julio de 2011, ante la solicitud del apoderado legal de la parte actora, se señala de nueva cuenta fecha para la audiencia trifásica a fin de que tenga verificativo el 3 de octubre de 2011, advirtiendo que por un error se había señalado una fecha que ya había transcurrido -16 de marzo de 2010-.

i) El 3 de octubre de 2011 se difiere nuevamente la audiencia para el 7 de diciembre del mismo año, en virtud de que no compareció persona alguna por parte del SUTSPET constatando que no fue debidamente notificado para ello.

j) El 7 de diciembre de 2011 se difiere de nueva cuenta la audiencia para el 27 de febrero de 2012, por no haberse notificado de dicha audiencia a la demandada SUTSPET.

k) El 27 de febrero de 2012, comparecen todas las partes, y la Junta determina que en virtud de que se omitió correrle traslado al SUTSPET con los documentos necesarios para dar contestación a la demanda y a fin de no dejarlo en estado de indefensión, se señala el 28 de mayo de 2012, a fin de que tenga verificativo la audiencia trifásica, ordenando correrle traslado al tercero llamado a juicio SUTSPET con el escrito inicial de demanda.

l) El 28 de mayo de 2012 se CELEBRA la audiencia, se tienen por ofrecidas y admitidas las probanzas señaladas por las partes, quedando pendiente el desahogo de las pruebas confesionales a cargo de ******, ******. y ******, las que se programaron para el 13 de septiembre de 2012.

m) 13 de septiembre de 2012, se señala nueva fecha para la diligencia de prueba confesional a cargo del C. ******, en virtud de su incomparecencia por motivos de salud; la programan para el 27/11/12, habiéndose desahogado en dicha fecha.

n) Enseguida de tales diligencias, obra acuerdo del 30 de abril de 2013, en donde se tiene por recibido la petición de la apoderada legal de la parte actora quien solicita se emita el proyecto de resolución en forma de laudo, lo que se acuerda de procedente, por lo que se señala un término de tres días a las partes para que formulen alegatos por escrito y de no haber más probanzas pendientes por diligenciar se emita el proyecto de resolución en forma de laudo.

o) 28/10/13. Acuerdan que si bien se declaró procedente el incidente de acumulación, se debió señalar fecha en cada uno de los expedientes de mérito para audiencia y desahogar pruebas en cada uno de ellos, además de que en el ******, son actores ******, ****** y ****** y en el ****** solamente ******, sin que ello signifique revocar sus propias decisiones, por lo que señala el día 12 de noviembre de 2013 para que tenga verificativo la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas.

p) 12/11/13. No se celebra la audiencia porque se omitió notificar al tercero llamado a juicio SUTSPET, por lo que se difiere para el 20/01/14.

q) El 20/01/14. Las partes señalan que en virtud de encontrarse en pláticas conciliatorias solicitan se difiera la audiencia y se señale de nueva cuenta fecha y hora para la misma, por lo que se programa para el 13/02/14.

r) 13/02/14. Acuerdo donde se tiene por celebrada la etapa de conciliación, sin la comparecencia de la actora y demandada y en virtud de la ampliación y modificación de la demanda por la parte actora, se señalan de nueva cuenta el día 26/03/12 para que tenga verificativo la audiencia de demanda y excepciones.

s) 26/03/14. Se celebra audiencia y se reserva lo relativo a las pruebas ofrecidas para dictarlas con posterioridad.

t) Escrito del 3/04/14 por el cual la apoderada de la actora solicita se acuerde sobre las pruebas ofrecidas en la audiencia celebrada el 26/03/14. Al efecto se ordena la admisión de las probanzas.

u) 4/04/14 se admiten probanzas.

v) El 25/04/14 se desahogan las confesionales del ****** y ******.

w) El 20 de mayo de 2014 se dicta laudo en los exp. ****** y ****** en los siguientes términos: ******. Se absuelve al OPD del pago de salarios devengados y demás prestaciones. Se condena al O.P.D. a otorgar a los actores ****** y ****** su nombramiento definitivo de base.

Exp. ******. Se absuelve al demandado OPD al pago de todas y cada una de las prestaciones reclamadas por el accionante en su escrito inicial de demanda, derivado de que dentro del exp. ****** ya fue condenada dicho patrón al pago de los salarios caídos con sus respectivos incrementos y diferencias salariales.

x) Obran datos de notificación del laudo, solamente al SUTSPET, al O.P.D. Secretaría de Salud de Tamaulipas y a la actora ******, no así al C. ******.

Del estudio realizado a las constancias que integran los expedientes laborales ****** y ****** acumulados, sobre los cuales denunció dilación el quejoso ante este Organismo, se deduce que el expediente ****** inició el día 29 de junio de 2009, y como ha quedado detallado con antelación, en un sin número de ocasiones se difirió la celebración de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, prolongándose en exceso el trámite de dicho expediente, al cual se acumulara al diverso ******, y se llevó a cabo hasta el **26 de marzo de 2014**, -audiencia de conciliación, demanda y excepciones; así como, se advierte que el 20 de mayo de 2014, se dictó laudo en dichos juicios laborales.

Es decir en tal procedimiento laboral transcurrieron **4 años 11 meses** desde su radicación hasta su resolución, sin que de las constancias que integran

dichos expedientes se aprecie causa justificada para tal retardo, pues como ya se detalló la audiencia principal se difirió en múltiples ocasiones derivado de fallas administrativas, como lo son, falta de notificación a las partes, error en la fecha que se señalaba, etc., advirtiéndose además que se dilataban los tiempos a fin de programar una nueva fecha para audiencia; por lo que es claro que se entorpeció excesivamente la administración de la justicia por parte del personal encargado de la integración del mismo, y al momento de resolverlos, lo hacen de manera individual, pese a que estaban acumulados, determinando según laudo de fecha 20 de mayo de 2014, en el expediente ******, que se condena al demandado a otorgarles a los actores ****** y ******, su nombramiento definitivo de base; y en el diverso ******, resuelven que se absuelve a la demandada del pago de todas y cada una de las prestaciones reclamadas por el accionante en su escrito inicial de demanda, considerando que en diverso expediente -******- ya fue condenado el demandado al pago de los salarios caídos con sus respectivos incrementos y diferencias salariales; misma resolución contra la cual el quejoso promoviera Juicio de Amparo, por lo que, según consta en autos, el Primer Tribunal Colegiado en materias Penal y del Trabajo del Décimonoveno Circuito, emitió ejecutoria dentro del Juicio de Amparo Directo ******, interpuesto por el quejoso, ordenando al Presidente de la Junta Especial Numero Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad, la reposición del procedimiento, “a fin de que incorpore a los autos del juicio laboral (******) copia certificada de las diversas actuaciones del juicio laboral ******, radicados ante dicha Junta, consistentes en los laudos que se hayan emitido, las sentencias de amparo que se hubieran dictado, diligencias en las que se reinstaló a los trabajadores y en general toda actuación que permita esclarecer la verdad material buscada; previo al cierre de la instrucción, aperture el periodo de alegatos y otorgue el plazo legal a las partes, para que si así lo desean, formulen las manifestaciones que a su interés convenga; hecho lo anterior, con plenitud de jurisdicción se emita el laudo que en derecho procediera, en el que debía pronunciarse en torno a cada una de las prestaciones reclamadas por los trabajadores en los juicios acumulados, entre las que debería incluir los quinquenios que reclamó ***** en la diligencia del 13 de febrero de 2014”.

Consta de igual forma que el 10 de abril de 2015, en cumplimiento a la ejecutoria de Amparo ya mencionada, se dictó por el Presidente de la Junta Especial Número 2 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, nuevo laudo dentro de los expedientes laborales ****** y ****** acumulados, resolviendo en el primero de ellos que se absuelve al demandado O.P.D. Servicios de Salud de Tamaulipas del pago de los salarios devengados; así como se condena a dicho demandado a otorgarle a los actores ****** y ******, su nombramiento definitivo de base. Así mismo, con relación al diverso ******, determina que se absuelve al demandado del pago de las prestaciones reclamadas por el accionante consistentes en reinstalación, expedición de nombramiento, salarios caídos devengados, aplicación de las condiciones generales de trabajo, pago de asignación, pago de despensa, pago de cuotas retroactivas antes el IMSS e INFONAVIT por todo el tiempo laborado, pago de ayuda de servicio y compensación por alto y mediano riesgo de trabajo, pago de la cantidad de $16,119.00 mensuales por concepto de diferencias salariales, en virtud de que al respecto se emitió pronunciamiento en el expediente laboral ******; así también se condena a la parte demandada al pago del concepto de quinquenio, y según consta en autos, en la actualidad dichos expedientes se encuentran ante el Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito, en atención al Juicio de Amparo Directo promovido por la parte actora en contra del laudo dictado con fecha 10 de abril de 2015.

En mérito de lo expuesto si bien quedó demostrado que ya se procedió a la emisión del laudo correspondiente dentro de los expedientes que solicitaba el quejoso, no se puede pasar por alto las irregularidades cometidas en la integración de dichos expedientes (****** y ****** acumulados), las cuales originaron la dilación con la cual se inconforma el hoy quejoso, por lo que pertinente emitir pronunciamiento al advertir violación de derechos humanos del agraviado, específicamente, contra el derecho a la jurisdicción pronta establecida en el segundo párrafo del artículo 17 Constitucional; ello considerando que, el ya citado precepto, entre otras cosas garantiza el acceso a la justicia, a efecto de que, si alguna persona estimara violado su derecho o incumplida una obligación pueda dirigirse a los tribunales para que se atienda su pretensión; en esa tesitura, se colige

que es responsabilidad del Estado crear las instancias correspondientes que reciban y resuelvan sobre las pretensiones de las partes; empero, tal ejercicio debe realizarse de manera pronta, es decir, sin dilaciones indebidas.

La autoridad implicada violentó el derecho a la obtención de justicia pronta y expedita contenida en el artículo 17 Constitucional, en perjuicio del quejoso ******, ante el retardo indebido en la celebración de la audiencia principal dentro de los expedientes acumulados ****** y ******, lo que lógicamente trajo como consecuencia que se prolongara el procedimiento para la emisión del laudo correspondiente dentro de los expedientes laborales ya señalados, violentando lo dispuesto por el precepto antes referido que establece en su segundo párrafo:

> *"Toda persona tiene **derecho a que se le administre justicia** por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones **de manera pronta**, completa e imparcial…"*

De la anterior disposición se desprende que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales, y que éstos deben de realizar su función en los términos señalados por las leyes de manera pronta y expedita; que en el caso que nos ocupa, correspondía al Presidente de la Junta Especial Número 2 de la Local de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad, dar seguimiento al expediente interpuesto por el quejoso, de conformidad con el procedimiento establecido por la Ley Federal del Trabajo, desconociendo totalmente lo observado por el numeral 771 de dicha Ley Federal que dispone*: Los Presidentes de las Juntas y los Auxiliares cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, que los juicios que ante ellos se tramiten no queden inactivos, proveyendo lo que conforme a la Ley corresponda hasta dictar laudo, salvo disposición en contrario. En caso de no cumplir lo anterior, se harán acreedores a las sanciones que establezcan las Leyes de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.* Textos legales a los que, como ha quedado de manifiesto, dicha autoridad no atendió, lo que redundó en la violación al derecho humano a la

administración de justicia que le asiste al promovente de esta vía.

En consecuencia, se deduce que los servidores públicos que tuvieron en su encargo la integración de los expedientes laborales ****** y ******, acumulados, vulneraron con su actuar las siguientes disposiciones:

> CÓDIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY:
> ***"Artículo 1**.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en concordancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión."*
> ***"Artículo 2**.- En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas"*
>
> LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS:
> ***"ARTICULO 47.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:*
>
> *I.- Cumplir con la máxima diligencia, el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; [...]*
>
> *XXI.- Cumplir con cualquiera disposición jurídica relacionada con el servicio público.*
> *XXII.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos."*
>
> DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE:
> **"Artículo XVIII**.- *Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos..."*
>
> *CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS:*
> ***" Artículo 8. Garantías Judiciales***

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.".

En tal virtud, es procedente formular RECOMENDACIÓN al Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, toda vez que atento a lo señalado por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos, dado, que al respecto precisa:

> ***"Artículo 1o. […]***
> *Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia,* ***el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos,*** *en los términos que establezca la ley."*

Aunado a lo anterior, el numeral 48 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, establece que nuestras recomendaciones señalarán las medidas procedentes para la efectiva restitución a los afectados de sus derechos fundamentales, "y" en su caso, solicitar se apliquen las sanciones que correspondan al responsable, por lo que en aras de prevalecer el principio de máxima protección a la persona contenido en nuestra Carta Magna, que indica que ante la existencia de una violación a derechos humanos, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

De igual forma, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que los Estados tienen la obligación de investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos reconocidos en la Convención; tal criterio se encuentra sustentado en la sentencia dictada en el caso Rosendo Cantú y otra contra México, en la que se asienta:

> *"175. **La Corte reitera que la obligación de investigar violaciones de derechos humanos se encuentra dentro de las medidas positivas que deben adoptar los Estados para garantizar los derechos reconocidos en la Convención**. El deber de investigar es una obligación de medios, y no de resultado. Sin embargo, debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, o como una mera gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios. A la luz de ese deber, **una vez que las autoridades estatales tengan conocimiento del hecho, deben iniciar ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva**. Esta investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles, y orientada a la determinación de la verdad."*

En virtud de lo anteriormente expuesto con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 41 fracción II, 42, 48 y 49 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, así como los numerales 63 fracción V y 68 del Reglamento Interno, se emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

Al Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, se emite RECOMENDACIÓN, en los siguientes términos:

PRIMERA. Se ordene el inicio del procedimiento de responsabilidad correspondiente a fin de identificar al o a los servidores públicos responsables de las omisiones anteriormente precisadas, cometidas en la integración de los expedientes laborales (****** y ******) y en su caso, les sean aplicadas las medidas correctivas y disciplinarias a que haya lugar.

SEGUNDA. Se giren instrucciones al Presidente de la Junta implicada, a fin de que, de no existir inconveniente legal alguno, se efectúen las acciones conducentes que conlleven a la ejecución de los laudos emitidos a favor de ******, en su caso, una vez superada la imposibilidad jurídica, proceda en consecuencia en la mayor brevedad posible a proveer su ejecución.

TERCERA. Se instruya al personal de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con la finalidad de que estos actos no vuelvan a repetirse, y garantizar que la actuación de los funcionarios se dé con estricto apego a la legalidad y a la obligación de proteger derechos humanos, derivada de la reforma constitucional de 10 de junio de 2011.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de esta Comisión, es procedente requerir a la autoridad recomendada para que, dentro de un plazo de diez días hábiles, informe si es de aceptarse la recomendación formulada y, en su caso, remita dentro de los quince días siguientes las pruebas relativas a su cumplimiento.

Así lo acuerda y firma el C. Doctor José Martín García Martínez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en términos de los artículos 22 fracción VII de la Ley que nos rige, así como 23 fracción VII y 69 fracción V de su Reglamento Interno.

Dr. José Martín García Martínez
Presidente

Proyectó:

Lic. María Guadalupe Uriegas Ortiz
Visitadora Adjunta

L´MGUO/mlbm.

EXPEDIENTE N°: 293/2014
QUEJOSOS:****** en representación de ******; ****** en representación de ******; ****** en representación de ******; ******* e ****** en representación de ****** y ****** en representación de ******.
AUTORIDAD: Elementos de la Policía Estatal Acreditable.
RECLAMACIÓN: Violaciones al Derechos a la Libertad Personal, Integridad Personal, Propiedad, Seguridad Jurídica, Debido Proceso y Derechos de la Víctima u Ofendido.
RESOLUCIÓN: Recomendación núm.: 34/2015

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil quince.

Visto para resolver el expediente número **293/2014**, iniciado con motivo de la queja presentada por******** en representación de *****; ***** en representación de *****; ***** en representación de *****; ****** e ***** en representación de ***** y ***** en representación de *****,*** en contra de actos presuntamente violatorios de derechos humanos imputados a ***elementos de Policía Estatal Acreditable***, mismos que se calificaron como ***detención arbitraria, lesiones, robo y retención ilegal, lo que se traduce en violaciones del derecho a la libertad e integridad personal, así como violación del derecho a la propiedad***, por lo cual una vez agotado el procedimiento, se resuelve de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, radicó el 01 de septiembre del 2014, la queja presentada por la **C. ****** y otros,** quienes denunciaron lo siguiente:

La C. ****** denunció:

*"Que el domingo 31 de agosto del presente año, aproximadamente a las 1:30 a.m., mi cuñado ******, se encontraba en un bar ubicado en el 15 y 16 ******, denominado "La ******", habiéndonos enterado por parte de unos amigos de éste de nombres ******, ****** y otros de los que no recuerdo sus nombres, que se lo habían llevado detenido junto con unos meseros de dicho bar, ya que según comentaron sus amigos en el interior habían dos elementos de la Policía Estatal vestidos de civil, los cuales estaban tomando y estaban armados y haciendo escándalo, por lo que los meseros los sacaron del lugar para restablecer el orden, pero posteriormente llegaron dichos elementos acompañados de más policías a bordo de la patrulla ****** de dicha corporación, y fue cuando se llevaron detenido a mi cuñado ****** y a los meseros , por lo que desde ese momento acudimos al 2 Zaragoza, a la Policía Ministerial, a la Procuraduría del Estado y al Complejo de Seguridad Pública a buscarlo, pero en todos los lugares nos dijeron que no sabían nada y que no lo tenían detenido, y pese a que en el complejo les dijimos que teníamos el número de patrulla, incluso las placas de la camioneta, un elemento nos manifestó que podían ser vehículos clonados, y fue hasta el día de ayer a las 5:00 de la tarde que lo localizamos en la Procuraduría General de la República, porque llegaron con él a dicho lugar, llevándolo elementos de la Policía Estatal junto con las otras personas que detuvieron con él, a bordo de una patrulla distinta a la que los detuvo y como a las 10:00 p.m. le permitieron a mi esposo ****** hablar con él en las celdas y le comentó que lo habían llevado a unas oficinas de la Policía Estatal, que lo habían amarrado y golpeado, lo tablearon y además le robaron sus pertenencias como son sus tenis, cinturón, cadena de oro, tarjetas bancarias e identificaciones, así como $6,000.00 que traía consigoya que como tiene el negocio de las Grúas ******, paga la nómina y por ello traía dicha cantidad. Hago mención que en este momento se encuentra detenido mi cuñado ****** en las celdas de la Procuraduría General de la República, por lo que solicito que personal de este Organismo acuda a dicha oficina a fin de recabarle su denuncia, así como para que se de fe de las lesiones que presenta y que le fueron causadas por elementos de la Policía Estatal Acreditable".*

La C. ****,** expresó:

*"El día de ayer 31 de agosto del año que transcurre, eran aproximadamente las 20:30 horas cuando recibí una llamada telefónica por parte de mi esposo ****** haciéndome del conocimiento que se encontraba detenido en las instalaciones de la Procuraduría General de la República y que acudiera a dicho lugar, por lo que inmediatamente me trasladé a la PGR, en donde unas personas que se encontraban ahí me comunicaron que había existido una riña en el bar denominado la "cervecera", y que la riña había sido con unos policías que andaban de civil los cuales estaban consumiendo bebidas en el bar, y que después de la pelea los policías habían regresado acompañados de elementos de la Policía Estatal y habían detenido a 5 personas entre ellas mi esposo, y que habían andado buscando a sus familiares todo el día anterior en diferentes lugares y que no les daban información sobre su paradero, la suscrita ingresé a las instalaciones de la Procuraduría General de la República acompañada de mi mamá la señora ******, observando que mi pareja se encuentra golpeado, ya que en el ojo izquierdo presenta un moretón, al preguntarle qué era lo que había pasado me respondió que elementos de la Policía Estatal lo habían detenido, los amarraron y además lo habían golpeado, siendo todo lo que me comentó, yo le pregunté sobre sus pertenencias refiriéndome a su celular, su cartera en la cual traía sus identificaciones así como una cadena de acero que traía en su cuello, me dijo que los Policías Estatales se las habían quitado, después de eso me salí del lugar en donde estaba detenido, y me fui con el guardia y a la Agencia del Ministerio Público Federal sin recordar a cual para preguntar por las pertenencias de mi esposo, en dichos lugares me informaron que ahí habían llegado sin nada y que desconocían pertenencias que traían".*

El C. ****,** refirió:

*"Que el día 31 de agosto del año que transcurre, siendo aproximadamente las 02:00 horas, detuvieron a mi hijo ****** elementos de la Policía Estatal cuando se encontraba en el ****** frente al negocio denominado la "******" lugar en donde trabaja, mi esposa me comentó que mi hijo fue golpeado en la espalda y en el tórax por parte de dicho elementos, quienes además abusando de su poder después de que fue detenido no lo pusieron inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público en turno, ya que transcurrió aproximadamente 15 horas desde su detención hasta que fue puesto a disposición".*

**La C. ******dijo:

*"Que comparezco ante este Organismo en representación de mi hijo ******, ya que desde el día sábado 30 de agosto del presente año, él se fue a trabajar como mesero en una cervecera que se ubica en el ******; que al día siguiente domingo 31 de agosto yo me alarmé al ver que mi hijo no llegaba, ya que normalmente sale a las 3:30 del trabajo, y ya como a mediodía le llamé a su novia ****** para preguntarle por él, pero ella tampoco sabía nada de él, y nos preocupamos mucho y empezó a buscarlo en el 2 Zaragoza, en la ministerial y no lo encontró y me lo informó por teléfono, después ella se comunicó con el patrón de mi hijo ******, quien le manifestó que por la noche del sábado al bar acudió un agente de la policía de civil, estaba tomando y se portó muy prepotente y andaba borracho, y se efectuó una riña con otro cliente, que por lo grosero del policía mi hijo y sus compañeros de trabajo lo sacaron del lugar, pero el agente se molestó y les llamó a otros elementos de la Policía Estatal, los cuales llegaron y abusando de su poder empezaron a golpear, llevándose detenido a mi hijo y a 4 personas más, pero eso había acudido desde las 11:30 de la noche y ya era el día siguiente y ni mi hijo ni los demás muchachos estaban ante ninguna autoridad, y llamamos a la PGR y me dijeron que no lo tenían, y así lo anduvimos buscando toda la tarde y fue casi a las 4 de la tarde del día de ayer, en que supimos que estaba detenido en la PGR, y me trasladé a ese lugar y ya como a las 10 de la noche me permitieron verlo y me pude dar cuenta de que está muy golpeado, así como también los otros muchachos, y que me informó que no sabe a donde se lo llevaron los policías estatales pero señala que los golpearon mucho y que abusaron del cargo que tienen y los pusieron ante esa autoridad injustificadamente y mucho después de haberlos detenido y sumamente golpeados. Así mismo, deseo agregar que el día de ayer le pregunté al Agente del Ministerio Público de las pertenencias de mi hijo, y me informó desconocer de ello, ya que, al parecer solamente se le puso a disposición el carro que es un Datsun 79 de color azul, pero falta la cartera de mi hijo de color café con sus documentos personales y su dinero, desconozco qué cantidad, el mandil con el dinero de la venta, ya que, estaba trabajando, un rosario de plata, su celular marca LG de color blanco, las llaves del carro y de la casa, por lo que creo que los policías que lo detuvieron lo despojaron de sus pertenencias, además, de que pude observar que el vehículo lo llevaba remolcado una grúa y ya no tenía el estéreo, también se lo robaron".*

La C. ****, informó:

*"Solicito la intervención de esta Comisión de Derechos Humanos toda vez que mi hijo ******, quien labora como mesero en el bar "La ******" ubicado en el ****** de esta ciudad, el domingo 31 de agosto del presente año, no me llamó para que fuera a recogerlo a la hora de salida de su trabajo como habíamos quedado, siendo ya las 3:00 a.m., por lo que me preocupé y empecé a indagar con sus amigos para ver donde se encontraba, acudimos a la Delegación del 2 Zaragoza y allí nos dijeron que ellos no tenían ningún reporte que hablara al 066 porque ellos coordinan toda esa cuestión, llamé*

*al 066 y ahí me informaron que no tenían ningún reporte en cuanto a mi hijo, y entre las 2:00 y 3:00 de la tarde de ese mismo día, me llegó un mensaje del hijo del dueño del bar informándome que acudiera a la PGR porque ahí se encontraba detenido mi hijo ******, enseguida me trasladé a dichas oficinas, observé que mi hijo estaba descalzo y golpeado, no me permitieron verlo ni hablar con él, porque los tenían incomunicados y fue hasta las 10:00 de la noche que tuve comunicación con él, pero solo 3 minutos y me dijo que le habían quitado todas sus pertenencias, inclusive traía el mandil donde traía el dinero de los clientes que le habían pagado, su cartera, su credencial de estudiante y la de elector, y según información proporcionada por el Ministerio Público Federal lo detuvieron por una riña, y que derivado que en el exterior del lugar donde ocurrió la detención encontraron un arma en un vehículo es que lo pusieron a disposición de autoridades del fuero federal."*

Por su parte, mediante oficio número ****** de fecha 17 de diciembre, el encargado de la Dirección General de la Tercera Visitadurìa General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, remitió a ésta Comisión, escrito de queja del C. ******, el cual se transcribe:

*"…Me dirijo a Usted para pedir su ayuda y su intervención sobre un caso de impunidad y abuso de poder por parte de la Policía Acreditable. El afectado es mi hijo ******* de 24 años de edad el cual se encuentra recluido en el Penal Federal de Villa Aldama, Veracruz. Los hechos se suscitaron la noche del sábado 30 de agosto del 2014 en el local denominado "LA ******", ubicado en el ******. de esta ciudad capital en el cual mi hijo presentaba sus servicios como mesero, esa noche aproximadamente a las 1:30 am se suscitó una riña entre tres elementos de la Policía Acreditable y un cliente (los policías eran 3 elementos de la Policía Acreditable los cuales se encontraban francos y de parranda en ese lugar) los cuales se retiraron del lugar y solicitaron apoyo a tres patrullas de la Policía Acreditable y se presentan media hora más tarde y con abuso de autoridad arrestan al cliente y a 4 empleados incluyendo a mi hijo. Se los llevan de ese lugar y los presentan hasta las 3:30 pm del domingo 31 de agosto del 2014 en la PGR con cargos de Delincuencia Organizada, Posesión de Cartuchos, una escopeta y una granada de uso exclusivo del ejército además los presentan con lesiones las cuales fueron valoradas por el médico de Derechos Humanos y demuestran tortura. En el parte policial declaran los policías una versión que no corresponde a la realidad en su parte ellos comentan que se encontraban investigando un caso de secuestro y que fueron agredidos por elementos del lugar y que pidieron apoyo y que al llegar el apoyo fueron arrestados en la calle los 4 empleados huyendo del lugar en dos vehículos un Renault Clío color blanco y un Datsun 1600 color azul y que un tercer vehículo Jetta color*

*negro que se dio a la fuga y que en los vehículos encontraron cartuchos y una granada. El caso se está llevando a cabo en el Juzgado Onceavo con la causa penal número ******, radicado en ****** en el cual ya se presentaron pruebas que demuestran la inocencia y el abuso de éstos elementos, en el juzgado están resguardados 10 videos de circuito cerrado de ese lugar, los cuales ya fueron evaluados por peritos en informática de la PGR. En estos videos se ver claramente que los policías se encontraban ingiriendo bebidas alcohólicas y no en una investigación y que provocaron una pela por causa de una mujer que estaban molestando y un cliente interviene y se provoca la pelea; también se ve la llegada de los elementos en las patrullas y aseguramiento del lugar y sustraen la escopeta de la oficina del dueño del local (la escopeta cuenta con permiso debidamente registrada) y se llevan a los 4 empleados y al cliente. A las cinco personas se las llevan a las 2:00 am aproximadamente y los policías en su parte dicen que fueron dejados en las celdas del 2 Zaragoza, a lo cual nunca pasó ya que no hay evidencia en los archivos de ese lugar. No es necesario ser un perito especializado para darse cuenta al ver los videos que todo esto es un abuso por parte de la Policía Acreditable. De los delitos que acusaban a mi hijo solamente está por el delito de posesión de artefacto bélico (granada) el cual es fácil de comprobar su inocencia con los videos donde se ve claramente que él fue arrestado en el interior de su trabajo. Cabe aclarar que mi hijo no participa en ningún momento en la pelea ni en ninguna agresión verbal contra los policías, además es ridículo que mi hijo intentara huir en su vehículo Datsun 1600 modelo 1977 (que muy apenas funciona). Él es un joven honesto y trabajador egresado del Instituto Tecnológico de ciudad Victoria de la carrera de Ingeniero Industrial pero que por falta de fuentes de trabajo que le permitieran ejercer sus estudios mantenía una relación laboral con el dueño de este lugar desde hace 5 años en el cual tenía el puesto de mesero con un horario de miércoles, viernes y sábados de 7:00 pm a 3:00 am y en eventos especiales además también trabajaba en una Casa de Empeño ****** con un horario de 8:00am a 5:00pm de lunes a sábado en el cual tenía el puesto de evaluados de mostrador…".*

2. Una vez analizado el contenido de cada queja, éstas se calificaron como presuntamente violatorias de derechos humanos, por lo cual se admitieron a trámite, radicándose con el número 293/2014, y se acordó solicitar a la autoridad señalada como responsable un informe justificado, relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de la documentación que se hubiera integrado sobre cada caso.

3. Mediante oficio ******, de fecha 04 de septiembre del 2014, el C. Lic. ******, Director Jurídico y de Acceso a la Información Pública de la Secretaría

de Seguridad Pública del Estado, rindió el informe correspondiente, en el que refirió lo siguiente:

*"…Al respecto, me permito informar a Usted, que no son ciertos los hechos imputados a esta Autoridad por parte de las quejosas, más sin embargo, no omito manifestar a Usted, que integrantes de la Policía Estatal Acreditable realizaron la detención de los CC. ******, ******, ******, ****** y ******, el día 31 de agosto de 2014, siendo las 04:30 horas aproximadamente, al recibir una llamada al radio matra el C. ******, en el cual se solicitaba apoyo por parte de integrantes de la Policía Estatal Acreditable, en el antro denominado "******" ubicado en la esquina de la calle ******, de esta ciudad, trasladándose a dicho lugar y al encontrarse aproximadamente a unos cincuenta metros del antro, observaron a unas personas que corrían cruzando la calle a quienes se les indicó mediante parlante que se detuvieran, haciendo caso omiso a la indicación, e inmediatamente abordaron tres vehículos unos de color negro, azul y el otro gris, que se encontraban estacionados sobre la calle ******, enfrente del referido centro nocturno y tras ellos ******, ****** y ******, integrantes de la Policía Estatal Acreditable, logrando darse a la fuga los tripulantes de un vehículo Jetta, color negro, procediendo a cerrarles el paso al vehículo color gris y al azul, descendiendo de las unidades e identificándose inmediatamente como elementos de la Policía Estatal Acreditable, asegurando en el interior del vehículo color gris plata, marca Renault, tipo Clio, Modelo 2006, con número de serie ******, cuatro puertas, Placas de Circulación ****** del Estado de Tamaulipas, a simple vista, sobre el asiento trasero se encontraba una arma de fuego, con las características siguientes: arma de fuego, tipo carabina Camuflajeada, marca Benelli, con la leyenda BENELLI ARMI SYSTEM – SUPER BLACK EAGLE II, matrícula U ******, MADE NI ITALY, calibre al parecer 12 Milímetros y en la guantera que se encuentra en el tablero frente al asiento del copiloto, una GRANADA COLOR COBRIZO CON PUNTA DE COLOR DORADO, CALIBRE AL PARECER 40 MILÍMETROS, CON LA LEYENDA CTG 40MM HEDI M43 así como dos números ilegibles AMMLOTMA-87K166008, 40 MM M118 letras y números ilegibles 75. Al realizarle una revisión al vehículo color azul, Marca Nissan, tipo Sedan, con número de serie ******, número de motor ******, Modelo 1979, cuatro puertas, placas de circulación ****** del Estado de Tamaulipas, se aseguró debajo del asiento del chofer cuatro cargadores para arma de fuego abastecidos con diferentes cantidades de cartuchos dando un total de ochenta cartuchos útiles, apreciándose en su base la leyenda 7.62 x 39 Milímetros. Máxime que una vez que se realizó la detención de las personas, en el lugar de los hechos, se encontraban ******, ****** y ******, integrantes dela Policía Estatal Acreditable, quienes nos manifestaron que momentos antes realizaban una investigación en el interior del centro nocturno, denominado "******", respecto de la desaparición de tres muchachas hechos acontecidos hace aproximadamente ocho días, cuando en unas mesas continuas a ellos se encontraban aproximadamente*

*diez personas del sexo masculino, quienes estaban ingiriendo bebidas alcohólicas y empezaron a caminar cuando de forma imprevista los empezaron a agredir a golpes, repeliendo la agresión de la misma forma, continuando esta hasta el exterior del referido centro y que por el número de personas que eran fue que tuvieron que solicitar apoyo por vía radio, que los agresores salieron corriendo del antro y ellos en su persecución y que son las personas que estaban detenidas. De lo antes señalados se establece que los integrantes de la Policía Estatal Acreditable, que realizaron la detención de los CC. ******, ******, ******, ****** y******, cometieron los hechos que se les imputan ya que éstos únicamente cumplieron con su deber, pues los quejosos se encontraban en delito flagrante. […].”*

4. El informe rendido por la autoridad presuntamente responsable fue notificado alos quejosos para que expresaran lo que a su interés conviniera, y por considerarse necesario, con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a esta Institución, mediante acuerdo del doce de septiembre del dos mil catorce, se declaró la apertura de un período probatorio por el plazo de diez días hábiles.

5. Dentro del procedimiento se desahogaron las siguientes probanzas:

5.1. Pruebas aportadas por la autoridad.

5.1.1. Documental consistente en copia del oficio número ******, de fecha 31 de agosto del 2014, signado por los CC. ******, ****** y ******, integrantes de la Policía Estatal Acreditable, de esta ciudad, mediante el cual se puso a disposición del C. Agente del Ministerio Público Federal a los CC. ******, ******, ******, ******y****** y/o ******; así como las pertenencias de los mismos.

5.2. Pruebas obtenidas por esta Comisión.

5.2.1. Constancia de fecha 01 de septiembre del 2014, elaborada por personal de esta Comisión, en la cual se asentó lo siguiente:

*“Que estando constituido en la Agencia del Ministerio Público Federal con el titular Licenciado ******, con el fin de que se me ermita el acceso a las celdas*

*de dicha corporación para entrevistarme con el detenido ******, así mismo le presento los oficios ****** del presente año, para que nos brinde las facilidades, tanto al suscrito como al Dr. ******, por lo que dicho servidor público nos brindó todas las facilidades para entrevistarnos con el detenido antes señalado, por lo que se le cuestionó al Ministerio Público Federal el número de averiguación previa, así como el delito que se le imputa al detenido, informándome que la averiguación previa es la número ******, por el delito de Violación a la Ley de Armas de Fuego y Exclusivo, siendo un delito grave concluye el servidor público".*

5.2.2. Declaración informativa del C. ******, quien manifestó lo siguiente:

*"Que el día de ayer domingo en la madrugada poquito antes de las 2:00 de la mañana, yo me encontraba en el bar denominado la ******, ubicado en el ******, quien me acompañaban algunos amigos, cuando repentinamente entraron varios agentes de la Policía Estatal todos cubiertos de sus rostros, excepto uno que andaba con un uniforme especial, mismo que ordenó que me llevaran junto con otras personas que estaban en dicho lugar, subiéndome a la caja de una patrulla de la Estatal, subieron a los demás boca abajo, llevándonos al campo de tiro que está en la salida vieja a Tula, quiero manifestar que desde que nos subieron a la unidad nos iban golpeando y que al llegar al campo de tiro nos hincaron toda la mañana hasta que llegaron otros elementos con la misma persona que había ordenado nuestra detención, ahí nos volvieron a golpear, con patadas, cachazos y con el mango de una hacha en diferentes partes del cuerpo, ahí me quitaron mi cartera con dinero cerca de $6,000.00 pesos, mi reloj, mi celular y a golpes me solicitaban la contraseña de mi celular para desbloquearlo, ya amanecido nos volvieron a subir a la unidad donde nos trajeron paseando, pero nos llevaban golpeando, ahí nos llevaron a unas oficinas donde íbamos tapados, alcanzando a observar que nos llevaron a un cuartito donde observé que decía Procuraduría General de Justicia, en eso nos visitó una doctora de la Procuraduría donde le argumenté que las lesiones que presentaba eran producto de los golpes que me habían dado los policías estatales y como ahí resguardándonos había un agente estatal, éste le informó a un superior de él, lo que yo había dicho, en eso él ordenó que me golpearan cuando ya me traían a la P.G.R., posteriormente nos llevaron a las instalaciones de la P.G.R. cerca de la 6:00 de la tarde, que ahí los mismos estatales nos tenían como 6 horas parados en los patios de la P.G.R. quiero manifestar que las personas que se percataron de mi detención son unos amigos de nombre ******, ******, ******".*

5.2.3. Documental consistente en dictamen médico previo de integridad física del C. ******, de fecha 01 de septiembre del 2014, emitido por el Dr. ******, Perito Médico Forense adscrito a este Organismo de Derechos Humanos, el cual a la exploración física, presentó las siguientes lesiones: Hematoma y equimosis circunscrita de 12 cm de diámetro situada en tercio superior del muslo derecho; equimosis en región glútea derecha; equimosis en región glútea izquierda; equimosis en tercio medio cara posterior de muslo izquierdo; hematoma en cara dorsal del pie derecho; equimosis y hematoma en región maleolar del pie izquierdo; hematoma de 3cm de diámetro, situada en tercio medio de la región occipital.

5.2.4. Declaración informativa de ******, quien en relación con los presentes hechos dijo lo siguiente:

*"El día 31 de agosto del presente año, serían como a la 01:40 de la madrugada yo me encontraba laborando en el bar La ******, ubicada en el ****** ya que mi función es mesero, en eso hubo una riña entre clientes y el guardia de seguridad del bar de nombre ******, en eso sacaron a los clientes rijosos, en eso esos mismos clientes regresaron con la Policía Estatal, en eso yo estaba levantando todos los envases para que la gente se retirara, en ese momento fue que me detuvo un agente de civil, pero que era de la Estatal, ordenando dicho agente que nos llevaran a todos los que estábamos uniformados de celeste que laboramos en el bar, en eso nos detienen a mi, al del sonido, a los meseros y al guardia y a un cliente de apellido ******, a mi me subieron con dos compañeros más en una unidad de la Policía Estatal, mientras a otros los subieron a otra unidad, ya arriba de la unidad donde nos tiraron boca abajo los elementos estatales nos iban golpeando con patadas o con sus armas así como con un palo que traían en la unidad, dichos elementos nos taparon con las mismas playeras, llevándonos al parecer a una casa, ahí nos tenían en un baño, donde no se nos proporcionó agua, y que en dicho lugar entraban 2 cada 3 horas elementos y nos golpeaban y ya amaneciendo al parecer nos llevaron a la Procuraduría, ahí nos revisó una enfermera o perito, tomándonos todos nuestros datos, observando que cuando revisaron al cliente de apellido ******, un oficial estatal le dijo a su superior que él había chismeado con la médico de que ellos lo habían golpeado, en eso en el transcurso de la Procuraduría al subirnos a la unidad para ser trasladados a la P.G.R. los elementos de la Estatal lo iban golpeando, siendo puesto a disposición al Ministerio Público Federal a las 19:00 horas".*

5.2.5. Documental consistente en dictamen médico previo de integridad física del C. ******, de fecha 01 de septiembre del 2014, emitido por el Dr. ******, Perito Médico Forense adscrito a este Organismo de Derechos Humanos, el cual a la exploración física, presentó las siguientes lesiones: Contusión y Edema situado en tercio inferior de la región anterior del muslo izquierdo.

5.2.6. Declaración informativa del C. ******quien manifestó lo siguiente:

*"Que el día 31 de agosto del presente año, serían aproximadamente como a las 02:00 de la madrugada, yo estaba laborando en al bar denominado la ****** ubicado en el ******, ya que me desempeño como seguridad y mesero, en eso observo que unas personas solicitaban entrar al bar que ahora sé que eran elementos de la Policía Estatal, quienes andaban francos, pero como le negué la entrada porque había gente, como quiera les decía que esperaran un poco para que saliera alguna gente, uno de ellos traía puesta una cachucha, la cual le solicité que se la quitara, ya que no está permitida la entrada con gorra, después de un rato se les dio el acceso al grupo de sujetos, pero ya adentro observo que el sujeto se había puesto la cachucha, la cual le solicité que se la quitara, haciendo caso omiso, pero un compañero que venía con él es el que se puso más agresivo, por lo que procedí a sacar al otro sujeto que se puso agresivo y no al de la cachucha, en eso al quererlo sacar llegó otro de los que andaban con él, comenzando el jaloneo, en eso como agredieron a algunos clientes, se hizo el pleito, por tal motivo tenía que sacar a los rijosos, más sin embargo, al ir sacándolos, recibí un botellazo en mi rostro, por lo que una vez que los saqué, dichos sujetos nos amenazaron que ellos lo iban a arreglar a su manera, en eso al estar sacando a los clientes para cerrar observo que llegaron elementos estatales, en dos camionetas, en eso se acercó un agente vestido de civil, pero de la estatal, quien andaba armado y con aliento alcohólico, ordenando que me sacaran, en eso procedieron a detenerme y ya arriba de la caja de la unidad, ese mismo sujeto que andaba de civil y armado se acercó conmigo me dijo "ya vez hijos de la chingada, se los dije que iba a regresar con mis amigos para detenerlos", en eso me dio un golpe con su arma en el rostro, ahí me di cuenta que las personas que había sacado eran elementos estatales, en eso se acercó el sujeto que le había solicitado que se quitara la cachucha y el otro que estaba muy agresivo, comenzándome a golpear arriba de la unidad, también subieron al gerente ******, y nos trasladaron a un lugar desconocido como una casa de seguridad, a que nos taparon el rostro, mientras tanto a otros compañeros los subieron a otra unidad y a un cliente que conozco de vista, ya llegando a ese lugar desconocido nos comenzaron a golpear toda la mañana, ahí me tenían amarrado a los otros compañeros no, ahí nos tuvieron sin agua, y sin dejarnos ir al baño, posteriormente a los 15 minutos me sacaron a mi a un cuarto de al lado,*

donde identifiqué a los sujetos estatales, que andaban en el bar vestidos de civil y en estado de ebriedad y otras dos personas más de civiles y todos armados, ahí me volvieron a golpear entre todos con sus armas, patadas, palo, una vez que terminaron de golpearme me metieron a un cuarto con los demás y ya amaneciendo volvieron a entrar unos estatales vestidos de negro y tapados, procediendo a golpearnos de nueva cuenta, y cada momento en que se retiraban entraban otros y nos golpeaban, posteriormente nos sacaron de dicho lugar, subiéndonos a las patrullas boca abajo nos volvieron a golpear y dándonos descargas eléctricas a todos, así mismo, amenazándonos que si decíamos algo se iban a meter con nuestras familias, al fin y al cabo ya tenían nuestras informaciones, de ahí nos trasladaron a las afueras de P.G.R. donde nos siguieron golpeando, donde dejaron nuestros vehículos, para posteriormente nos llevaron a unas oficinas para que nos re visara una doctora y de ahí nos llevaron a las instalaciones de la P.G.R. pero en su traslado nos venían golpeando, quiero informar que dichos elementos nos quitaron nuestras pertenencias como la carteras, celulares, calzado, dinero en efectivo".

5.2.7. Documental consistente en dictamen médico previo de integridad física del C.******, de fecha 01 de septiembre del 2014, emitido por el Dr. ******, Perito Médico Forense adscrito a este Organismo de Derechos Humanos, el cual a la exploración física, presentó las siguientes lesiones: equimosis conjuntival ángulo interno del ojo izquierdo; 2 heridas contusas de 2 y 3 cm de longitud y 8 excoriaciones dermoepidérmicas alrededor de las heridas anteriores, situadas en la región malar y cigomática de cara, a la derecha de la línea media, esta lesión se determinará si deja cicatriz perpetua en cara; excoriaciones dermoepidérmicas en rodillas izquierda y derecha; excoriación dermoepidérmica de 1cm de longitud, situada en el borde lateral del pie izquierdo; excoriación dermoepidérmica en región maleolar izquierda".

5.2.8. Declaración informativa del C. ******, quien expresó lo que enseguida se transcribe:

*"Que el día 31 de agosto del presente año, serían aproximadamente como a las 01:30 de la mañana, yo me encontraba laborando como mesero en el bar denominado La ******, ubicado en el ******, en eso se suscitó una riña, por lo que mi compañero de seguridad de nombre ****** tuvo que sacar a los sujetos, en eso lo siguen otros tipos al sujeto que mi compañero había sacado a mi se me pide que cobre las cuentas, ya que se iban a cerrar, en*

*eso me pongo a sacar los ticket para realizar el cobro, en eso me entero que a mi compañero ****** le propinaron un botellazo observé que entró el gerente ******, nos da la orden de que rápidamente cobremos y sacar a la gente, en eso se apagan las luces y se corta la música, en eso pasó un lapso de unos 10 minutos y veo que entra al bar una persona vestida de blanco o sea playera y el otro sujeto con una camisa mostaza con franjas guindas de pelo cortito, el cual ordenó que detuvieran a todos los que ahí trabajamos, esto se los dijo a unos elementos estatales que en ese momento llegaron, proceden a realizar las detenciones de mis compañeros y de mi persona, nos sacaron del bar enfrente de mucha clientela que pueden ser testigos que nos sacaron de dicho lugar, esto también en presencia de otros compañeros que no se llevaron como son: ****** y ******, ******, en eso nos subieron a las unidades estatales y el tipo que antes describí vestido mostaza con franjas guindas nos dijo que ya la habíamos cagado, porque le habíamos pegado a un compañero de él, una vez que nos subieron a las unidades, nos llevaron a un cuartito con baños y lavabos ahí nos tomaron fotos y nuestras generales, quiero señalar que en el traslado a dicho lugar nos iban agrediendo físicamente, posteriormente nos solicitaron los agentes que nos metiéramos a un baño solicitando nos hincáramos y con la cabeza hacia abajo, en eso se escuchó que un elemento le dijo a otro que si nosotros éramos los que la habíamos cagado, el cual uno que nos custodiaba dijo que no, en eso se metieron varios elementos y comenzaron a golpear a dos compañeros brutalmente, y después se dirigieron con los otros incluyéndome a mi, en eso nos quitaron nuestras pertenencias, a mi me quitaron el efectivo de las ventas, mi celular, las llaves, en eso se salieron por un momento para posteriormente regresar para golpear a un compañero y a un cliente que también fue detenido de apellido ******, ahí nos mantuvieron hincados, empezando a dar rondines, preguntándonos de quien eran las llaves que nos habían quitado, les informamos que eran de ****** y del suscrito, solicitaron que le dijera de quien eran esas llaves, yo le informé que eran de mi auto y les dijera dónde estaba, yo le dije que mi auto estaba por el OXXO por la calle 15, ahí permanecimos como 5 horas hincados y ya para amanecer regresaron los agentes que nos agredieron, pero nos dejaron con otros agentes que llegaron de repente, estos últimos nos decían que si nosotros habíamos golpeado a uno de sus compañeros y respondieron los que nos custodiaban que sí, en eso nos comenzaron a agredir, una vez que nos agredieron nos amenazaron que no nos querían ver en el mismo lugar o sea en el bar, posteriormente al amanecer nos subieron a las patrullas y observo que nos tenían en el campo de tiro, ya arriba en la unidad observo que le pusieron la chicharra a ****** y uno que otro golpe, de ahí nos trasladaron por ese sector observo que sacaron unas unidades incluyendo el mismo, de ahí nos llevaron a la Procuraduría para que nos valorara un médico, para posteriormente trasladarnos alas oficinas de la P.G.R. donde estuvimos como dos horas parados".*

5.2.9. Documental consistente en dictamen médico previo de integridad física del C.******, de fecha 01 de septiembre del 2014, emitido por el Dr. ******, Perito Médico Forense adscrito a este Organismo de Derechos Humanos, el cual a la exploración física, presentó las siguientes lesiones: presenta excoriaciones dermoepidérmicas en región escapular derecha; equimosis ovoidea y 6 excoriaciones dermoepidérmicas de 6 cm de longitud paralelas entre si, situadas en región lateral de abdomen a la derecha de la línea media; equimosis de 8 cm de diámetro, situada en tercio superior región anterior del brazo izquierdo; excoriaciones longitudinales y paralelas entre si, situadas en región lateral del abdomen a la izquierda de la línea media; excoriaciones dermoepidérmicas de 2 y 3 cm de longitud, situadas en la región lateral derecha del cuello; hematoma en tercio inferior de la región parietal.

5.2.10. Declaración informativa del C. ******, quien manifestó lo siguiente:

*"Que es mi deseo interponer queja en contra de elementos de la Policía Estatal de esta ciudad, por detención arbitraria, lesiones, robo de celular Apple IPHONE5, cartera con pertenencias y $3,500.00 pesos llaves de mi domicilio, ya que el día 31 de agosto del presente año como 02:00 ó 02:20 de la madrugada, ya que ahí laboro como encargado y el control de la música, me doy cuenta que hay un pleito, en eso apago la música, observando que se peleaban un cliente y un elemento de seguridad que tenemos en el bar la ******, ubicado en el ****** lugar donde laboro, el guardia de seguridad de nombre ******, en eso salgo afuera del bar ya la pelea había terminado, en eso me percato que ****** traía una herida en su rostro, me comentó él que era producto de un botellazo, quien le había dado un cliente que estaba en estado de ebriedad, en un lapso de unos 20 ó 30 minutos, llegó la Policía Estatal en dos unidades y entran al lugar sin autorización y piden hablar con el encargado, en eso me presento con el oficial y éste me solicita hablar con el de seguridad en eso nos llevan afuera del bar a mi y a ******, donde ahí afuera una camioneta de la estatal y ahí nos solicitaron que nos subiéramos a la misma boca abajo, en eso le hablaron a ******, donde lo empiezan a golpear con la culata del arma y amedrentarlo y en ese momento es cuando me quitan mi celular, después de tenernos detenidos unos 30 minutos nos llevaron detenidos a un lugar desconocido junto con ******, mientras en otra unidad se llevaban a ******, ****** y a un cliente de apellido ******, ahí nos taparon el rostro con nuestras propias camisas, ahí nos llevan a un cuartito como de 4x2 con regaderas,*

*pidiendo nos hincáramos, con los ojos cerrados, nos empiezan a golpear y amenazar a uno por uno, nos levantan y nos llevan a un lugar donde había 3 lavabos, nos tomaron fotos individuales, pidiéndonos nuestras generales, nos volvieron a pedir que nos regresáramos al mismo cuarto y arrodillados nos siguieron golpeando, ahí nos dejaron arrodillados en ese lugar, sin dejarnos descansar, para después al amanecer en el cambio de turno, otros policías estatales nos volvieron a golpear y procedieron a tomar fotos y tomar nuestras generales de nueva cuenta para seguirnos golpeando, después nos pararon para seguir del lugar, donde a la salida nos seguían golpeando con puñetazos y patadas para subirnos a una unidad de la Policía Estatal, ahí nos tuvieron aproximadamente unos 20 minutos, para después otro elemento se subió a la unidad de la Policía Estatal, ahí nos tuvieron aproximadamente unos 20 minutos, para después otro elemento se subió a la unidad donde me comenzó a dar descargas eléctricas en mi espalda baja, al salir de dicho lugar nos dieron vuelta unos 20 minutos, para posteriormente nos llevaron a la Procuraduría, donde nos tenían acostados en la camioneta sin bajarnos, pero nos volvieron a dar otra vuelta unos 20 minutos , para posteriormente llevarnos al parecer al mismo lugar de la Procuraduría donde nos bajan y nos custodia un elemento de la Estatal, para que un médico nos revise, una vez revisados por el médico nos subieron a todas las unidades donde nos trasladaron a las oficinas de la P.G.R. de los detenidos son 3, sus nombres ******, ****** y ******, así como un cliente de apellido ****** a quienes pude escuchar como los golpeaban, posteriormente supe que los que comenzaron los pleitos en el bar, eran elementos de la Policía Estatal que estaban consumiendo bebidas embriagantes en el citado bar".*

5.2.11. Documental consistente en dictamen médico previo de integridad física del C.******, de fecha 01 de septiembre del 2014, emitido por el Dr. ******, Perito Médico Forense adscrito a este Organismo de Derechos Humanos, el cual a la exploración física, presentó las siguientes lesiones: equimosis de 2 y 4 cm de diámetro, situadas en la región lateral lado derecho del abdomen; equimosis de 4 cm de diámetro, situadas en región glútea izquierda; equimosis de 4 cm de diámetro, situada en la región glútea derecha; equimosis situada en la rodilla derecha; equimosis situada en la rodilla izquierda.

5.2.12. Comparecencia del C. ******, Policía "A" de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, quien en relación con la presente queja expresó lo siguiente:

*"Que el día 31 de agosto del año en curso aproximadamente a las 02:30 horas el declarante me encontraba laborando como oficial de la Policía estatal a bordo de una unidad de dicha dependencia la cual no recuerdo hasta este momento el número, en total éramos dos unidades las cuales ambas iban a mimando, en eso recibo una llamada vía radio de un compañero de investigaciones de la misma corporación quien pedía auxilio para el efecto de que acudiéramos a apoyarlos porque los estaban golpeando diversas personas afuera del bar denominado "******" ubicada en el ****** de esta ciudad, por lo que como andábamos a unas tres cuadras de distancia del lugar llegamos rápidamente, observamos que se encontraban nuestros compañeros tirados en la banqueta, al tiempo en que unas personas se subieron a tres vehículos par a darse a la huida, uno de ellos era un tipo Jetta color negro, otro era un tipio como Datsun y otro de la marca Renault, estos dos últimos vehículos logramos cerrarles el paso antes de que huyeran mientras que el Jetta negro logró escaparse, en ese momento los abordamos el suscrito y los elementos que me acompañaban siendo los oficiales ****** y ******, realizando el aseguramiento de cinco personas, tres que iban en el carro tipo Datsun y dos en el marca Renault, al momento de revisar los vehículos los cuales estaban abiertos, en el primero encontramos unos cargadores abastecidos de arma escopeta calibre 12, mientras que en el otro vehículo encontramos una escopeta calibre 12 y una granada calibre 40, motivo por el cual aseguramos los objetos y pedimos las grúas para que trasladaran los vehículos, por lo que una vez que se llevaron los vehículos acudimos a dejar a los detenidos al 2 Zaragoza en donde quedaron resguardados desde aproximadamente a las 04:00 horas, mientras que los objetos asegurados fueron trasladados a las instalaciones del Complejo de Seguridad Pública con la correspondiente cadena de custodia, así también se trasladó inmediatamente a los compañeros lesionados en las mismas patrullas hacia el hospital del ISSSTE, para su atención, lugar en el cual permanecimos varias horas dando seguridad por el ingreso de nuestros compañeros, ya siendo como hasta las 11:00 ó 12:00 horas de ese mismo día domingo dieron de alta a nuestros compañeros por lo que procedimos a sacar a los detenidos del 2 Zaragoza como a eso de las 12:00 ó 13:00 horas e ir por los objetos asegurados, llevándolos a las instalaciones de la P.G.R. en donde como no se les había practicado dictamen médico tuvimos que ir ala Procuraduría General de Justicia para que se les realizaran los dictámenes, lugar en el cual estuvimos más de una hora esperando a la doctora, quien una vez que llegó realizó los dictámenes médicos, realizando el parte correspondiente, al momento de llevar a los detenidos a la P.G.R. como a las 16:00 horas de ese día se tardaron mucho tiempo en recibirnos porque estaban esperando a que llegara el Ministerio Público y tomar las declaraciones, recibiéndonos a los detenidos después de las 18:00 horas, quedando dichas personas a disposición de la autoridad federal, al respecto de lo señalado por los agraviados de que fueron llevados al campo de tiro, que fueron golpeados y que se les puso la "chicharra", se niegan los hechos ya que como lo manifesté dichas personas fueron llevadas a las instalaciones del 2 Zaragoza en donde se quedaron custodiados por otros*

elementos encargados de las celdas, hasta que se efectuó su traslado como lo manifesté en líneas anteriores, además de que los golpes que presentan probablemente se deben a la riña previa a su detención".

5.2.13. Comparecencia del C. *******, Policía "A" de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, quien refirió lo siguiente:

*"Que el día 31 de agosto del año en curso sin recordar la hora exacta pero era ya en la noche, me encontraba laborando como oficial de la Policía Estatal Acreditable sin recordar el número de las unidades ya que andábamos en dos en recorrido de vigilancia, ambas unidades al mando del C. ******, así también iba con nosotros la oficial ******, en eso el oficial al mando recibe una llamada vía radio de un compañero de investigaciones de la misma corporación quien pedía auxilio ya que unas personas los estaban agrediendo en un bar denominado "*******" ubicado en el ******, por lo que acudimos de inmediato al lugar con las torretas encendidas, al ir llegando observamos que los compañeros de investigaciones se encontraban tirados en la banqueta, uno de ellos inconsciente, al mismo tiempo varias personas se disponían a huir en tres vehículos, por lo que con las unidades alcanzamos a cerrarles el paso a dos vehículos y un tercero se escapó, de esos dos vehículos uno era un Renault tipo clío color gris, mientras que el otro era de modelo antiguo color azul del cual no recuerdo la marca, al efecto abordamos a las personas que iban en los mismos pidiéndoles que bajaras de los mismos, procedí a la revisión corporal de cada uno de ellos mientras que los compañeros vigilaban dando seguridad, acto seguido me dirigí hacia los vehículos abiertos en donde en el Renault encontré una escopeta calibre 12 en el asiento trasero que se encontraba a la vista, en la guantera del mismo encontré una granada color cobrizo al parecer calibre 40, mientras que en el otro vehículo en color azul debajo del asiento del chofer encontré unos cargadores que según recuerdo al parecer eran cuatro para arma larga con cartuchos hábiles siendo un total de 80 cartuchos, motivo por el cual aseguramos los objetos y pedimos las grúas para que trasladaran los vehículos, así también llevamos a los tres compañeros lesionados al ISSSTE, mientras que los detenidos los dejamos a disposición en las celdas del 2 Zaragoza sin recordaren este momento la hora exacta pero fue inmediatamente después de haberlos detenido, mientras que los objetos asegurados se realizó la correspondiente cadena de custodia, en virtud de que los compañeros estaban lesionados y siendo atendidos en el ISSSTE les brindamos seguridad quedándonos algunas horas hasta que los dieron de alta para salir de la clínica, para esto ya era de día, sin saber exactamente la hora, posterior a eso acudimos por los detenidos para llevarlos a poner a disposición junto con los objetos asegurados a la PGR previamente llevando a realizar dictámenes médicos de los detenidos a la Procuraduría General de Justicia, lugar en el cual nos tardamos mucho tiempo ya que eran cinco detenidos y en lo que llegaba la doctora y la revisión uno por uno*

estuvimos más de una hora, al estar ya en la PGR se realizó el embalaje de los objetos asegurados tardando como una hora y media en esto, siendo recibidos los detenidos ante la autoridad federal, sin recordar la hora exacta en que fueron recibidos pero ya era en la tarde, al respecto de lo señalado por los agraviados de que fueron llevados al campo de tiro, que fueron golpeados y que se les puso la "chicharra", eso se niega, ya que como lo referí fueron detenidos y puestos en el 2 Zaragoza hasta que se dio su traslado, tampoco se les sustrajo nada, todas las pertenencias que llevaban consigo fueron puestas a disposición, mientras que los golpes que presentan yo pienso que esos los levaban a consecuencia de la misma riña que se dio antes de su detención".

5.2.14. Comparecencia del C. ******, Policía "A" de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, quien declaró lo siguiente:

*"Que me encuentro asignado al área de investigaciones de la Policía Estatal Acreditable, por tal situación mi trabajo consiste en realizar investigaciones tanto de campo con uniforme como encubierto que es cuando no se utiliza el uniforme, siendo el día 31 de agosto del año en curso nos dirigimos el suscrito y mis compañeros ****** y ******, hacia un bar denominado "******" ubicado en el ****** Berriozábal en esta ciudad, para esto eran aproximadamente las 02:30 horas, encontrándonos trabajando de encubiertos por motivo de unos secuestros que habían sucedido en el mismo bar en este mismo año, por lo que al llegar antes que nosotros pasaron unas parejas y nos dijo el encargado de seguridad que esperáramos porque estaba lleno, por lo anterior nos quedamos en la entrada, luego de unos minutos el guardia dejó pasar a otras personas antes que nosotros, por lo que le preguntamos el porqué había dejado pasar gente y el guardia solo volteó a vernos sin poner demasiada atención, pasado un rato nos dejó pasar por lo que nos ubicamos cerca del área de los baños, pedimos una "cubeta" con cervezas, acto seguido nos pusimos a observar a la gente del lugar esperando poder obtener alguna información necesaria para la investigación, es decir cualquier cuestión que observáramos fuera de lugar o extraña, pasaron como unos cinco a diez minutos cuando observamos que el empleado de seguridad y meseros iban a sacar a una persona que conocemos de vista que pertenece a otra corporación oficial, por lo que nos acercamos para ver qué pasaba, esto sin decir quiénes éramos solo observamos, pero el incidente no pasó a mayores, sin embargo al momento de regresar instantes después se nos acercó el de seguridad y se fue a sujetar a ****** sin aviso alguno, por lo que lo que hicimos fue tratar de calmar al personal del lugar diciendo que nos íbamos a retirar sin problemas, pero nos fueron empujando entre el de seguridad y como unos tres meseros, hasta que nos sacaron y ya estando en el exterior les insistimos que ya nos íbamos pero empezaron a agredirnos entre todos los sujetos, con pies y manos, recibí varios golpes en la cabeza, quedando inconsciente, al recuperar la consciencia observé que ya habían llegado unidades de la*

policía estatal que ya tenían detenidos a los que nos agredieron, sin alcanzar a recordar mucho más porque me encontraba aturdido por los golpes, solo que me llevaron a la clínica del ISSSTE en donde me atendieron junto con mis otros compañeros que resultaron lesionados, una vez que nos dieron de alta ese mismo día fuimos a la PGR, en donde presentamos la denuncia, sin recordar exactamente la hora pero fue luego de los trámites del ingreso de los detenidos y unos objetos que les fueron encontrados por los compañeros".

5.2.15. Comparecencia del C. *******, Policía "A", de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, quien mencionó:

*"Que actualmente me desempeño como elementos del área de investigaciones de la Policía Estatal Acreditable, parte de mi trabajo es el acudir a ciertos lugares en calidad de encubierto, es decir sin uniforme y sin arma, siendo el día 31 de agosto del año en curso nos dirigimos el suscrito y mis compañeros ****** y ******, hacia un bar denominado "*******" ubicado en el ****** en esta ciudad para la investigación de unos secuestros que acontecieron en el mismo lugar hace algún tiempo, por lo que llegamos después de la media noche, al llegar al lugar en la entrada nos dijo el encargado de seguridad que esperáramos porque estaba lleno, por lo anterior nos quedamos en la entrada, observamos que gente salía y le solicitamos al guardia que nos dejara entrar porque la gente estaba entrando y nosotros todavía esperando y el guardia nos decía que esa gente ya estaba dentro del lugar luego de unos minutos el guardia dejó pasar a otras personas antes que nosotros, pasado un rato nos dejó pasar y nos fuimos al área de las mesas que están cerca de los baños, pedimos una "cubeta" con cervezas, para observar el movimiento del lugar observando a la gente esperando indagar algo útil para la investigación, pasaron algunos minutos cuando un empleado de seguridad y meseros se dispusieron a sacar a una persona que conocemos que pertenece a otra corporación oficial, por lo que tratamos de ver cuál era el problema, pero no trascendió el problema, sin embargo al momento de regresar a donde estábamos observé que el de seguridad hablaba con un chavo que estaba a un lado mío, al voltear me indicó sobre la gorra que me la quitara, cosa que realicé, luego observé que al mismo sujeto con el que dialogaba el de seguridad lo sacaba del bar, por lo que me fui a ver qué pasaba pensando que lo iban a golpear, al salir a la puerta a mis compañeros ya los traían también sacándolos del bar y en forma repentina entre el de seguridad y varios sujetos nos empezaron a golpear a los tres con manos y pies en diferentes partes del cuerpo y eran muchas personas, tratando de zafarme de los golpes diciéndoles que ya nos íbamos, por lo que los mismo sujetos me ayudaron a cargar a mi compañero ****** que estaba inconsciente, mientras que ******* lo sacaron de debajo de un carro y con mucha sangre, como el suscrito tenía el radio en el carro el cual estaba en una esquina, pedí apoyo de los compañeros, quienes acudieron*

al lugar y detuvieron a nuestros agresores a los cuales los tenían revisando cerca de unos vehículos, acto seguido entré al bar para tratar de ubicar a otro sujeto que nos había agredido pero ya no lo vi, por lo que lo que hicieron los compañeros fue que una unidad nos llevó al hospital del ISSSTE para nuestra atención y otra unidad al 2 Zaragoza a dejar en custodia a los detenidos, una vez que nos dieron de alta ese mismo día fuimos a la PGR como a las 09:00 horas para declarar pero no había personal, tuvimos que acudir a periciales para que nos valoraran y posterior a ello declaramos ante la PGR como a eso de las 16:00 horas, por lo que respecta a los hechos que refieren que se les retuvo injustificadamente y se les golpeó no me consta ya que como lo mencioné a mi me llevaron a atender al hospital por lo que la detención y actos posteriores no me constan".

5.2.16. Comparecencia del C. *******, Policía "A", de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado, quien dijo:

*"Que me desempeño en la actualidad como elemento de investigaciones de la Policía Estatal Acreditable, para ese efecto realizó actividades encubierto es decir sin uniforme y sin arma, siendo el día 31 de agosto del año en curso acudimos el suscrito y mis compañeros ******* y ******, a un bar denominado "******" ubicado en el ****** en esta ciudad para la investigación de unos secuestros que acontecieron en el mismo lugar hace algún tiempo, por lo que llegamos como entre las 01:00 horas, al llegar al lugar en la entrada nos dijo el encargado de seguridad que esperáramos porque estaba lleno, por lo anterior nos quedamos en la entrada hasta que nos dejaron entrar, nos fuimos a un área cerca del baño de hombres, pedimos una "cubeta" con cervezas para no llamar la atención y permanecimos un rato viendo el movimiento del lugar, en eso el personal de seguridad tuvo un problema con una persona que sabemos trabaja para otra dependencia oficial, por lo que me dijo ****** que nos acercáramos sin llamar mucho la atención para ver qué pasaba con esa persona, sin embargo como los tres juntos nos movimos probablemente llamamos la atención, al llegar cerca de la puerta no pudimos pasar porque había mucha gente, regresamos hacia donde estábamos y unos minutos después el sujeto de seguridad se dirigió hacia ****** diciéndole que "ya te había dicho que se quitara esa gorra y no me hiciste caso así que vas pa fuera", a lo que ****** le dijo que si el problema era la gorra se la quitaba y fue lo que hizo, sin embargo dicha persona empujó a ****** y lo fue llevando hacia la salida inclusive le hizo una tipo "llave" al cuello, por lo que ****** y el suscrito nos fuimos siguiéndolos, al llegar al exterior la persona de seguridad no soltaba a ****** por lo que quise quitárselo sujetando del hombro a dicha persona pero éste al voltearse me dio un golpe en la cabeza, luego otra persona me sujetó por detrás mientras que el de seguridad me golpeaba, a su vez varias personas se unieron a la pelea contra nosotros tres, lo que recuerdo es que cuando me sujetaron por detrás lograron tumbarme y ya tirado me dieron patadas en diversas partes del cuerpo entre*

*ellas al rostro logrando lastimarme seriamente el ojo izquierdo, por lo que les solicité a las personas que dejaran de agredirme, que ya estaba bien, acto seguido ****** me logró sujetar para llevarme al vehículo particular que llevábamos, desde ahí pidió ****** ayuda por el radio matra, logrando llegar unidades de la Policía Estatal quienes realizaron la detención de los implicados, por lo que lo único que hice fue señalar a uno de ellos por un tatuaje que tiene en el brazo que lo reconocí, para después ser trasladado a recibir atención medica al ISSSTE, por lo que respecta a los hechos que refieren que se les robaron cosas y que se les golpeó no me consta ya que como lo mencioné a mi me llevaron a atender al hospital por lo que la detención y actos posteriores no me constan solo lo que manifesté, siendo todo lo que se y me consta, deseando agregar que solo cumplía con mi trabajo y en ningún momento tuve la intención de dañar a persona alguna".*

5.2.17. Comparecencia de la C. *******, Policía "A", quien manifestó lo siguiente:

*"Que me desempeño en la actualidad como elemento de investigaciones de la Policía Estatal Acreditable como personal operativo, siendo el día 31 de agosto del año en curso, durante la madrugada sin recordar exactamente la hora me encontraba laborando en forma normal en operativo sin recordar de momento el número de unidad, misma que iba al mando de ******, además iba el elemento *******, y nos apoyaba otra unidad de la misma corporación, cuando al ir circulando se recibe una llamada al radio "matra" por parte de otro compañero de investigaciones que andaba encubierto, diciendo que estaba siendo agredido en el bar denominado "*******" ubicado en el ****** Berriozábal, motivo por el cual acudimos hacia dicho lugar, al llegar observamos a los compañeros que estaban golpeados y cerca de tres vehículos en los cuales se estaban subiendo varios sujetos, uno de dichos vehículos logró darse a la huida, mientras que logramos cerrarle al paso a otros dos, los cuales eran uno de ellos un Renault Clío y el otro un Nissan azul, acto seguido se les solicitó a los ocupantes se bajaran de los vehículos procediendo a su revisión el compañero ******, mientras que la declarante brindaba seguridad perimetral, una vez que mi compañero realizó la revisión de los vehículos encontró una granada, cargadores y un arma larga calibre .12, por lo que una vez asegurados los vehículos, objetos y detenidos, llevamos a los cinco sujetos hacia las instalaciones del 2 Zaragoza y a los lesionados a la clínica del ISSSTE lugar en el cual los atendieron y siendo todavía temprano en la mañana salimos de dicho lugar y nos dirigimos para el 2 Zaragoza de donde sacamos a los detenidos para llevarlos a realizar los dictámenes médicos a la Procuraduría General de Justicia del Estado en donde estuvimos alrededor de una hora pero no sé exactamente la razón por qué no entré con los detenidos ya que me encontraba en el exterior de las instalaciones, posterior a ello acudimos a poner a disposición de la PGR a los detenidos, sin recordar exactamente la hora, pero sí se tardaron mucho*

tiempo porque no estaba el Ministerio Público, durante ese tiempo los detenidos estuvieron en el área del patio hasta que los regresaron a las celdas, deseo manifestar que en cuanto a lo que manifiestan los afectados de que se les robaron objetos al ser detenidos no me consta, toda vez que como lo referí yo no me encargué de hacerles la revisión corporal a los detenidos, así también no es cierto el hecho de que se les haya llevado al campo de tiro ya que solamente fueron llevados al 2 Zaragoza, o que se les haya golpeado por parte nuestra, efectivamente presentaban lesiones pero probablemente les fueron causadas al momento de la riña".

5.2.18. Escrito de fecha 22 de octubre del 2014, signado por la C. ******, mediante el cual hace diversas manifestaciones relacionadas con la detención del C. ******* y otras personas, por elementos de la Policía Estatal Acreditable de esta ciudad; así mismo, remite video que fue tomado en el interior y exterior del negocio "La ******", el día 31 de agosto del año próximo pasado, lugar donde fue detenido el C. ******* y otros; así también remitió copia fotostática certificada del proceso penal ******, instruido en contra de ******, ******, *******, ******* y *******.

De lo anteriormente expuesto se deducen las siguientes:

CONCLUSIONES.

Primera. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas es competente para conocer la queja presentada por ********* en representación de ******; ****** en representación de ******; ****** en representación de ******; ****** e ****** en Representación De ****** Y ****** en representación de ******** por tratarse de actos u omisiones violatorios de derechos humanos imputados a servidores públicos que actúan en la entidad, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; 3 y 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Segunda. "Causales de Improcedencia". Por ser una cuestión de orden público, esta Comisión se ha dado a la tarea de analizar la procedencia de la vía, ya sea que lo hagan valer las partes o que se advierta de oficio de acuerdo con los artículos 9 y 30 de la ley que rige el funcionamiento de este Organismo; en ese sentido, es de destacarse que las partes no hicieron valer cuestiones de improcedencia, sin que de oficio se advierta la actualización de alguna causal de esta naturaleza.

Tercera. Del estudio y análisis pormenorizado de los hechos y evidencias que integran el expediente 293/2014, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, al ser valorados en su conjunto, de acuerdo con los principios de la lógica y de la experiencia, se concluye que en la especie ***se acredita*** que *los elementos pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal en particular a la organización de Policía Estatal Acreditable*, violaron en perjuicio de ********, ********, **********, ******** *y* ********su ***derecho a la libertad personal, integridad personal, propiedad, seguridad jurídica,*** siendo los tipos de violación específica detención ilegal y/o arbitraria, retención ilegal, tortura, actuación fuera del marco legal aplicable y afectación a las garantías del detenido, respectivamente.

Además, este Organismo en su carácter resolutor, establece como objeto de estudio lo señalado en las quejas recibidas, las declaraciones informativas de quienes fueron vulnerados en su esfera de derechos humanos, los testimonios de los elementos señalados como responsables de tales violaciones, el informe rendido por la autoridad y en gran medida la prueba de inspección ocular en estrecha relación con las constancias que integran el expediente del **proceso penal ******, I**seguido ante el Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de

Tamaulipas. Anteriores elementos probatorios y de convicción, suficientes para acreditar las violaciones a derechos humanos enunciadas en párrafos anteriores.

Establecido lo anterior, por razón de método y en estricto apego a los principios de seguridad y certeza jurídica para las partes, mismos que se consideran rectores de todo proceso de orden jurídico, ésta Comisión procederá a analizar las violaciones a derechos humanos que motivaron el inicio del presente expediente de queja; Se realizara preliminarmente un ***análisis cronológico del procedimiento de queja y las pruebas aportadas y obtenidas por ésta autoridad así como su valoración***; se procederá en ulterior punto al ***examen correspondiente a la violación a la libertad personal***, acto seguido, se realizará el ***estudio del diverso sobre la integridad personal***, procediendo así, a ***analizar en consecuencia la vulneración al derecho a la propiedad y a la seguridad jurídica***.

Cuarta. Consideraciones Preliminares. En principio, es necesario indicar que de la narración de hechos vertida en la queja se desprende que el día 31 de agosto del 2014, aproximadamente a la 01:30 horas, el C. ****** se encontraba en un bar ubicado en la calle ****** Berriozábal donde estaban dos elementos de la Policía Estatal ***vestidos de civil*** quienes estaban tomando armados y haciendo escándalo, por lo que los meseros los sacaron del lugar para restablecer el orden y enseguida llegaron los mismos elementos acompañados de más policías a bordo de la patrulla ****** llevándoselo detenido y a las personas que trabajaban de meseros donde los despojaron de sus pertenencias como carteras, celulares y dinero en efectivo; que durante el trayecto a las instalaciones del campo de tiro los golpearon y una vez que en ese lugar entraron distintas guardias de policías también llegaban a golpearlos; que hasta el 31 de agosto por la tarde fueron puestos a disposición de la Procuraduría General de la República.

Por otra parte, en atención a la queja recibida, la Secretaría de Seguridad Pública, por conducto de su Director Jurídico y de Acceso a la

Información Pública ***negó que los hechos denunciados fuesen ciertos***, manifestando que lo cierto fue que integrantes de la Policía Estatal Acreditable, realizaron la detención de los quejosos, el día 31 de Agosto de 2014, siendo las ***04:30 horas aproximadamente***, al recibir una llamada al radio matra en la cual se solicitaba apoyo por parte de integrantes de la Policía Estatal Acreditable, en el antro denominado "Cervecera", trasladándose a dicho lugar y al encontrarse a 50 metros del antro, observando a personas que ***corrían cruzando la calle a quienes se les indicó mediante parlante que se detuvieran***, haciendo caso omiso e inmediatamente abordando dos vehículos, y al cerrarles el paso y asegurar los vehículos encontraron un arma de fuego (especificada), una granada (especificada) y diversos cargadores y cartuchos; señala además, que los integrantes de la Policía Estatal Acreditable, manifestaron que ***momentos antes realizaban una investigación en el interior del centro nocturno***, respecto a la desaparición de tres muchachas hechos acontecidos ocho días con anticipación, cuando repentinamente y de manera imprevista los empezaron a agredir a golpes, repeliendo la agresión de la misma forma, continuando ésta hasta el exterior del referido centro y que por el número de personas que eran fue que tuvieron que solicitar apoyo vía radio y que los agresores salieron corriendo del antro y ellos en su persecución.

De igual forma, la autoridad presunta responsable anexó a su informe justificado copia certificada del parte informativo y/o puesta a disposición de los entonces detenidos. Siendo el mencionado ***parte informativo*** parte toral en la presente resolución, puesto que en él se ponen de manifiesto diversas conductas que evidencian la violación al ***derecho humano a la libertad personal*** en perjuicio de los quejosos.

Por otra parte, ésta Comisión recibió por conducto de ******, quien actuó dentro del procedimiento en representación de *******, un escrito de consideraciones legales; cuyas probanzas corresponden a;

a) Documental pública consistente en **copia certificada del proceso penal ******** seguido ante el Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, y

b) Prueba de inspección ocular consistente en ***imágenes de video captadas por diversas cámaras de circuito cerrado colocadas en el interior y en el exterior del Bar "La ******"***.

Teniendo a bien esta Autoridad, otorgar valor probatorio pleno a la mencionada videograbación, en virtud de la concatenación hecha en congruencia con la ***constancia de Fe Ministerial de Personas*** contenida en oficio ******,** emitida por el Titular de la Agencia Segunda del Ministerio Público de la Federación y debidamente signada por testigos de asistencia; ***el informe pericial*** emitido por ******, Perito en Dactiloscopia adscrito a la Dirección de Servicios Periciales del Estado ***mediante el cual se recaba ficha decadactilar y características físicas de los quejosos*** y el ***dictamen en materia de informática***, emitido el 8 de septiembre del 2014 por la perito ****** sobre la fidelidad de la videograbación en mención, demostrando así, con el uso de la tecnología especializada, ciencia, lógica y experiencia que los entonces indiciados fueron efectivamente captados en las imágenes obtenidas del instrumento digital señalado, correspondiendo sus identidades con las mostradas en videograbación.

Precisado lo anterior, debe decirse que dentro del cúmulo probatorio existente en autos, obran **declaraciones informativas** recabadas a los agentes de policía estatal acreditable, mismas que en diversos aspectos no obtienen concordancia con lo manifestado por los quejosos, el Director Jurídico y de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública y lo establecido en el parte informativo (signado por ellos mismos), confesionales rendidas por los elementos de seguridad pública estatal y desahogadas ante el Juez Decimoprimero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, así como las videograbaciones que se han allegado al presente expediente de queja.

En razón de todo lo anterior, se considera necesario establecer como pruebas base del presente estudio, sin que ello implique la omisión en el análisis y valoración de las demás aportadas por las partes, las siguientes;

✓ ***Documental consistente en dictámenes médicos efectuados a ******, *****, ******, ****** y ******, signado por el M.C. ****** de la Plaza, Perito Médico Forense adscrito a ésta Comisión y el emitido por la C. Dra. ******, Perito Médico Oficial, propuesta por la Coordinación Regional de Servicios Periciales para intervenir con relación al expediente ******.***

✓ ***Declaraciones Informativas recabadas por ésta Comisión a ******, ******, ******, ****** y ******, en su carácter de quejosos.***

✓ ***Declaraciones informativas recabadas por ésta Comisión a ******, ******, ******. *******, *******, *******, en su carácter de autoridad responsable.***

✓ ***Documental consistente en copia certificada de oficio número ******, el cual contiene parte informativo o puesta a disposición.***

✓ ***Prueba de inspección ocular consistente en imágenes de video captadas por diversas cámaras de circuito cerrado colocadas en el interior y en el exterior del Bar "La Cervecera".***

✓ ***Documental consistente en copia certificada del proceso penal ****** seguido ante el Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de Tamaulipas.***

Quinta. Derecho a la Libertad Personal. En principio, es conveniente precisar que éste derecho consiste en que cualquier persona podrá disfrutar de su libertad personal y no ser privada de la misma, salvo por las causas

y en las condiciones fijadas de antemano por la Constitución Política o por las leyes en su carácter formal y material, por lo que en consecuencia, nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrario, así como a retención ilegal.

Es de precisarse, que se entiende por ***detención arbitraria*** a la acción que tiene como resultado la privación de la libertad de una persona, realizada por una autoridad o servidor público sin que exista orden de aprehensión girada por juez competente u orden de detención expedida por el Ministerio Público en caso de urgencia o en caso de flagrancia y por **retención ilegal** a la acción u omisión realizada por una autoridad o servidor público mediante la cual se mantiene recluida a cualquier persona sin causa legal para ello o sin respetar los términos legales, ya sea en calidad de presa, detenida, arrestada o interna.

Ahora bien, sobre la transgresión a tales derechos por parte de los elementos de la **POLICÍA ESTATAL ACREDITABLE**, de las evidencias que se tienen a nuestro alcance, se desprende que los servidores públicos antes aludidos incurrieron en las siguientes violaciones;

I) Detención Ilegal y/o arbitraria.

En primera instancia, la detención derivó de la **"presunta realización de un operativo de policía encubierta" (*indagación que no se realizó bajo el marco jurídicoal no fundamentar dicha actuación en atribuciones que legalmente justificaren su proceder)*** y una posterior riña entre elementos pertenecientes a la policía estatal acreditable y personas que se encontraban el día de los hechos en el bar "La Cervecera", procediendo los agentes policiales mencionados, a efectuar la ilegal detención de*********, ******, ******, ****** y *********, *bajo el argumento de* encontrarse en flagrancia e inobservando los requisitos legales exigidos por los ordenamientos jurídicos establecidos para tal efecto, es decir, ***si la detención por aducida flagrancia, no se realizó bajo el respeto irrestricto del sistema constitucional y convencional, es decir, a partir del***

estricto cumplimiento de los requisitos y garantías establecidos de forma mínima a favor de las personas que sufrieron la detención, ésta debe ser considerada como arbitraria, al estar prohibida tanto a nivel nacional como internacional.

Robustece el anterior planteamiento la siguiente tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que a la letra nos dice:

Época: Décima Época
Registro: 2006477
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 6, Mayo de 2014, Tomo I
Materia(s): Constitucional, Penal
Tesis: 1a. CCI/2014 (10a.)
Página: 545

FLAGRANCIA. LAS CONSECUENCIAS Y EFECTOS DE LA VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO A LA LIBERTAD PERSONAL SON LA INVALIDEZ DE LA DETENCIÓN DE LA PERSONA Y DE LOS DATOS DE PRUEBA OBTENIDOS DIRECTA E INMEDIATAMENTE EN AQUÉLLA.

La limitación al derecho humano de libertad personal es de carácter excepcionalísimo y su escrutinio del más estricto rigor; por ello, ***cuando se aduzca flagrancia, debe acreditarse que hubo elementos objetivos y razonables para justificar válidamente la afectación a la libertad y seguridad personal.*** *Ello es así, en principio, porque toda persona tiene no sólo la legítima expectativa sino el derecho a no ser molestada por la autoridad, salvo por causas justificadas. Por su parte, la autoridad tiene la posibilidad de hacer* ***indagaciones bajo el marco jurídico*** *y conforme a las atribuciones que legalmente justifiquen su proceder. Sin embargo****, no puede justificarse constitucionalmente que bajo pretexto de cumplirse con cuestiones de aducida legalidad, se actúe de manera arbitraria****, lo cual debe ponderarse bajo un estándar de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida empleada. De ahí que si la detención de una persona, por aducida*

> *flagrancia, no se da bajo el respeto irrestricto del sistema constitucional y convencional, es decir, a partir del estricto cumplimiento de los requisitos y garantías establecidos de forma mínima a favor de la persona que sufrió la detención, ésta será considerada como arbitraria, al estar prohibida tanto a nivel nacional como internacional.* ***Las consecuencias y efectos de la vulneración a lo anterior son la invalidez legal de la propia detención****, así como de los datos de prueba obtenidos de forma directa e inmediata con motivo de la misma; esto conforme además a los principios de debido proceso y obtención de prueba lícita.*

En efecto, de la tesis antes transcrita se desprende que la detención ilegal produce efectos ***de invalidez legal sobre cualquier prueba obtenida***, y que la detención legal es aquella que se hace conforme a los requisitos preestablecidos en nuestra legislación tanto de carácter nacional como internacional derivando de estos, las obligaciones de los funcionarios públicos señalados como responsables, como lo es el deber de conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos, obligación que en el caso en concreto se vio inobservada.

Esta Comisión no podría dejar de señalar que el origen de la detención a causa de flagrancia, fue una riña entre personas que se encontraban en el bar "La Cervecera" y los agentes de la policía estatal acreditable********. ******, ******,** funcionarios que actuando en ***un "operativo" vestidos de civiles***, se ***encontraban consumiendo bebidas alcohólicas***, situación que a todas luces resulta contraria a lo establecido por el numeral 18 de la *Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas*, en relación a la prohibición expresa hecha a los miembros pertenecientes a cualquier corporación policial en relación al consumo dentro o fuera del servicio de bebidas alcohólicas; quedando en plena evidencia anterior conducta antijurídica por medio de la declaración testimonial del **C. ********, policía que participó en el denominado "operativo encubierto", misma que nos permitimos transcribir textualmente:

"OCTAVA. Que diga el testigo si durante el tiempo que estuvieron usted y los elementos vestidos de civil en el interior del bar ingirieron bebidas embriagantes. CALIFICADA DE LEGAL. CONTESTÓ: yo tomé una cerveza, la ocasión lo ameritaba, ya que íbamos de encubiertos, no observe si mis demás compañeros ingirieron esa clase de bebidas."

En efecto, anterior declaración hecha por el mismo agente de policía, pone en duda que hubiese estado en aptitud física y mental de actuar dentro de un operativo de seguridad, puesto que al haber consumido bebidas embriagantes, se aprecia en primera instancia, que quien está encargado de cumplir con las leyes que rigen su actuar fue omiso en su observancia y en segundo término, que su capacidad se vio disminuida lo suficiente como para estar en aptitud de cumplir con sus funciones con estricto apego a lo establecido en la Ley y en el mismo Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Independientemente de lo anterior, se considera que la detención fue ilegal puesto que sin haber fundado ni motivado ni antes ni después de la riña su actuación, utilizaron el aparato policial a sus ordenes para realizar diversas detenciones, mismas que no cumplen con los requisitos legales para que la detención de una persona sea válida, los cuales se enuncian a continuación:

Obligaciones a considerar por parte de la autoridad responsable ante una detención.

1. Sus causas y condiciones estén fijadas de antemano en la Constitución y en la ley;
2. Prohibición de la detención arbitraria;
3. La persona detenida debe ser informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma,

y notificada, sin demora, de los cargos formulados contra ella;

4. La persona detenida será llevada sin demora ante la autoridad competente que verifique la legalidad de la detención;

5. Se ordene su libertad si la detención fue ilegal o arbitraria.

Por último, en cuanto a éste punto, es necesario observar que,como lo señala el numeral 4 de los puntos anteriormente referidos, es una obligación que toda persona detenida sea llevada sin demora ante la autoridad competente para que verifique la legalidad de la detención, en este sentido, aunt omando únicamente la versión de la autoridad policía plasmada en el parte informativo, del cual se desprende que esta fue aproximadamente a las 4:30 horas del día 31 de agosto del 2014 y la puesta a disposición ante el Ministerio Público Federal fue hasta las 18:45 horas del mismo día, es decir, se omitió llevar con la premura debida a los detenidos para calificar su detención.

Época: Décima Época
Registro: 2006476
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 6, Mayo de 2014, Tomo I
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a. CC/2014 (10a.)
Página: 545

FLAGRANCIA. LA DETENCIÓN DE UNA PERSONA SIN EL CUMPLIMIENTO IRRESTRICTO DEL MARCO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL QUE REGULA AQUELLA FIGURA, DEBE CONSIDERARSE ARBITRARIA.

El artículo 16, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la siguiente descripción: "Cualquier persona puede detener al

indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del ministerio público. Existirá un registro inmediato de la detención.". Por su parte, los artículos 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prevén como requisitos para que la detención de una persona sea válida que: 1. Sus causas y condiciones estén fijadas de antemano en la Constitución y en la ley; 2. Prohibición de la detención arbitraria; 3. La persona detenida debe ser informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de los cargos formulados contra ella; 4. La persona detenida será llevada sin demora ante la autoridad competente que verifique la legalidad de la detención; 5. Se ordene su libertad si la detención fue ilegal o arbitraria.

II) Retención Ilegal.

Se incumplió con la obligación legal de poner a disposición de la autoridad competente a los detenidos de manera inmediata, pues de constancias se logra apreciar que posterior a su captura, fueron “trasladados” a lugares desconocidos, en donde permanecieron durante horas, provocando dicha dilación en la puesta a disposición una ***evidente violación al derecho a la libertad personal y debido proceso***; lo que incluso, fue corroborado por este Organismo, al tener conocimiento sobre la detención de los afectados por parte de elementos de la Policía Estatal, y al indagarse ante las distintas celdas de reclusión y autoridades de carácter ministerial, no se logró obtener datos de éstos, advirtiendo su puesta a disposición ante las autoridades competentes 12 horas después de su arresto, mediante partes informativos elaborados por los agentes aprehensores en donde se observan incongruencias entre la hora en la que según los testigos de los hechos se llevó a cabo la detención, y la hora en que los elementos policiales asientan en dicho parte, para justificar la tardía puesta a disposición de los detenidos.

Surten efecto las siguientes tesis emitidas por la Suprema Corte, mismas que nos permitimos transcribir a efecto de robustecer el anterior planteamiento;

Época: Décima Época
Registro: 2005527
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I
Materia(s): Constitucional, Penal
Tesis: 1a. LIII/2014 (10a.)
Página: 643

DERECHO FUNDAMENTAL DEL DETENIDO A SER PUESTO SIN DEMORA A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO. ALCANCES Y CONSECUENCIAS JURÍDICAS GENERADAS POR LA VULNERACIÓN A TAL DERECHO.

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra un régimen general de libertades a favor de la persona, entre las cuales, destaca el derecho a la libertad personal. Sin embargo, como todo derecho humano, éste no es absoluto, por lo que la citada norma fundamental también delimita exhaustivamente diversas hipótesis para su afectación, a saber: a) la orden de aprehensión; b) las detenciones en flagrancia; y, c) el caso urgente. En tratándose de la flagrancia, esta Primera Sala ha puntualizado que la misma constituye una protección a la libertad personal, cuyo control judicial ex post debe ser especialmente cuidadoso, ya que quien afirma la legalidad y constitucionalidad de una detención, debe poder defenderla ante el juez respectivo. Ahora bien, por cuanto se refiere al derecho fundamental de "puesta a disposición ministerial sin demora", es dable concluir que dentro del régimen general de protección contra detenciones que prevé el artículo 16 constitucional, se puede derivar la exigencia de que la persona detenida sea presentada ante el Ministerio Público lo antes posible, esto es, que sea puesta a disposición de la autoridad ministerial o judicial respectiva, sin dilaciones injustificadas. Así, se está ante una dilación indebida en la puesta a disposición inmediata del detenido ante el

Ministerio Público, cuando no existan motivos razonables que imposibiliten esa puesta inmediata, los cuales pueden tener como origen impedimentos fácticos reales, comprobables y lícitos, los que deben ser compatibles con las facultades concedidas a las autoridades, lo que implica que los agentes aprehensores no pueden retener a una persona por más tiempo del estrictamente necesario para trasladarla ante el Ministerio Público; desechando cualquier justificación que pueda estar basada en una supuesta búsqueda de la verdad o en la debida integración del material probatorio y, más aún, aquellas que resulten inadmisibles como serían la presión física o psicológica al detenido para que acepte su responsabilidad o la manipulación de las circunstancias y hechos de la investigación. En suma, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima que la violación al derecho fundamental de "puesta a disposición del indiciado ante el Ministerio Público sin demora" genera como consecuencias: a) la anulación de la confesión del indiciado, obtenida con motivo de esa indebida retención; b) la invalidez de todos los elementos de prueba que tengan como fuente directa la demora injustificada, los cuales no producirán efecto alguno en el proceso ni podrán ser valorados por el juez; y, c) la nulidad de aquellas pruebas que a pesar de estar vinculadas directamente con el hecho delictivo materia del proceso penal, sean recabadas por iniciativa de la autoridad aprehensora so pretexto de una búsqueda de la verdad o debida integración del material probatorio -en el supuesto de prolongación injustificada de la detención-, sin la conducción y mando del Ministerio Público; es decir, sin la autorización de este último. No obstante, debe precisarse que las pruebas obtenidas estrictamente con motivo de una detención en flagrancia no pueden ser invalidadas por actos posteriores, como la obtención de pruebas que tengan como fuente directa la demora injustificada, a menos que se acredite la existencia de vicios propios de la misma detención del inculpado que determinen que ésta sea considerada inconstitucional.

Época: Décima Época
Registro: 2006471
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 6, Mayo de 2014, Tomo I
Materia(s): Constitucional, Penal
Tesis: 1a. CCII/2014 (10a.)
Página: 540

DERECHO DE LA PERSONA DETENIDA A SER PUESTA A DISPOSICIÓN INMEDIATA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO. LA RETENCIÓN INDEBIDA GENERA COMO CONSECUENCIAS Y EFECTOS LA INVALIDEZ DE LOS DATOS DE PRUEBA OBTENIDOS DIRECTA E INMEDIATAMENTE EN AQUÉLLA, AL SER CONSIDERADOS ILÍCITOS.

De conformidad con el artículo 16, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con los artículos 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la limitación a la libertad personal con motivo de la detención por flagrancia, implica que toda persona detenida bajo esa hipótesis sea puesta sin demora a disposición de la autoridad ministerial. El reconocimiento y protección de este derecho fundamental conlleva una trascendencia especial, pues el escrutinio estricto posterior a la detención se dirige precisamente a verificar que no hubo una privación ilegal de la libertad que, de actualizarse, provocaría invalidar la detención, así como datos de prueba obtenidos con motivo de la misma, además que ello deberá desencadenar el reproche y la exigencia de responsabilidad a los agentes captores. Así, en términos estrictamente constitucionales, ***el agente que detenga al imputado por la comisión de un delito en flagrancia, tiene obligación de ponerlo sin demora ante el ministerio público, esto es, sin retraso injustificado o irracional. Ahora bien, las consecuencias y efectos de la vulneración al derecho humano de libertad personal, con motivo de la retención indebida, deben vincularse estrictamente con su origen y causa; lo que implica que si la prolongación injustificada de la detención generó la producción e introducción de datos de prueba, éstos deben declararse ilícitos, lo mismo que las diligencias pertinentes se hayan realizado en condiciones que no permitieron al inculpado ejercer el derecho de defensa adecuada, de conformidad con los principios de debido proceso y obtención de prueba lícita.***

La anterior tesis citada, obtiene total correspondencia con los conceptos de violación hechos valer por los quejosos, en virtud de que en el parte informativo exhibido por los policías se aprecia la hora registrada de detención; sin obtener concordancia con la establecido en la videograbación en poder de ésta Comisión, puesto que en dicho parte informativo policial se establece como hora de detención las 04:30 horas del día 31 de agosto del 2014 y en la videograbación se establecen las 02:30 horas de ese mismo día, es decir, dos horas antes; sin embargo, y suponiendo sin conceder, que hubiese sido la hora de detención la fijada en el parte informativo, es decir, las 04:30 horas del 31 de agosto del 2014 en el acuerdo de retención de detenido, ***el Ministerio Público (Agencia Segunda Investigadora), estableció que la detención efectuada por los elementos de la Policía Estatal, se encontró ajustada a derecho siendo las 18:45 horas*** cuando fueron puestos a su disposición los indiciados ante el Ministerio Público, es decir, ***más de 12 horas después de efectuada la detención,*** lo cual adminiculado con la declaración del **C. ********, Agente de la Policía Estatal Acreditable quien intervino en la detención, logra demostrar plenamente la retención ilegal efectuada por los agentes pertenecientes a la policía estatal acreditable, lo anterior queda de manifiesto en la siguiente transcripción testimonial:

> "Licenciado ******, Defensor Público Federal en su carácter de defensor de ****** y ******. A LA TERCERA. Que diga el testigo porque fueron presentados los inculpados ante el Ministerio Público hasta las dieciocho horas con treinta minutos del día de los hechos si fueron detenidos a las cuatro horas con treinta minutos. CALIFICADA DE LEGAL. CONTESTÓ: **por que se trasladaron a los compañeros lesionados a las instalaciones del ISSSTE, a que se les certificara y valorara medicamente, esa fue la única razón**."

Efectivamente, de la declaración antes otorgada por el policía antes aludido, se colige que la retención ilegal se realizó de una manera clara, allanándose el declarante e intentando justificarla con la "prioritaria" atención a sus compañeros lesionados en la riña, su certificación y valoración de estado físico y

de salud. Lo anterior pone de manifiesto una clara violación a los derechos humanos de ******, ******, ******, ****** y *******, en su carácter de detenidos y presuntos culpables.

En estricta relación a lo anterior, esta autoridad considera que el actuar de la autoridad señalada como responsable, falta a diversas disposiciones de Derecho Interno, así como diversas normas del derecho internacional, mismas que nos permitimos exponer a continuación:

> ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.***
>
> ***Artículo 16.*** *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. (…)*
>
> *No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.*
>
> *La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.*
>
> *Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.*
>
> *Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad*

*judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el **Ministerio Público** podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.*

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

Artículo 35.*A la Secretaría de Seguridad Pública, además de las atribuciones que le confieren las leyes aplicables, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

X.- *Organizar, dirigir, administrar y supervisar la policía estatal preventiva, así como aplicar el régimen disciplinario de dicha corporación;*

XIII.- *Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el **respeto a los derechos y libertades fundamentales;***

Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 22.*A la Policía Estatal Preventiva, le corresponde:*

*X.- Practicar detenciones o aseguramientos en casos de flagrancia o cuasi-flagrancia, **poniendo a las personas detenidas y los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo su custodia, a disposición de las autoridades competentes en los términos y plazos constitucionales y legales establecidos;***

XXIII.- *Llevar a cabo el proceso de detención de personas y aseguramiento de armamento, droga u otros objetos en flagrancia; así como la disposición de éstos ante las autoridades competentes, con estricto apego a la ley. En lo casos de narcomenudeo, ajustará su actuación a las previsiones respecto de la competencia y las atribuciones que para tal efecto establecen la Ley*

General de Salud, la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas y los Códigos Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas;

Artículo 32.*1.- Los integrantes de las instituciones de seguridad pública recibirán capacitación permanente, a fin de que cuenten con los atributos necesarios para cumplir con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

2.- En sus programas las dependencias establecerán los instrumentos de formación policial que fomenten estos principios y velarán por su estricto cumplimiento.

Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

Artículo 18.*Son obligaciones de los integrantes de las instituciones de seguridad pública:*

I.- *Conducirse con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;*

VI.- *Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;*

XIX.- Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;

XXIV.- Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalado por los servicios médicos de las instituciones;

Artículo 68.*La actuación de los Integrantes de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos, reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El régimen disciplinario es la base del funcionamiento y organización de las instituciones policiales, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.*
La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.
La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

Reglamento del Desarrollo Policial de las Instituciones Preventivas de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

Artículo 6.*Los principios constitucionales rectores de la actuación de los integrantes son: legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en los términos de la Ley de Seguridad.*

Reglamento de las Corporaciones Policiales Preventivas del Estado.

Artículo 33.*Son obligaciones de los integrantes de las corporaciones:*

I.- Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;

X.- *Abstenerse de realizar la detención de persona alguna, sin cumplir con lo establecido en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;*

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 9. *1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.*

2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.

3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.

5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal. *1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.*

2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.

5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Artículo 1.*Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.*

Lo anterior se refuerza con el hecho que la versión oficial (de la Policía Estatal Acreditable) fue desmentida dentro del **proceso penal ******,** a través de las resoluciones de los ***incidentes por desvanecimiento de datos*** promovido por ******* y *******(de fecha 26 de enero de 2015) y el segundo, por ******, ****** y ******(de fecha 4 de febrero de 2015), que generaron el sobreseimiento de la causa y provocaron la i**nmediata y absoluta libertad de los promoventes**.En este

sentido, destacan los argumentos esgrimidos por el juzgador dentro de la segunda resolución incidental que a la letra señala:

> *[…]*
> *Esto es así, pues con base en las nuevas pruebas aportadas al sumario, específicamente las rendidas y desahogadas después del dictado del auto de formal prisión por el cual se encuentran sujetos al proceso del cual deriva la presente incidencia entorno a los incidentistas de mérito,* ***acreditan plenamente que su detención no se efectuó en los términos narrada en la puesta a disposición de treinta y uno de agosto de dos mil catorce*** *y por ende, el incidentista ******, en ningún momento portó las armas que les fueron atribuidas, ni ****** y/o ****** y ****** poseyeron los cartuchos que se les imputaron.*
> *[…]*
>
> *Es decir,* ***la versión que había sostenido tanto los elementos captores como los diversos que comparecieron ante la Agencia del Ministerio Público de la Federación*** ******, ******, ******, ******, *******, *****, ***ha caído por completo****, en tanto que la versión expuesta por los incidentistas se ha demostrado por lo que* ***ya no existen dos supuestas verdades, sino solo una que es precisamente la de los incidentistas que es la que se ha demostrado plenamente,*** *puesto que se acredito plenamente lo siguiente:*
> *1. […]*
> *2. Su detención no sucedió aproximadamente a las cuatro horas con treinta minutos, sino que fueron horas antes, del día treinta y uno de agosto de dos mil catorce, pero incluso, cuando los incidentistas, se encontraban haciendo actividades distintas de las señaladas por sus captores y por los diversos elementos de la policía estatal acreditable, que dijeron ese día andaban encubiertos, dentro del bar denominado*

*"La Cervecera", sin portar armas de fuego por lo que hace a ******, ni poseyendo cartuchos en lo que respecta a ****** y/o ****** y ******.*

Esto es así, toda vez que con los datos aportados al sumario con posterioridad al auto de formal prisión, ***se desvaneció por completo el parte informativo, sus ratificaciones y comparecencias*** *ante este juzgado por los policías acreditables ******, ******, ******, elementos de la policía estatal acreditable y signantes del parte informativo, así como ******, ******, *****, agentes de la misma corporación policiaca en mención, empero ese día dijeron que andaban encubiertos, así como también el dictamen en materia de balística y la fe ministerial de los objetos bélicos, como más adelante se explica, que fueron precisamente los medos de convicción que sirvieron de base, para tener por demostrado el cuerpo de los delitos de portación de artefacto bélico de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea (granada), […]*

*En efecto, debe señalarse en principio que uno de los agentes aprehensores, específicamente ******, el cinco de diciembre de dos mil catorce, ante este Juzgado, en su ampliación de declaración con la proyección del video correspondiente, a una de las preguntas que le formuló la defensa, respondió que las imágenes que contiene la videograbación de referencia si corresponden a las del bar "La Cervecera", que la detención que se advierte en la misma, que precisamente son la de todos los procesados es la misma porque todo ocurrió en ese lugar;* ***de ahí que se afirme sin duda alguna que el parte informativo, sus ratificaciones, las diversas diligencias de los elementos de la policía*** *******, ******, ******, ******, ******, ante el ministerio público de la federación,* ***así como la ampliación que se realizó en la etapa de preinstrucción de todos los policías con***

excepción*de *******, **fue falseado y no corresponde a la verdad de los hechos.***

*Esto es así, toda vez que del video materia de análisis y aportado como prueba dentro de la causa penal se advierte que fue el propio ateste quien estaba haciendo los señalamientos en el interior del bar "La Cervecera", y que luego que ello sucedía, sus compañeros de la policía Estatal, los sacaban del bar para posteriormente llevárselos detenidos, por lo que **se estima que claramente rindió falsos testimonios**, pues nunca se justificó que luego de la detención que se advierte en el video de todos los procesados hayan regresado a las cuatro treinta de la mañana y **que hayan acontecido los hechos como se narraron en el parte informativoy en las declaraciones ministeriales de referencia.***

[…]
*Esta últimaconclusiónse destaca que además de la **falsedad** también **sus declaraciones son contradictorias incluso con el parte informativo que ellos mismos signaron y ratificaron**, tanto en la averiguación previa como en la etapa de preinstruccion […]*

*Para afirmar lo anterior, es necesario recordar que la detención de los indiciados supuestamente establecida en el parte informativo de los agentes de la policía estatal ha quedado plenamente indemostrada y por ende, **su detención fue ilegal**, […].*

En conclusión, derivado de los argumentos vertidos a lo largo del presente punto, se aprecia que la autoridad actuó de igual forma en discordancia con los ordenamientos legales aplicables tanto en materia de derecho interno, como por lo que hace a la observancia de los derechos fundamentales establecidos en

los anteriores ordenamientos de carácter internacional, mismos que se exponen por tener directa aplicación al caso en concreto.

Sexta. Derecho a la Integridad Personal. Este Organismo Público Autónomo en su carácter resolutor, considera pertinente establecer previamente al estudio relativo a las violaciones al ***Derecho a la Integridad Personal***, su innegable y estrecha relación con aquel que se refiere a la Libertad Personal, en la inteligencia de que la acreditada responsabilidad de la Policía Estatal Acreditable con respecto a las violaciones enunciadas en el punto inmediato anterior, ha repercutido jurídicamente en el análisis y valoración de la presente conclusión, por lo cual, se considera necesario abundar en el discernimiento del concepto del derecho humano por esta vía estudiado.

En plena concordancia con lo anterior, se determina que se entiende como ***Derecho a la Integridad Personal***, a todo aquel que tiene la persona a no sufrir alteraciones nocivas en su estructura corporal, o sea fisonómicas, fisiológicas o psicológicas o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa realizada directamente por una autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones o indirectamente mediante su anuencia para que la realice un particular en perjuicio de cualquier persona.

En el caso particular, los señores ******, *****, ******, ****** ***y*** ******se duelen por presuntos actos de agresión física cometidos en su perjuicio por parte de elementos pertenecientes a la Corporación de Policía Estatal Acreditable, por lo que en el presente punto se pretende analizar a fondo el concepto de violación antes mencionado, tomando como punto de partida la convicción que este tipo de agresiones encuadran en prácticas de tortura,resultando necesario abordar tanto su marco conceptual como sus alcances legales;

La integridad personal, en tanto derecho humano, deriva su contenido directamente de la **dignidad humana**. Uno de los principios cardinales que determina el alcance del derecho a la integridad personal es la **prohibición de infligir a las personas tortura y malos tratos**. Tanto la prohibición de torturar, como la de infligir malos tratos, son consideradas en la actualidad como normas de iuscogens. A su vez, La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que dichas prohibiciones subsisten "aun en las circunstancias más difíciles, tales como guerra, amenaza de guerra, lucha contra el terrorismo y cualesquiera otros delitos, estado de sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interno, suspensión de garantías constitucionales, inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas". Por otra parte, la ***Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la ONU***, establece en su artículo primero una definición de tortura.

> ***Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la ONU.***
>
> ***Artículo 1.1***
>
> […] todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, **de castigarla por un acto que haya cometido**, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.

Como se puede deducir de la norma trascrita, y de otras normas complementarias de la ***Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura***, la definición de Tortura implica algunos elementos que se exponen a continuación:

1. ***Acto intencional:*** se desprende de la norma un requisito inicial intencionalidad (conocimiento y querer), en quien comete la tortura.

2. ***Finalidad:*** se refiere a los propósitos perseguidos por quien comete el acto de tortura; de tales propósitos la definición analizada ofrece un listado no taxativo. La finalidad, en todo caso, no debe confundirse con la intencionalidad.

3. ***Gravedad del daño:*** las penas o sufrimientos (físicos o mentales) deben ser de la suficiente intensidad como para determinar que efectivamente hay una afectación grave a la integridad (física o moral) de las personas. No todo acto violento implica por sí mismo un acto de Tortura, por lo que el requisito de gravedad del daño es uno de los elementos característicos de esta definición.

4. ***Carácter absoluto de la prohibición:*** en el mismo sentido que el artículo 4.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la ***Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la ONU*** establece que la tortura no se justifica en ningún caso, ni siquiera en circunstancias excepcionales.

5. ***No eximentes de responsabilidad, ni causas de justificación:*** atendiendo al carácter absoluto de la prohibición de tortura, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (artículo 2.3) establece que no se podrá invocar una orden de un funcionario superior o de cualquier autoridad pública como justificación de la tortura, por lo que no deben existir causales eximentes de responsabilidad de ninguna naturaleza.

Ahora bien, la definición expuesta en párrafos anteriores, se ve plasmada en normas del derecho interno en México, al establecer en la Ley Federal

para Prevenir y Sancionar la Tortura y en nuestro Código Penal para el Estado de Tamaulipas, lo siguiente:

> ***Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.***
>
> ***Artículo 3.*** *Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin deobtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.*
>
> ***Código Penal para el Estado de Tamaulipas.***
>
> ***Artículo 213.*** *Se sancionará con una pena de tres a doce años de prisión, multa de doscientos a cuatrocientos días de salario, destitución del cargo e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, al servidor público que ordene, consienta o aplique intencionalmente a una persona golpes, azotes, quemaduras, mutilaciones o cualquier otro tipo de violencia física o moral con el objeto de obtener de ella o de un tercero información, confesión de culpabilidad* ***o cualquier otra conducta que dañe al pasivo****o beneficie al servidor o a un tercero.*
> *Las mismas penas previstas en este Artículo se aplicarán al servidor público que, con motivo del ejercicio de su cargo, instigue, compela o autorice a un tercero o se sirva de él para infligir a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos; o no evite que se inflijan dichos dolores o sufrimientos a una persona que esté bajo su custodia.*
> *Se aplicarán las mismas penas al tercero que, con cualquier finalidad, instigado o autorizado, explícita o implícitamente, por un servidor público, inflija dolores o sufrimientos graves sean físicos o psíquicos a un detenido.*

En efecto, mientras que la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura nos menciona que el delito de tortura es *aquel cometido por un servidor público que inflija a una persona daños físicos o psíquicos con el fin de castigarla*

por un acto que haya cometido o sospeche que haya cometido; el **Código Penal del Estado de Tamaulipas***establece la pena con la cual habrá de sancionarse a los servidores públicos que ordenen, consientan o apliquen los daños anteriormente mencionados en contra de un detenido*, supuesto jurídico que en el caso concreto se actualiza en virtud de que se puede observar en los dictámenes médicos emitidos tanto por ésta Comisión, como por la autoridad encargada de brindar servicios periciales a la Procuraduría General de la República, que las personas **fueron severamente golpeadas y que esto fue a raíz de la detención policial** puesto que **concatenando las pruebas periciales antes mencionadas con la inspección ocular presentada por la parte quejosa, se aprecia que los quejosos se encontraban antes de su detención en pleno goce de sus facultades físicas y no contaban con alguna notoria lesión que pusiera en riesgo su integridad física,** y horas después, al haber sido puestos a disposición del agente del ministerio público de la federación presentaron diversas lesiones de gravedad, mismas que se especifican mediante las multicitadas periciales, razón suficiente para que ésta Comisión tenga por acreditada la práctica de tortura en virtud de que a partir de la detención hecha en su contra, la custodia estaba a cargo de los elementos de la policía estatal acreditable y por ende bajo su estricta responsabilidad lo que les ocurriera a los inculpados. Es decir, en el caso concreto si bien la intención no consistió en arrancar una confesión o información de los agredidos, lo cierto es que la transgresióna su integridad física fue motivada con la finalidad de infringir un **castigo**. En este sentido, los afectados manifestaron:

****

[…] llevándonos al campo de tiro que está en la salida vieja a Tula, quiero manifestar que desde que nos subieron a la unidad nos iban golpeando y que al llegar al campo de tiro nos hincaron toda la mañana hasta que llegaron otros elementos con la misma persona que había ordenado nuestra detención, ahí nos volvieron a golpear, con patadas, cachazos y con el mango de una hacha en diferentes partes del cuerpo, […]

****

[…] , a mí me subieron con dos compañeros más en una unidad de la Policía Estatal, mientras a otros los subieron a otra unidad, ya arriba de la unidad donde nos tiraron boca abajo los elementos estatales nos iban golpeando con patadas o con sus armas así como con un palo que traían en la unidad, dichos elementos nos taparon con las mismas playeras, llevándonos al parecer a una casa, ahí nos tenían en un baño, donde no se nos proporcionó agua, y que en dicho lugar entraban 2 cada 3 horas elementos y nos golpeaban y ya amaneciendo al parecer nos llevaron a la Procuraduría, […]

****

*[…] en eso al estar sacando a los clientes para cerrar observo que llegaron elementos estatales, en dos camionetas, en eso se acercó un agente vestido de civil, pero de la estatal, quien andaba armado y con aliento alcohólico, ordenando que me sacaran, en eso procedieron a detenerme y ya arriba de la caja de la unidad, ese mismo sujeto que andaba de civil y armado se acercó conmigo me dijo "ya vez hijos de la chingada, se los dije que iba a regresar con mis amigos para detenerlos", en eso me dio un golpe con su arma en el rostro, ahí me di cuenta que las personas que había sacado eran elementos estatales, en eso se acercó el sujeto que le había solicitado que se quitara la cachucha y el otro que estaba muy agresivo, comenzándome a golpear arriba de la unidad, también subieron al gerente ******, y nos trasladaron a un lugar desconocido como una casa de seguridad, a que nos taparon el rostro, mientras tanto a otros compañeros los subieron a otra unidad y a un cliente que conozco de vista, ya llegando a ese lugar desconocido nos comenzaron a golpear toda la mañana, ahí me tenían amarrado a los otros compañeros no, ahí nos tuvieron sin agua, y sin dejarnos ir al baño, posteriormente a los 15 minutos me sacaron a mi a un cuarto de al lado, donde identifiqué a los sujetos estatales, que andaban en el bar vestidos de civil y en estado de ebriedad y otras dos personas más de civiles y todos armados, ahí me volvieron a golpear entre todos con sus armas, patadas, palo, una vez que terminaron de golpearme me metieron a un cuarto con los demás y ya amaneciendo volvieron a entrar unos estatales vestidos de negro y tapados, procediendo a golpearnos de nueva cuenta, y cada momento en que se retiraban entraban otros y nos golpeaban, posteriormente nos sacaron de dicho lugar, […]*

****

[…] una vez que nos subieron a las unidades, nos llevaron a un cuartito con baños y lavabos ahí nos tomaron fotos y nuestras generales, quiero señalar que en el traslado a dicho lugar nos iban agrediendo físicamente, posteriormente nos solicitaron los agentes que nos metiéramos a un baño solicitando nos hincáramos y con la cabeza hacia abajo, en eso se escuchó que un elemento le dijo a otro que si nosotros éramos los que la habíamos cagado, el cual uno que nos custodiaba dijo que no, en eso se metieron

varios elementos y comenzaron a golpear a dos compañeros brutalmente, y después se dirigieron con los otros incluyéndome a mi, […]
*[…] en eso se salieron por un momento para posteriormente regresar para golpear a un compañero y a un cliente que también fue detenido de apellido ******, ahí nos mantuvieron hincados, empezando a dar rondines, preguntándonos de quien eran las llaves que nos habían quitado, les informamos que eran de ****** y del suscrito, solicitaron que le dijera de quien eran esas llaves, yo le informé que eran de mi auto y les dijera dónde estaba, yo le dije que mi auto estaba por el OXXO por la calle 15, ahí permanecimos como 5 horas hincados y ya para amanecer regresaron los agentes que nos agredieron, pero nos dejaron con otros agentes que llegaron de repente, estos últimos nos decían que si nosotros habíamos golpeado a uno de sus compañeros y respondieron los que nos custodiaban que sí, en eso nos comenzaron a agredir, una vez que nos agredieron nos amenazaron que no nos querían ver en el mismo lugar o sea en el bar, posteriormente al amanecer nos subieron a las patrullas y observo que nos tenían en el campo de tiro, ya arriba en la unidad observo que le pusieron la chicharra a ****** y uno que otro golpe, de ahí nos trasladaron por ese sector observo que sacaron unas unidades incluyendo el mismo, de ahí nos llevaron a la Procuraduría para que nos valorara un médico, para posteriormente trasladarnos a las oficinas de la P.G.R. […]*

****

*[…] en eso nos llevan afuera del bar a mí y a ******, donde ahí afuera una camioneta de la estatal y ahí nos solicitaron que nos subiéramos a la misma boca abajo, en eso le hablaron a ******,, donde lo empiezan a golpear con la culata del arma y amedrentarlo y en ese momento es cuando me quitan mi celular, después de tenernos detenidos unos 30 minutos nos llevaron detenidos a un lugar desconocido junto con ******,, mientras en otra unidad se llevaban a ******, ****** y a un cliente de apellido ******,, ahí nos taparon el rostro con nuestras propias camisas, ahí nos llevan a un cuartito como de 4x2 con regaderas, pidiendo nos hincáramos, con los ojos cerrados, nos empiezan a golpear y amenazar a uno por uno, nos levantan y nos llevan a un lugar donde había 3 lavabos, nos tomaron fotos individuales, pidiéndonos nuestras generales, nos volvieron a pedir que nos regresáramos al mismo cuarto y arrodillados nos siguieron golpeando, ahí nos dejaron arrodillados en ese lugar, sin dejarnos descansar, para después al amanecer en el cambio de turno, otros policías estatales nos volvieron a golpear y procedieron a tomar fotos y tomar nuestras generales de nueva cuenta para seguirnos golpeando, después nos pararon para seguir del lugar, donde a la salida nos seguían golpeando con puñetazos y patadas para subirnos a una unidad de la Policía Estatal, ahí nos tuvieron aproximadamente unos 20 minutos, para después otro elemento se subió a la unidad de la Policía Estatal, ahí nos tuvieron aproximadamente unos 20 minutos, para después otro elemento se subió a la unidad donde me comenzó a dar descargas*

eléctricas en mi espalda baja, al salir de dicho lugar nos dieron vuelta unos 20 minutos, para posteriormente nos llevaron a la Procuraduría […]

En consecuencia, dado que la versión oficial fue desvirtuada y existe coherencia en los hechos narrados por los afectados, así como la concordancia con los dictámenes realizados por el perito médico legista de esta Comisión(presencia de lesiones), se estima dar un preponderante valor a las declaraciones de los afectados, lo que se traduce en la existencia de una serie de agresiones infringidas por los golpes que les proporcionaron los elementos de la Policía Estatal. Ademásdebe señalarse que en el **informe policial** mediante el cual se pretendía soportar la legalidad de la detención, los policías no manifestaron la presencia de lesiones o de la existencia de una situación que pudiera explicar su posterior aparición.

Ahora bien, el dilema para considerar el trato proporcionado a los afectados comotortura, estriba en sostener la **gravedad de las lesiones infringidas**, en ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación(Tribunal Constitucional de México) se ha pronunciado sobre los elementos constitutivos de esta práctica, sin embargo, no precisa a que se refiere con el termino **graves** (afectaciones físicas o mentales graves). A continuación se transcribe dicho criterio interpretativo.

Época: Décima Época
Registro: 2008504
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 15, Febrero de 2015, Tomo II
Materia(s): Constitucional, Penal
Tesis: 1a. LV/2015 (10a.)
Página: 1425

TORTURA. SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS.

Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, atendiendo a la norma más protectora, prevista en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, estima que se está frente a un caso de tortura

cuando: i) la naturaleza del acto consista en afectaciones físicas o mentales graves; ii) éstas sean infligidas intencionalmente; y iii) tengan un propósito determinado, ya sea para obtener una confesión o información, para castigar o intimidar, o para cualquier otro fin que tenga por objeto menoscabar la personalidad o la integridad física y mental de la persona.

Amparo directo en revisión 90/2014. 2 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien formuló voto concurrente, y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles.

A la luz de este criterio, la Comisión estima que en el caso concreto las agresionesno sólo deben tenerse como **graves** por afectar la **integridad física** de las hoy víctimas, sino porque además se generan en un contexto en el que confluyen factores como la acreditación fehaciente de un **parte informativo policial** que se calificó de **falas**, ya que se encontraron suficientes elementos para determinar que los policías pretendieron crear una narrativa de hechos que nunca existió,lo cual implica la utilización de la estructura del Estado con la finalidad de infringir un castigo dirigido aun grupo de personas. Además, esta situación tiene un impacto social en la medida que nos enfrenta a interrogantes sobre el nivel de confianza que se debe tener en este tipo de instituciones.

Por otra lado, con base en la acreditada retención ilegal por causa de la prolongación injustificada de la detención, se agregan más elementos de convicción para reforzar la presencia de tortura por parte de los aludidos elementos de seguridad pública estatal, lo anterior, al considerar que la actuación policial no consiste únicamente en revisar que exista un supuesto para la detención, como podría ser el caso de la ***flagrancia***, sino que necesita atender al ***principio de legalidad***durante el lapso que se tiene bajo su resguardo a los inculpados, y en caso, de acreditarse dichos actos de tortura, evidentemente torna la detención en ilegal y se actualiza lo establecido en la tesis bajo el rubro **“DERECHO DE LA PERSONA DETENIDA A SER PUESTA A DISPOSICIÓN INMEDIATA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO. LA RETENCIÓN INDEBIDA GENERA COMO**

CONSECUENCIAS Y EFECTOS LA INVALIDEZ DE LOS DATOS DE PRUEBA OBTENIDOS DIRECTA E INMEDIATAMENTE EN AQUELLA, AL SER CONSIDERADOS ILÍCITOS". La cual en su parte final que establece:

> *[…] lo que implica que si la prolongación injustificada de la detención generó la producción e introducción de datos de prueba, éstos deben declararse ilícitos, lo mismo que las diligencias pertinentes se hayan realizado en condiciones que no permitieron al inculpado ejercer el derecho de defensa adecuada, de conformidad con los principios de debido proceso y obtención de prueba lícita.*

Evidentemente la tortura (de manera semejante a la incomunicación) constituye una de esas condiciones que, inclusive en etapas posteriores a su perpetración, no permiten ejercer el derecho a la defensa adecuada, de manera que si una quejosa es violentada en sus derechos durante la retención, ello produce la **ilegalidad de los medios de prueba obtenidos durante su privación de la libertad, aun cuando la detención hubiese sido apegada a la ley.**

De esta manera, se considera pertinente hacer referencia a la cadena de custodia respecto de la persona detenida y línea de mando como elementos relacionados con la calidad de garante que asumen los servidores públicos bajo cuya responsabilidad se encuentra la persona detenida

Para los fines de este punto de estudio, relativo a la tortura y otros malos tratos, la cadena de custodia y línea de mando tiene relevancia como **elemento presuntivo para valorar la credibilidad del dicho de una persona cuando aduce haber sido objeto de dichas conductas**. En este sentido, la custodia inicial puede incidir en la valoración probatoria en el proceso que se le siga. En esta línea de pensamiento, al haber acreditado la detención y retención ilegal en perjuicio de ******, ******, ******, ****** *y* ******con base en la falta de requisitos constitucionales para realizar dicha detención y en la inobservancia de la ley por lo que hace a la puesta inmediata a disposición del Ministerio Público

Federal sin que en la cadena de custodia se pueda probar fehacientemente lo contrario, aunado a la incomunicación de los detenidos durante un lapso mayor a doce horas contados a partir de su detención, ésta Comisión refuerza su postura sobre la presencia de tortura.

Ahora bien, si la autoridad hubiera podido acreditar de momento a momento bajo quiénes estuvo la responsabilidad de la persona detenida, así como la línea de mando respectiva y, en su caso, hubiesen declarado en congruencia tales servidores públicos correspondientes, ello favorecería el esclarecimiento del trato recibido. Sin embargo, ***a criterio de ésta Comisión, la ausencia de controles no puede beneficiar a la autoridad responsable de mantenerlos, convalidando la existencia de un 'punto ciego" en el que se haga imposible probar los abusos.***

A efecto, de robustecer lo antes planteado esta Comisión se permite exponer la siguiente tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

Época: Décima Época
Registro: 2005682
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III
Materia(s): Constitucional, Penal
Tesis: XXI.1o.P.A.4 P (10a.)
Página: 2355

DETENCIÓN DE UNA PERSONA POR LA POLICÍA. CUANDO AQUÉLLA PRESENTA LESIONES EN SU CUERPO, LA CARGA DE LA PRUEBA PARA CONOCER LA CAUSA QUE LAS ORIGINÓ RECAE EN EL ESTADO Y NO EN EL PARTICULAR AFECTADO.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido criterios orientadores en el sentido de que el Estado es responsable, en su condición de garante de los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la observancia ***del***

derecho a la integridad personal de todo individuo que se halla bajo su custodia *(Caso López Álvarez vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141).* ***Por lo que existe la presunción de considerar responsable al Estado por las torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes que exhibe una persona que ha estado bajo la custodia de agentes estatales, si las autoridades no han realizado una investigación seria de los hechos seguida del procesamiento de los que aparezcan como responsables de tales conductas*** *(Caso "Niños de la Calle", Villagrán Morales y otros vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63). Estos criterios dan pauta objetiva para considerar que* ***la carga de la prueba para conocer la causa que originó las lesiones que presenta en su cuerpo una persona que fue detenida por la policía, recae en el Estado*** *y no en los particulares afectados; sobre todo, si a esos criterios se les relaciona directamente con los principios de presunción de inocencia -que implica que el justiciable no está obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, pues en él no recae la carga de probar su inocencia, sino más bien, es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la responsabilidad del imputado-; y, pro homine o pro personae -que implica efectuar la interpretación más favorable para el efectivo goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales del ser humano-.*

Época: Novena Época
Registro: 168153
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXIX, Enero de 2009
Materia(s): Penal
Tesis: XX.2o.95 P
Página: 2684

DETENCIÓN PROLONGADA. EL HECHO DE QUE LOS AGENTES CAPTORES RETENGAN AL INDICIADO POR MÁS TIEMPO DEL QUE RESULTA RACIONALMENTE NECESARIO, EN ATENCIÓN A

LAS CIRCUNSTANCIAS PROPIAS DE LA DISTANCIA Y LA DISPONIBILIDAD DEL TRASLADO GENERA PRESUNCIÓN FUNDADA DE INCOMUNICACIÓN Y AFECTACIÓN PSÍQUICA DEL INCULPADO Y, POR ENDE, SU CONFESIÓN MINISTERIAL CARECE DE VALIDEZ.
El cuarto párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Tal previsión implica la existencia de una garantía de inmediatez en la presentación del detenido ante la autoridad tan pronto sea posible, en aras de darle seguridad legal acerca de su situación particular. En ese tenor, si existen datos fehacientes de que los agentes captores retuvieron al indiciado por más tiempo del que resultaba racionalmente necesario, en atención a las circunstancias propias de distancia y disponibilidad de traslado, resulta inconcuso que dicha circunstancia genera presunción fundada de que el detenido **estuvo incomunicado y que en ese periodo sufrió afectación psíquica por el estado de incertidumbre en cuanto a su seguridad jurídica y personal,** dada la retención prolongada a la que estuvo sometido, lo que trasciende al estado psico-anímico en el que rindió su declaración ministerial y, por ende, su confesión respecto de los hechos que se le imputan carecerá de validez.

Por otra parte, con las probanzas valoradas por ésta Comisión se acredita la violación al derecho a la integridad personal en relación específica con la tortura, lo anterior puesto que se le ha otorgado valor pleno a las siguientes:

- *Prueba de inspección ocular consistente en imágenes de video captadas por diversas cámaras de circuito cerrado colocadas en el interior y en el exterior del Bar "La Cervecera".*

- *Documental consistente en dictamen médico efectuado a ******, *****, *****, ****** y ******, signado por el M.C. ******, Perito Médico Forense adscrito a ésta Comisión.*

- *Documental consistente en dictamen médico efectuado a ******, *****, *****, ****** y *****, signado por la Dra. ******, Perito Médico Oficial, propuesta por la Coordinación Regional de Servicios Periciales para intervenir con relación al expediente* ************.

Los anteriores medios de prueba, sirven para acreditar que los policías al momento de la detención provocaron diversas lesiones en los quejosos, demostradas plenamente por medio de dictamen de perito adscrito a ésta Comisión y el correspondiente emitido por Perito Médico Oficial designado al efecto. Lo anterior aunado a la valoración de la prueba de inspección ocular hecha por ésta Comisión en donde se observan diversos golpes propinados a los detenidos por parte de los elementos de la policía estatal acreditable que realizaban la detención.

Por otra parte, el siguiente criterio de la Primera Sala de la SCJN, relativo a la obligación de investigar los hechos de tortura y malos tratos, incide en la reversión de la carga de la prueba a favor de la persona detenida para los efectos de acreditar la violación a los derechos humanos:

> **Primera Sala de la SCJN, Amparo Directo en Revisión 90/2014, 2014, p.49:**
>
> "En efecto, cuando una persona sujeta a un proceso penal alega que su confesión ha sido arrancada bajo tortura u otro tipo de coacción física o psicológica, no es él quien debe demostrar el grado o nivel de agresión sufrida (tortura, malos tratos, crueles o inhumanos, o cualquier otro tipo de afectación a su integridad) ni tampoco demostrar la veracidad de dicho alegato. Por el contrario, corresponde a la autoridad iniciar, con inmediatez, una investigación que tenga por objeto esclarecer la verdad de los hechos, proporcionando al

> juzgador una explicación razonable de la situación en que sucedió la detención y en la cual se rindió la declaración. Además, corresponde al Ministerio Público dar una explicación razonable de lo que ha sucedido con la persona durante la detención"

En resumen, este Organismo de Protección de Derechos Humanos estima que la mecánica de los hechos implicó actos de tortura sobre **********, **********, **********, ********** y ***********.

Séptima. Derecho a la Propiedad. Ahora bien, esta Comisión se pronuncia por las alegaciones manifestadas por ******, ****** y ******, respecto a la sustracción de bines al momento de su detención, al respecto, los referidos manifestaron;

Declaraciones ante la Comisión

****
[…] ahí me quitaron mi cartera con dinero cerca de $6,000.00 pesos, mi reloj, mi celular y a golpes me solicitaban la contraseña de mi celular para desbloquearlo, ya amanecido nos volvieron a subir a la unidad donde nos trajeron paseando […]

****
[…] quiero informar que dichos elementos nos quitaron nuestras pertenencias como la carteras, celulares, calzado, dinero en efectivo".

****
[…] en eso nos quitaron nuestras pertenencias, a mí me quitaron el efectivo de las ventas, mi celular, las llaves, en eso se salieron por un momento para posteriormente regresar para golpear a un compañero […]

No obstante, la autoridad policial no señaló en su puesta a disposición ante Ministerio Público la retenciónde dichos bienes, lo cual se reforzó con la negación de las violaciones alegadas por parte de la Secretaria de Seguridad Pública (**informe de autoridad**), esto implica que solo se cuenta con la afirmación de los afectados frente a la negación de la autoridad, en este sentido, si bien a lo largo del estudio del caso concreto se ha podido atestiguar la irregularidad de la

detención y en algunos puntos se ha decidido tomar con un valor preponderante las declaraciones vertidas por los quejosos, lo cierto, es que en este rubro la Comisión no cuenta con suficientes elementos de convicción para determinar sobre la presencia o no de dichas conductas, ya que el resto de los peticionarios no manifestaron esta situación en sus escritos de inconformidad.

Bajo esta perspectiva, la Comisión no descarta la presencia de actitudes que se pudieran materializar en la sustracción o apoderamiento de bines que pertenecían a los detenidos, pero en esta instancia no se cuenta con suficientes elementos para tenerlas como acreditadas. Sin embargo, esto no implica que ante las autoridades correspondientes (ministeriales y administrativas) se pueda fincar las responsabilidades correspondientes. Sin que lo anterior sea obstáculo para la autoridad al momento de convenir con los afectados como parte de la reparación del daño por concepto de indemnización.

Octava. Derecho a la Seguridad Jurídica. Es así, que en estricta relación con los factores descritos anteriormente, esta Comisión estima que el ente público presunto responsable, ha actuado en un marco de ilegalidad y por ende, violatorio al ***derecho humano a la seguridad jurídica*** del quejoso, en virtud de lo establecido por diversos ordenamientos de carácter general y local que versan sobre la función de la Policía Acreditable en nuestro Estado, así como documentos fundamentales para el establecimiento e interpretación de los Derechos Humanos, mismos que a continuación nos permitimos exponer:

> ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.***
>
> ***Artículo 14.*** *A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*
>
> *Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades*

esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.
En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

***Artículo 21. (…)** La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.*

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

***ARTÍCULO 35.**A la Secretaría de Seguridad Pública, además de las atribuciones que le confieren lasleyes aplicables, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

***X.-** Organizar, dirigir, administrar y supervisar la policía estatal preventiva, así comoaplicar el régimen disciplinario de dicha corporación;*

***XIII.-** Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar informaciónpara la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el respeto a los derechos ylibertades fundamentales;*

Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas.

***ARTÍCULO 22.**A la Policía Estatal Preventiva, le corresponde:*

XXIII.- *Llevar a cabo el proceso de detención de personas y aseguramiento de armamento,droga u otros objetos en flagrancia; así como la disposición de éstos ante las autoridadescompetentes, con estricto apego a la ley. En lo casos de narcomenudeo, ajustará su actuación alas previsiones respecto de la competencia y las atribuciones que para tal efecto establecen la LeyGeneral de Salud, la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas y los Códigos Penal y deProcedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas;*

ARTÍCULO 32. *1.- Los integrantes de las instituciones de seguridad pública recibirán capacitaciónpermanente, a fin de que cuenten con los atributos necesarios para cumplir con los principios de**legalidad**, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanosreconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

2.- En sus programas las dependencias establecerán los instrumentos de formaciónpolicial que fomenten estos principios y velarán por su estricto cumplimiento.

Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 18. *Son obligaciones de los integrantes de las instituciones de seguridadpública:*

I.- *Conducirse con dedicación y disciplina, así como con **apego al orden jurídico** y respetoa las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;*

VI.- *Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todoacto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de susderechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;*

ARTÍCULO 68.*La actuación de los Integrantes de las instituciones policiales se regirápor los principios de **legalidad**, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos,reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.El régimen disciplinario es la base del funcionamiento y organización*

de las institucionespoliciales, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes,órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de laética.
La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazoa los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a lasleyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.
La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sussubordinados.

Reglamento del Desarrollo Policial de las instituciones preventivas de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 6.*Los principios constitucionales rectores de la actuación de los integrantes son:* ***legalidad,*** *eficiencia, profesionalismo y honradez, a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en los términos de la Ley de Seguridad.*

Reglamento de las Corporaciones Policiales Preventivas del Estado.

ARTICULO 33.*Son obligaciones de los integrantes de las corporaciones:*

I.- Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;

X.- *Abstenerse de realizar la detención de persona alguna, sin cumplir con lo establecidoen los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;*

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

Artículo 1. *Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión****.***

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Artículo XVIII. *Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.*

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Artículo 17. *1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.*

2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Robustece lo establecido por los ordenamientos antes citados, la siguiente tesis jurisprudencial, misma que a la letra nos indica:

Época: Novena Época
Registro: 1011612
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Apéndice 1917-Septiembre 2011
Tomo I. Constitucional 3. Derechos Fundamentales Primera Parte - SCJN Décima Cuarta Sección - Seguridad jurídica
Materia(s): Constitucional
Tesis: 320
Página: 1309

GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES.

La garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no debe entenderse en el sentido de que la ley ha de señalar de manera especial y precisa un procedimiento para regular cada una de las relaciones que se entablen entre las autoridades y los particulares,

> *sino que debe contener los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades, lo que explica que existen trámites o relaciones que por su simplicidad o sencillez, no requieren de que la ley pormenorice un procedimiento detallado para ejercer el derecho correlativo. Lo anterior corrobora que es innecesario que en todos los supuestos de la ley se deba detallar minuciosamente el procedimiento, cuando éste se encuentra definido de manera sencilla para evidenciar la forma en que debe hacerse valer el derecho por el particular, así como las facultades y obligaciones que le corresponden a la autoridad.*

Los anteriores ordenamientos de derecho y criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, obtienen total correspondencia con los hechos denunciados por la parte quejosa en su escrito inicial en virtud que como ha quedado abordado en *el derecho a la seguridad jurídica,*esto necesariamente repercutió en el derecho humano a un debido proceso que todo inculpado posee.

Novena. Derecho al debido proceso. La queja presentada por ******** en representación de ******; ****** en representación de ******; F****** en representación de ******; ****** e ****** en Representación de ****** y****** en representación de ********se hizo consistir entre otras cosas, en irregularidades en el proceso penaliniciado por elementos de la Policía Estatal Acreditable con funciones en el Estado, quienes a consideración de la parte quejosa actuaron en todo momento de manera ilegal infringiendo lo dispuesto en la normatividad aplicable en materia de Derechos Humanos en relación a aquellos que se refieren a la transgresión a su derecho al debido proceso y aquel que se refiere al acceso a la justicia o protección judicial.

En atención a la queja interpuesta ante ésta Comisión de Derechos Humanos, nos hemos dado a la tarea de realizar un estudio integral y sistemático que versa sobre la detección con base en elementos tanto fácticos como lógico-jurídicos de presuntas violaciones de derechos humanos enlistadas por la parte quejosa dentro del presente procedimiento de investigación. Lo anterior atendiendo

estrictamente a un deber social y legal que ésta Autoridad tiene a bien cumplir en favor de la sociedad.

Ahora bien, por lo que hace al concepto de violación hecho valer por los impetrantes de derechos humanos, es decir, la transgresión a su derecho al debido proceso en específico a sus derechos a la no vulneración al principio de presunción de inocencia y al incumplimiento de la función pública, resulta necesario hacer notar que las garantías del debido proceso son el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias judiciales para asegurar la adecuada defensa de aquellas personas cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración ministerial o judicial. Al respecto, la parte quejosa señala diversas omisiones por parte de elementos pertenecientes a la Policía Estatal Acreditable en el Estado.

En efecto, los quejosos se duelen de una violación a sus derechos humanos, en específico, de la transgresión a su derecho al debido proceso y garantías judiciales, en virtud de no haber recibido una adecuada defensa de sus derechos al estar bajo consideración de la autoridad policial, haciendo notar diversas irregularidades en el actuar de los elementos pertenecientes a la Corporación de Seguridad Pública mencionada en párrafos anteriores.

Ahora bien, ésta Comisión considera pertinente exponer la siguiente tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que a la letra nos dice:

Época: Décima Época
Registro: 2003563
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1
Materia(s): Penal
Tesis: 1a. CLXVI/2013 (10a.)

Página: 537

EFECTO CORRUPTOR DEL PROCESO PENAL. CONDICIONES PARA SU ACTUALIZACIÓN Y ALCANCES.

A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la vulneración de los derechos fundamentales del acusado en el proceso penal puede provocar, en determinados supuestos, la invalidez de todo el proceso, así como de sus resultados, lo cual imposibilitará al juez para pronunciarse sobre la responsabilidad penal de una persona. Esta Primera Sala considera que el efecto corruptor del proceso penal se actualiza cuando, en un caso concreto, concurran las siguientes circunstancias: ***a) que la autoridad policial o ministerial realice alguna conducta fuera de todo cauce constitucional y legal; b) que la conducta de la autoridad haya provocado condiciones sugestivas en la evidencia incriminatoria que conlleven la falta de fiabilidad de todo el material probatorio; y c) que la conducta de la autoridad impacte en los derechos del acusado, de tal forma que se afecte de forma total el derecho de defensa y lo deje en estado de indefensión.*** *Así las cosas, cuando el juez advierta la actualización de estos supuestos, deberá decretar la invalidez del proceso y, al no haber otras pruebas que resulten incriminatorias, decretará la libertad del acusado.*

Amparo directo en revisión 517/2011. 23 de enero de 2013. Mayoría de tres votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto particular y Jorge Mario Pardo Rebolledo; Arturo Zaldívar Lelo de Larrea formuló voto concurrente. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Javier Mijangos y González y Beatriz J. Jaimes Ramos.

En el caso concreto, la conducta de la autoridad impactó en los derechos del acusado, de tal forma que se afectó de forma total el derecho de defensa de los afectados, en efecto, como se ha probado en el punto inmediato anterior, la conducta de la autoridad al no estar fundamentada ni motivada, en lo específico, refiriéndonos al operativo de policías encubiertos, se afectó el derecho de defensa del acusado pues se partía de una aseveración falas (la versión de la

policía) que eventualmente se descubrió (resolución del incidente de desvanecimiento de datos de fecha 4 de febrero de 2015), dictándose un auto de libertad que solo trajo consigo el reforzamiento de la convicción sobre la existencia de responsabilidad por parte de los elementos de la policía estatal que intervinieron en la detención.

En conclusión y derivado del estudio exhaustivo de medios al alcance de ésta Comisión, se determina que:

1. Que las pruebas otorgadas por la autoridad responsable resultan insuficientes y no contienen elementos de certeza tal que puedan considerar que existe una diferencia entre los hechos narrados por la parte quejosa y lo que sucedió en la realidad. Por ende, se tienen por acreditadas las violaciones denunciadas por ********* en representación de ******; ****** en representación de *****; ****** en representación de ******; ******* e ****** en Representación De ****** Y ****** en representación de ********.

2. Que se desprenden del expediente suficientes elementos de hecho para acreditar: (i) que los hechos que denuncia la parte quejosa efectivamente sucedieron de acuerdo a su narrativa en queja inicial y a testimoniales (ii) que se cuenta con indicios suficientes para acreditar que las autoridades señaladas como responsables estuvieron en conciencia y sintonía de la situación de manera oportuna (ii) que a pesar de la insistencia de esta Comisión en su etapa de instrucción, no se otorgó una respuesta que cumpliera con los elementos de motivación y fundamentación que dieran certeza legal a la parte quejosa respecto al actuar de la autoridad negando en consecuencia, una protección y adecuada defensa de los derechos del impetrante mediante el seguimiento de un procedimiento judicial apegado a derecho.

Décima. Derechos de la Víctima u Ofendido. Una vez concluida la investigación, se llegó a la convicción de que existieron violaciones a los derechos humanos en perjuicio de ******, ******, ******, ****** *y* *******,** en relación a ***los derechos de la víctima u ofendido.***

En ese tenor, el artículo 102 Apartado B constitucional, reconoce la existencia y competencia de las Comisiones de Derechos Humanos, como órganos encargados de la protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, instituciones que tienen como objetivo entre otros, buscar que se tomen medidas para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y, en su caso, la reparación de daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado. Los tratados internacionales en materia de derechos humanos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, han establecido la obligación que tienen los Estados de reparar el daño a las víctimas de violaciones a Derechos Humanos.

En el *Sistema Universal de Protección a Derechos Humanos* se han desarrollado los *Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional* mientras que en el Sistema Interamericano la propia Convención Americana dispone esta obligación en su artículo 63.1, al señalar la obligación de garantizar al lesionado el goce de su derecho o libertad conculcados, y al establecer la obligación de reparar las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la violación de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada. Dentro de la jurisprudencia que ha desarrollado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ha dado contenido y alcance a esta obligación desde el Caso Velásquez Rodríguez vs Honduras, que fue la primera sentencia que emitió en 1988.

Por otra parte, a partir de la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos, el artículo 1º establece expresamente la obligación de reparar

la violación a derechos humanos. Por lo cual, derivado de esta obligación, se publicó la Ley General de Víctimas, la cual da contenido a esta obligación recogiendo los estándares que se han desarrollado en los sistemas internacionales de protección a derechos humanos.

En relación al derecho que tienen las víctimas de violaciones a derechos humanos de recibir una reparación integral, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que:

> *"Las víctimas de violaciones a los derechos humanos o sus familiares, tienen derecho a la reparación adecuada del daño sufrido, la cual debe concretarse a través de medidas individuales tendientes a restituir, indemnizar y rehabilitar a la víctima, así como de medidas de satisfacción de alcance general y garantías de no repetición, mediante los procedimientos previstos legalmente para esos efectos, lo cual no es una concesión graciosa, sino el cumplimiento de una obligación jurídica. Lo anterior deriva tanto del régimen previsto constitucionalmente como de los instrumentos internacionales ratificados por México y de los criterios de organismos internacionales, los cuales se manifiestan claramente en el sentido de que es un derecho efectivo de las personas agraviadas a nivel fundamental obtener una reparación proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. La Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado respecto a la obligación de reparar, y ha manifestado que ésta se regula en todos sus aspectos por el derecho internacional, invocando disposiciones de derecho interno. El Máximo Tribunal Interamericano ha establecido que la reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere plena restitución, lo que consiste en el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo, así como el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados". Jurisprudencia: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XXXIII, Dictamen que valora la investigación constitucional realizada por la comisión designada en el expediente 3/2006, integrado con motivo de la solicitud formulada para investigar violaciones graves de*

garantías individuales. Once votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. El Tribunal Pleno, el siete de octubre en curso, aprobó, con el número LXVII/2010, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil 10-diez.

No se debe olvidar que en el tema de reparaciones de violaciones a derechos humanos, se debe de pensar desde la perspectiva de la integralidad de la personalidad de la víctima, y teniendo presente su realización como ser humano y la restauración de su dignidad. Las modalidades de reparación del daño que existen y que se han desarrollado en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y que han quedado ya establecidos en la Ley General de Víctimas son las siguientes:

a) Restitución.

En este sentido los mencionados "*Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones"*establecen en su párrafo 19:

"La restitución, siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del derecho internacional humanitario. La restitución comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes."

La Corte Interamericana de Derechos Humanos por su parte, ha señalado que requiere, siempre que sea posible, la plena restitución; la cual, como mencionamos, consiste en el restablecimiento de la situación anterior a la violación. En el caso específico, se hizo posible pues las cosas se han reestablecido a su

estado anterior, sin embargo, es necesario tomar en cuenta el daño material e inmaterial causado en perjuicio de los quejosos.

b) Indemnización

En atención al párrafo 20 de los Principios citados:

> *"La indemnización ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o de violaciones graves del derecho internacional humanitario, tales como los siguientes: a) El daño físico o mental; b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; d) Los perjuicios morales; e)Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales."*

c) Rehabilitación

La rehabilitación ha de incluir la atención médica y psicológica, así como los servicios jurídicos y sociales.

d) Satisfacción

Ésta debe incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de las medidas siguientes: a) medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones; b) la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad; c) una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima; d) una disculpa pública; y e)

la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones.

e) Garantías de no repetición.

Las autoridades, con la finalidad de que se garantice la no repetición de los actos analizados en el presente caso, deben integrar a la capacitación y profesionalización de los funcionarios públicos a su cargo, el tema de los derechos humanos como un método de prevención ante futuras violaciones en perjuicio de todos los sujetos a dichas prerrogativas; así como la adecuación de prácticas institucionales y de políticas gubernamentales para que estás se desarrollen siempre desde una perspectiva de respeto y garantía de los derechos humanos.

En congruencia de lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 102 inciso B; 20 inciso C. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 párrafo II, 5, 7 párrafo II punto I, II, III, VII, XXXVI, 10, 18, 26, 61 fracción I, 64 fracción II, 73 fracción III, IV, V, 74 fracción II, 120 fracción II, III, IX y 126 fracción VIII de la Ley General de Víctimas en relación con lo establecido en los numerales 1, 3, 4, 8, 21, 22, 23, 28, 29, 30 fracción II pertenecientes a la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas; así como lo preceptuado por los artículos 3, 8 fracción V, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; se emite la siguiente:

R E C O M E N D A C I Ó N

AL C. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA;

PRIMERA. Gire las instrucciones correspondientes encaminadas a realizar en conjunto con las autoridades encargadas de ello, en ámbito estatal, una reparación del daño en términos de la Ley General de Víctimas y la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas por las violaciones a derechos humanos que sufrieron *********, ******, ******, ****** y ******,**así como a sus respectivas familias,con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tienen derecho, pero destacando la necesidad que como parte de la reparación integral a las violaciones concretas que se cometieron en perjuicio de las víctimas, se proceda gestionar la *indemnización* correspondiente por *los daños y perjuicios* derivados de los hechos ocurridos el 31 de agosto de 2014.

SEGUNDA. Como medida de protección a las víctimas, se solicita que con base en el numeral 40 de la Ley General de Víctimas que establece los principios de protección, necesidad y proporcionalidad, confidencialidad y oportunidad y eficacia; gire las instrucciones correspondientes encaminadas al logro de la disminución al máximo del riesgo de seguridad de ****** *y su familiar* **********; ****** *y su familiar* **********; ****** *y su familiar* **********; ****** *e* ****** *y su familiar* **********y*******y su familiar* **********.

TERCERA. Instruya al órgano de control interno que corresponda a fin de que en concordancia con las violaciones a derechos humanos antes enunciadas, inicie procedimiento de responsabilidad administrativa con base en la normatividad aplicable, remitiendo a ésta Comisión la resolución de los mismos. Haciendo

referencia al oficio de fecha ****** mediante el cual se le da vista a dicho Órgano de los acontecimientos en los que se vieron involucrados elementos de la policía estatal acreditable y el cual se recibió el 3 de septiembre de 2014.

CUARTA. Previo al consentimiento de los afectados, bríndesele atención médica y psicológica con base en la violación a su derecho a la integridad personal.

QUINTA. Gire las instrucciones correspondientes a los agentes de Policía bajo su mando, a efecto de que se abstengan de realizar detenciones arbitrarias; ello, en virtud de las observaciones que obran en el cuerpo del presente documento; se evite cualquier forma de incomunicación, detención o maltrato que pueda propiciar la práctica de la tortura, malos tratos, inhumanos y/o degradantes, lo anterior de acuerdo a lo establecido por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTA. Se defina una estrategia que involucre a las autoridades del ámbito estatal y municipal para que dentro del marco previsto por la Ley de Coordinación del Estatal de Seguridad Pública, establezcan ejes y acciones para la adecuada prevención de las violaciones a derechos humanos en los términos previstos en la presente Recomendación.

SÉPTIMA. Se realicen cursos de capacitación, actualización, evaluaciones periódicas dirigidas a los servidores públicos de las áreas de seguridad pública que participen en funciones de policía, con la finalidad que los mismos se realicen con pleno respeto a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes internas detalladas a lo largo del presente documento.

OCTAVA. Con respecto a la presente resolución, establecer las condiciones necesarias a fin que se colabore para que se lleve a cabo la

Averiguación Previa Penal correspondiente de manera pronta y efectiva, con la finalidad que se impongan las sanciones penales pertinentes y se asegure la reparación integral del daño a las víctimas.

En este sentido,dése vista a la **Procuraduría General de Justiciadel Estado**para los efectos conducentes, precisando que este Organismo en su momentoinformó de los acontecimientos aquí analizados mediante oficio ********** , el cual fue recibido por dicha institución el 3 de septiembre de 2014.

Así mismo,se recomienda tomar las medidas adecuadas para las víctimas, los testigos y quienes estén involucrados en dichas investigaciones, así como sus familias, se encuentren protegidos de actos o amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, solicítese a la autoridad recomendada que dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la presente resolución informe a éste Organismo si acepta o no la recomendación formulada y en su caso enviar dentro de los 15 días siguientes las pruebas de que se ha iniciado su cumplimiento.

Así lo formuló el C. Secretario Técnico de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en los términos de los artículos 24 fracción VIinciso c) de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, así como 26 de su Reglamento y aprueba y emite el C. Dr. José Martín García Martínez, Presidente de esta Comisión.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Dr. José Martín García Martínez
Presidente

Dr. José Ramiro Roel Paulín
Secretario Técnico

Proyectó:
Mtro. Orlando Javier Rosado Barrera
Coordinador de Quejas y Orientación

Queja núm. 158/2014.
Quejoso: ******
Resolución: Recomendación núm.: 35/2015

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil quince.

Visto para resolver en definitiva el expediente de queja número 158/2014, promovido por el C. ******, quien denunció actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a elementos de la Policía Estatal Acreditable con residencia en esta ciudad, los que fueron calificados como Violación del Derecho a la Libertad Personal, y una vez agotado el procedimiento, se resuelve de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, recibió el día 28 de mayo del 2014, queja presentada por el C. ******, en la que expuso textualmente:

> *"…El suscrito fungo como gerente de Operaciones de la empresa ******, y el día de ayer se pretendía rescindir el contrato de comisión mercantil al señor ******, quien era el encargado de la tienda ****** ubicada en ******, en virtud de haber incurrido en desapegos a procesos de la compañía, por lo que acudí acompañado de más personal de la empresa a fin de realizar un inventario para la entrega-recepción de dicha negociación, encontrándose presente solamente la esposa del señor ******, de aproximadamente 38 años de edad, ya que éste no se presentó pese a que ya tenía conocimiento que se realizaría la rescisión, esperándolo el suscrito hasta cerca de las 12:00 del mediodía, y aproximadamente a las 11:00 horas se le pidió a la señora ****** que se retirara, pero ésta se molestó obstruyendo la caja para que ya no se pudieran realizar ventas, así como grabando con su teléfono celular a los clientes que acudían a la tienda, y mediante su teléfono celular estaba hablando al parecer con un abogado pasándole los nombres de las personas que nos encontrábamos en la tienda; razón por la cual el C. ******, quien es el encargado de ******, llamó al centro de control de la empresa a fin de hacer del conocimiento la incidencia ocurrida en la tienda y ellos decidieron enviar a una patrulla de la Policía Estatal, acudiendo al llamado tres patrullas, y unos elementos de dicha corporación invitaron a la señora ******, de la cual no tengo el nombre completo ya que ella no es trabajadora del ******, sino que como lo señalé es la esposa del comisionista ******, retirándose la señora*

*antes mencionada, es decir, no la detuvieron los elementos, continuando con el inventario, así como atención a clientes. A las 12:10 horas recibí una llamada telefónica por parte del C. ******, en la que me informaba que elementos de la Policía Estatal Acreditable, a bordo de varias unidades, mismos que eran acompañados por ****** y el comisionista ******, identificando solamente a la marcada con el número ****** habían detenido a todas las personas que se encontraban en la tienda, y que los esposaron y los llevaban detenidos en dos unidades la ****** y otra que desconozco el número, remitiéndolos a la Delegación del 2 Zaragoza en donde los dejaron a disposición del Juez Calificador en turno, siendo los detenidos los empleados de nombres ******, así como a los ****** que realizaban funciones de mantenimiento general de la tienda, ******, así como ******, de los cuales desconozco los nombres. En virtud de lo anterior el abogado de la empresa ****** aproximadamente a las 12:40 horas, se entrevistó con el Juez Calificador a fin de requerirle información respecto a la detención de las personas antes señaladas, y éste le comentó que dichas personas estaban "empapelados" y que ya los turnaría al Ministerio Público, no permitiéndole de igual forma entrevistarse con los detenidos. A las 3:00 de la tarde fueron puestos a disposición de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador de esta ciudad, en donde se integra la averiguación previa penal ****** en contra de dichas personas por el delito de robo, y hasta este momento tales personas continúan detenidas, ya rindieron declaración ante el Ministerio Público y estamos en espera de que se dicte la determinación correspondiente, ya que es totalmente falso el delito que se le está imputando a dichas personas, pues como lo referí anteriormente son trabajadores y clientes, y desconocemos hasta este momento de donde provenga la acusación que derivó su privación ilegal de la libertad".*

2. Una vez analizado el contenido de la queja, ésta se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, por lo cual se admitió a trámite, radicándose bajo el número 158/2014, y se acordó solicitar a la autoridad señalada como responsable, rindiera un informe justificado, relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de toda la documentación que se hubiera integrado sobre el caso.

3. Mediante oficio número ******, de fecha 09 de julio del 2014, el ******, Director Jurídico y de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, remitió copia del informe de novedades de barandilla donde aparecen los nombres de las personas agraviadas en la presente queja.

4. El informe rendido por la autoridad señalada como responsable, fue notificado al quejoso, para que expresara lo que a su interés conviniere, y por considerarse necesario, con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a esta Comisión, se declaró la apertura de un periodo probatorio por el plazo de diez días hábiles.

5. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas:

5.1. Pruebas obtenidas por este Organismo.

5.1.1. Mediante oficio ******, de fecha 17 de julio del 2014, el ******, Agente Segundo del Ministerio Público Investigador de esta ciudad, remitió copia certificada de la indagatoria previa penal número *****, iniciada con motivo de la detención de los ******, por el delito de Robo Simple y el que resulte.

5.1.2. Declaración informativa del C. ******, Policía Estatal de esta ciudad, de fecha uno de septiembre del 2014, quien manifestó:

> *"…Que el suscrito desconozco las detenciones que se refieren en dicha queja, ya que no participé en las mismas, y toda vez que me refieren que tales eventos sucedieron el día 27 de mayo del presente año deseo manifestar que si trabajé ese día pero me encuentro concentrado en las instalaciones del Complejo de Seguridad Pública y solamente cuando haya algún servicio extra me indican que acuda, pero no ando en rondines en la calle y mucho menos realizo detenciones, por lo que soy ajeno a los actos vertidos por el quejoso, y si bien, se señala mi nombre en la información remitida por la Secretaría de Seguridad Pública ello es porque si estoy incluido en la fatiga, porque si me presenté a trabajar, pero reitero no participé en los hechos…".*

5.1.3. Declaración informativa del ******, Policía Estatal de esta ciudad, de fecha dos de septiembre del 2014, quien señaló:

*"…El suscrito desconozco de tales detenciones, toda vez que no estuve presente ni participé en el llamado para tal efecto, pues en esa fecha si me encontraba laborando pero cubría funciones en el complejo estando como grupo de reacción, es decir estaba concentrado para cuando se hace algún llamado de apoyo, pero del caso en particular lo desconozco ya que no he realizado detenciones en el ****** que señala el quejoso, el día 27 de mayo del presente año…".*

5.1.4. Declaración informativa del C. ******, Policía Estatal de esta ciudad, de fecha tres de septiembre del 2014, quien manifestó lo siguiente:

*"…No recuerdo la fecha exacta de los hechos, el suscrito me encontraba en rondín de vigilancia sin recordar el número de unidad, al mando del C. ******, recibiéndose una llamada del centro de análisis sobre un problema que había en el ****** ubicado por la ******, fue en el transcurso de la mañana, tampoco recuerdo la hora exacta, acudimos a la tienda referida y el C. ****** se entrevistó con la persona que había hecho la llamada, y no me consta lo que hablaron, pero posteriormente, el C. ****** se llevó a una señora que le habían señalado era la que estaba causando el problema, a la Delegación del 2 Zaragoza y la puso a disposición del Juez Calificador, y supuestamente hasta ese momento el asunto quedó arreglado. Con posterioridad, sin saber cuánto tiempo paso hicieron una nueva llamada del mismo negocio ****** por lo que acudimos de nueva cuenta, la unidad donde yo me encontraba y otra más, sin recordar los números, y nuevamente el C. ****** se acerca con las personas que ahí se encontraban para enterarse de la situación, pero en esta ocasión se encontraba la señora que habíamos remitido al 2 Zaragoza junto con una persona del sexo masculino, que era su esposo al parecer, manifestando que las personas que estaban en el ****** estaban cambiando las chapas de las puertas y que estaban robando, que no conocía a tales personas y desconocía porque estaban en el interior de la tienda, por lo que ante dicha situación, el encargado ****** ordenó la remisión de tales personas ante el Juez Calificador, lo que así se señaló, aclaro que no se esposó a ninguna persona, ni se les agredió física o verbalmente, solamente les pedimos que subieran a las unidades, a lo cual accedieron voluntariamente, por lo que los remitimos a la Delegación del 2 Zaragoza a disposición del Juez Calificador a fin de que determinara lo procedente. Desconozco como ya lo dije que haya dialogado el encargado con las personas que estaban en el ****** y que solicitaron apoyo mediante un reporte al Centro de Análisis, y mi función solamente fue acatar órdenes del encargado, en el sentido de remitirlos a la delegación de seguridad pública, y yo en esa ocasión me encontraba en la cabina de la unidad, trasladándonos al 2 Zaragoza en donde se dejaron a los detenidos y desconozco lo que haya sucedido con posterioridad sobre tales hechos. Acto seguido la suscrita Visitadora Adjunta pone a la vista del declarante parte de novedades remitido por el Director Jurídico y de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de*

*Seguridad Pública del Estado, de fecha 28 de mayo del presente año, en el cual se asienta que los CC.******, fueron remitidos a la barandilla municipal por Robo a Comercio******, y según consta en dicho documento tal remisión la efectuó el Sub oficial ******; al efecto, una vez enterado del contenido del parte de novedades en mención, el compareciente señala que desconoce tal parte de novedades, ya que no lo elaboró y no lo había visto hasta este momento, así como que ignora porque se asienta su nombre, ya que lo cierto es que el que ordenó la remisión de tales personas y las puso a disposición del Juez Calificador fue el encargado del servicio, el Policía A ******, quien agrega el compareciente, realizó un parte informativo sobre el motivo de tales detenciones, por lo que niega ser el responsable de la captura de dichas personas".*

5.1.5. Declaración informativa del C.******, Policía Estatal de esta ciudad, de fecha tres de septiembre del 2014, quien señaló:

*"…Con relación a la queja presentada por el señor ****** desconozco el motivo por el cual se me fue citado por este Organismo de Derechos Humanos, ya que sobre estos hechos que me fueron leídos no participé, ya que por mi edad no he estado en operaciones de vigilancia, y a fines del mes de abril fui enviado al punto del Centro Cultural. Deseo señalar que la unidad ****** que se menciona en la presente queja, debe dar información la Secretaría de Seguridad Pública, puesto que ellos llevan el control de las entradas y salidas de las unidades…".*

5.1.6. Declaración informativa del C. ******, Policía Estatal de esta ciudad, de fecha tres de septiembre del 2014, quien refirió:

*"…Quiero manifestar que en ningún momento participé en la detención de dichas personas ni estuve a bordo de la unidad ****** ni de otra unidad de la que se menciona, quiero manifestar como antecedente que en el mes de febrero y marzo estuve incapacitado por cuestiones de salud y en el mes de abril me incorporo y por mi salud, fui comisionado al punto de la Central Camionera. Posteriormente a partir del 29 de abril se me notifica mediante oficio ****** mi período de vacaciones comprendidas del 2 al 15 de mayo del presente año, presentándome a laborar el 16 de ese mismo mes al mismo punto de la Central Camionera; posteriormente el 28 de mayo del presente año mediante oficio ****** se me notifica para que me presente al campo de adiestramiento militar en la ciudad de Mazquiahuac, Tlaxcala, durando dos meses aproximadamente y que actualmente me desempeño en el operativo de recuperación de predios, por lo consiguiente manifiesto que yo no participé en la detención antes mencionada…".*

6. Una vez concluido el periodo probatorio, el expediente quedó en estado de resolución, y de cuyo análisis se desprenden las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

Primera. Este Organismo es competente para conocer la queja planteada por el C. ******, por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a servidores públicos estatales, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Segunda. No existe acreditada alguna causal de improcedencia en el presente asunto.

Tercera. Los hechos narrados por el quejoso, se traducen en violaciones al derecho a la libertad personal, contemplado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que en suma reconocen que toda persona tiene derecho a su libertad y a disfrutar de ella, y no ser privada de la misma salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por la Constitución Política y por las leyes aplicables, en consecuencia nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrario.

Cuarta. En esencia el C. ******, denunció que el 28 de mayo del presente año, elementos de la Policía Estatal Acreditable efectuaron la detención de ******, cuando dichas personas se encontraban laborando en la tienda ****** ubicada en la colonia ****** de esta ciudad.

Quinta. Del análisis efectuado al material probatorio que obra agregado en el expediente que nos ocupa, se deduce que elementos de la Policía Estatal Acreditable al mando de ******, transgredieron los derechos humanos de los agraviados, al haberlos privado de su libertad, sin causa justificada.

En el caso en particular se deduce la manifestación del quejoso consistente en que ****** y que acudió a una tienda de dicha cadena comercial, con la finalidad de rescindir el contrato de comisión mercantil al encargado de dicha tienda por haber incurrido en desapego a los procesos de la compañía, aduciendo que dicho encargado no se presentó pese a estar debidamente enterado de tal recisión, encontrándose la esposa de éste, y que en virtud a tal rescisión se llevó a una cuadrilla de trabajadores a fin de realizar un inventario de la tienda y personal de mantenimiento; y que en virtud a que la esposa del encargado se oponía a que se realizaran dichos trabajos, se solicitó apoyo al centro de control de la empresa, acudiendo una patrulla de la policía Estatal, quien invitó a la persona antes referida les permitiera realizar su trabajo, y ésta se retiró, sin que fuera detenida por los elementos policiales; y que al paso de unos minutos, llegó la misma unidad de la Policía Estatal, siendo la ******, y procedieron a detener a todas las personas que se encontraban en el interior de la tienda, incluyendo empleados y clientes, así como prestadores de servicio, los cuales no pertenecen a la empresa ******, arguyendo así mismo, que los elementos policiales se encontraban acompañados del encargado de la tienda ****** y la ****** de éste, remitiéndolos a las celdas del 2 Zaragoza; y que a las 3:00 de la tarde fueron puestos a disposición de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador, donde se inició el expediente ******, en su contra por el delito de Robo.

Ahora bien, la autoridad implicada nos remitió parte de novedades de fecha 28 de mayo de 2014, en donde se asienta que fueron remitidos a la barandilla los aquí agraviados, por Robo a comercio.

Por otra parte, se recabó la declaración informativa ante este Organismo del elemento de la Policía Estatal Acreditable ******, quien señaló que al encontrarse en rondín de vigilancia al mando del ****** se recibió una llamada del Centro de Análisis sobre un problema que se suscitaba en el ****** ubicado en la ******, siendo el transcurso de la mañana, por lo que acudieron a la negociación y el ****** se entrevistó con la persona que había solicitado el apoyo, y se llevó a una

señora que al parecer estaba causando el problema y la puso a disposición del Juez Calificador; señaló así mismo que posterior a ello, sin saber el tiempo exacto, recibieron otra llamada y se constituyeron de nueva cuenta en la citada negociación, en donde se encontraba la ****** que habían remitido momentos antes al 2 Zaragoza y el ****** de ésta, aduciendo que estaban robando en la tienda, por lo que el C. ******, ordenó la detención de todas las personas que se encontraban en el interior, remitiéndolas al 2 Zaragoza.

Es de agregar así mismo que, en autos de la indagatoria previa penal ******, iniciada con motivo de la detención de ******, ante la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador de esta ciudad, se aprecia parte informativo rendido por el C. ******, Policía Estatal Acreditable, en el que detalla que derivado de un llamado del centro de análisis en el que reportaban robo a un ****** en la ******, se acudió a tal lugar donde se entrevistó con ******, quien manifestó que unas personas se habían introducido al negocio del cual es comisionista y que habían tomado posesión, así como manipular mercancía y efectivo sin orden de alguna autoridad judicial, por lo cual fueron detenidas dichas personas, las cuales se encontraban en el interior de la tienda.

Amen de lo anterior, se deduce ratificación del parte informativo por parte del C. ******, la cual obra asentada a foja 20 de la indagatoria en comento, en donde se asienta que el servidor público de mérito refirió que se trasladó al ****** ubicado en ******, derivado de una llamada del Centro de Análisis y que el C. ****** les manifestó que todas las personas que estaban dentro de su negocio no pertenecían a su concesión y menos en la nómina de su personal, por lo que detuvieron a trece personas, a las cuales no se les encontró nada que se les señalara como objetos robados por parte del señor ******.

De igual forma, constan las declaraciones rendidas por los detenidos ante el Ministerio Publico en calidad de presuntos responsables quienes son coincidentes en manifestar que se encontraban laborando en el interior de la tienda,

cuando llegaron elementos de la policía Estatal acompañados del C.******y procedieron a su detención.

Con base en el material probatorio antes descrito, se concluye que la detención efectuada en contra de los agraviados por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditable, es violatoria de sus derechos humanos, en razón de que no se les encontró cometiendo el delito de Robo que se les imputó, es decir, ésta no se efectuó bajo los supuestos de la flagrancia delictiva, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Penales vigente en esta entidad, que dispone:

> *ARTICULO 108.- Se entiende que existe flagrancia cuando:*
> *I.- El inculpado es detenido en el momento de estar cometiendo el delito;*
> *II.- Inmediatamente después de ejecutado el delito, el inculpado es perseguido materialmente; o*
> *III.- El inculpado es señalado como responsable por la víctima, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere participado con él en la comisión del delito, o se encuentre en su poder el objeto, instrumento o producto del delito, o bien, aparezcan huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en el delito; siempre y cuando se trate de delito grave, así calificado por la ley, no haya transcurrido un plazo de cuarenta y ocho horas desde el momento de la comisión de los hechos delictivos y no se hubiere interrumpido la persecución del delito.*

Lo anterior, toda vez que atento a los medios de convicción que obran en la queja que nos ocupa, se deduce que se suscitaba un problema en el negocio denominado ******, entre el comisionista de dicha tienda y la empresa, razón por la cual, según manifestaron estaba programado rescindir el contrato de comisión mercantil a dicho encargado, y fue por ello que se llevó a diverso personal a fin de que realizaran inventarios y dieran mantenimiento a la tienda, y que si bien es cierto, como lo refirieron los elementos de la Policía Estatal Acreditable, recibieron un llamado en el sentido de que se estaba cometiendo un robo en tal negociación, en primer término cabe mencionar que previo a la referida detención, dichos elementos policiales ya tenían conocimiento del conflicto que se suscitaba entre el encargado de la tienda y el personal de la empresa, lo que no les competía dilucidar, y además, acorde a la versión del C. ******, según el parte informativo de fecha 27 de mayo de 2014, mediante el cual pone a disposición del Juez Calificador en turno a los detenidos, de que al llegar al negocio señalado se entrevistaron con el C. ******,

quien les manifestó que unas personas se habían introducido al negocio del cual es comisionista y que habían tomado posesión del mismo, así como manipular mercancía y efectivo sin su autorización, por lo que se procedió a su detención; sin que se aprecie que ello haya sido razón suficiente para que el elemento policial ordenara la detención de tales personas, pues no se advierte que el supuesto afectado haya acreditado ante los servidores públicos estatales con algún medio probatorio que era comisionista de dicha negociación.

En efecto, es de señalar que el artículo 16, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del ministerio público, y que deberá elaborarse un registro inmediato de la detención.

Por su parte, los artículos 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prevén como requisitos para que la detención de una persona sea válida que: 1. Sus causas y condiciones estén fijadas de antemano en la Constitución y en la ley; 2. Prohibición de la detención arbitraria; 3. La persona detenida debe ser informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de los cargos formulados contra ella; 4. La persona detenida será llevada sin demora ante la autoridad competente que verifique la legalidad de la detención; 5. Se ordene su libertad si la detención fue ilegal o arbitraria.

En este tenor es importante subrayar que la privación de la libertad por parte de la autoridad es una medida excepcional que necesariamente debe cumplir una serie de requisitos, cuyo contenido está establecido en normas constitucionales e internacionales, por lo que se estima que la sola imputación vertida en contra de los agraviados en el sentido de que estaban cometiendo un robo, era insuficiente para proceder en su contra, pues los agentes policiales

debieron haberse cerciorado si efectivamente las personas señaladas estaban cometiendo un hecho que ameritara la privación de su libertad.

En consecuencia, no se deduce que los aquí agraviados se hayan encontrado cometiendo alguna falta o conducta delictiva que ameritara la privación de su libertad, máxime que según se aprecia en autos, éstos portaban identificaciones como empleados de la tienda y se encontraban en el interior de la misma, reconociendo incluso el propio agente que ordenó su detención, que no se les encontró ninguna mercancía que fuera señalada como robada por la persona que solicitó el auxilio, siendo remitidos a las celdas municipales, en donde estuvieron desde las 12:40 horas, del día 27 de mayo del actual, según se advierte de los registros de pertenencias de los detenidos, que se les realizó en barandilla hasta las 15:45 horas en que fueron puestos a disposición del Agente Segundo del Ministerio Público Investigador de esta ciudad, a fin de que deslindara su responsabilidad, recluidos en las celdas de la Policía Ministerial hasta el 28 del mismo mes y año, en que el Ministerio Público de mérito, dictó acuerdo de libertad bajo las reservas de ley a favor de los detenidos, por considerar que no se encontraban reunidos los elementos del cuerpo del delito, y mucho menos su responsabilidad, ordenándose su libertad al Comandante de la Policía Ministerial, a las 21:50 horas; es decir, los CC. ******, estuvieron privados de su libertad por más de 30 horas, de manera injustificada.

Al efecto, es oportuno mencionar la siguiente tesis jurisprudencial:

FLAGRANCIA. LAS CONSECUENCIAS Y EFECTOS DE LA VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO A LA LIBERTAD PERSONAL SON LA INVALIDEZ DE LA DETENCIÓN DE LA PERSONA Y DE LOS DATOS DE PRUEBA OBTENIDOS DIRECTA E INMEDIATAMENTE EN AQUÉLLA.
La limitación al derecho humano de libertad personal es de carácter excepcionalísimo y su escrutinio del más estricto rigor; por ello, cuando se aduzca ***flagrancia****, debe acreditarse que hubo elementos objetivos y razonables para justificar válidamente la afectación a la libertad y seguridad personal. Ello es así, en principio, porque toda persona tiene no sólo la legítima expectativa sino el derecho a no ser molestada por la autoridad, salvo por causas justificadas. Por su parte, la autoridad tiene la posibilidad de hacer indagaciones bajo el marco jurídico y conforme a las atribuciones*

que legalmente justifiquen su proceder. Sin embargo, no puede justificarse constitucionalmente que bajo pretexto de cumplirse con cuestiones de aducida legalidad, se actúe de manera arbitraria, lo cual debe ponderarse bajo un estándar de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida empleada. De ahí que si la ***detención*** *de una persona, por aducida* ***flagrancia****, no se da bajo el respeto irrestricto del sistema constitucional y convencional, es decir, a partir del estricto cumplimiento de los requisitos y garantías establecidos de forma mínima a favor de la persona que sufrió la* ***detención****, ésta será considerada como arbitraria, al estar prohibida tanto a nivel nacional como internacional. Las consecuencias y efectos de la vulneración a lo anterior son la invalidez legal de la propia* ***detención****, así como de los datos de prueba obtenidos de forma directa e inmediata con motivo de la misma; esto conforme además a los principios de debido proceso y obtención de prueba lícita.*

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Tesis: 1ª. CCI/2014
Primera Sala, Libro 6, Mayo de 2014. Tomo I
Décima Época

Al efecto la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública dispone:

ARTÍCULO 18. Son obligaciones de los integrantes de las instituciones de seguridad pública:

I. Conducirse con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;

XXV. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las instituciones, dentro o fuera del servicio;

Ante tales circunstancias se colige que la conducta asumida por los servidores públicos responsables es contraria al Reglamento de las Corporaciones Policiales Preventivas del Estado, que al efecto establece:

"…Artículo 33. Son obligaciones de los integrantes de las corporaciones:
I. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
VII. Respetar y hacerse respetar por la población guardando la consideración debida a la dignidad e integridad corporal de las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario;…".

Con base en lo expuesto y considerando que el tercer párrafo del artículo 1º. de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone al Estado Mexicano la obligaciones de prevenir las violaciones de derechos humanos, y de ejercer las acciones de investigación, sanción y reparación de éstas.

Igualmente, en el ámbito local, la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas, en el capítulo relativo a la Reparación Integral del Daño, establece que se deben comprender los siguientes aspectos:

> ***XVII.*** *La restitución que busque devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus Derechos Humanos;*
>
> ***XVIII.*** *La rehabilitación que facilite a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de Derechos Humanos;*
>
> ***XIX.*** *La indemnización o compensación que se otorgue a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de Derechos Humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de Derechos Humanos;*
>
> ***XX.*** *La satisfacción que reconozca y restablezca la dignidad de las víctimas; y*
>
> ***V.*** *Las medidas de no repetición que persigan la no reiteración del hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es procedente formular RECOMENDACIÓN en los términos del artículo 48 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que a través del procedimiento administrativo que corresponda se investigue la conducta asumida por los agentes de la Policía Estatal que incurrieron en los hechos que nos ocupan, y se les imponga la sanción que les resulte, por las faltas cometidas en sus funciones.

De igual forma, como medida de prevención y garantía de no repetición, se les instruya a dichos servidores públicos para que desarrollen su actuación apegados al marco legal y en estricto respeto a los derechos humanos.

Así mismo, atendiendo a la reparación de los daños establecida por la Ley Suprema, recomiéndese a la autoridad de mérito, proceda a la indemnización que, en su caso, corresponda a los agraviados por los daños materiales e inmateriales que acrediten haber sufrido con motivo a las violaciones de derechos humanos que han quedado señaladas.

Con fundamento en los artículos 102 Apartado B de la Constitución General de la República, 41 Fracción II, 42, 43, 48 y 49 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, así como los numerales 63 fracción V, del Reglamento Interno, se emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

Única. Se emite RECOMENDACIÓN al Secretario de Seguridad Pública del Estado, solicitándole respetuosamente que, a fin de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos de los CC. ******, destacadas en esta resolución, ordene a quien corresponda realice lo siguiente:

1. Que a través del procedimiento administrativo que corresponda, se investigue la conducta asumida por los agentes que efectuaron la detención de los agraviados y de resultar procedente se les imponga la sanción que les resulte.
2. Como medida de prevención y garantía de no repetición, se les instruya a dichos servidores públicos a fin de que desarrollen su labor apegados al marco legal y con estricto respeto de los derechos humanos.

3. De igual forma, se proceda a la indemnización que, en su caso, corresponda a los agraviados por los daños materiales e inmateriales que acrediten haber sufrido con motivo de los hechos antes descritos.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de esta Comisión, es procedente requerir a las autoridades recomendadas para que, dentro de un plazo de diez días hábiles, informen sobre la aceptación de esta recomendación y, en su caso, remitan dentro de los quince días siguientes las pruebas relativas a su cumplimiento.

Así lo formuló el C. Secretario Técnico de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, Doctor José Ramiro Roel Paulín, y aprueba y emite el C. Doctor José Martín García Martínez, Presidente de esta Comisión, en términos del artículo 22 fracción VII, 24 fracción VI inciso c), de la Ley que regula el funcionamiento de este Organismo, así como el 23 fracción VII y 69 fracción V de su Reglamento.

Dr. José Martín García Martínez
Presidente

Dr. José Ramiro Roel Paulín
Secretario Técnico

Proyectó

Lic. María Guadalupe Uriegas Ortiz
Visitadora Adjunta

L´MGUO/mlbm.
Queja 158/2014.

Expediente No.: 136/2014-T
Quejosa: ****
Resolución: Recomendación No. 36/2015 y A.N.R.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a cuatro de noviembre de dos mil quince.

Visto el expediente 136/2014-T, motivado por la C. **********, en representación del menor **********, en contra de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a la Profesora **********, maestra de 1° grado, grupo "B" y Profesora **********, Directora de la Escuela Primaria "**********", con residencia en Tampico, Tamaulipas, los que analizados se calificaron como Violación a los Derechos del Niño, este Organismo procede a emitir resolución tomando en consideración los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Esta Comisión, por conducto de nuestra Delegación Regional en Tampico, Tamaulipas, recibió el escrito de queja de la C. **********, quien expuso lo siguiente:

> *"…Con fecha 11 del mes de junio del presente año, presente un escrito de queja ante el C. Profr. **********, Jefe de Servicios Regionales Tampico (la cual anexo a la presente como anexo número 1;) con motivo de la suspensión de tres días de clases a mi hijo **********, por parte de la Directora de la Escuela Primaria **********, ya que considere que el motivo que dio origen a tal castigo no era el correcto, por lo que considere antipedagógico el castigo impuesto.- Deseo agregar que al momento de presentar mi queja en la dependencia antes citada, sostuve entrevista con el titular de la misma, habiéndole informado que durante todo el ciclo escolar, mi hijo había sido censurado, cuando este había cometido faltas de conducta, en contra de algún compañero, o simplemente por relajar el orden en clases; a lo que estuve siempre de acuerdo, cuando se me informaba de tales hechos cometidos por mi hijo a quien siempre le he aplicado el correctivo disciplinario cuando ha actuado mal, pero en lo que nunca estuve de acuerdo, es en los casos en que mi hijo me informó, que él era el atacado por sus compañeros de grupo, quienes lo hacían objeto de burla (continuamente) debido a su complexión física (obesidad), así como cuando algún compañero lo despojaba o le destruían alguno de sus útiles escolares, y mi hijo me comento que lo hacía del conocimiento de su profra. **********, quien siempre hizo caso omiso a*

sus quejas, motivos por los cuales me vi en la necesidad de enviarle notas (las que anexo a la presente en copias simples como anexos 2,3,4,5,6,7,8), en las que le suplicaba atendiera las suplicas y reclamos de mi hijo, pero está lejos de atender mi solicitud reprendía a mi hijo, y como resultado de lo anterior, mi hijo como cualquier otro niño se hacía justicia por su propia mano, y como resultado de lo anterior, mi hijo era el castigado, y sus agresiones quedaban impunes, actitud que mi hijo y la suscrita hemos soportado, por razones de que mi esposo es compañero de trabajo de las profesoras antes citadas y por temor a que la Profra. ****** *pudiera tomar en contra de mi hijo alguna represalia, ya que es la que diariamente trata con él.- Sin embargo, lo anterior lo hice del conocimiento de la C. Directora del citado plantel Profra.* ******, *quien siempre me ha atendido pero nunca me ha dado una solución definitiva al problema planteado.- Expuesto lo anterior al Profr.* ******, *este amablemente me indico que se haría una investigación, y que le diera de plazo una semana y regresara después para ver el resultado de su indagatoria, lo que hice como me indicara, presentándome una semana después y dicho funcionario al atenderme, me proporciono un número de teléfono para evitarme vueltas innecesarias, y así mismo me comentó que mandaría a los de seguridad Escolar, con el fin de verificar, el lugar de donde se suscitó el hecho que diera origen a la suspensión que se impusiera a mi hijo, y de igual forma me comento que mi queja sería canalizada, a las oficinas de atención a padres de familia de esa misma dependencia, ya que eran ellos quienes atenderían mi queja y dictarían la resolución que correspondiera al caso. Sin embargo para mi sorpresa hasta la fecha tengo entendido que ninguno de los funcionarios a los que he recurrido, han realizado ningún tipo de actuación en relación a la queja expuesta.- Por lo anterior y tomando en cuenta la actitud inmadura y antipedagógica que la Profra.* ****** *tomo en contra de mi hijo, así como en contra de mi esposo, fue el motivo que el pasado 30 de junio del año en curso, mediante escrito de esa misma fecha, le comunique a la directora que había decidido ya no enviar a mi hijo estos últimos días de clases, a fin de que la Profesora de mi hijo no tomara represalias que se vieran reflejadas en las calificaciones finales. (escrito que anexo en copia simple a la presente como anexo 9).- Deseo agregar que con motivo de la presentación de mi queja, la Profra.* ******, *tomo represalias contra mi menor hijo, así como contra mi esposo, que es su compañero de trabajo, no obstante que mi esposo siempre se ha mantenido al margen de dicho asunto, la profesora a que me he referido, ha tomado cierta actitud de burla y provocación contra mi esposo, pues cada que se encuentra con el esta le hace gesticulaciones de burla y viene realizando comentarios de provocación, a fin de que mi esposo le haga alguna reclamación o le falte al respeto para lograr causarle*

un perjuicio grave en su relación laboral, y como lo indique anteriormente, aun cuando mi esposo no ha intervenido en el presente problema, a este se le ha involucrado dolosamente, pues con fecha 26 del mes de junio del año en curso, le fue entregado por la señora ******, *(quien es la encargada de la puerta de entrada de la escuela), un anónimo en donde se amenaza a mi esposo con perjudicarlo en su trabajo, y que mi demanda no precedería, por el niño no es su hijo, y también se señala en dicho anónimo, a quienes supuestamente le están proporcionando asesoría a la Profra.* ******, *en el presente problema (anónimo que me permito anexar en copia simple como anexo 10), de igual forma le informo que la profesora tantas veces citada, al regresar mi hijo a clases, después de cumplir con la suspensión impuesta, en el primer día, castigo a mi hijo llevándolo a la dirección, porque según ella, la suscrita le compro los exámenes, para que así mi hijo, pueda sacar buenas calificaciones, lo cual considero una venganza personal contra mi menor hijo, y para evitar que en lo sucesivo que dicha profesora, por cualquier motivo aplique castigos injustificados a mi hijo, y lo exhiba dolosamente frente a sus compañeros, fue lo que me hizo tomar la resolución de ya no enviarlo a clases estos últimos días.- Por último deseo manifestarle, que he tenido conocimiento, que como represalia de su parte, la maestra* ******, *califico este último bimestre a mi hijo, con bajas calificaciones a las que normalmente mi hijo ha venido obteniendo, lo que resulta inexplicable para la suscrita, pues desconozco en que se baso para asignarle dichas calificaciones, pues ella no aplico el examen correspondiente al Quinto y último bimestre, que viene a ser la base de su calificación, además de que da a entender que no tomo en cuenta los trabajos y tareas que mi hijo realizo.- Por todo lo expuesto y al no obtener una resolución a la queja que presente, en relación a la actitud y del trato que la profesora* ******, *le ha venido dando a mi hijo* ******, *ante las autoridades escolares correspondientes es la razón por la que recurro a esta Delegación de Derechos Humanos, a fin de que por medio de esta Dependencia se de una resolución a dicho problema, aun cuando por todo lo expuesto y por la falta de respuesta, he decidido cambiar a mi hijo a otra escuela, debido a que el mismo ya no quiere permanecer en la misma". [sic]*

2. Una vez analizado el contenido de la queja, se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos; se admitió a trámite, radicándose con el número 136/2014-T; se acordó solicitar a la autoridad señalada como responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de toda la documentación que se hubiera integrado sobre el caso.

3. Escrito de 17 de septiembre de 2014, signado por las CC. ********** y **********, Maestra de Grupo y Directora de la Escuela Primaria "**********" en Tampico, respectivamente, mediante el cual informan lo siguiente:

> *"…que en nuestro carácter de maestra de grupo y directora de la Escuela Primaria General* ****** *y por nuestro propio derecho venimos mediante el presente ocurso, a dar contestación formular alegatos y ofrecer pruebas con motivo de la ilegal y dolosa queja formulada por la madre del menor* ******, *la C.* ******, *lo que nos permitimos hacer en los siguientes términos.- Resulta notoriamente improcedente la presente queja pues de la misma se desprende que se apoya en hechos y argumentos falsos, apreciaciones, meramente subjetivas y circunstancias tendenciosas, se dice lo anterior porque es absolutamente falso lo relatado, pues la única verdad es que desde el inicio del ciclo en el año 2013, el menor* ******, *mostro una inexplicable conducta agresiva hacia sus demás compañeros, pues sin que existiera motivo alguno agredía físicamente tanto a niños como a niñas del grupo, lo que trajo como consecuencia que varios padres de familia molestos porque sus hijos llegaban a casa golpeados, arañados, pateados e incluso escupidos por el menor* ****** *hablaran con la suscrita* ******, *la cual no obstante constarme los hechos trate de tranquilizar a los padres de familia y hable en varias ocasiones con el padre del menor, quien es maestro también de la institución, quien lamentablemente minimizo el asunto.- Al mostrar apatía los padres del menor para tratar a su menor hijo y en especial hablar con su hijo para que adoptara una conducta normal con sus compañeros las agresiones del menor* ****** *continuaron al grado tal que varios padres de familia se dirigieron a la suscrita mediante peticiones por escrito solicitándome medidas urgentes incluso pidiendo entrevistarse con los padres del menor, por tal razón y buscando una pronta solución al problema y evitar algún mal mayor hice del conocimiento de la directora del plantel para que hablara con el papá del menor.- Es importante precisar que la suscrita maestra* ******, *siendo directora del plantel y buscando una solución conciliatoria y de beneficio para todos me entreviste con el padre del menor quien también es maestro de la escuela, a quien le solicite su valiosa y necesaria atención con su menor hijo, reiterándole lo que ya le había comentado la maestra* ******, *respecto a la conducta agresiva de su hijo para con sus compañeros quien me dijo entre otras cosas que se comprometía a tratar profesionalmente a su hijo y que se le diera un plazo para lograr un cambio en la conducta agresiva de su menor hijo, en merito a lo que el padre del menor me expreso y comprometió me*

entreviste con los padres de familia de primer año B, quienes sumamente molestos pedían la presencia del padre del menor, sin embargo ante los padres de los niños les dije que en un término de 15 días se verían resultados, y ante peticiones de algunos padres que pedían la expulsión del menor, les explique que eso no era posible pero que las cosas mejorarían, para acreditar lo expuesto exhibimos junto con este escrito en original cuatro documentales de fechas 12 de Diciembre del 2013, 17 de enero de 2014 y 28 de abril de 2014, que contienen las solicitudes de los padres de familia expresando su malestar por las agresiones del menor ******, *hechas a sus hijos de igual manera exhibimos junto con este escrito una relación de firmas de los padres de familia de primer año B que hacen constar y acreditan lo expuesto por las suscritas en el presente escrito de contestación de la presente queja, agregando que tan solo uno de los hechos lamentables cometidos por el menor y que constan en los documentos exhibidos es el hecho de que el menor en una ocasión con unas tijeras pretendió cortar las orejas a un compañerito, esto se encuentra relatado en el documento marcado con el numero 4 que exhibimos como prueba, deseamos precisar que las peticiones que le hicimos al padre del menor para que atendiera la conducta agresiva de su menor hijo fueron reiteradas.- 2. Por cuanto a lo expresado por la quejosa en el hecho numero dos párrafo segundo de la foja numero dos de la infundada queja, se advierte de la propia literalidad que todo el contenido se trata de hechos ambiguos, desarticulados y apreciaciones personales por lo que ante esa deficiencia no permite realizar una adecuada contestación, sin embargo tales circunstancias narradas carecen de relevancia, fundamentación y sustento legal por lo que solicitamos que todo lo manifestado en este punto como el anterior sea desestimado por contener circunstancias irrelevantes que no ameritan el sano juzgamiento de esta H. Comisión.- 3. La quejosa* ******, *en la parte ultima de su infundada queja expresa que ante la falta de respuesta, ha decidido cambiar a su hijo a otra escuela, a este respecto queremos precisar que como institución educativa publica nunca se busca que abandone un educando la institución, ni mucho menos propiciar su salida, mas sin embargo es un derecho que como madre del menor le asiste y a este respecto como institución respetamos su decisión, pero lo que si afirmamos categóricamente es que la madre del menor incurre de manera reiterada en falsedad por eso consideramos que carece de derecho y de motivación para presentar en nuestra contra su infundada queja.- Por ultimo y para el caso de que se considere necesario desde este momento ofrecemos el testimonio veraz de los padres de familia de primer año B hoy en día ya de segundo año, a quienes les constan los hechos narrados y que serán presentados directamente ante esa comisión.- Por lo*

*anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 8° de Constitucional a esta H. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, delegación regional en esta Ciudad, atentamente solicitamos.- Unico: Se nos tenga por presentadas en tiempo y forma, dando contestación, ofreciendo alegatos y pruebas respecto a la infundada queja presentada en nuestra contra por la C. ******". [sic]*

4. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas.

4.1 Pruebas aportadas por la quejosa:

4.1.1. Copias fotostáticas simples de 6 recados con fecha 6, 9 y 19 de febrero de 2014, 6 y 31 de marzo de 2014, y 30 de abril de 2014, dirigidos a la maestra **********, signados por la C. **********, mediante el cual narra los percances que ha sido víctima su menor hijo **********, y solicita su atención y apoyo, a efecto de prevenir agresiones y reacciones de molestia por parte de padres de familia hacia su hijo.

4.1.2. Copia fotostática simple del escrito de 30 de junio de 2014, dirigido a la Directora de la Escuela Primaria "**********", signado por la quejosa, a través del cual comunica que ya no llevara a su hijo los días de clases que faltan para terminar el ciclo escolar; lo anterior, para evitar que la maestra de grupo tomara represalias en contra del menor.

4.1.3. Copia fotostática de un recado sin fecha dirigido al maestro **********.

4.1.4. Constancia de 2 de octubre de 2014, suscrita por la C. Profesora **********, maestra de grupo de la Escuela Primaria "**********" en Altamira, Tamaulipas, en la cual se asentó:

*"que el alumno **********, perteneciente al grupo a mi cargo, es un alumno que desde el inicio del presente ciclo escolar **2014-2015**, ha venido observado una conducta normal y aceptable en un niño de su edad, conduciéndose para con sus compañeros de clase en forma afectuosa y pacífica, y en relación hacia la suscrita con*

respecto, así mismo hago constar que es un alumno de los más destacados en su grupo, en cuanto a trabajo y participación en clase, así como en el cumplimiento de sus trabajos de tarea, observando hasta el momento un promedio de aprovechamiento de 8.7 en el examen de diagnostico, lo que lo distingue como un alumno de excelente. Al inicio se le dificulto ya que en esta escuela no se lleva guía didáctica para el alumno, aquí solo se trabaja en cuaderno cosa que el alumno no realizaba en la otra escuela ya que haya si llevaba guía, pero tardo muy poco en adaptarse y hoy en día es uno de los alumnos que más rápido termina sus trabajos". [sic]

4.1.5. Escrito de 8 de octubre de 2012 signado por la quejosa, mediante el cual anexa seis fotografías, en las tres primeras se observa al menor **********, participando como miembro de la escolta de la bandera nacional, y en las 3 últimas se advierten diversas excoriaciones en la persona del citado menor.

4.1.6. Escrito de 10 de noviembre de 2014, signado por la C. **********, mediante el cual realiza diversas manifestaciones en relación al informe rendido por las profesoras ********** y **********.

4.1.7. Escrito de 15 de diciembre de 2014 suscrito por la C. **********, en el que expuso:

"…Que por medio del presente, comparezco para dar contestación al escrito presentado por la C. ********** *de fecha 11 de noviembre del año en curso, y en relación al inciso "a" del punto 1 de dicho escrito, me permito informarle, que nunca he buscado ayuda profesional especializada para tratar la conducta de mi hijo* **********, *toda vez que desde que nació hasta la fecha, no ha existido motivo para ello, y porque jamás se me hizo del conocimiento por parte de la Profra.* **********, *que mi menor hijo hubiera presentado graves y continuos problemas de conducta agresiva hacia sus compañeros de clases, como ella pretende hacer valer.- En relación a lo que se me solicita en el inciso "B" del escrito a que me he referido, en primer término deseo manifestar, que la mala conducta y comportamiento agresivo, que hoy se le atribuye a mi hijo* **********, *es la imagen que pretende dar a creer a esta dependencia a su digno cargo, tanto la citada maestra como también la directora de la escuela primaria,* **********, *Profra.* **********, *con el único fin de evadir o verse libres de la responsabilidad que pudiera resultarles, de la investigación que se realiza por la queja presentada en su contra, por el trato*

despectivo y desatento, con que fue tratado mi hijo durante el pasado ciclo escolar. Así mismo deseo manifestar, que la conducta y comportamiento que observo mi menor hijo, como alumno de la escuela a la que hice mención, nunca llegó al extremo como para que mi hijo tuviera que recibir ayuda profesional especializada, ***y como prueba de ello, me permito ofrecer las documentales públicas, que corren anexas al presente (anexos 1 y 2), consistentes en el resultado de la valoración y análisis que a mi solicitud le practico a mi hijo, la Licenciada en Psicología ****** perteneciente al personal de U.S.A.E.R. ******, pero con base en otra escuela primaria de esta ciudad, y dicha valoración o análisis se realizó con apoyo de los profesores ******, maestra de grupo de mi hijo y de su Profesor de la clase de Ingles ******, de la escuela primaria "******", documentos debidamente rubricados y sellados por la dirección de dicha escuela, en donde además se puede observar la opinión de la Psicóloga, con la cual se dejó demostrado, que mi hijo ******, no requiere ni ser canalizado ni valorado por ningún especialista****.- *Por último deseo hacer notar a Usted, que este examen le fue practicado a mi menor hijo, a mi solicitud o por mi propia iniciativa, y no porque me lo haya indicado la profesora* ******, *como lo ha referido, y fue con el único fin de tener la prueba definitiva, con la cual probarle a esta Dependencia, así como a la multicitada citada profesora, y también a la directora* ******, *que mi hijo es un niño sano y bien comportado, y que desconozco el o los motivos por el cual tratan de desacreditar a mi menor hijo, haciendo uso de una mentira tan ruin y perversa.- En relación a lo que la profesora* ******, *solicita en el punto "C" de su escrito, considero y solicito a esta dependencia a su digno cargo, lo declare improcedente, en base a lo que la suscrita ha manifestado, así como por las documentales públicas ofrecidas, y con el fin de fortalecer las documentales ofrecidas en el punto que antecede, así como también para corroborar aún más lo manifestado por la suscrita en los puntos que anteceden, me permito ofrecer las documentales que anexo a la presente (anexos 3 y 4), consistentes en los informes actualizados, sobre la conducta que mi menor hijo ha venido observando, en la escuela primaria "******", en la cual se encuentra actualmente y con dichos medios de prueba se demuestra la conducta y el comportamiento de mi hijo, así mismo hago la observación, que me permito anexar a la presente, algunas imágenes (anexos 5 y 6) en donde se puede ver claramente a mi hijo, participando en diferentes actividades escolares y sociales tales como; conviviendo con sus compañeritos en el desayunador y comedor de la escuela; como maestro de ceremonias representando a sus compañeros en una asamblea; participando en su clase de física deportiva; trabajando en equipo con sus compañeritos de clase, y exponiendo su clase diaria; Y para no*

dejar duda alguna, me permito anexar también otras imágenes (anexos 7 y 8) para dejar debidamente acreditado, que la conducta y comportamiento que mi hijo viene observando en su actual escuela, es la misma conducta que siempre observó, cuando fue alumno de la escuela ******, *pues en estas últimas imágenes, se observa a mi hijo realizando actividades escolares tales como; conviviendo con sus compañeritos en cine (cinepolis); exponiendo y participando en su clase diaria; y participando en dos bailables en el festival del día de las madres; con lo anterior la suscrita dejo acreditada la veracidad de los informes rendidos por los maestros de mi hijo, y haciendo uso de la lógica interpretativa, la suscrita dejo también plenamente demostrado, que mi hijo sabe convivir con niños de su edad, y que como lo demuestran por si solas las calificaciones (que obran en autos) y que este ha obtenido por su empeño y esfuerzo propio, reflejan que* ****** *es un niño sobresaliente que tiene una madurez de acuerdo a su edad, y que como cualquier otro niño, en forma efímera o fugaz pueda tener un momento de enojo o de indignación por alguna agresión u ofensa que se le llegara a inferir, pero nunca con la intención de dañar físicamente a otro, por el simple deseo de hacer daño, como falsamente lo han tratado de hacer ver a esta dependencia, las profesoras* ****** *y* ****** *(directora), lo que considero bastante ruin y abyecto de parte de dos "profesionales de la educación", pues se trata de tan solo un niño.- Por último hago la observación a esta Delegación, como Madre del menor, estoy dispuesta a someter a mi hijo a un estudio y valoración Psicológica (sin existir medio o causa que lo justifique), siempre que también la profesora* ******, *así como la Profesora* ****** *(Directora escolar), ambas acepten someterse la primera de ellas a una PRUEBA DE EVALUACION DE SU PERFIL ACADÉMICO Y PSICOLÓGICO, para saber si la primera de ellas, está calificada para estar frente a un grupo de NIVEL DE PRIMARIA y la segunda de ellas, para saber sí está plenamente calificada para ser dirigir UNA DIRECCIÓN ESCOLAR, ya que la suscrita ha sido informada por personas de confiabilidad, que el PERFIL PROFESIONAL de la Profra.* ****** *es de maestra EDUCADORA A NIVEL KINDER (no de profesora de primaria), desconociendo los motivos por los cuales este ocupando o desempeñando un puesto a un nivel para el cual no está capacitada, por no contar con la preparación y el nivel académico que se exige actualmente para ello, y en cuanto a la maestra* ******, *por su insegura y dudosa actitud y la negligencia con la que ha manejado el presente asunto…". [sic]*

4.1.8. Formato de cuestionario para maestros de 08 de diciembre de 2014, ciclo escolar 2014-2015, en las que se detalla la conducta del menor ******, y se

menciona que no requiere ser canalizado con algún especialista, firmado por el C. Profesor **********, Director de la Escuela Primaria "**********", Profesora **********, maestra de grupo, Directora de Apoyo y Lic. **********, maestra de apoyo de USAER.

4.1.9. Copia fotostática del reporte de evaluación del menor ********** de 2º grado, grupo "A" en la Escuela Primaria "**********", en donde se observan las siguientes calificaciones: Español 9, Matemáticas 9, Exploración de la Naturaleza y la Sociedad 10, Formación Cívica y Ética 10, Educación Física 9 y Educación Artística 9.

4.1.10. Formato de cuestionario para maestros de 08 de diciembre de 2014, ciclo escolar 2014-2015, en las que se detalla la conducta del menor **********, y se menciona que no requiere ser canalizado con algún especialista, firmado por el C. Profesor **********, Director de la Escuela Primaria "**********", Lic. **********, Directora de USAER, Lic. **********, maestra de apoyo de USAER y el Teacher **********.

4.1.11. Constancia de 5 de diciembre de 2014, suscrita por la C. Profesora **********, maestra de 2º grado, grupo "A" de la Escuela Primaria "**********" turno matutino, en Altamira, Tamaulipas, en la cual se asentó lo siguiente:

> *"La que suscribe ********** Maestra del grupo de 2º Año, grupo "A", de la **Esc. Prim. Prof. "******"** turno, Matutino, Clave **********; con domicilio en la calle ********** número ********** colonia **********, en la Ciudad de Altamira, Tamaulipas, **HAGO CONSTAR** que el menor **********, es actualmente alumno del grupo a mi cargo, y que desde el inicio del presente año escolar ha venido observado **buena conducta** dentro del aula de clases, así como dentro de las instalaciones de la escuela antes citada, así mismo es un alumno bastante participativo en clase diaria, realiza todas y cada una de las actividades en grupo con excelente participación y se integra fácil y adecuadamente a los trabajos que se realizan por equipos, cumple en forma eficiente y esmerada con las tareas diarias, y debido a su empeño y esfuerzo se ha hecho acreedor a buenas calificaciones ocupando el segundo lugar de aprovechamiento de su grupo.- A petición de la parte interesada y para los usos pertinentes, se extiende la presente en la Ciudad de Altamira Tamaulipas, a los seis (6) días del mes de Diciembre del año Dos mil catorce.- **NOTA:** A fin de corroborar lo manifestado en el cuerpo*

del presente, me permito anexar fotografías del menor ******, *donde se le puede observar participando y realizando diferentes actividades escolares, tanto en lo individual como en equipo; así como también me permito remitir copia de la boleta de calificaciones de alumno* ******". *[sic]*

4.1.12. Copias fotostáticas de 5 fotografías impresas donde se aprecia al menor ******, participando y realizando diferentes actividades escolares, tanto individual como en equipo en la Escuela Primaria "******".

4.1.13. Copia fotostática del examen de primer bimestre de 2º grado, grupo "A", a nombre de ******, quien obtuvo las siguientes calificaciones: Español 8.7, Matemáticas 10, Exploración de la Naturaleza y la Sociedad 10, F. Cívica y Ética 10, Educación Física 8.5 y Educación Artística 10, con un promedio general de 9.5.

4.1.14. Copias fotostáticas de 2 páginas, que contienen ejercicios de dictado del menor ******.

4.1.15. Constancia de 4 de diciembre de 2014, firmada por el C. ******, maestro de inglés de 2º grado, grupo "A" de la Escuela Primaria "******", turno matutino, en la cual se asentó:

"…El suscrito ******, *maestro de Inglés asignado al 2º Año, Grupo "A" de la escuela primaria "******", turno matutino, clave* ******, *ubicada en la calle* ****** *número* ******, *en la colonia* ******, *en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, me permito hacer constar lo siguiente: Que el alumno* ******, *es un estudiante a mi cargo, desde el inicio del presente año escolar, a quien le imparto la materia de* ***INGLES****, y a quien puedo calificar como un alumno ejemplar, ya que es bastante participativo y entusiasta en clases, que es un alumno que cumple con las tareas que se le encargan realizar en su hogar, y que es bien comportado en clase con buen carácter y de agradable trato con sus compañeros y siempre con buena actitud para realizar trabajo en equipo, observando hasta el momento* ***gran respeto*** *a sus compañeros de clase y al suscrito, por lo que su perfil o porcentaje de faltas de conducta y comportamiento en mi clase es totalmente blanco.- A solicitud de la parte interesada y para los fines y usos legales a que haya lugar, extiendo la presente en la ciudad de Altamira a los cuatro (4) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Catorce (2014)". [sic]*

4.1.16. Copias fotostáticas de 10 fotografías impresas donde se aprecia al menor **********, participando y realizando diferentes actividades escolares en la Escuela Primaria "**********", tanto individual como en equipo.

4.1.17. Escrito de 10 de febrero de 2015, signado por la C. **********, mediante el cual realiza diversas manifestaciones.

4.2. Pruebas aportadas por la autoridad educativa:

4.2.1. Escritos signados por padres de familia, dirigidos a la maestra **********, mediante los cuales manifiestan los percances de sus menores hijos presentaron con el menor **********.

4.2.2. Escrito de 7 de octubre de 2014, signado por la Profra. **********, Directora de la Escuela Primaria "**********" en Tampico, mediante el cual señaló:

> *"…a) Que a efecto de estar en posibilidad de dar contestación a lo solicitado respecto a gestionar ante los padres de familia del grupo 2° grupo B, autorización para celebrar una platica general con los menores, le suplico con todo respeto me informe si la pretendida platica con los menores será para tratar lo relacionado al origen que motivo la queja interpuesta por la C. **********, como representante del menor **********.- b) O si la pretendida platica corresponde a un plan o programa que tiene dicha comisión de derechos humanos para divulgar lo relativo a los derechos humanos de los niños y las niñas.- Mi petición a lo anterior se encuentra debidamente motivada y sustentada, ya que la suscrita como directora del plantel al hablar con los padres de familia necesito conocer a plenitud el tema a tratar y máxime que la superioridad en este caso la Secretaria de Educación en el Estado, ya tiene conocimiento del presente procedimiento, a quien en todo caso tengo que informar como instancia superior del presente procedimiento para todos los efectos legales que correspondan…". [sic]*

4.2.3. Mediante escrito de 6 de noviembre de 2014, la Profra. **********, Directora de la Escuela Primaria "**********" en Tampico informó lo siguiente:

> *"…En primer lugar y en relación a la petición de obtener autorización por escrito de los padres de familia para sostener una*

platica con los menores que integran el grupo 2° B, manifiesto bajo protesta de decir verdad que realice las gestiones pertinentes para convencer a los padres de familia para que otorgaran su consentimiento para la platica solicitada incluso invitándolos a estar presentes, sin embargo hubo oposición de los padres a otorgar su consentimiento para dicha platica y bajo ese tenor la suscrita me encuentro imposibilitada legalmente para obligarlos a lo solicitado máxime que existe malestar aun por los pasados hechos relativos al comportamiento del menor ******, *tal y como consta en las cartas firmadas por los padres de familia las cuales fueron exhibidas y obran en autos de la presente queja.- 2. De igual forma y para los efectos legales pertinentes acompaño al presente escrito el testimonio por escrito contenido en sus respectivas credenciales de lector expedidas por el Instituto Federal Electoral de nueve padres de familia siete madres y dos padres de familia respecto al origen de la presente queja a fin de que sean tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno, en el entendido de que si esta H. Comisión considera necesario la ratificación ante su presencia de los testimonios por escrito que se exhiben junto con este escrito, los padres no tienen inconveniente alguno en acudir directamente ante esa H. Comisión a ratificar sus respectivos testimonios.- 3. Con respecto a su atento oficio numero 3115/14 de fecha 20 de octubre de 2014, en donde se me requiere disponer lo necesario para que la maestra de esta institución* ******, *se presente con el Lic.* ****** *para el desahogo de una diligencia, le hago de su conocimiento que dentro del término concedido y dentro del ámbito de mi competencia he hecho del conocimiento a dicha profesora para que de manera personal y de acuerdo a su ámbito personal disponga la pertinencia de acudir ante esta Comisión para enterarse de manera elemental en que consiste dicha diligencia". [sic]*

4.2.4. Comunicados por escrito, con sus respectivas copias de credenciales de elector de 9 padres de familia en las cuales manifestaron que no autorizaban que personal de Derechos Humanos llevara a cabo una plática con sus menores hijos, así mismo, refirieron que la queja que interpuso la C. ****** estaba basada en hechos falsos, debido a que su hijo ****** era quien agredía a sus compañeros en general.

4.2.5. Escrito firmado por la Lic. ******, el cual se transcribe:

"…Motivo de consulta: El niño ****** *fue remitido por la maestra al departamento de la biblioteca escolar quien lleva su función como*

psicóloga de manera particular con el motivo de consulta para buscar ayuda sobre el comportamiento del niño además con el consentimiento de los padres de familia del menor. Asimismo en el mes de octubre del 2013 se llevo a cabo la primera sesión que fue desarrollada en base a una prueba del dibujo de la figura humana. Puesto que esto permite evaluar aspectos emocionales, así como de la maduración perceptomotora y cognoscitiva. De igual manera se le informo a la maestra la importancia de platicar con los padres para explicarles la observación del niño pero no asistieron a la cita previa que se le notifico.- Gracias por su atención Lic. ******". [sic]*

4.2.6. Mediante escrito de 9 de diciembre de 2014, la C. Profesora ******, Directora de la Escuela Primaria Federal "******" en Tampico, anexó copia certificada de la ficha de inscripción 2013 – 2014, a nombre del menor ****** donde se observa que el tutor en dicha escuela es la C. ******.

4.2.7. Mediante oficio 038/014-015, signado por el Profr. ******, Supervisor de Educación Primaria Zona Escolar No. ******, dirigido al Mtro. ******, Jefe del Centro Regional de Desarrollo Educativo, informó que en tiempo y forma se atendió por parte de la C. Directora de la Escuela Primaria "******", Profra. ******, la queja presentada por la C. ****** en representación de su hijo ******, compareciendo ambas a la oficina de la Delegación Regional de la Comisión de Derechos Humanos, resolviéndose mediante el diálogo la situación presentada en el ciclo escolar pasado. Así mismo informó que el menor fue cambiado de escuela al inicio del ciclo escolar 2014-2015.

4.2.8. Copia simple de oficio 16/14-15, de 18 de septiembre de 2014, signado por la C. Profra. ******, Directora de la Escuela Primaria "******", dirigido al C. Profesor ******, Titular del Centro Regional de Desarrollo Educativo en Tampico, mediante el cual informa que con fecha 18 de septiembre de 2014, fue presentada la respuesta al escrito de la Sra. ******, que se reunieron las pruebas aclaratorias del caso presentado, demostrando que el argumento es completamente falso y se ofrecieron soluciones conciliatorias buscando siempre la protección y bienestar del menor.

4.3. Pruebas obtenidas por personal de nuestra Delegación Regional en Tampico:

4.3.1. Desahogo de vista de informe a cargo de la C. **********, quien manifestó:

"…en relación con el informe proporcionado por las autoridades señaladas como responsables en esta queja manifiesto mi ratificación de la queja en todas y cada una de sus partes, así mismo señalo en primer lugar, la maestra de grupo en ningún momento me mando a hablar o citar, ni me enseño los documentos que aquí se muestran, los cuales tienen fecha de diciembre, abril y más, los cuales pudieron haber sido creados con fecha posterior y no me fueron mostrados, ya que yo fui algunas veces con la directora porque no nos mandó hablar, sino que mi esposo me comentaba de algunas cuestiones que él escuchaba en la escuela referente al alumno y yo acudía para que me dijeran que estaba pasando y en ningún momento me mostraron documento alguno, que supuestamente tiene fecha pasada, y le manifesté a la directora del plantel y a la misma maestra juntas en una plática, que todo lo relacionado con mi hijo, lo hicieran por escrito por ser la tutora del menor para que mi esposo no interviniera en los asuntos de mi hijo, ya que trabaja en dicha institución y así no mezclar lo afectivo con lo profesional, del estuvieron enteradas desde un principio y no tengo ningún documento de las llamadas de atención o recados que ahorita si están adjuntando a su informe, también es importante mencionar que he asistido a la mayoría de las juntas, porque solo falte a una, que es la que mencionan ahí que es de fecha Enero, de lo que supuestamente se quejaban los padres de familia, pero desde Enero a la fecha, no fui notificada de lo que en ese momento se reportó, solo recuerdo que en una visita que le hice, la directora comentó en confianza que consideraba que la situación estaba manejada porque no estábamos nosotros ahí, por lo que desde ese comentario siempre asistí a las juntas y acudimos mi esposo y yo y no falte a ninguna junta convocada por la maestra o personal de la escuela y en esas juntas posteriores nadie manejó ni manifestó nada al respecto de inconformidades, inclusive le pregunté a la maestra sobre el padre de familia que se había inconformado sobre el problema de la oreja, manifestando la maestra de grupo **********, *que no había ningún problema, que ya el papa no le había dicho nada, que ya lo dejara así, pero es importante mencionar que ese día cuando sucedió el supuesto accidente de la oreja, la maestra llegó comentando al salón que mi hijo le había hecho algo a un niño, pero mi esposo le comento si necesitaba que yo como madre acudiera a hablar con ella, pero la maestra dijo que no, y en ese*

*momento estando en el salón de la maestra **********, llegó el niño y la maestra ********** se puso a platicar con ellos y le preguntó sobre el problema de la oreja y el menor argumentó que eso fue en su casa y le preguntó que porque decía que había sido **********, y contestó el menor que así le habían dicho que dijera; en segundo punto manifiesto que en lo referente a que mi hijo golpeaba y arañaba a los compañeros, es falso, toda vez que mi hijo era el agredido y la maestra de grupo nunca hizo nada, siendo que fue agredido por otro niño que se llamaba **********, pero este niño fue cambiado a otro grupo porque no lo aguantaba; en relación con la apatía de los padres de familia considero que es falso, porque nosotros tomamos cartas en el asunto y volvimos a asistir en repetidas ocasiones con la directora y estando ahí con la maestra de grupo también, nosotros como padres de familia, como terapia, lo metimos a una actividad deportiva, después de estas actividades mi hijo cambio su conducta, lo cual fue reconocido por la misma directora y maestra de grupo, porque al principio el niño le tenía miedo a la directora y después de esto el niño se acercaba con ella a platicar, siempre hemos estado al tanto de mi hijo, también hacemos mención que es falso que la maestra de grupo hablo con mi esposo, toda vez que el problema la maestra siempre lo trato conmigo, porque así se le pidió y para respetar y diferenciar el trabajo de mi esposo; en lo relacionado con el cambio de la escuela de mi hijo indico que se cambió porque la maestra de grupo y directora aquí denunciadas, propiciaron el cambio a la escuela, una por el excesivo costo de cuota de inscripción y por qué la maestra no estaba al pendiente de los alumnos, ya que ella se salía de la escuela, saliéndose para dirigirse a otras actividades personales, dejando a los niños solos e incluso en una ocasión que asistí a la escuela, me tocó observar que un alumno le estaba pegando en el estómago a mi hijo en formación de actividad física y la maestra no había llegado, siendo que los forman a las 07:50 para hacer diez minutos de activación y la maestra aún no había llegado y un compañero lo estaba golpeando en el estómago, solo porque le llamaba la atención un gorro y en esa ocasión más tarde me encontraba en la dirección con la maestra y directora, ese mismo niño dijo que mi hijo le había pegado a él, y la maestra estando ahí yo, le hizo caso al niño por lo que interviene y le dije a la maestra lo que había observado en la actividad física, indicando la maestra que ese niño era mentiroso; así mismo, manifiesto en este momento que los escritos de los padres de familia, están manejados por alguien, ya que no me dieron a conocer y recordando el anónimo que recibió mi esposo donde decían que la maestra había reunido con varios maestros, también considero que pudo haber reunido a padres de familia para que hicieran estos escritos y poder presentarlos como prueba en este informe y que las autoridades pruebes las notificaciones que tengan hacia la suscrita y mi esposo, para que nos presentemos a*

la dirección o algún recado de la maestra por la conducta de mi hijo, toda vez que no realizaron invitación alguna al respecto y ahora sacan esos escritos carentes de valor, reiterando que se investigue el perfil profesional de la maestra para la atención de los menores en ese grado; sirva la presente para adjuntar un escrito de la maestra ******, *como prueba de la conducta de mi hijo y el grado de aprovechamiento que tiene mi hijo, para acreditar mi dicho y desvirtuar lo que argumentan las maestras implicadas, además que si desde un principio la maestra observo que mi hijo era problemático o tenía un problema de conducta, porque desde ese inicio no canalizó a mi hijo a la oficina de USAER, que está dentro de la misma institución, la cual tiene psicología y maestras especiales para brindar el servicio y apoyo a esos niños, y porque no lo hizo en su momento, y espera hasta este informe a decir que desde el principio mi hijo era problemático, además que la directora tiene que canalizar el asunto al momento de enterarse". [sic]*

4.3.2. Declaración informativa de la C. **********, maestra de la Escuela Primaria "**********", quien señaló:

"…en relación con lo expuesto en el escrito que presenta la quejosa, relacionado a que la suscrita platiqué con el niño lesionado de la oreja y me manifestó que dicha lesión ya la traía de su casa, eso es cierto, por ser como sucedió en el momento en que le pregunte…"[sic]

4.3.3. Mediante escrito de 11 de noviembre de 2014, la Profra. **********, informó:

"La institución escolar que presido, si bien es cierto por disposición de la superioridad es escuela de las consideradas como integradoras, solo cuenta con personal de apoyo a menores con capacidades especiales o psicomotoras más no cuenta ni trata dentro de la institución problemas de conducta de los menores circunstancia que atañe directamente a los padres de familia, sin embargo de buena fe y con las limitaciones que ello implica la institución siempre busca apoyar a sus alumnos y padres de familia.- Por último no pasa desapercibido para la suscrita, que la maestra ******, *al observar la conducta de agresión del menor* ******, *solicito apoyo a la Psicóloga de la escuela Lic.* ******, *para que le brindara ayuda psicológica al menor, sin embargo no fue posible desarrollar un plan de ayuda psicológica al menor en virtud de que se requería la presencia de sus padres los cuales no acudieron a la invitación hecha, permitiéndome acompañar al presente escrito como antecedente la constancia firmada por la Lic.* ******". [sic]*

4.3.4. A través de oficio ****** de 8 de diciembre de 2014, las CC. Profesoras ********** e **********, Directora y maestra de apoyo de USAER No. ********** en Madero, respectivamente, informaron lo siguiente:

> *"…La función de la Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular N°. ********** en la Esc. Primaria "**********", es la de apoyar el proceso de inclusión de los alumnos que presentan necesidades educativas especiales, prioritariamente aquellas asociadas a una discapacidad y/o aptitudes sobresalientes, promoviendo conjuntamente con la comunidad escolar la eliminación de las barreras que obstaculizan los aprendizajes y la participación de todos sus alumnos.- Hago de su conocimiento que en el pasado ciclo escolar 2013-2014 el niño ********** no fue canalizado para recibir atención por el personal de esta U.S.A.E.R. por lo cual no tenemos ninguna información que rendir en cuanto a este caso.- Le informo que la profesora ********** brinda su atención a los alumnos de esta Escuela Primaria de lunes a viernes en el horario de la institución, y en el equipo paradocente (psicóloga, maestra de comunicación y trabajadora social) visita un solo día de la semana dicha escuela.- De la misma manera le informo algunas de las acciones que se realizan en el proceso que se sigue para la detección, identificación y atención de la población que presenta necesidades educativas especiales (n.e.e) con o sin discapacidad.- Canalización a este servicio por parte de los docentes de la primaria, de los alumnos que presentaran dificultades para la adquisición de los aprendizajes escolares.- Aplicación de instrumentos (observaciones, inventarios, entrevistas a alumnas, maestros y padres de familia, valoraciones pedagógicas, psicológicas, etc.) por parte del equipo paradocente.- Elaboración de la evaluación Psicopedagógica y propuesta curricular adaptada (de los alumnos que lo requieran)". [sic]*

4.3.5. Comparecencia de la C. **********, quien adujo:

> *"…Por medio de esta comparecencia y una vez visto el oficio presentado por la profesora **********, de fecha 6 de noviembre del año 2014, donde anexa un documento hecho por la suscrita de fecha 5 de noviembre del año 2014, donde aparece mi nombre y firma la cual reconozco como mías y en este momento ratifico en todas y cada una de sus partes; así mismo deseo manifestar que tengo dos hijos en el grupo de la maestra **********, de nombre ********** y **********, quienes son gemelos y un día que fui a recogerlos la niña estaba fuera de sí, asustada porque habían golpeado a su hermano **********, quien es Delgadito a diferencia del niño **********, quien es alto y robusto, mi hija estaba ahí junto con la maestra ********** y veo a mi hijo quien tenía sangre en su boca, le pregunto a la maestra que había pasado diciéndome que hubo un problema en la hora del*

*recreo con **********, quien invito a jugar a ********** y como él no quiso lo agarro a golpes y lo tiro al suelo y se metió la hermanita a defenderlo pero también la empujo, así mismo en esa escuela esta una prima de mis hijos en cuarto año y los separo y le informó a la maestra lo que había pasado, llegando a la casa ********** me vomitó y me di cuenta que aparte de los golpes que le dio, llegando a la casa se le cayó el dientito de enfrente y en la casa no quiso comer porque le dolía y se le cayó ya que no traía el diente flojo, después empecé a investigar, lo que me dijo la maestra y lo que me dijo la prima de ellos, era verdad y mi hijo **********, después me narro todo lo sucedido, al día siguiente fui molesta a la escuela y le comente a la maestra que no están correcto esto y que teníamos que hacer algo, pero me indico que eran varios padres de familia con el mismo problema, pero el papa del niño era maestro de ahí mismo y pedí hablar con él, pero no lo encontré, después la maestra nos dijo que haría una junta de padres de familia para tratar ese problema de ese alumno y nosotras le pedíamos delante de la directora que ese niño necesitaba más atención de sus padres porque no estaba bien ya que su conducta de él era ilícita ya que era con varios niños lo cual necesitaba atención, ya que había varios hechos de agresiones con las demás niños, pero seguí pidiendo atención al respecto y que en ese momento llamaran al papa porque sé que era maestro de la escuela pero nunca fue a las juntas ni la mamá, no pudiendo arreglar personalmente con el papa y la directora pidió 15 días para solucionar el problema pero transcurrieron los 15 días y no se resolvió nada y terminó el ciclo escolar y ya no está cursando el segundo año actualmente". [sic]*

4.3.6. Comparecencia de la C. **********, quien manifestó:

*"…por medio de esta comparecencia y una vez visto el oficio presentado por la Profra. **********, de fecha 6 de noviembre del año 2014, donde anexa un documento hecho por la suscrita de fecha 3 de noviembre del año 2014, donde aparece mi nombre y firma la cual reconozco como mías y en este momento ratifico en todas sus partes; así mismo deseo manifestar que mi hijo es chaparrito y desde el primer día de clase llego asustado diciéndome que un niño lo había empujado un niño llamado **********, en varias ocasiones mi hijo llego diciéndome que traía golpes en sus piernas y que el niño ********** lo había pateado en sus piernas y mi esposo me pidió que acudiera con la maestra para aclarar la situación, porque en una de esas también lo golpeo en sus genitales, no quise hacer nada porque pensé que era algo relacionado con los juegos del niño, la suscrita soy tesorera del grupo y un día que llegue a llevar una cotización y note que había un alumno llamado **********, dormido en el salón recostado en el mesa banco y busco a la maestra y veo que*

viene de dirección y la maestra se mete al salón y en ese momento el niño ****** *traía unas tijeras y estaba a punto de cortarle la oreja al niño que estaba dormido de nombre* ******, *la maestra le grita "que te pasa, eso no se hace" y corre y se las retira, en eso el niño* ****** *empieza hacer un berrinche gritando y se tira al suelo, la maestra le explica que su compañerito estaba enfermo que intentaba hacer con las tijeras que si quería dañarlo, y solo contestaba que si no le daba una explicación o contestación razonable y la maestra le dice que lo llevaría a la dirección y que le hablaría a su papa si no se paraba y me acerque y le dije que no estaba bien le explique lo mismo que estaba enfermo su compañero y que lo ayudara y no lo dañara, pero me ignoró por completo, y se metió a bajo de una mesa que tiene como escritorio y la maestra no lo podía sacar de ahí le daba la mano pero ponía fuerza y no se salía pero el niño* ******, *le gritaba que no y los demás niños estaban asustados y callados y los note intimidados y fue cuando la maestra me dice no puedo con él, tiene mucha fuerza y en ese momento le dije que le hablara a la directora para que vea lo que estaba pasando al respecto, a razón de eso en enero en la entrega de boletas, el padre de* ******, *nunca se presentó y la mayoría del salón quería hablar con él para decirles todas las quejas y golpes que habían recibido los niños por este niño, pero entro la directora a dar la cara por el niño* ****** *y dar un lapso de 15 días para que se hiciera algo al respecto y que solucionara algo con la seguridad de nuestros hijos por no estar ahí el padre de* ******, *ya que de lo contrario sacaríamos a nuestros hijos". [sic]*

4.3.7. Comparecencia de la C. ******, quien refirió:

"…por medio de esta comparecencia y una vez visto el oficio presentado por la profesora ******, *de fecha 6 de noviembre del año 2014, donde anexa un documento hecho por la suscrita donde aparece mi nombre y firma la cual reconozco como mías y en este momento ratifico en todas sus partes, así mismo manifiesto que el niño en cuestión de nombre* ****** *era muy agresivo. Y mi hija no había día diciéndome que los había empujado, que les pegaba y el día que escupió en la cara a la maestra ella se sorprendió mucho y me dijo lo sucedido, siendo todo lo que tengo que manifestar al respecto ya que mi hija cursaba el primer año junto con el niño el ciclo pasado por eso rindo mi declaración". [sic]*

4.3.8. Constancia de 11 de febrero de 2015, en la cual se asentó:

"…que en atención al escrito presentado en esta fecha por la quejosa ******, *en donde solicita se asiente en autos, las constancias de las llamadas telefónicas que realice ante la oficina de Centro Regional de Desarrollo de la Educación de esta ciudad,*

*toda vez que manifestó la quejosa que no le querían entregar la boleta de calificaciones de su hijo, en la Escuela Primaria "******", por lo que el día 15 de julio del año 2014, me comunique vía telefónica a la oficina de Educación, no estando el titular de la misma, pero me atendió quien dijo ser la Licenciada ******, a quien le manifesté la razón de mi llamada, manifestando que no debe hacer problema al respecto porque no se condiciona la entrega de boletas por ningún motivo, pero que investigara los hechos con la dirección del plantel, por lo que posteriormente hable nuevamente con dicha persona, quien me indicó que no habría problema con la entrega de boletas, que es un malentendido y que los padres de familia pueden acudir a recoger la misma y no existirá problema alguno, por lo que proporciono dicha información al solicitante; esto fue todo lo gestionado vía telefonía en atención a la petición de la solicitante dentro de la gestión número 942 del 14 de julio de 2014, así mismo el día 16 de julio de este año, recibí llamada telefónica de la solicitante, informándome que ya le habían entregado la boleta de su hijo, pero que acudiría a continuar con el procedimiento formal de queja". [sic]*

4.3.9. Declaración informativa de la C. **********, quien refirió:

*"…En relación con la presente queja presentada por la C. ******, de fecha 20 de agosto de este año, la suscrita manifiesto que alrededor de hace dos años en el ciclo escolar de agosto a diciembre del 2013, yo tenía a mi cargo a mi sobrino ******, el niño empecé a tener problemas con él en la conducta del niño, timidez y falta de que ya no quería ir a la Escuela Primaria ****** de Tampico, y se suscitó el problema de que la maestra ******, pregunta que quien se había robado unas monedas, ya que se extraviaba muy seguido dinero, botes de agua, loncheras y varias pertenencias de los alumnos y la maestra dijo que los niños también tendría un castigo así como lo tenían los adultos si no aparecían las cosas, mi sobrino levanta la mano y dice, así como mi papá que está en la cárcel, porque acuchillo a mi mamá, lo cual no hecho mentiras, ya que es verdad dicha situación pero fue razón suficiente para que la maestra ******, me discriminara a mi sobrino, ya que no le permitía ir al baño, no lo dejaba ir al recreo, y al no dejarlo salir, mi sobrino llegó más de tres veces sucio a la casa, diciéndome que la maestra no lo había dejado ir al baño o que la maestra no estaba en el salón y también lo dejaba paradito en un rincón del salón y cuando le pregunté al niño si se portaba mal y me contestó que no y que la maestra le había dicho que ahí tenían que estar los niños que sus papas estaban en la cárcel, lo cual fue motivo por lo que me hizo acercarme a la maestra pero cuál fue mi sorpresa que cuando llegó, la maestra tenía agarrado del brazo de manera fuerte a mi sobrino diciéndole que a donde iba a regresar si ya habían salido y en ese*

momento aprovecho para entrar porque era la salida pero me topo con eso, ya que no solamente lo paraba en la esquina, sino que también lo maltrataba y al ver el trato que le estaba dando le reclame y me dijo que no era cierto que el niño estaba bien y que ella únicamente lo había detenido para ver si necesitaba algo pero no fue cierto porque la suscrita la observé y me acerque dos veces con la directora de la escuela quien nunca me pudo atender y no estuvieron las puertas de la dirección para mi y poder dar remedio al problema, no tuve atención de la dirección y mucho menos atención correcta de la maestra ******; *así mismo el 19 de diciembre de 2013, hacen la posada del plantel escolar y me habla una mamá diciéndome que si ya me había traído a* ****** *porque no estaba en la escuela, al llegar a la escuela me doy cuenta que les dio salida a las 12:00 horas, pero todos sabemos que el plantel esta hasta las 13:00 horas y la maestra ya no estaba en la escuela, mi sobrino tampoco quien tenía 6 años de edad, y encontré como hasta las 13:20 encontré a mi niño muy retirado de la escuela caminando, y la escuela estaba con la puerta abierta y la maestra ya no estaba, lo cual fue algo grave y que causa molestia y resentimiento, porque no se preocupó por la integridad y protección de mi menor sobrino, y mi sobrino me dijo que la maestra los había dejado salir, pero en muchas ocasiones el niño me decía que yo lo quería que yo si lo quería, razón por la cual hable con mi hermana para cambiar al niño de la escuela por la falta de atención y agresiones sufridas por la maestra así como por la falta de atención de la directora del plantel, esto fue cuando mi sobrino cursaba el primer año en dicha escuela, por lo que lo cambiamos a otra primaria, pero nos dimos cuenta que mi sobrino nunca tuvo un registro en la Escuela* ******, *siendo que cumplimos con los pagos correspondientes y todo lo que solicitaban para su ingreso". [sic]*

5. Una vez agotado el procedimiento que nos ocupa, el expediente quedó en estado de resolución, y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

Primera. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, recibió la queja promovida por la C. ******, en representación de su menor hijo ******, quien denunció actos presuntamente violatorios de derechos humanos imputados a las CC. Profesoras ****** y ******, maestra y Directora de la Escuela Primaria "******", en Tampico, Tamaulipas; por tratarse de nuestra competencia, de conformidad con

los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 de la Constitución Local, 3 y 8 de la Ley que regula nuestra actuación y funcionamiento, se admitió a trámite, radicándose con el número 136/2014-T.

Segunda. No existe acreditada alguna causa de improcedencia.

Tercera. Reducido a una breve expresión, la quejosa se duele de lo siguiente;

a) La C. ********** señaló que la C. Profesora **********, Directora de la Escuela Primaria "**********", el 11 de junio de 2014, suspendió por tres días a su menor hijo **********, que ello obedeció a que fue acusado de tener mal comportamiento en dicho plantel;

b) Así mismo, refirió que su menor hijo era agredido físicamente por sus compañeros de grupo, quienes se burlaban de él debido a su complexión física (obesidad); situación que hizo del conocimiento a la C. Profesora **********, maestra de 1º grado, grupo "B" y Directora del plantel educativo en cita; sin embargo, éstas fueron omisas en atender dicho problema y por el contrario la maestra de grupo **********, castigaba a su menor hijo cuando éste se defendía de sus compañeros;

c) De igual forma, señaló que el 30 de junio de 2014, le comunicó de manera escrita, a la Directora que no enviaría los últimos días de clases a su menor hijo y como represalia la Profesora **********, le asignó bajas calificaciones en el Quinto y Sexto bimestre a su menor hijo, a pesar de que no le aplicó los exámenes correspondientes; manifestó que su menor hijo ya no quería ir a la escuela, por tal motivo decidió cambiarlo a otro plantel educativo;

d) Por último, la C. ********** refirió que la Profra. **********, como represalia tomó una actitud de burla y provocación en contra de su esposo, quien es compañero de trabajo de dicha maestra, ya que cada vez que se lo encontraba le hacía gestos de burla y realizaba comentarios de provocación.

Por razón de orden y para una mejor comprensión de esta resolución, los preindicados motivos de queja se analizaran en apartados separados, en el orden en que se citan.

Cuarta. En lo atinente al primero de los motivo de queja, esta Comisión estima que es patente la violación a los derechos humanos del menor ********** –víctima directa (menor que individualmente sufrió el menoscabo en sus derechos fundamentales, específicamente al derecho a la educación).

Al respecto, la C. Profesora **********, Directora de la Escuela Primaria "**********", con residencia en Tampico, Tamaulipas, no informó nada respecto a la suspensión del menor **********, sólo señaló que desde que el citado menor, ingresó a ese plantel educativo, mostró una inexplicable conducta agresiva que provocó que los padres de familia solicitaran su expulsión; sin embargo, les explicó que eso no era posible.

De lo anterior se concluye que efectivamente el menor fue suspendido por tres días en la citada institución, que esto sucedió bajo el argumento de que presentaba mala conducta.

Por lo que se desconoció el derecho a la educación que nuestro bloque de constitucionalidad reconoce en favor de toda persona y de manera especial a los menores.

Con base en lo señalado se reitera, que el derecho de acceso a la educación fue vulnerado en perjuicio del menor **********, ya que la suspensión que se le aplicara en nada contribuyó a desarrollar su personalidad, aptitudes, capacidad mental y física, sino por el contrario lo estigmatizó innecesariamente, pues aun, sin conceder que presentaba mala conducta, la medida disciplinaria fue excesiva y alejada del eje principal de la educación de nuestro país. Los sistemas educativos no deberían acudir sino -*salvo caso extremos*- a la suspensión de sus alumnos, no

puede válidamente sostenerse que la obligación del Estado de proporcionar educación está condicionado a que los menores ajusten su conducta a los reglamentos interiores de cada institución, afirmar lo anterior, sería en inicio pensar que un reglamento podría derogar la Constitución relevando al Estado de su obligación de proporcionar educación.

Desde luego, no debe pasarse por alto que efectivamente la institución está constreñida a proteger la disciplina y valores que está obligada a inculcar, sin embargo, la medida que se tomó si bien tiene la ejemplaridad necesaria para reprimir al menor y demás alumnado de futuros actos de indisciplina, no tiene un efecto reencausador de la conducta, sino sólo represivo, lo cual se aleja por mucho de las finalidades de nuestro sistema educativo, que bien vale reiterar debe tender a desarrollar la personalidad, aptitudes, capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades; además de prepararlo para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad y amistad.

En ese ejercicio de enseñar, el Estado -*por conducto de sus maestros*- por una parte deben de proporcionar los conceptos básicos que permitan al alumno obtener el grado de conocimientos que consoliden su percepción positiva de la vida y lo preparen para su desarrollo intelectual personal y lo conviertan en un ser útil a la sociedad; pero por otra, deben de conducirlo mediante la debida orientación para adoptar conductas adecuadas, que a su vez fortalezcan sus valores y principios, pues incluso la escuela puede constituir un contrapeso para erradicar las conductas negativas del alumnado, por tanto el maestro, con sus consejos, apoyo y orientación adecuada son un factor de cambio en los menores.

Por lo anterior, esta Comisión observa la ligereza con la que los directivos de dicho plantel educativo, “solucionaron” el alegado problema de conducta del menor, ya que lejos de segregarlo de la comunidad estudiantil a la que pertenecía, debieron atender interdisciplinariamente el problema de conducta atribuido, por tanto la sola

suspensión del menor en nada abonaba al desarrollo armónico de la personalidad del menor pasivo o sus compañeros de escuela.

Debe decirse enfáticamente, que esta Comisión no está en contra de la disciplina escolar, pues ciertamente el efecto formador de las instituciones educativas debe tender a inculcar valores como el del respeto, sin embargo, en toda medida disciplinaria debe de aplicarse un juicio de proporcionalidad y razonabilidad entre el acto de indisciplina, la medida disciplinaria y los ejes rectores de la educación en nuestro país.

Esta postura tiene eco en el contenido del artículo 28.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que reza;

> *Artículo 28.*
> *(…)*
> *2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.*

En la especie, con base en lo antes desarrollado, esta Comisión reitera que los hechos materiales que nos ocupan resultaron violatorios de derechos humanos, pues tal acción fue innecesaria, esto se explica de la siguiente manera;

Al someter los actos que nos ocupan a un análisis de **legitimidad**, **idoneidad**, **necesidad** y **razonabilidad**, se concluye que su pretensión *–entiéndase salvaguardar la disciplina en la institución-* era legitima, pues efectivamente la educación que nuestro País desea, está cimentada (entre otras) en el respeto a los derechos humanos *–entre los que se encuentra el derecho a una vida libre de violencia-*, así como en el mejoramiento de la convivencia, indudablemente para lograr estos fines la disciplina y respeto a las reglas de conducta son pieza fundamental; si bien tal acción podía abonar a la concretización de al menos otro principio (*educación formativa basada en el respeto de los derechos humanos y*

fomentadora de la convivencia), pues efectivamente, la conducta que se le imputaba al menor -*sin conceder que así hubiera sucedido*- merecía ser reencausada mediante alguna sanción disciplinaria; sin embargo, fue ***innecesaria***, pues por su gravedad y definitividad, implicó una carga desmedida e injustificada para el menor pasivo de la violación, para sostener esta afirmación se reitera que las acciones tomadas en el ámbito de la educación de menores invariablemente deberán orientarse a desarrollar su personalidad, aptitudes, capacidad mental y física hasta el máximo de sus posibilidades; además, de prepararlo para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad y amistad entre todos, y definitivamente suspenderlo de la institución resultaba excesiva.

Quinta. En cuanto al segundo de los motivo de queja, esta Comisión estima que es patente la violación a los derechos humanos del menor **********, identificado como víctima directa.

Al respecto, las CC. Profesoras ********** y **********, maestra de grupo y Directora de la Escuela Primaria "**********", respectivamente, con residencia en Tampico, Tamaulipas, refieren detalladamente en su informe el comportamiento del menor **********. Anexando copias de escritos signados por padres de familia donde refieren el comportamiento del citado menor, además pretenden justificar la falta de atención, al hecho que el padre de familia (maestro de dicha institución), minimizó el asunto; sin embargo, de las actuaciones que conforman el presente expediente se advierte la ficha de inscripción en cual se observa que el padre o tutor en dicho plantel era la C. ********** y que su petición, misma que realizó en diversas ocasiones por escrito a la C. Profra. **********, maestra de 1º grado, consistió en que se atendiera la problemática de conducta de algunos menores del citado grupo, sin haber obtenido una respuesta positiva, por lo que tomó la decisión de cambiarlo de escuela, demostrando posteriormente con evaluaciones y constancias de buena conducta, que lo único que el menor ********** necesitaba era apoyo y orientación adecuada para que adoptara una buena conducta; no pasa desapercibido para este Organismo que las CC. ********** y **********, pretendieron atribuirle al menor ********** que

intentó lesionar a un compañero con unas tijeras y por el contrario, obra en autos la declaración informativa de la C. **********, maestra de la Escuela Primaria "**********", quien refirió que platicó con el niño lesionado y éste le manifestó que dicha lesión ya la traía de su casa; es menester destacar que del informe de 11 de noviembre de 2014, rendido por la C. Profesora ********** pretendió justificar la falta de atención psicológica al hecho de que dicha escuela era considerada como integradora, que sólo contaba con personal de apoyo a menores con capacidades especiales o psicomotoras más no contaba ni trataba problemas de conducta y que la maestra ********** al observar la conducta del citado menor, solicitó el apoyo de manera particular de la Lic. **********, Psicóloga encargada del departamento de la biblioteca de esa escuela, para que le brindara atención psicológica al menor **********; por su parte, la Lic. ********** refirió que los padres del menor no acudieron a la cita, misma que se les notificó; sin que hubiesen allegado dicho documento o las evidencias respecto a las acciones para atender de manera eficaz la situación que se presentó con el menor **********.

Con lo anterior, se considera que el personal del citado plantel, no llevó a cabo medidas y estrategias con el afán de que el menor continuara en el plantel, además de proteger su integridad física y captar su atención; quedando de manifiesto un descuido, para el efecto de garantizar una mejor convivencia de los menores educandos, en beneficio de su desarrollo emocional y cognoscitivo, y evitar con ello la agresión física.

En ese orden de ideas, es menester destacar que la finalidad por parte de esta Comisión es precisamente que se garantice a los menores la protección de su integridad física, emocional y psicológica.

Sexta. En lo relativo al tercer motivo de queja, esta Comisión estima que no se acreditó fehaciente la violación de derechos humanos en estudio.

Si bien es cierto, las CC. Profesoras ********** y **********, maestra de grupo y Directora del citado plantel, fueron omisas en pronunciarse en su informe al

respecto, también lo es que lo expuesto por la quejosa se circunscribe a un indicio, cuya eficacia depende de encontrarse corroborado por diversos elementos de convicción que lo fortalezcan; encontrándonos ante la ausencia de evidencias para tal efecto; por tal motivo, el sólo dicho de la C. ********** resulta insuficiente para demostrar de manera fehaciente los hechos que denuncia en tal sentido.

Séptima. En lo relativo al cuarto motivo de queja, esta Comisión estima que no se acreditó fehaciente la violación de derechos humanos en análisis.

La aserción en la que la C. ********** basó tal afirmación, constituye una apreciación subjetiva, basada en la relación que la Profesora **********, maestra de la Escuela Primaria "**********", tenía con su esposo; sin embargo, no se logró acreditar objetivamente que el trato que la maestra ********** le proporcionaba a su esposo fuera inadecuado, esa afirmación no constituye datos apodícticos que generen la certeza de que efectivamente haya ocurrido como lo señala la quejosa.

En esa tesitura y considerando que una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente que nos ocupa, se desprende que no existen elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitan acreditar de manera fehaciente que la servidora pública haya incurrido en los actos violatorios de derechos humanos que nos ocupa, analizadas en la conclusión **sexta** y **séptima** de la presente resolución, en ese contexto, se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II del artículo 65 del Reglamento de la Ley de la comisión de derechos humanos cuyo texto a la letra dice:

> *"…Artículo 65. Los acuerdos de No Responsabilidad se expedirán después de haber concluido con el procedimiento de investigación de la queja y no se comprueben las violaciones de derechos humanos imputadas a una autoridad o servidor público, en los siguientes supuestos: II. Por no obtenerse los elementos probatorios para acreditar en forma fehaciente la violación de derechos humanos".*

De tal dispositivo, se desprende que nuestra legislación exige prueba fehaciente de la violación, pues otorga a la Comisión la obligación de investigar y a las partes el derecho de ofrecer pruebas, de ello, fácilmente se puede concluir que el sólo dicho de la quejosa es insuficiente para dar por acreditada la existencia de la violación, pues considerar lo contrario, haría innecesario exigir pruebas fehacientes de la violación, o bien, investigarla o recabar pruebas oficiosamente o a instancia de parte.

En esa dirección, en términos de la fracción II del artículo 65 del reglamento de esta Comisión, en relación con los hechos antes señalados, se emite **ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD POR NO HABERSE ACREDITADO FEHACIENTEMENTE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS,** en el entendido de que en términos del segundo párrafo de la precitada fracción y artículo, si posteriormente aparecieren y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

Séptima. Afirmadas las violaciones a los derechos humanos destacadas en las conclusiones **Cuarta y Quinta,** y atendiendo la obligación que el Estado tiene por mandato expreso en la constitución, de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos de quien resultó **víctima**; la ONU ha definido a la víctima en su resolución 60/147, como se describe a continuación:

> ***V. Víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario***
>
> *8. A los efectos del presente documento, se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término "víctima" también*

comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

La reparación integral de la violación *–entiéndase, plena reparación o Restitutio in integrum-*, en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, es una obligación derivada del artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos[20], de esta disposición se desprende que la existencia de una violación a los derechos humanos, obliga garantizar al lesionado el goce del derecho conculcado, la reparación de las consecuencias de la vulneración de ese derecho y el pago de una justa indemnización.

Todo lo anterior, es recogido en la Ley General de Víctimas, que en sus artículos 1º, cuarto párrafo; 26; y, 27, fracciones I a la V, reconocen el derecho a la reparación integral de las violaciones a derechos humanos a las víctimas y establece el contenido de tales reparaciones, sobre ello a la letra reza:

*““**Artículo 1.**(…)*
La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.””

***“”Artículo 26.** Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y*

[20] Artículo 63
Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.
(…)

*efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.***""**

""Artículo 27. *Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:*

I. *La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;*

II. *La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;*

III. *La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;*

IV. *La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;*

V. *Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir;*

(…)**""**

Por lo que, en atención a ello, es preciso solicitar se lleven a cabo las acciones necesarias para garantizar la reparación del daño, que conforme a los estándares internacionales en la materia, debe ser, entre otras, adecuada a la gravedad de la violación y del daño sufrido. En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 48, de la ley de esta Comisión, que obliga a señalar las medidas procedentes para la efectiva restitución a los afectados de sus derechos fundamentales; deberá recomendarse al **Secretario de Educación del Estado**, que tome las medidas siguientes:

l) De así requerirlo la parte agraviada, sea valorada por un especialista, quien determinará si requiere de asistencia psicológica, y en su caso, el tipo y duración del tratamiento, lo anterior para que con base en dicha opinión se otorgue la atención psicológica que el menor pasivo necesite; en su caso, **reintegrar** a la quejosa, los gastos que haya erogado con motivo de los tratamientos médicos o terapéuticos otorgados al menor que hubiera sido consecuencia de la violación a los derechos humanos aquí destacada;

m) **Proveer** lo que corresponda ante el Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, para el inicio, trámite y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de las Profesoras ********** y **********, con la finalidad de que se le imponga la sanción que se estime procedente;

n) **Se instruya** a personal directivo, docente y administrativo de la Escuela Primaria "**********", en Tampico, Tamaulipas, a efecto de que se adopten las acciones necesarias para que se garantice el adecuado desarrollo físico y emocional del alumnado que asiste al mismo, así como las providencias correspondientes para evitar sean objeto de agresiones entre sí;

o) De igual forma, se instruya al personal del plantel que en caso de acontecer este tipo de hechos los haga del conocimiento inmediato a los padres, tutores o responsables directos del menor; con el objeto de lograr entre los mismos una sana convivencia, como puede ser, dar seguimiento a los conflictos por mínimos que sean que se susciten entre los menores y mantener una comunicación constante con los padres de familia.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución General de la República, 41, fracciones I y II; 42; 43; 46; 48; y, 49 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este

Organismo, así como los numerales 63, fracciones II y V; 65 fracción II; 68; 69; y, 70 de nuestro reglamento interno, se resuelve:

Al Secretario de Educación del Estado, se emite la siguiente:

R E C O M E N D A C I O N

Primero. De así requerirlo la parte agraviada, sea valorada por un especialista, quien determinará si requieren de asistencia psicológica, y en su caso, el tipo y duración del tratamiento, lo anterior para que con base en dicha opinión se otorgue la atención psicológica que el menor pasivo necesite; en su caso, reintegrar a la quejosa, los gastos que haya erogado con motivo de los tratamientos médicos o terapéuticos otorgados a los menores que hubiera sido consecuencia de la violación a los derechos humanos aquí destacada.

Segundo. Proveer lo que corresponda ante el Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, para el inicio, trámite y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de las Profesoras ********** y **********, con la finalidad de que se le imponga la sanción que se estime procedente.

Tercero. Se instruya a personal directivo, docente y administrativo de la Escuela Primaria "**********", en Tampico, Tamaulipas, a efecto de que se adopten las acciones necesarias para que se garantice el adecuado desarrollo físico y emocional del alumnado que asiste al mismo, así como las providencias correspondientes para evitar sean objeto de agresiones entre sí.

Cuarto. De igual forma, se instruya al personal del plantel que en caso de acontecer este tipo de hechos los haga del conocimiento inmediato a los padres, tutores o responsables directos del menor; con el objeto de lograr entre los mismos

una sana convivencia, como puede ser, dar seguimiento a los conflictos por mínimos que sean que se susciten entre los menores y mantener una comunicación constante con los padres de familia.

En la inteligencia que de conformidad con el artículo 49 de la Ley de esta Comisión, se le solicita que en un plazo no mayor a diez días hábiles, informe sobre si acepta o no esta recomendación, y en su caso, remita dentro de los quince días siguientes las pruebas relativas a su cumplimiento.

Así mismo, se determina:

Único. En términos de la **sexta** y **séptima** conclusión, se dicta **ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD POR NO HABERSE ACREDITADO FEHACIENTEMENTE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS** imputada a la Profesora **********, maestra de la Escuela Primaria "**********", en Tampico, Tamaulipas.

En el entendido de que, si posteriormente aparecieren y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

Comuníquese a la partes, y hágase saber a la quejosa que el artículo 52 de la Ley de esta Comisión, le otorga el plazo de diez días hábiles para interponer el recurso de reconsideración.

Así, en términos del artículo 22 fracción VII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; lo aprobó y emitió el Ciudadano José Martín García Martínez, Presidente de esta Comisión.

Dr. José Martín García Martínez
Presidente

Proyectó

Lic. Maura A. López López
Visitadora Adjunta

Vo. Bo.

Lic. Leticia Tavares Calderón
Primera Visitadora General

L´MALL/aehp.
Queja No. 136/2014-T.

QUEJA N°: 054/12-T.
QUEJOSA: ****
RESOLUCION: RECOMENDACIÓN NUM.: 037/2015.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente número 054/2012-T, iniciado con motivo de la queja presentada ante este Organismo por la ******, en contra de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados al Director del Centro Ambulatorio para la Prevención, Atención del VIH-SIDA y de las Infecciones de Transmisión Sexual de ******, Tamaulipas, los que ante la Delegación Regional ******, se calificaron como violación a los derechos del niño en materia de salud, irregularidades en los procedimientos administrativos, negligencia médica y prestación ineficiente del servicio público en materia de salud; una vez agotado el procedimiento, se resuelve de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Los conceptos de violación de derechos humanos precisan:

*"… toda vez que mi hija de ******meses de edad está en seguimiento de monitoreo de carga viral y CD4, para determinar si fue afectada con el virus, pero es el caso que al mes de nacida acude para que le sacaran sangre pero después de tres intentos de tomar dicha muestra, solamente se le sacó un milímetro y fue una prueba insuficiente, por lo que me citaron nuevamente para el ******, para los próximos análisis, donde en un solo brazo volvieron a picotearla para la muestra y estando dentro la aguja, movían para localizar la vena y lograron sacar un poco más que la vez pasada, logrando sacar el resultado, pero a la siguiente cita que es a los 4 meses que fue el día de hoy a las ******, le intentan en un brazo, moviendo constantemente*

la aguja dentro de su piel, no logrando tomar muestra, por lo que cambian de brazo y realizan la misma operación lastimando a mi bebé, por lo que regresan nuevamente al primer brazo lastimándola mucho por lo que intervine para que no siguieran así, ya que se denota que no es personal capacitado para ello o que no cuentan con el material correcto para la toma de dicha muestra, por lo que solicito la intervención de esta Comisión de Derechos Humanos y en su caso de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México si es necesario, para que se investiguen estos hechos y en su oportunidad se recomienda la investigación de los hechos y la revisión del personal y su capacitación para la atención de infantes lactantes, además de efectuar una revisión en el aspecto higiénico de dicho lugar ya que denota no encontrarse en optimas condiciones para la atención de dichos padecimientos, teniendo olor a humedad muy fuerte, olores fétidos y el equipo que ahí se maneja demuestra que están deteriorados y se encuentran sin mantenimiento, lo cual puede ser una fuente importante y peligrosa de bacterias que afectaría mortalmente a los pacientes si no se lleva un control adecuado y verdadero de higiene."

T

2. Una vez analizado el contenido de la queja, ésta se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, radicándose con el número 054/12-T, y se acordó solicitar a la autoridad señalada como responsable un informe, relacionado con los hechos denunciados, así como la documentación que se hubiera integrado sobre el caso.

3. Mediante oficio número ****** de fecha ******, la Jefa de la Jurisdicción Sanitaria No. ****** de ******, Tamaulipas, remitió copia del informe del Director del Capasits, el cual dice:

*"… La menor es ingresada al Capasits el día ****** quien es traída por su mamá la C. ******, la cual es atendida y se cita el día ****** para muestreo de CV y CD4, nuevamente se cita para el mes de ******y no acude, se presenta hasta el ******, la cual se muestrea y la menor tiene ya ****** meses entregando el resultado el día ******, y nuevamente es traída a su muestreo y se punciona en una sola ocasión debido a que la menor estaba muy inquieta y por lo tanto se dificultaba la punción. Cabe mencionar que se le pide a la mamá que sujete a la niña, en lo cual ella no coopera pues dice le da miedo y al tenerla ella voltea la cara, para no ver. Pero en ningún momento pasó lo que la mamá de la menor refiere, ya que desde su ingreso a la fecha ha hecho comentario alguno de lo narrado en el siguiente párrafo "El día de ****** a las ****** le intentan en un brazo, moviendo constantemente la aguja dentro de su piel, no logrando tomar muestra, por lo que cambian de brazo y realizan la misma operación lastimando a mi bebé, por lo que regresa nuevamente al primer brazo lastimándola mucho por lo que intervine para que no siguieran así". Lo cual es totalmente falso. Ya que los menores y las personas con capacidades diferentes, tienes preferencia en los muestreos, para que no hagan antesala, y si por alguna razón no se localiza la vena en el primer intento, el procedimiento es citar a la siguiente fecha de toma al menor. Y se debe de tomar en cuenta que en paciente pediátrico es un poco más complicada la toma, pero en ningún momento se ha lastimado a la menor, como refiere dicho escrito. El personal del laboratorio del Capasits tiene objetivo de proporcionar servicios de apoyo para el Diagnóstico bajo estricto control de calidad dirigido por personal capacitado. La toma de muestra no es una oficina, es en un consultorio con todas las medidas de higiene para el muestreo, ya que el material para la toma es el que se requiere, el cual es nuevo y una vez utilizado se desecha. …"*

4. Con una copia del informe rendido por la autoridad señalada como responsable, se dio vista a la parte quejosa para que expresara lo que a su interés conviniera, y en el mismo acto se ordenó la apertura de un período probatorio consistente en diez días hábiles, circunstancia que se hizo del conocimiento a las partes por si fuera el caso que desearan aportar alguna prueba de su intención.

5. Pruebas desahogadas en el procedimiento.

5.1. En fecha ******, se le dio vista del informe de la autoridad a la ******, quien respecto a ello manifestó:

> *"… no estoy de acuerdo con dichos informes, por lo que ratifico en todas y cada una de sus partes, los hechos motivo de la queja de mérito. Por otra parte, deseo señalar que en el mes de ****** del año ******, el ****** hizo una junta que él denomina reuniones de aval ciudadano, con los pacientes que hemos puesto quejas, asistiendo aprox. 9 personas y en relación a la queja de la suscrita señaló que era una mentira lo que yo decía, por lo que la suscrita le expliqué lo sucedido ratificando la presente queja ante él, proponiéndome el practicarle la toma de muestra a mi hija ****** de edad en el Centro de Salud, aceptando que el Capasits no tiene personal capacitado para la toma de muestra de carga viral y CD4. Por lo que la suscrita no acepté esta propuesta ya que implica una exhibición a las personas con VIH, y además no garantizaba que fuera para todos los menores. En tal virtud, solicito que el ******, informe a este organismo el procedimiento que se llevará a cabo para el traslado de los menores al Centro de Salud de esta Ciudad, así como el hecho de si se llevará un registro de dichos menores. Anexo fotocopia de constancia de análisis clínicos practicados con fecha ****** a mi hija ****** por los laboratorios ****** de esta Ciudad. …"*

5.2. Declaración informativa de ******, quien respecto a los hechos manifestó lo siguiente:

> *"… La suscrita soy testigo de que en el mes de ****** del año ******, aprox. a las ******Hrs. Se llevó a cabo la junta que se*

*denomina REUNION DE AVAL CIUDADANO que convocó el DR. ****** (DIRECTOR DE CAPASITS EN ******), a la cual asistí y se hace mensualmente, llevándose a cabo en las instalaciones del CAPASITS, en la cual se trató la queja de la ******, exhibiéndola con 7 personas más, refiriendo que era una vil mentira del maltrato que recibió su hija en la toma de muestras de carga viral y ******, siendo en ese momento que la compañera ****** se levantó y dijo que la queja era de ella y le menor violentada era su hija, lo que vemos en su momento que el Dr. ****** viola la confiabilidad de las personas que vivimos con VIH, ya que estas quejas son expuestas salvo guardando la confidencialidad del usuario y en su momento él como Director y como institución debe responder anta esta queja, no las demás personas a las cuales él les notifica de nuestras quejas, incluso dándoles parte para que opinen sobre las mismas, lo cual consideramos una grave falta a nuestros derechos humanos y garantía constitucionales. Además le propone a la ****** que su hija sea trasladada al Centro de Salud de ****** para la toma de muestra donde estamos viendo con esta propuesta que señala el DR. ****** que no se cuenta con personal capacitado en toma de muestras con niños en CAPASITS-******, efectuándose con este acto una discriminación a los menores y a las madres de los mismos. …"*

5.3. Mediante escrito de fecha ******, el Director ****** del CAPASITS ******, informó lo siguiente:

*"… mensualmente se lleva a cabo reunión del comité del aval ciudadano, un servidor no le denomina reuniones del aval ciudadano, es un comité totalmente estructurado por la Secretaría de Salud que existe en cada unidad y está formado por Organizaciones Civiles y Personal del Capasits y su propósito es promover la participación de la ciudadanía en la evaluación y mejora de la calidad de los servicios de salud y sus objetivos centrales son: 1. Participar en la identificación de necesidades y expectativas de calidad de los usuarios de los servicios de salud. 2. Promover en los usuarios y la ciudadanía los derechos generales de los pacientes. 3. Contribuir a generar transparencia de los resultados de la información sobre trato digno para la rendición de cuenta y. 4. Participar con el personal de salud en la toma de decisiones corresponsables para mejorar el trato digno en las instituciones de salud. Y la C. ******, forma parte de este comité a partir del mes de ****** a solicitud de la C. ****** quien es la presidenta de la Organización ****** la cual fue aceptada por el comité, y en la reunión del ******, fue cuando asistió por 1ª. Vez la C. ****** con el comité del Aval Ciudadano y se llegó al acuerdo que los menores que requieran muestreo serían enviados al C.S. ****** al área de Laboratorio para que ahí se muestrearan y esto es debido a que en el*

capasits no hay espacio adecuado y no es por falta de personal capacitado para la toma de muestra y el comité estuvo de acuerdo. El Procedimiento que se lleva a cabo para el muestreo de los niños es conforme van llegando se pasan al Laboratorio, los niños, los adultos mayores y las personas que tienen capacidades diferentes tienen prioridad de tal forma que ellos no de les da número para ser atendidos, hay madres que solicitan que a su hijo se le siga tomando la muestra aquí en el capasits. Este beneficio es para todos los niños. …"

6. Una vez agotado el período probatorio, el expediente quedó en estado de resolución, y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

Primera. Este Organismo es competente para conocer la queja presentada por la ******, por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorias de derechos humanos imputados a servidores públicos estatales, al tenor de lo dispuesto por los artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Segunda. La parte quejosa expresó en concepto de agravio que acudió con su hija de ****** meses de nacida ante el CAPASITS de ****** para que se le hiciera un monitoreo de carga viral para determinar si se encuentra afectada con VIH o Sida; que después de tres intentos, el personal médico sólo logró obtener un milímetro de sangre en su hija, que resultó insuficiente para sus estudios clínicos. Que el día ****** acudió ante la citada clínica para tomar la muestra de sangre a su hija, empero, que en esa fecha, volvieron a "picotear" a su hija por que no le encontraban la vena, resultando lastimada, debido a que el personal del lugar no está capacitado para atender a los lactantes.

Es importante señalar que atento al contenido del reclamo principal, al rendir su informe con justificación, el Director del CAPASITS ******, comunicó que la menor fue ingresada el ****** por su madre ******, la cual fue atendida y citada para el ****** para muestreo CV y CD4; que nuevamente se le citó para el mes de ****** sin que acudiera a su cita, haciéndose presente hasta el ******, entregando el resultado el ******, precisando que la punción de la menor se realizó en una sola ocasión y que en ningún momento pasó lo que ****** refiere. Que con pacientes pediátricos es un poco más complicado obtener la toma, pero que en ningún momento se lastimó a la niña.

Bajo las consideraciones apuntadas, es de aludirse que la impetrante de Derechos Humanos manifestó que la menor de edad fue lesionada durante la toma de sangre que se le practicó por parte de personal médico en el CAPASITS de ******, sin embargo, ante este Organismo y sumario, no se documentó algún otro medio de convicción que corroborara esas afirmaciones.

Elementos de razón que, sin duda, ponen de manifiesto que en el trámite para la obtención de muestras clínicas de la menor hija de la disconforme en el CAPASITS ******, en especifico, para muestreo de CV y CD4, no se demuestra que el personal médico encargado cometió las irregularidades que refiere en su reclamo principal, por que en ese sentido, sólo obra su dicho que no fue corroborado en el sumario con algún otro elemento de convicción que lo hiciera indiscutible.

Tercera. ***"Derecho a la Confidencialidad y Privacidad."***

En otro aspecto de la queja, ****** refirió que el Director del CAPASITS de ******, en el mes de ****** del ******, realizó una junta denominada "reuniones de aval ciudadano" con los pacientes que han presentado inconformidades por su servicio, en la cual, refiere, expuso sus planteamientos por el trato que se le brindó a su hija en la toma de sangre, en donde se le propuso que la muestra se le podría practicar en el Centro de Salud, propuesta que adujo, no aceptó por que se exhibiría a todas las personas con VIH; sobre este punto en particular y con el propósito de demostrar estas afirmaciones, ****** presentó a declarar ante este Organismo a ******, quien en relación con esos hechos, narró que efectivamente en el mes de ****** se realizó en el citado centro médico una reunión llamada de aval ciudadano, en la cual, de forma general, se expuso la queja de ****** y de siete personas más, y se le propuso que a su hija se le realizara la toma de muestra en el Centro de Salud de ******, con lo que deja entrever que en el CAPASITS no cuentan con personal capacitado para atender a los niños; precisando que dichas reuniones se realizan en el citado centro médico de manera mensual y que en ellas, su exhibe a los pacientes violando su confidencialidad, debido a que sus reclamos o peticiones, son expuestas ante las personas que acuden a dichas reuniones sin ser pacientes o personal médico del lugar.

Lo hasta aquí revelado pone de manifiesto que los pacientes disconformes, reclaman que se violenta su derecho a la confidencialidad y privacidad, en el momento que sus inquietudes o quejas que son presentadas ante las autoridades del CAPASITS, son exhibidas ante personas desconocidas por ellos que acuden a las reuniones de aval ciudadano; que incluso, el Director del CAPASITS les notifica tales individuos sus reclamos para que opinen sobre ello, al decir "*el como Director y como institución debe responder ante esta queja, no las demás personas a las cuales él les notifica de nuestras quejas, incluso dándoles parte para que opinen sobre las mismas, lo cual consideramos una grave falta a nuestros derechos humanos*".

En esa línea de pensamiento, es de señalarse que la confidencialidad de los antecedentes del paciente que vive con VIH/SIDA, constituye un deber del servidor público, en cuanto deberá preocuparse de manejarlos mediante procedimientos y métodos que los resguarden del conocimiento de personas no autorizadas, y deberá registrarlos de una forma tal que impida el conocimiento de terceros de información que lo puedan dañar moral y psicológicamente o ir en un deterioro personal.

El secreto y la confidencialidad abarcan incluso aquellos contenidos que sin tener que ver directamente con el paciente se refieran a circunstancias de personas, de los cuales, el personal médico toma conocimiento en el acto profesional, de información privilegiada. Es la información que el médico sólo ha podido obtener como consecuencia de la atención profesional de quién por su especial ubicación en una fuente de información, tengan acceso y hayan revelado al profesional, antecedentes reservados que de otra forma éste no habría podido obtener y cuya utilización pudiera provocar daños morales y psicológicos, como la difusión de sus reclamos ante personas que no forman parte del cuerpo médico de la citada clínica.

Debe mencionarse que el personal técnico, administrativo y operativo que actúa como servidor público en esa clínica de salud, de igual forma, no está autorizado para repetir o divulgar una información proporcionada por el paciente. Tampoco el profesional médico tiene la facultad para decidir lo que es intrínseco o no para una persona. Corresponde mantener completamente la confidencialidad y

el secreto profesional, pues para esa persona, puede significar un daño grave, lo que a juicio del médico puede considerarse inofensivo.

Bajo las consideraciones anotadas, es relevante hacer notar que el artículo 51 de la Ley General de Salud, dispone que los usuarios de los servicios de salud tendrán derecho a obtener prestaciones oportunas y de calidad idónea, así como a recibir atención profesional y éticamente responsable; a obtener un trato respetuoso y digno por parte del personal profesional, técnico y auxiliar, situación que en el presente asunto no se ha conquistado con plenitud, por que el Director del Capasits en ******, mantiene su postura en seguir permitiendo el acceso a ese centro de salud de personas que no pertenecen a la plantilla laboral como servidores públicos de esa clínica, situación que así se demuestra con el informe que rinde a este Organismo ****** Director del Capasits ******, quien en relación a los actos reclamados, reconoció la intromisión de personas ajenas con el trato de los pacientes al manifestar que efectivamente, mensualmente se llevan a cabo reuniones del comité del aval ciudadano, el cual, señala, es un comité estructurado por la Secretaría de Salud y está conformado por organizaciones civiles y personal del Capasits; que su propósito es promover la participación de la ciudadanía en la evaluación y mejora de la calidad de los servicios de salud.

Como puede advertirse de la sola lectura del informe, la ****** acepta y reconoce que miembros de organizaciones civiles, esto es, de la sociedad civil, tienen acceso a los datos personales de los pacientes y de su inquietudes o reclamos, sin que se demuestre que esto lo hagan con su consentimiento, pues no obra en el sumario ningún medio de prueba que así lo acredite, con lo que

necesariamente, se quebranta su derecho a la privacidad, ya que la información sobre el estado de salud de las personas corresponde al ámbito de la vida privada, por lo que el respeto de los pacientes y portadores del VIH/SIDA, se debe guardar confidencialmente, y cualquier injerencia sobre su salud sólo la puede realizar la autoridad competente de manera fundada y motivada, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Política del País.

De la literalidad del documento informativo rendido por la autoridad de salud, se advierte, sin lugar a dudas, que en las instalaciones del CAPASITS ******, con el consentimiento de su Director ******, se permite el acceso de personas ajenas al servicio público a esa clínica de salud pública, lo que se afirma, por que las organizaciones civiles de que se trata, no son el personal profesional, técnico y auxiliar que preste sus servicios laborales y/o profesionales en ese centro; debe señalarse que el comité aval ciudadano está integrado por organismos o asociaciones civiles que son personas o grupos de personas, originados en un contrato en el que se obligan a la realización de un fin determinado de carácter no económico, cuyo propósito puede ser noble y loable, sin embargo, esto no les permite ni autoriza conocer de los pacientes y portadores que acuden a ese centro para atenderse de sus padecimientos de VIH/SIDA, por que al hacerlo, se vulnera su derecho a la confidencialidad y privacidad, teniendo en cuenta el grado de discriminación y estigmatización que socialmente puede sufrir este tipo de personas, por lo que es necesario que en su caso, todos los grupos de buena fe que integran el Comité Aval Ciudadano, brinden su apoyo en una área que no sea la que se utiliza para la atención de los pacientes y, de ser autorizados por éstos, efectúen su labor en un espacio especifico para ellos, donde se cuente con el consentimiento expreso y voluntario de los pacientes que viven con VIH/SIDA.

Para verificar lo acertado de los argumentos planteados, se tiene presente que sobre el actuar de las autoridades, el párrafo tercero del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puntualiza ***"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos*** *de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."*

Cuarta. En otro aspecto de igual manera relevante, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas analizó detalladamente lo que redactara ******, quien a través de su informe reconoció que en esa clínica, no cuentan con espacios adecuados para atender a los pacientes menores de edad, como la hija de la ******, de lo que deviene otra irregularidad más en que incurre ******, por la falta de esos espacios que demeritan la atención médica de los pacientes infantes y que representa violaciones a los derechos de los niños.

En ese sentido, los numerales 6.1 y 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4.1 y 19, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; I, VII y XI, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 12.1 y 12.2 incisos a), c) y d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10.1, 10.2 incisos a) y d) y 16, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de derechos Económicos, Sociales y Culturales; 24.1 y 24.2, de la Convención sobre Derechos del Niño y 4, de la Declaración de los Derechos del Niño, que ratifican el

contenido del artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que para asegurar que las personas disfruten del más alto nivel de salud el Estado tiene la obligación de otorgar un servicio médico de calidad y de adoptar para ello las medidas necesarias para la plena efectividad de ese derecho, especialmente en el caso de los niños.

En ese tenor, el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala que las autoridades deben atender el interés superior de la niñez, es decir, que para la toma de cualquier decisión o medida por parte de las mismas es necesario considerar, de manera previa y preferente, el bienestar de los menores y favorecer a su mejor desarrollo. La salvaguarda de los derechos del menor y el cuidado de su integridad debe prevalecer sobre cualquier otro interés.

Es importante mencionar que una de las finalidades del derecho a la protección de la salud, reconocido en la Constitución General de la República, es que el estado satisfaga eficaz y oportunamente las necesidades de los usuarios que acuden a los centros de salud públicos, protegiendo, promoviendo y restaurando la salud de las personas. En el presente asunto, ****** Director del Capasits ******, debió realizar una evaluación de las áreas e infraestructura con que cuenta esa clínica, con lo que se habría percatado oportunamente, que los infantes no cuentan con un espacio adecuado para su atención.

En atención a los razonamientos anteriores, esta Comisión de Derechos Humanos considera que los actos precisados de irregularidades, implican

violaciones graves al derecho a la confidencialidad y privacidad, pues atentan contra el marco normativo previsto, la Constitución General de la República, los Tratados Internacionales que enseguida se mencionan y la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-1993 Para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana:

Declaración Universal de los Derechos Humanos

"Artículo 2.

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía."

"Artículo 6.

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica."

"Artículo 7.

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación."

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS SUSCRITA EN LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

"Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano."

"Artículo 3. Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica

Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica."

"Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."

"Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley."

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

"Artículo XI. Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad. Derecho a la preservación de la salud y al bienestar.
Artículo XVII. Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales."

DECLARACIÓN DE DERECHOS Y HUMANIDAD SOBRE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ÉTICA Y LA HUMANIDAD APLICABLES EN EL CONTEXTO DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH) Y DEL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA).

1. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ÉTICA Y LA HUMANIDAD
"Artículo 1º
El respeto por parte de todos los órganos intergubernamentales, organismos internacionales, Estados, autoridades públicas y privadas, instituciones, empresas, organización, asociaciones profesionales y otros grupos y particulares de los derechos humanos de todos, así como de los principios de la ética y la humanidad es esencial para hacer frente con eficacia al VIH y al SIDA."

"Artículo 3º
El respeto del derecho a la vida y del derecho al más alto nivel alcanzable de salud física y mental impone a todos los Estados la obligación de proteger la salud pública, incluida la provisión de información apropiada, educación y apoyo que permita a las personas desarrollar y mantener un estilo de vida sano y proteger a otros de la infección."

"Artículo 8º

Todas las personas que padecen una enfermedad o incapacidad, incluidas las personas con VIH y SIDA, tienen derecho al disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales sin ninguna restricción injustificada."

"Artículo 15º
El respeto de la dignidad humana y la autonomía individual exige que toda persona tenga libertad para tomar decisiones relativas a su propia vida en la medida en que esas decisiones no menoscaben los derechos de otros y que cada persona sea protegida de la injerencia injustificada de otras personas."

"Artículo 16º
Por lo que respecta a la salud, el respeto de la dignidad humana y la autonomía individual exige que quienes formulan la política aseguren que todas las personas y comunidades tengan acceso a la información y el apoyo necesarios para que puedan tomar las decisiones apropiadas con respecto a su propia salud, bienestar y atención médica."

Declaración de la Cumbre de París sobre el SIDA

"IV. Estamos resueltos a acentuar la labor de cooperación internacional mediante las iniciativas y medidas que se indican a continuación. Lo haremos mediante nuestro compromiso y nuestro apoyo al desarrollo del programa conjunto y copatrocinado de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA, como marco apropiado para reforzar los vínculos de asociación entre todos, las orientaciones generales y el liderazgo mundial en la lucha contra el VIH/SIDA. Cada iniciativa debería definirse y desarrollarse más adelante, en el contexto del mencionado programa y de otras instancias apropiadas:
7 Fortalecer los mecanismos nacionales e internacionales que se ocupan de los derechos humanos y la ética en materia de VIH/SIDA, incluido el recurso a un consejo consultivo y a las redes nacionales y regionales para ofrecer asesoramiento, recomendaciones y orientaciones útiles, a fin de asegurar que los principios de no discriminación y de respeto de la ética y de los derechos humanos sean parte integrante de todas las actividades de lucha contra la pandemia."

PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR"

"Artículo 4

No Admisión de Restricciones

No podrá restringirse o menoscabarse ninguno de los derechos reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de su legislación interna o de convenciones internacionales, a pretexto de que el presente Protocolo no los reconoce o los reconoce en menor grado."

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-010-SSA2-1993, PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA INFECCIÓN POR VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA.

"1. Objetivo y campo de aplicación.
1.1. Esta norma oficial mexicana, tiene por objeto actualizar y uniformar los principios y criterios de operación de los componentes del sistema nacional de salud, respecto de las actividades relacionadas con la prevención y el control de la infección por el virus de la inmuno deficiencia humana.
1.2. Esta norma oficial mexicana es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y para todo el personal que labore en unidades de servicios de salud de los sectores público, social y privado del sistema nacional de salud."

6. Medidas de control

"6.1.- El control del paciente con VIH comprende las actividades siguientes:

6.1.1.- detección y diagnóstico;

6.1.2.- atención y tratamiento;

6.3.5.- Se regirá por los criterios de consentimiento informado y confidencialidad; es decir, que quien se somete a análisis, deberá hacerlo con conocimiento suficiente, en forma voluntaria y seguro de que se respetará su derecho a la privacía y la confidencialidad del expediente clínico.

6.10.- La vigilancia epidemiológica y el seguimiento de contactos, deberán tomar en cuenta los criterios siguientes: (…)

6.10.4. El seguimiento de contactos sólo podrá realizarse con el consentimiento libre del paciente, respetándose su voluntad de no proporcionar información."

10. Observancia
"La vigilancia para la aplicación de esta norma, corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias."
11. Vigencia
"Esta norma oficial mexicana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F.; a 16 de marzo del 2000.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, Roberto Tapia Conyer.- Rubrica."

Quinta. *De la Reparación del Daño*. En el sistema no jurisdiccional de protección de Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en los articulo 1°, párrafo tercero, y 113, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la posibilidad de que al acreditarse una violación a los Derechos Humanos atribuible a un servidor público del Estado, la recomendación que se formule debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, por lo cual el Estado, debe investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos en los términos que establezca la ley.

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que la reparación de la violación a los derechos humanos no se limita al daño material, sino que también deben considerarse aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios, esto es, lo que definió como daño moral o inmaterial; sobre este concepto, a establecido que el daño moral puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas y a sus allegados, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y otras perturbaciones que no son susceptibles de medición pecuniaria.

Que debido a que las expresiones del daño moral no es posible asignarles un precio equivalente monetario, sólo puedan, para los fines de la

reparación integral a las víctimas, ser objeto de compensación, y ello de dos maneras: 1. Mediante el pago de una suma de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, que se determine en aplicación razonable del arbitro judicial y en términos de equidad; y, 2. Mediante la realización de actos u obras de alcance o repercusión públicos, que tengan efectos como la recuperación de la memoria de las victimas, el restablecimiento de su dignidad, la consolación de sus deudos o la transmisión de un mensaje de reprobación escrito sobre las violaciones de los derechos humanos de que se trata y de compromiso con los esfuerzos tendientes a que no se vuelvan a repetir.

En congruencia de lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 3, 8, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, **al Secretario de Salud en el Estado**, se emite la siguiente:

R e c o m e n d a c i ó n:

Primera. Gire sus instrucciones escritas a quien corresponda, para que, las diversas organizaciones civiles que acuden con propósitos benévolos al Capasits ******, realicen sus actividades en espacios donde no se perturbe o violente el derecho a la privacidad y confidencialidad que tienen los pacientes.

Lo anterior, con independencia de las medidas correctivas o disciplinarias que se estimen procede aplicar a ******, considerando los hechos y fundamentos advertidos en esta resolución.

Segunda. Instruya por escrito a quien corresponda, se revisen las instalaciones del CAPASITS******, para que, se adecue un espacio delimitado para la toma de muestras de los infantes que acuden a ese centro.

Tercera. Se trasmita un mensaje escrito de reprobación oficial a ****** sobre las violaciones a derechos humanos que se advirtieron y de compromiso que los mismos actos no se vuelvan a repetir.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, solicítese a la autoridad recomendada que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la presente resolución, informe a este Organismo si acepta o no la recomendación formulada y, en su caso, enviar dentro de los 15 días siguientes las pruebas de que se ha iniciado su cumplimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Así lo formuló y firma el C. Doctor José Martin García, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, conforme a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 22 de la Ley que regula nuestra actuación y funcionamiento.

Dr. José Martin García Martínez
Presidente

L'OCGL/l'pgh.

QUEJA N°: 087/12-T
QUEJOSA: ****
AUTORIDAD: COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ****, TAM.**
RECLAMACIÓN: IRREGULARIDADES EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y COBRO INDEBIDO DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS.
RESOLUCIÓN: RECOMENDACIÓN NUM.: 038/2015

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a seis de noviembre de dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente número 087/12-T, iniciado con motivo de la queja presentada por la C. ******, en contra de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de ******, Tamaulipas, los que ante la Delegación Regional de aquella ciudad, se calificaron como irregularidades en los procedimientos administrativos y cobro indebido de contribuciones e impuestos; una vez agotado el procedimiento, se resuelve de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, por conducto de la Delegación Regional ******, recepcionó queja del C. ******, por los siguientes hechos:

> *"… EL DIA DE AYER ******, APROXIMADAMENTE A LAS ****** HORAS ME DI CUENTA QUE EN MI DOMICILIO NO HABÍA AGUA POTABLE, POR LO QUE PROCEDI A REVISAR LA VÁLVULA DE PASO QUE SE ENCUENTRA EN EL INTERIOR DE LA PROPIEDAD, OBSERVANDO QUE TENIA A SU ALREDEDOR UN CINCHO DE ALAMBRE DELGADO FORRADO CON PLASTICO TRANSPARENTE CON UNA LINEA DE NUMEROS SIN DECIR DE DONDE ERA SU PROCEDENCIA NI INSTITUCIÓN NI DEPENDENCIA, LLAMÁNDOME LA ATENCIÓN QUE PARA*

*COLOCARLO SE DEBIERON HABER INTRODUCIDO AL DOMICILIO SIN NINGUNA AUTORIZACIÓN DE LOS HABITANTES DEL MISMO, QUIERO EXPRESAR QUE DICHO INMUEBLE LO HABITAMOS MI FAMILIA Y MI PADRE QUIEN TIENE PROBLEMAS DE SALUD Y SU ESTADO ES DELICADO, POR LO QUE SE REQUERÍA DE INMEDIATO EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, NO A BIEN NINGUN DOCUMENTO QUE SEÑALARA LA CAUSA DE LA COLOCACIÓN DEL CITADO CINCHO QUE LIMITABA EL ACCESO DE AGUA A LA VIVIENDA, POR LO QUE DE INMEDIATO ACUDI A LAS OFICINAS DE COMAPA UBICADAS EN LA COLONIA ****** ZONA ***** DE ESTA CIUDAD, EN DONDE FUE AHÍ QUE ME ENTERE QUE HABÍA UN ADEUDO DE UN RECIBO EL CUAL NUNCA TUVE A LA VISTA, YA QUE SIEMPRE HE TENIDO LA RESPONSABILIDAD DE CUBRIR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, NUNCA APARECIO EN EL DOMICILIO, POR LO QUE ESA SITUACIÓN SE LE EXPLICÓ A LA PERSONA QUE ESTABA EN EL AREA DE ATENCIÓN SIN EMBARGO ESTA PERSONA QUIEN EN NINGÚN MOMENTO A PETICIÓN DEL SUSCRITO LE PEDI SU NOMBRE EL CUAL NUNCA ME LO DIO Y QUE TAMPOCO TENÍA UN GAFETE A LA VISTA, PROPORCIONO UN INDEBIDO Y MAL TRATO DE SU PARTE, YA QUE EN FORMA POR DEMÁS ALTANERA Y PREPOTENTE FUI TRATADO SIENDO UNA PERSONA DE SEXO FEMENINO DE APROXIMADAMENTE DE ****** A ****** AÑOS DE EDAD, ROBUSTA, QUIEN SOLO ME SEÑALO QUE TENIA QUE PAGAR $96.77 POR RECARGOS POR LO QUE LE SEÑALE QUE RECARGOS DE QUE SI YO NUNCA TUVE EL RECIBO, QUIEN ME EXIGIA EL RECIBO POR LO QUE LE DIJE QUE NO LO TENIA QUE NUNCA ME LO LLEVARON A LA CASA, QUE CHECARA LOS REGISTROS QUE NUNCA HE TENIDO ADEUDOS PIDIENDOLE QUE VERIFICARA EN EL SISTEMA, ASIMISMO AL NO TENER UNA SOLUCIÓN LE PEDI ME DIERA LA OPORTUNIDAD DE HABLAR CON EL ENCARGADO DE LA OFICINA O JEFE INMEDIATO, SEÑALANDOME QUE NO SE ENCONTRABA NADIE, POR LO QUE SE LIMITA A DECIR TIENES QUE PAGAR ESA CANTIDAD SIENDO MUY CORTANTE, SEÑALÁNDOME DE NUEVO VAS A PAGAR SI O NO, POR LO QUE AL NO TENER OTRA ALTERNATIVA PERO CONSIDERANDO TODO ESO POR DEMAS ARBITRARIO E INJUSTIFICADO Y ANTE LA NECESIDAD DE CONTAR CON EL SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO POR LAS RAZONES DE LA SALUD DE MI PADRE, PUES ME VEO OBLIGADO A PAGAR DICHO COBRO INDEBIDO DEL RECARGO IMPUESTO, POR LO QUE AL HACER EL PAGO REGRESO CON DICHA PERSONA, SEÑALÁNDOLE QUE YA ESTABA HECHO EL PAGO, POR LO QUE LE COMENTO QUE COMO SE LE IBA HACER PARA RETIRAR EL CINCHO, DICIÉNDOME QUE TENIA QUE ESPERAR HASTA MAÑANA YA QUE TENÍAN QUE REPORTARLO QUE YA ESTABA*

*CUBIERTO, SEÑALÁNDOME QUE SI YO LO RETIRABA ME IBAN A APLICAR UNA MULTA, POR LO QUE LE EXPLICO LA SITUACIÓN DEL SUSCRITO Y DE MI PADRE QUE POR HUMANIDAD HICIERA LAS GESTIONES PARA QUE A LA BREVEDAD LO RETIRARAN DICIENDOME QUE NO ERA TAN FACIL QUE SI HABLARA A UN TELEFONO QUE ME DIO QUE ELLA AHÍ NO PODÍA HACER NADA Y QUE HABLARA A REZAGOS, VOLVIÉNDOME A SEÑALAR QUE SI YO RETIRABA ESE CINCHO ME IBAN A SANCIONAR CON MULTAS, POR LO QUE LE DIJE QUE COMO ELLOS SI SE ATREVIERON A INTRODUCIRSE A LA PROPIEDAD Y COLOCAR ESE CINCHO DE FORMA ARBITRARIA, SIN EXISTIR NINGÚN AVISO POR ESE REZAGO O APLICAR COMO RECARGO AL SIGUIENTE RECIBO EL ADEUDO ANTERIOR Y QUE SE PAGARA DE INMEDIATO, SIN EMBARGO NUNCA SE ME INFORMO NI DIO NINGÚN AVISO POR EL SUPUESTO ADEUDO, SEÑALANDOME QUE HABLARA A ESOS NUMEROS DE REZAGO QUE AHÍ YA NO PODÍAN HACER NADA, POR LO QUE ME PARECE FALTO DE CRITERIO Y LOGICA QUE AHÍ ELLOS COMO PERSONAL Y ANTE LA SOLICITUD PUDIERAN REALIZAR LAS GESTIONES ANTE ELLOS MISMOS PARA AGILIZAR LO QUE EL SUSCRITO PEDIA NO LO HACEN, ASIMISMO ME INDICO QUE HABLARA AHÍ PARA QUE ME AUTORIZARAN QUE PODÍA RETIRAR EL CINCHO, POR LO QUE NO LE VASTO MI PETICIÓN QUE POR HUMANIDAD LE HACIA ANTE LA SITUACIÓN DE SALUD DE MI PADRE, POR LO QUE DESPUÉS DE VARIOS MINUTOS ME PUDE CONTACTAR DE MI CELULAR CON PERSONAL DE REZAGO A QUIEN SE LE EXPLICO TERMINÁNDOSE EL TIEMPO, VOLVIENDO A MARCAR CONTESTÁNDOME OTRA PERSONA VOLVIENDO A EXPLICAR, OCURRIENDO LO MISMO, POR LO QUE VUELVO A INSISTIR FINALMENTE ME CONTESTA OTRA PERSONA DICIENDOME QUE ME ESPERARA EN LA LINEA PASANDO VARIOS MINUTOS ESCUCHANDO RISAS Y VOCES COMO SI HUBIERA UNA FIESTA, FINALMENTE ME CONTESTA SE LE EXPLICA LA SITUACIÓN SOLICITÁNDOLE QUE POR HUMANIDAD ME INDICARA SI SE PODÍA ACUDIR A RETIRAR UN CINCHO POR TENER UN ENFERMO INDICANDOME QUE VA A PASAR EL REPORTE QUE TENIA QUE ESPERAR, POR LO QUE LE SOLICITE ME DIERA AUTORIZACIÓN PARA RETIRAR EL CINCHO Y DE MANERA INCOMPRENSIBLE, INHUMANA, Y FALTO DE CRITERIO ME DIJO QUE NO QUE ELLOS DEBEN TENER EL NUMERO DEL CINCHO, POR LO QUE LE DIJE QUE NO ERA POSIBLE QUE YO ESTABA AFUERA DE LA OFICINA DE COMAPA ZONA ******, QUE NO ERA LÓGICO LO QUE ME PEDÍA, QUE COMO ERA POSIBLE QUE ES MAS IMPORTANTE UN NÚMERO QUE LA SALUD Y VIDA DE UNA PERSONA, VOLVIENDO A MARCAR CONTESTANDOME UNA PERSONA QUE TAMPOCO QUERÍA INDENTIFICARSE SOLO DIJO SER ******, DEJANDOME MUCHO TIEMPO EN LA LINEA HASTA*

*QUE FINALMENTE ME CONTESTO POR LO QUE LE PEDI SUS APELLIDOS FUE TANTA LA EXISTENCIA QUE DIJO SER ******, QUIEN LE EXPUSE TODO Y ESTA FINALMENTE ME DICE QUE LO PODIA RETIRAR; ES POR TODO LO ANTERIOR ANTE LA FALTA DE HUMANIZACIÓN EL ELEVADO SENTIDO METALIZADO QUE CUENTA EL PERSONAL DE COMAPA, LA FALTA DE DIRECCIÓN DE LOS JEFES ASI COMO LA FALTA DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE ESA DEPENDENCIA, NO QUEDANDO ATRÁS LOS INDEBIDOS E INJUSTIFICADOS COBROS QUE SE REALIZAN ASI COMO EL COBRO DE CONCEPTOS QUE LOS SERVICIOS NO EXISTEN COMO EL DE TRATAMIENTO DE AGUAS, ACUDO ANTE ESTE ORGANISMO A ELEVAR MI MAS ENERGICA QUEJA, SOLICITANDO LA INMEDIATA INTERVENCIÓN DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA QUE SE INVESTIGUE LO AQUÍ EXPUESTO Y SE LLEVE A CABO EL PROCEDIMIENTO DE QUEJA …".*

2. Una vez analizado el contenido de la queja, ésta se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, radicándose con el número 087/12-T, y se acordó solicitar a la autoridad señalada como responsable un informe, relacionado con los hechos denunciados, así como la documentación que se hubiera integrado sobre el caso.

3. Mediante oficio número ******, de fecha ******, el Representante Legal de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Conurbada de la Desembocadura del ****** en el Estado de Tamaulipas, en su carácter de autoridad presuntamente responsable, rindió un informe en relación a los hechos que dice:

*"… 1.- En nuestro padrón de usuarios no se encuentra toma alguna a nombre del C. ******, únicamente se localizó la toma de agua a nombre del C. ******, en el domicilio ubicado en calle ****** de esta Ciudad, controlada con la clave de usuario ******. 2.- La toma señalada en el párrafo que antecede goza de una tarifa preferencial de Jubilado y/o pensionado. 3.- Los hechos que señala en su queja acontecieron en el Modulo de Cobro de la Zona ******, en el cual no cuentan con función de limitación y/o reanudación del servicio ya que*

*tales acciones corresponden al personal de la coordinación de control de rezago, la cual se ubica en la planta ****** de este Organismo Operador. 4.- Al verificar los registros de limitación en dicha coordinación se nos informa que el usuario en cuestión no cubrió oportunamente la facturación correspondiente al mes ****** que tenia como fecha de pago el día ******, por lo que con fecha ****** se procedió a limitar el servicio mediante el sello a la válvula de globo, la cual consta el reporte gráfico que se acompaña a la presente. 5.- En fecha ****** fue pagado el recibo de la clave de usuario ****** en el módulo zona ******, así mismo la Coordinación de Control de Rezago registra una llamada el celular ******, el mismo día ****** entre ****** y ******, horas solicitando se le reanudara el servicio toda vez que acababa de pagar su recibo, se le explico que por el horario no era posible hacer la reanudación ese mismo día, y que al día siguiente a primera hora se procedería a su reanudación, ante la insistencia del usuario, no obstante que dicha labores son exclusivas de nuestro personal, se le autorizo retirar el sello él mismo, como una atención a la problemática personal que esgrimia, anotando en el sistema dicha autorización para que no se le aplicara ninguna sanción. …"*

4. Con una copia del informe rendido por la autoridad señalada como responsable, se dio vista a la parte quejosa para que expresara lo que a su interés conviniera, y en el mismo acto se ordenó la apertura de un período probatorio consistente en diez días hábiles, circunstancia que se hizo del conocimiento a las partes por si fuera el caso que desearan aportar alguna prueba de su intención.

5. Pruebas desahogadas en el procedimiento.

5.1. Constancia de fecha ****** de ****** de******, recabada por personal de este Organismo, en la que se asentó lo siguiente:

> *"… Que en comunicación vía telefónica con el C. ******, de generales conocidas en la queja de mérito, señala que se encuentra fuera de la Ciudad de ******, pues a la fecha esta en la Cd. ****** y por el momento no puede regresar a ****** por motivos personales y su padre el SR. ******, se encuentra enfermo de Ashaimer y no tiene capacidad para efectuar diligencia alguna, y sus familiares de los cuales no puede dar dato alguno por motivos personales, no desean acudir a este organismo. Por lo que en cuanto regrese a esta Ciudad comparecerá. Agrega que a la fecha cuenta con el servicio de agua potable sin problema alguno. …"*

5.2. Constancia de fecha ******, recabada por personal de este Organismo, en la cual se asentó lo siguiente:

> *"… Que en esta hora y fecha me constituí al domicilio ubicado en la calle ****** de la Colonia ****** de ******, Tamaulipas, mismo que fue localizado y confirmado por la leyenda y nomenclatura de las calles, tocando la puerta y me recibió una joven quien dijo llamarse ****** (persona con discapacidad motriz), pero que el Sr. ******, no se encontraba en ese momento y que le llamaría por teléfono, por lo que me paso la llamada y me comunique con quien dijo ser el quejoso manifestando que efectivamente tenían suministro de agua hasta este momento sin problemas, pero que continuaba con su inconformidad específica de la queja que fue por el trato prepotente y la conducta de los trabajadores de COMAPA, así como de la misma oficina de COMAPA, porque aun y cuando se atrase en una mensualidad, no deben cortarle el agua porque paga al siguiente mes y deberían manejarlo como rezago, porque afectan la salud y*

*bienestar de su señor padre, por lo que no quiere que la queja quede concluida con el hecho de que ya tiene suministro de agua, sino que se responsabilice y se recomiendo el trato digno a todas las personas y en su caso las políticas no sean tan enérgicas por un atraso mensual, siendo que su historial respalda sus pagos, por lo que me paso a la señorita ******, quien me indicó donde estaba la toma de agua de COMAPA, agradeciendo la atención y me retiro de domicilio no sin antes abrir la llave del agua y observar que efectivamente tenían el suministro lo cual corroboro con la fotografía, dando por terminada la presente diligencia. …"*

5.3. Constancia de fecha ******, recabada por personal de este Organismo, en la cual se asentó lo siguiente:

*"… Que en relación con la constancia de fecha ******, relacionada con la inspección ocular en el domicilio de la calle ****** de la Colonia ****** de ******, manifiesto que la toma de agua potable de la cual se habla en ella, se encontraba dentro de la propiedad de la persona que me atendió en dicha diligencia. …"*

6. Una vez agotado el período probatorio, el expediente quedó en estado de resolución, y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

Primera. *"Competencia".* Este Organismo es competente para conocer la queja presentada por el C. ******, por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorias de derechos humanos imputados a servidores públicos municipales, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Segunda. ***"Improcedencia".*** Las partes en el presente controvertido no alegaron causas de improcedencia ni de oficio esta Comisión de Derechos Humanos advierte la actualización de alguna, por lo tanto, se procede al raciocinio de los conceptos de contravención que se formulan en la queja.

Tercera. ***"Derechos Humanos exigidos".*** El impetrante de Derechos Humanos, expresó en concepto de agravio que acudió ante la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Conurbada de la desembocadura del ******, debido a que personal de esa dependencia, **sin previo aviso**, suspendió el servicio de agua en su domicilio colocando un cincho en el medidor, para lo cual, debieron haberse introducido al domicilio; precisando que como presentaba un adeudo en su cuenta, le informaron que tenía que pagar $96.77 por concepto de recargos, situación que considera irregular, por que señala que no tenía ningún aviso del rezago existente, además de que recibió un trato indebido por parte de la encargada del área de atención.

Cuarta. Para estudiar el fondo del asunto, es de mencionarse que al rendir su informe con justificación, el Coordinador Jurídico y Representante Legal del citado organismo, comunicó que la toma de agua con clave de usuario ****** se encuentra a nombre del quejoso ******, apareciendo como usuario el C. ******, a quien se le aplica una tarifa preferencial de jubilado y/o pensionado; que en los registros de la empresa, se advirtió que el usuario en cuestión no pagó oportunamente la facturación correspondiente al mes de ****** del ******, por lo que con fecha ******, **se procedió a limitar el servicio mediante la colocación de un sello en la válvula de globo**. Que con fecha ****** fue saldado el recibo en cuestión autorizando a la parte quejosa que procediera al retiro del sello impuesto.

Pues bien, debe mencionarse que se estiman inoperantes los argumentos de queja, pues, contrario a lo debatido por el impetrante, la COMAPA de la Zona ******, se encuentra facultada para cobrar recargos cada mes que se retrase el pago por este servicio de conformidad con la Ley de Ingresos para el Municipio de ******, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año ******, que en su artículo 6 dispone lo siguiente "*La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del 3% por cada mes que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas"*.

Lo hasta aquí revelado, además encuentra sustento en las disposiciones legales que se transcriben de la **Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas:**

> ***"Artículo 6.***
> ***Son atribuciones de la Comisión:***
> *IV. Promover el pago oportuno de las contribuciones y derechos por el uso y aprovechamiento en materia de aguas y bienes nacionales inherentes que establezca la legislación fiscal aplicable;"*
>
> ***"Artículo 149.***
> *1. Los adeudos a cargo de los usuarios y en favor de los organismos operadores municipales, intermunicipales, regionales o, en su defecto, de la Comisión, derivados de los precios o tarifas por la prestación de los servicios públicos, tendrán el carácter de créditos fiscales para efectos de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.*
> *2. A los adeudos que conforme a este artículo adquieran el carácter de créditos fiscales les serán aplicables las disposiciones del Código Fiscal del Estado relativas a la actualización y recargos."*
> "***Artículo 151.***

1. Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, la falta del pago oportuno de los servicios públicos contratados faculta al prestador de los servicios para suspender los servicios públicos hasta que se regularice su pago."

Sobre el particular, también resultan aplicables los siguientes preceptos:

Ley General de Salud.

"Artículo 121. *Las personas que intervengan en el abastecimiento de agua, no podrán suprimir la dotación de servicios de agua potable y avenamiento de los edificios habitados, excepto en los casos que determinen las disposiciones generales aplicables."*

Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.

"Artículo 68. *Con el propósito de evitar riesgo a la salud, no podrán suprimirse los servicios de agua potable y drenaje en las casas y edificios habitados."*

Por otra parte, para examinar el diverso concepto de violación atinente a la transgresión a los derechos humanos por la suspensión del servicio del agua, es preciso destacar la tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, mayo 2005, pagina 1404, del contenido lo siguiente:

AGUA POTABLE. EL CORTE O SUSPENSIÓN DEL SERVICIO ES INCONSTITUCIONAL SI NO SE ACREDITA QUE SE DIO AL USUARIO EL AVISO PREVIO PARA QUE CUMPLIERA CON EL ADEUDO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ).
La garantía de audiencia debe respetarse, independientemente de lo que dispongan las leyes secundarias, por lo que si el Organismo Intermunicipal Interapas llevó a cabo el corte del servicio de agua potable al usuario y no acreditó que le hubiera dado un aviso previo, concediéndole un plazo para que cumpliera con el adeudo que tenía, tal proceder resulta violatorio de garantías, aun cuando el artículo 123 de la Ley de Agua Potable para el Estado y Municipios de San Luis Potosí autorice a los organismos prestadores del servicio de que se trata para proceder al corte sin condicionarlo a tal aviso, porque sobre esa legislación se encuentra la Constitución General de la República.

Es de señalarse que de las constancias que obran en el expediente que ahora se resuelve, no se aprecia documento alguno que sustente fehacientemente que la desconexión o interrupción del servicio del agua efectuada en el domicilio del ciudadano agraviado, se hubiese realizado previo aviso o notificación en el que se le concediera un plazo para que cumpliera con su adeudo, de ahí que, al haberse procedido al corte o limitación del servicio de agua sin condicionarlo a tal aviso, ello representa violaciones de Derechos Humanos por la inconstitucionalidad del acto efectuado por la autoridad.

Conforme a una interpretación objetiva y sistemática del marco jurídico que se ha establecido, se tiene presente que la autoridad responsable, **al haber limitado o restringido el servicio del agua en el domicilio de cuenta, sin previo aviso de por medio**, dejó de observar los requisitos establecidos contenidos en el artículo 14, párrafo segundo, y 16 de la Carta Magna que debe preceder a todo acto de autoridad. El artículo 14 constitucional establece, en su segundo párrafo, que nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones **o derechos**, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; en tanto, el artículo 16 de ese mismo Ordenamiento Supremo determina, en su primer párrafo, que **nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones,** sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

De lo anterior, se tiene que la Constitución Federal distingue y regula de manera diferente los **actos privativos** respecto de los **actos** de **molestia**, pues a los primeros, que son aquellos que producen como efecto la disminución, menoscabo o supresión definitiva de un derecho del gobernado, los autoriza solamente a través del cumplimiento de determinados requisitos precisados en el artículo 14, como son, la existencia de un juicio seguido ante un tribunal previamente establecido, que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento y en el

que se apliquen las leyes expedidas con anterioridad al hecho juzgado. En cambio, a los **actos** de **molestia** que, pese a constituir afectación a la esfera jurídica del gobernado, no producen los mismos efectos que los **actos privativos**, pues sólo restringen de manera provisional o preventiva un derecho con el objeto de proteger determinados bienes jurídicos, los autoriza, según lo dispuesto por el artículo 16, siempre y cuando preceda mandamiento escrito girado por una autoridad con competencia legal para ello, en donde ésta funde y motive la causa legal del procedimiento.

En este tenor, para dilucidar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un acto de autoridad impugnado como privativo como el caso que nos ocupa, es necesario precisar si verdaderamente lo es y, por ende, requiere del cumplimiento de las formalidades establecidas por el primero de aquellos numerales, o si es un acto de **molestia** y por ello es suficiente el cumplimiento de los requisitos que el segundo de ellos exige. Para efectuar esa distinción debe advertirse la finalidad que con el acto se persigue, esto es, si la privación de un bien material o inmaterial es la finalidad connatural perseguida por el acto de autoridad, o bien, si por su propia índole tiende sólo a una restricción provisional; como se ve en este asunto, el señor ****** sufrió un acto privativo y de molestia por parte de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la zona ****** en el Estado de Tamaulipas, al haberle privado de su derecho al agua, sin previo aviso legal para ello.

Lo antes expuesto y probado con los medios de convicción que fueron advertidos, permitan demostrar que el organismo del agua responsable no ha realizado las acciones necesarias para hacer efectivo y dar cumplimiento a lo dispuesto por nuestro máximo tribunal, siendo que, tratándose de actos que trasciendan la esfera jurídica de los gobernados, deben respetar, ante todo, el Principio de Legalidad, dominante en nuestro Sistema Jurídico Nacional.

De lo hasta aquí expuesto se evidencia que la certidumbre jurídica no se respetó en esa actuación administrativa pública, por que no existe elemento probatorio alguno que demuestre que la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la zona ****** en el Estado de Tamaulipas, hubiese dado un aviso previo al quejoso, concediéndole un plazo para que cumpliera con el adeudo que tenía, en total violación de los derechos humanos y en agravio de un ciudadano.

Apoya lo anterior, la tesis de jurisprudencia P./J. 47/95, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página ciento treinta y tres, del tomo II, correspondiente al mes de diciembre de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto literal son del tenor siguiente:

> ***FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.***
> *La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.*

Es así que conforme con el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, todo servidor público **tiene la obligación de salvaguardar la legalidad**, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cuyo incumplimiento da lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, situación que en este asunto evidentemente no se respetó.

Quinta. ***De la Reparación del daño***. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como un derecho humano de las víctimas u ofendidos, la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social, garantizando que en toda actuación desatinada, tenga derecho a una compensación por los daños y perjuicios ocasionados, como en este asunto, por lo que, para lograr una clara y plena reivindicación de los derechos afectados, es necesaria la modificación de conductas y prácticas de las autoridades, aunado a que éstas tienen la obligación de reparar los daños causados cuando induzcan cualquier actividad que afecte a un ciudadano.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que la reparación de la violación a los derechos humanos no se limita al daño material, sino que también deben considerarse aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios, esto es, lo que definió como daño moral o inmaterial; sobre este concepto, a establecido que el daño moral puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas y a sus allegados, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y otras perturbaciones que no son susceptibles de medición pecuniaria.

Que debido a que las expresiones del daño moral no es posible asignarles un precio equivalente monetario, solo puedan, para los fines de la reparación integral a las víctimas, ser objeto de compensación, y ello de dos maneras: 1. Mediante el pago de una suma de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, que se determine en aplicación razonable del arbitro judicial y en términos de equidad; y, 2. Mediante la realización de actos u obras de alcance o repercusión públicos, que tengan efectos como la recuperación de la memoria de las víctimas, el restablecimiento de su dignidad, la consolación de sus deudos o la transmisión de un mensaje de reprobación escrito sobre las violaciones de los derechos humanos de que se trata y de compromiso con los esfuerzos tendientes a que no se vuelvan a repetir.

En apoyo de lo expresado se encuentra la tesis emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 257, Tomo 1, 10ª

época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto dicen:

> ***"DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA****.*
> *Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, vigente a partir del día siguiente de su publicación, se reformó y adicionó el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer diversas obligaciones a las autoridades, entre ellas, que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, que los derechos humanos son los reconocidos por la Ley Fundamental y los tratados internacionales suscritos por México, y que la interpretación de aquélla y de las disposiciones de derechos humanos contenidas en instrumentos internacionales y en las leyes, siempre debe ser en las mejores condiciones para las personas. Asimismo, del párrafo tercero de dicho precepto destaca que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que,* ***en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley,*** *lo cual conlleva a que las autoridades actúen atendiendo a todas las personas por igual, con una visión interdependiente, ya que el ejercicio de un derecho humano implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos vinculados, los cuales no podrán dividirse, y todo habrá de ser* ***de manera progresiva****, prohibiendo cualquier retroceso en los medios establecidos para el ejercicio, tutela,* ***reparación*** *y efectividad de aquéllos."*

En atención a los razonamientos anteriores, esta Comisión de Derechos Humanos considera que el acto precisado de irregular, incorpora violaciones de derechos humanos, a la seguridad jurídica y a la legalidad, pues atentan contra el marco normativo previsto, la Constitución General de la República y los Tratados Internacionales que enseguida se mencionan:

Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Articulo 8
Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley."

"Artículo 12
Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques."

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

"Artículo XVII. *Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales."*

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

"Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto."

"Artículo 17

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."

En congruencia de lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 3, 8, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se emite la siguiente:

R E C O M E N D A C I Ó N:

Al Gerente General de la COMAPA Zona Conurbada:

Primera. Gire sus atentas instrucciones expresas a quien corresponda, para que, se transmita un mensaje de reprobación oficial escrito al servidor público que ordenó la suspensión del servicio de agua en el domicilio del quejoso, sin previo aviso para ello, teniendo en cuenta los motivos y fundamentos advertidos en la presente recomendación.

Segunda. Gire sus atentas instrucciones expresas a la Gerencia Comercial de esa institución, a fin de que, en lo subsiguiente, antes de proceder a la suspensión del servicio de agua a los usuarios, se les notifique, concediéndoles un plazo para que cumplan con el adeudo o con las acciones que se les requieran, de acuerdo con lo establecido en este instrumento.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, solicítese a la autoridad recomendada que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la presente resolución, informe a este Organismo si acepta o no la recomendación formulada y, en su caso, enviar dentro de los 15 días siguientes las pruebas de que se ha iniciado su cumplimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Así lo formuló el C. Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, Doctor José Martín García Martínez, en los términos del artículo 22 fracción VII de la Ley que regula nuestra actuación y funcionamiento.

Dr. José Martín García Martínez
Presidente

L’OCGL/l’pgh.

QUEJA N°: 009/2012-Tula
QUEJOSO: ****
AUTORIDAD: POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL DE TULA, TAMAULIPAS.
RECLAMACIÓN: VIOLACIONES AL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA.
RESOLUCIÓN: RECOMENDACIÓN No. 39/2015

En la Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Visto para resolver el expediente número 009/2012 iniciado con motivo de la queja presentada por la C. ******, en contra de actos presuntamente violatorios de derechos humanos imputados a elementos pertenecientes a la Policía Preventiva Municipal en ésta Ciudad, mismos actos que se han calificado como violaciones al derecho de acceso a la justicia, por lo cual una vez agotado el procedimiento, se resuelve de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, recepcionó la queja del C. ******, por los siguientes hechos:

> *"Que el día sábado 26 de mayo del presente año, siendo aproximadamente las 7:00 de la tarde, pasa un señor de nombre ****** de aproximadamente 44 años de edad originario de Cd. Mante, Tamaulipas; vendiendo algodones de azúcar, mi hija de nueve años de edad de nombre ****** le habla para comprarle un algodón y este señor entra hasta mi domicilio y agarra a mi hija de los hombros y cuello, haciéndole tocamientos inapropiados en el pecho, al momento que el señor abraza a mi hija ella se asusta y me grita, al darme cuenta de esta situación salgo inmediatamente junto con mi esposo y vecinos que se dieron cuenta de lo sucedido y los cuales me auxiliaron deteniendo al señor impidiendo que huyera ya que intento correr para alejarse, me comuniqué vía telefónica con los Elementos de la Policía Preventiva para reportarles los hechos, presentándose la policía preventiva en mi domicilio minutos después, llevándose detenido al señor ****** al Módulo de Seguridad Pública, enseguida me presente en las oficinas de la policía preventiva para asegurarme que el señor Migueles tuviera detenido en las celdas y al mismo tiempo levantar la denuncia correspondiente, indicándome los policías preventivos que me presentara al día siguiente a las 9:30 para levantar mi denuncia y así lo*

*hice, al día siguiente me presenté en las oficinas correspondientes para levantar mi denuncia, para mi sorpresa, me informa el guardia que el señor ****** fue puesto en libertad argumentando que éste señor se encontraba enfermo de los nervios por tal motivo lo dejaron ir. Por lo anterior solicito la intervención de esta Comisión de Derechos Humanos a efecto de que se investigue el proceder de los elementos de la Policía Preventiva Municipal en cita."*

2. Una vez analizado el contenido de la queja, ésta se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, radicándose con el número 009/2012 y se acordó solicitar a la autoridad señalada como responsable un informe emitido en relación a los hechos denunciados, así como la documentación que se tuviese a su alcance respecto al caso en concreto.

3. Mediante acuerdo de fecha 19 de Septiembre del 2012 ésta Comisión se pronunció respecto a las multicitadas negativas de contestación por parte de la autoridad señalada como señalada como responsable, en el sentido de establecer la presunción de ser ciertos los actos u omisiones señalados por la parte quejosa.

4. Pruebas desahogadas en el procedimiento.

4.1. Pruebas obtenidas por esta Comisión:

4.1.1. Documental consistente en declaración informativa obtenida del C. ******, quien en su carácter de testigo refiere lo siguiente:

*"Que en relación a los hechos que se investigan con la queja 09/2012, deseo manifestar que yo me encontraba afuera de la casa de la señora ****** y siendo aproximadamente las 5:00 de la tarde vi que entró un señor que vendía algodón de Dulce, le ofreció a la hija de la señora ****** y me percaté de que el vendedor agarro por la parte de atrás a la niña acariciándola desde la cabeza hasta la espalda y la niña empezó a llorar en ese momento sale la madre de la menor la señora ****** a pedir auxilio a los vecinos, el padre de la menor y yo fuimos a alcanzarlo por que trataba de escapar, deteniéndolo a unos cuantos metros de la casa de la señora ******, manteniéndolo detenido hasta que llegó la Policía Preventiva Municipal y llevándoselo en la Patrulla."*

4.1.2. Documental consistente en declaración informativa obtenida del C. ******, quien en su carácter de testigo refiere lo siguiente:

> *"..Deseo manifestar que siendo aproximadamente las 5 de la tarde, me encontraba al interior de mi negocio de abarrotes en compañía de mi esposa la señora ******, cuando en ese momento se acerca un señor vendiendo algodón de azúcar, sale mi hija ****** para comprar uno, cuando la niña empieza a llorar muy asustada diciendo a gritos que el vendedor le había agarrado los hombros, el pecho y la parte de atrás acariciándola de la cabeza hasta la espalda, al ver el vendedor que mi esposa y yo salíamos detrás de él escapo corriendo y con ayuda de un vecino de nombre ******, logramos atraparlo manteniéndolo detenido hasta que llego la patrulla de la Policía Preventiva Municipal llevándoselo al Módulo de Seguridad Pública, después nos dirigimos a las oficinas de la Agencia del Ministerio Público para poner denuncia."*

4.1.3. Documental consistente en declaración informativa obtenida del C. ******, quien en su carácter de testigo refiere lo siguiente:

> *"..Que en relación a los hechos que se menciona en el escrito de queja número 009/2012, deseo manifestar que desconozco por completo lo sucedido ya que ese día si laboré, solo que me toco cubrir la guardia de 24 horas en el Hospital del Seguro Social de Cd. Tula, Tamaulipas."*

4.1.4. Documental consistente en declaración informativa obtenida del C. ******, quien en su carácter de testigo refiere lo siguiente:

> *"Deseo manifestar en relación a los hechos que son narrados en la queja número 009/2012, interpuesta por la C. ****** que ese día efectivamente laboré pero que no intervine en la detención del C. ******, siendo así que desconozco por completo los hechos ocurridos el día 26 de Mayo del 2012."*

4.1.5. Documental consistente en declaración informativa obtenida del C. ******, quien en su carácter de testigo refiere lo siguiente:

> *"En relación a los hechos que se investigan deseo manifestar que el día 26 de Mayo del 2012 se recibió una llamada a las oficinas de la Policía Preventiva quien se identificó como la C. ******, pidiendo que acudiéramos a su domicilio ya que un señor le hizo tocamientos impropios a su menor hija. De esta manera envíe a los elementos de nombre: ******, ******, ******, ****** y ******, **cabe mencionar que tales***

elementos ya no se encuentran laborando dentro de la corporación, causando baja el 30 de Mayo del 2012*. Efectivamente se arrestó y traslado al C. ******, internándolo en las celdas municipales, aproximadamente 2 horas, se presentó la Sra. ****** para tomarle su declaración, mencionándole que acudiera al día siguiente con el Agente del Ministerio Público a poner su formal denuncia".*

4.1.6. Documental consistente en copia fotostática de la averiguación previa penal número ****** iniciada ante el Ministerio Público Investigador con ejercicio en la ciudad de Tula, Tamaulipas.

4.1.7 Documental consistente en copia fotostática de lista de asistencia de agentes de la policía preventiva municipal del día 26 de mayo del 2012 enviada a ésta Comisión por el Delegado de Seguridad Pública y Vialidad con ejercicio en el municipio de Tula, Tamaulipas.

5. Una vez agotado el período probatorio, el expediente quedó en estado de resolución y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

Primera. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas es competente para conocer la queja presentada por la C. Erika Salazar Infante, por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorias de derechos humanos imputados a servidores públicos que actúan en la entidad, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Segunda. No se acredita causal de sobreseimiento o improcedencia de las que se contienen en los artículos 9 y 47 de la Ley que rige a este Organismo, o 13 de su Reglamento.

Tercera. La queja interpuesta por la C. ******, la promovió por las siguientes violaciones de derechos humanos:

Irregularidades en los procedimientos administrativos en contra de elementos de la Policía Preventiva Municipal de Tula, Tamaulipas.

Previamente al análisis de los agravios expuestos con antelación, se estima conveniente realizar un breve resumen de los antecedentes del caso:

La quejosa señaló que solicitó el apoyo de la policía preventiva municipal para que detuvieran a una persona por motivo de que se había introducido en su domicilio e hizo tocamientos a su menor hija por lo cual se llevó a cabo el arresto, sin embargo, al presentarse en el módulo de seguridad para corroborar la detención y realizar la denuncia correspondiente los policías le indicaron que se presentara hasta el día siguiente por lo que obedeció y posteriormente se le informó que la persona detenida había sido puesta en libertad.

Cuarta. Importa destacar, por razón de orden, la posición que adoptó la autoridad para no atender con prontitud los informes solicitados para establecer su versión en relación a los hechos motivo de queja, lo que generó que mediante acuerdo de fecha 19 de septiembre del 2012 se estableciera la presunción de ser cierto el acto reclamado por parte de la C. ******, de conformidad con el marco jurídico que regula a este Organismo que al respecto señala:

Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

> ***ARTÍCULO 36.-*** *En el informe que rinda la autoridad o servidor público señalado como presunto responsable deberá precisar si son ciertos o no los actos u omisiones que se le imputan y expresar los antecedentes, motivaciones y fundamentos que sirvieron de base para su actuación, así como los demás elementos que estime pertinentes. La falta de presentación del informe o de la documentación que los apoye, así como el retraso injustificado en su entrega, además de la responsabilidad correspondiente, establecerá la presunción de ser ciertos los actos u omisiones que se reclaman, salvo prueba en contrario.*

A pesar de la negativa del Delegado de Seguridad Pública, la Comisión solicitó la intervención del Presidente Municipal de Tula, Tamaulipas, para la integración debida del expediente de queja de mérito requiriendo la hoja de asistencia de los elementos de la Policía Preventiva Municipal que laboraron el día de los hechos materia de nuestra investigación, a causa de esto, se remitió copia de la lista de asistencia de los elementos de seguridad que tuvieron relación a la queja señalándose en la misma que algunos servidores públicos se dieron de baja en la presidencia municipal por lo que con esta información personal de este Organismo realizó una visita a las instalaciones de la Delegación de Seguridad Pública y Vialidad recabando declaraciones informativas a los elementos de seguridad en activo con relación a los hechos dentro de las cuales el C. ******, refirió lo siguiente:

> *"En relación a los hechos que se investigan deseo manifestar que el día 26 de Mayo del 2012 se recibió una llamada a las oficinas de la Policía Preventiva quien se identificó como la C. ******, pidiendo que acudiéramos a su domicilio ya que un señor le hizo tocamientos impropios a su menor hija. De esta manera envíe a los elementos de nombre: ******, ******, ******, ****** y ******, cabe mencionar que tales elementos ya no se encuentran laborando dentro de la corporación, causando baja el 30 de Mayo del 2012. Efectivamente se arrestó y traslado al C. ******, internándolo en las celdas municipales, aproximadamente 2 horas, se presentó la Sra. ****** para tomarle su declaración, mencionándole que acudiera al día siguiente con el Agente del Ministerio Público a poner su formal denuncia".*

Si bien se advierte que las pruebas obtenidas demuestran la detención y arresto del C. ******, quien fue remitido a las celdas municipales por solicitud de la quejosa, por el contrario, no se cuenta con otro registro que permita establecer quien determinó la libertad del indiciado cuando fue remitido a dicho lugar, en ese sentido, técnicamente el órgano competente para conocer y sancionar las faltas administrativas de las personas detenidas es el Juez Calificador y éste al tener conocimiento que de los hechos motivo de la detención si son constitutivos de un delito dará vista al Ministerio Publico de forma inmediata, sin embargo, cabe

destacar que en el momento de los hechos no había nadie designado como titular de esa función pública, al respecto atendamos lo que establece el siguiente ordenamiento legal:

Ley que Establece las bases Normativas en materia de Bandos de Policía y Buen Gobierno.

> ***"ARTÍCULO 11.-*** *Sólo el órgano competente podrá decretar el arresto y éste será ejecutado por la Policía Preventiva. Esta no podrá aprehender, ni privar de la libertad a ninguna persona, salvo los casos de urgencia o flagrancia, poniendo al o los detenidos inmediatamente a la disposición del Juez Calificador.*
>
> ***ARTÍCULO 14.-*** *El órgano competente para conocer y sancionar las faltas de Policía y Buen Gobierno en los Municipios del Estado, es el Juez Calificador.*
>
> **ARTÍCULO 15.-** Los Jueces Calificadores contarán con un Secretario y con el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones. El Secretario ejercerá las atribuciones asignadas legalmente al Juez Calificador, en ausencia de éste; a falta de ambos los suplirá el Síndico correspondiente.
>
> ***ARTÍCULO 21.-*** *Si el Juez Calificador considera que los hechos son constitutivos de delito, dará vista al Ministerio Público inmediatamente".*

Por lo expuesto, este Organismo considera importante subrayar diversos elementos que integran la queja que concatenados determinan nuestro criterio para el pronunciamiento respectivo al caso en concreto. En primer término, este Organismo decretó la presunción de ser cierto el acto reclamado por la negativa de rendir el informe de autoridad dentro de los términos establecidos por la Ley de esta Comisión, por otro lado, prevalece en autos la declaración informativa del policía municipal ******, manifestando que los CC. ******, ******, ******, ****** y ******, elementos de seguridad pública municipal que causaron baja el día 30 de mayo del 2012, efectivamente detuvieron y llevaron a las celdas municipales al indiciado y posteriormente se presentó la quejosa a rendir su declaración a quién se le indicó que acudiera al día siguiente con el Agente del Ministerio Público a poner su denuncia formal, en ese sentido, la quejosa adujo que una vez detenido el indiciado

en las celdas municipales con posterioridad fue puesto en libertad lo cual no fue desvirtuado por la autoridad generando con ello una incertidumbre legal en la quejosa al enterarse de que el indicado quien fuera detenido ya no lo estaba, desconociendo como logró su libertad, cuando lo conducente era haberse dado vista del hecho delictivo al Agente del Ministerio Público lo cual no fue así y, de igual modo, destacar la ausencia de la figura del Juez Calificador en el tiempo de la presente queja lo cual fue advertido por el personal de la Delegación Regional de este Organismo en Tula, Tamaulipas, situación irregular que desencadenó un detrimento del derecho a la administración de justicia en defensa de los intereses de la quejosa por la inexplicable liberación del detenido quien de acuerdo a las pruebas obtenidas se presume que un vez remitido a las celdas municipales estuvo bajo la custodia del personal de seguridad que efectúo la detención o por los demás elementos de policía en turno el día de los hechos e inclusive por el personal administrativo que hubiese estado presente en el módulo de seguridad, sin embargo, no se cuenta con elementos de prueba fehacientes para determinar con precisión quien ordenó o en su caso permitió dicho acto a toda luz ilegal pues la privación de libertad del acusado estaba jurídicamente justificada, insistimos, irregularidad derivada en gran parte por la ausencia de un Juez Calificador y, en todo caso, de acuerdo a la normatividad invocada con anterioridad, el Secretario o el Síndico correspondiente debieron de haber ejercido las atribuciones inherentes del Juez lo cual no sucedió. Cabe señalar que todos los servidores públicos y quienes fungían en los cargos públicos descritos ya no laboran actualmente en dicho municipio.

Por otra parte, cabe señalar que en relación a la figura del Juez Calificador, dentro del estudio de las constancias que integran la queja de mérito se advierte que en el actual periodo de labores 2015 la Delegación Regional de este Organismo en Tula, Tamaulipas, ha recabado dos quejas que en contexto tiene como común denominador la ausencia de un titular en dicho cargo público, de ahí que, los conceptos de agravio recepcionados por la Comisión dejan ver que las violaciones a los derechos humanos en dichos registros actuales son producto de

la incertidumbre jurídica en torno a los quejosos que fueron detenidos y posteriormente remitidos a las celdas municipales, luego, resulta evidente que dicha omisión es similar a los hechos motivo de la irregularidad advertida en esta queja la cual trastocó los principios de legalidad y justicia en detrimento en este caso en particular de la C. ******, en representación de su menor hija.

Si bien es cierto, actualmente este Organismo tiene confirmado la presencia de una persona en el cargo de Juez Calificador en el referido municipio, es necesario hacer énfasis a la autoridad correspondiente que dicha función pública es trascendente para el correcto ejercicio del régimen jurídico del municipio en beneficio de la comunidad y por lo tanto debe de ser permanente, en todo caso, si se dejase de desempeñar ese cargo, se suplirá su función según lo disponga la ley.

En efecto, la ausencia de un Juez Calificador como órgano administrativo para imponer sanciones por faltas de esa naturaleza y su facultad para poner de conocimiento al Ministerio Público si dichas faltas constituyen un delito, contrae una serie de perjuicios tanto para quienes ostentan la calidad de agraviado, ofendido o víctima, así como para los detenidos por una falta administrativa o como probables responsables de la comisión de un delito, sin soslayar la incertidumbre jurídica en el resto de la comunidad, esto en total congruencia con las siguientes disposiciones normativas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"ARTÍCULO 17. *Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos términos que fijen las leyes…"*

ARTÍCULO 21. *Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía…"*

ARTÍCULO 115. *III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución…"*

Declaración Universal de los Derechos Humanos

"ARTÍCULO 8. *Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o la ley".*

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

"ARTÍCULO 9. *4.Toda persona que sea privada de la libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal".*

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

"ARTÍCULO XXV. *Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad…"*

Convención Americana sobre Derechos Humanos

"ARTÍCULO 7. Derecho a la Libertad Personal

6. Toda persona privada de la libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales…".

ARTÍCULO 8. Garantías Judiciales

1. *Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.*

Finalmente, con motivo de los hechos de la presente queja, la C. ******, interpuso una querella ante la Agencia del Ministerio Público Investigador de Tula, Tamaulipas, integrándose la Averiguación Previa Penal número ****** por el delito de impudicia en contra del C. ******, persona que compareció ante el Representante Social para desahogar su declaración como presunto responsable y de acuerdo a una constancia recabada por personal de esta Comisión, el Lic. ******, Agente del Ministerio Público Investigador del referido municipio, informó que el estado que guarda actualmente la indagatoria es un acuerdo de reserva que se encuentra en estudio para confirmar o revocar el mismo.

En conclusión, de las consideraciones asentadas en la presente resolución, se destacaron violaciones a los derechos humanos de la quejosa, y considerando que el tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone al Estado Mexicano la obligación de **prevenir** las violaciones de derechos humanos, y de ejercer las acciones de investigación, sanción y reparación de estas.

En tales condiciones, por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 41 fracción II, 42, 43, 48 y 49 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, así como el numeral 63 fracción V, del Reglamento Interno, se emiten al Presidente Municipal de Tula, Tamaulipas, las siguientes:

R E C O M E N D A C I O N E S

PRIMERA. Como medida de **prevención**; se le instruye para que en el hipotético caso de que el Juez municipal dejaré de desempeñar su cargo, sea sustituido por su suplente o, en su caso, se proceda de conformidad por lo establecido en la ley.

SEGUNDA. Como **medida de no repetición**; se instruya al Juez Calificador o quien lo supla legalmente para efecto de guardar el debido

procedimiento en el sentido de que al tener conocimiento de hechos constitutivos de delito, de vista al Ministerio Público de forma inmediata.

TERCERA. Como medida de **sanción**; se deje constancia en el expediente personal de los ex servidores públicos involucrados, respecto a la irregularidad advertida.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de esta Comisión, es procedente requerir a las autoridades recomendadas para que, dentro de un plazo de diez días hábiles, informen sobre la aceptación de esta Recomendación y, en su caso, remitan dentro de los quince días siguientes las pruebas relativas a su cumplimiento.

Así lo resolvió y firmó el C. Doctor José Martín García Martínez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 22 fracción VII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, y 69 fracción V del Reglamento Interno.

Dr. José Martín García Martínez
Presidente

Proyectó
Lic. Gustavo A. Rueda López
L´GARL/egt

Expediente Núm.: 009/2014-SF.

Quejoso: ******

Resolución: **Recomendación No.** 40/2015

En ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil quince.

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 009/2014-SF, iniciado con motivo de la queja presentada por la C. **********, ante la Delegación Regional de este Organismo, con residencia en San Fernando, Tamaulipas, mediante la cual denunció actos presuntamente violatorios de derechos humanos, por parte de Agentes de la Policía Estatal con destacamento en San Fernando, Tamaulipas, los que fueron calificados como Detención Arbitraria; una vez agotado el procedimiento, se resuelve de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, radicó el siete de agosto del 2014, por conducto de la Delegación Regional con residencia en San Fernando, Tamaulipas, el escrito de queja de la C. **********, en la que expuso lo siguiente:

> "…que acudo a este Organismo en representación de mi esposo ****** a interponer formal queja en contra de elementos de la Policía Estatal, destacamentados en San Fernando, Tamaulipas, en relación a los siguientes hechos: Que la suscrita estoy viviendo en la casa de mis suegros y anoche aproximadamente a las 11:30 de la noche, estando ya dormidos

> mi pareja ****** y yo, mi suegra acudió al cuarto donde dormimos, por lo que despertamos y le dijo a su hijo que lo estaban buscando unos elementos de la Policía Estatal y que le habían dicho que querían hablar con él, por lo que me dijo mi suegra que bajara con él para que habláramos con los policías, por lo que salimos y enfrente de la casa estaba una camioneta y se veían otras más estacionadas por la calle de la casa, pero estaba oscuro no se veían bien cuantas eran y en la camioneta que estaba enfrente de la casa estaba un muchacho esposado y en el portón de la casa estaba otro acompañado de unos 6 policías, quien decía que ****** le había vendido una moto robada, en la cantidad de $6,000 pesos, por lo que uno de los policías le dijo a ****** que tenía que presentarse el día de hoy temprano a declarar en la Agencia del Ministerio Público, pero otro policía le dijo que no, que se lo tenían que llevar detenido sin que nos presentaran ningún documento oficial, y uno de los policías lo iba a esposar, por lo que le dije a ****** que no se resistiera que por su voluntad se subiera a la camioneta de los policías para que no lo esposaran, por lo que se subió y se lo llevaron detenido desde ese momento pero sin esposar; que el día de hoy acudí a las celdas de la Policía Estatal a ver a mi esposo y me dijo que aún no le tomaban la declaración y hablé con un policía que estaba ahí y le pregunté que iba a pasar con mi esposo, cuando iba a declarar y me dijo que no sabía cuando, que tal vez hoy o más tarde o mañana"

2. Una vez analizado el contenido de la queja, se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, y se procedió a su radicación con el número 009/2014-SF, y se acordó solicitar al teniente Coronel *******, Coordinador Regional de la Policía Estatal, con residencia en San Fernando, Tamaulipas, un informe justificado, relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de la documentación que se hubiera integrado sobre el caso.

3. Mediante oficio sin número, de 13 de agosto de 2014, signado por el C. TTE. COR. INFA. RETE. ******, Coordinador Regional de la Policía Estatal de San Fernando, Tamaulipas, rindió el informe solicitado, documento que a continuación se transcribe:

> "…en relación a su oficio número 185/2014 de fecha 7 de agosto del presente año, me permito informar a usted, que aproximadamente a las 22:30 horas del día 7 del presente mes, el

suscrito y personal de la Policías Estatales Acreditables, y actualmente destacamentados en esta cabecera municipal nos encontrábamos efectuando recorrido de seguridad y vigilancia en dos unidades, sobre la colonia Villas del Mar de este Municipio, personal a mi mando, decidió llevar a cabo una revisión de rutina a dos jóvenes ****** de 17 años de edad y ****** de 15 años de edad, así como verificar la propiedad legítima de una motocicleta, la cual era conducida por el mencionado ******, percatándonos que la serie había sido borrada y no contándose con la documentación comprobatoria, por lo que el referido ****** argumentó que había comprado el vehículo motocicleta al C. ******, pidiendo que de favor lo lleváramos al domicilio del comprador, motivo por el cual lo acompañamos y una vez llegando al citado domicilio el propio joven ******, lo llamó por su nombre, invitándolo a salir, pudiéndose percatar que el joven al cual se le llamaba salió voluntariamente a la calle, constatando que ya se conocían, mismos que empezaron a hablar sobre la compra y venta de la motocicleta marca italica diciendo uno al otro, tu me la vendiste en 6,000.00 y el otro negando la venta en varias ocasiones, por lo que el C. ****** de ****** de 19 años de edad pidió al personal a mi cargo acompañarlos voluntariamente a barandilla para aclarar su situación ante la autoridad competente adscrita a este Municipio, por lo consiguiente el suscrito Teniente Coronel de Infantería retirado aclaro respetuosamente que no son ciertos los argumentos de la señora ******, toda vez que en ningún momento se efectuó de manera arbitraria…”

4. El informe rendido por la autoridad señalada como responsable fue notificado al quejoso, para que expresara lo que a su interés conviniere, y por considerarse necesario, con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a esta Institución, se declaró la apertura de un periodo probatorio de diez días hábiles.

5. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas:

5.1. Pruebas ofrecidas por la quejosa:

5.1.1. Declaración informativa de la C. ******, quien señaló lo siguiente:

"…que anoche aproximadamente a las 11:30 de la noche, estaba por acostarme a dormir, cuando escuché que afuera alguien hablaba, pro lo que salí y estaban unos policías estatales e iban acompañados de un muchacho, por lo que les pregunté qué se les ofrecía, y uno de ellos me dijo "es que aquí traemos a este muchacho que dice que su hijo le vendió una moto" y yo le pregunté al muchacho "cuando te vendió la moto?" y dijo que hace quince días y le dije "mi hijo no tiene ninguna moto", pero el insistía que mi hijo le había vendido una moto en $6,000.00 pesos, por lo que uno de los policías le dijo al muchacho que dijera la verdad porque si eso no era cierto, mi hijo le podría poner una contrademanda, pero el muchacho insistía, por lo que un policía me pidió que le dijera a mi hijo que saliera a hablar con ellos, por lo que lo llamé y mi hijo salió acompañado de su mujer ****** y habló con los policías y uno de ellos le dijo que el día de hoy se presentara a declarar en el Ministerio Público y mi hijo habló también con el muchacho a quien enfrente de los policías le pidió que dijera la verdad y le dijo "no sé a quién estés encubriendo, pero yo ando trabajando y no te he vendido ninguna moto porque yo no tengo ninguna moto", pero el muchacho insistía que mi hijo se la había vendido, por lo que los policías dijeron que se lo iban a llevar detenido, pro lo que mi hijo por su voluntad se subió a la patrulla y se retiraron; que el día de hoy no he visto a mi hijo, pero mi nuera si habló con él y ella me dijo que mi hijo aún no ha declarado y que no sabe cuando va a declarar.."

5.1.2. Atestación del C. *******, directamente agraviado en los presentes hechos, quien manifestó lo siguiente:

> "…que el día seis del mes y año en curso, aproximadamente a las 11:00 de la noche, el suscrito ya me encontraba acostado, disponiéndome a dormir, cuando escuché que unas personas hablaban afuera de mi domicilio, pero yo no salí sino que mi mamá fue quien salió a ver quien hablaba y posteriormente entró mi madre y me dijo que afuera me buscaban unos Policías Estatales ya que querían hablar conmigo porque unos menores que llevaban detenidos, me acusaban de haberles vendido una motocicleta gris, marca italika 125, por lo que salí a hablar con ellos y mi mujer ****** me acompañó a hablar con ellos y al presentarse ante ellos uno de los policías me preguntó si yo era ****** y me preguntó si conocía a algunos jóvenes que llevaban detenidos y le respondí que si que conocía a uno de ellos y el policía me dijo que dicho joven a quien yo conozco me estaba acusando de que yo le había vendido una moto y yo le dije que no era así y me dirigí a dicho joven y le pregunté "¿yo te vendí una moto?" y él me respondió que si y le pregunté cuando se la había vendido y me dijo que hace quince días, pero él nunca me vio a la cara me contestaba agachado la cara, pero afirmaba que yo se la había vendido y yo les dije a los policías que preguntara a los vecinos si alguna vez habían visto uno motocicleta en mi casa, además yo me transporto en pesera o en bicicleta y entonces uno de los policías dijo que al día siguiente me presentara temprano a declarar en relación a dicha situación, pero otro dijo "pues ya estamos aquí de una vez nos lo llevamos", pero como yo andaba en short y en playera porque ya me había vestido para dormir les pedí que me dejaran ir a cambiarme de ropa pero no quisieron porque dijeron que me podía escapar, por lo que mi esposa fue y me trajo ropa y me puse el pantalón encima del short que traía y los policías me indicaron que me subiera a la patrulla, por lo que me subí y de mi casa me llevaron al Hospital General a que me checara el doctor, así mismo llevaron a los otros dos jóvenes y a los tres nos chocaron y de ahí aproximadamente a las 12:00 o 12:30 de la mañana nos trasladaron a las celdas de la Policía Estatal dejándome sólo internado en una celda; que al día siguiente hablé con un policía que era el que se encargaba de las visitas a la celda y le pregunté a qué hora iba a declarar para poder salir y él me decía que me esperara a que ellos me iban a llamar, y ese mismo día en la tarde a la celda en la que me encontraba acudió una señora de aproximadamente 35 años acompañada de una joven de aproximadamente 15 años y yo estaba sentado y el policía me dijo que me pusiera de pie por lo que me levanté y la señora solamente me vio y le pregunto al policía dónde estaban los otros dos y el

policía le indicó donde estaban y se retiraron y no me dijeron nada y el Policía solamente me dijo que era para un reconocimiento; que más tarde me llevaron a la Agencia del Ministerio Público a declarar y posteriormente me regresaron a la celda y hasta el día siguiente viernes aproximadamente a las 4:00 de la tarde me dejaron en libertad, después que firmé una hoja de salida…"

5.1.3. Constancia de fecha 14 de agosto del 2014, elaborada por personal de este Organismo, la cual a continuación se transcribe:

"…que se presentó en las instalaciones de esta Delegación Regional la C. ******, quejosa dentro del expediente número 009/2014-SF, a quien se le dio vista del informe rendido por la autoridad señalada como responsable, y una vez enterado de su contenido, manifestó lo siguiente: "que no estoy de acuerdo con el informe rendido toda vez que señala las 22:30 horas del día siete de agosto, como hora y fecha en que realizaron la detención de mi esposo y ésta fue el día seis de agosto aproximadamente a las 23:30 horas; la persona que le habló a ****** para que saliera fue su mamá y el joven que lo acusaba de haberle vendido una moto era *******, a quien ****** conocía de la escuela porque estudiaron juntos, pero al joven de nombre ****** yo nunca lo vi en mi casa el día que detuvieron a *****, el que estuvo hablado con ****** y que decía que le había vendido una moto era ******; así mismo es falso que ****** les haya pedido a los policías acompañarlos a barandilla a esa hora de la noche para aclarar la situación, sino que uno de los policías dijo a ***** que acudiera al día siguiente a declara con el M.P., pero otro policía que ahora sé que es el Coordinador de la Policía Estatal, fue quien dijo que ya estaban ahí y que de una vez se lo iba a llevar, por lo que él mismo se subió a la patrulla por su voluntad, para evitar algún forcejeo…"

5.2. Pruebas obtenidas por la Delegación Regional de este Organismo:

5.2.1. Oficio número ******, de fecha 18 de agosto del 2014, signado por el C. Dr. ******, Director del Hospital General de ******, Tamaulipas, el cual a continuación se transcribe:

> "…en atención al oficio no. ******, con fecha 14 de agosto del presente año, en el cual nos solicitan informes a la revisión médica realizada al C. ******, me permito informar a usted que el paciente en mención acudió a esta Unidad Hospitalaria el día 06 de agosto del año en curso. Siendo atendido a las 23:25 horas según CONSTA en el expediente No. ****** con diagnóstico de "SANO"…"

5.2.2. Declaración informativa del C. ******, Agente de la Policía Estatal, la cual a continuación se transcribe:

> "…que el día siete del mes de agosto, aproximadamente a las 10:30 de la noche, nos encontrábamos haciendo patrullaje de seguridad y vigilancia en la Colonia Villa del mar a la altura de la avenida Las Torres de la citada colonia, le marcamos el alto a dos personas que iban a una motocicleta para hacerles una revisión de rutina y al chacales la serie de su motocicleta nos percatamos que no traía placa de identificación de la serie preguntándole al conductor la procedencia de esta motocicleta, argumentando que tenía aproximadamente 15 días que la había adquirido, que se la había vendido un amigo de él y nos pidió que lo acompañáramos al domicilio de su amigo para platicar con él acerca de la venta de la motocicleta y al llegar cerca de su domicilio qué él nos indicó se bajó el conductor de la motocicleta y preguntó por el amigo de él y

empezaron a platicar acerca de la motocicleta que argumentaba le habían vendido en $6,000.00 pesos empezando a platicar diciendo en varias ocasiones "tu me la vendiste" y el otro le contestaba que no era cierto, posteriormente el presunto vencedor tomó la decisión de acompañarnos voluntariamente para aclarar su situación legal y voluntariamente se sube a la patrulla trasladándonos a Seguridad Pública a la motocicleta a él y a los dos que iban en la moto, de ninguna manera se forzó mucho menos lo esposamos para el traslado de ellos, todo se hizo por la voluntad, nunca nos metimos a su domicilio para llevárnoslo; quiero aclarar que mi participación únicamente fue acompañarlos al domicilio del presunto vendedor, pero en ningún momento hablé con él ni me dirigí para nada a él ni tuve ningún contacto con él. En este momento la suscrita Delegada Regional procede a realizar las siguientes preguntas: PREGUNTA 1. Que diga el declarante si llevaban algún documento para realizar la detención del Sr. ******. RESPUESTA. No, porque no fue detención, solo presentación; PREGUNTA 2. Que diga el declarante ante qué autoridad iba a aclarar la situación del Sr. ******. RESPUESTA. Ante el Agente del Ministerio Público; PREGUNTA No. 3. Que diga el declarante por qué motivo internaron al Sr. ***** en una celda si sólo iba a aclarar la situación. RESPUESTA. Por seguridad; PREGUNTA No. 4. Que diga el declarante quién ordenó que internaran al Sr. ****** en una celda. RESPUESTA. Es una operación de rutina que toda persona que llega a barandilla queda internado en una celda, no es necesario que alguien de la orden; PREGUNTA NO. 5 Que diga el declarante si no tenía oficio de investigación por qué lo dejaron internado desde el momento de la detención hasta el día viernes aproximadamente a las 16:00 horas. RESPUESTA Porque estaban a disposición del Agente del Ministerio Público, quien resolvería la situación y al momento que el Agente del Ministerio Público nos envió la orden de liberación, el sr. ****** quedó en libertad; PREGUNTA No. 6. Que diga el declarante la fecha y la hora de la detención del sr. ******. RESPUESTA: el día 7 de agosto a las 22:30 aproximadamente…"

5.2.3. Testimonial del C. ******, Agente de la Policía Estatal, la cual a continuación se transcribe:

"…que el día 7 de agosto del presente año, encontrándome de servicio realizando recorridos de seguridad y vigilancia en la colonia Villas del Mar a las 22:30 horas aproximadamente revisamos una moto italica color gris en la cual transportaban dos

personas al efectuar la revisión nos percatamos dos personas nos percatamos de que no contaba con número de serie ni placas, por lo cual le preguntamos al que iba manejando la motocicleta que dónde tenía los papeles de la moto y por qué no contaba con número de serie, fue cuando el conductor de la moto contestó que la moto se la había vendido así como estaba y sin papeles por la cantidad de $6,000.00, fue cuando lo invitamos a que nos acompañara a las celdas de seguridad pública para que ahí comprobara la propiedad, después nos pidió de favor que lo acompañáramos a la casa del que se la había vendido para aclarar eso ya que él aseguraba de que el que se la vendió podría dar una respuesta a nuestra pregunta y cerca de la casa del que supuestamente se la había vendido y nos detuvimos y fue cuando se bajó el conductor de la motocicleta y nos pidió que lo dejáramos ir a hablarle al que se la había vendido y se acercó a la casa y le habló pero primero salieron sus padres y después el supuesto vendedor de la motocicleta y al llegar el supuesto vendedor el conductor de la motocicleta le hablaba por su nombre, quiero aclarar que el suscrito soy conductor de una de las unidades por lo que al llegar a la casa del presunto vendedor no bajé de la unidad y no escuché qué fue lo que hablaron entre el conductor de la motocicleta y el supuesto vendedor de la misma, solamente escuché que el vendedor de la moto le dijo al que la conducía “si quieres vamos a la Delegación para aclarar todo”, esto lo escuché porque el joven que supuestamente vendió la moto, se molestó y levantó la voz diciéndole al otro que mejor fueran para aclarar todo de una vez; en la unidad que yo conducía trasladamos a los menores que conducían la moto y a llegar a Seguridad Publica me percaté que en la otra unidad iba el supuesto vendedor, ya que lo vi bajar de dicha patrulla, no iba esposado y entró por su voluntad en el complejo de seguridad pública. En este momento la suscrita Delegada Regional procede a realizar las siguientes preguntas: PREGUNTA No. 1. Que diga el declarante si lleva algún documento para realizar la detención del sr. *******. RESPUESTA: No; PREGUNTA No. 2. Que diga el declarante ante qué autoridad iba a aclarar la situación del sr. ******. RESPUESTA. Lo desconozco pero eso fue lo que él dijo. PREGUNTA No.

3. Que diga el declarante por qué motivo internaron al sr. ****** en una celda si sólo iba a aclarar la situación. RESPUESTA: Lo desconozco ya que yo me quedé en la patrulla; PREGUNTA No. 4. Que diga el declarante quien ordenó que internaran al sr. ****** en una celda. RESPUESTA. Lo desconozco, ya que como lo mencioné yo me quedé en la parte de afuera; PREGUNTA No. 5. Que diga el declarante si no tenían oficio de investigación por qué lo dejaron internado desde el momento de la detención hasta el

día viernes aproximadamente a las 16:00 horas. RESPUESTA: Lo desconozco ya que son otras personas quienes se encargan de eso; PREGUNTA NO. 6. Que diga el declarante la fecha y la hora de la detención del sr. ******. RESPUESTA: el día 7 de agosto, no se la hora de su detención pero a Seguridad Pública llegamos aproximadamente a la 23:55…"

5.2.4. Atestación de la C. ******, elemento de la Policía Estatal, la cual a continuación se transcribe:

"…que no recuerdo la fecha exacta, aproximadamente a las 22:30 horas la suscrita me encontraba en recorrido de seguridad y vigilancia, salimos en dos unidades y mi trabajo es intervenir cuando se trata de dialogar o revisar a una persona del sexo femenino si no es así, mi trabajo solamente es dar seguridad, lo que sucedió en este caso fue que al observar a dos menores en una motocicleta, el comandante se bajó a dialogar con ellos pero yo no me acerqué solamente nos desplegamos para dar seguridad, posteriormente subieron los menores a las unidades y nos trasladamos al domicilio de un tercer joven, pero como lo mencioné con anterioridad yo solamente intervengo cuando son mujeres, como en este caso eran menores yo no me acerqué, solamente observé que uno de los menores que se trasladaban en la motocicleta se acercó a un domicilio del cual salió otro joven y estuvieron platicando, y solamente observé que estaban discutiendo y hasta el lugar donde yo estaba solamente escuchaba por parte de la plática y escuché que uno de ellos decía que el otro le había vendido la motocicleta; posteriormente trasladamos a los tres jóvenes a Seguridad Pública y al bajarlos observé que ninguno de ellos iba esposado. En ese momento la Suscrita Delegada Regional procede a realizar las siguientes preguntas: PREGUNTA NO. 1. Que diga el declarante si llevaba algún documento para

realizar la detención del Sr. ******. RESPUESTA: Lo desconozco porque no intervine; PREGUNTA 2. Que diga el declarante ante qué autoridad iba a aclara la situación del sr. ******. RESPUESTA. Lo desconozco; PREGUNTA 3. Que diga el declarante por qué motivo internaron al Sr. ****** en una celda si sólo iba a aclarar la situación. RESPUESTA: Lo desconozco, toda vez que la suscrita me quedé afuera del edificio de Seguridad Pública; PREGUNTA No. 4. Que diga el declarante quién ordenó que internaran al Sr. ****** en una celda. RESPUESTA: Lo desconozco. PREGUNTA NO. 5 Que diga el declarante si no tenía oficio de investigación por qué lo dejaron internado desde el momento de la detención hasta el día viernes aproximadamente a las 16:00 horas. RESPUESTA. Lo desconozco; PREGUNTA No. 6. Que diga el declarante la fecha y la hora de la detención del sr. ******. RESPUESTA: no recuerdo la fecha exacta al parecer el día 6 o 7 de agosto, aproximadamente a las 10:30 de la noche…"

5.2.5. Declaración informativa del C. ******, Agente de la Policía Estatal, la cual a continuación se transcribe:

"…que el suscrito soy parte de la seguridad del Comandante y no recuerdo la fecha entre diez y once de la noche nos encontrábamos de recorrido de vigilancia cuando nos encontramos revisando una camioneta y pasó una motocicleta sin luces y mi compañero de apellidos ****** les indicó que se detuvieran y los revisó al parecer revisaron la motocicleta y al parecer era robada por lo que escuché que uno de los jóvenes pidió que lo llevaran con la persona que se la habían vendido, por lo que lo llevamos y él descendió de la patrulla y llamó a un joven por su nombre diciéndole ******, quien salió del domicilio pero no escuché lo que hablaron ya que yo me quedé en la patrulla, ya que mi trabajo es lo que llamamos "poste" y le doy seguridad al comandante permanezco arriba, solamente observé que dialogaban uno de los jóvenes que iban en la motocicleta con el joven que salió del domicilio y la familia de él, pero desconozco de qué se trató la conversación, sólo observé que él andaba vestido de short y después le trajeron un pantalón y un chaqueta los cuales se puso y posteriormente se subió a una de las unidades, y en ese momento escuché que el Comandante les dijo a la mamá y a la esposa del joven que no se preocuparan que él iba a estar bien solamente se iba a aclara la situación y que el Ministerio Público determinaría su situación; que de ahí lo llevamos al Hospital General para realizarles un dictamen médico y posteriormente a Seguridad Pública. En ese momento la suscrita Delegada Regional procede a realizar las siguientes preguntas: PREGUNTA NO. 1.

Que diga el declarante si llevaba algún documento para realizar la detención del Sr. ******. RESPUESTA: Lo desconozco porque no intervine; PREGUNTA 2. Que diga el declarante ante qué autoridad iba a aclara la situación del sr. ******. RESPUESTA. Lo desconozco; PREGUNTA 3. Que diga el declarante por qué motivo internaron al Sr. ****** en una celda si sólo iba a aclarar la situación. RESPUESTA: Lo desconozco; PREGUNTA No. 4. Que diga el declarante quién ordenó que internaran al Sr. ****** en una celda. RESPUESTA: Lo desconozco. PREGUNTA NO. 5 Que diga el declarante si no tenía oficio de investigación por qué lo dejaron internado desde el momento de la detención hasta el día viernes aproximadamente a las 16:00 horas. RESPUESTA. Lo desconozco; PREGUNTA No. 6. Que diga el declarante la fecha y la hora de la detención del sr. ******. RESPUESTA: no recuerdo la fecha fue entre diez y once de la noche…"

5.2.6. Declaración informativa del C. ******, Agente de la Policía Estatal, la cual a continuación se transcribe:

"…que el suscrito soy parte de la seguridad del Comandante y al realizar recorrido de vigilancia, observé que iban dos jóvenes en una motocicleta Italika, por lo que los compañeros le marcaron el alto para realizar una revisión de rutina y alcancé a escuchar que no traía placas ni documentos, manifestando que tenía aproximadamente 15 días que la había comprado pero que no le habían entregado ningún documento y que si queríamos nos llevaba al domicilio del joven que se la había vendido y al llegar al domicilio salió un joven y escuché que el conductor de la motocicleta le decía al supuesto vendedor que él se la había vendido y el otro joven lo negaba y decía "mírame bien yo no te he vendido nada", pero él insistía que sí se la había vendido en $6,000.00 pesos; que no supe qué fue lo que arreglaron entre ellos solamente vi que el joven que supuestamente vendió la motocicleta se subió a la patrulla, pero no iba esposado; quiero aclarar que mi trabajo solamente es dar seguridad y no me bajo de la patrulla. En ese momento la suscrita Delegada Regional procede a realizar las siguientes preguntas: PREGUNTA NO. 1. Que diga el declarante si llevaba algún documento para realizar la detención del Sr. ******. RESPUESTA: Lo desconozco porque no intervine; PREGUNTA 2. Que diga el declarante ante qué autoridad iba a aclara la situación del sr. ******. RESPUESTA. Lo desconozco; PREGUNTA 3. Que diga el declarante por qué motivo internaron al Sr. ****** en una celda si sólo iba a aclarar la situación. RESPUESTA: Lo desconozco; PREGUNTA No. 4. Que

diga el declarante quién ordenó que internaran al Sr. ****** en una celda. RESPUESTA: Lo desconozco. PREGUNTA NO. 5 Que diga el declarante si no tenía oficio de investigación por qué lo dejaron internado desde el momento de la detención hasta el día viernes aproximadamente a las 16:00 horas. RESPUESTA. Lo desconozco ya que únicamente doy seguridad al Comandante pero desconozco el procedimiento que se realiza en estos casos; PREGUNTA No. 6. Que diga el declarante la fecha y la hora de la detención del sr. ******. RESPUESTA: el día 7 de agosto entre 10:30 y 11:00 de la noche…"

5.2.7. Testimonial del C. ******, Agente de la Policía Estatal, la cual a continuación se transcribe:

"…que en un recorrido de vigilancia por la Colonia Villa del Mar, Avenida las Torres, nos percatamos que pasaron unos menores en una moto, por lo que se le marcó el alto para realizarles una revisión, se hizo la inspección de la moto y al no encontrársele el número de serie les pedimos identificaciones pero no traían porque eran menores de edad, se les preguntó quien era el dueño de la moto contestando uno de ellos diciendo que tenían 15 días que la habían comprado a una persona de quien no recuerdo el nombre y si teníamos alguna duda que él nos podría llevar con el anterior dueño de la motocicleta y voluntariamente nos acompañó y al llegar al domicilio nos indicó, el suscrito me quedé a distancia y fueron otros compañeros los que se acercaron al domicilio y solamente observé y escuché que el menor que conducía la motocicleta se bajó de la patrulla y se acercó al domicilio y llamó a la persona que supuestamente le había vendido la moto, pero desconozco qué fue lo que sucedió y cual fue la conversación ya que hasta don de yo me encontraba no se escuchaba lo que estaban hablando, asimismo desconozco si el joven que supuestamente había vendido la moto se subió a la patrulla o si la subieron ya que estaba oscuro; así mismo quiero aclarar que mi trabajo es proporcionar seguridad por esta razón yo no intervine en la detención ni en la revisión de los menores que se transportaban en la motocicleta, así como tampoco del joven que supuestamente se las vendió. En ese momento la suscrita Delegada Regional procede a realizar las siguientes preguntas: PREGUNTA NO. 1. Que diga el declarante si llevaba algún documento para realizar la detención del Sr. ******. RESPUESTA: no; PREGUNTA 2. Que diga el declarante ante qué autoridad iba a aclara la situación del sr. ******. RESPUESTA. Lo desconozco; PREGUNTA 3. Que diga el declarante por qué motivo internaron al Sr. ****** en una celda si sólo iba a aclarar la situación.

RESPUESTA: Porque es un proceso que se sigue cuando existe un delito como éste que es el robo de la motocicleta; PREGUNTA No. 4. Que diga el declarante quién ordenó que internaran al Sr. ****** en una celda. RESPUESTA: Lo desconozco, PREGUNTA NO. 5 Que diga el declarante si no tenía oficio de investigación por qué lo dejaron internado desde el momento de la detención hasta el día viernes aproximadamente a las 16:00 horas. RESPUESTA. Lo desconozco ya que únicamente doy seguridad al Comandante pero desconozco el procedimiento que se realiza en estos casos; PREGUNTA No. 6. Que diga el declarante la fecha y la hora de la detención del sr. ******. RESPUESTA: el día 7 de agosto aproximadamente 10:30 de la noche…"

5.2.8. Atestación del C. ******, Agente de la Policía Estatal, la cual a continuación se transcribe:

"…que el día siete de agosto aproximadamente a las 10:00 de la noche, nos encontrábamos en un recorrido de vigilancia en la colonia Villas del Mar, estaban unos menores en una motocicleta y no tenían luces encendidas, por lo que algunos de mis compañeros se acercaron a ellos y el suscrito y alguno de mis compañeros nos desplegamos para proporcionar seguridad por lo que el suscrito no me acerqué a estos jóvenes y no supe qué fue lo que hablaron con mis compañeros, pero al parecer la motocicleta tenía serie borrada, posteriormente nos trasladamos a un domicilio e igualmente el suscrito solamente proporcionando seguridad por lo que solamente observé que mis compañeros se acercaron a un domicilio pero como estaba oscuro, hasta donde yo me encontraba no se apreciaba quienes eran las personas con quienes hablaron y tampoco se escuchaba la conversación, posteriormente nos trasladamos a Seguridad Pública y al llegar yo me quedé en la parte de afuera y desconozco quienes de mis compañeros introdujo a los jóvenes al edificio de Seguridad Pública. En ese momento la suscrita Delegada Regional procede a realizar las siguientes preguntas: PREGUNTA NO. 1. Que diga el declarante si llevaba algún documento para realizar la detención del Sr. ******. RESPUESTA: Lo desconozco; PREGUNTA 2. Que diga el declarante ante qué autoridad iba a aclara la situación del sr. ******. RESPUESTA. Lo desconozco; PREGUNTA 3. Que diga el declarante por qué motivo internaron al Sr. ***** en una celda si sólo iba a aclarar la situación. RESPUESTA: Lo desconozco

porque no intervine; PREGUNTA No. 4. Que diga el declarante quién ordenó que internaran al Sr. ****** en una celda. RESPUESTA: Lo desconozco, PREGUNTA NO. 5 Que diga el declarante si no tenía oficio de investigación por qué lo dejaron internado desde el momento de la detención hasta el día viernes aproximadamente a las 16:00 horas. RESPUESTA. Lo desconozco, así mismo desconozco cuando quedó en libertad; PREGUNTA No. 6. Que diga el declarante la fecha y la hora de la detención del sr. ******. RESPUESTA: el día 7 de agosto aproximadamente a las 10:00 de la noche…"

5.2.9. Atestación del C. *******, Agente de la Policía Estatal, la cual a continuación se transcribe:

"…que el día siete del mes de agosto del año en curso, y no recuerdo la hora, yo promocionaba seguridad donde se estaba revisando un vehículo y pasó una moto ignoro quién lo revisó ya que yo me encontraba a una distancia de diez metros aproximadamente por lo que nos trasladamos a un domicilio donde al parecer vivían la persona que le había vendido la moto a uno de los muchachos que traía la moto, ya no me acerqué al domicilio pero lo único que yo hice fue darle seguridad por lo que no me enteré de nada lo único que observé fue que una persona del sexo masculino se subía a la camioneta sin ser esposado así que fue por su propia voluntad trasladándolo a barandilla y entregándoselo al personal que se encontraba de guardia en barandilla, que eso fue lo único que observé…"

5.2.10. Copia certificada de la averiguación previa penal número ******, radicada ante la Agencia del Ministerio Público Investigador, con residencia en ******, Tamaulipas (iniciada como Acta Circunstanciada ******).

a) Oficio sin número de fecha 07 de agosto del 2014 signado por los CC. ******, ****** y ******, elementos de la Policía Estatal, mediante el cual ponen a disposición del Agente del Ministerio Público Investigador, en calidad de detenidos a los CC. ******, ****** y ******.

b) Auto de inicio de acta circunstanciada y razón de registro de fecha 7 de agosto de 2014.

c) Oficios números ******, de fecha 7 de agosto del 2014, solicitando al Jefe de la Unidad de Servicios Periciales, por parte de la Representación Social, designara Perito en Técnicas de Campo y Fotografía, Perito Valuador y Perito Médico Legista.

d) Ratificación del parte informativo por los CC. ******, ***** y ******, elementos de la Policía Estatal en fecha 7 de agosto de 2014.

e) Comparecencia de la C. ******, en fecha 7 de agosto del 2014.

f) Fe ministerial de fecha 07 de agosto de 2014 de la motocicleta marca Italika ******, color gris con café.

g) Auto de inicio de Averiguación Previa y razón de registro de fecha 7 de agosto de 2014.

h) Declaración como probable responsable del C. ******, en fecha 7 de agosto del 2014, ante el Agente del Ministerio Público Investigador, de ******, Tamaulipas.

i) Oficios número ****** y ******, de fecha 7 de agosto de 2014, signados por el C. LIC. ******, Perito Profesionista, mediante el cual rinde el informe pericial en materia de técnicas de campo y fotografía, así como el informe pericial, el cual fuera solicitado por esa representación social.

j) Diligenciad e inspección de fecha 7 de agosto de 2014, practicada por el Agente del Ministerio Público Investigador, practicado en las calles Las Torres y Playa de la colonia del Mar.

k) Acuerdo de fecha 7 de agosto de 2014, mediante el cual se ordena remitir al C. Agente del Ministerio Publico para la Atención a conductas Antisociales cometidos por Adolescentes copia certificada de todo lo actuado dentro de la averiguación previa penal número ******, instruida en contra de ****** y ******, por el delito de que resulte, en virtud de que esa autoridad se declara incompetente.

l) Oficio ******, de fecha 7 de agosto del 2014, signado por el Agente del Ministerio Público Investigador, dirigido al Comandante de la Policía Ministerial del Estado, mediante el cual solicita se lleve a cabo el traslado de los CC. ****** y ******, poniéndolos a disposición de la Agencia del Ministerio Público para la

Atención a Conductas Antisociales cometidos por Adolescentes, con residencia en Matamoros, Tamaulipas.

m) Oficio número ******, de fecha 7 de agosto de 2014, signado por el C. Agente del Ministerio Público Investigador con residencia en San Fernando, Tamaulipas, dirigido a su similar especializado en conductas antisociales cometidos por adolescentes de Matamoros, Tamaulipas, mediante el cual remite copia fotostática certificada de todo lo actuado dentro de la averiguación previa penal ****** por declararse incompetente para seguir conociendo de la misma.

n) Acuerdo de fecha 8 de agosto de 2014, mediante el cual se ordena dejar en libertad bajo las reservas de ley al C. ******.

6. Una vez agotada la etapa probatoria, el expediente quedó en estado de resolución, y de cuyo análisis se desprenden las siguientes:

C O N C L U S I O N E S:

I. Este Organismo es competente para conocer la queja planteada por la C. ******, por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a una autoridad estatal, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102 apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

II. No existe acreditada alguna causa de sobreseimiento o improcedencia de las que se contienen en los artículos 9 y 47 de la Ley que rige a este Organismo, o 13 de su Reglamento. La queja interpuesta por la C. ******, la promovió por privación ilegal de la libertad en perjuicio del C. ******, se resuelve tomando como partida la siguiente:

FUNDAMENTACIÓN NORMATIVA:

Derecho humano a libertad personal

EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

> ***Artículo 1o.***
> *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*
> *Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*
> *Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*
> *Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*
> *Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

> ***Artículo 14****.*
> *[…]*
> *Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.*
> *[…]*

Artículo 16.
Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.
[…]
Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.
Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.
[…].

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS[21]:

Artículo 9
1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.
2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.
3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier

[21] Depositario: ONU. Lugar de adopción: Nueva York, E. U. A. Fecha de adopción: 16 de diciembre de 1966. Vinculación de México: 23 de marzo de 1976. Adhesión. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976.

momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.
4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.
5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS[22]:

Artículo 7*.*
Derecho a la Libertad Personal
1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.
4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.
5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.
6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser

[22] Conocido como: "Pacto de San José". Depositario: OEA. Lugar de adopción: San José, Costa Rica. Fecha de adopción: 22 de noviembre de 1969. Vinculación de México: 24 de marzo de 1981, adhesión. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981.

restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.
7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.

III. Analizadas las actuaciones que conforman el presente expediente de queja, radicado por violación del **derecho a la libertad personal**, que la C. ******, denunciara y que hiciera consistir en que el día 6 de agosto de 2014, siendo aproximadamente las 23:30 horas, cuando se encontraba en su domicilio, su suegra acudió a su habitación para decirle a su esposo ****** que lo buscaban elementos de la Policía Estatal, y que querían hablar con él; ante esa situación salieron, observando varios vehículos, en uno de ellos, el cual estaba enfrente del domicilio se encontraba un muchacho esposado, y por el portón de la casa se encontraba otro muchacho acompañado de 6 policías, el cual decía que ***** le había vendido una moto robada, en la cantidad de $6,00.00, por lo que uno de los policías le manifestó a ****** que tenía que presentarse el día 7 de agosto del 2014 a declarar en la Agencia del Ministerio Público, sin embargo, otro policía le dijo que no, que se lo tenían que llevar detenido, sin mostrar en ese momento algún documento oficial, los policías iban a esposar a su pareja, por lo que le dijo que no se resistiera que por su voluntad subiera a la camioneta, situación que realizó llevándoselo detenido; dicha situación se corrobora además con la testimonial del directamente afectado ******, quien señalara que el día 6 de agosto del año próximo pasado, aproximadamente a las 11:00 de la noche, su madre le dijo que afuera del domicilio lo buscan unos policías Estatales los cuales querían hablar con él porque unos menores lo acusaban de haberles vendido una motocicleta gris marca Italika 125, por lo que ante esa situación se presentó con un policía el cual le preguntó si él era ****** y que si conocía a alguno de los jóvenes que llevaban detenidos, respondiéndoles que si, en ese momento el policía le dice que dicho joven lo acusaba de la venta de una motocicleta, negando dicha situación, hablando con la persona y realizándole diversas

preguntas, posteriormente el policía le dijo que al día siguiente se presentara temprano a declarar en relación a dicha situación, interviniendo otro policía manifestando “pues ya que estamos aquí de una vez nos lo llevamos”, solicitándole permiso para ingresar a su domicilio y cambiarse, negándose el policía, en ese momento su esposa le trajo ropa y posteriormente los policías le indicaron que se subiera a la patrulla, por lo que se subió, lo llevaron al Hospital General para que lo valorara un doctor y después lo trasladaron a las celdas de la Policía Estatal internándolo en una celda; así mismo, con la deposición de la C. ******, quien manifestó que escuchó que hablaban, al salir observó que estaban unos Policías Estatales los cuales iban acompañados de un muchachos, los policías que le refirieron que dicha persona señalaba que su hijo le había vendido una moto en la cantidad de $6,000.00, solicitándole el policía que le dijera a su hijo que saliera a hablar con ellos, por lo que le habló saliendo su hijo acompañado de su mujer *****, los policías hablaron con el diciéndole que el día siete de agosto del 2014 se presentara a declarar en el Ministerio Público, su hijo habló con la persona que acompañaba a los policías, después de estos últimos le dijeron que se lo iban a llevar detenido, por lo que su hijo se subió a la patrulla y se retiraron.

Respecto a lo anterior obra el informe rendido por el C. Teniente Coronel de Infantería retirado ******, Coordinador Regional de la Policía Estatal en San Fernando, Tamaulipas, quien expuso que al realizar un recorrido de seguridad y vigilancia, sobre la colonia Villa del Mar, del Municipio de San Fernando, personal a su mando **decidió llevar a cabo una revisión de rutina a los jóvenes ****** y ******, así como verificar la propiedad de una motocicleta,** percatándose que la serie había sido borrada y no contaba con la documentación, argumentando el C. ******, que había comprado la motocicleta al C. ******, solicitando que lo llevara al domicilio, por lo que acudieron al domicilio, siendo el C. ******, quien lo llamó por su nombre invitándolo a salir, comenzando a hablar sobre la compra venta de la motocicleta, **por lo que el C. ****** de 19 años de edad le pidió al personal**

a su cargo acompañarlos voluntariamente a barandilla para aclarar su situación ante la autoridad competente.

Por su parte, este organismo con la finalidad de llegar a la verdad histórica de los hechos se recabó la declaración de los CC. ****** y ******, elementos de la Policía Estatal, quienes participaron en los hechos denunciados por la C. ******, mismos que fueron coincidentes en manifestar que le marcaron el alto a dos personas que viajaban en una motocicleta para realizarles una revisión de rutina, posteriormente se trasladaron a un domicilio en donde estuvieron platicando las mencionadas personas con el C. ******, para después el antes mencionado tomar la decisión de acompañarlos voluntariamente para aclarar su situación legal, subiéndose a la patrulla y trasladándolo a seguridad pública; de igual manera, se recibió la atestación de los CC. ******, ****** y ******, elementos de la Policía Estatal, quienes señalaron que revisaron una motocicleta de la marca italika de color gris, la cual no contaba con número de serie ni placa, por lo que el conductor les solicitó la acompañaran al domicilio del vendedor de dicha motocicleta, saliendo al C. ******, platicando con dichas personas, posteriormente el antes nombrado manifestó “si quieres vamos a la Delegación para aclarar todo”, procediendo el C. ***** a trasladar en la unidad que conducía a los menores a seguridad pública y el C. ****** fue trasladado en otra unidad, de la misma forma se recabó la declaración de los elementos de la Policía Estatal de nombres ******, ****** y ******, quienes manifestaron que acompañaron a un domicilio a dos personas que momentos antes habían interceptado, que de dicho domicilio salió el C. ***** platicando entre ellos, desconociendo de que se trató, posteriormente los trasladaron a seguridad pública.

De lo expuesto por la accionante de esta vía, lo declarado por los C. ****** y ******, así como lo informado y expuesto ante este Organismo por los servidores públicos señalados como responsables se logra establecer que

los elementos policiales implicados transgredieron lo establecido en el artículo 16 de la Constitución General de la República, el cual a la letra dice:

> *"**Artículo 16**. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento. […] En caso de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley."*

Lo anterior, del análisis y valoración de las pruebas existentes en autos, como lo es el escrito de queja de la C. ******, así como la atestación de la C. ******, y la deposición del directamente agraviado ******, de igual manera de lo informado mediante oficio sin número de fecha 13 de agosto del 2014 y de lo declarado por los CC. ****** y ******, servidores públicos señalados como responsables se logra dilucidar que la detención del C. ****** fue en forma contraria a lo establecido en el artículo Constitucional citado líneas atrás, pues no existía mandamiento escrito de autoridad que funde y motive el acto privativo de la libertad en perjuicio del quejoso; sin que se acreditara que se encontraba infringiendo disposición alguna o en flagrancia de delito; habida cuenta que no quedó demostrado con medio probatorio alguno el argumento expuesto por los agentes estatales de nombres ***** y ****** para legitimar su actuación, en el sentido de que el promovente ******, voluntariamente solicitó acompañarlos para aclarar su situación legal, pues de haber sido de la forma como lo refieren no se explica porque fue internado en celda.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido para este Organismo, que no existía motivo fundado para efectuar los actos de molestia en perjuicio de los menores ****** y ******, ya que al momento de marcarles el alto para realizarles "una revisión de rutina" como lo señalan los elementos de la Policía Estatal, no se advierte que los referidos menores estuvieran cometiendo alguna falta al Bando de Policía y Buen Gobierno de dicho

municipio, o en la comisión de ilícito alguno, lo que resulta a todas luces inconstitucional efectuar actos de molestia por una "mera sospecha" según lo aducen los elementos policiales quienes además no acreditan con algún medio de prueba su dicho en el sentido de que el menor ******, les haya solicitado que lo llevaran al domicilio del vendedor de la motocicleta como lo refieren.

Al respecto la Comisión (CODHET) comparte el criterio sostenido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su Recomendación General Número 2 sobre la Práctica de las Detenciones Arbitrarias de fecha 19 de junio de 2001 en el que se señala:

> *Al respecto, también cabe precisar que no obstante que las autoridades de la policía preventiva tengan precisamente dichas facultades (prevención del delito), esto tampoco les permite detener a persona alguna por encontrarse en* ***"actitud sospechosa" y/o "marcado nerviosismo";*** *siendo que tienen el deber de proteger los derechos y garantías fundamentales de las personas, particularmente de aquéllas en cuyo arresto o detención intervengan, o que estén bajo su custodia, debiendo tener en todo momento, una apreciación clara de sus responsabilidades y limitaciones relativas a la detención de estos transgresores, para lo cual deben guiarse únicamente por la conducta de las personas y nunca por su apariencia, tanto al ocuparse de quienes violan la ley como al tratar con quienes la respetan. […]*
>
> *En relación con las actitudes* ***"sospechosas" y/o "marcado nerviosismo",*** *no se puede concluir que dichas conductas sean la evidencia por la cual los elementos policíacos tengan noticia de un delito, y en esta virtud no se puede señalar que los agentes de referencia puedan legalmente proceder a detener a cualquier persona porque se encontraba en la comisión de un flagrante delito, o a realizarle una revisión corporal. Lo anterior, atenta contra los principios de seguridad jurídica y legalidad previstos en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, independientemente del resultado que se obtenga de la revisión efectuada.*
>
> *Es decir, desde el punto de vista jurídico, las detenciones arbitrarias no encuentran asidero legal porque son contrarias al principio de inocencia; se detiene para confirmar una sospecha y no para determinar quién es el probable responsable de haber cometido un*

delito. Las detenciones ilegales constituyen una inversión de este ininculcable principio y derecho fundamental.

En este contexto resulta irrelevante si, como consecuencia de la revisión corporal, los agentes de la Policía Judicial encuentran o no algún objeto del delito, pues la trasgresión a los derechos fundamentales y a las garantías constitucionales enunciadas, se consumó cuando se dio la detención sin fundamento legal.

Por otro lado, este Organismo de Protección de Derechos Humanos condena toda conducta delictiva que lesione los intereses de terceros o de la sociedad en su conjunto, sin embargo, de ninguna manera se puede avalar que las autoridades y/o servidores públicos combatan dichas conductas fuera del marco constitucional y legal en materia de derechos humanos.

Además cabe precisar que el Agente del Ministerio Público Investigador con residencia en San Fernando, Tamaulipas, dentro de la averiguación previa penal número ******, misma que se inició con motivo de la detención y puesta a disposición por parte de los elementos aprehensores del C. ******, procedió a emitir en fecha ocho de agosto del 2014 acuerdo de libertad bajo reservas de ley a favor del C. ******, en virtud a que no se encontraban acreditados ningunos de los supuestos establecidos en el numeral 108 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, señalando además que el motivo de la detención fue de manera injustificada, toda vez que no obrara en los autos de dicha indagatoria penal denuncia de persona alguna, que lo señalara como responsable de los hechos que motivaron dicha indagatoria penal.

Del análisis de los anteriores elementos de prueba, este Organismo, advierte que los elementos de la Policía Estatal que participaron la privación ilegal de la libertad del C. ******, infringieron además los lineamientos que a continuación se transcriben:

Declaración Universal de Derechos Humanos

"Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Declaración Universal de Deberes y Derechos del Hombre

"Artículo XXV. Nadie puede ser privado de su libertad, sino en los casos y según las formas establecidas por las leyes preexistentes.

Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

"Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les imponen la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

"Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos

laborales: I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste.

IV. Acorde a nuestro sistema de protección a los derechos humanos –*integrando no sólo por las disposiciones constitucionales, sino además por los tratados formalmente válidos sobre la materia*-el Estado mexicano tiene la obligación –*Ex –ante*- de prevenir las violaciones de derechos humanos, y *Ex –post* la de ejercer acciones de investigación, sanción y reparación de la violación a los derechos humanos, esto es –entre otras cosas-, el Estado Mexicano tiene la obligación irrestricta de investigar la violación de derechos humanos, y en caso de que no existiese, deberá sancionarla y repararla de acuerdo a lo señalado en el artículo 1° de nuestra Constitución General de la República.

Además para sostener este aserto, debemos en inicio remitirnos al criterio que sostiene nuestro Máximo Tribunal Constitucional en la tesis aislada 1ª. XVIII/2012 (9ª.) Sustentada por la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a la 10ª. Época, Libro IX, Junio de 2012, Tomo 1, Pág. 257 del rubro y tenor siguiente:

"DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA. *Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, vigente a partir del día siguiente de su publicación, se reformó y adicionó el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer diversas obligaciones a las autoridades, entre ellas, que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las*

personas la protección más amplia, es decir, que los derechos humanos son los reconocidos por la Ley Fundamental y los Tratados Internacionales suscritos por México, y que la interpretación de aquella y de las disposiciones de derechos humanos contenidas en instrumentos internacionales y en las leyes, siempre debe ser en las mejores condiciones para las personas. Asimismo del párrafo tercero de dicho precepto destaca que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universidad, interdependencia, indivisilidad y progresividad, y que, ***en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley,*** *lo cual conlleva a que las autoridades actúen atendiendo a todas las personas por igual, con una visión interdependiente, ya que el ejercicio de un derecho humano implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos vinculados, los cuales no podrán dividirse, y todo habrá de ser de manera progresiva, prohibiendo cualquier retroceso en los medios establecidos para el ejercicio, tutela; reparación y efectividad de aquéllos.*

Para cumplir con lo anterior el Estado mexicano, en sus tres ámbitos de gobierno, debe impulsar las medidas necesarias para que se reconozcan, con base en los principios y estándares internacionalmente aceptados, así como en los preceptos que establece el apartado B del artículo 20 Constitucional, al menos los siguientes derechos a las víctimas del delito y de abuso de poder:

a) Recibir la atención integral y especializada que necesiten para el tratamiento eficaz en contra de los efectos causados por el hecho delictivo o el abuso de poder con plena observancia y respeto de sus derechos humanos;
b) Acceder a los sistemas de justicia, salud y asistencia social;
c) Estar informadas oportunamente de los derechos que establece a su favor el orden jurídico mexicano, así como de sus enlaces y medios para hacerlos valer;
d) Ser acompañadas y contar con un asesor jurídico, cuando ella se requiera, ante las instancias de procuración e impartición de justicia para que defienda sus intereses;
e) A ser canalizada a las instituciones idóneas para recibir una atención que permita el restablecimiento de sus derechos;

f) A la reparación del daño cuando éste proceda, en los términos más amplios y eficaces, debiendo ser a cargo del Estado cuando el tutor del delito sea un servidor público, y
g) A recibir asistencia a cargo del Estado cuando proceda, en función de los fondos de ayuda y apoyo creados expresamente para tal fin.

Deberán uniformarse los procedimientos de atención, bajo el principio de que las victimas serán tratadas con respeto total a su dignidad, y recibirán la asistencia jurídica, médica, psicológica y social que sea necesaria, salvaguardando en todo momento sus derechos humanos por medio de servicios especializados, los cuales serán regidos bajo los postulados de oportunidad, calidad idónea, responsabilidad ética, sencillez, gratuidad, confidencialidad y contacto directo con las autoridades o instancias respectivas, para dar respuesta inmediata a las situaciones que pongan en riesgo la integridad de las personas.

V. Por otra parte, no pasa desapercibido para este Organismo que mediante oficio sin número de fecha 07 de agosto del 2014, los CC. ******, ****** y ******, elementos de la Policía Estatal Acreditable, pusieron a disposición del Agente del Ministerio Público Investigador, con residencia en ******, Tamaulipas, a los CC. ******, ****** y ******, de 17, 15 y 19 años de edad, respectivamente, así como una motocicleta marca italika F125, color gris con franjas cafés sin número de serie, señalando que dicha puesta disposición fue por no comprobar la legitima propiedad del citado medio de transporte, por lo que dicho Representante Social procedió a dictar en esa misma fecha auto de inicio de acta circunstanciada, y dentro de dicho auto ordenó el desahogo de diversas diligencias, así como en esa misma fecha procedió a emitir razón de registro de acta circunstanciada iniciándose el expediente número AC-*****, sin embargo no se advierte que de manera inmediata dicho fiscal investigador haya **calificado la detención** del C. ******, la cual fuera realizada por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditable, sino hasta el día 8 de agosto de 2014, es decir 24 horas después de dicha puesta a

disposición, con lo que se advierte que dicho Agente del Ministerio Público Investigador, transgredió lo dispuesto por el artículo 124 fracción X de la Constitución Política del Estado, que señala lo siguiente:

> "*La institución del Ministerio Público representa los intereses de la sociedad conforme a las atribuciones que le confiere esta Constitución y demás leyes. Son atribuciones del Ministerio Público: […] X. Investigar las detenciones arbitrarias y otros abusos de autoridad que se cometan,* ***adoptando las medidas necesarias para hacerlas cesar de inmediato,*** *sin perjuicio de proveer lo conducente al castigo de los responsables".*

Por la anterior omisión, se considera procedente dar vista al Procurador General de Justicia del Estado, a efecto de que se valore la conducta realizada por el Agente del Ministerio Público Investigador, con residencia en ******, Tamaulipas, y en su caso, se le aplique la sanción que estime procedente.

VI. En este orden de ideas, se tiene como acreditada la vulneración del derecho humano a la libertad persona del C. ********** cometidas por elementos de la **Policía Estatal Acreditable** con residencia en San Fernando, Tamaulipas, los cuales se encuentran bajo la responsabilidad de la **Secretaria de Seguridad Pública del Estrado**. En mérito de lo expuesto y con fundamento además en lo dispuesto en los artículos 102 apartado B de la Constitución General de la República, así como los diversos 41 fracciones I y II, 42, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, así como los numerales 63 fracción V y 68 primer párrafo del Reglamento Interno, se emiten al **Secretario de Seguridad Pública en el Estado** las siguientes:

R E C O M E N D A C I O N E S:

PRIMERA. Dar vista a quien corresponda para que, con motivo de las violaciones aquí destacadas, de inicio al procedimento de responsabilidad respectiva en contra de los CC. ******, ******, ******, ******, ******, *******, ****** y ******, elementos de la Policía Estatal, destacamentados en San Fernando, Tamaulipas, por violentar el derecho a la libertad personal del C. ******, lo anterior con independencia del derecho que le asiste al C. ***** al pago de los daños y perjuicios qe se hayan generado con motivo de estas violaciones de derechos fundamentales.

SEGUNDA. Ofrezca al promovente ******, de así requerirse apoyo psicológico.

TERCERA. Gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se insturya a los CC. ******, *****, ******, ******, ******, ******, ****** y ******, elementos de la Policía Estatal, destacamentados en San Fernando, Tamaulipas, procedan a ajustar su actuación al marco jurídico legal y con estricto respecto a los derechos humanos.

CUARTA. Instruya a quien corresponda para que se implemente un programa de capacitación en materia de derechos humanos para el personal de la dependencia a su cargo, específicamente a los responsables de las violaciones que se destacan.

En la inteligencia que de conformidad con el artículo 49 de la Ley de esta Comisión, se le solicita que en un plazo de diez días hábiles, informe sobre si acepta o no esta recomendación, y en su caso, remita dentro de los quince días siguientes las pruebas relativas a su cumplimiento.

Por otra parte, dése VISTA al **Procurador General de Justicia del Estado**, de la irregularidad cometida por el C. Agente del Ministerio Público Investigador, con residencia en San Fernando, Tamaulipas, en perjuicio del C. ******, dentro de la indagatoria penal número ******, y Lo cual se detalla en los puntos conclusivos de la presente resolución, a efecto de que gire instrucciones a quien corresponda para que se valore la conducta desplegada por el servidor público responsable.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma establecida.

Así lo formuló y emite el C. Doctor José Martín García Martínez, Presidente de esta Comisión, en términos del artículo 22, fracción VII de la Ley que regula el funcionamiento de este Organismo, así como el 23, fracción VII y 69, fracción V de su Reglamento.

_____

Dr. José Martín García Martínez
Presidente

Proyectó

_____

Mtro. Orlando Javier Rosado Barrera
Coordinador de quejas y orientación

L´OJRB/l´yicm

EXPEDIENTE N°: **217/2014**
QUEJOSA: ******
RESOLUCION: Recomendación No. 41/2015

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Visto para resolver el expediente número 217/2014 motivado por la **C. ******,** en contra de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a elementos de la Policía Estatal de esta ciudad, los cuales fueron calificados como allanamiento de morada, detención arbitraria, robo y violación del derecho a la integridad personal; agotado que fue el procedimiento, este Organismo procede a emitir resolución tomando en consideración los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, radicó el 23 de junio del 2014, la queja presentada por la **C. ******,** quien denunció lo siguiente:

*"Que el día de hoy 20 de junio del año que transcurre, aproximadamente a las 14:00 horas, yo me encontraba en la banqueta de mi domicilio el cual menciono líneas arriba, me acompañaban mi papá el señor ******, un trabajador de mi papá de nombre ****** de quien no recuerdo los apellidos, mi hijo ******, mi nuera ******, cuando observé que llegaron aproximadamente 4 camionetas de la Policía Estatal, descendiendo sus elementos de los cuales unos iban vestidos con el uniforme de la Policía Estatal con el rostro cubierto, así mismo iban otros elementos vestidos de civil, todos cortando cartucho y apuntándonos con las armas, unos de ellos se dirigieron con nosotros y otros ingresaron al domicilio, yo les pregunté que por qué motivo se metían, respondiéndome uno de ellos que si me creía muy picuda que si me creía muy verga, en ese momento otro elemento le dijo a su compañero "no estés batallando agarra a la vieja y súbela a la patrulla nos la vamos a llevar a ella también", en ese momento el elemento me sujetó del cuello y me acercó a la patrulla, observando que los policías subieron hasta la*

*segunda planta de la casa en donde se encontraban mis hijos ******, ******, mi nieto ******, a quienes los bajaron al patio de atrás, escuchando que a mi hijo ****** lo estaban golpeando, y mi hijo ****** les decía que por qué lo golpeaban y que no lo hicieran, en ese momento lo sujetaron y le decían que a él también se lo iban a llevar por reclamarles, mi nuera ****** trató de ingresar a la casa para sacar los niños de nombres ****** y ******, primeramente no la dejaban entrar la sujetaron del brazo y la jalaban diciéndole que no se podía meter, respondiéndoles que como quiera ella se iba a meter por sus niños quienes se encontraban en el interior del domicilio, los policías le manifestaron un sin fin de malas palabras y que procederían a llevársela también, después de eso sacaron a mis hijos y los subieron a aventones en la parte de atrás de la patrulla, y ya estando arriba le pegaron a ******, preguntándoles a los policías la suscrita que por qué se los llevaban, uno de los elementos me dijo que si quería información que fuera a la PGR que allá los iban a tener, yo les pregunté el motivo, después de unos minutos bajaron de la patrullas a mi hijo ****** a quien observé que se estaba agarrando la cara y pregunté delante de los elementos que si le habían pegado que silo habían golpeado, respondiéndome que no, en ese momento se retiraron las patrullas, y yo jalé a mi hijo hacia el interior de la casa y es cuando mi hijo me dijo que sí le habían dado unas patadas en la que además le habían pegado en la cara pero que no quiso decir nada porque lo habían amenazado, ingresando al domicilio percatándonos que había un completo desorden, y que además se habían llevado la cartera de mi nuera en donde tenía sus identificaciones, así como dinero desconociendo la cantidad, de igual manera se llevaron celulares pertenecientes a mis hijos a mi papá, así mismo se llevaron una tablet, siendo éstos objetos quede momentos nos dimos cuenta que nos hacían falta; con motivo ala detención de mi hijo ****** fuimos en dos ocasiones a las instalaciones de la PGR para solicitar información sobre su detención, en ese lugar por parte del guardia nos ha informado que en dicho lugar no se encuentra detenido mi hijo que no lo han puesto a disposición desea autoridad".*

2. Una vez analizado el contenido de la queja, ésta se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, por lo cual se admitió a trámite, radicándose con el número 217/2014, y se acordó solicitar a la autoridad señalada como responsable un informe justificado, relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de la documentación que se hubiera integrado sobre el caso.

3. En virtud de que la autoridad fue omisa en rendir su informe, por acuerdo de fecha ocho de diciembre de 2014, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que regula a este Organismo, se decretó la *presunción de tener por ciertos los actos u omisiones reclamados por el quejoso*, salvo prueba en

contrario, y por considerarse necesario, con base en lo dispuesto en el artículo 37 del mismo ordenamiento, se declaró la apertura de un período probatorio por el plazo de diez días hábiles.

4. Dentro del procedimiento se desahogaron las siguientes probanzas:

4.1. Pruebas aportadas por la quejosa.

4.1.1. Testimonial a cargo de la C. ******, quien refirió lo siguiente:

*"Que el día de hoy 20 de junio del año que transcurre, aproximadamente a las 14:00 horas, yo me encontraba afuera del domicilio antes señalado acompañado de mi suegra de nombre ******, así como mi cuñada de nombre ******, así como **** de quien desconozco sus apellidos, y don ******, cuando en ese momento llegaron aproximadamente 4 unidades de la Policía Estatal descendiendo sus elementos con las armas en la manos y cortando cartucho, gritando "dispárale dispárale" sin saber a quien, diciéndole a uno de los elementos el cual traía el rostro cubierto que me permitiera ir por mis hijos, negándose a dicha petición, insistiendo la suscrita en entrar, diciéndole el policía que yo no sabía que me podían disparar, después de tanto insistir dicho policía me tomó del brazo y apretándome me llevó hasta la parte de atrás del domicilio, mi hijo ****** de 4 años de edad estaba llorando porque había observado como habían golpeado a su papá, mis hijos estaban en el interior de la vivienda con la señora ******, sacando a mis hijos ***** y ****** de 6 años de donde estaban, sacándolos descalzos y el niño sin playera, los llevé con mi cuñada de nombre ****** quien vive a unos metros del domicilio en donde me sentí mal por lo que permanecí en dicho lugar, al paso de unos minutos regresé al lugar donde estaban los policía los cuales ya no se encontraban, ingresando al domicilio y percatándome que no estaba mi cartera en la cual contenía mis identificaciones así como la cantidad de $1,000.00, además ya no se encontraba una tablet que habíamos comprado de segunda mano, apreciando que la casa estaba toda revuelta y la ropa regada, además desde que se llevaron detenido a mi pareja de nombre ****** no hemos sabido nada. Deseo manifestar que los policías en ningún momento mostraron documento que los facultara para catear la casa, y además los policías en todo momento nos hablaron con malas palabras".*

4.1.2. Testimonial a cargo de la menor ******, quien dijo lo siguiente:

*"Que siendo aproximadamente las 14:00 horas, del día de hoy 20 de junio, yo me encontraba afuera de mi casa acompañada de mi mamá la señora ******, cuando llegaron elementos de la Policía Estatal, siendo aproximadamente 4 camionetas de las cuales no observé las placas ni los*

*números económicos, descendiendo sus elementos, ante esa situación yo me metí al negocio de mi abuelito de nombre ****** el cual es una renovadora de calzado, observando que un elemento traía a mi mamá tomándola del cuello, ante esa situación me acerqué con mi mamá y la abracé y un elemento de la Policía Estatal me dijo que no me metiera en problemas, llegando en ese momento mi abuelito a quien le preguntaron que en donde trabajaba, respondiéndole que en la renovadora, los policías le dijeron que se retirara, ante esa situación la suscrita me retiro de ahí y me voy a mi cuarto y me pongo mis tenis, al momento de entrar observo a dos elementos de la policía uno de ellos estaba en el cuarto en donde yo me duermo y el otro estaba en otro cuarto, después que me puse mis tenis camino hacia la cocina y al salir a la puerta de la cocina observo que los policías estaban golpeando a mi hermano ****** en el patio de atrás de la casa y lo estaban golpeando con los pies, después de eso me regresé a mi cuarto y un policía se vino atrás de mi y me empezaron a decir que sacara las armas y que en donde la teníamos, contestándole que yo no sabía nada y que buscaran que ahí no había nada, me dijeron que entonces donde había yo les dije que buscaran en otro lado, pregunta que me estuvieron haciendo en diversas ocasiones, después uno de los policías le dijo a otro de sus compañeros que me sacara y que me tomaran datos, dicho policía me sacó a la banqueta, y le pidió a su compañera que tomara los datos, dicha persona tenía una libreta y me comenzó a pedir mi nombre, mi edad, que a qué me dedicaba, cual era mi domicilio, y donde estudiaba, que cual era el nombre de mi mamá, fecha de nacimiento, que a qué se dedicaba y cuántos años tenía, preguntándome por mi papá, su nombre, de dónde era originario, a qué se dedicaba, edad y fecha de nacimiento, preguntándome también por el nombre de mis hermanos, después dicha elemento sacó su celular y me comenzó a tomar fotografías, después de eso me retiré y me introduje a mi casa, observando que los policías estatales estaban en el cuarto de mi abuelito y estaban sacando varias cosas entre ellas celulares, después me volví a salir a la banqueta y un policía el cual andaba vestido de civil se me quedó viendo, a lo que yo también me le quedé viendo hasta que dicha persona volteó a la mirada hacia otro lugar, después de eso me habló un policía y me preguntó que si yo sabía donde estaban las llaves del carro, yal ver que yo traía mi celular me lo pidió y que además le diera la clave del celular, haciéndole caso y comenzando a revisar mi información que tenía guardada en él, después que lo revisó me lo entregó, para todo eso ya a mis hermanos ****** y ****** los tenían arriba de la patrulla, después otro policía me volvió a solicitar mi celular el cual también lo revisó y después me lo entregó, para después retirarse los elementos no sin antes bajar de la patrulla a mi hermano ******, el cual se iba tocando parte de la cara preguntándole mi mamá que si lo habían golpeado respondiendo en ese momento que no, después lo metió mi mamá a la casa y en ese lugar mi hermano le dijo que sí lo habían golpeado pero que lo habían amenazado".*

4.2. Pruebas obtenidas por esta Comisión.

4.2.1. Declaración informativa del C. ******, quien manifestó:

*"Que el día de ayer viernes 20 de junio del presente año, eran aproximadamente las 14:00 horas, yo me encontraba en el domicilio de mi mamá el antes señalado, en la segunda planta acompañado de mis hijos ****** y ******, así como mi hermano ******, cuando escuché gritos en la planta de debajo de mi mamá ****** y mi abuelita ****** y mi esposa ******, y después llegaron hasta donde me encontraba elementos de la policía estatal, así como varias personas vestidas de civil los cuales traían pantalón de mezclilla azul y playera en color blanca con rayas azules ordenándome que me tirara al piso y después me sacaron las pertenencias de las bolsas, y a mi hermano lo hincan para revisarlo, posteriormente me esposan y me pegan en la cara con la mano, y después me juntan con mi hermano y nos bajan a la primer planta e inmediatamente nos suben a la patrulla, cuando me llevaban observé que a mi esposa la jalaron otros policías estatales, y a mi mamá con maldiciones le decían que quien era ella y que se retirara, al paso de unos minutos bajaron a mi hermano de la patrulla, a mi me dejaron en la patrulla, mientras escuchaba que a mi mamá le decían que me iban a trasladar al complejo, avanzó la unidad en que me subieron y me trasladaron a las instalaciones de la feria, al bajarme de la patrulla me pegaron con las manos y pies en diferentes partes del cuerpo, después me metieron a un área de baños en donde había más personas detenidas los cuales traían la cabeza cubierta con cinta, así mismo cinta en las manos y las esposas puestas, cuando ingresé me quitaron toda la ropa sólo me dejaron con el puro bóxer y me echaron agua en todo el cuerpo, así mismo tiraron agua en el piso ordenándome que me acostara para darme toques con una chicharra, después me golpearon con las manos y minutos más tarde me colocaron una garra en la boca y en la nariz y comenzaron a echarme agua sobre dicha garra comenzando a respirar agua, teniéndome así unos minutos, ya después me dejaron de hacer eso por espacio de unos minutos, para después colocarme una bolsa de plástico en la cabeza no pudiendo respirar, posteriormente me hicieron a un lado pero cada persona o elemento que entraba a dicho baño nos pegaba con pies y manos, además nos amenazaban con cortarnos los pies y manos con una moto sierra que encendían así nos tuvieron hasta el día de hoy que nos trasladaron a las instalaciones de la Policía Ministerial".*

4.2.2. Documental consistente en dictamen médico previo de integridad física del C. ******, emitido por el Dr. ******, Perito Médico Forense adscrito a este Organismo de Derechos Humanos, el cual presenta: equimosis óculo palpebral en ojo izquierdo; excoriación dermoepidérmica en región frontal

tercio externo de la ceja izquierda; equimosis en mucosa bucal de labio inferior; excoriaciones dermoepidérmicas en tercio inferior de antebrazo derecho e izquierdo; equimosis de 2 centímetros en codo derecho; equimosis de 4 centímetros en codo izquierdo; excoriaciones dermoepidérmicas de 6 y 8 centímetros de longitud en región escapular derecha; excoriaciones dermoepidérmicas de 3 centímetros de diámetro en rodilla izquierda; equimosis de 3 centímetros de diámetro en rodilla derecha.

4.2.3. Declaración informativa del C. ******, quien dijo lo siguiente:

*"Que el viernes 20 de junio del presente año, serían entre las 14:15 ó 15 horas, yo me encontraba en mi domicilio particular en específico en un negocito de renovadora de calzado, cuando repentinamente llegaron como 6 ó 7 patrullas de la Policía Estatal Preventiva, cerrando la calle ****** con ******, bajándose varios elementos cortando cartucho, apuntando hacia arriba donde yo tengo mi negocio mientras otras nos pedían a mi ayudante ****** y a mi que no nos moviéramos y que no saliéramos a la calle, yo le dije el motivo, contestando uno de ellos que se trataba de una detención, metiéndose los oficiales a mi domicilio, yo les pedí una orden, misma que no traían, en eso al ver que se metían a mi casa observé que estuvieran trasculcando toda la casa dejando un tiradero, pidiéndome los oficiales que me fuera a mi taller, que los dejara trabajar, yo le contesté que si lo estaba estorbando, lo que me contestó el oficial, que me quedara, según ellos buscaban armas, en eso al no encontrar las referidas armas se salieron de mi cuarto, pasándose a otras habitaciones, pero en eso yo ya no los seguí me dirigí a mi taller a trabajar, en eso observo en la calle que unos elementos traían a mi hija ****** detenida como que la querían subir a una unidad misma que forcejeaban con ella, en eso me acerco con ellos para pedirle información al respecto, de la detención, pidiéndome que me identificara, yo les dije que era mi hija, pero me solicitaron que me retirara a mi trabajo, para posteriormente soltar a mi hija, en eso al acudir a mi taller, observo que los elementos sacan de la casa a mi nieto de nombre ******, esposado hacia atrás y con su camisa cubierto su rostro subiéndolo a una patrulla, llevándolo junto con otro nieto de nombre ******, en eso al acercarse mi esposa ****** a la unidad donde los tenían detenidos intervino para que soltaran a mi nieto ******, llevándose detenido sólo a ******".*

4.2.4. Comparecencia de la C. ******, de fecha 25 de junio del 2014, quien manifestó:

*"Que el día viernes 290 de junio del presente año, aproximadamente entre las 14:00 ó 15:00 de la tarde yo me encontraba adentro de mi casa en mi cuarto acostada, cuando de pronto escuché mucho ruido, por tal motivo me levanté de mi cama y al abrir la puerta entraron mis bisnietos al cuarto de nombres ****** y ****** de apellidos ******, quienes cuentan con 6 y 4 años de edad, respectivamente, llorando y atrás de ellos venían como 5 agentes de la Policía Estatal entrando hasta el fondo de mi casa y en eso llegó la esposa de unos de mis nietos de nombre ****** y se llevó a mis bisnietos, saliéndome yo también para observar a donde se llevaban a mis nietos observando que los había dejado con la mamá de ella de nombre ****** no recordando sus apellidos, regresando afuera de mi domicilio pude observar que aventaron a mi nieto ****** hacia una de las patrullas no percatándome del número económico de la misma, queriéndome acercar con mi nieto pero no me dejaron, cuando de pronto me percaté que ya tenían a otro de mis nietos arriba de la camioneta de nombre ****** y a los dos los empezaron a golpear, gritándoles que por favor no los golpearan y que por qué se los estaban llevando y uno de los agentes me decía "retírese señora no les va a pasar nada, por su seguridad retírese" y otro de los policías le decía a dicho agente que me retirara de ahí, optando por retirarme porque ya no quería seguir viendo, por lo que me fui caminando como a dos cuadras, para después regresar a mi casa de nuevo y observar que a mi nieto ****** lo habían dejado y mi otro nieto se lo habían llevado",*

4.2.5. Comparecencia del C. ******, quien dijo:

*"Que el día viernes 20 de junio del presente año, aproximadamente como entre 14:00 y 15:00 horas de la tarde, yo me encontraba en mi casa en la parte de arriba siendo la terraza, estaba con mi hermano de nombre ****** y mi sobrino ****** de 4 años de edad, cuando pude observar que llegaron unas patrullas afuera de mi domicilio de Inteligencia Estatal, bajándose los elementos de dichas patrullas y apuntándonos con sus armas de fuego a mi hermano y a mi diciéndonos uno de ellos "no se muevan o les vamos a tirar", motivo por el cual nos quedamos sorprendidos y no nos movimos, para después los demás agentes se metieron a la casa, subiéndose hasta donde estábamos nosotros en la terraza, e inmediatamente se dirigieron con mi hermano empezándolo a golpear en la cabeza, y tumbándolo al suelo, por lo que mi sobrino se espantó y empezó a llorar, por lo cual lo cargué, observando que a mi hermano lo estaban esposando y subiéndole su playera cubriéndole la cara, por lo cual opté por bajar del segundo piso par dejar a mi sobrino en el cuarto con su hermana de nombre ****** de 6 años de edad, para después subir de nueva cuenta a la planta de arriba con mi hermano escuchando en el trayecto los golpes que le estaban proporcionando los policías estatales, y cuando llegué con mi hermano ya lo traían los agentes para abajo observando que lo estaban golpeando en la cabeza, por lo que les dije que por qué lo estaban golpeando a lo que uno*

me contestó tu también vas a mamar por pendejo", golpeándome con su mano en mi cara, poniéndome mis manos para atrás y él sujetándolas con una mano y con la otro me tomó del cuello, llevándome de nueva cuenta hacia la planta baja, llevándonos a mi hermano y a mi afuera en donde se encontraban las patrullas no pudiendo observar los números económicos de dichas unidades, abriendo la tapa de una de ellas y sentándome en dicha tapa, y cuando estaba ahí el policía que me llevaba me volvió a dar dos golpes en mi cara con su mano abierta, y otro agente que estaba arriba de la unidad me tomó de mi mano y me jaló hacia la caja de la camioneta, diciendo que tuviera cuidado ya que andaba malo de la rodilla, preguntándome que qué rodilla era la que tenía mala contestándole que era la derecha, a lo que me manifestó "ha es esta", pisándomela en 5 ocasiones para después tallármela con su mismo pie al piso de la unidad, ya estando ahí se acercaron otros tres agentes y me estaban preguntando sobre unas camionetas y unos carros, a lo cual yo les respondía que no sabía nada, motivo por el cual me golpeaban, observando que a mi hermano también lo estaban golpeando los policías ya que a mino me taparon la cara, durando como 15 minutos preguntándonos y golpeándonos, cuando de pronto se acerca uno de los agentes y me dijo "por esta ocasión te la vamos a pasar pero si dices que te estábamos golpeando, te vamos a volver a subir", abriendo la tapa de la caja de la unidad, diciéndome que me bajara y al momento de hacerlo el mismo agente me golpeó la cara con el puño cerrado, para después dejarme que me fuera , siendo después que se retiraron de las unidades".

4.2.6. Documental consistente en dictamen médico previo de integridad física del C. ******, emitido por el Dr. ******, Perito Médico Forense adscrito a este Organismo de Derechos Humanos, el cual presenta: contusión y equimosis en tercio medio de maxilar inferior a la derecha de la línea media; contusión y edema en borde interno de rodilla derecha.

4.2.7. Mediante oficio número ******, de fecha 1 de julio del 2014, la Directora de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública, informó que en relación a los hechos que motivaran la presente queja, esa autoridad dio inicio al Procedimiento Administrativo de Investigación número ******, en contra de los actos imputados a los integrantes de la Policía Estatal.

4.2.8. Constancia de fecha 30 de octubre del 2014, elaborada por personal de este Organismo, en la cual se asentó lo que a continuación se transcribe:

*"Que me comuniqué a la Agencia Sexta del Ministerio Público Investigadora, siendo atendido por la oficial ministerial licenciada ******, misma que una vez que le informé que hablaba de este Organismo de Derechos Humanos y que solicitaba me informara si derivado de una visita que se le dio al C. Procurador de Justicia sobre los actos violatorios que fue ****** y su hijo ****** por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditable se dio trámite alguna averiguación previa, por lo que me informó que efectivamente se dio inicio la indagatoria Nº ****** por el delito de lesiones en agravio del joven antes prenombrado, proporcionándome los nombres de los elementos que participaron como son: ******, ****** y ******, encontrándose en trámite dicha averiguación".*

4.2.9. Constancia de fecha 12 de diciembre del 2014, elaborada por personal de esta Comisión, misma que se transcribe:

*"Que me constituí a la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, siendo atendido por la titular Lic. ******, misma que se le explicó que el motivo de mi visita consistía en que me proporcionara información con respecto al estado actual que guarda el procedimiento administrativo número ****** mismo que interpusiera la ciudadana ****** en contra de elementos de la Policía Estatal Acreditable, por lo que fui informado por dicha servidora que dicha procedimiento aún se encontraba en trámite".*

5. Una vez concluido el periodo probatorio, el expediente quedó en estado de resolución, y de cuyo análisis se desprenden las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

I. Este Organismo es competente para conocer la queja planteada por la **C. ******,** por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a servidores públicos que prestan sus servicios dentro del territorio de nuestro Estado, lo anterior en plena observancia de lo dispuesto por los numerales 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 8 fracciones I, II,

III y IV y 28 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

II. Analizado la narración del escrito de queja presentada por la **C. ********, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas en adelante identificada sólo como "*la Comisión*", desprendió la realización de presuntas violaciones a los derechos humanos consistentes en el derecho humano a la libertad e integridad personal y el de propiedad, cometidas por **ELEMENTOS DE LA POLICÍA ESTATAL ACREDITABLE** bajo el mando de la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO**. Una vez que se analizaron los hechos y tomando en cuenta que la Autoridad Responsable no rindió su **INFORME** (oficio ******), ni envío pruebas una vez que se le notificaron las consecuencias de su incumplimiento (oficio ******), esta *Comisión* con fundamento en el artículo 36 de la ley que rige a esta Institución[23] tiene como acreditados los actos u omisiones que se reclaman (violaciones de derechos humanos). No obstante, también se tomaran en cuenta otros medios de convicción que obran en el expediente de queja 117/2014 con la finalidad de robustecer la motivación de la presente resolución.

Derechos vulnerados por afectado:

De la C. **** (quejosa);**

[23] Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas. Artículo 36.- En el informe que rinda la autoridad o servidor público señalado como presunto responsable deberá precisar si son ciertos o no los actos u omisiones que se le imputan y expresar los antecedentes, motivaciones y fundamentos que sirvieron de base para su actuación, así como los demás elementos que estime pertinentes.
La falta de presentación del informe o de la documentación que los apoye, así como el retraso injustificado en su entrega, además de la responsabilidad correspondiente, establecerá la presunción de ser ciertos los actos u omisiones que se reclaman, salvo prueba en contrario.

- Derecho a la privacidad
- Derecho de propiedad
- Derecho a la integridad personal

Del C. **** (hijo de la quejosa);**

- Derecho humano a libertad personal
- Derecho a la integridad personal
- Derecho a la dignidad humana
- Derecho a la privacidad

Del C. **** (hijo de la quejosa);**

- Derecho a la integridad personal
- Derecho a la privacidad

De la C. **** (hija de la quejosa);**

- Derecho a la privacidad

De la C. **** (nuera de la quejosa);**

- Derecho de propiedad
- Derecho de privacidad

FUNDAMENTACIÓN NORMATIVA

1. Derecho humano a libertad personal

EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

> ***Artículo 1o.***
> *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo*

ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.
Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 14*.*
[…]
Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.
[…]

Artículo 16.
Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.
[…]
Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.
Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado

pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.
[…].

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS[24]:

Artículo 9
1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.
2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.
3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.
4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.
5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS[25]:

[24] Depositario: ONU. Lugar de adopción: Nueva York, E. U. A. Fecha de adopción: 16 de diciembre de 1966. Vinculación de México: 23 de marzo de 1976. Adhesión. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976.
[25] Conocido como: "Pacto de San José". Depositario: OEA. Lugar de adopción: San José, Costa Rica. Fecha de adopción: 22 de noviembre de 1969. Vinculación de México: 24 de marzo de 1981, adhesión. Aprobación

> ***Artículo 7****.*
> *Derecho a la Libertad Personal*
> *1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.*
> *2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.*
> *3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.*
> *4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.*
> *5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.*
> *6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.*
> *7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.*

2. Derecho a la integridad personal y 3. Derecho a la dignidad humana.

EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

> ***Articulo 1***
> *[…]*
> *Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las*

del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981.

preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 19.
[…]
Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 20.
[…]
A. De los principios generales:

I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS:

Artículo 7
Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

Artículo 10
1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
2. a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas;
b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.
3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

EN LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS:

Artículo 5.
Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
(…)
4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.
5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.
6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

4. Derecho a la privacidad

EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

Artículo 16.
Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.
[…]
Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.
Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.
[…].

EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS:

Artículo 17
1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

EN LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS:

Artículo 11.
Protección de la Honra y de la Dignidad
1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

5. Derecho a la propiedad

EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

Artículo 16.
Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.
[…].

III. Por lo que respecta a la vulneración del **DERECHO HUMANO A LA LIBERTAD PERSONAL** esta *Comisión* estima que su tutela debe ser la más amplia posible, de acuerdo a la norma jurídica positiva que mejor la garantice, únicamente pudiéndose limitar excepcionalmente, de acuerdo a los controles de constitucionalidad y convencionalidad, es decir, a partir del estricto cumplimiento de requisitos y garantías de forma mínima a favor de la persona, ya que de lo contrario, se estará ante una detención o privación de la libertad personal prohibida.

En relación al caso concreto acontecido el 20 de junio de 2014 y en el cual se detuvo al **C. ******** por elementos de la **Policía Estatal Acreditable**, esta *Comisión* tiene como acreditada la figura de la **DETENCIÓN ILEGAL y ARBITRARIA** toda vez que de las pruebas ofrecidas por la quejosa no se advierte la existencia de ninguna orden de aprensión o causas de flagrancia, de dichos testimonios se observa:

De la C. ********** (escrito de queja);

> *[…] uno de ellos se dirigieron con nosotros y otros ingresaron al domicilio, yo les pregunté que por qué motivo se metían, respondiéndome uno de ellos que si me creía muy picuda que si me creía muy verga, en ese momento […]*

Del C. ********** (Declaración informativa del 21 de junio de 2014);

> *[…] yo me encontraba en el domicilio de mi mama el antes señalado, en la segunda planta acompañado de mis hijos ***** y *****, así como mi hermano ******, cuando escuché gritos en la planta de debajo de mi mamá ****** y mi abuelita ****** y mi esposa ******, y después llegaron hasta donde me encontraba elementos de la policía estatal, así como varias personas vestidas de civil los cuales traían pantalón de mezclilla azul y playera en color blanca con rayas azules ordenándome que me tirara al piso y después me sacaron las pertenencias de las bolsas, y a mi hermano lo hincan para revisarlo, posteriormente me esposan y me pegan en la cara con la mano, y después me juntan con mi hermano y nos bajan a la primer planta e inmediatamente nos suben a la patrulla, […] al paso de unos minutos bajaron a mi hermano de la patrulla, a mí me dejaron en la patrulla, mientras escuchaba que a mi mamá le decían que me iban a trasladar al complejo, avanzó la unidad en que me subieron y me trasladaron a las instalaciones de la feria, […].*

Del C. ********** (declaración de 25 de junio de 2014):

> *[…] observando que a mi hermano lo estaban esposando y subiéndole su playera cubriéndole la cara, por lo cual opté por bajar del segundo piso para dejar a mi sobrino en el cuarto con su hermana de nombre ****** de 6 años de edad, para después subir*

> *de nueva cuenta a la planta de arriba con mi hermano escuchando en el trayecto los golpes que le estaban proporcionando los policías estatales, y cuando llegué con mi hermano ya lo traían los agentes para abajo observando que lo estaban golpeando en la cabeza, por lo que les dije que por qué lo estaban golpeando a lo que uno me contestó tú también vas a mamar por pendejo", golpeándome con su mano en mi cara, poniéndome mis manos para atrás y él sujetándolas con una mano y con la otro me tomó del cuello, llevándome de nueva cuenta hacia la planta baja, llevándonos a mi hermano y a mi afuera en donde se encontraban las patrullas […].*

Por lo tanto, la detención fue ilegal porque en ningún momento se advierte la presencia de una orden de aprensión o de causas que justifiquen la flagrancia, en este sentido, la Corte Interamericana de derechos humanos ha establecido respecto a la ilegalidad de una detención:

> *[…] nadie puede verse privado de la libertad personal sino por causas, casos o circunstancias expresamente tipificadas en la ley (aspecto material), pero además, con estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definidos por la misma (aspecto formal).*[26]

Adicional a la ilegalidad de la detención, el hecho de que se desprenda de las declaraciones la existencia de agresiones y actitudes intimidatorias por parte de los elementos de la Policía Estatal Acreditable, resulta en una detención calificada de arbitraria. Al respecto, debemos recordar que la prohibición de la detención arbitraria, implica que nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento por causas y métodos que aun calificados de legales puedan reputarse como incompatibles con el resto a los derechos fundamentales del individuo por ser, entre otras cosas, irrazonables, imprevisibles, o faltos de proporcionalidad. En este sentido, toda restricción a la libertad debe ser legal y no arbitraria, es decir, razonable, previsible y proporcionada, de ahí que de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte

[26] Caso Gangaram Panday Vs. Suriname. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de enero de 1994. Serie C No. 16., párr. 47.

Interamericana de Derechos Humanos, estos requisitos se aplican no sólo a las medidas que afectan a la libertad, sino también a las normas de derecho interno que autorizan su privación.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuanto al análisis a realizar en la determinación de la arbitrariedad de una detención ha estipulado la necesidad de realizar un examen de varios aspectos de la detención, los cuales son la compatibilidad con la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; la idoneidad de la medida; su necesidad, y su proporcionalidad. En concreto, determinó que:

> *[…] no es suficiente que toda causa de privación o restricción al derecho a la libertad esté consagrada en la ley, sino que es necesario que esa ley y su aplicación respeten los requisitos que a continuación se detallan a efecto de que dicha medida no sea arbitraria: i) que la finalidad de las medidas que priven o restrinjan la libertad sea compatible con la Convención. Valga señalar que este Tribunal ha reconocido como fines legítimos el asegurar que el acusado no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones ni eludirá la acción de la justicia; ii) que las medidas adoptadas sean las idóneas para cumplir con el fin perseguido; iii) que sean necesarias, en el sentido de que sean absolutamente indispensables para conseguir el fin deseado y que no exista una medida menos gravosa respecto al derecho intervenido, entre todas aquellas que cuentan con la misma idoneidad para alcanzar el objetivo propuesto; por esta razón el Tribunal ha señalado que el derecho a la libertad personal supone que toda limitación a éste deba ser excepcional, y iv) que sean medidas que resulten estrictamente proporcionales, de tal forma que el sacrificio inherente a la restricción del derecho a la libertad no resulte exagerado o desmedido frente a las ventajas que se obtienen mediante tal restricción y el cumplimiento de la finalidad perseguida. Cualquier restricción a la libertad que no contenga una motivación suficiente que permita evaluar si se ajusta a las condiciones señaladas será arbitraria y, por tanto, violará el artículo 7.3 de la Convención*[27]*.*

[27] Corte IDH. Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21, párr. 93. Caso García Asto y Ramírez Rojas Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C No. 137, párr. 128, Caso Yvon Neptune Vs. Haití. Fondo,

Estos requisitos no se cumplimentaron en el caso concreto, no solo por el hecho de tener por ciertos los actos u omisiones que se reclaman (incumplimiento de la autoridad), sino también por la presencia de testimonios que son coincidentes con la mecánica de la detención y la de dictámenes médicos realizados por esta *Comisión* que señalan la presencia de lesiones en los hijos de la C. ******.

En consecuencia, este Organismo tiene como acreditada la vulneración al derecho humano a la libertad personal de C. ****** cometida por elementos de la Policía Estatal Acreditable bajo la responsabilidad de la Secretaria de Seguridad Publica de Estado.

IV. Ahora bien, por lo que se refiere al **DERECHO HUMANO A LA INTEGRIDAD PERSONAL** de ****** y ****** ambos de apellido ****** imputados a elementos de la Policía Estatal Acreditable, esta *Comisión* estima que se tienen como acreditado, en primera, bajo la lógica de tener las alegaciones de la quejosa y los afectados como ciertas por el incumplimiento de la autoridad en rendir su informe, y en segunda, por otros elementos de convicción como los son **di*ctámenes médicos de integridad física*** realizados por el perito médico forense de esta Institución. Bajo esta perspectiva, se desprende de los testimonio de los afectados las siguientes acusaciones concretas:

Del C. ********** (Declaración informativa del 21 de junio de 2014);

> *[…] después llegaron hasta donde me encontraba elementos de la policía estatal, así como varias personas vestidas de civil los cuales traían pantalón de mezclilla azul y playera en color blanca con rayas azules ordenándome que me tirara al piso y después me sacaron las*

Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de mayo de 2008. Serie C No. 180, párr. 98 y Bayarri Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de octubre de 2008. Serie C No. 187. párr. 62.

pertenencias de las bolsas, y a mi hermano lo hincan para revisarlo, posteriormente me esposan y me pegan en la cara con la mano, y después me juntan con mi hermano y nos bajan a la primer planta […] mientras escuchaba que a mi mamá le decían que me iban a trasladar al complejo, avanzó la unidad en que me subieron y me trasladaron a las instalaciones de la feria, al bajarme de la patrulla me pegaron con las manos y pies en diferentes partes del cuerpo, después me metieron a un área de baños en donde había más personas detenidas los cuales traían la cabeza cubierta con cinta, así mismo cinta en las manos y las esposas puestas, cuando ingresé me quitaron toda la ropa sólo me dejaron con el puro bóxer y me echaron agua en todo el cuerpo, así mismo tiraron agua en el piso ordenándome que me acostara para darme toques con una chicharra, después me golpearon con las manos y minutos más tarde me colocaron una garra en la boca y en la nariz y comenzaron a echarme agua sobre dicha garra comenzando a respirar agua, teniéndome así unos minutos, ya después me dejaron de hacer eso por espacio de unos minutos, para después colocarme una bolsa de plástico en la cabeza no pudiendo respirar, posteriormente me hicieron a un lado pero cada persona o elemento que entraba a dicho baño nos pegaba con pies y manos, además nos amenazaban con cortarnos los pies y manos con una moto sierra que encendían así nos tuvieron hasta el día de hoy que nos trasladaron a las instalaciones de la Policía Ministerial".

En relación con esta declaración destaca el dictamen médico previo de integridad física de fecha 21 de junio de 2014 realizado al C. ********** en los separos de la Policía Ministerial del Estado a las 18:50 horas, emitido por el Dr. *****, Perito Médico Forense adscrito a este Organismo de Derechos Humanos, el cual señala la presencia de:

- *Equimosis óculo palpebral en ojo izquierdo;*
- *Excoriación dermoepidérmica en región frontal tercio externo de la ceja izquierda;*
- *Equimosis en mucosa bucal de labio inferior;*
- *Excoriaciones dermoepidérmicas en tercio inferior de antebrazo derecho e izquierdo;*
- *Equimosis de 2 centímetros en codo derecho;*
- *Equimosis de 4 centímetros en codo izquierdo;*
- *Excoriaciones dermoepidérmicas de 6 y 8 centímetros de longitud en región escapular derecha; excoriaciones dermoepidérmicas de 3 centímetros de diámetro en rodilla izquierda;*
- *Equimosis de 3 centímetros de diámetro en rodilla derecha.*

Conclusiones
***Primera**: Lesiones que no ponen en peligro la vida, tardan en sanar menos de 15 días.*
***Segunda**: Las lesiones no son autoinfringidas.*
***Tercera**: Las lesiones son contemporáneas a los hechos por los elementos que las constituyen como lo son las excoriaciones y equimosis.*
***Cuarta**: Las lesiones en comento fueron producidas con las manos y los pies sobre el cuerpo de la persona.*

Del C. ********** (declaración de 25 de junio de 2014):

[…] por lo que les dije que por qué lo estaban golpeando a lo que uno me contestó tú también vas a mamar por pendejo", golpeándome con su mano en mi cara, poniéndome mis manos para atrás y él sujetándolas con una mano y con la otro me tomó del cuello, llevándome de nueva cuenta hacia la planta baja, llevándonos a mi hermano y a mi afuera en donde se encontraban las patrullas no pudiendo observar los números económicos de dichas unidades, abriendo la tapa de una de ellas y sentándome en dicha tapa, y cuando estaba ahí el policía que me llevaba me volvió a dar dos golpes en mi cara con su mano abierta, y otro agente que estaba arriba de la unidad me tomó de mi mano y me jaló hacia la caja de la camioneta, diciendo que tuviera cuidado ya que andaba malo de la rodilla, preguntándome que qué rodilla era la que tenía mala contestándole que era la derecha, a lo que me manifestó "ha es esta", pisándomela en 5 ocasiones para después tallármela con su mismo pie al piso de la unidad, ya estando ahí se acercaron otros tres agentes y me estaban preguntando sobre unas camionetas y unos carros, a lo cual yo les respondía que no sabía nada, motivo por el cual me golpeaban, observando que a mi hermano también lo estaban golpeando los policías ya que a mino me taparon la cara, durando como 15 minutos preguntándonos y golpeándonos, cuando de pronto se acerca uno de los agentes y me dijo "por esta ocasión te la vamos a pasar pero si dices que te estábamos golpeando, te vamos a volver a subir", abriendo la tapa de la caja de la unidad, diciéndome que me bajara y al momento de hacerlo el mismo agente me golpeó la cara con el puño cerrado, para después dejarme que me fuera , siendo después que se retiraron de las unidades".

Lo cual se relaciona con el dictamen médico previo de integridad física de fecha 25 de junio de 2014 realizado al C. ********** en el servicio médico forense

de este Organismo a las 13:46 horas, emitido por el Dr. ******, adscrito a este Organismo de Derechos Humanos, el cual señala la presencia de:

- *Presenta contusión y equimosis en tercio medio de maxilar inferior a la derecha de la línea media;*
- *contusión y edema en borde interno de rodilla derecha.*

Conclusiones
***Primera**: Lesiones que no ponen en peligro la vida, tardan en sanar menos de 15 días.*
***Segunda**: Las lesiones no son autoinfringidas.*
***Tercera**: Las lesiones son contemporáneas a los hechos por los elementos que las constituyen como lo son contusiones y equimosis.*
***Cuarta**: Las lesiones en comento fueron producidas con las manos sobre el cuerpo de la persona.*

En este orden de ideas, dado que la autoridad no colaboró con los procedimientos de este Organismo de Protección de Derechos Humanos y a la luz de otros elementos de convicción anteriormente citados (*dictámenes médicos*), se decide tener como acreditadas la presencia de **lesiones** en los C.C. ********** y ********** atribuibles a los elementos policiales que intervinieron en su detención, enfatizando la correspondencia entre el contenido de los dictámenes y la mecánica de las lesiones infringidas.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta *Comisión* los señalamientos formulados por el C. ********** respecto al tipo de agresiones de las cuales fue objeto y que pueden constituir *prácticas de tortura u otros tratos crueles inhumanos o degradantes*, demandando una investigación (de carácter ministerial) en la cual no haya cabida para que la autoridad señalada como responsable se niegue a prestar colaboración.

En este sentido, los tres involucrados sufrieron en diferente medida la vulneración de su integridad personal, producto de las vejaciones que se dieron en una detención calificada como ilegal y arbitraria. Tal situación, implica que las personas agraviadas sufrieron no solo insultos a su persona,

sino expresiones físicas de dichas amenazas e intimidaciones. Por esta razón, esta *Comisión*, también tiene como violentado el **DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA** de ****** (quejosa), ****** y ****** (hijos de la quejosa). Al respecto, destaca lo que ha venido señalando la interpretación de diversos Órganos del Poder Judicial Federal:

> *Época: Décima Época*
> *Registro: 2007731*
> *Instancia: Primera Sala*
> *Tipo de Tesis: Aislada*
> *Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*
> *Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I*
> *Materia(s): Constitucional*
> *Tesis: 1a. CCCLIV/2014 (10a.)*
> *Página: 602*
>
> ***DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA.***
>
> *La dignidad humana no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica, reconocido actualmente en los artículos 1o., último párrafo; 2o., apartado A, fracción II; 3o., fracción II, inciso c); y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En efecto, el Pleno de esta Suprema Corte ha sostenido que la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad. Así las cosas, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto**, **a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.***
>
> *Amparo directo en revisión 1200/2014. 8 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez*

Ortiz Mena. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Época: Décima Época
Registro: 160869
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro I, Octubre de 2011, Tomo 3
Materia(s): Civil
Tesis: I.5o.C. J/31 (9a.)
Página: 1529

DIGNIDAD HUMANA. SU NATURALEZA Y CONCEPTO.

La dignidad humana es un valor supremo establecido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del cual se reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, cuya plena eficacia debe ser respetada y protegida integralmente sin excepción alguna.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.
Amparo directo 657/2010. 21 de octubre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretaria: Carmina Cortés Pineda.
Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.
Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hirám Casanova Blanco.
Amparo directo 504/2011. 1o. de septiembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Ricardo Mercado Oaxaca.

V. Finalmente, este Organismo de protección de derechos humanos tiene por acreditadas las violaciones a los **DERECHOS HUMANOS DE PROPIEDAD Y PRIVACIDAD** cometidos por elementos de la Policía Estatal Acreditable en perjuicio de la señora ****** y ****** (nuera de la quejosa). Por lo que se

refiere a ******, ****** y ****** (hijos de la quejosa) solo se tiene como acreditada la violación al derecho a la privacidad.

En este sentido, el derecho a la privacidad ha sido abordado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al precisar:

> *La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha referido en varias tesis a los rasgos característicos de la noción de lo "privado". Así, lo ha relacionado con: […]; el ámbito reservado frente a la acción y el conocimiento de los demás; […]; las actividades de las personas en la esfera particular, relacionadas con el hogar y la familia; […] Por otro lado, el derecho a la vida privada (o intimidad) está reconocido y protegido en declaraciones y tratados de derechos humanos que forman parte del orden jurídico mexicano, […]*
> *[…] los organismos internacionales han destacado que la noción de vida privada atañe a la esfera de la vida en la que las personas pueden expresar libremente su identidad, ya sea en sus relaciones con los demás o en lo individual, y han destacado su vinculación con un amplio abanico de otros derechos, […] como la inviolabilidad del domicilio.*
> *[…] A un nivel más concreto, la misma idea puede describirse apelando al derecho de las personas a mantener fuera del conocimiento de los demás (o, a veces, dentro del círculo de sus personas más próximas) ciertas manifestaciones o dimensiones de su existencia (conducta, datos, información, objetos) y al correspondiente derecho a que los demás no las invadan sin su consentimiento. En un sentido amplio, entonces, la protección constitucional de la vida privada implica poder conducir parte de la vida de uno protegido de la mirada y las injerencias de los demás, y guarda conexiones de variado tipo con pretensiones más concretas que los textos constitucionales actuales reconocen a veces como derechos conexos: el derecho a ver protegidas ciertas manifestaciones de integridad física y moral, […] el derecho a no ser presentado bajo una falsa apariencia, [...]* [28]

[28] Tesis Aislada (Constitucional), Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XXX, Diciembre de 2009, Página: 277.

Bajo esta idea la figura del domicilio es fundamental, al respecto la interpretación del Poder Judicial Federal ha señalado:

> *Época: Novena Época*
> *Registro: 168889*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Tipo de Tesis: Aislada*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo XXVIII, Septiembre de 2008*
> *Materia(s): Civil*
> *Tesis: I.3o.C.697 C*
> *Página: 1302*
>
> ***INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO. CONCEPTO Y EXCEPCIONES.***
>
> *La inviolabilidad del domicilio es el derecho fundamental que permite disfrutar de la vivienda sin interrupciones ilegítimas y permite* ***desarrollar la vida privada*** *sin ser objeto de molestias. En este sentido, es el espacio en el cual el individuo vive sin estar sujeto a los usos y convenciones sociales y ejerce su libertad más íntima; motivo por el que no sólo es objeto de protección el espacio físico, sino lo que en él se encuentra, lo que supone una protección a la vivienda y a* ***la vida privada****. La Constitución señala de manera limitativa las excepciones a este derecho, a saber: órdenes de cateo, visitas domiciliarias y la provisión a favor de militares en tiempo de guerra.*
>
> *Amparo en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa.*
>
> *Época: Novena Época*
> *Registro: 171779*
> *Instancia: Primera Sala*
> *Tipo de Tesis: Aislada*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo XXVI, Agosto de 2007*
> *Materia(s): Penal*
> *Tesis: 1a. L/2007*
> *Página: 363*

DOMICILIO. SU CONCEPTO EN MATERIA PENAL.

El concepto de domicilio a que se refiere la garantía de inviolabilidad de éste, contenida en el párrafo primero, en relación con el octavo, del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comprende tanto el lugar en el que una persona establece su residencia habitual (elemento objetivo), como todo aquel espacio en el que desarrolla actos y formas de vida calificados como privados (elemento subjetivo). Sin embargo, dicho concepto en materia penal es más amplio, pues también incluye cualquier localización o establecimiento de la persona de naturaleza accidental y transitoria en donde lleve a cabo actos comprendidos dentro de su esfera privada. Ello es así, en virtud de que si bien el primer párrafo del citado precepto constitucional alude al término "domicilio", el octavo sólo señala "lugar", debiendo entenderse por éste, el domicilio en el que el gobernado de algún modo se asienta y realiza actos relativos a su privacidad o intimidad.

Contradicción de tesis 75/2004-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 17 de enero de 2007. Mayoría de tres votos. Disidentes: José de Jesús Gudiño Pelayo y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada.

Bajo esta perspectiva, en el momento que los elementos de la Policía Estatal Acreditable se introdujeron sin una orden de cateo al domicilio de la señora ********** no sólo estaban violentando su *derecho de propiedad*, sino que además se transgredió una esfera reservada a la acción y conocimiento de los demás (*derecho a la privacidad*), ya que en esta se expresan manifestaciones o dimensiones de la hoy victima que están protegidos contra la injerencia de los demás, es decir, a que no sean invadidos sin su consentimiento.

Al respecto conviene destacar lo dicho por la quejosa en su escrito de fecha 20 de junio de 2014:

> *Que el día de hoy 20 de junio del año que transcurre, aproximadamente a las 14:00 horas,* ***yo me encontraba en la banqueta de mi domicilio el cual menciono líneas arriba****, me acompañaban mi papá […] cuando observé que llegaron aproximadamente 4 camionetas de la Policía Estatal, descendiendo sus elementos de los cuales unos iban vestidos con el uniforme de la Policía Estatal con el rostro cubierto, así mismo iban otros elementos vestidos de civil, todos cortando cartucho y apuntándonos con las armas, unos de ellos se dirigieron con nosotros* ***y otros ingresaron al domicilio****, yo les pregunté que por qué motivo se metían, respondiéndome uno de ellos que si me creía muy picuda que si me creía muy verga, en ese momento otro elemento le dijo a su compañero "no estés batallando agarra a la vieja y súbela a la patrulla nos la vamos a llevar a ella también", […].*

En este sentido, lo denunciado por la señora ****** no fue desmentido en su momento procedimental oportuno por la autoridad responsable (Secretaria de Seguridad Pública del Estado), por lo tanto se tiene como acreditado lo expuesto por la quejosa. En cuanto a ********** (nuera de la quejosa) esta manifiesta en su declaración de 20 de junio de 2014 lo siguiente:

> *[…] al paso de unos minutos regresé al lugar donde estaban los policía los cuales ya no se encontraban,* ***ingresando al domicilio y percatándome que no estaba mi cartera en la cual contenía mis identificaciones así como la cantidad de $1,000.00, además ya no se encontraba una tablet que habíamos comprado de segunda mano, apreciando que la casa estaba toda revuelta y la ropa regada, además desde que se llevaron detenido a mi pareja de nombre ***** no hemos sabido nada****. Deseo manifestar que los policías en ningún momento mostraron documento que los facultara para catear la casa, y además los policías en todo momento nos hablaron con malas palabras".*

Por lo tanto, de las distintas declaraciones se puede observar que la casa de la señora ****** era un espacio donde se hacía vida familiar (vida privada) de la cual, también participaba la señora ******, esposa de su hijo ******, por lo que al momento que los Policías Estatales irrumpieron en el domicilio

vulneraron su *derecho a la privacidad*, máxime porque sus menores hijos se encontraban en el interior de dicho inmueble. Por otro lado, de la declaración de la señora ***** se desprende que sufrió menoscabo en sus bienes, lo que se materializa en la vulneración de su *derecho a la propiedad*.

Con relación a ******, ****** y ****** (hijos de la quejosa), este Organismo estima que todos hacían vida familiar en dicho domicilio y por ende, en esa esfera de privacidad familiar los afectados ejercitaban el derecho de toda persona a mantener fuera del conocimiento de los demás ciertas manifestaciones o dimensiones de su existencia (conducta, datos, información, objetos) y al correspondiente derecho a que los demás no las invadan sin su consentimiento. Esfera que fue transgredida por los elementos de la Policía Estatal Acreditable al momento de introducirse al domicilio de la señora ******. Al respecto, si bien no se reproducen los testimonios de los dos hermanos varones pues con antelación se dejó claro que estos fueron detenidos en el interior de la casa de su madre, se transcribe la declaración de ****** (hija de la quejosa) con la finalidad de precisar porque se le tiene como afectada en este derecho.

****** (Declaración de fecha 20 de junio de 2014):

> *"Que siendo aproximadamente las 14:00 horas, del día de hoy 20 de junio, yo me encontraba afuera de mi casa acompañada de mi mamá la señora ******, cuando llegaron elementos de la Policía Estatal, […] los policías le dijeron que se retirara, ante esa situación la suscrita me retiro de ahí y me voy a mi cuarto y me pongo mis tenis, al momento de entrar observo a* ***dos elementos de la policía uno de ellos estaba en el cuarto en donde yo me duermo y el otro estaba en otro cuarto,*** *después que me puse mis tenis camino hacia la cocina y al salir a la puerta de la cocina observo que los policías estaban golpeando a mi hermano Paul en el patio de atrás de la casa y lo estaban golpeando con los pies, […] después de eso me habló un policía y me preguntó que si yo sabía dónde estaban las llaves del carro,* ***y al ver que yo traía mi celular me lo pidió y que además le diera la clave del celular, haciéndole caso y comenzando a revisar mi información que tenía guardada en él, después que lo revisó me lo entregó****, para todo eso ya a mis hermanos Paul y Osmar los*

*tenían arriba de la patrulla, **después otro policía me volvió a solicitar mi celular el cual también lo revisó y después me lo entregó**, para después retirarse los elementos no sin antes bajar de la patrulla a mi hermano *****, […]*

Por lo tanto, bajo los efectos de la presunción de tener como ciertos los hechos y dado que la autoridad responsable (Secretaria de Seguridad Pública del Estado) tampoco presentó prueba en contrario en su momento, incumpliendo el artículo 36 de la Ley de este Organismo, se tiene como acreditada la violación a este derecho humano en perjuicio de los afectados antes mencionados.

VI. Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 41 Fracción II, 42, 43, 48 y 49 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, así como los numerales 63 fracción V, del Reglamento Interno. Se emite **RECOMENDACIÓN** al Secretario de Seguridad Pública como superior jerárquico de los elementos de la Policía Estatal Acreditable por haber incurrido con sus acciones y/u omisiones en la vulneración de diversos derechos humanos en perjuicio de las siguientes **víctimas**; ****** (Quejosa), ******, ****** y ****** todos de apellido ****** (hijos de la quejosa) y ****** (nuera de la quejosa).

VII. Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de la CODHET y 28, 29 y demás relativos previstos en la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas, toda persona víctima de violaciones de derechos humanos tiene el derecho a una reparación integral, en este sentido, la *Comisión* determina:

R E C O M E N D A R

AL C. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

PRIMERA: A fin de reparar las violaciones a los derechos humanos que se cometieron en perjuicio de las víctima, se estima necesario que se proceda a la indemnización correspondiente por los daños y perjuicios derivados de los hechos ocurridos el 20 de junio de 2014 en el cual, resultaron vulnerados en sus derechos la señora **********, **********, **********, ********** todos de apellido ********** (hijos de la quejosa) y ********** (nuera de la quejosa), por acciones atribuidas a elementos de la **Policía Estatal Acreditable** bajo el mando de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado.

SEGUNDA: Por otro lado, se deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la atención victimológica integral tanto a víctimas como a los menores hijos de ****** que estuvieron presentes durante la detención ilegal y arbitraria en los términos de la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado, si las victimas así lo requieren, en su caso, de haber hecho erogaciones por este concepto se deberán reintegrar dichos gastos a los afectados.

TERCERA: Se informe la resolución definitiva que adopte la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaria de Seguridad Pública, desprendida del Procedimiento Administrativo número ***** interpuestas contra los policías que participaron en la detención de ****** y el allanamiento del domicilio de la señora ******.

CUARTA: Como medidas de no repetición, se le solicita la implementación de cursos tendientes a capacitar al personal de la Secretaria cuya responsabilidad consiste en responder a las obligaciones legales que impone la Ley y el Reglamento interno de la Comisión de Derechos Humanos de Estado de Tamaulipas.

Dese vista de la presente resolución al C. **Procurador General de Justicia del Estado** para que le dé seguimiento e informe sobre la determinación adoptada dentro de la Averiguación Previa Penal número ******, iniciada a raíz del

conocimiento que esta *Comisión* hiciera mediante oficio ****** de fecha 23 de junio de 2014.

De la misma manera se da vista a la **Dirección General del Instituto de Atención a Víctimas del Delito** de la presente resolución, para que de acuerdo a su competencia se proceda conforme a lo establecido en la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de esta Comisión, es procedente requerir a las autoridades recomendadas para que, dentro de un plazo de diez días hábiles, informen sobre la aceptación de esta recomendación y, en su caso, remitan dentro de los quince días siguientes las pruebas relativas a su cumplimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma establecida.

Así lo formuló el C. Secretario Técnico de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, Doctor José Ramiro Roel Paulín, y aprueba y emite el C. Doctor José Martín García Martínez, Presidente de esta Comisión, en términos del artículo 22 fracción VII, 24 fracción VI, de la Ley que regula el funcionamiento de este Organismo, así como el 22 fracción VII, 26 y 69 fracción V de su Reglamento.

_____

Dr. José Martín García Martínez
Presidente

_____

Dr. José Ramiro Roel Paulín
Secretario Técnico

Proyectó

_____

Mtro. Orlando Javier Rosado Barrera
Coordinador de Quejas y Orientación

EXPEDIENTE N°: 332/2014
QUEJOSA:****** y ******
RESOLUCION: Recomendación No. 42/2015

En Ciudad Victoria, Tamaulipas a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Visto para resolver el expediente número **332/2014**, iniciado con motivo de la queja presentada por******** *y* ******,** en contra de actos presuntamente violatorios de derechos humanos imputados a ***elementos de Policía Estatal Acreditable***, mismos que se califican como ***violaciones al derecho a la libertad e integridad personal,*** siendo los tipos de violación específica la detención arbitraria y lesiones, por lo cual una vez agotado el procedimiento, se resuelve de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, radicó el 30 de septiembre del 2014, la queja presentada por el **C. ********y el **C. ******,** quienes denunciaron lo siguiente:

El C. ****** denunció (queja):

"Que al estar laborando en el Complejo de Seguridad Pública del Estado, ya que entré a laborar a las 7:00 de la

*mañana del día 25 de septiembre del presente año, para salir hasta el día 27 a las 7:30 u 8:00 de la mañana y que siendo aproximadamente como a las 01:30 a.m., se acabó el turno de mi guardia, para descansar unas horas en los dormitorios que tenemos ahí, mas sin embargo en ese lapso se me comunica una orden de la Comandante ******, que la orden venía girada del Sargento de guardia se me presentara a la oficina de "Saturno" con el comandante ******, mismo que el ignoraba la orden, de la cual desconocía por completo, enseguida le entró una llamada de celular al Comandante ******, donde me comunicó que le estaban hablando de parte del sargento de guardia, donde el solamente dijo "está bien, aquí se va a quedar, enseguida me dejó solo, diciéndome que me pusiera cómodo, en eso se presentaron dos oficiales del área de investigación, los cuales iban tapados del rostro, me informaron o más bien me ordenaron que me quitara todo el equipo como es el chaleco técnico, cargadores de R(6), una piernera con mi pistola súper y otra piernera con 4 cargadores de R y mi arma R-15 con dos cargadores de 30 cada uno y mi casco Kebla, así mismo me solicitaron que dejara en el escritorio mis teléfonos celulares, como son un teléfono nextel, color naranja touch sin línea, un teléfono marca blu, color blanco touch de dos líneas, en eso me sacaron de la oficina y me solicitaron que pusiera mis manos a la pared, me revisaron otra vez, en la camiseta traía mis llaves de mi camioneta que tenía afuera precisamente, así mismo me sacaron 4 cartuchos de calibre 38 súper de la parte de atrás de mi bolsa de mi pantalón me quitaron mi cartera y mi documentación personal y $4, 500.00 en efectivo, así como tarjetas de crédito Santander, mi tarjeta de débito donde me depositan, una tarjeta Banorte con $5,000.00 guardados, ahí me quitaron mi camisola con la cual me la ponen en la cabeza, en eso me decían los oficiales que no me preocupara, que él no me iba a hacer nada, en eso salió un comandante, al parecer de ellos de investigación pregunta que si los cargadores eran de cargo o eran míos, en eso procedieron a ponerme las esposas en mis brazos hacia atrás, así mismo me apretaron la camisola en la cara más fuerte para asfixiarme, en eso trasladaron a una unidad, obligándome que me pusiera boca abajo con la camisola puesta y esposado, como pude me arrastré hacia la parte de atrás boca abajo, quemándome los brazos con la misma caja de la unidad, ya que gritaba que me aflojaran un poco la camisola porque me faltaba respiración pero me callaban, así les volví a insistirles pero no me hacían caso, en eso al ver que yo me desesperaba y pataleaba, comenzaron a*

*reírse, en eso uno de ellos se compadeció de mí y se acercó aflojándome la camisola, posteriormente me trasladaron a la base de tiro conocida como base "halcón", una vez que llegamos me comenzaron a golpear, bajándome de la unidad, metiéndome al baño, me sentaron en una silla, ahí me quitaron la camisola del rostro, me di cuenta que en ese momento estaba solo, posteriormente procedieron a encintarme el rostro con cinta canela y cinta blanca, ya vendado me amenazaron diciendo "bueno ahora si aquí no hay una o cooperas o cooperas, dando un golpe en la cara, en eso le hablaron a un grupo de agentes denominados "******" que son los que se encargan de golpear, en eso me agarraron entre dos, sentado en la silla y me golpearon en el tórax, que me sacaron el aire, así sucesivamente recibí de 10 a 15 golpes en la parte de mi cuerpo, tórax y estómago, pero no respondía nada, me siguieron torturando psicológicamente, en eso un oficial solicitó una bolsa la cual me la pusieron en la cabeza, pero antes ordenaron que le echaran agua a la bolsa, en eso me la pusieron de 2 a 3 minutos en la cabeza repetidamente como de 5 a 6 veces la puesta la bolsa en la cabeza, posteriormente sentí que tres oficiales que me golpeaban me orinaron diciéndome que no merecía el uniforme, quedándome en puro bóxer, para posteriormente mojarme, dándome unas patadas, una en la cabeza, frente y una muy fuerte en mi columna, ya que como me vieron bien golpeado y que me quejaba, me decían que no fuera llorón, en eso solicitaron la chicharra, la cual me la pusieron en la espalda, nuca, pezones, estómago, para después darme un fuerte golpe en mis genitales, al quejarme mucho y que me retorcía me bajaron el bóxer, me pusieron la chicharra en mis testículos, en eso escuché la voz de una mujer que dijo que ya me dejaran, dejándome una bolita en mis partes nobles, ignorando si me traerá consecuencias, dejándome sentado en el baño, escuché que traían a un compañero de apodo "******" de nombre ******, ahí nos dejaron juntos y nos dijeron "ya se les acabo su martirio, por parte de nosotros el trabajo ya quedo", fue lo que argumentaron los oficiales que nos golpeaban, ahí nos dejaron hasta ese día como a las 4 de la tarde, quiero manifestar que cuando fui golpeado por los elementos denominados "******, dichos agentes me quitaron una esclava de plata gruesa y un reloj marca "kuku" con extensibles color anaranjado, ya después como a las 4 de la tarde, nos informaron que ya nos íbamos, que nada más estaban esperando órdenes de nuestros jefes, ahí me preguntaron por mi camioneta y las llaves de la misma, yo les informé que las llaves me las habían quitado y que la*

*camioneta estaba afuera estacionada en Seguridad Pública a lado izquierdo que era una chevrolet cabina y media, modelo 2000, americana, color azul, en eso escuché que un oficial dio las ordenes a los oficiales que pusieron a cargar los radios "malandros" y ordeno que trajeran los ponchallantas, escuchando que un elemento dijo "y que más les vamos a echar a estos pendejos" otro dijo "ni modo ya mamaron con la más fea", en escucho mi compañero ****** que ya los oficiales habían traído mi camioneta, escuchando que los elementos de la Estatal, se burlaban del oficial que lo manejaba diciéndole que se veía muy bien manejando mi unida, en dicha camioneta traía algunas pertenencias como maleta de ropa civil, mi estéreo, una llanta de refacción y dentro de la unidad unos documentos de mis hijos donde ese día les tramite una beca de Gobierno del Estado, donde ese mismo día me los habían recibido, ya que de ahí nos trasladaron a ambos vendados boca abajo en la unidad, donde nos trasladaron a la PGR, pero ahí no nos recibieron para posteriormente trasladarnos a las instalaciones de la Procuraduría de Justicia, ahí nos bajaron para tomar la fe de lesiones por parte del perito médico forense en la PGR, ahí nos lograron quitar las vendas de los ojos a ambos , ya que había gente de civil, una vez tomada la fe de lesiones en la Procuraduría de Justicia nos volvieron a llevar a la PGR, donde de nueva cuenta no nos aceptaron, ahí estuvimos unos 20 minutos, ahí recibió un agente una llamada donde les solicitaban a los que nos traían que le apuraran porque se está pasando el tiempo, en eso a toda velocidad nos trasladaron el día de ayer a las instalaciones de la Policía Ministerial como a las 5:30 de la tarde…"*

El C. ****,** expresó (queja):

*"Que deseo interponer queja en contra de elementos de la Policía Estatal Acreditable del área de investigación por la detención arbitraria y lesiones, ya que el día 25 de septiembre del presente año, a andar a bordo de la unidad ****** de la Policía Estatal conducida por mi compañero ******, así mismo otra unidad con el número ****** a bordo de dicha unidad conduciendo un compañero de apellido padilla y junto con el un compañero de nombre ******, ya que íbamos a un llamado de una violencia, esto fue como a las 8:00 u 8:30 de la noche en ******, Tamaulipas y una vez que llegamos a dicho lugar y*

*que nos entrevistamos con la afectada, esto fue en la parte de atrás del estadio, en eso una vez que se tomaron datos, nos retiramos las dos unidades a la base de nosotros, la que se encuentra a un lado de arco de xico ósea en la entrada, y estando ahí cerca como a las 21:20 horas, se presentaron varios compañeros de la Policía Estatal, en eso nos ordenan que nos formáramos y que les diéramos nuestros celulares y nos solicitaron donde dormíamos cada uno, por lo que revisaron toda la oficina donde nos dormimos, en eso un elemento me solicitó que me introdujera al cuarto donde estaban 4 elementos y una mujer, ahí me dijeron que ya me había llevado la fregada y que ahorita iba a ver eso, en eso apagaron el foco y se hincaron, esposándome hacia atrás y me comenzaron a golpear, poniéndome una bolsa negra en mi cabeza, ya que me trataban de asfixiar, golpeándome con pies y manos, así como con una lámpara en la cabeza, también me daban descargas eléctricas durante aproximadamente media horas, posteriormente me introdujeron a una de las celdas que tenemos ahí y todavía con la bolsa puesta en mi rostro esposado para después me trasladaron a ésta ciudad capital, sería amaneciendo el viernes en la madrugada, sentí como me llevaron al complejo de seguridad pública donde ahí estuve boca abajo en la caja de la camioneta, ahí estuve como diez minutos escuchando que en la misma unidad que yo iba, subieron a otra persona, el cual escuchaba que él decía que aflojaran la camisa que me supongo yo que la tenía en su cara ya que se quejaba que no podía respirar, pero en lugar de ayudarlo lo callaban, en eso nos llevaron a campo de tiro por donde está la secundaria "******", por donde está la pluma de una entrada, ahí están como dormitorios, ahí me metieron a un baño, observando que al que estaban golpeando era también a mi compañero de nombre ******, puesto que a ambos nos golpearon en dicho lugar, al respecto me golpearon como una hora mientras a mi compañero fue por más de una hora, ahí estuvimos hasta las (4 pm), informándonos que ya no nos iban a golpear, que ya su trabajo lo habían sacado y que descansáramos, ya a esa hora nos trasladaron a la PGR, pero ahí no nos quisieron aceptar,. Ignorando el motivo, de ahí nos llevaron a la Procuraduría del Estado, pero nada más ellos se bajaron de la unidad, ahí nos llevaron al médico legista de la Procuraduría, tomando la fe de las lesiones para posteriormente trasladarnos a las instalaciones de las celdas de la Policía Ministerial donde actualmente me encuentro detenido, quiero hacer mención que cuando estuvimos detenidos en las instalaciones del campo de tiro, uno de ellos le dijo a otro agente "bueno ahora que les ponemos a estos" porque ya estaban sobre el tiempo,*

*esto lo consultaron con otra persona vía telefónica, vía nextel, me imaginé el jefe de ellos de la investigadora, por último deseo agregar que a mi me detuvieron en Xicoténcatl, esto lo puedo constatar con los compañeros ******, Coordinador de Xicoténcatl donde manifestó ese día en la mañana que iba a salir a realizarse una ortodoncia en la unidad ****** conducida por el elemento ****** y ******, otro de los elementos que pueden atestiguar que yo estaba laborando en esa fecha, ahí en Xicoténcatl, es el compañero ******, ya que yo lo llevé con una dentista para un empaste en una muela, ya que él iba manejando la unidad ******…"*

2. Mediante oficio número ****** de fecha 30 de septiembre del 2014 y con fecha de recepción 07 de octubre del 2014, se notificó al Secretario de Seguridad Pública la queja interpuesta y se solicitó un informe justificado en donde precisare si fueron ciertos o no los actos u omisiones que se le imputaron con respecto a los hechos planteados en queja y con base en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que rige a esta Institución, mediante acuerdo del veinticuatro de abril de dos mil quince, se estableció la presunción de ser ciertos los actos u omisiones que se reclamaron y se procedió a declarar la apertura de un período probatorio por el plazo de diez días hábiles.

3. Dentro del procedimiento se desahogaron las siguientes probanzas:

3.1. Pruebas obtenidas por esta Comisión.

3.1.1. Copia certificada del expediente ****** radicado por el Juzgado Tercero de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado.

3.1.2. Documental consistente en dictamen médico previo de integridad física del C. ******, de fecha 28 de septiembre del 2014, emitido por el Dr. ******, Perito Médico Forense adscrito a este Organismo de Derechos Humanos, el cual a la exploración física, presentó las siguientes lesiones: Equimosis longitudinal de 8X2 centímetros situada en flanco derecho, Equimosis en región frontal, superciliar a la derecha de la línea media, Hematoma en región escrotal del testículo izquierdo, contusión en la base del pulgar derecho con edema en región dorsal de la mano izquierda.

3.1.3. Documental consistente en dictamen médico previo de integridad física del C. ******, de fecha 28 de septiembre del 2014, emitido por el Dr. ******, Perito Médico Forense adscrito a este Organismo de Derechos Humanos, el cual a la exploración física, presentó las siguientes lesiones: Contusión en región posterior al cuello, seis equimosis puntiformes situadas en abdomen, dos equimosis de 4 y 2 centímetros de diámetro en cara anterior de pierna derecha, equimosis de 4 centímetros de diámetro situada en tercio superior de pierna izquierda.

3.1.4. Documental consistente en copia certificada referente al proceso penal número **********, instruido a ****** y otro, por el delito de atentados

contra la seguridad de la comunidad y delitos cometidos contra servidores públicos en agravio de la sociedad, remitido por el Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado con fecha 18 de mayo de 2015.

3.1.5 Documental consistente en copia simple del auto de término constitucional ampliado dentro de la causa penal ****** y en la que el Juez Primero de Distrito en el Estado emitió **AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS** a favor de ******, ya que no se acredito la totalidad de los elementos normativos del delito de posesión de cartuchos de uso exclusivo de las fuerzas armadas nacionales.

De lo anteriormente expuesto se deducen las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

I. Este Organismo es competente para conocer la queja planteada por los señores ****** y ******,** por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a servidores públicos que prestan sus servicios dentro del territorio de nuestro Estado, lo anterior en plena observancia de lo dispuesto por los numerales 102 apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 8 fracciones I, II, III y IV y 28 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

II. Analizado la narración del escrito de queja la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas en adelante identificada sólo como "*la Comisión CODHET*", desprendió la presunta vulneración de derechos humanos consistentes en el derecho a la libertad e integridad personal, cometidas por **ELEMENTOS DE LA POLICÍA ESTATAL ACREDITABLE** bajo el mando de la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO**. En este sentido, una vez que se analizaron los hechos y tomando en cuenta todos los medios de convicción que obran en el expediente, además de señalar que la autoridad no rindió su **informe justificado** (número de oficio de solicitud ******),el cual recibió el 7 de octubre de 2014 negándose con ello a proporcionar la fundamentación y motivación de su actuación, por tanto, esta *Comisión CODHET* estima con fundamento en el artículo 36 de la ley que rige a nuestra Institución tener como acreditadas todas las violaciones a los derechos humanos esgrimidas por los quejosos anteriormente señalados. No obstante, se pronuncia tomando en cuenta no solo la presunción, sino también otros elementos de convicción que refuerzan la acreditación de dichas vulneraciones y que considera oportuno mencionar.

FUNDAMENTACIÓN NORMATIVA

3. Derecho humano a libertad personal

EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

> ***Artículo 1o.***
> *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*
> *Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados*

internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.
Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 14*.*
[…]
Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.
[…]

Artículo 16.
Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.
[…]
Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.
Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su

responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.
[…].

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS[29]:

Artículo 9
1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.
2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.
3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.
4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.
5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS[30]:

Artículo 7*.*

[29]Depositario: ONU. Lugar de adopción: Nueva York, E. U. A. Fecha de adopción: 16 de diciembre de 1966. Vinculación de México: 23 de marzo de 1976. Adhesión. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976.
[30] Conocido como: "Pacto de San José". Depositario: OEA. Lugar de adopción: San José, Costa Rica. Fecha de adopción: 22 de noviembre de 1969. Vinculación de México: 24 de marzo de 1981, adhesión. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981.

Derecho a la Libertad Personal
1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.
4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.
5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.
6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.
7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.

4. Derecho a la integridad personal y 3. Derecho a la dignidad humana.

EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

Articulo 1
[…]
Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 19.
[…]
Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 20.
[…]
A. De los principios generales:

I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS:

Artículo 7
Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

Artículo 10
1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
2. a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas;
b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.
3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

EN LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS:

Artículo 5.
Derecho a la Integridad Personal
1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
(…)
4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.
5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.
6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

4. Derecho a la propiedad

EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

Artículo 16.
Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.
[…].

III. En primer término, la *Comisión CODHET* nuevamente se ve en la necesidad de llamar la atención respecto a la falta de colaboración demostrada por la autoridad señalada como presuntamente responsable, toda vez que fue omisa en remitir el INFORME al que legalmente se encuentra obligada[31],

[31]*Artículo 58, 60 y 61 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.*
RTÍCULO 58.- Las autoridades y servidores públicos del Estado y de los Municipios, tendrán la obligación de proporcionar a la Comisión:
I.- Los informes y documentos que les requiera para el cumplimiento de sus funciones;
II.- Las facilidades y el apoyo necesarios al personal autorizado de la Comisión para la práctica de visitas e inspecciones.

este documento reviste gran importancia y trascendencia para nuestras investigaciones, al grado que de no rendirlo se genera la posibilidad de dar plena validez a las alegaciones esgrimidas por el o los quejoso. En este sentido, a la autoridad no solo la obliga la legislación secundaria (artículo 36 de la ley de la Comisión) sino también la propia Constitución General, lo cual queda expresado en el artículo 1, tercer párrafo de dicho documento y que a la letra dispone:

> *[…]*
> *Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*
> *[…]*

En este sentido, el artículo 36 de la ley de la Comisión, evidencia otro principio ampliamente aplicado por los órganos y tribunales internacionales dedicados a la protección de los derechos fundamentales consistente en que *la defensa de las autoridades acusadas de violar los derechos humanos, no puede estar basada en la imposibilidad de las presuntas víctimas de aportar pruebas que sustenten sus denuncias, cuando con motivo de los hechos, sean las propias autoridades las que tienen el control de los medios*

ARTÍCULO 60.- Las autoridades y servidores públicos serán responsables penal y administrativamente por los actos u omisiones en que incurran durante y con motivo de la tramitación de quejas y denuncias ante la Comisión, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.
ARTÍCULO 61.- Las autoridades y servidores públicos que no proporcionen la información veraz y oportuna o la documentación que les fuera solicitada por la Comisión, o que impidan la práctica de visitas e inspecciones a los funcionarios de la Comisión, serán sancionados con la responsabilidad administrativa que señalan el Código Municipal y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

probatorios para aclarar lo expuesto por los agraviados. Así lo ha dicho la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

> *"59. (…)en ciertos casos el Estado es el que tiene el control de los medios para aclarar hechos ocurridos dentro de su territorio y por ello, su defensa no puede descansar sobre la imposibilidad del demandante de allegar pruebas que, en muchos casos, no pueden obtenerse sin la cooperación del Estado. (…) En tal sentido, (…) la negativa del Estado de remitir ciertos documentos no puede redundar en perjuicio de las víctimas, sino sólo en su propio perjuicio. (…)".*[32]

Igualmente, este organismo autónomo no está obligado a requerir más de una vez a las autoridades para que rindan sus informes y exhiban sus constancias en tiempo o para que alguno de sus visitadores acudan a las oficinas de las autoridades para realizar la investigación respectiva, pues la reglas establecidas, no están dispuestas para el beneficio de las autoridades presuntamente responsables de violar los derechos humanos de los agraviados, otorgándoles varias oportunidades posteriores al primer requerimiento para que exhiban sus informes y las constancias respectivas. Por tanto, se toma nota de la postura asumida por la autoridad para posteriormente plasmarlo en los puntos recomendatorios de esta resolución.

IV. Por lo que respecta al **DERECHO HUMANO A LA LIBERTAD PERSONAL**, esta *Comisión CODHET* estima que su tutela debe ser la más amplia posible, de acuerdo a la norma jurídica positiva que mejor la garantice, únicamente pudiéndose limitar excepcionalmente, de acuerdo a los controles de constitucionalidad y convencionalidad, es decir, a partir del estricto cumplimiento de requisitos y garantías de forma ante una detención o privación de la libertad personal prohibida.

---

[32] Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México. Resolución de solicitud de ampliación de presuntas víctimas y negativa de remisión de prueba documental. Enero 19 de 2009, párrafo 59.

En el caso particular, tanto ******como ******fueron víctimas de ***detención arbitraria e ilegal***, toda vez que ambos manifestaron ante este Organismo (escritos de queja de fecha 27 de septiembre de 2014) haber sido detenidos (y retenidos) sin mediar orden de aprensión en lugares distintos a los que asentaron los elementos aprehensores en su informe policial, además de haber sido objeto de agresiones antes de ponerlos a disposición de la autoridad ministerial, así como incriminarlos en la comisión de diversos delitos. En este sentido, el dicho de las hoy victimas cobra gran relevancia ya que la versión oficial contenida en el **parte informativo policial** identificado con el número de oficio ****** de fecha 26 de septiembre de 2014, fue desmentida a través de la resolución incidental por desvanecimiento de datos de fecha 31 de octubre de 2014 que dicto el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Penal dentro de la causa ******, declarando la libertad de ambos inculpados, incluso, en esta determinación se constata la versión de ****** sobre dónde, cuándo y porque motivo se encontraba el y su camioneta en el Complejo de Seguridad Pública (cámaras de video vigilancia), lo cual contrasta con la versión oficial que sostenía que tanto a él como a ****** los detuvieron juntos y en dicho vehículo (camioneta cabina y media marca Chevrolet) el 26 de septiembre de 2014 aproximadamente a las 12:30 horas.

Bajo esta perspectiva, las declaraciones de los señores ****** y ****** no solo adquieren un valor preponderante por el hecho de haber ***surtido efecto la presunción de tener por ciertos los actos u omisiones que se reclaman***, sino también y primordialmente por la mencionada *resolución incidental* (31 de octubre de 2014) que permitió descubrir la ***construcción de una realidad que nunca existió*** y que fue obra de los elementos de la Policía Estatal Acreditable (parte informativo policial). En este tenor, destaca los argumentos utilizados dentro de la resolución del incidente de desvanecimiento de datos, al señalar:

Establecido lo anterior, debe mencionarse que de las constancias que integran el proceso, se desprende que en fecha cuatro de octubre del año en curso, se decretó la formal prisión en contra de los inculpados ********* Y ********, *al estimar debida y fehacientemente acreditadas en términos del artículo 158 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado de Tamaulipas, las figuras delictivas de* ***ATENTADOS A LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD Y DELITOS COMETIDOS CONTRA SERVIDORES PÚBLICOS****, así como la probable responsabilidad penal, acorde a la fracción I, del artículo 39 del mismo ordenamiento legal antes invocado, en la comisión material de tales conductas antijurídicas y punibles, tomando en consideración los medios de prueba que fueron debidamente valorados y analizados. Sin embargo, en el periodo de pre instrucción se solicitó al Director del Centro de Comando Control, Comunicaciones y Computo, la exhibición de los videos de las cámaras ubicadas en el lugar de donde supuestamente se perpetraron los hechos así como del estacionamiento de seguridad pública, lo que no se cumplió en el término constitucional, sino que esto acontece después de emitido el Auto de Formal Prisión,* ***por lo que después de decretado el citado auto se llevó a cabo la diligencia de reproducción de dos DVD, de las cámaras de seguridad proporcionado el primero por el director del Centro de Comando, Control, Comunicaciones, y Computo, (C4), primer DVD de videograbaciones de las cámaras de vigilancia ubicada en40 Juárez con intersección con libramiento en naciones unidas, y del cual se desprende un periodo de duración de las 12:00 horas a las 14:00 horas del día veintiséis de septiembre del presente año, advirtiéndose que en el desarrollo de su reproducción no observa estacionada la camioneta color azul, cabina y media, marca Chevrolet modelo 2000, sin placas de circulación, ni mucho menos se observa que se haya efectuado acto de presencia a las 12:30 horas aproximadamente a ese lugar de las unidades ****** de la policía estatal acreditable en la que andaban a bordo los policías aprehensores, como lo establece el encargado del grupo de la policía estatal acreditable ****** y los policías estatales acreditables ****** y ******, en su parte informativo del día 26 de septiembre de 2014; por ende mucho menos que se haya llevado acabo la detención de los ahora acusados****, *por lo que siguiendo con la integración de la presente resolución, cabe destacar que se llevó acabo la reproducción del segundo DVD de las cámaras de video vigilancia en el kilómetro 1 de la carretera interejidal, precisamente frente (afuera) del complejo de seguridad pública del estado, el que fue reproducido en este juzgado con la asistencia del perito en la materia ING. ******, Adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, de donde se pone de manifiesto que el video de la cámara de vigilancia ubicado frente (afuera) del complejo de seguridad pública del estado,* ***tiene una***

duración de las 12:00 horas a las 14:00 horas, del día veintisiete de septiembre del año en curso, en donde se evidencia que en el estacionamiento que se ubica afuera de dicho complejo, al inicio de la reproducción del video referido precisamente a las 12:02 horas, se puede observar estacionada en dicho lugar, la camioneta color azul cabina y media sin placas de circulación hasta las 13:35 horas y cincuenta y tres segundos, poco después ya no aparece en las tomas del video dicha unidad de fuerza motriz *Pick up 1500, modelo 2000 color azul con número de identificación vehicular ******, de la cual obran en autos placas fotográficas que fueron allegadas a foja 58 en el informe pericial rendido por la dirección de servicios periciales de la procuraduría general de justicia del estado,* ***las que son coincidentes con la camioneta que se encontraba estacionada en lugar distinto, al señalado por los hoy aprehensores en un periodo comprendido de las 12:00 horas a las 13:00 horas con 53 segundos del día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, ya que del DVD en comento se advierte que la misma se encontraba en el estacionamiento del complejo de seguridad pública del estado, en la parte de afuera****, por ende a las 12:30 (doce horas con treinta minutos), en que supuestamente fue la detención del sujeto activo, en la unidad motriz Chevrolet cabina y media pick up, modelo 2000, color azul, con número de identificación vehicular ******, en el 40 Juárez de esta ciudad capital,* ***se pone de manifiesto, con la reproducción del DVD en comento, que la mencionada unidad motriz se encontraba en lugar distinto como lo es afuera del complejo de seguridad publica ubicado en el kilómetro 1 de la carretera inter ejidal de esta ciudad capital, por lo que no pudo, estar obviamente a la misma hora en dos lugares distintos, por ello dichos medios de prueba aportados desvanecen plenamente las pruebas tomadas en cuenta para decretar la Formal Prisión de los inculpados ****** y ******,*** *ello en virtud del contenido de los DVD en comento, los que fueron reproducidos en el local de este Juzgado, siendo suficientemente creíbles, puesto que los remitió el Director del Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Computo. Licenciado ******,* ***y por ende, los mismos, sirven para desvanecer las pruebas que sirvieron para fincarles la formal prisión.*** *Por ello, resultan suficientes las pruebas que hacen mención ****** en calidad de acusado y el Licenciado ****** defensor particular así como ****** inculpado y el Licenciado ****** abogado defensor, ya que al momento del desarrollo de la diligencia consistente en la reproducción de discos compactos (DVD), en fecha diecisiete de octubre del año en curso, visible a foja 269 se advirtió: […]*

[…] en consecuencia ***se ordena la inmediata y absoluta libertad de los inculpados ***** Y *********, *[…]*

La *Comisión CODHET* estima la existencia de suficientes elementos de convicción para tener como acreditada la existencia de una ***detención ilegal y arbitraria****,* en la medida que la argüida **flagrancia** que se sostuvo en el parte informativo nunca existió, por lo tanto, la detención no se realizó bajo el respeto irrestricto del sistema constitucional y convencional, esto es, a partir del estricto cumplimiento de los requisitos y garantías establecidos de forma mínima a favor de la persona que sufrió la detención.

La prohibición de la **detención arbitraria**, implica que nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento por causas y métodos que aun calificados de legales puedan reputarse como incompatibles con el resto de los derechos fundamentales del individuo por ser, entre otras cosas, irrazonables, imprevisibles, o faltos de proporcionalidad. En este sentido, *toda restricción a la libertad debe ser legal y no arbitraria*, es decir, razonable, previsible y proporcionada, de ahí que de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estos requisitos se aplican no sólo a las medidas que afectan a la libertad, sino también a las normas de derecho interno que autorizan su privación. Lo cual no ocurrió en el caso concreto pues dicha detención fue **ilegal** al no mediar orden de aprensión ni causa justificada, y **arbitraria** por su clara incompatibilidad con el ejercicio de los derechos fundamentales de los afectados (sufrieron agresiones físicas).

Por otro lado, al desmentirse la versión oficial se permitió evidenciar la construcción de una realidad completamente falsa, para esta *Comisión CODHET* dicha acción no refleja la presencia de un error en el registró de la detención, sino la voluntad de producir una afectación a ****** y ******, toda vez que los elementos policiales que ***firmaron*** dicho documentos posteriormente lo ***ratificaron*** ante la autoridad ministerial.

En este orden de ideas, con la finalidad de reforzar este punto se transcriben las manifestaciones realizadas por los Policías Estatales Acreditables, **********(encargado del grupo), ******** y ********dentro de la diligencia de ratificación del parte informativo de fecha 26 de septiembre de 2014 en la cual todos expresaron lo siguiente:

> *[…] Que comparezco ante esta Representación social* ***con la finalidad de ratificar en todas y cada una de sus partes el informe policial con número de oficio ********, *de esta propia fecha, en el cual ponemos a disposición de esta autoridad en calidad de detenido a los C.C. ****** Y ******, así como una camioneta cabina y media, color azul, marca Chevrolet, modelo 2000, […]*
> ***Así mismo reconozco como mía la firma que aparece al final del mismo por ser la estampada de mi puño y letra y por ser la única que utilizo*** *[…]*

Es decir, en dicha diligencia se expresó el convencimiento de los policías sobre lo que registraron en su *informe* y por ende, lo que pretendieron fue provocar **convicción** en un tercero (la autoridad ministerial o el juzgador). En consecuencia, esto solo revela la gravedad de las falsedades vertidas en dichos documentos (el parte informativo y las ratificaciones), pues necesariamente los policías tenían plena conciencia sobre las consecuencias que producirían las acusaciones (delitos) que les fincaron a las hoy víctimas. Por estas razones, se tiene como acreditada la vulneración del derecho a la libertad persona de los afectados.

V. Ahora bien, por lo que se refiere a la violación del **DERECHO HUMANO A LA INTEGRIDAD PERSONAL** esta *Comisión CODHET* parte delas alegaciones planteadas ante este Organismo en las que se señala lo siguiente:

Testimonio de ******(escrito de queja de fecha 27 de septiembre de 2014);

> *[…]ahí me dijeron que ya me había llevado la fregada y que ahorita iba a ver eso, en eso apagaron el foco y me hincaron, esposándome*

*hacia atrás y me comenzaron a golpear, poniéndome una bolsa negra en mi cabeza, ya que me trataban de asfixiar, golpeándome con pies y manos, así como con una lámpara en la cabeza, también me daban descargas eléctricas durante aproximadamente media horas, posteriormente me introdujeron a una de las celdas que tenemos ahí y todavía con la bolsa puesta en mi rostro esposado para después me trasladaron a ésta ciudad capital, sería amaneciendo el viernes en la madrugada, sentí como me llevaron al complejo de seguridad pública donde ahí estuve boca abajo en la caja de la camioneta, ahí estuve como diez minutos escuchando que en la misma unidad que yo iba, subieron a otra persona, el cual escuchaba que el decía que aflojaran la camisa que me supongo yo que la tenía en su cara ya que se quejaba que no podía respirar, pero en lugar de ayudarlo lo callaban, en eso nos llevaron a campo de tiro por donde está la secundaria "******", por donde está la pluma de una entrada, ahí están como dormitorios, ahí me metieron a un baño, observando que al que estaban golpeando era también a mi compañero de nombre *****, puesto que a ambos nos golpearon en dicho lugar, al respecto me golpearon como una hora mientras a mi compañero fue por más de una hora, ahí estuvimos hasta las (4 pm),informándonos que ya no nos iban a golpear, que ya su trabajo lo habían sacado y que descansáramos, ya a esa hora nos trasladaron a la PGR,[…].*

Testimonio de ****(escrito de queja de fecha 27 de septiembre de 2014).

*[…] en eso procedieron a ponerme las esposas en mis brazos hacia atrás, así mismo me apretaron la camisola en la cara más fuerte para asfixiarme, en eso trasladaron a una unidad, obligándome que me pusiera boca abajo con la camisola puesta y esposado, como pude me arrastré hacia la parte de atrás boca abajo, quemándome los brazos con la misma caja de la unidad, ya que gritaba que me aflojaran un poco la camisola porque me faltaba respiración pero me callaban, así les volví a insistirles pero no me hacían caso, en eso al ver que yo me desesperaba y pataleaba, comenzaron a reírse, en eso uno de ellos se compadeció de mí y se acercó aflojándome la camisola, posteriormente me trasladaron a la base de tiro conocida como base "******", una vez que llegamos me comenzaron a golpear, bajándome de la unidad, metiéndome al baño, me sentaron en una silla, ahí me quitaron la camisola del rostro, me di cuenta que en ese momento estaba solo, posteriormente procedieron a encintarme el rostro con cinta canela y cinta blanca, ya vendado me amenazaron diciendo "bueno ahora si aquí no hay una o cooperas o cooperas, dando un golpe en la cara, en eso le hablaron a un grupo de agentes denominados "******" que son los que se encargan de golpear, en eso me agarraron entre dos, sentado en la silla y me golpearon en el tórax, que me sacaron el aire, así sucesivamente recibí de 10 a 15 golpes*

*en la parte de mi cuerpo, tórax y estómago, pero no respondía nada, me siguieron torturando psicológicamente, en eso un oficial solicitó una bolsa la cual me la pusieron en la cabeza, pero antes ordenaron que le echaran agua a la bolsa, en eso me la pusieron de 2 a 3 minutos en la cabeza repetidamente como de 5 a 6 veces la puesta la bolsa en la cabeza, posteriormente sentí que tres oficiales que me golpeaban me orinaron diciéndome que no merecía el uniforme, quedándome en puro bóxer, para posteriormente mojarme, dándome unas patadas, una en la cabeza, frente y una muy fuerte en mi columna, ya que como me vieron bien golpeado y que me quejaba, me decían que no fuera llorón, en eso solicitaron la chicharra, la cual me la pusieron en la espalda, nuca, pezones, estómago, para después darme un fuerte golpe en mis genitales, al quejarme mucho y que me retorcía me bajaron el bóxer, me pusieron la chicharra en mis testículos, en eso escuché la voz de una mujer que dijo que ya me dejaran, dejándome una bolita en mis partes nobles, ignorando si me traerá consecuencias, dejándome sentado en el baño, escuché que traían a un compañero de apodo "******" de nombre ******, ahí nos dejaron juntos y nos dijeron "ya se les acabo su martirio, por parte de nosotros el trabajo ya quedo", fue lo que argumentaron los oficiales que nos golpeaban, ahí nos dejaron hasta ese día como a las 4 de la tarde, quiero manifestar que cuando fui golpeado por los elementos denominados "*****, dichos agentes me quitaron una esclava de plata gruesa y un reloj marca "kuku" con extensibles color anaranjado, ya después como a las 4 de la tarde, nos informaron que ya nos íbamos, que nada más estaban esperando órdenes de nuestros jefes, ahí me preguntaron por mi camioneta y las llaves de la misma,[…]*

En este sentido, si bien dichas manifestaciones se estiman con un valor fundamental en virtud de haber surtido efecto la presunción de ser ciertos los actos u omisiones que se reclaman y contar con la resolución incidental que desvaneció la versión oficial del parte informativo, se toma en consideración la existencia de los **dictámenes médicos de integridad física** realizados por el Dr. ******, Perito Médico Forense adscrito a este Organismo de Derechos Humanos en fecha 28 de septiembre del 2014 en los que se registró:

****

Exploración física:

- *Presentóequimosis longitudinal de 8X2 centímetros situada en flanco derecho.*
- *Equimosis en región frontal, superciliar a la derecha de la línea media.*
- *Hematoma en región escrotal del testículo izquierdo.*
- *Contusión en la base del pulgar derecho con edema en región dorsal de la mano izquierda.*

Conclusiones
Primera: Lesiones que no ponen en peligro la vida, tardan en sanar más menos de quince días.
Segunda: Las lesiones no son autoinfringidas
Tercero: Las lesiones son contemporáneas a los hechos por los elementos que las constituyan como lo son las equimosis.
Cuarta: Las lesiones en comento fueron producidas con manos, pies y objeto contuso sobre el cuerpo de la persona.

****

Exploración física

- *Presenta contusión en región posterior al cuello*
- *Seis equimosis puntiformes situadas en abdomen*
- *Dos equimosis de 4 y 2 centímetros de diámetro en cara anterior de pierna derecha*
- *Equimosis de 4 centímetros de diámetro situada en tercio superior de pierna izquierda.*

Conclusiones
Primera: Lesiones que no ponen en peligro la vida, tardan en sanar más menos de quince días.
Segunda: Las lesiones no son autoinfringidas
Tercero: Las lesiones son contemporáneas a los hechos por los elementos que las constituyan como lo son las equimosis.
Cuarta: Las lesiones en comento fueron producidas con manos, pies y objeto contuso sobre el cuerpo de la persona.

Es decir, estas manifestaciones guardan estrecha relación con la mecánica en la que se produjeron las lesiones a los afectados (sus testimonios). Por otro lado, en el parte informativo así como en la ratificación del mismo ***no se***

expresan circunstancias que pudieran justificar la aparición de las lesiones[33]*registradas* por este Organismo de Derechos Humanos.

Bajo esta perspectiva, la *Comisión CODHET* sostiene que todas de las autoridades que intervienen en una efectiva procuración e impartición de justicia penal, son responsables de la *integridad física de las personas* que se encuentran bajo su guarda y custodia, en consecuencia, deben garantizar dicho estado así como llevar un registro detallado y confiable del mismo. En el caso concreto, los policías que pusieron a disposición de la autoridad competente (Ministerio Público) no manifestaron la existencia de lesiones o golpes en el *parte informativo policial* que diera explicación, justificación o sentido a lo registrado en los dictámenes médicos posteriores, en consecuencia, se infiere que las afectaciones físicas aparecieron *entre la detención y la puesta a disposición,* atribuibles únicamente a los **elementos de la Policía Estatal Acreditable**. En este sentido, la interpretación del Poder Judicial Federal se ha mostrado ilustrativa al señalar:

Época: Décima Época
Registro: 2005682
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada

[33]El Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas:
Articulo 124 […] el Informe Policial Homologado **que contendrá, cuando menos**: el día, hora, lugar y modo en que fueren realizadas; las entrevistas efectuadas y, en caso de detenciones, señalará los motivos de la misma, la descripción de la persona; el nombre del detenido y el apodo, si lo tiene; **la descripción de su estado físico aparente**; los objetos que le fueron encontrados; la autoridad a la que fue puesto a disposición, así como el lugar en el que fue puesto a disposición. De igual manera, deberá contener los demás requisitos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. **El informe para ser válido debe ser completo,** los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante. No deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III
Materia(s): Constitucional, Penal
Tesis: XXI.1o.P.A.4 P (10a.)
Página: 2355

DETENCIÓN DE UNA PERSONA POR LA POLICÍA. CUANDO AQUÉLLA PRESENTA LESIONES EN SU CUERPO, LA CARGA DE LA PRUEBA PARA CONOCER LA CAUSA QUE LAS ORIGINÓ RECAE EN EL ESTADO Y NO EN EL PARTICULAR AFECTADO.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido criterios orientadores en el sentido de que el Estado es responsable, en su condición de garante de los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la observancia del derecho a la integridad personal de todo individuo que se halla bajo su custodia (Caso López Álvarez vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141). Por lo que existe la presunción de considerar responsable al Estado por las torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes que exhibe una persona que ha estado bajo la custodia de agentes estatales, si las autoridades no han realizado una investigación seria de los hechos seguida del procesamiento de los que aparezcan como responsables de tales conductas (Caso "Niños de la Calle", Villagrán Morales y otros vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63). Estos criterios dan pauta objetiva para considerar que la carga de la prueba para conocer la causa que originó las lesiones que presenta en su cuerpo una persona que fue detenida por la policía, recae en el Estado y no en los particulares afectados; sobre todo, si a esos criterios se les relaciona directamente con los principios de presunción de inocencia -que implica que el justiciable no está obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, pues en él no recae la carga de probar su inocencia, sino más bien, es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la responsabilidad del imputado-; y, pro homine o pro personae -que implica efectuar la interpretación más favorable para el efectivo goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales del ser humano-.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 144/2013. 15 de agosto de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Carreón Hurtado. Secretario: Ernesto Fernández Rodríguez.

Por tal motivo, a los otros medios de convicción se adhiere el presente racionamiento sobre la responsabilidad de las autoridades que intervinieron en la detención de los afectados. Sin embargo, una vez acreditada la existencia de dicha responsabilidad resulta necesario pronunciarse sobre la gravedad de las mismas, ya que por un lado se advierte la presencia de prácticas que encuentran correspondencia con los registros médicos y las declaraciones de los afectados, en el sentido de haber recibido tratos que pueden estimarse de tortura, es decir, además de los golpes alegados se narra la presencia de prácticas como la provocación de asfixia con bolsas de platico o la emisión de descargas eléctricas en ambas personas para causar sufrimiento o castigo.

Tanto la prohibición de torturar, como la de infligir malos tratos, son consideradas en la actualidad como normas de *iuscogens*, a su vez, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que dichas prohibiciones subsisten *"aun en las circunstancias más difíciles, tales como guerra, amenaza de guerra, lucha contra el terrorismo y cualesquiera otros delitos, estado de sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interno, suspensión de garantías constitucionales, inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas"*[34]. Por otra parte, la ***Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la ONU***, establece en su artículo primero una definición de tortura.

Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la ONU.

[34] Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bueno Alves Vs. Argentina, Sentencia de 11 de mayo de 2007, (Fondo, Reparaciones y Costas) Párrafo 76.

Artículo 1.1

[…] todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, ***de castigarla por un acto que haya cometido****, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.*

Como se puede deducir de la norma trascrita, y de otras normas como la ***Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura***, la definición de Tortura implica algunos elementos que se exponen a continuación:

1. ***Acto intencional:*** se desprende de la norma un requisito inicial intencionalidad (conocimiento y querer), en quien comete la tortura.

2. ***Finalidad:*** se refiere a los propósitos perseguidos por quien comete el acto de tortura; de tales propósitos la definición analizada ofrece un listado no taxativo. La finalidad, en todo caso, no debe confundirse con la intencionalidad.

3. ***Gravedad del daño:*** las penas o sufrimientos (físicos o mentales) deben ser de la suficiente intensidad como para determinar que efectivamente hay una afectación grave a la integridad (física o moral) de las personas. No todo acto violento implica por sí mismo un acto de Tortura, por lo que el requisito de gravedad del daño es uno de los elementos característicos de esta definición.

4. ***Carácter absoluto de la prohibición:*** en el mismo sentido que el artículo 4.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos,

la ***Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la ONU*** establece que la tortura no se justifica en ningún caso, ni siquiera en circunstancias excepcionales.

5. ***No eximentes de responsabilidad, ni causas de justificación:*** atendiendo al carácter absoluto de la prohibición de tortura, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (artículo 2.3) establece que no se podrá invocar una orden de un funcionario superior o de cualquier autoridad pública como justificación de la tortura, por lo que no deben existir causales eximentes de responsabilidad de ninguna naturaleza.

Ahora bien, la definición expuesta en párrafos anteriores, se ve plasmada en normas del derecho interno (México), al establecer en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura y en nuestro Código Penal para el Estado de Tamaulipas, lo siguiente:

Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Artículo 3. *Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos* ***con el fin*** *de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.*

Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 213. *Se sancionará con una pena de tres a doce años de prisión, multa de doscientos a cuatrocientos días de salario, destitución del cargo e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, al servidor público que ordene, consienta o aplique intencionalmente a una persona golpes, azotes, quemaduras, mutilaciones o cualquier otro tipo de violencia física o moral con el* ***objeto*** *de obtener de ella o de un tercero información, confesión de culpabilidad* ***o cualquier otra conducta que dañe al pasivo****o beneficie al servidor o a un tercero.*

Las mismas penas previstas en este Artículo se aplicarán al servidor público que, con motivo del ejercicio de su cargo, instigue, compela o autorice a un tercero o se sirva de él para infligir a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos; o no evite que se inflijan dichos dolores o sufrimientos a una persona que esté bajo su custodia.
Se aplicarán las mismas penas al tercero que, con cualquier finalidad, instigado o autorizado, explícita o implícitamente, por un servidor público, inflija dolores o sufrimientos graves sean físicos o psíquicos a un detenido.

En efecto, en ambos dispositivos se establece que se considera tortura a toda agresión que tienda a dañar a la víctima con el objeto o fin de obtener una confesión, información, castigar o incluso con cualquier otro fin (código penal local), en este sentido, en el caso concreto las agresiones físicas fueron orientadas a causar un castigo como se recoge en las declaraciones de los afectados.

Ahora bien, el dilema para considerar el trato proporcionado a los señores **********y **********como tortura, estriba en sostener la **gravedad** de las lesiones infringidas, al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Tribunal Constitucional de México) se ha pronunciado sobre los elementos constitutivos de esta práctica, sin embargo, no precisa a que se refiere con el termino **graves** (afectaciones físicas o mentales graves). A continuación se transcribe dicho criterio interpretativo.

Época: Décima Época
Registro: 2008504
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 15, Febrero de 2015, Tomo II
Materia(s): Constitucional, Penal
Tesis: 1a. LV/2015 (10a.)
Página: 1425

TORTURA. SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS.

> *Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, atendiendo a la norma más protectora, prevista en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, estima que se está frente a un caso de tortura cuando: i) la naturaleza del acto consista en afectaciones físicas o mentales graves; ii) éstas sean infligidas intencionalmente; y iii) tengan un propósito determinado, ya sea para obtener una confesión o información, para castigar o intimidar, o para cualquier otro fin que tenga por objeto menoscabar la personalidad o la integridad física y mental de la persona.*
>
> *Amparo directo en revisión 90/2014. 2 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien formuló voto concurrente, y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles.*

A la luz de este criterio, la Comisión estima que en el caso concreto las agresiones no sólo deben tenerse como **graves** por afectar la **integridad física** de las hoy víctimas, sino porque además se generan en un contexto en el que confluyen factores como la acreditación fehaciente de un **parte informativo policial** que se calificó de **falas**, ya que se encontraron suficientes elementos para determinar que los policías pretendieron crear una narrativa de hechos que nunca existió, y la utilización de la estructura del Estado con la finalidad de infringir un castigo dirigido a un grupo de personas. Conjuntamente, esta situación tiene un impacto social en la medida que nos enfrenta a interrogantes sobre el nivel de confianza que se debe tener en este tipo de instituciones.

Es decir, dicho supuesto jurídico se actualiza tomando en cuenta las declaraciones y los dictámenes médicos que obran en el expediente de queja 332/2014, pero además debe tomarse en cuenta que dentro de las declaraciones antes referidas, ambos afectados señalan haber sido víctimas de tratos como la ***asfixia con bolsas de plástico*** o la recepción de **descargas eléctricas**, que no necesariamente produce una marca visible, no obstante, se estima reconocer valor a estas alegaciones toda vez, que encuentran coherencia a la luz de prácticas registradas por instancias como

la Organización de las Naciones Unidas a través del **Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**, referente a su misión a México, publicado el 29 de diciembre de 2014,en este documento se expresó lo siguiente:

> *23. **La tortura y los malos tratos son generalizados en México**. El Relator Especial recibió numerosas denuncias verosímiles de víctimas, familiares, sus representantes y personas privadas de libertad y conoció varios casos ya documentados que demuestran la frecuente utilización de torturas y malos tratos en diversas partes del país por parte de policías municipales, estatales y federales, agentes ministeriales estatales y federales, y las fuerzas armadas. La mayoría de las víctimas son detenidas por presunta relación con la delincuencia organizada. Esto se potencia con el régimen de excepción constitucional y legal que afecta a estos detenidos, que incluye el arraigo, la prisión preventiva oficiosa y la posibilidad del Ministerio Público de ampliar el plazo de detención ("retención" previo a la presentación judicial.*
> *[…]*
> *25. **La tortura se utiliza predominantemente desde la detención y hasta la puesta a disposición de la persona detenida ante la autoridad judicial, y con motivo de castigar y extraer confesiones o información incriminatoria.** En 2012, según una encuesta del Centro de Investigación y Docencia Económicas, el 57,2% de los detenidos en centros federales dijo haber sido golpeado durante la detención y el 34,6% declaró haber sido forzado a firmar o modificar una confesión. Consistentemente, un alarmante número de los detenidos entrevistados alegó haber sido víctimas de torturas luego de su detención. En el Centro de Investigaciones Federales, donde están los arraigados, prácticamente todas las personas entrevistadas alegaron haber sufrido torturas y malos tratos previo al ingreso.*
>
> *26. **El Relator Especial observó inquietantes coincidencias entre los testimonios**. Las personas denuncian, generalmente, haber sido detenidas por personas vestidas de civil, a veces encapuchadas, que conducen autos no identificados **y no cuentan con una orden judicial ni informan de los motivos de la detención.** Cuando se detiene en un domicilio, el ingreso suele practicarse sin orden judicial y se producen daños a la propiedad y robos. La detención va acompañada de golpes, insultos y amenazas. **Las personas son conducidas con los ojos vendados a sitios que desconocen, incluyendo bases militares, donde continúan las torturas, que combinan: golpes con puños, pies y palos; "toques" con dispositivos el ctricos ("chicharra" , generalmente en los***

> ***genitales; asfiia con bolsa de plástico; introducción de agua con un trapo en la boca (waterboarding); desnudez forzada; suspensión; amenazas e insultos.*** *En oportunidades transcurren días sin que se informe del paradero de la persona o se la presente ante la autoridad ministerial o judicial. Repetidamente, las víctimas fueron presentadas ante medios de comunicación como delincuentes, sin que exista sentencia condenatoria, lo que constituye en sí trato degradante.*

Ahora bien,esta mecánica de actuación destaca con lo manifestado por los afectados al referir:

Testimonio de **** (escrito de queja de fecha 27 de septiembre de 2014).**

> *[…] en eso un **oficial solicitó una bolsa** la cual me la pusieron en la cabeza, pero antes ordenaron que le echaran agua a la bolsa, en eso me la pusieron de 2 a 3 minutos en la cabeza repetidamente como de 5 a 6 veces la puesta la **bolsa en la cabeza,** posteriormente sentí que tres oficiales que me golpeaban me orinaron diciéndome que no merecía el uniforme, quedándome en puro bóxer, […]*

Testimonio de **** (escrito de queja de fecha 27 de septiembre de 2014);**

> *[…] en eso apagaron el foco y me hincaron, esposándome hacia atrás y me comenzaron a golpear, poniéndome una **bolsa negra en mi cabeza**, ya que me trataban de **asfixiar**, golpeándome con pies y manos, así como con una lámpara en la cabeza, también me daban descargas eléctricas durante aproximadamente media horas, posteriormente me introdujeron a una de las celdas que tenemos ahí y todavía con la bolsa puesta en mi rostro esposado […]*

Sin lugar a dudas, el informe del relator no podría utilizarse como un elemento que nos lleve a la convicción de estimar quelas prácticas realizadas en contra de los afectados sea suficiente para estimar la existencia de **tortura**, sin embargo, para esta *Comisión CODHET* se suma a la existencia de otros, en la medida que registra un **contexto** que no es aislado y que mucho menos excluye al cuerpo de seguridad pública señalado en la presente resolución.

En resumen, existen suficientes medios de convicción que permiten concluir a este Organismo la existencia de prácticas de tortura o tratos crueles, inhumanos y degradantes atribuibles a elementos de la Policía Estatal Acreditable en perjuicio de los señores ****** y ******.

VI. Finalmente, por lo que se refiere al **DERECHO A LA PROPIEDAD** ambos afectados manifiestan que les fueron sustraídas distintas pertenencias:

Testimonio de **** (escrito de queja de fecha 27 de septiembre de 2014).**

> *[…] me solicitaron que dejara en el escritorio mis teléfonos celulares, como son un teléfono nextel, color naranja touch sin línea, un teléfono marca blu, color blanco touch de dos líneas, en eso me sacaron de la oficina y me solicitaron que pusiera mis manos a la pared, me revisaron otra vez, en la camiseta traía mis llaves de mi camioneta que tenía afuera precisamente, así mismo me sacaron 4 cartuchos de calibre 38 súper de la parte de atrás de mi bolsa de mi pantalón me quitaron mi cartera y mi documentación personal y $4, 500.00 en efectivo, así como tarjetas de crédito Santander, mi tarjeta de débito donde me depositan, una tarjeta Banorte con $5,000.00 guardados, ahí me quitaron mi camisola con la cual me la ponen en la cabeza, en eso me decían los oficiales […]*

Testimonio de **** (escrito de queja de fecha 27 de septiembre de 2014);**

> *[…] en eso nos ordenan que nos formáramos y que les diéramos nuestros celulares y nos solicitaron donde dormíamos cada uno, por lo que revisaron toda la oficina donde nos dormimos,[…]*

En este orden de ideas, la Comisión CODHET estima tener como acreditadas dichas afectaciones a la luz de haber surtido *efecto la presunción de tener por ciertos los actos u omisiones alegadas*, a la vez que considera todos los elementos adicionales de convicción que ya se han abordado en esta resolución. Razón por la cual no considera aportar más argumentos tendientes a demostrar tal fin.

VII. Por lo tanto, esta Comisión CODHET estima acreditada la responsabilidad de los elementos de la **Policía Estatal Acreditable** dependientes de la **Secretaria de Seguridad Pública del Estado** involucrados en la detención de los señores ****** y ******, vulnerando con ello sus derechos humanos a la libertad e integridad personal y propiedad.

VIII. Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 41 Fracción II, 42, 43, 48 y 49 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, así como los numerales 63 fracción V, del Reglamento Interno. Se emite **RECOMENDACIÓN** al Secretario de Seguridad Pública como superior jerárquico de los elementos de la Policía Estatal Acreditable, por haber incurrido con sus acciones y/u omisiones en la vulneración de los derechos humanos antes señalados. Además con fundamento en el artículo 48 y 49 de la Ley de la CODHET y 28, 29 y demás relativos previstos en la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas, toda persona víctima de violaciones de derechos humanos tiene el derecho a una reparación integral, en este sentido, la Comisión (CODHET) determina:

R E C O M E N D A C I Ó N

Al C. **Secretario de Seguridad Pública**;

PRIMERA. Esta Comisión de Derechos Humanos tiene como víctimas de violación a sus derechos fundamentales a los señores ********** y ********.**

SEGUNDA. Como medida de protección a las víctimas, se solicita que con base en el numeral 40 de la Ley General de Víctimas que establece los principios de protección, necesidad y proporcionalidad, confidencialidad, oportunidad y eficacia;

gire las instrucciones correspondientes encaminadas al logro de la disminución al máximo del riesgo de seguridad de ********* y ****** y sus familiares en primer grado.***

TERCERA. Gire las instrucciones encaminadas a realizar en conjunto con las autoridades encargadas de ello, en ámbito estatal, una reparación del daño en términos de la Ley General de Víctimas y la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas por las violaciones a derechos humanos que sufrieron los señores ********** y **********, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tienen derecho, pero destacando la necesidad que, como parte de la reparación integral, se proceda gestionar la ***indemnización*** correspondiente por los daños y perjuicios derivados de los hechos ocurridos el 25 y 26 de septiembre de 2014.

CUARTA. Se solicita instruya a su ***Órgano de Control Interno*** a fin de abrir procedimiento de responsabilidades de servidores públicos con base en la legislación aplicable y de actualmente encontrarse en proceso, proveer la resolución correspondiente que deberá remitir a ésta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas a efecto de acreditar su cumplimiento. Haciendo referencia al oficio ****** mediante el cual se le da vista a dicho Órgano de los acontecimientos en los que se vieron involucrados elementos de la policía estatal acreditable y el cual se recibió el 7 de octubre de2014.

QUINTA. Gire las instrucciones correspondientes a los elementos de Policía bajo su mando, a efecto que se abstengan de realizar detenciones arbitrarias y/o ilegales; ello, en virtud de las observaciones que obran en el cuerpo del presente documento; se evite cualquier forma de incomunicación, detención o maltrato que pueda propiciar la práctica de tortura u otros malos tratos, inhumanos o degradantes, lo anterior de acuerdo a lo establecido por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTA. Se defina una estrategia que involucre a las autoridades del ámbito estatal y municipal para que dentro del marco previsto por la Ley de Coordinación del Estatal de Seguridad Pública, establezcan ejes y acciones para la adecuada prevención de las violaciones a derechos humanos en los términos previstos en la presente Recomendación.

SÉPTIMA. Se realicen cursos de capacitación, actualización, evaluaciones periódicas para los servidores públicos de las áreas de seguridad pública que participen en funciones policiales o de investigación, con la finalidad que los mismos se realicen con pleno respeto a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes internas detalladas a lo largo del presente documento. Los resultados de dichos cursos deberán sernotificadosa esta Comisión CODHET una vez concluido el tiempo programado para ellos.

OCTAVA. Previo al consentimiento de los afectados, bríndeseles atención médica y psicológica con base en la violación a su derecho a la integridad personal.

NOVENA. Con respecto a la presente resolución, establecer las condiciones necesarias a fin que se colabore en la integración de la **Averiguación Previa Penal número******de manera pronta y efectiva, con la finalidad que se impongan las sanciones penales pertinentes y se asegure la reparación integral del daño a las víctimas.

En este sentido, dése vista a la **Procuraduría General de Justicia del Estado** a efecto que informe sobre dicha Averiguación Previa (número ******), sustanciada en la Agencia Quinta del Ministerio Publico Investigador.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, solicítese a la autoridad recomendada que dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir

de la fecha de recepción de la presente resolución informe a éste Organismo si acepta o no la recomendación formulada y en su caso enviar dentro de los 15 días siguientes las pruebas de que se ha iniciado su cumplimiento.

Así lo formuló el C. Secretario Técnico de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en los términos de los artículos 24 fracción VI inciso c) de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, así como 26 de su Reglamento y aprueba y emite el C. Dr. José Martín García Martínez, Presidente de esta Comisión.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Dr. José Martín García Martínez
Presidente

Dr. José Ramiro Roel Paulín
Secretario Técnico

Proyectó:
Mtro. Orlando Javier Rosado Barrera
Coordinador de Quejas y Orientación

Expediente No.: 018/2014

Quejosa: ******

Resolución: Recomendación No. 43/2015

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a cuatro de diciembre de dos mil quince.

Visto el expediente 018/2014, motivado por la C. ******, en contra de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a la Directora de la Escuela Primaria "******" con residencia en esta ciudad, los que analizados se calificaron como Violación a los derechos del Niño, este Organismo procede a emitir resolución tomando en consideración los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Esta Comisión, recibió el escrito de queja de la C. ******, quien expuso:

*"…Que comparezco ante este Organismo de Derechos Humanos, a fin de solicitar su intervención y apoyo debido que como antecedente deseo manifestar que mi hijo ******, que ingresó como alumno a la Escuela Primaria "******" desde el primer año en el ciclo escolar 2010-2011 y desde que inició su educación básica ha recibido mal trato por parte de sus compañeros de grupo, inicialmente con sobre nombres o apodos que en todo momento han incomodado a mi hijo, por ejemplo "joto" o "gay" y en ocasiones "tonto" comentarios que entre compañeros con el paso del tiempo se fueron extendiendo al grado que de manera generalizada ya otros compañeros de otros grados y grupos lo han llamado así, mi hijo ha sido objeto de violencia física y psicológica por parte de sus compañeros, específicamente por uno de nombre ******, quien cuando los niños estudiaron su tercer grado de primaria, comandando a otros niños han realizado una serie de atropellos con mi hijo ****** tales como en ocasiones encerrarlo en los baños de la escuela, en otra ocasión le bajaron los pantalones durante la hora de receso, también me enteré que entre varios compañeros e inicialmente ****** jugaban entre ellos con mi hijo utilizando sus dedos para "picar" su parte trasera del cuerpo, además en varias ocasiones mi hijo llegó a la casa con sus playeras del uniforme rotas o manchadas, por ejemplo en una ocasión ****** tomó un compás y se lo encajó en el pecho y por ese motivo mi hijo traía manchada de sangre su playera; todas estas situaciones yo las hice del conocimiento de la directora, pues aclaro que mi hijo ******, no me había hecho del conocimiento de estas incidencias, pero a*

finales del ciclo escolar anterior, con sorpresa descubrí que en sus cuadernos él había realizado una serie de anotaciones y dibujos relacionados con la violencia que mi hijo estaba viviendo en su entorno escolar, motivo por el cual al iniciar este ciclo escolar 2013-2014 en el mes de Agosto me entrevisté con la directora del plantel para exponer esta serie de situaciones las cuales a consideración ya habían llegado a su límite, pues como madre preocupada por la situación que mi hijo estaba viviendo en la escuela desde hace tiempo, lo llevé con medico especialista en psicología para que fuera atendido en la unidad del Seguro Social donde a la fecha continúa recibiendo terapia, pero no conforme con ello y a sugerencia del psicólogo mi hijo a la fecha también es atendido por un psiquiatra de la misma unidad médica, quien ha prescrito medicamento para la ansiedad, esta serie de situaciones las comenté con la directora de la institución quien me solicitó las evidencias que tenía de lo que le estaba comentando y por tal motivo le hice integra copia de las anotaciones que mi hijo tenía en sus cuadernos y de las playeras manchadas, posteriormente ella me dijo que tendría una platica con los padres de ****** *y que ella me mandaría llamar, para que ambos padres platicáramos y llegáramos a un acuerdo, para lo cual le deje mi número telefónico para que tuviera facilidad para localizarme y acudir en el momento que ella me indicara; ya iniciado este ciclo escolar mi hijo* ****** *con temor me decía que no quería regresar a la escuela, que no quería seguir estudiando su cuarto año, que él mejor "se quería morir"; lamentablemente los primeros días efectivamente* ****** *y sus compañeros le dieron su recibimiento, el cual consistió primeramente en esconderle la mochila para después de alguna manera terminar rota, para todo esto debo reconocer que en este ciclo escolar específicamente la maestra de grupo con la que ahora cuenta mi hijo quien se llama* ****** *ha hecho todo lo posible por procurar una sana convivencia entre los niños pero difícilmente los puede controlar y estar atenta en todo momento pues soy consciente de que son muchos alumnos, y en la medida de lo posible da la atención a mi hijo y la conducta de* ******, *pero lamentablemente creo que no es suficiente por lo que hay momentos en los que ella no puede estar atenta por sus ocupaciones y son esos precisos momentos en que* ****** *aprovecha para molestar o agredir a mi hijo quien debido a la serie de violencia a la que ha estado sometido por tanto tiempo tiene temor de informar a la maestra lo que le pasa. El día de ayer* ****** *le tiró los colores a mi hijo en el piso del salón, como la maestra se dio cuenta de lo sucedido,* ****** *durante la hora de receso mientras mi hijo corría aprovechó para empujarlo por lo que mi hijo cayó de rodillas y su pantalón de pants quedó desgastado, prácticamente roto, por lo que el día de hoy llegué a la escuela y me decidí a platicar con el padre de* ******, *a quien abordé estando en su*

vehículo y traté de explicarle lo sucedido entre los niños pero para mi sorpresa el señor no atendió mis comentarios, advierto que ****** *acompaña a su padre mientras intento platicar con él pero lo que me sorprende es que el señor le refiere a su hijo que no haga caso que se defienda, que siga igual, por lo que el niño al sentir el apoyo de su padre con sus manos y cara hace señas y gestos de forma burlona, molesto el señor se acerca a los conserjes y les pregunta si ellos tienen conocimiento si la directora lo había mandado llamar para atender la situación de los niños y para que de alguna manera fueran testigos de lo que estaba pasando, el señor se retira y yo me entrevisto con la directora e informo lo sucedido, y le pido respuestas y soluciones al problema que esta viviendo mi hijo dentro de la institución, pero me responde que no es el momento, porque estaba ocupada con las inscripciones, que le diera tiempo, aproximadamente hasta la primer semana de febrero, por lo que le digo que ojalá para el día 30 de este mes de enero diera la atención necesaria a este problema de mi hijo, en este momento llega la maestra* ****** *quien me refiere que mi hijo últimamente está muy distraído en la clase y que la interrumpe a ella y a sus compañeros, situación de la cual también estoy enterada, pues el psiquiatra me comentó que esto podía pasar, que mi hijo podía llegar a tener déficit de atención, pues últimamente se ha mostrado muy desinteresado en las cosas de la escuela. Ya por ultimo deseo agregar que me comprometo a presentar a la brevedad posible ante esta Comisión los cuadernos en los cuales mi hijo realizó los apuntes y dibujos de la violencia de la que es objeto en la institución, así como los uniformes que han sido manchados o dañados y además los carnets de citas y hoja de atención psicológica y psiquiátrica que se le ha proporcionado a mi hijo* ******. *Es por todo lo anteriormente expuesto que solicito el apoyo de esta Comisión de Derechos Humanos, a fin de que intervengan en la situación de violencia que mi hijo* ******, *esta viviendo en la escuela Primaria "******" para que el personal docente de manera inmediata tome las medidas necesarias para que se propicie la buena convivencia entre todos los alumnos, así mismo se proteja la integridad física y psicológica de mi hijo y se garantice un trato digno, de igual forma solicito que la interposición de esta queja no vaya en detrimento de la integridad de mi hijo* ****** *siendo objeto de algún tipo de represalias por parte del personal de la institución". [sic]*

El 29 de mayo de 2014, la C. ******, amplió su queja en los siguientes términos:

"…Que las agresiones hacia mi menor hijo ******, *continúan por parte de su compañero de grupo es el caso que para reiniciar clases después de semana santa al organizar sus útiles escolares me doy*

cuenta que no está la lapicera le pregunte a ****** *que donde estaba su lapicera y me contestó que se la habían escondido y solo habían aparecido dos colores y un lápiz y que esto ya se le había dicho a la maestra de grupo que la maestra ante todo el grupo dijo que la lapicera tenía que aparecer y puso a todos los niños a buscarla pero hasta la fecha no ha aparecido, tal situación la plantee ante la maestra y la directora y la respuesta es que van a seguir buscando ya que en la escuela nada se perdía que me presentara el día 14 de este mes para ver qué respuesta me tenía, me presente en la escuela hasta el lunes 19 con la directora, le hice un recuento de los daños materiales que se le han causado a mi hijo, dejando en claro que la afectación que más me preocupa es la emocional y física, me dijo que no me preocupara que si yo quería las playeras ella me iba a hablar y hasta ahorita no se ha comunicado. La situación se ha agravado toda vez que el día 27 del presente mes y año* ******, *cuando se encontraban en la clase de inglés, en un momento que la teacher de nombre* ****** *salió del salón fue agredido físicamente por el mismo compañero, quien le dio una patada en la espalda y le tiro otra hacia sus partes nobles, como* ****** *pudo esquivar el golpe el impacto lo recibió en la pierna derecha parte interior además le dijo "vete a la verga igual que* ****** *o te voy a seguir pegando más fuerte", que esto lo hizo cuando* ****** *se encontraba recogiendo sus útiles que el mismo niño le había tirado al piso; como este día no acudí por él a la escuela, no estuve en posibilidades de plantear esta situación con la directora, porque quien lo recogió fue mi esposo* ******, *al ver a* ****** *cuando llegó a la casa lo note alterado y me dijo lo que había pasado, pidiéndome que lo cambiara de escuela, me comentó también que ya no le dice a la directora lo que su compañero le hace porque le contesta "otra vez tú, tu eres el que provocas retírate porque luego tu mamá viene", le pedí que me dijera la verdad para acudir a la instancia correspondiente a exponer los hechos y su reacción fue de molestia y me dijo "tu también no me vas a creer", para aminorar el dolor le di una pastilla de paracetamol y el día de ayer acudí ante la Agencia* ****** *del Ministerio Público Investigador a denunciar los hechos, turnándonos con el perito en Psicología y el médico, realizando estos la valoración para el dictamen correspondiente, actuaciones de las que solicite copia y una vez que me sean proporcionadas las haré llegar a los autos del expediente de queja. Motivo por el cual acudo nuevamente a este Organismo a solicitar el apoyo que se han venido proporcionando con la finalidad de que se garantice la integridad física y psicológica de mi menor hijo. Deseo hacer del conocimiento que la maestra* ****** *quien está cubriendo el grupo porque la titular se encuentra de incapacidad por maternidad, trata de que haya una buena convivencia, está al pendiente, pero como lo dije antes en mi escrito inicial de queja no siempre pueden las maestras atender todo, mi petición es que la directora sea más*

eficaz cuando se le plantean este tipo de situaciones, que no muestre una predisposición ante las constantes visitas que le realizo solicitándole su apoyo. De igual forma dejo asentado que el profesor de educación física del cual no recuerdo su nombre, nos comentó que en el salón de ****** *hay un grupo de niños con problemas de disciplina, que se muestran de forma retadora ante el cuando les da una indicación, nos dijo que nosotros, ya sabíamos quienes eran, no quiso dar nombres, reitero "ustedes ya saben quienes son, hablen con ellos", lo que demuestra que hay un problema y no se le da solución, por lo que pido que la directora como máxima autoridad del plantel haga uso de todos los recursos con los que cuenta para contribuir a la solución de esta problemática y que no solo se preocupe por la imagen de la institución como ya me lo ha mencionado". [sic]*

2. Una vez analizado el contenido de la queja, se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos; se admitió a trámite, radicándose con el número 018/2014; se acordó solicitar a la autoridad señalada como responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de toda la documentación que se hubiera integrado sobre el caso. Con fundamento en el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se solicitó al Secretario de Educación en Tamaulipas, la adopción de una medida cautelar consistente en que girara instrucciones a la Directora de la Escuela Primaria "******" en esta ciudad, a fin de que adoptara las acciones necesarias para el efecto de que se garantizara el adecuado desarrollo físico y emocional del menor ******, quien cursaba el cuarto grado en la referida institución educativa, así mismo, adoptara las providencias correspondientes para evitar que el menor fuera objeto de agresiones por parte de los alumnos del plantel de referencia, propiciando por el contrario la sana convivencia entre el alumnado; en la inteligencia de que tales medidas no deben apartarse de aquellas establecidas en la ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, así como el acuerdo 96 por el que se establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias.

3. Al respecto, la C. Profra. ******, Directora de la Escuela Primaria "******" en esta ciudad, informó lo siguiente:

"…Que desde mediados de diciembre de 2013, la Sra. ****** *madre del menor* ******, *me puso en conocimiento de lo expuesto ante ustedes, la suscrita tomé cartas en el asunto solicitando informes a la maestra que actualmente tiene el grupo al cual pertenece el menor, así como a las maestras que lo han tenido en los grados anteriores, informando las maestras que lo expuesto por la madre no se acerca a la realidad, que lo único cierto es que existe un conflicto ajeno a nuestra jurisdicción entre los padres, y que si bien existen fricciones entre el menor* ****** *con el compañero* ****** *no es al grado de citar que el menor* ****** *sufre un maltrato Psicológico y mucho menos físico, ahora bien mi obligación, como la de los maestros que trabajan en este plantel es brindar la atención a todos los alumnos y por tanto se ha puesto mas hincapié en este asunto, de tal forma que la maestra de grupo esta al pendiente de que no se falten al respeto los alumnos, llámese a eso el dirigirse entre ellos con sobrenombres.- Finalmente, es importante precisar que si bien los hechos expuestos por la señora* ******, *son parcialmente falsos, al menor se le brindara la confianza necesaria para que continúe expresando lo que le incomode y cuando se sienta agredido por parte de sus compañeros, aclarando que él también agrede o incomoda a sus compañeros, todos se precisara detenidamente en el informe que girare a dicha dependencia, junto con lo expuesto por cada maestro del menor en los grados que a cursado en esta institución.- Con ello doy cumplimiento a lo solicitado por usted, manifestando estar en la mejor disposición de coadyuvar con dicha representación social". [sic]*

3.1. La C. Profra. ******, Directora de la Escuela Primaria "******" en esta ciudad, informó en relación a la ampliación de queja de la C. ******, lo siguiente:

"…manifiesto como ***falsos*** *los hechos precisados por la C.* ******, *toda vez que como se ha venido citando al menor se le ha puesto la atención requerida, llevando a cabo platicas para concientizar al alumnado, especialmente el grupo del menor en cuestión.- Todas las acción que se han llevado a cabo para solucionar y atender en tiempo y forma dicha situación se acredita con los siguientes puntos que citare:*

-El 23 de enero de 2014, cite a los padres de ******, *así como estuvo presente la maestra* ******, *con ello acreditó el hecho de que he puesto la debida atención al asunto que le manifiesto. Anexo 1.*

-En fecha 06 de marzo de este año, se llevó a cabo ***acta de visita*** *a esta institución por parte de la Comisión al Programa de Prevención e Intervención de la Violencia en el torno Escolar, donde quedó asentado que se han tomado las medidas necesarias y*

precautorias para atender la Problemática, los visitadores pasaron al salón de 4° B. Anexo 2.

-En fecha 11 de marzo y hasta el 08 de junio, la Profra ******, *goza de permiso de gravidez, por lo que le informo que el grupo es atendido por la Mtra.* ****** *quien a partir de esa fecha lleva una bitácora de los acontecimientos relevantes del salón de clases. Anexo 3.*

-En fecha 12 de marzo, se presentaron personal de la Comisión al Programa de Prevención e Intervención de la Violencia en el entorno escolar, impartiendo una plática de Bullying y observando el comportamiento del grupo de 4° B. Anexo 4.

-Así mismo adjunto, narrativa del comportamiento del menor ******, *elaborada por cada maestro que ha dirigido el grupo donde se encuentra dicho menor.- Con todo lo citado le acredito que he realizado todo lo pertinente para resolver dicha problemática, ahora bien es importante precisar que el menor* ******, *presenta mal comportamiento en la escuela y en el salón sus compañeros refieren que él es quien los busca y provoca. En la hora de recreo los alumnos tanto inferiores como superiores refieren exactamente lo mismo". [sic]*

4. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas.

4.1 Pruebas aportadas por la quejosa:

4.1.1. Copia fotostática de la solicitud de interconsulta a nombre de ******, expedida por la Doctora ******, personal del Instituto Mexicano del Seguro Social.

4.1.2. Copia fotostática de la programación de nueva cita a la especialidad de psiquiatría en dos meses a nombre de ******, expedida por la Doctora ******, personal del Instituto Mexicano del Seguro Social.

4.1.3. Copia fotostática del carnet de citas para atención psicológica y psiquiatría.

4.1.4. Copia fotostática de 16 manuscritos reproducidos de los cuadernos de texto a nombre del alumno ******, en los cuales refiere que un compañero lo

molestaba y agredía física y verbalmente, le dañaba sus útiles escolares, que con sus manos sucias le manchaba sus playeras, en una ocasión le picó con el compás su playera haciéndole un hoyo, le quitaba el dinero, le tiraba el lonche, una vez lo encerró en el baño, en otra ocasión le bajó su pantalón, lo amenazaba que si le decía a alguien lo iba a matar, por ello, le tenía mucho miedo.

4.2. Pruebas aportadas por la autoridad educativa:

4.2.1. Copia fotostática del escrito de 2 de septiembre de 2013, firmado por el C. **********, maestra ********** y Teacher **********, en el cual se señala: "…*se platicó con el papá de* ************ *4º B, la Profra.* ************ *y la Teacher* ************ *sobre la conducta del niño".* [sic]

4.2.2. Copia fotostática del escrito de 23 de enero de 2014, firmado por los CC. ********** y **********, mismo que se transcribe: "…*se platicó con el Sr.* ************ *y la Sra.* ************** *para informar sobre la conducta de su hijo* ************, *alumno de 4º B, estando presente la mtra.* ************, *acordando platicar en casa con el niño y comprar las 3 playeras cuello polo del uniforme que la madre de* ************ *manifestó había sido dañadas por* ************.*- Los padres de* ************ *se comprometen a estar frecuentemente asistiendo a platicar con la maestra y/o Directora para mantenerse informados sobre el aprovechamiento y conducta de su hijo". [sic]*

4.2.3. Copia fotostática del acta de visita de 06 de marzo de 2014, firmada por los CC. **********, **********, ********** y **********, en la cual se asienta: *"….se realiza visita del C. Licenciado* ************, Comisionado al Programa de Prevención e Intervención de la Violencia en el torno Escolar de la Subdirección de Programas para la Integración Social y Cultural de la S.E.T. a la escuela Primaria "******", a quien se le hizo del conocimiento el motivo de su visita siendo los siguientes hechos: el alumno de 4º grado ha sufrido agresiones verbales por parte de sus compañeritos, quien una vez enterado del motivo de la visita, se le concede la palabra a la C. Profesora* ************, *quien informó que se ha estado platicando con los padres del alumno (supuesto*

agresor) y con el grupo de 4º A donde estudia el alumno del que se hace referencia. Para lo cual refirió que si se han tomado las medidas necesarias y precautorias para atender la problemática, entre las que se encuentran pláticas con el grupo de 4º B, con la temática de los valores, sobre todo "el respeto", además se ha platicado con los papás del supuesto agresor, personal de derechos humanos se presentó a la escuela a platicar con el citado grupo y constatar los dichos de los alumnos". [sic]

4.2.4. Copias fotostáticas de 4 hojas de la bitácora donde se asienta el comportamiento de varios alumnos del 4º grado, grupo "B".

4.2.5. Copias fotostáticas de cuatro impresiones fotográficas donde se observa que se está impartiendo una plática a los alumnos de 4º grado, grupo "B".

4.2.6. Copias fotostáticas de 6 escritos, firmados por las maestras **********, **********, **********, **********, ********** y **********, mediante los cuales narran el comportamiento del menor **********.

4.2.7. Reporte de evaluación 2013-2014, a nombre del menor ********** de 4º grado, grupo "B" de la Escuela Primaria "**********", turno completo con residencia en esta ciudad.

4.3. Pruebas obtenidas por parte de este Organismo:

4.3.1. Constancia de 28 de enero de 2014, en la cual se asentó:

> *"…Que atendiendo a lo solicitado mediante oficio ******, firmado por la Coordinadora de Asuntos Educativos de este organismo, los suscritos licenciados* ********** *y* **********, *adscrito en dicha coordinación; nos encontramos presentes en las instalaciones de la Escuela Primaria "******" en esta ciudad, comisionados para entrevistarnos con la Directora de la institución educativa y hacer entrega del oficio ******, signado por el Coordinador de Quejas y Orientación, mediante el cual se comunica el inicio del procedimiento de integración de queja presentada por la C.* ********** *en representación*

*de su hijo **********, y una vez obtenida la autorización de la misma directora realizar entrevista con los alumnos de cuarto grado; lugar en donde somos atendidos por la **Profra. ********, directora del plantel, quien al recibir oficio de notificación y una vez leído el escrito de queja, expone que atendiendo una solicitud hecha por la quejosa, en fecha dos de septiembre del 2013 se entrevistó con los padres del alumno **********, a quienes les hizo del conocimiento que su hijo presentaba problemas de conducta, de igual forma, el día 23 del presente mes y año, al darse cuenta de un altercado que sostuvo la C. ********** con el padre del alumno **********, fecha en la cual se estableció un compromiso por parte del alumno ********** a mejorar su conducta y de los padres a estar al pendiente de su hijo y en caso de ser necesario restituir o cubrir el monto de los uniformes dañados; así mismo la directora refiere que el alumno **********, es un niño inquieto que constantemente se ve involucrado en conflictos con sus compañeros de grupo e incluso de otros grados. En el acto, se presenta la **profesora ********, quien fue la titular del tercer grado en el ciclo escolar 2012-2013, misma que a petición de la directora, interviene realizando comentarios respecto de la conducta del alumno **********, expresando que existía violencia entre compañeros, toda vez que constantemente ********** los molestaba e imitaba como actuaban sus compañeras, las poses de la maestra y además en ocasiones bailaba ballet, ello para llamar la atención, por lo que era molestado por los niños con apodos y ello desencadenaba violencia verbal e incluso física, situación que en varias ocasiones se hizo del conocimiento de los padres de ********** y la madre de **********, sin haber obtenido algún cambio favorable, que incluso el alumno ********** se presentaba descuidado en su aspecto personal; se cuestiona directamente a la docente respecto al incidente ocurrido en el baño donde según el dicho de la quejosa, ********** quedó encerrado; contestando que efectivamente hubo tal acontecimiento pero que no fue únicamente ********** el afectado y que derivado de ello se tomaron medidas con el candado de dicha puerta para que ya no volviera a ocurrir un incidente como ese; de igual forma, se pide a la Profra. **********, informe respecto al suceso referido por la C. ********** en el cual ********** lesionó a su hijo ********** con la punta de un compás en el pecho, provocando con ello manchar de sangre la playera del uniforme, al respecto argumenta que no recuerda ese incidente y que además le extraña, toda vez que en el tercer grado a los alumnos no se les pide dentro del material un estuche de geometría por lo tanto no llevan compás, y por consecuencia, niega que eso hubiera sucedido; la docente se retira y continuando la entrevista con la directora profra. **********, comenta que esta situación de indisciplina se manejó en reunión con el Consejo Técnico, toda vez que la madre de familia presentó como evidencias playeras del uniforme de diferentes tallas, las cuales argumentó habían sido propiedad de su hijo ********** y dañadas por las constantes riñas*

*sostenidas con **********, motivo por el cual como medida preventiva ha optado por acercarse mas a los grupos, platicar mucho, específicamente con este grupo del que forman parte los alumnos ********** y **********, aduce que ocasionalmente se incorpora en diferentes momentos del día en el aula para monitorear el comportamiento, y que tiene trato directo con los alumnos cuando en horas de descanso los alumnos se ven afectados por alguna incidencia, la cual reportan inmediatamente; acto seguido hace acto de presencia la C. **Profra. ********, titular del sexto grado, quien atendiendo la instrucción de la Directora, nos hace del conocimiento que hace poco tiempo se encontraba impartiendo una plática acerca del bullying con sus alumnos y que de manera espontánea los niños relacionaron las conductas descritas con el comportamiento que tiene el alumno ********** del cuarto año, quien a decir de ellos los molesta constantemente en horas de recreo y en ocasiones ha llegado a golpear o picar con un lápiz a los alumnos, situación que la docente hizo del conocimiento de su superior para que se de atención al comportamiento de los alumnos en hora de recreo. En seguimiento a la entrevista con la Profra. **********, refiere que ha tenido queja de la conducta de los alumnos ********** por parte de la profesora de la materia de inglés; con referencia a lo manifestado se le cuestiona a la servidora pública si dentro de la institución se cuenta con algún tipo de apoyo para canalizar a los alumnos como es el USAER, informando que no, toda vez que es prácticamente imposible, pues el equipo de apoyo requiere un aula específica para laborar y dadas las condiciones mínimas de espacio con que cuenta el plantel no lo permite, motivo por el cual al advertir que algunos alumnos han sido atendidos por sus padres refiriéndolos con especialistas particulares y mostrando cambios en su conducta, se ha dado a la tarea de recopilar la información para que en caso de ser necesario, proporcionarla a los padres de los alumnos que considera necesaria la atención psicológica, aduciendo que a la fecha no ha realizado dicha recomendación a los padres de ********** y **********. Siendo hora de recreo, dos alumnos llegan a la dirección interrumpiendo la entrevista, somos presentados con ellos por la directora y los niños se identifican como ********** y **********; ********** toma la palabra, y le comenta a la directora que tiene una queja de su compañero **********, ya que mientras jugaba con **********, ********** lo golpeó en un pie, pues le aventó una "bola de papel aluminio" y después corrió, comenta ********** que ********** es muy inquieto y que pone apodos a sus compañeros por ejemplo a él le dice "cara de pepino" y a ********** le dice "cara de huevo" y por eso ellos le dicen a ********** "gay"; la profesora les comenta a sus alumnos que ella le llamara la atención a ********** y pide que se retiren, la directora refiere que este tipo de actos suceden constantemente, que los menores tienen la plena libertad y confianza de entrar a la dirección y expresar sus inquietudes e incidentes; acto seguido se le hace entrega a la*

*Profra. **********, un juego de trípticos de la campaña "Di no a la violencia" invitándola a solicitar a este Organismo que personal adscrito a la Dirección de Atención a Grupos Vulnerables imparta una platica con la comunidad escolar, a fin de procurar una sana convivencia; posteriormente de nueva cuenta comparece el alumno ********** quejándose de que al salir de la dirección hace unos momentos ********** estaba esperándolos y le "metió el pie" provocando que se cayera, ********** se retira, acto seguido ingresa un niño a quien la directora presenta como **********, el menor le manifiesta que en relación a la queja que acaba de dar ********** es mentira, porque el incidente no fue provocado, pues dice que se trató de algo involuntario y que además "él también se cayó" y por eso tumbó a **********, la directora le pregunta por qué no se ve manchado su uniforme de tierra como el de ********** y le refiere que porque él ya se sacudió, el alumno se retira y la profesora nos invita a pasar al salón de cuarto grado para realizar la entrevista con el grupo, al llegar al aula se encuentra la **profesora ******** con quien nos identificamos y la directora le expone el motivo de nuestra visita, cuestionando por qué el grupo se encontraba sin alumnos y refiriendo la maestra que de acuerdo a su horario a los alumnos les correspondían clases de computación y lectura, pues en consideración que las aulas son reducidas se divide el grupo en dos partes para distribuirlos en dichas actividades y además aprovecha para separar a los alumnos ********** y ********** uno en cada aula para evitar problemas de disciplina; al respecto, es cuestionada la maestra **********quien refiere tener un grupo trabajador pero muy inquieto, pues diariamente tiene que lidiar con la conducta mostrada por sus alumnos generalmente niños, pues **********, **********, **********, **********, ********** y **********, aprovechan cualquier incidente para generar desorden entre sus compañeros, derivando con ello comentarios y en consecuencia la falta de respeto al llamarse por apodos, informando que dicha práctica es cotidiana entre sus alumnos con quienes ha trabajado diariamente con diversas técnicas para eliminar su uso, utilizando dilemas morales, compromisos de no agresión entre alumnos; manejo de propósitos por el año nuevo, pero advierte que ha dado pocos resultado entre ellos pues por lo que respecta a la conducta de las alumnas, refiere son respetuosas con sus compañeros, no se dejan involucrar en situaciones de conflicto aun y cuando se vean afectadas por comentarios; por lo que respecta al manejo de la conducta de **********, y ********** ha tomado como medida, sentar al lado izquierdo de su escritorio al alumno **********, mientras tanto en la segunda fila en el segundo banco sentar a **********, según su dicho cerca de ella, pero no tan juntos para poder estar al pendiente, refiriendo además, que al advertir alguna falta de disciplina lo habla con ellos inmediatamente y si el caso lo amerita manda reportes a los padres dando aviso de la conducta o citándolos para llevar a cabo una plática en la dirección de la*

escuela y por lo que respecta al último incidente en el que refiere la mamá de ******, *que* ****** *tumbó y provocó se rompiera el pants del uniforme de* ******, *ella no se dio cuenta del suceso como lo platica la madre y que además se enteró al momento en que entró a la dirección el día en que la señora* ****** *había tenido un enfrentamiento con el papá de* ****** *y que además ella con un tono de voz alto estaba solicitando a la directora que hiciera algo al respecto; acto seguido la profesora,* ******, *directora, agrega que derivado de este incidente la señora* ******, *acudió a la Secretaría de Educación, motivo por el cual el supervisor de la Zona y el Lic.* ******, *Encargado del Departamento de Quejas y Denuncias de la Dirección de Educación Primaria, el día viernes 24 de enero acudieron a la institución para plantear la inquietud de la madre del alumno* ****** *y que siguiendo las instrucciones dadas por sus superiores estaba pendiente realizar una reunión con carácter conciliatorio entre padres, pero que esperaba se dieran las circunstancias propicias para llevar acabo dicha reunión. Posteriormente con autorización de la directora nos dirigimos hacia la biblioteca para entrevistar a un primer grupo de alumnos conformado por 8 niñas y 3 niños, con quienes nos identificamos y se impartió una breve plática respecto de los derechos y obligaciones de los niños y niñas, con ello captando la atención de los presentes y realizando una serie de cuestionamientos por lo que respecta a su convivencia escolar:*

¿Como se llevan entre ustedes?

Responden: *Unos (generalmente las niñas) contestaron que bien, otros que más o menos y un menor a quien identificamos como (******) contestó que mal.*

¿Por qué alguien dice que se llevan mal?

Responden*: Que se dicen apodos y se molestan y además se pelean, que todo esto pasa ahorita en cuarto cuando la maestra* ****** *no se da cuenta, dicen las niñas que los que más se pelean son los niños y se hablan con groserías, que* ****** *dice malas palabras y que* ****** *a veces molesta a las niñas y que* ****** *también se porta mal porque molesta a* ****** *y a algunas niñas a las que empuja sin razón.*

¿Decirse apodos entre ustedes, les gusta?

Responden: *Todos dicen que no.*

¿Qué medida toma la maestra cuando alguien se porta mal?

Responden: *cuando la maestra se da cuenta les llama la atención a los niños y platica con ellos y les hace una reflexión, si se portan muy mal los manda a la dirección y les mandan un reporte, todos comentan que tienen una buena maestra y que si los escucha y que*

además trata de controlar la disciplina de los niños, porque las niñas si se portan bien, pero que cuando estaba en tercer año con la maestra ****** *los niños se portaban muy mal y la maestra no les hacia caso.*

Se le da el uso de la palabra a ****** *y expone que si se ha portado mal, pero es por defenderse porque sus compañeros le dicen un apodo que no le gusta y que desde hace mucho tiempo le dicen así, refiriendo que le dicen "gay" o "joto", que al principio no sabía su significado y no le importaba pero que ahora que ya lo sabe le molesta mucho que se lo digan.*

Los demás niños y niñas comentan que ****** *y* ****** *han molestado a* ****** *y* ****** *porque son niños que no tienen tanta fuerza, pero que no es desde primer año, que todo pasó mas en terecer grado, pero que a veces* ****** *ha molestado con comentarios a las niñas pero no a golpes como lo han hecho* ****** *y* ******.

Al cuestionar a los alumnos si estarían dispuestos a hacer un compromiso de respeto y no agresión entre ellos respondieron todos de inmediato que si, lo confirmaron levantando la mano, pero surgió la inquietud por parte de las niñas, si los niños se comprometerían a ya no molestarlas por lo que de manera directa se le cuestiona a cada uno de los alumnos varones que estaba en el aula de biblioteca si se comprometían a respetar a sus compañeras y ellos contestaron que si, y preguntan también qué pasaría con sus demás compañeros que no están presentes si ellos no se comprometían a respetar, se les explica que la plática también se impartiría a ellos y se les invitaría a tomar ese compromiso.

Siendo las doce treinta horas se nos permite el acceso al aula de cuarto grado con la otra parte de alumnos para llevar a cabo la entrevista, y se advierte un grupo de alumnos compuesto por doce alumnos entre los cuales se encuentran ocho niños y cuatro niñas, al presentarnos con ellos y cuestionar respecto de los derechos de los niños, nos encontramos con un grupo participativo pero inmediatamente inquieto por lo que se les pregunta acerca de las obligaciones dentro del salón de clases y son las niñas las que contestan, afirmando que dentro de sus responsabilidades en la escuela es hacer la tarea, respetar a la maestra y a sus compañeros y cuidar la escuela.

Procedimos a realizar una serie de cuestionamientos por lo que respecta su convivencia escolar de la siguiente manera:

¿Cómo se llevan entre ustedes?

Responden: *Que más o menos porque se dicen apodos*

¿Desde cuando se dicen apodos?

Responden: *Que desde siempre, desde que estaban en primero, que el que empezó a decir apodos fue* ****** *y después a* ****** *le decían "Gay" pero que él le dice a* ****** *"cara de pepino", a* ****** *"cara de huevo" y a otro niño "escoba" o a una niña "wich" (que significa bruja).*

¿Decirse apodos entre ustedes, les gusta?

Responden: ****** *y* ****** *que si,* ****** *dice que como a él le dicen "mango" no le molesta porque el mango es sabroso y nutritivo,* ****** *por su parte dice que su familia ya sabe que le dicen "cara de huevo" y a sus papás les dio risa y* ****** *comenta que le digan "cara de pepino" no le molesta porque ya se acostumbró.*

Se les explica que decirse apodos no es la forma más respetuosa de hablarle a los compañeros, porque por ello tienen un nombre, el cual su familia eligió con cariño y en algunas ocasiones relacionado con recuerdos bonitos de alguna persona. Al igual que con la otra parte del grupo, se les invita a que adquieran el compromiso a no decirse apodos ni faltarse al respeto unos a otros, a dejarse de insultar y agredir entre ellos, las niñas estuvieron de acuerdo, pero cuando se les pregunta a los niños, la mayoría dijeron que estaba bien, ****** *no contestó y* ****** *por su parte se mostró renuente a aceptar el compromiso por lo que se le cuestiona directamente si respetaría el pacto de no agresión, contestando que porque su compañero* ****** *no lo iba a respetar a él, se le dijo que* ****** *se había comprometido a ya no molestarlos más,* ****** *insiste en que él no se quiere comprometer, porque* ****** *de seguro no lo cumpliría, se le convence a* ****** *y también se compromete a respetar a sus compañeros, dando por finalizada la entrevista nos dirigimos de nueva cuenta a la dirección a fin de dar las gracias por las facilidades para la realización de la diligencia, no sin antes hacer mención a la Profra.* ******, *que era necesario remitiera a la brevedad posible a este Organismo el informe que se requiere en el oficio que le fuera notificado". [sic]*

4.3.2. Declaración informativa del menor ******, quien manifestó:

*"…Que cuando yo entré a la escuela "******" a primer año me portaba bien y luego conocí a* ****** *y empezábamos a jugar, y luego como juego me empezaron a decir "gay" o "joto" porque cuando jugábamos y yo gritaba me decían que lo hacía como niña; después cuando ya estaba en segundo año me seguían diciendo de esa manera y yo pregunté a mi mamá que era porque no sabía, al principio no me molestaba pero después ya todos los niños me decían así y eso ya no me gustó y a veces me daba coraje, a veces* ******, ****** *y* ****** *me hacían travesuras con mis útiles escolares, tirándomelos al suelo o rompiéndolos y también me pisaban los*

zapatos, cuando entré en tercer año mis compañeros me empezaron a molestar más por ejemplo una vez ****** *me pisó mi lonche y me lo tiró a la basura, yo le dije a la maestra* ****** *pero a ella esas cosas no le importaban y no me ponía atención y me decía que eso había pasado porque yo también estaba jugando, en otra ocasión mi compañero* ****** *estando en el salón me dijo "vete a la verga" pero como yo no sabía que era eso no le dije a la maestra pero ese comentario no se me ha olvidado; un día yo pedí permiso a la maestra* ****** *de ir al baño y mis compañeros también pidieron permiso y como la maestra si le daba permiso de salir a varios todos se fueron al baño y estando ahí* ****** *y* ****** *esperaron que yo entrara al baño y pusieron el cerrojo y me dejaron encerrado, cuando me di cuenta me puse a llorar y empecé a gritar que me abrieran la puerta y un niño de otro salón me abrió la puerta, después* cuando salí le dije a la maestra ****** y ella no me hizo caso, *solo se enojó porque me había tardado mucho en el baño y me hizo un reporte para que se lo entregara a mi mamá; también me acuerdo que una vez terminándose el recreo me fui al salón y llego* ******y *me bajó los pantalones, rápido me los subí y luego* ****** *lo volvió a hacer y me dio coraje pero me quedé sin hacer nada; cuando nos hicieron la posada* ****** *y* ****** *me tiraron la comida, pero como la maestra* ****** *no hacía caso por eso ya no le dije nada, porque siempre estaba con su computadora, me acuerdo también que un día* ****** *con la escuadra del estuche de geometría me amenazó como si me la fuera a encajar pero me quito los botones nada más y me rompió la camisa, yo fui a la dirección y le dije a la subdirectora y luego le pidió a una maestra que me ayudara a coser la camisa, otra vez* ****** *me picó el pecho con un compás y me hizo un hoyito en la playera del uniforme; ahora que yo entré a cuarto año ya todos los niños nos decimos apodos, yo les digo porque me defiendo de la forma en que me dicen a mi, pero a veces se enojan más por lo que les digo y a veces nos peleamos, pero yo trato de no juntarme con los niños que pelean, pero a veces si ellos están peleando se vienen contra a mi,* ****** *y* ****** *me golpean con el puño, me enseñan el "dedo malo", además un día* ****** *rompió mi lapicera y la maestra* ****** *que es la maestra que me da en cuarto se dio cuenta y le dijo a* ****** *que por haber hecho eso ahora su lapicera sería mía, la maestra* ****** *si me pone atención, es buena maestra, cuando nos portamos mal nos regaña y platica mucho con nosotros y nos hace reportes para llevárselo a nuestras mamás, si han pasado cosas como que* ****** *y* ****** *me patearon mi mochila y me la rompieron, pero la maestra los regaño, cuando todas estas cosas han pasado y más cuando estaba en tercer año yo sentía que cuando me enojaba mi corazón se hacia grande y me dolía y me sentía raro y le decía a mi mamá, después me llevaron con un doctor que es Psicólogo y a él le platicaba todo y le dijo a mi mamá que me cuidara para que no me comiera las*

uñas y que no tomara coca-cola, después me mandaron con otro que es psiquiatra y hace poco fui y es una doctora y mi mamá le dijo que cuando yo estoy dormido grito y lloro, pero es que yo sueño con ****** *y* ****** *y sueño que me están golpeando y que a veces me he hecho pipi en la cama porque tengo miedo, por eso la doctora me dio algo como miel y un pedacito de pastilla que me tomo cuando estoy muy estresado y eso me ayuda a no soñar feo, ahora que estoy en cuarto si trato de defenderme porque mi abuelo me ha dicho que lo haga pero mi mamá me dice que no porque debo de tener confianza en la maestra y en ella y decirle lo que me hagan por ejemplo hay ocasiones en que* ****** *y* ****** *me han dañado los uniformes porque me avientan en el piso y los pantalones se rompen o me manchan las playeras con las manos sucias llenas de comida; por esas cosas que han pasado a veces no me gusta mi salón de clases, pero la verdad es que no me gustaría cambiarme, mejor me gustaría que* ******, ******, ****** *y* ****** *los cambiaran a otro salón como dijo un día la maestra para que los demás estuviéramos bien portados, yo pienso que puedo poner todo de mi parte para que las cosas cambien, pero que a lo mejor mis compañeros no estén dispuestos pues ellos siguen siendo igual y diciéndome apodos". [sic]*

4.3.3. Mediante oficio ******, la Lic. ******, Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia del sistema DIF Tamaulipas con residencia en esta ciudad, informó que designó a la Lic. ******, Jefa del Departamento de Psicología y Trabajo Social para atender al menor ****** el 24 de febrero de 2014 a las 9:00 horas.

4.3.4. Desahogo de vista de informe a cargo de la C. ******, quien expuso:

"…Que por lo que respecta al informe […], una vez enterada del contenido del mismo, deseo manifestar que en ningún momento me he conducido con falsedad como lo refiere la Profra. ******, *porque desde que mi hijo* ******, *cursaba el segundo año de su educación en dicha institución puse en conocimiento de la maestra* ****** *los hechos en los cuales mi hijo era objeto de agresiones por parte de sus compañeros y la maestra me comentaba a mi, que de ello siempre enteraba a la directora, motivo por el cual la Profra.* ******, *estuvo al tanto de la situación que vivía mi hijo* ****** *dentro del plantel y lo que lamentablemente ha derivado en la necesidad de atención psicológica y psiquiátrica que recibe periódicamente por especialistas del IMSS, mismos que a la fecha han recetado medicamentos para control de la ansiedad que mi menor hijo presenta, y que si me presenté personalmente en el mes de agosto del año 2013, fue con el afán de prevenir situaciones que*

desencadenaran un accidente o las mismas agresiones que mi hijo había sido objeto en el ciclo escolar que había terminado (2012-2013), para que la Profra. ****** *en su carácter de directora tomara cartas en el asunto y se entrevistara conmigo y con los padres del alumno* ****** *y llegáramos a un acuerdo.- Ahora bien deseo agregar a mi declaración que posterior a la vista que personal de este Organismo realizara al plantel educativo y específicamente a la plática que sostuvieran con los alumnos del cuarto grado, mi hijo* ****** *me comento que por unos días, los actos de agresiones entre compañeros si fueron disminuyendo, pero conforme pasaron los días se volvieron a acrecentar al grado de que, si mal no recuerdo el día 20 de febrero anterior, mi hijo* ****** *llegó a la casa con la mochila sucia con manchas y con sus cuadernos pegajosos y al cuestionarlo me refirió que su compañera de nombre* ****** *le dijo que* ****** *había tomado su mochila y la había aventado al piso y que después la había pisado, provocando con ello que se le rompiera el jugo que llevaba para la hora de comida. Ante esta situación agrego que siento preocupación por la forma en que los alumnos vayan a dirigir su conducta en los próximos días, toda vez que la maestra de grupo* ******, *a partir del día de ayer 11 de marzo, gozará de su incapacidad por maternidad, regresando al grupo hasta el mes de junio, pues ha sido esta docente quien a la fecha ha procurado en todo momento lograr una buena convivencia entre sus alumnos. El día de hoy miércoles doce de marzo, me entrevisté con la Profra.* ******, *directora del plantel, para exponer una serie de inquietudes en relación a la conducta de mi hijo y sus compañeros y ella me explicó que estaba poniendo más atención a ello, pues había tenido una serie de visitas de personal de distintas áreas para platicar respecto de lo que sucede en el plantel y que precisamente hoy se impartirá a los alumnos platicas sobre valores y el bullying.- Por otra parte, hago del conocimiento de esta Comisión de Derechos Humanos que por lo que respecta a la canalización que se realizara a la suscrita para que mi hijo* ******, *recibiera atención Psicológica por personal adscrito al DIF Estatal, dicha atención no pudo ser proporcionada, toda ves que como mi hijo ya está siendo atendido en el IMSS, por especialistas en la materia, porque no es recomendable que sus terapias sean duplicadas, pues ello puede ocasionar una confusión o incluso una sobre medicación para mi hijo…"[sic]*

4.3.5. A través del oficio ******, la Lic. ******, Jefa del Departamento de Psicología y Trabajo Social de la Procuraduría de la Defensa del menor y la Familia Sistema DIF Tamaulipas, informó que la C. ****** decidió continuar con la atención que recibía su menor hijo en el Instituto Mexicano del Seguro Social debido a que se le hizo la observación de que fuera un sólo Psicólogo quien proporcione el

tratamiento a su hijo, se le dejó abierta la posibilidad de regresar cuando ella así lo considerara.

4.3.6. Declaración informativa del menor **********, quien manifestó:

"…Que acudo a declarar en relación a la ampliación de queja interpuesta por mi mamá ******, *toda vez que en la Escuela Primaria "******" de esta Ciudad, me siguen agrediendo mis compañeros de grupo, pues cuando ellos juegan entre sí aprovechan y cuando andan juntos me molestan ofendiéndome con apodos, golpeándome e incluso dañando mis útiles escolares casi a diario, por ejemplo hace como un mes, uno de mis compañeros tomó mi lapicera y la echó al cesto de basura de mi salón de clases y otro de mis compañeros fue quien me dijo lo que había hecho, la maestra* ****** *y yo nos pusimos a buscarlos en la basura y les llamó la atención a mis compañeros de grupo y les dijo que si no los encontrábamos no se iban a ir a su casa, pero como quiera no encontramos todos mis útiles, después yo fui a la dirección y le dije lo que había pasado a la directora* ******, *pero no me hizo caso, me dijo "que yo provoco las cosas que me hacen y que me fuera de ahí" , luego mi maestra* ****** *fue a la dirección y le dijo a la Directora lo que mis compañeros habían hecho pero como quiera no hizo nada y por eso no recuperé mis colores, ni sacapuntas, ni resistol, por lo que unos días la maestra* ******, *me prestaba las cosas para trabajar en el salón; pasaron los días y ellos me seguían molestando pero el martes 27 de mayo un compañero le dijo a un niño que yo le había dicho "pepino" y el tomó otra lapicera que yo traía y la tiró al piso y cuando yo la estaba levantando se acercó a mi y me dio una patada en la parte baja de la espalda de mi lado izquierdo y por eso me caigo al piso, pero rápido trato de levantarme porque veo que el niño me da una patada que va directo a mi parte y me muevo y solo alcanza a pegarme en la pierna derecha cerca de la ingle y me retiro para que no siguiera pegando; mientras el niño me estaba golpeando me dijo "vete a la verga, marica", me dijo que mejor me fuera a la escuela de mi otro compañero, al que cambiaron de escuela porque también como a mi, lo golpeaban mucho; en ese momento la maestra de Inglés no estaba en el salón pero cuando llegó no le dije nada porque el niño me dice que no le diga a nadie porque él me va a golpear, después cuando llegué a la casa le dije a mi mamá y desde ese día ya no he regresado a la escuela porque tengo miedo que me vuelvan a pegar y por eso ya no quiero ir, y le pedí a mi mamá que me mande a otra escuela, para que ya no me sigan golpeando". [sic]*

4.3.7. Dictamen Médico de 30 de mayo de 2014, signado por el M.C. **********, Perito Médico Forense adscrito a esta Comisión, quien examinó al menor de nombre **********, quien presentó esquimosis de 4 centímetros de diámetro situada en tercio superior cara interna del muslo derecho; esquimosis de 2 centímetros de diámetro situada en región glútea izquierda; conclusiones: lesiones que no ponen en peligro la vida, tardan en sanar menos de 15 días, las lesiones no son autoinfringidas; las lesiones son contemporáneas a los hechos por los elementos que las constituyen como lo son las equimosis y las lesiones fueron producidas con las manos sobre el cuerpo de la persona.

4.3.8. Constancia de 30 de mayo de 2014, en la que se asentó lo siguiente:

> *"…Que estando presente en las instalaciones que ocupa este Organismo, la C. **********, quejosa de generales conocidas dentro del expediente al rubro señalado, y la cual expone que los actos de agresiones hacia su menor hijo ********** continúan por parte de sus compañeros de grupo de la Escuela Primaria "**********" de esta Ciudad, razón por la cual el menor manifiesta el temor para continuar cursando sus estudios en dicho plantel, por lo que solicita el apoyo e intervención de esta Comisión a efecto de que se proponga a la autoridad educativa se analice la posibilidad de ubicar un espacio para que el menor continúe en otra institución educativa en el cuarto grado, buscando con ello, la estabilidad emocional y además reciba su educación primaria en óptimas condiciones, manifestando la madre de familia que la Escuela Primaria "**********" turno matutino de esta Ciudad, ubicada en **********, es una de las posibilidades que ha manejado con su hijo **********, y quien manifiesta estar de acuerdo". [sic]*

4.3.9. Constancia de 02 de junio de 2014, la cual se transcribe:

> *"…Que en esta propia fecha se presentó la C. **********, de generales conocidas en autos, a quien se le hace entrega de tarjeta de esta propia fecha, dirigida a la C. Profra. **********, directora de le Escuela Primaria "**********" de esta ciudad, firmada por el C. Profr. **********, por medio de la cual le solicita inscripción a favor del niño **********, para cursar el 4° grado, en el ciclo escolar 2013-2014. Misma que recibe de conformidad, se le explica que deberá presentarse con la directora en cita, para realizar los tramites correspondientes a la brevedad". [sic]*

5. Una vez concluido el periodo probatorio, el expediente quedó en estado de resolución, de su análisis se desprenden las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

Primera. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, recibió la queja promovida por la C. ********** en representación de su menor hijo **********, quien denunció actos presuntamente violatorios de derechos humanos imputados a la Directora de la Escuela Primaria "**********", en esta ciudad; por tratarse de nuestra competencia, de conformidad con los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 de la Constitución Local, 3 y 8 de la Ley que regula nuestra actuación y funcionamiento, se admitió a trámite, radicándose con el número 18/2014.

Segunda. No existe acreditada alguna causa de improcedencia.

Tercera. Reducido a una breve expresión, la quejosa se duele de lo siguiente;

La C. ********** señaló que su menor hijo **********, era constantemente agredido física y verbalmente por unos compañeros de su grupo. Situación que hizo del conocimiento en reiteradas ocasiones a la Directora del citado plantel, quien fue omisa respecto al asunto, destacó que desde que sucedieron los hechos, su menor hijo quedó dañado por lo que está siendo atendido psicológicamente; así mismo, el 29 de mayo de 2014, la C. ********** amplió su queja en el sentido de que el 27 de mayo de 2014, su hijo fue agredido físicamente por un compañero, quien le dio una patada en la espalda, un golpe en la pierna derecha parte interior y lo agredió verbalmente diciéndole malas palabras; por tal motivo, su hijo ya no quería acudir a la escuela.

Cuarta. En lo atinente al motivo de queja, esta Comisión estima que es patente la violación a los derechos humanos del menor ********** identificado como -**víctima directa** (menor que individualmente sufrió el menoscabo en sus derechos fundamentales, específicamente por no ser protegido en su integridad) y de los demás alumnos –**víctimas indirectas** (aquella que es consecuencia de la primera

y recae sobre los menores que tienen una relación estrecha con el agredido), ello se afirma así, pues de las pruebas recabadas de oficio por este Organismo, justifican que efectivamente como lo refiere la quejosa, la C. Profesora **********, Directora de la Escuela Primaria "**********" en esta ciudad, no atendió de manera eficaz la situación que se presentó con dicho menor y sus compañeros, esto se estima violatorio de los derechos humanos de la víctima directa, lo que se demuestra con lo siguiente:

En ese sentido, el menor **********, manifestó que desde que se encontraba en 1° grado, sus compañeros le pusieron un apodo; que en segundo año le seguían diciendo de esa manera, pero después todos los niños le decían así, que tres compañeros le dañaban sus útiles escolares, le pisaban los zapatos; en tercer grado esos mismos compañeros le pisaban su lonche y se lo tiraban a la basura, le decían maldiciones, lo dejaban encerrado en el baño, le bajaban sus pantalones, que lo amenazaban con hacerle daño si se quejaba de ellos, que le dañaban sus playeras del uniforme; que en cuarto año, todos los niños se decían apodos, que los mismos compañeros lo golpeaban, le rompían su lapicera, le pateaban su mochila hasta que se la rompían, que le dañaban sus uniformes porque lo aventaban al piso cuando lo agredían. Señaló que el 27 de mayo un compañero le dio una patada en la parte baja de la espalda del lado izquierdo, provocando que se cayera al piso, dándole otra patada pegándole en la pierna derecha cerca de la ingle y le dijo una maldición, así mismo, externó su deseo de no querer ir a la escuela.

De igual forma, obra el dictamen médico de 30 de mayo de 2014, signado por el M.C. **********, Perito Médico Forense adscrito a esta Comisión, quien examinó al menor de nombre **********, quien presentó esquimosis de 4 centímetros de diámetro situada en tercio superior cara interna del muslo derecho; esquimosis de 2 centímetros de diámetro situada en región glútea izquierda.

Por otra parte, obra la solicitud de interconsulta de 8 de noviembre de 2013, a nombre de **********, en donde se le diagnosticó T. de Ansiedad generalizada y se

le envió a psiquiatría para su atención, firmada por la Doctora **********, personal del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Así mismo, obra en autos la diligencia de investigación de campo, realizada por personal de este Organismo, el 28 de enero de 2014, de la que se desprende que al entrevistarse con los alumnos del 4º grado, al cuestionarlos respecto a cómo se llevaban entre ellos, contestaron las niñas que bien, otros que más o menos y un menor que mal; se les preguntó que por qué se llevaban mal, respondieron que porque se decían apodos, que se molestaban y se peleaban, refirieron las niñas que los que más se peleaban eran los niños ya que se decían groserías; se les preguntó qué desde cuando se decían apodos, fueron coincidentes en señalar que desde que estaban en primero; cuestionándolos respecto a la medida que tomaba la maestra cuando alguien se portaba mal, respondieron que la maestra les llamaba la atención, platicaba con ellos y les hacía una reflexión, si se portaban muy mal los mandaba a la dirección y les realizaba un reporte, todos señalaron que tenían una buena maestra, que los escuchaba y trataba de controlar la disciplina de los niños, porque las niñas si se portaban bien; los niños y las niñas comentaron que dos compañeros han molestado a ********** y a otro compañero porque son niños que no tenían tanta fuerza pero que no es desde primer año, sino que todo pasó en tercer grado, pero que a veces ********** ha molestado con comentarios a las niñas pero no a golpes como lo han hecho sus otros dos compañeros.

La C. Profra. **********, Directora del citado plantel, negó los hechos imputados en su contra, argumentó que una vez enterada de dicha situación, tomó cartas en el asunto, solicitó informes a la Profesora **********, maestra de 4 grado, grupo “B”, así como a las maestras de los grupos anteriores, de lo que dedujo que lo expuesto por la C. ********** no se acercaba a la realidad, que lo cierto era que existía un conflicto entre los padres de familia, agregó y que si bien existían fricciones entre los alumnos no era al grado de citar que el menor ********** sufría un maltrato psicológico y mucho menos físico; refirió que la maestra de grupo estaba al pendiente de que no se faltaran al respeto los alumnos.

Posteriormente informó que había llevado a cabo pláticas para concientizar al alumnado especialmente al grupo del menor en cuestión; que el 23 de enero de 2014, dialogó con los padres del compañero de **********; así mismo, informó que la profesora **********, gozaba de gravidez por lo que el grupo era atendido por la maestra ********** quien a partir de esa fecha llevaba una bitácora de los acontecimientos relevantes del salón de clases; así mismo adjuntó escritos elaborados por cada maestra que había atendido al grupo y narraban el comportamiento del menor **********.

En ese sentido cabe apuntar que la atención por parte de la C. Profesora **********, Directora de la Escuela Primaria "**********" en esta ciudad, a la situación de agresión que se venía presentando entre el hijo de la quejosa y sus compañeros fue posterior a la presentación de la queja de la C. ********** y se limitó a llevar a cabo una plática con los padres del menor con quien ********** presentaba más enfrentamiento, así como a solicitar informe a las maestras de grados anteriores y a la profesora de 4º año, no se advierten evidencias de seguimiento para atender la problemática de agresión, sin que la misma cesara, sino por el contrario el suceso de agresión se repitió, lo que motivó a la madre de familia tomar la decisión de cambiar a su menor hijo de plantel educativo.

Si bien, este Organismo considera que no depende única y exclusivamente de la Directora que los alumnos se respeten con el fin de lograr una sana convivencia, sino que requiere del apoyo de su personal y de los padres de familia, también lo es que esta problemática con el menor hijo de la quejosa sucedía desde años atrás, misma que se incrementó en tercer grado, lo cual fue corroborado por la C. Profra. **********, maestra titular del tercer grado en el ciclo escolar 2012-2013, al ser entrevistada por personal de esta Comisión el 28 de enero de 2014, quien expresó que sí existía violencia entre compañeros toda vez que constantemente ********** molestaba a sus compañeros por lo que era molestado por los niños con apodos y ello desencadenaba violencia verbal y física, situación que incluso en varias ocasiones se hizo del conocimiento de los padres de los dos alumnos sin haber obtenido ningún resultado. Cierto es que, son los padres quienes primordialmente

tienen la responsabilidad de atender las necesidades de sus hijos; no obstante, cuando los alumnos se encuentran en la escuela, es compromiso del personal que labora en los planteles educativos en donde se susciten hallazgos de esta naturaleza, dar atención y seguimiento, para garantizar la integridad de los menores. En consecuencia, es evidente que la problemática de agresión entre los menores era constante, recurrente e iba en aumento en cuanto al alcance para causar daño físico, emocional y psicológico, por ende resultaba necesario reforzar las acciones que cada maestro de grupo implementaba para solventar la situación.

Considerando que se debieron tomar y aplicar debidamente las medidas necesarias para no dejar solos a los menores sin vigilancia durante la jornada educativa, ya que éstos por su edad y propia naturaleza incurren en actos de indisciplina sin medir las consecuencias de sus actos, quedando de manifiesto un descuido y que no se previó la implementación de medidas y estrategias necesarias a fin de atender la problemática de conducta de algunos menores del 4º grado, para el efecto de garantizar una mejor convivencia de los menores educandos, en beneficio de su desarrollo emocional y cognoscitivo, evitando con ello la agresión física.

Ante esa perspectiva y los hechos probados, esta Comisión considera que la Profesora **********, como autoridad máxima del plantel educativo, incumplió con su obligación de privilegiar el pleno derecho del menor pasivo y demás menores a ser protegidos en su integridad, pues se presentaron agresiones verbales y físicas, desatendiendo su deber de protección hacia los menores y de procurar un desarrollo armónico de su personalidad en el seno de la escuela y la sociedad, el derecho en cita está reconocido en los artículos 4, párrafos 8º y 9º de nuestra Constitución Federal; 19.1 y 29.1 inciso b) y d) de la Convención sobre los Derechos del Niño; 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[35]; 1º.; 2º.; 3º.; 4º.; 7º.;

[35] **Artículo 4º.** […]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano

11, apartado B, primer párrafo; 21, apartado A, y 32, inciso g) de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes[36], los que establecen la obligación de toda persona de garantizar, respetar, proteger y tener el cuidado necesario para preservar la integridad física y psicológica sobre la base de la

esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. […]

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de **perjuicio** o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Artículo 29

2. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

[…]

b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas; […]

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos […]

Artículo 24

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

[36]**Artículo 11.** Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:

(…)

B. Protegerlos contra toda forma de maltrato, **perjuicio**, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán al ejercerla atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.

(…)

Artículo 21. Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:

A. El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.

Artículo 32. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3º. de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que:

(…)

G. Se favorezcan en las instituciones educativas, mecanismos para la solución de conflictos, que contengan claramente las conductas que impliquen faltas a la disciplina y los procedimientos para su aplicación.

[…]

dignidad de los menores, que tienen por objeto garantizar la tutela de sus derechos fundamentales, contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de establecer la obligación para las personas que tengan a su cuidado a menores de edad procurarles una vida digna, con el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la escuela y la sociedad, así como a protegerlos contra toda forma de maltrato, daño, perjuicio, agresión y abuso, que afecten su integridad física y mental.

Por lo anterior, es pertinente señalar que la servidora pública antes citada, actuó en contravención a lo dispuesto en el siguiente precepto legal:

Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado

Artículo 47. *"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:*

I. Cumplir con la máxima diligencia, el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; V. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste".

Quinta. Afirmadas las violaciones a los derechos humanos destacadas en la conclusión que precede, y atendiendo la obligación que el Estado tiene por mandato expreso en la Constitución Federal, de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos de quien resultó **víctima**; la ONU ha definido a la víctima en su resolución 60/147, como se describe a continuación:

V. Víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario

8. A los efectos del presente documento, se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento

emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término "víctima" también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

La reparación integral de la violación –*entiéndase, plena reparación o Restitutio in integrum*-, en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, es una obligación derivada del artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos[37], de esta disposición se desprende que la existencia de una violación a los derechos humanos, obliga garantizar al lesionado el goce del derecho conculcado, la reparación de las consecuencias de la vulneración de ese derecho y el pago de una justa indemnización.

Todo lo anterior, es recogido en la Ley General de Víctimas, que en sus artículos 1º, cuarto párrafo; 26; y, 27, fracciones I a la V, reconocen el derecho a la reparación integral de las violaciones a derechos humanos a las víctimas y establece el contenido de tales reparaciones, sobre ello a la letra reza:

*""**Artículo 1.**(…)*
La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la

[37] Artículo 63
Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.
(…)

violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.””

*“”**Artículo 26.** Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.**””***

*“”**Artículo 27.** Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:*

***I.** La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;*

***II.** La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;*

***III.** La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;*

***IV.** La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;*

***V.** Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir;*

(…)**””**

Por lo que, en atención a ello, es preciso solicitar se lleven a cabo las acciones necesarias para garantizar la reparación del daño, que conforme a los estándares internacionales en la materia, debe ser, entre otras, adecuada a la gravedad de la violación y del daño sufrido. En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 48, de la ley de esta Comisión, que obliga a señalar las medidas procedentes para

la efectiva restitución a los afectados de sus derechos fundamentales; deberá recomendarse al **Secretario de Educación del Estado**, que tome las medidas siguientes:

a) Que el menor **********, sea valorado por un especialista, quien determinará si requiere que continúe con la atención especializada que recibe o estaba recibiendo por parte del IMSSS, o bien, señale el tipo y duración del tratamiento que necesite; en su caso, **reintegrar** a la quejosa, los gastos que haya erogado con motivo de los tratamientos médicos o terapéuticos otorgados al citado menor que hubiera sido consecuencia de la violación a los derechos humanos aquí destacada;

b) Se dicten las medidas correctivas y disciplinarias que procedan conforme a derecho.

c) **Se instruya** a personal directivo, docente y administrativo de la Escuela Primaria "**********", en esta ciudad, a efecto de que se adopten las acciones necesarias para que se garantice el adecuado desarrollo físico y emocional del alumnado que asiste al mismo, así como las providencias correspondientes para evitar sean objeto de agresiones entre sí;

d) De igual forma, se instruya al personal del plantel que en caso de acontecer este tipo de hechos los haga del conocimiento inmediato a los padres, tutores o responsables directos del menor que es víctima de agresión física y/o verbal, así como del menor quien la provoca; con el objeto de lograr entre los mismos una sana convivencia, como puede ser, dar seguimiento a los conflictos por mínimos que sean que se susciten entre los menores y mantener una comunicación constante con los padres de familia.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución General de la República, 41, fracción II; 42; 48; y, 49 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, así como los numerales 63, fracción V; 68; 69; y, 70 de nuestro reglamento interno, se resuelve:

Al Secretario de Educación del Estado, se emite la siguiente:

R E C O M E N D A C I O N

Primero. Que el menor **********, sea valorado por un especialista, quien determinará si requiere que continúe con la atención especializada que recibe o estaba recibiendo por parte del IMSSS, o bien, señale el tipo y duración del tratamiento que necesite; en su caso, reintegrar a la quejosa, los gastos que haya erogado con motivo de los tratamientos médicos o terapéuticos otorgados a el menor que hubiera sido consecuencia de la violación a los derechos humanos aquí destacada.

Segundo. Se dicten las medidas correctivas y disciplinarias que procedan conforme a derecho.

Tercero. Se instruya al personal directivo, docente y administrativo de la Escuela Primaria "**********", en esta ciudad, a efecto de que se adopten las acciones necesarias para que se garantice el adecuado desarrollo físico y emocional del alumnado que asiste al mismo, así como las providencias correspondientes para evitar sean objeto de agresiones entre sí.

Cuarto. De igual forma, se instruya al personal del plantel que, en caso de acontecer este tipo de hechos los haga del conocimiento inmediato a los padres, tutores o responsables directos del menor que es víctima de agresión física y/o verbal, así como del menor quien la provoca; con el objeto de lograr entre los mismos una sana convivencia, como puede ser, dar seguimiento a los conflictos por mínimos que sean que se susciten entre los menores y mantener una comunicación constante con los padres de familia.

En la inteligencia que de conformidad con el artículo 49 de la Ley de esta Comisión, se le solicita que en un plazo no mayor a diez días hábiles, informe sobre

si acepta o no esta recomendación, y en su caso, remita dentro de los quince días siguientes las pruebas relativas a su cumplimiento.

Comuníquese a la partes, y hágase saber a la quejosa que el artículo 52 de la Ley de esta Comisión, le otorga el plazo de diez días hábiles para interponer el recurso de reconsideración.

Así, en términos del artículo 22 fracción VII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; lo aprobó y emitió el Ciudadano José Martín García Martínez, Presidente de esta Comisión.

Dr. José Martín García Martínez
Presidente

Proyectó

Lic. Maura A. López López
Visitadora Adjunta

Vo. Bo.

Lic. Leticia Tavares Calderón
Primera Visitadora General

L´MALL/aehp.
Queja 018/2014

Recomendación núm.: 44/2015
Expedientes: 208/2014, 210/2014, 215/2014y 216/2014.
Autoridad: Secretaría de Seguridad Pública del Estado

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a once de diciembre de dos mil quince.

En virtud de la conexidad de los hechos denunciados dentro de los expedientes de queja identificados con los números 208/2014, 210/2014, 215/2014 y 216/2014, atribuidos a elementos de la Policía Estatal Acreditable, por violaciones a los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, así como a la integridad personal, por detención arbitraria, retención ilegal y lesiones, se procederán a resolver en su conjunto tales procedimientos de queja.

Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 inciso c), 89 inciso a), 90 y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, así como 50 del Reglamento Interno de esta Comisión de Derechos Humanos. Dichos datos se pondrán en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto en que se describe el significado de las claves utilizadas, previo el compromiso de que ésta dicte las medidas de protección correspondientes y, visto los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

6. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, por conducto de su Delegación Regional Victoria, recibió los días17 y 18de juniode 2014, las quejaspresentadas por Q1, Q2, Q3 yQ4, quienes denunciaron textualmente lo siguiente:

Q1 expuso:

*"…Que al encontrarme de descanso en una casa que rentamos para los que trabajamos en la Policía Estatal Acreditable, ya que estoy destacamentado en *****, encontrándose varios compañeros de dicha corporación entre ellos Q3,Q2, Q4, ya que nos disponíamos a comer, cuando repentinamente se presentaron varios Agentes de la Policía Estatal Acreditable y que al parecer unos de investigación, en los cuales me percaté que venían en 5 camionetas estatales y dos blindadas con logos de*

*Gobierno mismo que los números de las unidades las traían tapadas, en eso se introdujeron cortando el arma que ellos cargan, en eso preguntaron por el compañero Q2, y se metieron al fondo de la casa donde fueron por él y lo sacaron, en eso preguntaron por el compañero Q3 y también se lo llevaron, en eso se van pero en un lapso de unos 10 minutos dichos elementos regresan y me llevan detenido subiéndome en una de las unidades para eso me quitaron la cartera la cual traía la cantidad de $9020.00 pesos entre eso iba mi quincena y los viáticos, también un reloj, un anillo de oro, y una pulsera con baño de plata, en eso me taparon y me ponen las esposas dando muchas vueltas con el sol a plomo de ahí me llevaron a ***** donde se pararon en un negocio de conveniencia para posteriormente ya en la noche me llevaron a un lugar donde al parecer era un hotel pero en la parte de atrás ahí me bajaron, me pidieron que me hincara y que les informara todo lo que yo sabía, en eso me quitaron el vendaje que traía en la cara, en eso sacaron una libreta y comenzaron a hacerme varias preguntas, que donde tenía droga o armas, y como respondía que no, me golpeaban, donde me ponían una franela en la cara y me echaban agua en la misma para dejar de respirar, tenía que decir que sí a sus preguntas ya que si decía que no me seguían golpeando, ahí observé a mis compañeros Q3 y a Q4, que también los estuvieron golpeando, posteriormente de ahí nos llevaron al parecer donde ellos se hospedan, ahí nos dejaron parte de la madrugada para posteriormente me trasladaron a *****, donde me trajeron paseando, de ahí se metieron a un rancho denominado ***** y que al llevarme ahí y como no encontraron a nadie me comenzaron de nueva cuenta a golpear, de ahí todo el lunes me trajeron paseándonos mucho rato, ya el lunes en la tarde nos llevaron a ciudad Victoria, a los terrenos de la feria ahí nos volvieron a golpear teniéndome amarrado y vendado de la cara y que ya el martes en el cambio de guardia temprano se acercó un agente y me puso su arma en la cabeza, diciéndome que me iba a morir, yo le contesté que yo no quería morir, en eso me dice que le dijera todo lo que yo sabía, contestándole que no sabía nada, en eso escucho pasos de que se retiró, pero antes de que se fuera me dio un golpe en la cabeza con el cañón de su arma, enseguida llegó otro elemento llegó conmigo y nos auxilió dándonos agua y platicábamos con él, pero al irse ese guardia, llegaban más y nos golpeaban, cada vez que entraban al baño yo deduzco que nos tenían tirados en un baño, ya que al parecer ese mismo día del martes por la noche nos solicitan que nos acostáramos en una lona, nos esposaron a los que ahí estábamos, para posteriormente ponernos un plástico en nuestros cuerpos, y nos preguntaron que si nos habían golpeado y un compañero dijo que sí, en eso nos comenzaron a golpear a todos; después que nos golpearon nos levantaron y nos trajeron a estas instalaciones…".*

Q2 manifestó:

*"…Que el día domingo 15 de junio del año que transcurre, eran aproximadamente las 13:00 horas, yo me encontraba en un domicilio en el municipio de *****, Tamaulipas, estaba descansando almorzando, estaba uniformado ya que pertenezco a la Policía Estatal Acreditable, me encontraba acompañado de Q4, Q1, Q3, así como una compañera le conozco con el sobrenombre de […], así como de […] así como […] y […], así como de otros compañeros que son nuevos, cuando entraron varios compañeros preguntando por Q2, al escuchar mi nombre me levanto y les digo que era yo, me acerco a los compañeros estatales que habían llegado y me dicen que me agache apuntándome con el arma y me sacaron corriendo con la mano en el cuello, al llegar al patio de la casa me levantan y observo que eran 5 unidades de la Policía Estatal así como dos camionetas todas con logos de gobierno del Estado, con los números de las camionetas cubiertas con cinta gris, escuchando que el elemento que me sacó pregunta que a qué unidad me subía respondiéndole que a la primera, me acercan a dicho vehículo me dicen que me doble y me esposan, para después subirme con lujo de violencia a dicha unidad, golpeándome con los pies en diferentes partes del cuerpo, y una persona que escuché a la que llamaban teniente, y que andaba con ellos molesta manifiesta que en donde estaba la otra unidad que debieran ser dos, contestándole al elemento que se había subido conmigo que no sabía ya que momentos antes había salido destapado y con la música a todo volumen y eso fue mas o menos una hora, y nosotros teníamos media hora que habíamos salido a comprar de almorzar y nos percatamos que por el área de Presidencia como 5 cuadras hacia arriba y con dirección hacia Burgos se encontraba la camioneta y nos percatamos que había un compañero arriba de la unidad ya que las luces del stop estaban encendidas, y que al regresar habíamos visto la camioneta en el mismo lugar que por eso era el motivo que no se encontraba el encargado del destacamento de nombre […], gritándole el elemento al teniente que no estaba que ya había dicho donde estaba a lo que el teniente dio la indicación de que acudiéramos a dicho lugar, al llegar a la altura de la Presidencia se detienen las unidades y me preguntan que quien era el ***** respondiéndole que no sabía a cual se referían ya que había varios, regresándonos posteriormente al destacamento de donde me había sacado, al llegar me preguntan que quien era Q4 que así se apellida un compañero moviendo un poco la camioneta en la que me trasladaban y al paso de unos minutos suben a mi compañero Q4 conmigo en dicho vehículo en la parte de atrás, después avanza el vehículo y se dirigen a la estación de servicio que se encuentra en ***** y comienza a cargar gasolina, después de eso los elementos se percataron que llevaba el rostro descubierto por lo que me cubrieron con mi misma playera ya no observando hacia donde nos llevaban sintiendo nos traían dando vueltas por el pueblo, después sentí que salimos de ***** y que tomamos la carretera deteniéndonos en varias ocasiones sobre la carretera, al paso de un tiempo llegamos a un hotel de ***** en donde me bajaron y después me volvieron a subir a la unidad, saliendo otro*

elemento que andaba vestido de civil y el cual era alto mismo que ordenó que nos pasaran atrás del hotel, llevándonos a un lugar que había un tipo como loma y que estaba rodeado de monte, y en el cuarto había como una pileta o estanque de agua no alcanzando a observar muy bien ya que traía cubierta mi cara con la playera, en dicho lugar me bajaron de la camioneta y me subieron a otra unidad en el asiento de atrás dicha camioneta tenía puesta música, observando que a mi compañero Q1 lo tenían de rodillas y con una bolsa con agua en la cabeza y a puras patadas lo golpeaban cuando de repente, otro compañero me dijo que qué miraba y en ese momento me dio una cachetada en la cara ordenándome que me agachara y que no mirara, en ese momento me quitan las esposas las cuales traía colocadas con las manos hacia atrás, me pasan las manos hacia adelante y me vuelven a colocar las esposas, escuchando que seguían golpeando al compañero Q1 el cual gritaba de dolor, al paso de unos minutos se les apaga la música ya que se quedó sin batería la camioneta, la vuelven a encender y otra vez ponen la música a todo volumen para que no escuchara que lo estaban golpeando, después de un rato escuché que se acabó la canción y que dicen que se trajeran al otro y es cuando llevan al compañero Q4 después de un rato que lo estuvieron golpeando después que acabaron con él, observo que ya estaba oscureciendo, ya que se me había bajado la playera, percatándome que iba llegando una unidad de la policía estatal al estacionamiento, no observando el número de la misma, percatándome que desciende el comandante […] y así mismo el encargado de nombre […] ya que no se encontraban cuando fueron por nosotros, después de eso escuché que los elementos dijeron tráete a […], ya que va a cantar, en ese momento me bajan de la unidad y me quitan las esposas y después me las vuelven a colocar pero con las manos hacia atrás, me pasan hacia atrás de la unidad en donde se encontraba el monte y me colocan de rodillas me cruzan las piernas y me ponen cinta en los tobillos, y toman una hoja de papel, la cual la doblan, le colocaron cinta negra y me cubrieron los ojos y me empiezan a preguntar que quien de mis compañeros andaba metido, respondiéndole que no sabía, golpeándome con patadas en el pecho así como en la espalda, después un elemento me metió los dedos en la boca y otro me tomó de las esposas así como de los pies y me dejaron caer como en 5 ocasiones aproximadamente, diciéndoles que me preguntaran lo que querían saber y yo les iba a responder, en ese momento me pusieron de espaldas en el monte y me dijeron que les respondiera que quien andaba metido y que si conocía a una tal […], respondiéndoles que sí conocía a […], de igual manera me preguntaron si andaba en la delincuencia organizada, señalándoles que no, preguntándome de nueva cuenta que quien de mis compañeros andaba metido, a lo que respondí que no sabía, después me colocaron en la cara una gasa o una garra cubriéndome la cara echándome en ese momento agua respirando el suscrito con dificultad y en ocasiones respiraba agua, después en varias ocasiones me pegaron con la punta de un bat era de tamaño mediano, y me dijeron que cuando les quisiera contestar algo que moviera la cabeza, me preguntaron que en donde estaban las armas y con un movimiento de mi cabeza decía que no sabía y

*que sí sabía de una bodega respondiéndoles de igualmente que no, después me quitaron la gasa o el trapo y me colocaron la cara mirando hacia el cielo y en ese momento me echaron agua con un garrafón, de nueva cuenta me patearon en el cuerpo y diciéndome que les señalara quien de mis compañeros andaba metido y quien traía más dinero, señalándole que no sabía ante esa situación me volvieron a golpear con el bat en el estómago, otro elemento le dijo al que me estaba golpeando con el bat que le hiciera más despacio ya que así me causaría más daño, después me pasaron y me pegaron en el pecho, al paso de eso me hincaron y me volvieron a colocar la gasa y me golpearon, perdiendo el suscrito el conocimiento cayendo al piso o tierra de frente, tomándome los elementos y jalándome hacia atrás y preguntándome con los pies en la espalda y pecho haciéndome repetir, haciéndome reaccionar con chorros de agua y pegándome en la panza con un bate con la punta para sacarme el aire, y preguntándome que como era posible que aguantara tanto cubriendo a mis amigos y me pregunta que si estaba con la delincuencia, a lo que le dije que no que como iba a ser posible si a mi ya me habían levantado en un ejido denominado ***** que se encuentra a 35 kilómetros del municipio de *****, y que en ese ejido era donde esperaba el autobús, lugar hasta donde llegaron unas personas en una Silverado, preguntándome si conocía a dichas personas señalándole que nos las conocía y que como era posible que si me habían levantado me habían dejado ir, a lo que le dije que me habían amenazado y que un compañero me iba a poner como ellos, en ese momento me preguntó por el compañero que según ya me iba a poner, manifestándole que no sabía, así me estuvieron realizando diversas preguntas, de igual manera me pegaban, después me dijeron que yo les estaba diciendo puras mentiras "mamadas" que no era posible que yo aguantara 6 garrafones y mis compañeros sólo 4, diciéndoles que yo no les iba a decir que sí a lo que ellos señalaban, en cuanto yo les dijera que sí ellos me iban a dejar de golpear, después me pararon, me comenzaron a patear entre todos en diversas partes del cuerpo, después me tiraron al suelo y uno de los elementos me puso el talón de la bota en la boca, me volvieron a poner la gasa y me echaron agua en la nariz, colocándome un garrafón en la boca preguntándome un elemento si había tenido entrenamiento por parte de la marina ya que sabía respirar por la boca y la nariz y que como era posible que aguantara más que mis compañeros cuando decía eso era golpeado con los pies en diferentes partes del cuerpo, después de eso me levantaron y me llevaron al estacionamiento en el trayecto golpeándome, después me subieron a la camioneta esposado, posteriormente les pedí auxilio ya que me dolía el pecho y no podía respirar bien, bajándome de la unidad y le hablaron al de ***** el cual me revisó y les dijo que ya no me siguieran golpeando ya que andaba muy lesionado que traía los intestinos inflamados y los pulmones llenos de agua, en eso llegaron y le dijeron al ***** que le hablaban arriba y antes de irse les dijo que ya no me golpearan porque de lo contrario me iba a morir, al retirarse el ***** los elementos me toman de los brazos y me ponen a correr en la orilla del estacionamiento, después me ponen en el centro del estacionamiento en donde me hincan y me empiezan a pegar con*

*los pies comenzando a aventar agua por la nariz y por la boca comenzando a repetirlo, preguntándome que cuantas veces me había orinado a lo que les manifesté que cada que me habían aventado agua que los orines solos se me salían, me pararon y en eso uno de los elementos dijo que iba el *****, llevándome hasta el lugar en donde me había dejado el ***** antes de retirarse, al llegar el ***** me puso a realizar sentadillas y abdominales diciendo que tenía que llevar a sondear para que me sacaran el agua de los pulmones, me volvieron a subir a la camioneta esto fue como a las 12 de la noche en dicho lugar permanecí hasta las 05:00 o 06:00 de la mañana del día lunes, de ese lugar nos dijeron que nos llevarían de nueva cuenta a ***** a buscar a unas personas que traían en la lista, antes de llegar a ***** llegamos al ejido ***** de *****, Tamaulipas, a la casa de una persona a la cual le preguntaron y me preguntaron si la conocía, respondiendo los dos que no, después de eso avanzamos unos metros y sentí que entramos a una brecha lugar en donde comenzaron a golpearlo al ***** no sin antes bajarlo de la unidad, le colocaron una gasa con agua, después que lo golpearon el ***** dijo que sí conocía a otras personas de una lista que le habían mostrado después subieron al ***** a la camioneta y lo trajeron dando vueltas por el ejido y después sentí como se movió la camioneta, en todo momento me trajeron esposado, después de un rato sentí un zigzagueo percatándome que llegábamos a ***** y dicho movimiento lo tenía que hacer ya que unas llantas estaban frente a una base militar, después de ahí nos dirigimos a la casa de […] en donde escuché que los elementos entraron con lujo de violencia y escuchando donde golpeaban la puerta y además que decían que no la golpearan, el elemento de la policía que andaba ahí me dijo que traía el teléfono de [...]y que los iba a leer para ver si conocía algunos de los contactos que tenía guardados comenzando a leerlos, hasta que llegó a uno y le dije que sí conocía a […], preguntándome que por qué lo conocía, diciéndole que es la de la tienda y además la secretaria del Ayuntamiento, momentos antes me preguntó que por qué conocía a […] comunicándole porque en ese lugar nosotros íbamos a comer ahí ya que el Presidente Municipal nos daba vales al lugar denominado ***** así como varios servidores públicos; después de lo anterior los elementos de la policía estatal nos trajeron por varios lugares de *****, de igual manera detuvieron a otras personas a las cuales desconozco, además nos trajeron por varios ranchos los cuales desconozco ya que no veía, ya que traía cubierta mi cara con mi playera pero me daba cuenta ya que los elementos lo mencionaban, llegamos a un rancho lugar donde bajaron a […] y la comenzaron a golpear escuchando los gritos de dolor, y preguntándole que si conocía a varias personas, respondiendo que sí, escuchando que un agente pidió un garrafón con agua para hacerle la misma operación que nos habían hecho a nosotros, después nos fuimos a otro lugar a otro rancho lugar en donde les pedí la oportunidad de hacer del baño al bajarme de la patrulla me comenzaron a golpear con los pies en diferentes partes del cuerpo, después me volvieron a subir a la patrulla y nos fuimos del lugar recorriendo varios lugares, ya como a las 4 o 5 de la tarde nos trasladaron a las instalaciones de la feria, mismo que se ubica aquí en ciudad Victoria, Tamaulipas, lugar en donde*

nos ingresaron a un baño, permaneciendo en dicho lugar hasta el día de ayer a las 12:00 horas; deseo señalar que en dicho lugar también nos golpearon en diferentes partes del cuerpo y cada que me quejaba de los golpes también golpeaban a mis compañeros, de igual nos colocaron cinta canela, después fuimos trasladados a las instalaciones de la policía ministerial lugar en donde permanecemos privados de nuestra libertad…".

Q3 expresó:

*"…Que el día 15 de junio del presente año domingo por cierto al encontrarnos en el comedor donde nos asistimos en *****, Tamaulipas, ya que laboramos como policías estatales acreditables y estábamos descansando y dispuestos a comer mis compañeros, entre los que estábamos Q2, Q1 y Q4, siendo aproximadamente entre 13:00 horas o dos de la tarde, cuando repentinamente se presentaron, como 7 unidades de la policía estatal acreditable, entre ellas dos Tahoe color blancas con logos de gobierno, lo cual se presentaron varios agentes armados introduciéndose en nuestra casa, con lujo de violencia, apuntándonos con sus armas, preguntando por el compañero Q2, sacándolo de la casa, posteriormente preguntaron por mi, yo les indiqué que yo, en eso me sacan y me suben a una camioneta de la Estatal con la cara tapada para posteriormente esposarnos, en ese momento ya no supe a quien más se llevaron ya que me llevaban tapado con mi propia camisa, ahí me trajeron paseando toda la tarde expuesto con el sol, fue hasta las 20:00 horas que nos llevaron al parecer como a la base de *****, en eso escucho que dice un elemento "ahora si vamos a trabajar a estos cabrones", donde me comenzaron a golpear en todo el cuerpo, comenzándome a torturar, poniéndome bolsas en la cabeza pegándome en mis costados, todo esto para que les dijéramos que nosotros andábamos halconeando, yo escuchaba como se quejaban mis compañeros, ya el lunes 16 de junio me volvieron a subir a la unidad donde me llevaban en la parte de atrás de la caja y con el sol dirigiéndose nuevamente a *****, y que de ahí entraron a una brecha esto como a las 15:00 horas, donde nos intercambiaban de unidad ahí pude observar que venían detenidos: Q1, Q4, y Q2, ahí nos taparon los rostros y nos trajeron hasta ciudad Victoria donde nos llevaron a un lugar la cual no supe porque seguía vendado, yo creo que serían como las 16:00 horas, y ya en dicho lugar me volvieron a golpear entre varios, en diferentes partes del cuerpo, me tenían tirado en un cuartito al parecer un baño que uno no podía quejarse o solicitar agua porque me golpeaban, ahí perdí la noción del tiempo ya que desde que llegamos a dicho lugar nos estuvieron golpeando, ya el martes 17 de junio, como si cambiaron de guardia y me siguieron golpeando cada vez que llegaba un oficial o bien cuando iban al baño aprovechaban para golpearme, también a mis compañeros nadamás escuchaba que se quejaban de los golpes que nos daban, fue que hasta esa misma noche del martes 17 de junio que nos trasladaron a los separos de la policía ministerial, creo que serían como a las 21:00 de la noche, ya llegando a dichas*

instalaciones nos quitaron las camisas de nuestras cabezas y las cintas con las cuales nos amarraron las que nos ponían en la cara, quiero manifestar que cuando fui detenido, fui despojado de mi cartera con la cantidad de $4,575.00, diversa documentación personal, y que las preguntas que ellos nos decían querían que todo dijéramos que sí, ya que si no nos seguían golpeando…".

Q4 dijo lo siguiente:

*"…Que deseo interponer queja en contra de los elementos de la Policía Estatal de Investigación ya que fui detenido y torturado por dichos elementos esto fue el día 15 de junio del presente año al encontrarnos descansando en una casa de renta pagada por el municipio de *****, Tamaulipas, serían aproximadamente como a las 13:30 horas ya que nos disponíamos a comer, en los que se encontraban varios compañeros entre ellos Q2, Q3, Q1, cuando en eso llegaron varias unidades con logo de la Policía Estatal y dos camionetas tipo lobo color blancas con logos de gobierno en eso se introdujeron y nos apuntaron con sus armas pidiendo que saliéramos y dejáramos las armas y el que no obedeciera le iban a pegar con un tiro, en eso sin preguntar los agentes se introdujeron por el compañero Q2 y lo sacaron, llevándoselo detenido, para posteriormente ya formados nosotros preguntaron por Q3, el cual procedieron a subirlo a la camioneta, en eso se retiraron para regresar en un lapso de unos 10 minutos regresaron por el compañero Q1 llevándoselo, en eso preguntaron por mi nombre el cual me identifiqué, subiéndome a una camioneta, las cuales las unidades estatales tenían tapados los números, esposándome en eso al dar marcha por la carretera se paran ahí me quitaron mi cartera donde traía $2,940 pesos y documentación personal como tarjeta de nómina por la cantidad de $8,500.00 pesos; un crucifijo de oro, ahí nos trajeron en la camioneta yo venía con Q2, más tarde nos llevaron a un monte donde había una pileta grande, observé que bajaron a Q2 y comencé a escuchar gritos, enseguida me bajaron a mi esposado, me hincaron y me aventaron hacia atrás subiéndose arriba de mi cuerpo 7 agentes uno me puso una franela en la cara apretándomela mientras otro me echaba agua de un garrafón para ahogarme y me brincaban en mi estómago, haciéndome preguntas y me quitaban la garra de la cara y al decir que no sabía, me volvían a poner la garra haciéndome que tomara forzosamente agua de garrafón que ellos me echaban, me pegaban en mi espalda para que repitiera (eruptara), yo les decía que no sentía las manos porque las tenía hacia atrás y esposadas, en eso me levantaron, esposándome parado en una patrulla, para posteriormente me subieron a la misma boca abajo para después continuar su marcha, llegando al parecer por la parte de atrás de un hotel donde ellos se hospedan, ahí nos tuvieron toda la noche, ya el lunes en la mañana nos trajeron en la parte de atrás de la caja en brechas y con el solazo sin darnos agua, en una brecha nos cambiaron de unidades y nos trasladaron a Victoria, llevándonos a un lugar de aquí que desconozco; y que al llegar a*

dicho lugar nos pidieron que no abriéramos los ojos y que nos cubriéramos la cara con nuestra propia playera para posteriormente encintarnos la cara y así estuvimos ahí donde nos pusieron parados en una pared, me imagino que era como un baño grande donde nos comenzaron a golpear yo escuchaba que también golpeaban a mis compañeros, yo sentí que me golpeaban en la cara con sus botas o zapato, puñetazos en la nuca, yo les decía que sentía mucho dolor en mi cabeza pero como quiera me volvían a golpear, así todo el día nos golpearon, ya el martes en la noche nos trasladaron a las instalaciones de la Policía Ministerial del Estado...".

7. Una vez analizado el contenido de cada queja, éstas se calificaron como presuntamente violatorias de derechos humanos, por lo cual se admitieron a trámite, y se acordó solicitar a la autoridad señalada como responsable, por separado, rindiera un informe justificado, relacionado con los hechos denunciados por cada uno de los quejosos, así como la exhibición de toda la documentación que se hubiera integrado sobre cada caso.

8. En relación con los hechos denunciados por Q1, Q2, Q3 y Q4,a través de los oficios, *****, *****, ***** y *****, el Director Jurídico y de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública, informó que son parcialmente ciertos los actos denunciados por los quejosos, argumentando que sí fueron integrantes de la Secretaría quienes efectuaron sus detenciones y realizaron la puesta a disposición ante la autoridad competente, y que tales detenciones obedecieron a los trabajos de inteligencia que se encuentra realizando la Secretaría en coordinación con autoridades federales para combatir el delito en esta entidad, precisando que en ningún momento se violentaron sus derechos y mucho menos su integridad física.

9. Los informes rendidos por la autoridad presuntamente responsable fueron notificados a los quejosos para que expresaran lo que a su interés conviniera, y por considerarse necesario, con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a esta Institución, se declaró la apertura de un período probatorio por el plazo de diez días hábiles.

10. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas:

Expediente de queja número: 208/2014.

5.1. Pruebas obtenidas por esta Comisión.

5.1.1. Documental consistente en dictamen médico previo de integridad física de Q1, elaborado por personal de este Organismo, en el cual se asentó lo siguiente:

"…Presenta excoriaciones dermoepidérmicas en forma semicircular situada en región parieto occipital; equimosis conjuntival situada en ángulo externo de ojo izquierdo; excoriación dermoepidérmica en tercio inferior del antebrazo derecho; dos excoriaciones dermoepidérmicas en tercio inferior de antebrazo izquierdo; eritema y excoriaciones dermoepidérmicas en tercio superior de esternón; equimosis central de 6 cm. de diámetro en fosa iliaca izquierda; equimosis irregulares en la periferia situada en la fosa iliaca izquierda; múltiples excoriaciones dermoepidérmicas en codo izquierdo; 5 excoriaciones dermoepidérmicas en cara interna del codo derecho; múltiples excoriaciones dermoepidérmicas en regiones superiores de la región glútea derecha e izquierda".

10.1.1. Constancia de fecha 11 de agosto del 2014, elaborada por personal de esta Comisión, en la cual se asentó lo que enseguida se transcribe:

*"…Que siendo las 14:30 horas del día al inicio señalado me comuniqué a la Agencia del Ministerio Público de *****, Tamaulipas, entrevistándome con el titular de la fiscalía, a quien le solicité me informara el trámite brindado a las quejas presentadas por Q3, Q4, Q2 y Q1, de las cuales este Organismo diera vista al Procurador General de Justicia del Estado, manifestándome el servidor público que debido al cúmulo de trabajo con que cuenta la Agencia a su cargo, aún no se le da trámite a dichas quejas, pero que le llame el día de mañana a fin de informarme sobre el particular".*

10.1.2. Mediante oficio número *****, de fecha 02 de julio de 2014, la *****, Directora de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, informó que en relación con las quejas presentadas por Q1, Q2, Q3 y Q4, en fecha veintisiete de junio de 2014, ha agregado en constancia al

Procedimiento Administrativo de Investigación número *****, todos sus anexos, en virtud de que de dichos documentos se advierten hechos que se encuentran ligados entre sí por la identidad de sujetos y hechos; éstos a su vez con los del procedimiento de Investigación que nos ocupa.

5.1.4.Constancia de fecha 9 de noviembre del 2015, elaborada por personal de esta Comisión, en la cual se asentó la solicitud de información vía telefónica a la Agencia del Ministerio Público Investigador de *****, Tamaulipas, con el objeto de indagar el estado actual que guarda el *****, y al efecto se señaló que se encuentra en trámite, y que aún se integra como Acta Circunstanciada.

Expediente de queja número: 210/2014.

5.2. Pruebas obtenidas por esta Comisión.

5.2.1. Documental consistente en dictamen médico previo de integridad física de Q2, elaborado por personal de esta Comisión, en la cual se asentó lo siguiente:

> *"…Presenta equimosis oculo palpebral y conjuntival; excoriación dermoepidermica en cara antero externa de brazo izquierdo; equimosis de 6 centímetros de diámetro en región infraescapular izquierda; equimosis de 4 centímetros de diámetro en tercio inferior del muslo izquierdo; equimosis de 2 centímetros en tercio inferior del muslo derecho; contusión y edema en región maleolar del pie derecho; equimosis en región inguinal derecha; equimosis de 3 centímetros de diámetro en codo izquierdo; equimosis de 2 centímetros de diámetro en rodilla izquierda".*

5.2.2. Mediante oficio número *****, la *****, Directora de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, remitió copia fotostática certificada del Procedimiento Administrativo de Investigación número *****…".

5.2.3.Constancia de fecha 12 de agosto del 2014, elaborada por personal de esta Comisión, en la cual se asentó lo que enseguida se transcribe:

> *"…Que siendo las 15:16 horas del día al inicio señalado me comuniqué a la Agencia del Ministerio Público de *****, Tamaulipas, entrevistándome con el titular de la fiscalía, Licenciado *****, a quien le cuestioné respecto al trámite brindado a las quejas presentadas por Q3, Q4, Q2 y Q1,*

*manifestándome dicho servidor público que el día de hoy se dio inicio al *****, por lo que se efectuará el trámite correspondiente".*

Expediente de queja número: 215/2014.

5.3. Pruebas obtenidas por esta Comisión.

5.3.1.Documental consistente en dictamen médico previo de integridad física de Q3, elaborado por personal de este Organismo, en el cual se asentó lo siguiente:

"…Presenta excoriaciones dermoepidérmicas en tercio inferior de ambos antebrazos producidas por instrumento deslizable; equimosis de 1 centímetro de longitud en hipocondrio derecho".

5.3.2. Constancia de fecha 04 de agosto del 2014, elaborada por personal de esta Comisión en la cual se asentó lo siguiente:

*"...Que atendiendo a lo informado mediante oficio 3792 de fecha 16 de julio del actual, por parte del licenciado *****, Agente Primero del Ministerio Público Investigador de esta ciudad, me comuniqué vía telefónica al Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal con la finalidad de indagar los datos del proceso penal que se haya instruido en contra de Q2, Q4, Q1 y Q3, siendo informada por el licenciado *****, titular del citado órgano jurisdiccional que con motivo a la consignación de la averiguación previa penal *****, se inició el proceso penal *****, en contra de los antes señalados, el cual se remitió al Juzgado Mixto de *****, Tamaulipas, por incompetencia mediante el oficio *****, y dicho Juzgado aceptó la incompetencia mediante oficio ***** de fecha 25 de julio del presente año, y que no cuenta con duplicado de dicho expediente, por lo que no es posible la expedición de copias o acceso a los autos de tal proceso penal…".*

5.3.3. Constancia de fecha 05 de agosto del 2014, elaborada por personal de este Organismo en la cual se asentó lo que enseguida se transcribe:

*"…Que me comuniqué al Juzgado Mixto de Primera Instancia de *****, Tamaulipas, con la finalidad de indagar el número de proceso instruido a Q2, Q4, Q1 y Q3, siendo informada por el licenciado *****, Secretario de Acuerdos del citado órgano jurisdiccional, que en efecto se recibió ante dicha autoridad el proceso penal ***** procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de esta ciudad, aceptándose la incompetencia decretada, por lo que se radicó el proceso penal *****, dentro del cual los*

procesados interpusieron amparo en contra del auto que resuelve su situación jurídica, por lo que se encuentran fotocopiando el expediente a fin de remitir el informe justificado al Juez de Amparo…".

5.3.4. Mediante oficio número *****, la Lic. *****, Directora de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, remitió copia fotostática certificada del Procedimiento Administrativo de Investigación número *****…".

5.3.5. Mediante oficio número *****, de fecha 05 de septiembre del 2014, la Lic. *****, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, remitió copia fotostática certificada del expediente penal número *****, en contra de Q3 y otros, por el delito cometido contra servidores públicos y otro.

5.3.6. Declaración informativa del C. *****, agente de la Policía Estatal de esta ciudad, de fecha 9 de octubre del 2014, quien informó lo siguiente:

*"…y lo cierto es que en virtud a que se realizaba una investigación en contra de diversos elementos de la Policía Estatal, que en ese momento estaban comisionados en *****, Tamaulipas, fue un grupo de reacción de la Policía Estatal, los cuales no se encuentran en un lugar determinado, sino que andan en los lugares en donde hay problemas de seguridad en general y en virtud de que ya se encontraban investigando a los CC. Q2, Q1, Q4, y al quejoso, los concentraron el día domingo 15 de junio del presente año, en un hotel que está en *****, siendo el objetivo cambiarlos de destacamento, previendo de que si tenían nexos con personas de la delincuencia organizada en ese lugar donde estaban comisionados, de esa forma se resolvería el problema. Al estar concentrados en dicho lugar al grupo de reacción que los tenía en ese momento les llegaron rumores de que gente de la delincuencia organizada querían rescatar a dichos elementos, es por lo que al día siguiente, optaron por llevarlos de regreso al municipio de *****; hago mención que el suscrito acudí al hotel en donde los tenían. Dicho grupo de reacción trasladó a los elementos a ***** aproximadamente a las 4 de la tarde, en la estancia en ese lugar, y toda vez que le habían recogido su celular al elemento Q2, por dicho medio de comunicación se enteran de que pretendían rescatarlos, es por lo que el día 17 de junio, optaron por trasladarlos al local que ocupaba la Policía Estatal de Investigaciones ubicada en el Recinto Ferial, con apoyo de la SEDENA. El suscrito no viajé junto con dichos elementos, los cuales fueron trasladados en patrulla de la policía estatal, llegué un poco más tarde que ellos a esta ciudad, no recuerdo la hora exacta, y vi que los tenían a los cuatro elementos en un cuarto en calidad de detenidos, no observé que los*

*estuvieran golpeando, toda vez que traían sus uniformes, no les vi golpes en su integridad física, quedándome en ese lugar, precisamente para resguardar su integridad física, hasta que fueron puestos a disposición de la Agencia del Ministerio Público Investigador por parte del suscrito. También agrego que antes de que llegara el grupo de reacción que señalo por los elementos de la policía estatal antes referidos, se suscitó una situación con los policías de referencia, ya que al pretender darle alcance a una camioneta ford lobo modelo reciente que se encontraba en actitud sospechosa, ya que el dueño de la camioneta estaba en calidad de detenido, agregando que esa camioneta era robada, y las personas que la conducían eran sus hermanas; el elemento Q2 no atendía las instrucciones del suscrito de acelerar la patrulla en la que viajábamos para darle alcance a dicha unidad motriz, y éste elemento me confeso que si recibía dinero por parte de la delincuencia organizada por pasar información. Hago la aclaración que en el parte informativo elaborado con motivo a dichos hechos, se asentó la fecha 17 de junio de 2014, y éstos ocurrieron el día 15 por la madrugada, derivándose de esto la puesta a disposición de los elementos antes mencionados. En cuanto a la camioneta que se refiere en el parte informativo ésta era la del C. […], que en esos momentos estaba en calidad de detenido y éste no la tripulaba en ese momento, sino las hermanas de él, ya que había sido detenido por elementos de la Policía Estatal, del municipio de Burgos, Tamaulipas, y se brindó apoyo por parte de elementos ***** y de diversos lugares, para brindar mayor seguridad sobre el perímetro; en cuanto llegamos al lugar de la detención del señor […], que era protegido por la delincuencia organizada, desconociéndose los motivos, había una tienda por el camino y estaban saliendo muchas camionetas de una brecha, tales como cheyenne, lobos, hummer, carros y demás, los cuales suponemos son a los que les pasaban información los compañeros detenidos".*

Expediente de queja número: 216/2014.

5.4. Pruebas obtenidas por esta Comisión.

5.4.1. Documental consistente en dictamen médico previo de integridad física de Q4, elaborado por personal de este Organismo, en el cual se asentó lo siguiente:

"…Presenta excoriaciones dermoepidérmicasy equimosis en región lumbar; excoriacionesdermoepidérmicas en hombro derecho región infraclavicular derecha de 1 y 2 centímetros de longitud; excoriación dermoepidérmica de 4 centímetros de longitud y equimosis circular en codo derecho; 6 excoriaciones dermoepidérmicas de 1 y 2 centímetros en codo izquierdo; equimosis de forma irregular de 6 centímetros de longitud situada en flanco izquierdo; excoriaciones dermoepidérmicas en tercio inferior de ambos

antebrazos; hematoma de 4 centímetros de diámetro situada en la región parietal derecha de la bóveda del cráneo".

5.4.2. Declaración testimonial a cargo de Q1, de fecha15 de agosto del 2014.

5.4.3. Declaración testimonial a cargo de Q3, de fecha 15 de agosto del 2014.

5.4.4. Declaración testimonial a cargo de Q2, de fecha 15 de agosto del 2014.

5.4.5. Constancia de fecha 18 de marzo del 2015, elaborada por personal de esta Comisión, en la cual se asentó lo siguiente:

*"Que me comuniqué vía telefónica a la Agencia del Ministerio Público Investigador de *****, Tamaulipas, con la finalidad de indagar el estado actual del Acta Circunstanciada número *****, siendo informada por la C. *****, Oficial Ministerial, que aún se encuentra en trámite dicho expediente, y que si se requiere mayor información era necesario que se elabore una solicitud de manera oficial, por disposición del titular de la fiscalía.*

De lo anteriormente expuesto se deducen las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

Primera. Este Organismo es competente para conocer la queja planteada por Q1, Q2, Q3 y Q4, por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a servidores públicos del estado, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 3, 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Segunda. De la valoración realizada a las actuaciones que conforman los expedientes de queja al rubro señalados, se advierten conductas por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditable que configuran violaciones a los

derechos humanos a la libertad, a la integridad y seguridad personal, al trato digno, a la legalidad y a la seguridad jurídica, por hechos consistentes en detención arbitraria, lesiones, así como retención ilegal cometidos en agravio de Q1, Q2, Q3 y Q4, en atención a las siguientes consideraciones:

Por cuestión de método se procederá al análisis por separado de cada una de las violaciones a derechos humanos denunciadas por los agraviados.

Tercera. Bajo ese orden, en relación con la Detención Arbitraria de que se duelen los quejosos, es de señalar que tal conducta implica una violación al derecho humano a la libertad personal, reconocido y protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,en los artículos 14, 16 y 21 que establecen lo siguiente:

> *Artículo 14: […] Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.*
> *Artículo 16: […] Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. […]*
> *Artículo 21: […] La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez…".*

De igual forma, tal derecho humano se encuentra protegido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Americana Sobre derechos Humanos, que establecen:

> *"**Artículo 9.1.** Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.*

> ***Artículo 17.1.*** *Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra esas injerencias o esos ataques."*

Con base en lo anterior, se concluye que nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento por causas y métodos que aun calificados de legales puedan reputarse como incompatibles con el resto a los derechos fundamentales del individuo, ya que se traducen entre otras cosas, como irrazonables, imprevisibles, o faltos de proporcionalidad.

En este sentido, toda restricción a la libertad debe ser legal y no arbitraria, es decir, razonable, previsible y proporcionada, de ahí que de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estos requisitos se aplican no sólo a las medidas que afectan a la libertad, sino también a las normas de derecho interno que autorizan su privación.

Bajo ese contexto, es evidente que en el presente caso se encuentra plenamente acreditado que se quebrantó en perjuicio de los agraviados de esta vía tal derecho humano, de conformidad con lo siguiente:

Los accionantes de esta vía, manifestaron ante personal de este Organismo Defensor de los Derechos Humanos, cuando se encontraban privados de su libertad en las celdas de la Policía Ministerial del Estado, de esta ciudad, que con fecha 15 de junio del presente año, aproximadamente a las 13:30 horas, al encontrarse en su día de descanso en la casa donde viven los elementos de la Policía Estatal, ubicada en ***** ya que estaban destacamentados en dicho municipio, llegaron varias unidades de la Policía Estatal, mismas que traían los números de unidades cubiertos, así como dos camionetas tipo lobo color blancas con logos de gobierno del estado, los cuales se introdujeron a su vivienda, apuntándoles con sus armas, amenazándolos que de no obedecer les dispararían, preguntando por Q2, a quien lo esposaron y se lo llevaron detenido, así como a Q3, a los cuales los subieron en una misma unidad; que posteriormente al paso de diez minutos, aproximadamente regresaron y se llevaron a Q1 y Q4, esposándolos y

con lujo de violencia los subieron en distintas unidades de la Policía Estatal, siendo coincidentes en manifestar todos los agraviados, que posterior a su captura los trajeron dando vueltas en el poblado antes referido, expuestos al sol ya que iban en las cajas de las unidades, sin haberles informado las causas de la detención.

Al respecto, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, al rendir su informe de autoridad, expuso que son parcialmente ciertos los hechos que denuncian los quejosos, toda vez que sí fueron detenidos por integrantes de esa dependencia, pero que ello derivó del trabajo de inteligencia que se encuentran realizando, así como, que fueron puestos a disposición de la autoridad competente.

Por otra parte, a los autos se allegó copias certificadas del proceso penal *****, instruido en contra de Q1, Q2, Q3 y Q4, por Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Otros, ante el Juzgado de Primera Instancia Mixto de *****, Tamaulipas, en donde se advierte a foja 4, documental pública consistente en oficio *****, suscrito por el Policía A Encargado de Grupo, *****, elaborado con motivo de la detención de los quejosos, en el que señala que su captura se llevó a cabo el día 17 de junio de 2014, detallando que aproximadamente a las 04:10 a.m. de esa fecha, se encontraba a bordo de la unidad ***** de la Policía Estatal, en compañía del elemento Q2, y que detectaron una camioneta en actitud sospechosa, por lo que le pidió a dicho elemento que lo acompañaba, diera alcance a tal vehículo, y que éste se negó, argumentándole que él y sus compañeros Q1, Q3 y Q4, recibían la cantidad de $5,000.00 por quincena por parte de un grupo del crimen organizado, ya que avisaban de las actividades que realizaban sus compañeros de la corporación, así como que daban protección a los jefes de dicho grupo criminal, por lo que a las 10:40 horas de esa misma fecha, entrevistó a los demás elementos Q1, Q3 y Q4, a quien cuestionó sobre lo referido por Q2, y que éstos aceptaron sin titubear, que si trabajaban para la delincuencia organizada, motivo por el cual los resguardó en las celdas de la municipal; apreciándose así mismo que tales detenidos fueron puestos a disposición de la Agencia Primera del Ministerio Público Investigador de esta ciudad, a las 23:00 horas del día 17 de junio de 2014.

De lo narrado con antelación se deduce que no se encuentra plenamente acreditado que los quejosos hayan incurrido en las conductas señaladas en el informe signado por el C. *****, pues al efecto solamente obra dicha documental, sin que se advierta en autos diverso material probatorio que robustezca lo narrado por tal servidor público; por el contrario, es de señalar que se recabó ante esta Comisión la declaración informativa del Agente de la Policía Estatal *****, quien negó haber efectuado la detención de los quejosos, argumentando que la misma fue ejecutada por un grupo de reacción de la Policía Estatal quienes se encontraban investigando a los elementos policiales Q1, Q2, Q3 y Q4, por lo que, con fecha 15 de junio de 2014, los concentraron en un hotel en *****, Tamaulipas.

En esa tesitura no es procedente otorgarle valor probatorio preponderante alo informado por la autoridad implicada, ante las inconsistencias ya señaladas, es decir, entre lo vertido en el parte informativo con el cual se puso a disposición a los agraviados del Ministerio Público y lo declarado vía comparecencia por el elemento de la Policía Estatal que elaboró dicho parte; advirtiendo además que, analizadas detenidamente cada una de las quejas presentadas por los agraviados, así como sus declaraciones emitidas ante la Agencia Primera del Ministerio Público Investigador de esta ciudad, con fecha 18 de junio del presente año, se deduce que éstos son coincidentes al referir circunstancias de tiempo, modo y lugar de su detención, lo que nos conlleva a establecer que si fueron detenidos de manera arbitraria el día 15 de junio de 2014, por parte de personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en los términos que narran los quejosos, y no como lo señaló la autoridad, y el propio elemento *****, que fue resultado de una investigación realizada en su contra, misma versión que no fuera acreditada en autos por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a fin de justificar la actuación del personal que privó de la libertad a los antes señalados.

En tal virtud, es evidente que personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, omitió dar cumplimiento a lo señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los diversos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, que establecen que solo podrá privarse de la libertad personal en casos muy excepcionales, cuando exista una orden judicial expedida por una autoridad competente, siempre que a dicha orden derive de un procedimiento instaurado en contra del activo donde se hayan respetado las formalidades esenciales establecidas en la Ley de la materia, o bien en los supuestos de flagrancia delictiva o caso urgente, que establece el Código de Procedimientos Penales del Estado; supuestos que no se acreditó que se hayan materializado en el presente caso.

De acuerdo con lo anterior, los servidores públicos que participaron en la detención de los hoy quejosos, transgredieron además lo señalado por las siguientes disposiciones normativas:

> ***Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.***
>
> ***"Artículo 18.*** *Son obligaciones de los integrantes de las instituciones de seguridad pública:*
> *I. Conducirse con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;*
> *VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin ajustarse a las previsiones constitucionales y legales aplicables;"*

Cuarta. Con relación a la violación al derecho humano a la integridad y seguridad personal denunciada por los quejosos, consistente en que fueron violentados físicamente por los agentes aprehensores; es de referir que tales derechos se encuentran reconocidos en los artículos 19 último párrafo y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el aspecto internacional, este derecho se encuentra en los artículos 3 y 5 de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** que dictan que todas las personas tienen derecho a la seguridad de su persona, y nadie será sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes. De similar forma se pronuncia el **Pacto Internacional**

de Derechos Civiles y Políticos artículo 5.1, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** en sus artículos 5.1 y 5.2, así como el **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley** en su artículo 2; de los cuales se deduce que toda persona privada de su libertad, debe ser tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, los cuales deben respetarse con independencia de las conductas que hayan motivado la privación de la libertad.

En el caso que nos ocupa, advertimos que elementos de la Policía Estatal Acreditable dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, transgredieron tales derechos a los hoy quejosos, en virtud de lo siguiente:

En primer término, se deducen los testimonios de los propios afectados, quienes fueron coincidentes en manifestar que el día de su detención por parte de Agentes de la Policía Estatal Acreditable, fueron llevados a un hotel en el municipio de *****, Tamaulipas, en donde fueron agredidos físicamente; sobre el particular, consta el testimonio de **Q1** consistente en que lo remitieron a la parte trasera de un hotel, donde lo pusieron de rodillas y le hacían preguntas sobre donde tenía droga o armas, y cuando respondía que no, lo golpeaban, así como que le colocaban una franela en la cara y le echaban agua para que dejara de respirar; así también observó que a sus compañeros Q3 y Q4 los estuvieron golpeando; por su parte **Q2**refirióque cuando lo privaron de la libertad lo golpearon con puntapiés en diferentes partes del cuerpo; que posteriormente llegaron a un hotel en ***** y lo pasaron a la parte de atrás donde había como un tipo loma y estaba rodeado de monte, y había una pileta; que lo subieron a una unidad en el asiento trasero, y allí observó que a su compañero Q1 lo tenían de rodillas y con una bolsa de agua en la cabeza, pegándole con puntapiés; que a otro de sus compañeros un policía le reclamó por estar observando y le dio un golpe en la cara, ordenándole que se agachara, escuchando que seguían golpeando a Q1, el cual gritaba de dolor; que también observó que llevaron a su compañero Q4, al cual estuvieron golpeando y que cuando terminaron, observó que llegó otra unidad de la policía de la que

descendieron el comandante ***** y el encargado *****, escuchando que los elementos dijeron tráete a ***** ya que va a cantar, en ese momento lo bajaron a él de la unidad y lo esposaron las manos hacia atrás colocándolo de rodillas, le cruzaron las piernas y le pusieron cinta en los tobillos, tomando una hoja de papel la cual la doblaron y le colocaron cinta negra cubriéndole los ojos y le empiezan a preguntar que quien de sus compañeros andaba metido, respondiéndole que no sabía, golpeándolo con patadas en el pecho y espalda, que lo levantaban y lo dejaron caer como en 5 ocasiones, preguntándole en reiteradas ocasiones sobre si trabajaba con la delincuencia organizada, así como que si sus compañeros andaban en eso; que también le pegaron con un bat de tamaño mediano; que por tantos golpes y malos tratos perdió el conocimiento, haciéndolo reaccionar con chorros de agua y con golpes en el estómago para sacarle el aire; que después lo pararon y lo comenzaron a patear entre todos, en diversas partes del cuerpo; que permaneció en dicho lugar hasta en la mañana, y posteriormente lo llevaron a diversos lugares en donde también lo golpearon; que aproximadamente a las 4 ó 5 de la tarde lo trasladaron a esta ciudad junto con sus compañeros, a las instalaciones del recinto ferial, en donde los ingresaron a un baño y ahí estuvieron hasta el día siguiente a las 12:00 horas; que en tal lugar también los golpearon en diferentes partes del cuerpo y cada que se quejaba de los golpes también golpeaban a sus compañeros, de igual forma les colocaron cinta canela, y luego los llevaron a la policía ministerial. **Q3 expresó:** Que una vez privado de su libertad lo llevaron al parecer a la base de la Policía Estatal en *****, Tamaulipas, escuchando que un elemento manifestó “ahora si vamos a trabajar a estos cabrones”, donde lo golpearon en todo el cuerpo, poniéndole bolsas en la cabeza y le pegaban en los costados, para que dijera que andaban halconeando; que escuchaba como se quejaban sus compañeros, yel lunes 16 de junio lo subieron nuevamente a la unidad donde los llevaron a distintos lugares, percatándose que en la unidad también llevaban detenidos a Q1, Q3 y Q4; que les cubrieron los rostros y los trajeron hasta ciudad Victoria donde los llevaron a un lugar que desconoce porque seguía vendado, y ahí lo volvieron a golpear entre varios, en diferentes partes del cuerpo, que lo tenían tirado en un cuartito al parecer un baño

y que si se quejaba o solicitaba agua lo golpeaban, perdiendo la noción del tiempo, ya que desde que llegaron a dicho lugar los estuvieron golpeando, yel martes 17 de junio, en el cambio de guardia lo siguieron golpeando cada vez que llegaba un oficial o bien cuando iban al baño aprovechaban para golpearlo, así como a sus compañeros nadamás escuchaba que se quejaban de los golpes que les daban y fue hasta por la noche del martes 17 de junio que los trasladaron a los separos de la policía ministerial …".**Q4 adujo** que los policías los llevaron a un monte donde había una pileta grande, observó que bajaron a Q2 de la camioneta y comenzó a escuchar gritos, enseguida lo bajaron a él esposado, hincándolo y lo aventaron hacia atrás, subiéndose arriba de su cuerpo 7 agentes, que uno le puso una franela en la cara apretándosela mientras otro le echaba agua de un garrafón para ahogarlo y le brincaban en el estómago, haciéndole preguntas y le quitaban el trapo de la cara y al decir que no sabía, se la volvían a poner haciéndolo que tomara forzosamente agua de garrafón que ellos le echaban; que el lunes en la mañana los trajeron en la parte de atrás de la caja en brechas, expuestos al sol sin darles agua; que posteriormente los trasladaron a esta ciudad, a un lugar que desconoce, que era como un baño grande donde lo comenzaron a golpear y escuchaba que también golpeaban a sus compañeros, sintió que lo golpeaban en cara con sus botas o zapato, puñetazos en la nuca, yles decía que sentía mucho dolor en su cabeza pero como quiera lo volvían a golpear, así todo el día los golpearon, hasta el martes en la noche los trasladaron a las instalaciones de la Policía Ministerial del Estado.

Testimonios a los cuales merece otorgársele valor probatorio preponderante, ya que las mismas son coincidentes en circunstancias de tiempo, modo y lugar. Además al efecto es de tomarse en cuenta la siguiente tesis jurisprudencial:

> *"…OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En estas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en ausencia de testigos, se*

dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello, si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante.

Quinta Época:
Amparo directo 7108/37. SusvillaLerín Alberto. 2 de marzo de 1938. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.
Amparo directo 6771/37. Dorantes García Lauro. 8 de abril de 1938. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Amparo directo 2883/38. Ramos J. Refugio. 13 de julio de 1938. Cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.
Amparo directo 7952/39. Márquez Gumersindo. 10 de enero de 1940. Cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.
Amparo directo 9132/41. Estrella Felipe. 17 de marzo de 1942. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Carlos L. Ángeles. La publicación no menciona el nombre del ponente.
Apéndice 1917-1995 al Semanario Judicial de la Federación. Tomo II. Primera Sala. Primera Parte. Página 129.
Apéndice 1917-2000 al Semanario Judicial de la Federación. Tomo II. Penal, Jurisprudencia SCJN. Página 163.

Aunado a ello, obran agregadas en autos de los expedientes de queja que nos ocupan, dictámenes médicos realizados a los quejosos, por parte del médico forense adscrito a este Organismo, en los que se asientan que éstos presentaban diversas lesiones en su humanidad:

Q1: Exploración física: *"…Presenta excoriaciones dermoepidérmicas en forma semicircular situada en región parieto occipital; equimosis conjuntival situada en ángulo externo de ojo izquierdo; excoriación dermoepidérmica en tercio inferior del antebrazo derecho; dos excoriaciones dermoepidérmicas en tercio inferior de antebrazo izquierdo; eritema y excoriaciones dermoepidérmicas en tercio superior de esternón; equimosis central de 6 cm. de diámetro en fosa iliaca izquierda; equimosis irregulares en la periferia situada en la fosa iliaca izquierda; múltiples excoriaciones dermoepidérmicas en codo izquierdo; 5 excoriaciones dermoepidérmicas en cara interna del codo derecho; múltiples excoriaciones dermoepidérmicas en regiones superiores de la región glútea derecha e*

*izquierda". CONCLUSIONES. Primera. Lesiones que **NO** ponen en peligro la vida, tardan en sanar **más** de 15 días. Segunda. Las lesiones no son autoinfringidas. Tercera. Las lesiones son contemporáneas a los hechos por los elementos que las constituyeron como lo son las excoriaciones y equimosis. Cuarta. Las lesiones en comento fueron producidas con las manos sobre el cuerpo de la persona…".*

Q2: Exploración física: *"…Presenta equimosis oculo palpebral y conjuntival; excoriación dermoepidermica en cara antero externa de brazo izquierdo; equimosis de 6 centímetros de diámetro en región infraescapular izquierda; equimosis de 4 centímetros de diámetro en tercio inferior del muslo izquierdo; equimosis de 2 centímetros en tercio inferior del muslo derecho; contusión y edema en región maleolar del pie derecho; equimosis en región inguinal derecha; equimosis de 3 centímetros de diámetro en codo izquierdo; equimosis de 2 centímetros de diámetro en rodilla izquierda". CONCLUSIONES. Primera. Lesiones que **NO** ponen en peligro la vida, tardan en sanar **menos** de 15 días. Segunda. Las lesiones no son autoinfringidas. Tercera. Las lesiones son contemporáneas a los hechos por los elementos que las constituyeron como lo son las excoriaciones y equimosis. Cuarta. Las lesiones en comento fueron producidas con las manos sobre el cuerpo de la persona …".*

Q3: Exploración física: *"…Presenta excoriaciones dermoepidérmicas en tercio inferior de ambos antebrazos producidas por instrumento deslizable; equimosis de 1 centímetro de longitud en hipocondrio derecho". CONCLUSIONES. Primera. Lesiones que **NO** ponen en peligro la vida, tardan en sanar **menos** de 15 días. Segunda. Las lesiones no son autoinfringidas. Tercera. Las lesiones son contemporáneas a los hechos por los elementos que las constituyeron como lo son las excoriaciones y equimosis. Cuarta. Las lesiones en comento fueron producidas con las manos sobre el cuerpo de la persona …".*

Q4. Exploración física: *"…Presenta excoriaciones dermoepidérmicas y equimosis en región lumbar; excoriaciones dermoepidérmicas en hombro derecho región infraclavicular derecha de 1 y 2 centímetros de longitud; excoriación dermoepidérmica de 4 centímetros de longitud y equimosis circular en codo derecho; 6 excoriaciones dermoepidérmicas de 1 y 2 centímetros en codo izquierdo; equimosis de forma irregular de 6 centímetros de longitud situada en flanco izquierdo; excoriaciones dermoepidérmicas en tercio inferior de ambos antebrazos; hematoma de 4 centímetros de diámetro situada en la región parietal derecha de la bóveda del cráneo". Primera. Lesiones que **NO** ponen en peligro la vida, tardan en sanar **menos** de 15 días. Segunda. Las lesiones no son autoinfringidas. Tercera. Las lesiones son contemporáneas a los hechos por los elementos que las constituyeron como lo son las excoriaciones y equimosis. Cuarta.*

Las lesiones en comento fueron producidas con las manos sobre el cuerpo de la persona …".

Cabe destacar que la autoridad implicada señaló en su informe relativo a los hechos que nos ocupan, que en ningún momento se violentaron los derechos humanos de los quejosos y mucho menos su integridad física, sin que tal versión sea indicio suficiente para establecer la ausencia de responsabilidad de los servidores públicos implicados, si tomamos en consideración que aunado a las probanzas que demuestran la existencia de lesiones en la integridad física de los quejosos, de las cuales dio fe el perito médico forense de este Organismo, existen las versiones de los quejosos quienes además de dar cuenta de los golpes que recibieron en su humanidad, señalan haber sido testigos entre sí, de los malos tratos que les propinaban a sus compañeros durante su detención.

En efecto, Q1 refirió que a él lo pusieron de rodillas y le hacían preguntas, así como que le colocaron una franela en la cara y le echaban agua para asfixiarlo y que observó que a Q3 y Q4 también los golpeaban; por otra parte, Q2 expuso que observó que a Q1 lo tenían de rodillas y con una bolsa de agua en la cabeza y éste gritaba de dolor, que también se percató que a Q4 lo estuvieron golpeando; Q3 señaló que lo golpearon en todo el cuerpo, poniéndole bolsas en la cabeza y le pegaban en los costados, para que dijera que andaban halconeando, y que escuchaba como se quejaban sus compañeros. Q4 declaró que observó que bajaron a Q2 de la camioneta y comenzó a escuchar gritos, enseguida lo bajaron a él esposado, y también fue objeto de golpes y malos tratos por parte de los policías.

Siendo pertinente asentar que de acuerdo a los dictámenes médicos realizados a los quejosos, en los que se asienta la presencia de lesiones, se establece que su temporalidad es coincidente con los hechos denunciados.

De igual forma, consta que el Agente Primero del Ministerio Público Investigador de esta ciudad, con fecha 18 de junio del presente año, al momento en que recabó las declaraciones de los aquí quejosos en calidad de probables

responsables del delito de Atentados contra la Seguridad de la Comunidad, dentro de la averiguación previa penal ******, dio fe de las lesiones que presentaba cada uno de los agraviados. Así mismo, al momento de rendir sus declaraciones preparatorias los aquí quejosos, en fecha 19 de junio de 2014, ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, se efectuó fe judicial de lesiones que presentaban en ese acto los ahora quejosos.

Por ello, esta Comisión estima que la autoridad implicada no justificó de modo alguno la existencia de lesiones en la integridad de los quejosos, por lo que se concluye que las mismas son imputadas a los elementos de seguridad pública que tuvieron a su cargo la guarda y custodia de los aquí agraviados, los cuales fueran privados de su libertad con fecha 15 de junio de 2014, hasta que fueron puestos a disposición de la Agencia del Ministerio Público en turno, lo cual ocurrió el día 17 del mismo mes y año, a las 23:00 horas.

A este efecto conviene traer a colación la interpretación del Poder Judicial Federal respecto a la responsabilidad de la autoridad que priva de la libertad a una persona, en los siguientes términos:

> Época: Décima Época
> Registro: 2005682
> Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
> Tipo de Tesis: Aislada
> Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
> Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III
> Materia(s): Constitucional, Penal
> Tesis: XXI.1o.P.A.4 P (10a.)
> Página: 2355
> **DETENCIÓN DE UNA PERSONA POR LA POLICÍA. CUANDO AQUÉLLA PRESENTA LESIONES EN SU CUERPO, LA CARGA DE LA PRUEBA PARA CONOCER LA CAUSA QUE LAS ORIGINÓ RECAE EN EL ESTADO Y NO EN EL PARTICULAR AFECTADO.**
> La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido criterios orientadores en el sentido de que el Estado es responsable, en su condición de garante de los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la observancia del derecho a la integridad personal de todo individuo que se halla bajo su custodia (Caso López Álvarez vs.

Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141). Por lo que existe la presunción de considerar responsable al Estado por las torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes que exhibe una persona que ha estado bajo la custodia de agentes estatales, si las autoridades no han realizado una investigación seria de los hechos seguida del procesamiento de los que aparezcan como responsables de tales conductas (Caso "Niños de la Calle", Villagrán Morales y otros vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63). Estos criterios dan pauta objetiva para considerar que la carga de la prueba para conocer la causa que originó las lesiones que presenta en su cuerpo una persona que fue detenida por la policía, recae en el Estado y no en los particulares afectados; sobre todo, si a esos criterios se les relaciona directamente con los principios de presunción de inocencia -que implica que el justiciable no está obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, pues en él no recae la carga de probar su inocencia, sino más bien, es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la responsabilidad del imputado-; y, pro homine o pro personae -que implica efectuar la interpretación más favorable para el efectivo goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales del ser humano-.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 144/2013. 15 de agosto de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Carreón Hurtado. Secretario: Ernesto Fernández Rodríguez.

Del mismo modo, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en relación al caso concreto el siguiente criterio de interpretación:

Época: Novena Época
Registro: 163167
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXIII, Enero de 2011
Materia(s): Constitucional
Tesis: P. LXIV/2010
Página: 26

DERECHOS A LA INTEGRIDAD PERSONAL Y AL TRATO DIGNO DE LOS DETENIDOS. ESTÁN TUTELADOS CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE Y SON EXIGIBLES INDEPENDIENTEMENTE DE LAS CAUSAS QUE HAYAN MOTIVADO LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 18, 19 y 20, apartado A, el derecho de los detenidos a ser tratados con dignidad. Estos preceptos reconocen diversos derechos de las personas detenidas y el trato al que tienen derecho mientras se encuentran privados de su libertad, como son el lugar donde se encontrará la prisión preventiva, el plazo máximo de detención ante autoridad judicial, la presunción de inocencia, la prohibición de ser incomunicados, torturados o intimidados, así como sus prerrogativas durante el proceso. Por otra parte, ha sido expresamente previsto en los artículos 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el derecho a la integridad personal así como el derecho a que toda persona privada de su libertad sea tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. Por tanto, estos derechos que asisten a los detenidos deben respetarse independientemente de las conductas que hayan motivado la privación de la libertad, así sea que puedan ser objeto de variadas y limitadas modulaciones en específicas circunstancias, de modo que su inobservancia es violatoria de derechos humanos.

Dictamen que valora la investigación constitucional realizada por la comisión designada en el expediente 3/2006, integrado con motivo de la solicitud formulada para investigar violaciones graves de garantías individuales. 12 de febrero de 2009. Once votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: María Amparo Hernández Chong Cuy.
El Tribunal Pleno, el siete de octubre en curso, aprobó, con el número LXIV/2010, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil diez.

En ese tenor, se concluye que la conducta imputada a los elementos de la Policía Estatal que participaron en los hechos antes señalados, es violatoria a los derechos a la integridad y seguridad personal, y por ende, transgrede lo enunciado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Convención Americana sobre Derechos Humanos, Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que disponen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:
Artículo 19 último párrafo: "…Todo maltratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades…".

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que se sanciones y al bien jurídico afectado.

Declaración Universal de los Derechos Humanos
Artículo 3. "…Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes…".

Convención Americana sobre Derechos Humanos
Artículo 5. 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica.

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas….".

En consecuencia los servidores públicos responsables de los hechos que nos ocupan, incumplieron con sus obligaciones señaladas por la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado que dispone:

Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado

ARTICULO 18. Son obligaciones de los integrantes de las instituciones de seguridad pública:
I. Conducirse con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
V. Abstenerse de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando; y
XXXVII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Quinta. Inherente a la Retención Ilegal de los agraviados, advertimos que la misma se encuentra plenamente acreditada del material probatorio allegado en autos, del cual se deduce que Q1, Q2, Q3 y Q4, fueron privados de su libertad el día domingo 15 de junio del presente año, a las 13:30 horas aproximadamente, toda vez que llegaron hasta el lugar donde se encontraban en su día de descanso, diversos elementos de la Policía Estatal Acreditable en patrullas y unas camionetas, quienes los sometieron y se los llevaron en las unidades, constando el dicho de cada uno de los agraviados en el sentido de que fueron "esposados" y se los llevaron en las cajas de las unidades, en donde los trajeron dando vueltas toda la tarde en el municipio de *****, y posteriormente ya por la noche, los trasladaron a un lugar que señalan como un Hotel ubicado en el municipio de *****, Tamaulipas, en donde por la noche fueron objeto de golpes y tratos crueles, así como que al día siguiente los subieron de nueva cuenta a las unidades y los trajeron por diversos lugares, como ranchos y brechas todo el día, y que por la noche, los trasladaron a esta ciudad capital, en donde fueron ingresados a unas instalaciones que describen como "un baño", ubicadas en el recinto ferial, en donde permanecieron hasta el día siguiente en que fueron remitidos ya por la noche, a las celdas de la Policía Ministerial.

Lo anterior, como ya se dijo, se encuentra acreditado con los testimonios de los quejosos, los cuales al ser analizados en su conjunto, son coincidentes en referir que se les privó de la libertad el día 15 de junio del 2014 al mediodía, y que hasta el martes 17 del mismo mes y año los internaron en las celdas de la Policía Ministerial.

Amén de lo expuesto, consta la declaración del C. *****, Agente de la Policía Estatal Acreditable, quien manifestó ante esta Comisión que **con fecha 15 de junio de 2014**, elementos de la Policía Estatal perteneciente a un grupo de reacción de dicha corporación, llegaron al municipio de *****, y en virtud de que realizaban una investigación en contra de diversos elementos de la Policía destacamentados en dicho municipio, **optaron por "concentrar" a los quejosos**, llevándolos a un ***** en *****, Tamaulipas, que posteriormente los trajeron a esta ciudad, a unas oficinas de la Policía Estatal de Investigación que se ubicaban en el recinto ferial, y que el martes 17 del mismo mes y año, se dejaron ya en calidad de detenidos en las celdas de la Policía Ministerial, a disposición del Agente del Ministerio Público en turno.

De igual forma, consta oficio *****, suscrito por el C. ******, mediante el cual pone a disposición del Agente del Ministerio Público en turno, a los quejosos, observándose en tal documental pública, sello de recibido de la Agencia Primera del Ministerio Público Investigador de esta ciudad, de fecha 17 de junio de 2014, a las 23:00 horas.

Bajo esa dirección este Organismo considera que se encuentra plenamente acreditado que los elementos que llevaron a cabo la detención de los quejosos, incurrieron en violación a sus derechos humanos al haberlos retenido ilegalmente **desde el domingo 15 de junio de 2014, a las 13:30 horas aproximadamente, hasta las 23:00 horas del martes 17 del mes y año que se señala.**

Lo anterior de ninguna forma puede pasar desapercibido para esta Comisión, pues de acuerdo al orden jurídico mexicano,se establece un régimen general de libertades a favor de la persona, entre las cuales, destaca el de la libertad personal; así, tratándose de la flagrancia se deriva la exigencia de que lapersona detenida sea presentada ante el Ministerio Público lo antes posible, sin dilaciones injustificadas, es decir, los agentes aprehensores no pueden retener a

una persona por más tiempo del estrictamente necesario para trasladarla al Ministerio Público; lo que en el caso aconteció, puesto que si bien, el elemento de la Policía Estatal Acreditable *****, refirió que los quejosos no fueron detenidos en la fecha en que lo señalan, sino que únicamente fueron concentrados por parte de un grupo de reacción de la Policía Estatal en virtud de que se realizaba una investigación en su contra, existiendo indicios de que éstos estaban ligados con un grupo de la delincuencia organizada, por lo que fueron concentrados, pero que derivado de que éstos confesaron que recibían un sueldo por parte de personas del crimen organizado para informarles sobre las actividades de los elementos de la corporación, así como por brindar protección a los jefes de ese grupo, procedieron a su detención y a ponerlos a disposición del Ministerio Público el 17 de junio de 2014.

De lo que se colige como ya se dijo, que a los ahora quejosos si se les restringió su derecho a la libertad personal, desde el 15 de junio del presente año, y que indebidamente se retrasó su puesta a disposición ante la autoridad competente a fin de que deslindara su responsabilidad en algún ilícito penal.

En este orden de ideas, se vulneraron en su agravio el derecho a la seguridad jurídica y legalidad, contenidos en los artículos 1º, 14, párrafo segundo, así como 16, párrafos primero y quinto, y 20,de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 9, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 9.1 y 9.3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5 y 9, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; I y XXV, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; así como, 4 y 11.1, del Conjunto dePrincipios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, los cuales establecen que toda persona detenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales.

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis aislada 1ª. CLXXV/2013 (10ª); de la Décima Época; número de registro 2003545; emitida por la Primera Sala de

la Suprema Corte de Justicia de la Nación; publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1; Materias, Constitucional, Penal; página 535, la cual señala:

DERECHO FUNDAMENTAL DEL DETENIDO A SER PUESTO ADISPOSICIÓN INMEDIATA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO.

ELEMENTOS QUE DEBEN SER TOMADOS EN CUENTA POR EL JUZGADOR A FIN DE DETERMINAR UNA DILACIÓN INDEBIDA EN LA PUESTA A DISPOSICIÓN. El derecho fundamental del detenido a ser puesto a disposición inmediata ante el Ministerio Público, se encuentra consagrado en el artículo 16, quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al momento en que señala que cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Asimismo, dicha disposición señala que debe existir un registro inmediato de la detención. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es necesario señalar, en primer término, que el análisis en esta materia debe partir de la imposibilidad de establecer reglas temporales específicas. Por el contrario, resulta necesario determinar, caso por caso, si se ha producido o no una vulneración del derecho reconocido a la persona detenida. Así las cosas, se está ante una dilación indebida en la puesta a disposición inmediata del detenido ante el Ministerio Público cuando, no existiendo motivos razonables que imposibiliten la puesta a disposición inmediata, la persona continúe a disposición de sus aprehensores y no sea entregada a la autoridad que sea competente para definir su situación jurídica. Tales motivos razonables únicamente pueden tener como origen impedimentos fácticos reales, comprobables y lícitos. Además, estos motivos deben ser compatibles con las facultades estrictamente concedidas a las autoridades. Lo anterior implica que los agentes de policía no pueden retener a una persona por más tiempo del estrictamente necesario para trasladarla ante el Ministerio Público, a fin de ponerlo a disposición, donde deben desarrollarse las diligencias de investigación pertinentes e inmediatas, que permitan definir su situación jurídica -de la cual depende su restricción temporal de la libertad personal-. La policía no puede simplemente retener a un individuo con la finalidad de obtener su confesión o información relacionada con la investigación que realiza, para inculparlo a él o a otras personas. Este mandato es la mayor garantía de los individuos en contra de aquellas acciones de la policía que se encuentran fuera de los cauces legales y que están destinadas a presionar o a influir en el detenido, en un contexto que le resulta totalmente adverso. En esta lógica, el órgano judicial de control deberá realizar un examen estricto de las circunstancias que acompañan al caso, desechando cualquier justificación que pueda estar basada en una supuesta búsqueda de la verdad o en la debida integración

del material probatorio y, más aún, aquellas que resultan inadmisibles a los valores subyacentes en un sistema democrático, como serían la presión física o psicológica al detenido a fin de que acepte su responsabilidad o la manipulación de las circunstancias y hechos objeto de la investigación, entre otras.

Dicha conducta violatoria de derechos humanos, constituye igualmente una desobediencia a las obligaciones y principios con que deben conducirse los elementos de las corporaciones policiales, de acuerdo a lo siguiente:

Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

"Artículo 18. *Son obligaciones de los integrantes de las instituciones de seguridad pública:*

I. Conducirse con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;

XXXVII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Es oportuno precisar que esta Comisión de Derechos Humanos no se opone a la prevención, investigación y persecución de delitospor parte de las autoridades, empero, consideramos que es elemental que con motivo de tales funciones, sean respetados los derechoshumanos, por lo que se hace patente la necesidad de que los elementos de la referida corporación policial cumplan con el deber jurídico de prevenir la comisión deconductas delictivas e investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometen en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables ylograr que se les impongan las sanciones legales correspondientes, pues derivado de las violaciones a derechos humanos o al debido proceso que se cometan en el proceso de detención y puesta a disposición ante las autoridades competentes a los sujetos que sean señalados responsables de algún ilícito, puede suceder que sin llegar a juzgar su responsabilidad en los delitos que se le imputen, se proceda a ordenar su libertad atendiendo precisamente a tales violaciones a derechos humanos que se cometieron en su contra, por lo que es de suma importancia que se desarrolle un trabajo intachable a fin de evitar la impunidad, así como desacreditar el trabajo realizado por las autoridades de prevención, procuración y administración de justicia.

Bajo ese orden de ideas, en cumplimiento a lo estipulado por el artículo 110 fracción III inciso c) de la Ley General de Víctimas, se reconoce la calidad de víctima a los quejosos dentro de los expedientes que ahora se resuelven, en virtud de la vulneración de sus derechos humanos por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditable, dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

En mérito de lo anteriormente expuesto y atendiendo al contenido de los artículos 1, párrafo tercero y 113, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los instrumentos jurídicos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser tomados en cuenta para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; 48 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, que prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del estado, y aplicando el principio pro persona, en la recomendación deberá incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, además de que el o los servidores públicos responsables de la violación a derechos humanos sean sancionados, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 60 fracción II, 62 fracción I, 73 fracción II, 74 y demás relativos de la Ley General de Víctimas.

Así también, a nivel local, la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas, en el capítulo relativo a la Reparación Integral del Daño, establece que se deben comprender los siguientes aspectos:

> ***II.*** *La rehabilitación que facilite a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de Derechos Humanos;*
>
> ***III.*** *La indemnización o compensación que se otorgue a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de Derechos Humanos sufrida y teniendo en cuenta las*

circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de Derechos Humanos;

IV. *La satisfacción que reconozca y restablezca la dignidad de las víctimas; y*
V. *Las medidas de no repetición que persigan la no reiteración del hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima*.

Sexta. Por otra parte se deduce que Q1 y Q3 denunciaron que al ser privados de su libertad fueron despojados de diversas pertenencias, Q1 adujo que le quitaron su cartera donde traía la cantidad de $9,020.00, así como un reloj, un anillo de oro y una pulsera con baño de plata; Q2 señaló que lo despojaron de su cartera con $4575.00 y diversa documentación personal.

Sobre tales imputaciones es de señalar que las mismas resultan insuficientes para establecer la responsabilidad de elementos policiales en tal ilícito, en virtud de que contamos únicamente con el testimonio aislado de cada uno de los agraviados, sin que se adviertan diversos medios probatorios que concatenados entre sí, permitan tener por acreditada tal circunstancia, en ese contexto es de concluir que no se encuentra acreditada la preexistencia y falta posterior del numerario y pertenencias que externaron Q1 y Q3 les fueron despojadas al momento de su detención.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 46 la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en correlación con el numeral 65 fracción II de su Reglamento Interno, es procedente decretar ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD en dicho aspecto de la queja, ante la insuficiencia de elementos probatorios que permitan tener por acreditado el robo denunciado por los quejosos.

No obstante ello, es de referir que dentro del Acta Circunstanciada que se integra ante la Agencia del Ministerio Público Investigador de *****, Tamaulipas,

con motivo de los hechos denunciados por los quejosos es procedente aportar los elementos de convicción con que cuenten los agraviados, tendientes acreditar el hecho delictivo y la presunta responsabilidad de los implicados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Derechos Humanos con fundamento en los artículos 102 Apartado B de la Constitución General de la República, 41 Fracción II, 42, 43, 46, 48 y 49 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, así como los numerales 63 fracción V y 65 fracción II de su Reglamento Interno, estima procedente emitir la siguiente:

R E S O L U C I O N

Única. Se emite RECOMENDACIÓN al Secretario de Seguridad Pública del Estado, solicitándole respetuosamente que, a fin de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos delos quejosos, atento a las consideraciones vertidas en la presente resolución, ordene a quien corresponda realice lo siguiente:

4. Se realice la investigación correspondiente a fin de identificar a los servidores públicos que además del C. ***** participaron en la detención arbitraria, retención ilegal y tratos crueles infringidos en perjuicio de los quejosos, a fin de que se les impongan las sanciones y medidas correctivas que conforme a derecho procedan.
5. Como medida de prevención y garantía de no repetición, se les instruya a dichos servidores públicos desarrollen su labor apegados al marco legal y con estricto respeto de los derechos humanos.
6. De igual forma, se proceda a la indemnización quecorresponda alos agraviados por los daños y perjuicios que en su caso acrediten haber sufrido con motivo de los hechos antes descritos.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de esta Comisión, es procedente requerir a las autoridades recomendadas para que, dentro de un plazo

de diez días hábiles, informen sobre la aceptación de esta recomendación y, en su caso, remitan dentro de los quince días siguientes las pruebas relativas a su cumplimiento.

Remítase copia certificada de las actuaciones que obran en los expedientes que nos ocupan al C. Procurador General de Justicia del Estado, solicitándole ordene a quien corresponda sean valoradas dentro del Acta Circunstanciada *****, iniciada ante la Agencia del Ministerio Público Investigador de *****, Tamaulipas, con motivo de los hechos denunciados por los quejosos, a fin de que de resultar procedente se eleve a la categoría de averiguación previa el expediente de mérito, y se proceda a su debida integración a fin de emitir la determinación ministerial que conforme a derecho corresponda.

De igual forma se emite el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se emite ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD por no contar con elementos probatorios suficientes que permitan tener por acreditado el robo denunciado por Q1 y Q3, en términos del considerando sexto de esta resolución.

Así lo formuló el C. Secretario Técnico de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, Doctor José Ramiro Roel Paulín, y aprueba y emite el C. Doctor José Martín García Martínez, Presidente de esta Comisión, en términos del artículo 22 fracción VII, 25 fracción V, de la Ley que regula el funcionamiento de este Organismo, así como el 22 fracción VII, 27 y 69 fracción V de su Reglamento.

Dr. José Martín García Martínez
Presidente

Dr. José Ramiro Roel Paulín
Secretario Técnico

Proyectó

Lic. María Guadalupe Uriegas Ortiz
Visitadora Adjunta

L´MGUO/mlbm.
Queja núm.: 208/2014, 210/2014, 215/2014 y 216/2014.

Queja Núm. 010/2014-Tula
Quejoso: ******
Resolución: A.N.A.H. y RECOMENDACIÒN 45/2015

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los quince días de diciembre del dos mil quince.

Visto el expediente 010/2014-T, promovido por el **C. ******,** por actos presuntamente violatorios de derechos humanos, cometidos en agravio de su hijo ********, por parte de Personal del Centro de Ejecución de Sanciones de Tula, Tamaulipas, los cuales fueron calificados como Violación al Derecho a la Igualdad y Trato Digno y Violación a los Derechos de los Reclusos o Internos; son de tomarse en consideración los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, recepcionó la queja por comparecencia del señor ********,** quien denunció diversas irregularidades cometidas en perjuicio de su hijo ********, exponiendo lo siguiente:

> *"… Que el día miércoles 12 del presente mes y año, acudí al Centro de Ejecución de Sanciones de Tula, Tamaulipas, a visitar a mi hijo ******, quien se encuentra recluido por el delito de homicidio calificado y que padece sus facultades mentales, dándome cuenta de que estaba muy golpeado, por lo que investigué con los demás internos, y éstos me manifestaron que había sido el Coordinador de Seguridad, de nombre ******, sin mencionar sus apellidos, ya que mi hijo al parecer había golpeado una puerta, pero que esto fue porque él sufre de ataques de nervios, por lo que solicito que personal de este Organismo acuda a dicho Centro y se investigue sobre la actuación de dicho servidor público, así mismo, se le brinde atención médica que requiere mi hijo por su enfermedad mental…".*

2. Una vez analizado el contenido de la queja, se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, se admitió a trámite, radicándose bajo el número 010/2014-Tula, y se solicitó a la autoridad señalada como responsable un informe justificado.

3. Mediante oficio ******, del veintiocho de marzo del presente año, el **Lic. ******,** Director del Centro de Ejecución de Sanciones de Tula, Tamaulipas, remitió el informe que en relación a los hechos le fuera solicitado, haciéndolo consistir en:

> *"…En cumplimiento en tiempo y forma y en atención a la medida cautelar No. ******, de fecha 26 del presente mes y año, en la cual solicita que a la brevedad posible se le brinde atención médica que requiere el interno ****** con número de expediente ****** por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO. Hago de su conocimiento la aceptación de la misma, toda vez que desde el ingreso de dicho interno se le ha brindado la atención requerida por parte del área médica que es la titular la ******, lo cual lo acredito con oficio número ****** como anexo n° 1, oficio n° ****** de esta propia fecha como anexo n°2 y dictamen medico anexo n°3 en el cual se certifica que presenta PROBABLE TRASTORNO MENTAL, motivo por el cual, el Consejo Técnico Interdisciplinario de este Cedes solicitó a la Juez de Primera Instancia Mixto de esta ciudad, internarlo en un lugar donde pueda brindarle el tratamiento especial y los cuidados que se le requieren, como anexo n°4 del oficio número ****** de fecha 26 de febrero del presente año. Y en relación a que se le ordene al Coordinador de Seguridad de este Cedes abstenerse de realizar actos que violenten la integridad física y psicológica de los internos, se rechaza toda vez no se realizan actos que violenten la integridad física y psicológica de los internos y se respetan sus derechos, y por tal motivo no hay lugar a ello…".*

4. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas:

4.1. Pruebas aportadas por la autoridad presuntamente responsable:

4.1.1. Mediante oficio ******, de fecha 4 de abril del presente año, el Lic. ******, Director del Centro de Ejecución de Sanciones de Tula, Tamaulipas, informó:

> *"… me permito informar que el C. ******, Encargado del Depto. de Seguridad y Custodia, manifiesta que no es cierto el acto que se le imputa, toda vez que en ningún momento se le ha golpeado, al interno ******, ya que el personal que labora en este Cedes se conduce con respeto, se acredita con el informe de fecha 4 de abril del presente año, y se presenta como Anexo N°1. Así mismo, hago mención que el interno ******, presenta PROBABLE TRASTORNO MENTAL, es por ello que muestra agresividad*

*verbal y física ante la población interna, personal de seguridad y custodia y administrativo, motivo por el cual muestra cambios de su conducta repentinos el cual provoca que se infrinja golpes con sus puños en la cabeza y en diferentes partes del cuerpo contra la pared y destructivo en su entorno, arrojando cualquier objeto que esté a su alcance, sin importar su contenido a quien esté próximo, lo cual se acredita con 9 tarjetas informativas, signadas por el C. ******, Encargado del Departamento de Seguridad y Custodia, de fechas 7 de febrero, 11 de febrero, 18 de febrero a la 01:20 horas y otra de 08:00 horas, 23 de febrero, 24 de febrero, 8 de marzo, 3 de abril y 4 de abril, todas del presente año y 4 tarjetas informativas, signadas por el C. ******, encargado de la guardia "A" de fechas 16 de febrero, 20 de febrero, 18 de marzo y 26 de marzo todas del presente año y 3 tarjetas informativas del C. ******, Encargado de la Guardia "B" de fechas 9 de febrero, 23 de marzo y 29 de marzo, todas del presente año, siendo un total de 17 anexos. No omito en mencionar que en este Centro de Ejecución de Sanciones no contamos con la infraestructura ni con el personal para atender a internos con esas características…".*

4.1.2. Oficio ******, de fecha 4 de abril del presente año, firmado por el Lic. ******, Director del Centro de Ejecución de Sanciones de Tula, Tamaulipas, mediante el cual remitió Tarjeta informativa signada por el C. ******, Encargado del Departamento de Seguridad, con la cual acredita el comportamiento del interno ******, así como la valoración clínica elaborada por el Área de Psicología, PS ******, y DR. ******, Médico Adscrito a la Jurisdicción Sanitaria Número VIII de Jaumave, Tamaulipas.

4.1.3. Oficio ******, de fecha 27 de noviembre del presente año, firmado por el Lic. ******, Secretario de Acuerdos Ramo Civil y Familiar encargado del Despacho por Ministerio de Ley de Tula, Tamaulipas, mediante el cual remite copia certificada de la resolución dictada dentro del proceso penal ******, instruido en contra de ******, por el delito de HOMICIDIO.

4.2. Pruebas obtenidas por este Organismo:

4.2.1. Constancia de fecha 26 de marzo del presente año, elaborada por personal de este Organismo, en la que se asentó lo que a continuación se transcribe:

*"… En fecha 26 de marzo del presente año, me constituí en las instalaciones que ocupa el Centro de Ejecución de Sanciones de Tula, Tamaulipas, a fin de entrevistarme con el C. ******, hijo del C. ******, quien interpuso queja en contra de personal del Centro de Ejecución de Sanciones en mención, de la entrevista se desprende lo siguiente: el C. ****** manifiesta que en días anteriores fue agredido por un custodio señalando que lo golpeó en la pierna derecha misma que mostró y no presenta lesiones aparentemente, así mismo manifiesta que ya no ha sido molestado y ha recibido buen trato por parte del personal del Centro de Ejecución de Sanciones, menciona que en ocasiones se enoja porque ya se quiere ir a su casa y se pone a llorar y gritar. Es importante precisar que el C. ****** presenta un notable trastorno mental y lenguaje incoherente…".*

4.2.2. Constancia de fecha 21 de abril del presente año, elaborada por personal de este Organismo, en la que se asienta:

*"… Que en fecha 21 de abril del presente año, se presentó el C. ******, a las oficinas que ocupa la Delegación Regional de Tula, con la finalidad de aportar como medios de prueba para la integración del expediente de queja, los nombres de dos internos que se dieron cuenta de los hechos narrados en el escrito de queja número ******, los C. ****** y el C. ******. Solicitando se les tome la declaración informativa y sean anexadas al expediente de queja…".*

4.2.3. Declaración informativa recabada a ******, interno del Centro de Ejecución de Sanciones de Tula, Tamaulipas, quien señaló:

*"… Que en relación a los hechos que se investigan en la queja que interpuso el C. ****** en representación de su hijo, deseo manifestar que ese día en que pasaron los hechos yo no me percaté de lo sucedido, ya que me encontraba en el patio del Centro de Ejecución de Sanciones, puesto que en ocasiones grita cuando se siente agredido…".*

4.2.4. Declaración informativa recabada a ******, interno del Centro de Ejecución de Sanciones de Tula, Tamaulipas, quien en relación a los hechos, manifestó:

*"… Con relación a los hechos que menciona en el escrito de queja el C. ******, él menciona que solo escuchó gritos del C. ******, el cual decía ayúdenme, ya déjenme en paz, pero no vi, porque él se encontraba en los separos. Después de tres días que lo integraron a población abierta, mencionó que le dolía un costado, el cual nos mostró y tenía un moretón y dijo que le habían dado una patada un custodio…".*

4.2.2. Constancia de fecha 21 de abril del presente año, elaborada por personal de este Organismo, en la que se asienta:

> *"… Que me constituí a la oficinas que ocupa el juzgado de primera instancia mixto en esta ciudad, entrevistándome con el licenciado ******, juez de primera instancia, solicitándole me informara del procedimiento en contra de ******; así como el estado actual del mismo, informándome lo siguiente: se esta llevando acabo bajo un procedimiento especial para inimputables, con fecha 13 de enero del 2015, se dicto resolución consistente que el inimputable ******, sea trasladado al hospital psiquiátrico en ciudad Tampico, Tamaulipas, así mismo con fecha 5 de febrero del presente año se envió atento oficio al juez de ejecución y sanciones a fin de que se proceda a ejecutar la pena, a la fecha ****** aun se encuentra en ele Centro de Ejecución de Sanciones de Tula, Tamaulipas…".*

5. Una vez concluido el periodo probatorio, los expedientes quedaron en estado de resolución, y de cuyo análisis se desprenden las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA. (Competencia) Este Organismo es competente para conocer la queja planteada por el **C.** ******, por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a una autoridad estatal, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDA. (Análisis de causas de improcedencia) No existe acreditada alguna causa de improcedencia.

TERCERA. (Fijación de los hechos violatorio de derechos humanos) Esta Comisión estima que no se acreditó fehaciente la violación de derechos humanos de la queja interpuesta por el C. ******, **al derecho a la igualdad, trato digno, de los derechos de los reclusos o internos, que denunciara en contra del personal del Centro de Ejecución de Sanciones de Tula, Tamaulipas**.

CUARTA. (Análisis de Fondo) En efecto, el quejoso adujo que acudió al Centro de Ejecución de Sanciones de Tula a visitar a su hijo de nombre ******, quien se encuentra recluido por el delito de homicidio calificado y que padece de sus facultades mentales, dándose cuenta que se encontraba golpeado y que investigó con los internos, quien había golpeado a su hijo, manifestando estos que había sido el Coordinador de Seguridad del Centro de Ejecución de Sanciones.

De análisis de las constancias que obran agregadas en el presente expediente de queja, no se advierte elementos de prueba que corroboren la imputación del accionante de esta vía, habida cuenta que, obran los informes de la autoridad presuntamente responsable en el que manifiesta que no son ciertos los actos que se le imputan, que se duele el quejoso, toda vez que en ningún momento se le ha golpeado al interno ******, ya que el personal que labora en dicho Centro Penitenciario se conduce con respeto. Así mismo, señaló que dicho interno presenta probable trastorno mental, es por ello que muestra agresividad verbal y física ante la población interna, personal de seguridad y custodia y administrativa, motivo por el cual los cambios de su conducta repentina, provoca que se infrinja golpes con sus puños en la cabeza y en diferentes partes del cuerpo y destructivo en su entorno, arrojando cualquier objeto que este a su alcance.

Cabe señalar que personal de este Organismo se constituyó en las instalaciones del Centro de Ejecución de Sanciones de Tula, Tamaulipas, entrevistando al señor ******, quien refirió entre otras cosas haber sido agredido por un custodio de seguridad, sin embargo, en ese momento no se le apreció lesión alguna.

Visto lo anterior es de considerarse que, el dicho aislado resulta insuficiente para considerar fundada la denuncia de violación de derechos humanos, lo anterior tiene sentido con el contenido de la fracción II del artículo 65

del Reglamento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

> ***ARTICULO 65.*** *Los Acuerdos de No Responsabilidad se expedirán después de haberse concluido el procedimiento de investigación de la queja y no se comprueben las violaciones de los derechos humanos imputadas a una autoridad o servidor público, en los siguientes supuestos: (…)*
> *II.- Por no obtenerse los elementos probatorios para acreditar en forma fehaciente la violación de derechos humanos. (…)*

De tal disposición, se desprende que nuestra legislación exige prueba fehaciente de la violación, pues otorga a la Comisión la obligación de investigar y a las partes el derecho de ofrecer pruebas de ello, fácilmente se puede concluir que el solo dicho del quejoso no es suficiente para dar por acreditada la existencia de la violación, pues considerar lo contrario haría innecesario exigir pruebas de la violación, o bien, investigarla o recabar pruebas oficiosamente o a instancia de parte.

Por lo anterior, en términos de la fracción II del artículo 65 del reglamento de esta Comisión, en relación con los hechos antes señalados, se emite **ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD POR NO HABERSE ACREDITADO FEHACIENTEMENTE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS**. En el entendido de que en términos del segundo párrafo de la precitada fracción y artículo, si posteriormente aparecieren y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

Sin que por lo declarado por los señores ****** y ****** aporte beneficio alguno para la acreditación de tal aspecto, toda vez que el primero de los señalados solo refiere de haber escuchado un grito sin mencionar circunstancias de tiempo, modo y lugar; en tanto que el segundo manifestó que no se percato de los hechos.

QUINTA. Por otra parte, no pasa inadvertido para esta Comisión que en fecha 26 de febrero del 2014 mediante oficio ****** el Consejo Interdisciplinario determinó solicitar al Juez de Primera Instancia Mixto de esta ciudad, internar a ****** en un lugar donde puedan brindarle el tratamiento especial y los cuidados que requiere. Así mismo, el 4 de abril del presente año, mediante tarjeta informativa signada por el C. ******, Encargado del Departamento de Seguridad, remitió al Director del Centro de Ejecución de Sanciones de Tula, Tamaulipas, información y documentación con la cual acredita el comportamiento del interno ******, así como la valoración clínica elaborada por el Área de Psicología, ******, y DR. ******, Médico Adscrito a la Jurisdicción Sanitaria Número VIII de Jaumave, Tamaulipas.

En merito de lo anterior, es conveniente que las autoridades de ejecución de sanciones, tomen en cuenta y cumplan con sus obligaciones de respetar los derechos constitucionales relacionados con la protección y satisfacción de las necesidades de instancia y salud del señor ******, incluida la rehabilitación psicológica, lo cual requiere relevancia por tratarse de una persona en situación especialmente vulnerable, toda vez que es indiscutible que en el Centro de Ejecución de Sanciones de Tula Tamaulipas, no cuenta con las condiciones suficientes y necesarias para atender los cuidados clínicos del **inimputable** ******.

Habida cuenta que del análisis de lo antes trascrito, resulta innegable que la medida de seguridad consistente en el Internamiento y Reclusión de ******, en el Centro Estatal de Salud Mental (Hospital psiquiátrico de Tampico Tamaulipas) decretada por una autoridad jurisdiccional en fecha 13 de enero del año en curso, mediante la segunda etapa del procedimiento especial para inimputables, mediante el cual ordena que habrá de permanecer internado, con sujeción al tratamiento psiquiátrico que determinen las autoridades medicas que correspondan; sin que esta medida haya sido cumplida por las autoridades responsables de llevar acabo su ejecución. En efecto es incuestionable que ****** se encuentre internado en el Centro de Ejecución de Sanciones de Tula, Tamaulipas, por haber sido acusado de

la comisión de un ilícito; sin embargo, se le siguió un procedimiento especial para inimputables, habiéndose decretado su internamiento para dar cumplimiento a la medida con carácter curativa que emitió el Juez Primero de Primera Instancia Mixto de lo Penal de Tula, Tamaulipas, mas aun resulta inadmisible la omisión de las referidas autoridades para llevar a cabo dicho traslado a Hospital Psiquiátrico de Tampico, Tamaulipas.

En ese contexto, **resulta** impostergable y urgente que se le provea el traslado al Hospital Psiquiátrico de Tampico Tamaulipas, para que se le proporcione la atención especializada que requiere el señor ******, ya que las deficiencias en materia de atención médica y rehabilitación psiquiátrica, en que se encuentra hacen ineficacia la medida curativa, lo que conllevaría a postergar de manera indefinida la medida decretada, lo que trae aparejada no sólo la vulneración del derecho a recibir una atención medica psiquiátrica, a proteger y respetar su dignidad e integridad, sí no también conlleva a la ilegalidad e incertidumbre jurídica, trasgrediendo lo señalado en los párrafos segundo y tercero del artículos 1, 4 párrafo tercero y 18 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala:

> *"…**Artículo 1:***
> ***Párrafo Segundo.-** Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo el tiempo a las personas la protección más amplia.*
>
> ***Párrafo Tercero.-** Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en términos que establezca la ley."*
>
> *"…**Artículo 4:***
> ***Párrafo Tercero.-** Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general…"*

*"…**Artículo 18:***
***Párrafo Segundo.-** El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que él prevé la ley…"*

Así mismo, transgredieron lo establecido por el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual establece:

*"…**Artículo 3:** Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona…"*

Así como, no se cumplió lo establecido en los principios 1, 2, 4, 9.2, 10.1 y 10.2 de los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención a la Salud Mental, en el cual señalan:

*"…**Principio 1:** Toda persona tiene derecho a la mejor atención disponible en materia de salud mental, que será parte del sistema de asistencia sanitaria y social.*
***Principio 2:** Todas las personas que padezcan una enfermedad mental o que estén siendo atendidas por esa causa, serán tratadas con humanidad y con respecto a la dignidad inherente a la persona.*

***Principio 9: 2.-** El Tratamiento y los cuidados de cada paciente se basaran en un plan prescrito individualmente, examinado con el paciente, revisado periódicamente modificado llegado el caso y aplicado por personal profesional calificado."*

Además, al no respetar lo establecido en los artículos 3, 5 y 6 de la Declaración de los Derechos de los Impedidos, que se trascriben a continuación:

*"…**Artículo 3:** El impedido tiene esencialmente derecho a que se respete su dignidad humana. El impedido cualquiera que sea su origen, la naturaleza o la gravedad de sus trastornos y deficiencias, tienen los mismos derechos fundamentales que sus ciudadanos de la misma edad, lo que su pone, en primer lugar, el derecho a disfrutar de una vida decorosa, los mas normal y plena que sea posible.*

***Artículo 5:** El impedido tiene derecho a las medidas destinadas a permitirle lograr la mayor autonomía posible.*

Artículo 6: *El impedido tiene derecho a recibir atención médica, psicológica y funcional, incluidos los aparatos de prótesis y ortopedia; a la readaptación medica y social, a la educación, a la formación y a la readaptación profesional, a las ayudas, consensos, servicios de colocación y otros servicios que aseguran el aprovechamiento máximo de sus facultades y aptitudes y aceleran el proceso de su integración o reintegración a la sociedad."*

De la misma forma, no se cumple con lo establecido en el artículo 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptada por la ONU, cuyo texto establece:

*"…**Artículo 2**.- Que los funcionarios respetarán y protegerán la dignidad humana…"*

Por otra parte, vulneraron lo señalado en la fracción XXVIII del artículo 5, 11, 12 y 65 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas, cuyo texto se trascribe:

*"…**Artículo 5**.- Son atribuciones de la Coordinación General las siguiente:... XXVIII.- Trasladar y solicitar la internación en una institución psiquiátrica del Sistema Estatal de Salud, de cualquier interno con incapacidad mental. En caso de insuficiencia en dicho sistema para ingreso de esas personas, se solicitará a las instituciones Psiquiátricas de otra entidad federativa o de la federación, conforme a los convenios de colaboración elaborados por los Estados."*

***"…Artículo 11**.- Los enfermos mentales, infectocontagiosa, de alta peligrosidad o adictos a sustancias ilegales, serán atendidas por personal especializado y se procure que la reclusión sea en secciones especiales habilitadas en el interior de los centros."*

*"…**Artículo 12.-** La Coordinación General podía autorizar que sean trasladados para **su internamiento a los establecimientos especiales** con que cuenta la federación, conforme a los convenios celebrados o que se celebran."*

*"…**Artículo 65.-** En los Centros se adoptarán todas las medidas de higiene y seguridad para proteger la vida y la salud de los internos, de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia."*

Debemos mencionar que no se respetó lo establecido en los artículos 34, inciso b y k y 37, del Reglamento de Readaptación Social del Estado de Tamaulipas, que textualmente dicen:

> *"…**Artículo 34**.- Para velar por la salud física y mental de los internos y vigilar que se respeten las normas de higiene dentro de las instalaciones, se organizará en cada establecimiento un servicio médico dotado de, cuando menos: **Inciso B.-** Un médico psiquiatra con formación psicoanalítica. **Inciso K.-** Un área con espacio, camas, servicios sanitarias y material médico indispensables para alojar a los inimputables y a quienes padezca alguna afección mental."*
>
> *"…**Artículo 37**.- Los inimputables, y los internos que en cualquier momento padezcan una enfermedad mental o nerviosa, cuando por falta de espacio, o por necesidades del tratamiento especializado, no pueden ser atendidos debidamente en el área a que se refiere el inciso K del artículo 34, a fin de procurar que mejore su salud mental y de evitarles sufrimientos, **serán remitidos a un centro médico especializado.***
>
> *En ningún caso es admisible que se les mantengan alojados con el resto de los internos, sin atención psiquiátrica alguna y expuestos a abusos, pero **su separación no será pretexto para mantenerlos incomunicados, segregados y sin visitas**."*

La conducta realizada por dichos funcionarios públicos encuadra en la infracción señalada por la fracción I del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, el cual establece:

> ***"…Artículo 47**.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales: I.- Cumplir con la máxima diligencia, el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión…"*

De lo que resulta conveniente que las autoridades penitenciarias provean lo conducente para llevar acabo su traslado al Hospital Psiquiátrico de Tampico, a fin de que se cumpla con la resolución de fecha 13 de enero del año en curso, emitida por el Juez de Primera Instancia Mixto de Tula Tamaulipas, en donde en el segundo resolutivo hace mención de la medida de seguridad consistente en Internamiento y Reclusión de ******, en el Centro Estatal de Salud Mental (Hospital Psiquiátrico de Tampico), con sujeción al tratamiento Psiquiátrico que determinen las autoridades medicas.

En consecuencia, acorde con el sistema de protección no jurisdiccional de derechos humanos se prevé la posibilidad de que al acreditarse una violación a los mismos, imputable a un servidor público del Estado, la recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución del afectado en sus derechos fundamentales y las relativas al resarcimiento de los agravios que hubiesen ocasionado; con motivo de la responsabilidad en que incurrieron los servidores implicados de la Subsecretaria de Reinserción Social, dependiente de la Secretaria de Seguridad Pública en el Estado.

En mérito de lo anterior, es pertinente emitir Recomendación al C. Secretario de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, como superior jerárquico de la Subsecretaria de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social, para que instruya a quien corresponda provea lo conducente a fin de adoptar las medidas necesarias tendientes a que el inimputable ******, quien actualmente se encuentra en el Centro de Ejecución de Sanciones de Tula, Tamaulipas, sea Trasladado al Hospital Psiquiátrico de Tampico, Tamaulipas, para que reciba atención medica y de rehabilitación psicosocial que requiere, y no se violen los derechos a la seguridad jurídica y a la legalidad por las autoridades de los Centros Penitenciarios.

En virtud de las anteriores consideraciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 8 fracción V, 22 fracción VII, 41 fracción I, 42, 43, 46 y 48 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; así como, los numerales 63 fracción II y 65 fracción II del Reglamento interno se emiten las siguientes:

R E S O L U C I O N E S

PRIMERO. Se emite ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD POR NO HABERSE ACREDITADO FEHACIENTEMENTE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS, que el promovente ******, le imputara al personal del Centro de Ejecución de Sanciones de Tula, Tamaulipas, sin perjuicio de que si con posterioridad se allegaren nuevos datos o prueba sobre los hechos afirmados en la queja se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

SEGUNDO. Se RECOMIENDA al Secretario de Seguridad Publica gire las instrucciones correspondientes, para que se provea lo necesario a fin de trasladar al inimputable ******; al Hospital Psiquiátrico de Tampico, Tamaulipas, a fin de que reciba la atención médica y de rehabilitación que requiere.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de esta Comisión, es procedente requerir a la autoridad recomendada para que, dentro de un plazo de diez días hábiles, informe sobre la aceptación de esta recomendación formulada y, en su caso, remita dentro de los quince días siguientes las pruebas relativas a su cumplimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma establecida.

Así lo formuló el C. Dr. José Martín García Martínez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en términos del artículo 22 fracción VII de la Ley que regula el funcionamiento de este Organismo, así como en los artículos 23 fracción VII y 69 de su Reglamento.

Dr. José Martín García Martínez
Presidente

Proyecto:
Lic. Néstor Braulio Mendoza Amaya
Coordinador de Asuntos Penitenciarios

L'NBMA/egt